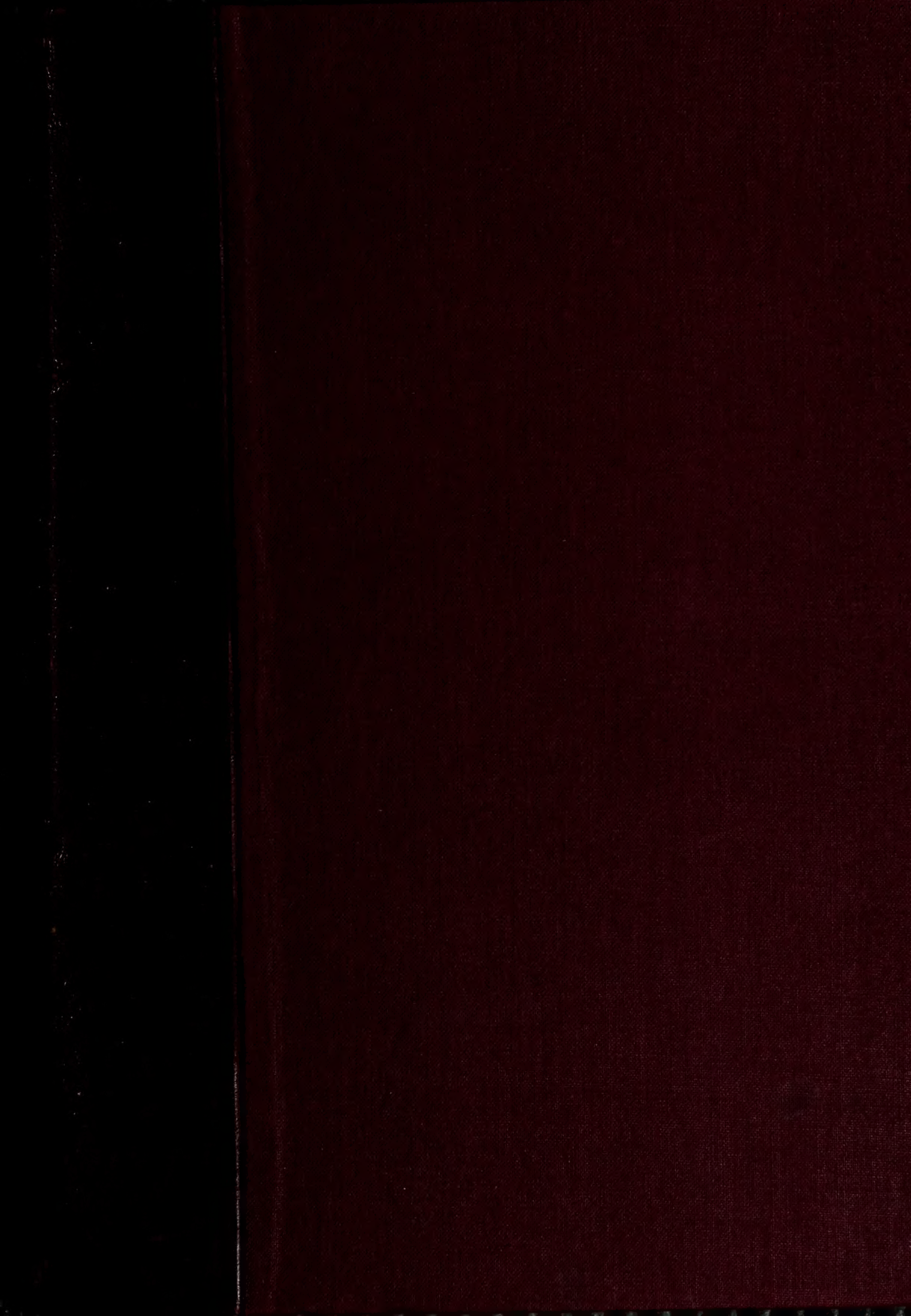




HISTORIA

DE LA

SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

HISTORIA

DE LA

SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO

DE COMPOSTELA

POR EL

LIC. D. ANTONIO LÓPEZ FERREIRO,

CANÓNIGO DE LA MISMA

correspondiente de la Real Academia de la Historia
y de la de Buenas Letras de Barcelona é individuo de la Asociación
Artístico-Arqueológica Barcelonesa.

(CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA)

TOMO VII

SANTIAGO:
IMP. Y ENC. DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL
1904

LIBRO CUARTO

LOS DOS SIGLOS DE DECADENCIA

PARTE SEGUNDA

(SIGLO XV)



CAPÍTULO I

Don Lope de Mendoza en sus relaciones con la Corte y con el Estado.

Si el siglo XIV fué fecundo para la nación española en toda clase de calamidades, no lo fué menos el siglo XV y en particular para la región gallega. Ya hemos visto al fin del capítulo IX del tomo anterior, cual era el estado de la Iglesia compostelana al tiempo en que el Arzobispo D. Juan García Manrique tuvo que ausentarse de Galicia (año 1398). Todo indicaba que dicho estado habría de prolongarse por mucho tiempo, y por lo mismo cuán necesario era precaverse contra futuras contingencias. En el Cabil-

do de Santiago no había entonces persona en condiciones para oponerse á los desmanes y prepotencia del Conde de Trastámara. Era, pues, forzoso buscarla fuera; si acaso no se anticipó alguien con discreta insinuación nombrando Administrador de la Diócesis al Obispo de Mondoñedo D. Lope de Mendoza, que como tal Administrador aparece en algún documento de 25 de Septiembre de 1399. Si bien la Sede Mindoniense con este nombramiento no quedó vacante, pues D. Lope continuó llamándose Obispo de Mondoñedo (1), dióse en administración esta iglesia al Arcediano de Cornado en Santiago, D. Alvaro Núñez de Isorna, el cual ejercía dicho cargo en 12 de Agosto de 1399 (2).

Don Lope suena ya como Arzobispo compostelano en 8 de Marzo de 1400; porque con esta fecha estando en Pontevedra, escribió á García Prego de Montaos, Juan Núñez de Isorna, Bernardo Yáñez del Campo, Gonzalo Ozores de Ulloa y Juan Varela de Dubra, y á todos los otros cogedores «dos emprestidos de noso sennor el Rey» ordenándoles que no exigiesen ningún género de tributo «á os homes lauradores et seruiçaes et casseyros que moran et lauran» en las tierras pertenecientes al Cabildo é Iglesia de Santiago (3). En esta fecha estaba, pues,

(1) «Nós Obispo de Mondoñedo —se lee en la carta de 25 de Septiembre de 1399 á que hemos aludido, dirigida á Juan Núñez *da Ponte*, y á Juan González, *fiees* de las diezmas del puerto de Pontevedra— administrador da iglesia et arcibispado de Santiago, oydor na audiencia de noso sennor el Rey.» En ella les manda que, á pesar del embargo que había puesto en dichas diezmas en la mitad que correspondía al Rey, entregasen, como se les había requerido, al Cabildo las mil libras que éste de antiguo tenía sobre la referida mitad para *pan de cada día*. (*Tumbo H,* fol. 6 vuelto).

(2) *Esp. Sag.,* t. XVIII, pág. 188.

(3) *Tumbo H,* fol. 5.

D. Lope elegido y confirmado Arzobispo de Santiago, y por consiguiente, vacante la Sede de Mondoñedo, para la cual en el mismo año 1400 fué elegido y confirmado D. Alvaro de Isorna (1).

Los antecedentes de D. Lope (2) lo hacían sumamente aceptable y persona muy á propósito para aquellas circunstancias. Como los acontecimientos se multiplicaron en aquella época de una manera abrumadora, y como por otra parte, después del pontificado del venerable Obispo Sisnando I, el de D. Lope fué más largo que el de ningún otro Prelado compostelano, para proceder con algún método en la exposición de los sucesos que por entonces se desarrollaron en Castilla y en Galicia, consideraremos primero las relaciones de nuestro Arzobispo con el Poder Central, luego las que sostuvo con los Señores y los Concejos de la Tierra de Santiago, y por último, su celo por el esplendor de su Iglesia y por la reforma de las costumbres del Clero, que en aquella época habían llegado al extremo de la relajación.

En los primeros años de su Pontificado se dedicó D. Lope á visitar la Diócesis, á reconocer por sí mismo las cosas que necesitaban remedio y á someter y á domeñar los espíritus inquietos que quizás soñaban aun con nuevos trastornos y nuevas mudanzas en el Estado.

---

(1) *Esp. Sag.*, t. XVIII, loc. cit.

(2) Don Lope era natural de Sevilla, hijo de D. Juan Fernández de Mendoza, Alcalde mayor de dicha ciudad, y de D.ª Leonor Alonso de Saavedra y biznieto del Almirante D. Juan Mate ó Mateo de Luna. De sus hermanos D. Fernán Yáñez de Mendoza, que era el mayor, y D. Diego Fernández de Mendoza, tuvo varios sobrinos, algunos de los cuales, D. Juan, D. Alonso y D.ª Mayor, vinieron con él á Santiago. (Véase Ortiz de Zúñiga; *Annales eclesiásticos y seculares de Sevilla;* Madrid, 1677; pág. 278).

Por esta razón, sin duda, durante los ocho ó nueve primeros años, su nombre no aparece entre los de los Grandes asistentes en la Corte; y sólo al comenzar el año 1408 lo vemos en Guadalajara con el Rey, la Reina madre, los Infantes y los demás cortesanos (1). Ni aun personalmente concurrió á las Cortes de Toledo, que á fines del año 1406 había convocado el Rey D. Enrique III para proseguir la guerra contra los Moros de Granada; así es que, cuando el 25 de Diciembre de dicho año 1406 ocurrió el fallecimiento de D. Enrique III, y el 15 de Enero siguiente la Reina viuda D.ª Catalina y el Infante D. Fernando, hermano del Rey, aceptaron la regencia y tutoría del Príncipe D. Juan (2), que á la sazón contaba veintidos meses, se lo hicieron saber por medio de la siguiente epístola:

Nos la syn uentura dona Catalina Rayna de Castiella et de leon et el ynfante don fernando enuiamos mucho saludar a uos el arçobispo de Santiago como a aquel que mucho amamos et para quien mucha onrra et buena uentura queriamos. bien sabedes como el Rey nuestro sennor que Dios perdone nos dio en su testamiento por tutores del Rey et por Regidores de sus Reynos et senorios, et agora sabed que este sabado primero que ora paso que se contaron quinze dias deste mes de enero Nos otros amos de una concordia asy como tutores et Regidores en presencia de los prelados et Condes et Ricos homes et caualleros et fijos dalgo et procuradores de las

(1) *Crónica de D. Juan II*; ed. de Valencia, 1779; año II, cap. I, pág. 58.—Sin embargo, en el año 1404 estuvo en Valladolid, en donde el 6 de Mayo en vista de la queja que le habían presentado los Notarios de Santiago revocó la carta en que nombrara notario del Arzobispado á *Juan de Padrón*, el cual prevalido de este nombramiento, había establecido su oficina en la ciudad. (*Tumbo H*, fol. 6 vuelto). ¿Será este Juan de Padrón el célebre poeta Juan Rodríguez de Padrón?

(2) *Crónica de D. Juan II*, año 1406, cap. XXII.

cibdades et uillas destes Reynos et Recebimos la dicha tutoria et Regimiento et fiziemos los juramientos et solenidades que deuiamos segun la ley della partida et segun que el dito sennor Rey ordeno et mando por su testamiento por la orden de la dicha ley et de la clausula en el dicho testamiento contenida cerca del dicho juramiento, et juramos otrosy de gardar et fazer gardar a las iglesias et prelados et ordenes et a los fijos dalgo et a las cibdades et uillas et logares destos dichos Reynos et a las personas singulares dellos todos sus fueros et priuillegios et franquezas et libertades et buenos usos et buenas costumbres que tienen segun de derecho deuian ser gardados et a la qual dicha tutela et Regimiento fuemos Recebidos por los dichos prelados et Riquos homes et caualleros et fijos dalgo et procuradores et enuiamosuolo dizer porque somos ciertos que uos plazera. Dada en Segouia ueynte dias de enero (del año 1407) (1).

Bien es verdad que durante esos primeros años tampoco estuvo ocioso en lo que toca á asegurar la sucesión al Trono á los hijos de D. Enrique III. Parece que ya entonces se comenzaba á recelar de las intenciones que podría abrigar el Infante D. Fernando. Así es que en el pleito homenaje que exigió D. Lope al turbulento caballero Ruy Sánchez de Moscoso al hacerle entrega el 14 de Mayo de 1402 del castillo de Jallas, tuvo el de Moscoso que jurar, entre otros capítulos, el de que después de los días del Rey D. Enrique «non ficando jnfante fijo legitemo... que avra por su sennora et Reyna natural a la jnfanta dona María su fija legitema et herdera,» que había nacido el 14 de Noviembre del año anterior (2).

Después de las Cortes de Guadalajara del año 1408, en el de 1410 tomó D. Lope con sus gentes parte muy

(1) *Tumbo H,* al fin, fol, 10.

(2) Había sido jurada heredera el 6 de Enero de 1402 en las Cortes de Toledo.

activa en todos los lances bélicos á que dió lugar la conquista de Antequera (1), hasta salir herido con un pasador en un pie estando combatiendo la villa de Xebar. El 1.º de Octubre de dicho año 1410 se hizo la entrada triunfal en Antequera, yendo delante los pendones de la Santa Cruzada, de Santiago y de San Isidoro (2).

Hasta el año 1419 no vuelve á hacer mención la *Crónica* del Rey D. Juan II del Arzobispo D. Lope, si bien es verdad que consta que desde mediados del año 1418 se hallaba en la Corte. En dicho año 1419 asistió á las Cortes de Madrid en las que asumió D. Juan el regimiento del Reino (3). No obstante esto, tal contienda y emulación surgió entre los Grandes acerca de la gobernación, que para dejarlos contentos se acordó que quince de los Prelados y Caballeros más eminentes, turnando por cuadrimestres, estuviesen siempre al lado del Rey. En el primer turno entraron D. Lope de Mendoza, el Almirante D. Alonso Enríquez, García Fernández Manrique, Juan Hurtado de Mendoza, Mayordomo mayor, y el Mariscal Diego Hernández (4). Esto, sin embargo, aprovechó poco, efecto de la rivalidad de los dos Infan-

(1) Véase *Crónica de D. Juan II,* año MCDX, caps. XVI, XXI, XXXVIII, XLII.—En el testamento de Fernán García Barbá de Figueroa, otorgado en el año 1473, (véase el Documento VIII de la Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, pág. 30), se hace referencia en los siguientes términos á esta expedición de D. Lope: «As costas que tebo (Antonio García de Saavedra, padre de Fernán García) ennas sahidas que fiso con os demais fidalgos da terra en compañia do señor arçobispo et perlado de Santiago don Lope de Mendoza... contra os mouros da andaluçia fasta que se ganou a cibdad de antequeira.».

(2) *Crónica de D. Juan II,* año IV, cap. XXXIX.

(3) *Crónica de D. Juan II,* año XIII, cap. I.

(4) *Crónica de D. Juan II,* año XIII, cap. X.

tes hermanos D. Juan y D. Enrique, hijos del Rey de Aragón D. Fernando, los cuales querían tener cada uno la principal parte en la gobernación del Estado. Los Grandes se dividieron en dos bandos; y así mientras el Arzobispo de Toledo D. Sancho de Rojas seguía el partido de D. Juan, el de Santiago seguía el de D. Enrique.

En el año 1420, á 4 de Agosto, asistió nuestro Arzobispo en Avila á las bodas que celebró el Rey D. Juan con su prima la Infanta D.ª María. Las bodas se hicieron sin pompa alguna «salvo —dice la *Crónica* (1)— quel Arzobispo de Santiago dixo la Misa e los velo.» Y en este mismo año autorizó D. Lope los desposorios que celebraron en Talavera el Infante D. Enrique de Aragón y la Infanta D.ª Catalina, hermana de Don Juan II (2).

Parece que el Arzobispo D. Lope, con su primo el Conde de Castañeda D. García Fernández Manrique, apoyaba, con mayor decisión de lo que era justo, las pretensiones del Infante D. Enrique; el cual reclamaba con maneras, que nada tenían de pacíficas, el marquesado de Villena y grandes sumas de dinero que, decía, pertenecían á su esposa D.ª Catalina. Esta actitud del Arzobispo dió ocasión á los Compostelanos para que ayudados del noble caballero D. Ruy Sánchez de Moscoso, ardiente partidario del famoso D. Alvaro de Luna, lograsen indisponerle con el Monarca; y hasta tal punto, que D. Juan II á 10 de Julio del año 1321, desde Arévalo, escribió á todos los concejos, villas y lugares del Arzobispado, haciéndoles saber que por aquella misma

(1) *Crónica de D. Juan II,* año XIV, cap. VIII.
(2) *Crónica de D. Juan II,* año XIV, cap. XXI.

carta autorizaba á Ruy Sánchez y á todos los otros caballeros y escuderos de la Diócesis para que no consintiesen que se pagasen los pedidos que se suponía que el Arzobispo había derramado sobre los moradores de la Tierra de Santiago. Y la razón era porque «a mi es fecho entender —decía el Rey— que don Lope de Mendoza, Arzobispo de Santiago ha llamado et fecho llamar gentes sin licencia et mandado, para en uno con otros grandes de mis Reynos facer ayuntamiento de ellas por bolizar et escandalizar los mis Reynos et señorios» (1).

En el capítulo XX, año MCDXXI, de la *Crónica de D. Juan II,* se dice que el Rey estando en Tordesillas comisionó al Deán de Santiago, D. Alonso de Cartagena, para intimar al Infante D. Enrique y á los Señores que con él se hallaban, que despidiesen la gente de armas que los acompañaba. En la *Galicia Diplomática,* tomo I, página 149, cita el Sr. Barreiro la carta, en que desde Campillo á 11 de Julio de 1421 daba cuenta D. Alonso de Cartagena al Rey de haber notificado su intimación al Infante D. Enrique, al Arzobispo D. Lope y á otros muchos Señores y Caballeros que seguían la parcialidad del Infante.

No obstante, D. Lope, de acuerdo con la Reina de Aragón, D.ª Leonor, madre del Infante D. Enrique, continuó trabajando cuanto pudo para reconciliar á éste con el Rey D. Juan, secundándole en esta tarea, aunque por otra vía, el Deán de Santiago, D. Alonso de

(1) Véase el extracto de esta Carta, en el tomo I de *Galicia Diplomática,* pág. 147-148.—También se publicó íntegra por el Sr. Neyra de Mosquera en las *Monografías de Santiago.*—La Real Carta fué leída y notificada al Concejo y al Cabildo compostelanos el 27 de Julio de dicho año 1421.

Cartagena. Con tal objeto, aceptó D. Lope el encargo que le hizo el Infante de ir á Arévalo, en donde se hallaba el Rey, y hablarle en su favor. «Los cuales (el Arzobispo y Fernán Pérez de Guzmán) venidos a Arevalo —dice ahora la *Crónica (1)*— et habida larga habla con la Reina de Aragón, procurada et habida audiencia con el Rey en su Consejo, el Arzobispo presentó una larga proposición excusando al Infante Don Enrique et la Infanta su muger et a los que con ellos eran, trayendo para esto muchas auctoridades de la Sacra Escriptura.» Nada se pudo conseguir por entonces; y al Arzobispo este paso le costó una severa reprensión del Rey «por haber estado tanto tiempo contra su expreso mandamiento con el Infante D. Enrique.» «A lo qual el Arzobispo —sigue la *Crónica*— dió sus excusaciones, las quales el Rey rescibio, porque conocía que era hombre de buena intención, et con tal propósito era movido de venir al Rey.»

Y á la verdad, á D. Lope no faltaban motivos para proceder en este asunto con gran cautela. En su Diócesis tenía que reprimir las intemperancias de Ruy Sánchez de Moscoso y del Conde de Trastámara, D. Fadrique Enríquez, los cuales entonces tenían gran entrada en el ánimo del Rey. Érale, pues, necesario buscar un valedor que contrarrestase la prepotencia de aquellos dos señores; y para esto en aquellas circunstancias nadie mejor que el Infante D. Enrique.

Desde este suceso D. Lope permaneció por algún tiempo retraído de la Corte; así es que en las fiestas que se hicieron en Toledo en el año 1423 para celebrar el

(1) *Crónica de D. Juan II*, año MCDXXI, cap. XXVIII.

nacimiento de la Infanta D.ª Catalina, el que dirigió la palabra á todos los circunstantes fué el antiguo Arcediano de Santiago, D. Alvaro Núñez de Isorna, á la sazón Obispo de Cuenca (1); el cual dos años después, á 13 de Enero, bautizó en Valladolid al Infante D. Enrique, que sucedió en el Trono al Rey D. Juan, siendo padrino el Conde de Trastámara, D. Fadrique, aunque por entonces se hallaba en Galicia (2). Es de creer, no obstante, que D. Lope reanudase sus visitas á la Corte con ocasión de la jura del Príncipe D. Enrique, que se hizo el 21 de Abril de este mismo año 1425 en las Cortes de Valladolid (3). Pero aun en esta ocasión el que pronunció el discurso de rúbrica fué D. Alvaro de Isorna, no de Osorno, como se lee en la *Crónica.*

Si D. Lope no asistió á estas Cortes de Valladolid, asistió á las que se celebraron en Octubre de este mismo año 1425 en Palenzuela; pues, el Rey le comisionó á él y á los Doctores Periáñez y Diego Rodríguez para que tratasen con los Procuradores acerca de los servicios que habrían de concedérsele (4).

En la *Crónica de D. Alvaro de Luna (5)* se dice que uno de los que en el año 1427 trabajaron para que éste dejase su retiro de Ayllón y volviese á la Corte, fué el Arzobispo de Santiago, que estaba con el Rey en Turuégano.

Al año siguiente, 1428, enojado el Rey con la presencia de tanto Magnate en la Corte, dispuso que todos

(1) *Crónica del Rey D. Juan II,* año MCDXVII, cap, I.
(2) *Crónica del Rey D. Juan II,* año MCDXIX, cap. I.
(3) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXIX, cap. II.
(4) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXV, cap. X.
(5) Tít. XVII, pág. 55.

se partiesen para sus tierras, á excepción de siete, entre los cuales se contaba el Arzobispo D. Lope (1). En este mismo año acompañó nuestro Arzobispo hasta Lisboa á la Infanta D.ª Leonor, hija del Rey de Aragón, que iba á casarse con el Infante de Portugal, D. Duarte (2).

En el año 1429 hubo de concurrir D. Lope con su mesnada al llamamiento que había hecho D. Juan II para rechazar la entrada que en sus estados estaban para hacer los Reyes de Aragón y de Navarra (3), y acompañarle en la entrada que hizo á su vez D. Juan en Aragón (4).

Por fin, el 25 de Julio de 1430, con el Condestable D. Alvaro de Luna, ajustó treguas por cinco años entre el Rey de Castilla y los de Aragón y Navarra (5). En el año 1431 no pudo acompañar al Rey en la expedición que hizo contra los Moros de Granada á causa de la insurrección de los hermandinos en Galicia (6). A principios del año siguiente asistió á las Cortes de Zamora con los demás Prelados de Galicia y los Caballeros y los Procuradores de las ciudades de dicho reino para reconocer y jurar por Príncipe heredero á D. Enrique (7).

(1) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXVIII, cap. IV.

(2) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXVIII, cap. XI.

(3) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXIX, cap. VIII.

(4) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXIX, cap. XXVII.

(5) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXX, cap. XXI.

(6) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXXI, cap. VIII.

(7) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXXXII, cap. III.—En estas Cortes se mandó notificar dos leyes que había hecho para Galicia. En la una se mandaba que todo el que tuviese por el Rey oficio público, no viviese con señor alguno. En la otra se condenaba á pena de muerte á todo escudero ó peón que cohechase á algún ciudadano, labrador ó cualquiera otra persona.

En la *Crónica de D. Alvaro de Luna,* Apéndices, página 413, se dice que el 15 de Octubre del año 1439, el Arzobispo D. Lope con otros muchos grandes Señores, entre los cuales figuraban, el Rey de Navarra D. Juan, el Infante D. Enrique, el Arzobispo de Sevilla, D. Gutierre, etc... firmó una Carta en la que todos se comprometían á ser leales y verdaderos amigos del Condestable, D. Alvaro de Luna; Carta que ratificaron en Avila los mismos Personajes el 13 de Abril del año siguiente, 1440.

En el año 1442, á 4 de Febrero, falleció en Talavera el Arzobispo de Toledo, D. Juan de Cerezuela, hermano del Condestable D. Alvaro de Luna. Uno de los pretendientes que se presentaron para ocupar la vacante, fué D. Lope de Mendoza; el cual, á pesar de sus grandes merecimientos, fué pospuesto á D. Gutierre, Arzobispo de Sevilla, á quien apoyaban el Rey de Navarra Don Juan, y aquel mismo Infante D. Enrique que tantas veces había comprometido al Arzobispo de Santiago (1).

Desde esta fecha, D. Lope, agobiado de achaques y de años (debía de frisar en los ochenta) permaneció retirado en su Diócesis, ni aun en la cual desde entonces se encuentran grandes señales de su actividad é iniciativa.

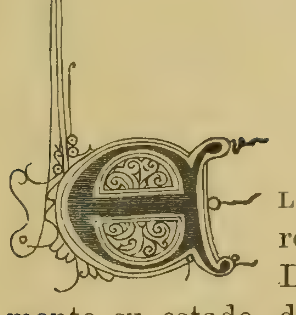
(1) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXLII, cap. III.





CAPÍTULO II

De las relaciones del Arzobispo D. Lope con los Magnates gallegos.—Señorío temporal de los Arzobispos de Santiago en esta época.

L Arzobispo D. Lope, que desde que recibió el encargo de administrar esta Diócesis, ya debía conocer perfectamente su estado, dió pronto pruebas de lo avisado y prevenido que venía. Lo primero que hizo, después que tomó posesión de la Iglesia, fué nombrar Corregidor al bachiller Juan González de Oviedo y Pertiguero mayor de la Tierra de Santiago á su sobrino D. Juan de Mendoza (1). Luego visitó la Diócesis entrando y posesionándose de todas las fortalezas de la Mitra y entregándolas para cus-

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 31.

todiarlas á caballeros de su confianza. Todos estos caballeros hubieron de hacer pleito homenaje, en manos de otro caballero ó escudero, de tener la fortaleza por el Arzobispo bajo las cláusulas acostumbradas de entregársela «cada et quando se lo demandare;» de acogerlo en ella «yrado et pagado» (airado ó pacífico), de noche ó de día, con pocos ó con muchos, y en lo alto y en lo bajo; de hacer guerra desde la fortaleza «por su mandado y paz por su mandado;» «de acudir á sus emprasamientos y llamamientos;» «de obedecer sus cartas y cumplir sus mandatos;» y hacer todo lo demás que vasallo debe hacer por su señor, bajo la pena de caer, lo contrario haciendo, en mal caso como aquel que hace entrega de castillo ó mata á su señor.

Se conservan las cartas de pleito homenaje que hicieron Gonzalo Ozores de Ulloa y Ruy Sánchez de Moscoso, el primero en 22 de Abril de 1402 al recibir de manos del Arzobispo la tenencia de la fortaleza de la Barreira en la feligresía de San Martín de Riobóo, y el segundo en 14 de Mayo del mismo año al recibir la del castillo de Jallas (1).

Para entrar en la posesión de dichos castillos no se sabe que el Arzobispo hubiese hallado alguna dificultad; pero al querer así hacerlo á mediados de Agosto del año siguiente en el castillo de Insua que tenía Gonzalo Rodríguez de Reino por el Obispo de Mondoñedo, D. Alvaro de Isorna, se halló con que lo recibían con disparos de *tronos, bombardas* y *viratones (2).*

(1) Véanse Apéndices, núm. II.

(2) Véanse Apéndices, núm. III.—Este Castillo, parece, que no era de la Mitra, sino de D. Alvaro de Isorna, cuyo padre Juan Núñez de Isorna, en

En estas cartas de pleito homenaje se introdujo, á nuestro juicio, una cláusula, que no pudo menos de causar cierta extrañeza á los caballeros que tenían en encomienda las fortalezas; y era la referente al Pertiguero mayor, al cual los tenencieros de los castillos estaban obligados á recibir y acoger del mismo modo que al Arzobispo. Esto produjo, sin duda, algún descontento entre los Señores gallegos; descontento que no dejaría de fomentar el hijo de D. Pedro Enríquez de Castro, D. Fadrique Enríquez; el cual, así como heredó de su padre el Condado de Trastámara, también había de creer que á él le tocaba el sucederle en el cargo de Pertiguero mayor. Lo cierto es, que D. Enrique III, que no quería ser Rey de sólo nombre, procuró enterarse de lo que había de cierto en estas quejas, y de las condiciones con que se daban en tenencia dichas fortalezas. Por de pronto, en el régimen de Galicia introdujo D. Enrique una novedad, que prometía ser más eficaz que el antiguo régimen, para la represión de los excesos que cometían los Señores. Hasta entonces en lo civil el jefe superior de Galicia era el Adelantado mayor; dignidad que por mu-

---

su testamento otorgado en Julio del año 1400 mandó poner esta cláusula: «Iten mando as miñas casas fortes da *ynsoa* et de *Rodeiro* a meu fillo don aluaro nunes obispo de Mondonedo, et mando a qualquer castelleiro ou castelleiros que por min toueren as ditas casas a tempo de meu finamento que llas den et entreguen ao dito don aluaro nunes meu fillo segundo o pleito et omenajee que a min tenen feito...»

Por otra parte, en el Indice de Documentos del Archivo Arzobispal, que se hizo en tiempo del Sr. Sanclemente, se dice que la casa de Insoa fué donada por Juan Núñez de Isorna y su mujer D.ª María Fernández á la Iglesia de Santiago en el año 1414?

El Castillo de Insoa se hallaba cerca del lugar de Mallos, entre las parroquias de Teo y de Trobe.

cho tiempo estuvo vinculada en la casa de los Sarmientos. En muchos casos esta dignidad resultó una figura puramente decorativa; porque reuniendo los Adelantados todos los poderes, el judicial, el administrativo y el militar, y teniendo que acompañar al Rey en sus campañas, el gobierno de Galicia venía quedar encomendado á subalternos del Adelantado, que con frecuencia eran los más merecedores de que se les aplicase la acción de la justicia. De estas atribuciones de los Adelantados, D. Enrique III desmembró dos: la judicial y la ejecutiva; y ambas las encomendó á personas extrañas al país. En el año 1405 ejercía la primera con título de *Alcalde mayor del Reino* de Galicia, García Sánchez del Castillo; y la segunda con título de *Corregidor de Galicia,* Gómez García de Hoyos. Ya entonces el Alcalde y Corregidor mayor apelaron al recurso de las *Hermandades* para tenerlas como auxiliares en la ejecución de la justicia (1).

---

(1) Del modo de proceder en el ejercicio de su cargo estos dos altos funcionarios, nos da alguna idea el siguiente litigio:

En su testamento otorgado el año 1397 por ante el notario Alvar Pérez, dispuso el célebre Fernán Pérez de Andrade *o Boo,* que á su muerte se entregasen *á la eglesia de Santiago et á otras ciertas eglesias...* los cotos y heredades suyos *que el pesuya.* En su virtud el año 1398 el Canónigo de Santiago fray Juan (fray Juan Arias, Abad de la Vid?) en nombre del Cabildo entró en la posesión de los cotos de Muniferral y Feaas que por mucho tiempo había tenido en préstamo Fernán Pérez de Andrade. Mas en el mismo año 1398 el Canónigo Fr. Juan tuvo que refugiarse en Portugal con el Arzobispo D. Juan García Manrique; por lo que el Cabildo arrendó dichos cotos al Canónigo Juan López de Villouzás, hijo de Lope García de Villouzás, vecino de Betanzos. Al poco tiempo, hacia el año 1400, el Canónigo Juan López fué violentamente despojado de la posesión de los referidos cotos por Rivadeneira; el cual *así como escudero grande et poderoso que es,* con la ayuda de su sobrino Nuño Freire de Andrade, hijo de Pedro Fer-

Volviendo ahora á las quejas, que sin duda produjejeron los homenajes exigidos por D. Lope al hacer la entrega de las fortalezas, vemos que D. Enrique III ordenó al Corregidor y al Alcalde mayor de Galicia, que entra-

---

nández de Andrade, lo expulsó de dichos lugares. Juan López quiso presentar demanda de despojo contra Fernán Díaz de Rivadeneira y consortes; pero lo disuadieron de ello las amenazas de los usurpadores y en especial, una carta que á su padre Lope García escribió Pedro Fernández de Andrade, en la cual le decía que *feciese al dicho su fijo* (Juan López) *que se quitase desta dicha demanda*, porque de otro modo *faria al dicho su fijo Nuño Freire que le diese dos lansadas por el vientre.* Al fin en el año 1405, hallándose el Alcalde mayor García Sánchez del Castillo en Puertomarín se decidió Juan López á presentar la demanda contra Fernán Díaz de Rivadeneira. Este alegaba en su favor varias razones, como la de que Fernán Pérez de Andrade había poseído por espacio de cincuenta años los cotos en cuestión y que por otros tantos años ya los había poseído su suegro Arias Pardo; y la de que Fernán Pérez de Andrade había mandado dichos cotos en su testamento á Nuño Freire de Andrade, nieto del Maestre de Christus del mismo nombre y apellido, y á Fernán Díaz de Rivadeneira en caso de que este Nuño Freire de Andrade, Maestre de Christus, falleciese sin hijos legítimos como así había sucedido. El Canónigo Juan López contestaba que el tal testamento era falso y la cláusula alegada una pura invención. El Alcalde mayor, oídas las partes y examinado el proceso, el 3 de Marzo de dicho año 1405 sentenció que la Iglesia de Santiago, y en su nombre el Canónigo Juan López, debían de ser reintegrados en la posesión de los mencionados cotos, y requirió al Corregidor mayor Gómez García de Hoyos y á sus subalternos para que en todo y por todo pusiesen en ejecución esta sentencia.

El 5 de Marzo siguiente ya Juan López en la iglesia de San Cristóbal de Muniferral, en presencia de García Laa, alcalde de la hermandad en las feligresías de Muniferral y Feaas por el Corregidor mayor y Alcalde mayor de Galicia pudo notificar la citada sentencia á los moradores de los dos cotos; los cuales manifestaron que la acataban y estaban prontos á cumplirla. Terminó el acto nombrando Juan López, juez en los referidos cotos á García Laa, y notario á Arias Eans de Sobereira.—(*Tumbo E,* fol. 38).

El Nuño Freire, Maestre de Christus, es, á no dudarlo, el Nuño Freire que concurrió en el año 1340 á la célebre batalla del Salado y casó con D.ª Inés Rodríguez Tabora, parienta de la Reina D.ª Leonor de Portugal.

sen en todas las casas fuertes existentes en la Tierra de Santiago como en todas las demás del Reino, no simultánea, sino sucesivamente; de modo que entrados en una fortaleza y hecha la pesquisa que se les ordenaba, pasasen á otras para hacer la misma diligencia, después de haber hecho al Arzobispo ó á su apoderado la entrega de la fortaleza reconocida. En vista de esta carta, el Arzobispo D. Lope requirió á los dichos Corregidor y Alcalde para que viniesen á su Diócesis é hiciesen la pesquisa mandada; pues *fallarían abiertas las puertas de quantas fortaleças el tenya (1).* Y en efecto, D. Lope entregó el castillo de la Rocha, y todas las demás fortalezas, y hasta las torres de la plaza de la ciudad. Mas otros Corregidor y Alcalde que vinieron poco después (si no eran los mismos, pues el original de esta carta por su estado de deterioro en algunos lugares, difícilmente se lee) exigieron de nuevo la entrega inmediata y simultánea de todas las fortalezas. De ello se quejó el Arzobispo en la carta citada; en la cual representaba al Rey «que fasta aquí no se ha fallado en Galicia obediencia, salvo en mi arzobispado, nin se han entregado fortalesas... antes que las mias...» (2).

Otras quejas aun más graves hubo de presentar Don Lope contra los Corregidores y Alcaldes; los cuales al entrar en las fortalezas privaban de su cargo á los jueces y vicarios eclesiásticos y ponían de su mano jueces seglares, llevando su osadía hasta á conocer en toda clase de asuntos, aun los espirituales, «e poner manos en

(1) Véase en la *Galicia Diplomática,* tomo I, pág. 148, la carta que sobre este asunto en 18 de Junio de 1406 escribió D. Lope al Rey D. Enrique III.

(2) *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 28.

personas de la Iglesia, prendiéndolas, etc...» y a embargar las rentas de la Mesa Arzobispal (1).

En cambio Gómez García de Hoyos se quejaba de que habiendo salido de Mellid para el castillo de Ambas Mestas, que tenía Juan Alvarez Osorio, tuvo que dar un gran rodeo para desorientar al Arzobispo (2).

Del resultado de estas quejas é informaciones, nada se sabe en concreto; pero debió de ser favorable, como no podía menos, al Arzobispo; así es que al poco tiempo lo vemos disponer libremente, como en un principio, de los castillos pertenecientes á la Mitra. En el año 1408 á 11 de Mayo, hallándose en Guadalajara, dió en tenencia el castillo de Jallas á Luís Soga de Lobera, hijo de Ruy Soga de Lobera; el cual en manos del caballero compostelano *Bernal Eans do Campo* hizo pleito homenaje bajo las mismas condiciones, con que seis años antes lo había hecho Ruy Sánchez de Moscoso. Fueron testigos del acto Juan García de Pineda, Doctor en Leyes, Maestre Andrea *physico,* Juan Rodríguez de Medín, Arcediano de Nendos, Fernán Sánchez de Rojas, doncel del Rey, los escuderos del Arzobispo, Pedro Alvarez de Valladares y Pedro González de Mendoza y Enríquez, el Bachiller Toribio Martínez, y otros (3).

---

(1) Véase *Galicia Diplomática,* loc. cit., pág. 149.

(2) *Galicia Diplomática,* ibidem.

(3) Documentos del Archivo Arzobispal de Santiago.—Fué ratificado este homenaje en la iglesia de Santiago de Arcos, cerca del castillo de Peñafiel, en el monte Pindo el 10 de Julio de 1408, en manos de Gonzalo Rodríguez de Reino, estando presente Juan de Mendoza, Pertiguero mayor de Santiago.

El castillo de Jallas era muy importante por su posición estratégica; estaba en el corazón del condado de Trastámara. En el año 1420 aparece como castillero de esta fortaleza Ruy Fernández de *Caamanno;* al cual des-

Muy pronto comenzó Luís Soga á experimentar las intemperancias de su vecino el Conde de Trastámara, D. Fadrique Enríquez. En el mes de Junio del año 1409 se presentó D. Fadrique en el Condado de Trastámara, seguido de gran golpe de gente. Su objeto no era otro que robar, saquear, y destruír los bienes y haciendas de aquellas personas, de quienes suponía él que había recibido agravios. El principal blanco de sus iras fueron Luís Soga de Lobera y su hermano Pedro Mariño de Lobera; á los cuales, según la protesta que el 22 de Julio del mismo año 1409 hizo Luís Soga por ante el notario de Noya, Gonzalo García, les causó *moytos males et danos et forças tomándonos nosas terras et coutos et jurdiçoes et dereituras et desafiando nos et nosos escudeiros et homes, et lauradores et vasalos et derribándolles seus paaços et casas, et destruyndo et tomando suas avenças et bees,* etc... Luís Soga, por sí y por su hermano, reclamó altamente contra tales atropellos; de los cuales hizo presente que estaba dispuesto á defenderse, no sólo por los medios legales, sino por la fuerza, protestando que si por esto *Requecer morte ou mortes de homees, ou outros maleficios ou erros por nos defender o noso et nos mesmes,* no se les pudiesen imputar, ni ser por ellos demandados criminalmente (1).

La institución del corregimiento y de la Alcaldía mayor, máxime después de la muerte de D. Enrique III († 25 de Diciembre de 1406), no resultó tan eficaz como fuera de desear, ya porque ni el Corregidor mayor, ni el Alcalde mayor podían hallarse en todas partes, ya

de Santiago el 8 de Abril de dicho año mandó el Arzobispo entregárselo á Pero *Vermuns* (Bermúdez) de Montaos, declarándole libre y quito á él y á sus descendientes del homenaje que había hecho.

(1) Véanse Apéndices, núm. VII.

por lo defectuoso de la organización de la Hermandad. Así, en el año 1407, Nuño Freire de Andrade, muerto su padre Pedro Fernández, volvió á inquietar al Canónigo Juan López de Villouzás en la posesión de los cotos de Muniferral y Feaas. Protestó el Canónigo en la iglesia de Santa María de Oíns el 21 de Diciembre de dicho año 1407 contra los desmanes de Nuño Freire; pero éste desde Puentedeume el 28 del mismo mes, contestó que si había entrado en dichos cotos había sido porque los tenía en foro del Arzobispo como los tuvieran antes otros Caballeros por los Arzobispos, cuyos eran. Al fin, en el año 1411 á 11 de Noviembre en Betanzos en las casas del Arcediano de Nendos, D. Juan Rodríguez de Medín, arrendó Juan López por diez años los referidos cotos á Nuño Freire por 400 mrs. de moneda vieja, blanca en tres dineros, cada año, reservándose además durante los cuatro primeros años las rentas de pan y castañas, y el nombramiento de mayordomos (1).

Continuaba, pues, la perturbación en el país; y principalmente en los suburbios de las ciudades y villas menudeaban los latrocinios, los desafueros y las violencias de toda clase. Para represión de estos delitos en el año 1417 el Arzobispo había mandado construír un *rollo* en el monte Ourís, cerro muy próximo al Oeste de Santiago (2). Y en efecto, con esta y otras medidas, mientras permaneció en su Diócesis, consiguió tener á raya á los foragidos y malhechores, como lo confiesa el Concejo en el acta de la sesión de 18 de Julio de 1418, en la que se estableció la Hermandad en Santiago (3).

(1) *Tumbo E*, fol. 41.

(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 37.

(3) Véanse *Fueros.....*, tomo II, pág. 42.

Al mismo tiempo D. Lope por medio de beneficios ó *préstamos,* ó enlaces matrimoniales, procuraba atraerse á los Señores del país, y captarse su benevolencia. En el año 1402 absolvió con el Cabildo á Gonzalo Ozores de Ulloa de las censuras en que había incurrido por sentencia del Arzobispo D. Juan García Manrique, lo rehabilitó á él y á su descendencia, y le confirmó la tenencia de la tierra de Grobas, que era de la Iglesia de Santiago. Dió en matrimonio á su sobrina D.ª Mayor de Mendoza á Payo ó Pelayo Gómez de Sotomayor; el cual, sin embargo, parece que agotó toda la energía de su alma en la famosa embajada que en nombre de D. Enrique III llevó al Gran Tamerlán, pues su nombre apenas figura en las grandes conmociones y trastornos que por entonces agitaron al país (1).

En el año 1405 dió en préstamo D. Lope á Gonzalo Ozores de Ulloa, hijo de Gonzalo Ozores de Ulloa, las feligresías de Roade, Nogueira, Pousada, Sendelle y Boimorto. En el año siguiente dió en préstamo á Diego Rodríguez la parroquia de San Pedro de Baroña. Otro fuero hizo en este año á Ruy Sánchez de Gres, hijo de Andrés Sánchez de Gres.

En el año 1411 terminó como árbitro la gran cuestión que sobre varias feligresías tenían Ruy Sánchez de Moscoso y García Díaz de Mesía, adjudicando al primero las parroquias de Pereira, Budiño, Senra y Cardama, y al segundo las de Ardemil, Leira y Poulo. Al año siguiente arregló otra cuestión pendiente entre dichos Ca-

(1) En el año 1410 dió en préstamo D. Lope á su sobrina D.ª Mayor, quizás á título de dote, las feligresías de Santa María de Olveira, San Payo de Carreira y otras en la comarca de Salnés.

balleros. En el año 1416 dispensó con Diego Alvarez de Sotomayor, hijo ilegítimo de Payo Gómez de Sotomayor, para que pudiera obtener beneficios eclesiásticos.

De poco ó nada le valieron á D. Lope, como luego vamos á ver, todas estas mercedes, todas estas consideraciones, todos estos miramientos con los Señores del país. A mediados del año 1418, con motivo de la ausencia del Arzobispo, *que se era ido á la Corte,* notaron los justicias, jurados y hombres buenos de Santiago, «que ena dita cidade et cerca dela arredor et en outras partes deste arçobispado se facían et querían facer moitos roubos, furtos, omesios et mortes de homes et males et quebrantamentos de camiños et outras forças...» En vista de ello, en la sesión de 16 de Julio de 1418, por servicio del Rey y del Arzobispo y para que los moradores de la ciudad y de todo el Arzobispado pudiesen vivir en paz y sosiego, deliberó el Concejo establecer la Hermandad en Santiago, según lo que había decretado D. Juan I en las Cortes de Segovia del año 1486 (1). Nombráronse en la misma Junta dos alcaldes de la Hermandad y cuatro cuadrilleros en cada una de las diez parroquias ó *colaciones* en que estaba dividida la población (2).

Por lo que se vió después, puede inferirse que en

---

(1) En estas Cortes, á la petición que presentaron los Procuradores de que «porque la nuestra justicia fuese guardada et complida et los nuestros regnos defendidos,» se hiciesen Hermandades en las ciudades y villas del Reino, contestó el Rey que le placía que se hiciesen dichas Hermandades según se habían hecho en tiempo de su abuelo D. Alfonso; y para ello les dió un reglamento en que prescribía las obligaciones de los pueblos de la Hermandad y la manera de proceder en casos de muerte ó robo en despoblado.

(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág 43.

estos acuerdos andaba la mano de Ruy Sánchez de Moscoso. De él dice Vasco *da Ponte*, «que era muy bravo y muy arriscado; pocos eran los meses que no se viese en afrenta, porque juntamente tenía guerra con el Arzobispo de Santiago y con la casa de Suevos (la de los *Mariñas)* y con la casa de Mesía y con la casa de Montaos, y nunca oí de mala ventura que le diese» (1). Ruy Sánchez era hijo de Martín Becerra de Cances y de Urraca Rodríguez *do Campo,* nieto de Fernán Becerra y de Mayor Fernández y biznieto de D. Sancho López de Moscoso. Era, por consiguiente, sobrino segundo de los Arzobispos D. Alonso y D. Rodrigo de Moscoso. En su niñez, hacia el año 1383, fué Canónigo de Santiago; pero la carrera eclesiástica mal se avenía con su carácter violento, batallador é inquieto. Quedó universal heredero de su tío paterno Lope Pérez de Moscoso, que había estado casado con D.ª María de Nóboa; y de su tío materno Bernald Yáñez *do Campo,* rico burgués compostelano, que con el título de caballero figuró frecuentemente en los acontecimientos políticos de su tiempo. En una escritura de 3 de Enero de 1426 se llama Ruy Sánchez, *herdeiro uniuersal de Bernald Eans do Campo et parente mays propinco da linagee dos do Campo (2).* Con estas heren-

(1) Según el mismo Vasco, no tuvo otra mala ventura que la que le ocurrió en el castro de Angrois, á unos tres kilómetros al Sur de Santiago, en donde en cierta ocasión le acorralaron las tropas del Arzobispo, y las de Arias Pardo de las Mariñas y las de Pedro Bermúdez de Montaos. Él, sin embargo, pudo escaparse con muchos de los suyos; si bien esta aventura le costó la pérdida de un ojo.

(2) Documentos de Santa Clara de Santiago, legajo 17, núm. 20.—Véase también la *Información* sobre el linaje de los *Ocampos* ó *Do Campo,* publicada en el tomo IV de la *Galicia Diplomática,* pág. 155.

cias y con otras adquisiciones que se granjeó con su industria, acrecentó en gran manera su casa; lo cual unido á su valor, le hizo cobrar nombre en la Corte, ya en tiempo en que la privanza de D. Alvaro de Luna comenzaba á ser completa y absoluta. Cuando los Grandes que seguían el partido del Infante D. Enrique de Aragón (y entre ellos se contaba el Arzobispo D. Lope) tenían en el año 1420 cercado en el castillo de Montalbán al Rey D. Juan II, y D. Alvaro de Luna hubo de salir á la barrera para parlamentar con el Condestable D. Ruy López Dávalos, el Adelantado D. Pedro Manrique, y Don Garcifernández Manrique, no salió con el Conde de Trastámara, D. Fadrique y el Conde de Benavente, como le proponía el Rey, sino con su cuñado Pedro de Portocarrero y Ruy Sánchez de Moscoso (1).

Ruy Sánchez, en connivencia, sin duda con D. Alvaro de Luna y con el Conde de Trastámara, debió de ser el inspirador del acuerdo tomado por el Concejo compostelano en la sesión de 16 de Julio de 1418. Hasta entonces no se había establecido la Hermandad en Santiago, porque, como dicen los del Concejo en el acta citada, cuando el Arzobispo estaba en la Diócesis, *proveía de justiza á todos los do seu arcebispado,* lo cual no sucedía, cuando, como entonces, se hallaba ausente. Era, pues, aquella ocasión propicia para establecer la Hermandad con los fines que muy poco tardaron en manifestarse.

Sin embargo, fuese por causa de la ausencia de Ruy Sánchez, que entonces se hallaba al lado del Rey y de D. Alvaro, fuese porque las cosas no hubiesen llegado aun á la sazón conveniente, según lo indica la protesta

(1) *Crónica de D. Juan II,* año MCDXX, cap. XXXVIII.

del procurador del Concejo, Alvaro Gil (1), el asunto de la Hermandad volvió á quedar como dormido hasta el año 1420, en que advirtiendo por fin los Justicias, Regidores y hombres buenos que cada vez era más urgente el planteamiento de dicha institución, en Consistorio de 18 de Noviembre del referido año, «porque entendían que era servizo de Deus et dos ditos senores Rey et Arzobispo et proueito comun et garda et defendemento da dita cidade et dos moradores eñ ela (dela?) eno dito arzobispado do dito señor Arzobispo, que mandaban et mandaron que se teuese comprese et agardase a dita irmandade segun et na maneira que estaba et era ordenada et que fosen alcaldes da dita Irmandad Gonzalo et Vaasco Fernández Troquero (Troco), doxe este dia asta tres meses primeiros seguentes; et eso mesmo que mandaban et mandaron a os cadrilleiros postos en cada colazón, que eso mesmo en apoblando a dita Irmandade usasen de seus oficios segun o poder que lles era dado no ordenamento da dita Irmandade...» (2) Detengámonos un poco

(1) He aquí el texto de esta protesta: «Notario, daredes testimonio á min, Alvaro Gil, procurador do Concello desta cidade de Santiago desta protestazon et requeremento que fazo aas justizas et homes boos jurados et regidores do dito Concello, en que digo que á mín e dito que as ditas justicias et homes boos jurados et regidores en dano da pro comunal dos veziños da dita cidade et moradores dela, se entremeten et queren entremeter de dar oficios que dexan esentos de tributos a algunhas personas.»

Este texto fué publicado por Neira de Mosquera (*Monografías de Santiago*, pág. 60), y estaba tomado del libro más antiguo de *Consistorios*, que se conservaba en el Archivo municipal, y que contenía en 96 folios las actas de las juntas celebradas desde 20 de Junio de 1416 hasta 30 de Junio de 1422. Por desgracia, este precioso Códice desapareció, no se sabe cómo, del Archivo municipal á mediados del siglo pasado. (Véase *Galicia Diplomática*, tomo III, pág. 17).

(2) NEIRA DE MOSQUERA, *Monografías de Santiago*, pág. 81.—Verosí-

para ver como se fué cargando la atmósfera hasta que estalló la tempestad de que luego hablaremos.

Debió contribuír á agriar los ánimos, ó por lo menos á aumentar los pretextos que pronto habría de invocar el Concejo para justificar de algún modo su actitud rebelde, la prisión del *demandador,* Juan Rodríguez de Piloño, á quien el bachiller Pascual Gil, Canónigo y Juez en la Audiencia arzobispal, á petición de Vasco Rodríguez, Cura de Santa María de Villestro, prendió y encerró en la torre mayor de la plaza del Obradoiro, cuyo alcaide era el escudero Martín Fernández de Peralta. No llevó á bien esta prisión el Concejo; y de ello es prueba el requerimiento que el domingo 11 de Agosto de 1420, *ante a porta da torre mayor da praza de ante a Iglesia de Santiago,* y por ante el notario Fernán Eans, hicieron en son de protesta el alcalde de la ciudad Juan Fernández Abril y los procuradores del Concejo Nuño Vinagre y Juan Raposo.

En pocas ocasiones mostró el Concejo compostelano, como en la presente, mayor celo y actividad para sostener y acrecentar su representación en la esfera política. En consistorio de 14 de Julio de 1418 se presentó una Real Carta expedida en Valladolid á 14 de Junio del mismo año, en la cual D. Juan II significaba al Concejo cómo á él correspondía de derecho la tutela, gobernación y administración de estos Reinos y señoríos. Los regidores presentes Martín Galos, Juan Ares da Cana, Alonso Fernández Abril, Alvaro Alonso Juliate, Fernán

---

milmente no dejaría de influír en esta última determinación del Concejo el llamamiento que el Rey D. Juan II hizo á las Hermandades cuando estaba como preso en Montalbán.

González de Preguntoiro y Vasco Gómez de Marzoa manifestaron que la acataban y consentían. Dióse de ello testimonio auténtico á Francisco González Ballestero, que había presentado la Carta en nombre del Rey; pero además se designó al procurador general Pedro Leiteiro para que como apoderado del Concejo exhibiese en la Corte el acta original de tal acuerdo (1).

¿Envolvíase aquí alguna mira contra el señorío del Arzobispo? No es inverosímil. Como en premio de este servicio, al tiempo en que D. Juan II celebraba Cortes en Madrid para encargarse personalmente del gobierno del Reino (principios de Marzo de 1419), escribió al Conde D. Fadrique, al Adelantado mayor de Galicia, García Fernández Sarmiento y á Diego de Estuñiga ordenándoles que no consintiesen que los vecinos de Santiago «fuesen prendados por débeda o débedas que un Concejo deba a otro... salvo por sus débedas ó fiadurías propias conocidas o por los mrs. de las mis rentas et pechos et derechos seyendo primeramente sobre ello llamados et oídos et vencidos por fuero ó por derecho» (2). En consistorio de 9 de Enero de 1421 á instancia del procurador del Concejo Nuño González Vinagre, los alcaldes Martín Xerpe y Gómez Rodríguez, bachiller en Decretos, mandaron al notario Fernán Eans sacar traslado del Privilegio otorgado por D. Enrique III en 16 de Octubre de 1398; por el cual Privilegio se eximía á los vecinos y

(1) Neira de Mosquera, *Monografías de Santiago*, pág. 91.

(2) Neira de Mosquera, *Monografías de Santiago*, pág. 217.—*Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 46.— Publicóse la Real Carta por el notario Ruy Martiz en el consistorio de 28 de Abril de 1419 á petición de los procuradores del Concejo García Rodríguez y Juan Domínguez de Liñares.

moradores de Santiago de pagar portazgo ó pasaje por las mercaderías que trajesen en todos los lugares del reino (1).

A tal punto bien cargada estaba la mina, y la señal para aplicar la mecha fué la Carta que desde Arévalo, el 10 de Julio de 1421, dirigió el Rey D. Juan á todos los Concejos y caballeros del Arzobispado ordenándoles que no consintiesen que se hiciesen efectivos los pedidos que había derramado el Arzobispo (2). Si por ventura los compostelanos necesitasen de algún jefe en torno del cual pudieran agruparse para hacer más firme y eficaz la resistencia, este jefe lo tenían entre ellos; pues era Ruy Sánchez de Moscoso, el amigo de D. Alvaro de Luna; el pretendiente hasta entonces desairado de la pertiguería mayor de Santiago; á aquel, en fin, á quien principalmente venía cometida la ejecución de la Carta de Don Juan II. Fuertes los compostelanos con tan poderoso auxilio, levantaron el estandarte de la rebelión, empeñándose en abatir y arrastrar el de su legítimo señor el Arzobispo. Procuraron atraer á su partido, y lo consiguieron, á la hermandad que se había establecido en el año 1418, y pusieron por alcaldes de los hermandinos á Rodrigo Freire y á Gutierre Gómez. Desde aquel momento se hicieron dueños de la ciudad, y se entregaron á toda clase de excesos.

Las Justicias del Arzobispo no pudieron hacer otra cosa que apelar á las armas espirituales, y declarar incursos en excomunión y otras penas canónicas á todos los que habían tomado parte en aquellos movimientos y

(1) *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 27.
(2) Cap. I, pág. 13.

actos de rebeldía. Mas los sublevados, ensoberbecidos como se hallaban con sus triunfos, engreídos con la impunidad de que gozaban, y prevalidos de la Carta de D. Juan II, juzgaron atroz injuria aquella justa medida, y se revolvieron como víboras contra la mano que los castigaba.

Veamos ahora la relación de los tristes sucesos de que fué teatro Santiago en aquellos amargos días (mediados del año 1422) extractada del memorial elevado por D. Lope de Mendoza y el Cabildo compostelano al Papa Martino V. Aunque supongamos que en esta relación algunos hechos fueron expuestos con algo de exageración y apasionamiento, sin embargo, siempre ha de quedar lo bastante para que podamos formarnos idea de la insolencia de los rebeldes compostelanos, y de los atropellos que llevaron á cabo:

«Smo. Papa y Bmo. Señor; por parte de vuestra de»vota criatura, Lope arzobispo compostelano y del ca»bildo de Santiago se expone, que aunque la ciudad »compostelana, y su señorío, alto y bajo, y mixto y mero »imperio, desde tiempo inmemorial pertenece á la Igle»sia de Santiago, sin embargo la hermandad y gre»mios de dicha ciudad, y en especial Ruy Sánchez de »Moscoso, caballero, Rodrigo Freire, Gutierre Gómez, »N. Carneyro, sastre, Fernando Bernárdez, Gutierre »Fernández, carnicero, Gómez de Rial, Jacobo, guarni»cionero, Gonzalo de Castro, zapatero, Fernando Mouro, »carnicero, Fernando Fresco, sastre, Diego Pérez, zapa»tero, Rodrigo de Viveiro, Martín Criado, Juan Alfonso, »Alfonso Pérez, zapatero, Pedro de Mellid, zapatero, »etc..., etc..., vecinos de Santiago con otros muchos sus »cómplices, favorecedores y secuaces, hallándose ausen-

»te por causas legítimas en la Corte del Rey D. Juan »dicho Arzobispo Don Lope, sin más autorización que su »propia temeridad, impusieron nuevas sisas, gabelas y »tributos en los mantenimientos y mercancías en gran »perjuicio de la Iglesia y de la libertad eclesiástica. Y »porque el Cabildo contradijo estas imposiciones, los afi»liados á la hermandad quisieron penetrar á mano ar»mada en la Catedral, y amenazaron con enterrar vivos »á los canónigos en las huesas que habían abierto en el »cementerio de la Quintana, obligándolos á permanecer »encerrados en la iglesia. Y para evitar su ferocidad, los »Tribunales eclesiásticos tuvieron que huír, y refugiarse »en el monasterio de Osera, diócesis de Orense.»

«Y porque cierto día el religioso varon fray Lope »bachiller en Teología del convento de Santa María »la Nueva, de la Tercera Orden de San Francisco, pre»dicando al pueblo, reprobó los desmanes que ha»bían cometido, y declaró las penas en que se halla»ban incursos, se presentaron en el convento con ánimo »de derribar la celda de Fr. Lope y cortar los ár»boles que había delante de la puerta; todo lo cual »hubieran hecho á no habérselo impedido algunas per»sonas piadosas que por ventura acertaron á pasar. »Desde aquí algunos de ellos se encaminaron al priorato »de Santa María de Sar, de la Orden de Canónigos »Reglares de San Agustín, en busca del Administrador »apostólico de dicho priorato, el religioso varon Fr. Gon»zalo, Obispo de Laodicea, al cual querían matar. No »habiéndole hallado, después de recorrer todo el conven»to, le llevaron el breviario y los libros, y el trigo que »tenían guardado los Canónigos. Sin ser citada, ni acu»sada, encarcelaron á una mujer noble y honrada, y la

»hicieron azotar públicamente por las calles de la ciudad.»

«Al volver el Arzobispo de la Corte del Rey, se for»tificaron en sus casas é intentaron prohibirle la entra»da; y no satisfechos con esto, por medio de falsas y »engañosas relaciones obtuvieron del Serenísimo Rey »de Castilla y de León cartas para no pagar los tributos, »que siempre se habían satisfecho á los Arzobispos, é »incitaron y movieron, no sólo á los Alcaldes y Concejo »y ciudadanos de Santiago, sino á los de las demás »villas del Arzobispado á rebelarse contra el Prelado, y »á negarle la obediencia que le debían.»

«Y como los oficiales y artífices empleados en el ser»vicio de la Catedral estaban desde remotos tiempos por »privilegios y convenios y por costumbre exentos de »pagar en los impuestos que se derramaban en la ciu»dad, porque no quisieron contribuír en ciertos tributos »que los conjurados habían repartido por su propia au»toridad, fueron asaltados por los sediciosos que en nú»mero de quinientos ó seiscientos, armados de todas »armas recorrieron la ciudad en busca suya, dispuestos »á matar á todos cuantos hallasen y arrasar por com»pleto sus casas como ya habían comenzado á hacer. »Las mujeres de los dichos artífices y empleados, para »evitar mayores daños y librarse de la furia de los con»jurados, se vieron obligadas á entregar en prenda obje»tos que valían mucho más que la cuota que se les había »señalado.»

«Guarecen, además, en sus casas los conjurados á »toda clase de malhechores, y envían cédulas á los Ca»nónigos y Beneficiados de la Iglesia pidiéndoles con las »más fuertes amenazas sumas de dinero á cambio de »jubones, capas, escudos y otros objetos.»

«Establecieron, asimismo, entre sí ilícitas y reproba»das ligas y confederaciones; y para obligar á todos los »ciudadanos á que asistan á sus juntas y conciliábulos, »impiden con el terror y con la violencia que nadie »compre, ni pan, ni vino, ni paños, ni otras cosas, en las »tiendas de los que se resisten á hacerse cómplices de »sus maldades.»

«Y si alguno mata, hiere, injuria ó maltrata á al»guien de los familiares del Arzobispo, pide favor á los »conjurados; y ellos lo reciben, custodian y defienden, y »lo alaban por lo hecho, é impiden que las justicias pue»dan castigar como deben á los criminales. Por todo lo »cual la ciudad, más que otra cosa, parece una cueva de »ladrones.» *(Ad instar latronorum* (sic) *spelunce est redacta).*

«Por último, á tanto llega su insolencia, que cuando »alguno les advierte de la excomunión y de las demás »graves penas en que han incurrido, preguntan con sin »igual cinismo qué es excomunión, y si es blanca ó ne»gra, y, en son de mofa, dicen que siempre vieron que los »excomulgados comían pan como los demás hombres.»

«Por todos estos excesos y otros más que se omiten, »los exponentes recurren á Su Santidad, suplicándole se »digne cometer á alguno de los Auditores del Sacro Pa»lacio el conocimiento de esta causa con facultad para »citar y emplazar á todos y á cada uno de los compro»metidos en esta hermandad y conjuración» (1).

Martino V designó, en efecto, al Auditor del Sacro Palacio, Juan, Electo de Olorón; el cual, el 13 de Noviembre de 1422, emplazó para ante su tribunal á todos

(1) Cartera 4.ª de Documentos del Archivo de la Catedral, núm. 20. —Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II.

los citados en el Memorial del Arzobispo y del Cabildo (1). La causa debió de sobreseerse; porque no consta que se hubiese ejecutado castigo alguno en ninguno de los culpables. Es de presumir que hubiesen interpuesto su autoridad el Rey D. Juan II y D. Alvaro de Luna, cuyos políticos planes en parte secundaban los conjurados.

Pasada esta tormenta, pronto suscitó otra no menos terrible el Conde de Trastámara D. Fadrique; al cual, sin duda, no se le borraba de la memoria el desaire, que á su juicio le había hecho el Arzobispo con no nombrarle Pertiguero mayor de Santiago. Creció, por otra parte, su osadía, cuando vió que con la prisión del Infante D. Enrique de Aragón y la fuga del Condestable D. Ruy López Dávalos, quedaba privado el Arzobispo del favor que podían prestarle estos poderosos amigos. En un mismo año —el 1423— se vió condecorado con dos títulos, el de Duque y el de Pertiguero mayor de Santiago. De las villas confiscadas á D. Ruy López Dávalos, se adjudicó á D. Fadrique la de Arjona con título de Duque, y casi al mismo tiempo se le encomendó el cargo de Pertiguero mayor, vacante por ausencia ó privación del sobrino del Arzobispo, D. Juan de Mendoza (2).

(1) Parece que el Conde de Trastámara, D. Fadrique, fué citado de un modo especial en esta causa.

(2) Desde este año 1423 no aparece el nombre de D. Juan en los documentos de esta región.

Quizás habría acompañado al Obispo de Segovia, D. Juan de Tordesillas, cuando éste vino á Santiago huyendo del enojo del Rey D. Juan con ánimo de refugiarse en Valencia al lado de la Infanta D.ª Catalina, marchando por Portugal. (Véase *Crónica* de D. Juan II, año MCDXXIII, capítulo VIII).

Su hija D.ª Leonor de Mendoza casó con Lope Sánchez de Ulloa; y en

El logro de estos honores y dignidades no fué bastante para sosegar la ambición de D. Fadrique. De su carácter iracundo y ambicioso, ya tenemos noticia por la protesta que en el año 1409 hizo Luís Soga de Lobera (1); pero al paso que le sonreía la fortuna, así iba en aumento su osadía y arrogancia. Demandó al Arzobispo las casas fuertes de la *Barreira* y de Castro de Montes con sus jurisdicciones, y las villas de Mugía y Finisterre, alegando que habían sido de su padre; y como D. Lope se negase á acceder á tal demanda, le escribió una carta amenazándole con destruirlo á él, á su Arzobispado y á todos sus vasallos. Y en efecto, el 22 de Enero y el 3 de Febrero del año 1424 consiguió tomar posesión sucesivamente de las casas fuertes de la *Barreira* y Castro de Montes con sus jurisdicciones, que el Arzobispo le había donado en préstamo para que las amparase y defendiese (2). Mas antes de donar estas fortalezas, el Arzobispo

el año 1422 su tío el Arzobispo le dió en préstamo el castillo de Benquerencia. Fué sepultada esta señora en el convento de *Sti. Spiritus* de Mellid, en donde aun hoy se ve su hermoso sepulcro al lado de la Epístola.

(1) Véase pág. 26.—Por la semblanza, que de García Díaz de Mesía nos dejó Vasco *da Ponte,* también podemos venir en conocimiento de las tropelías de D. Fadrique. «Garcia Diaz de Mesia —dice Vasco *da Ponte*— fué caballero muy esforzado. Tenía quarenta lanzas y buenos mil y cien hombres, contando con algunas beatrías. Fué muy valiente y esforzado y muy gran guerrero, y con sus quarenta lanzas se defendió veinte años del Duque de Arjona, andando de día y de noche en el campo sin que todo este tiempo quisiese entrar por sus puertas: si le mataban un hombre él mataba dos por él, y si se lo prendían eso mesmo... Viéndole el Duque tan buen caballero, perdonóle y hízose su amigo honrándole mucho. Pidióle una hija legítima, que no tenía otra sino una bastarda. Casóla el Duque con un su pariente D. Alvaro de Castro.» Destruyó también D. Fadrique la casa fuerte de D. García de Pardiñas.

(2) Villa-amil y Castro en la *Gálicia Diplomática,* tomo III, pág. 92.

había hecho en secreto una protesta en que declaraba que en caso de hacer tal donación, sólo la hacía por no tener con que resistir la prepotencia de D. Fadrique, y por redimir las vidas y las haciendas de sus vasallos. Y por otro auto dado después de la donación, ratificó esta protesta y revocación (1).

Posteriormente, parece que el Arzobispo tuvo que reconciliarse con el Duque; porque en el año 1425, á 20 de Junio, hallándose en Castromocho, Diócesis de Palencia, en atención á que «el senor don Fadrique, Duque de Arjona, Conde de Trastamara et los de alta memoria del linaje donde él desciende fecieron muytas gracias et donaciones a la sancta Iglesia de Santiago... et esperamos... que él así lo continuará et fara... et porque... sea fiel protector y ayudador et defensor nuestro... et de... nuestra Iglesia et cabildo della et de la clereçia de nuestro Arçobispado... damosle que tenga de nos... los lugares de la Faba et de la Vega et Travadelo et la tierra et feligresias de Valcárcel, que vacaron por muerte de García Fernández Sarmiento, Adelantado de Galicia» (2).

Desde esta época no se sabe que el Duque D. Fadrique haya vuelto á molestar al Arzobispo; porque, á la verdad, éste se contentaba con protestar y revocar por escrito las donaciones que le hacía. Pero aunque D. Fadrique hubiera tenido voluntad de continuar vejando al Prelado, en el año 1429 se le quitó la posibilidad de hacerlo. En dicho año le llamó el Rey para que le asis-

(1) *Recuento é índice* de Documentos del Archivo Arzobispal.

(2) Fr. Malaquías de la Vega, *Chronologia de los Jueces de Castilla*, citado por el Sr. Villa-amil y Castro, *Galicia Diplomática*, tomo V, pág. 92.

tiese con su mesnada en la entrada que quería hacer en el Reino de Aragón. Salió el Duque de Galicia haciendo muy cortas jornadas para dar lugar á que se le fuese agregando toda su gente. Iban con él ochocientas lanzas y más de mil peones; y entre los capitanes se contaban Pedro Alvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera, Nuño Freire de Andrade, Pedro Alvarez Osorio, señor de Villalobos, Ruy Sánchez de Moscoso, Arias Pardo, señor de Suevos, etc... En el Real de Belamazán alcanzó D. Fadrique al Rey; el cual había concebido sospechas de su lealtad, primero por la tardanza con que acudía á su llamamiento, y luego porque le dijeran que la intención del Duque era pasarse á Aragón. Resultado de estas intrigas fué que D. Juan II decretase la prisión de D. Fadrique, que se llevó á cabo en el mismo Real de Belamazán el 20 de Julio de dicho año 1429, y la confiscación de todos sus bienes. A todos los caballeros que acompañaban al Duque declaró el Rey que no se turbasen por lo que se había hecho, pues ellos en nada eran culpables de los cargos que se hacían á su jefe (1); y de los bienes que se confiscaron á éste, mandó que se restituyesen al

(1) *Crónica* de D. Juan II, año MCDXXIX, cap. XXIII.—D. Fadrique acabó sus días encerrado en el castillo de Peñafiel el año 1430. Su cadáver fué sepultado en el convento de Benevivere, cerca de Carrión, en un sarcófago mandado labrar por D. Pedro Ruiz Sarmiento, primer Conde de Salinas, su pariente. Estuvo casado con D.ª Aldonza de Mendoza, hija de D. Pedro González de Mendoza, de la cual no tuvo sucesión.

Al tiempo de su prisión le fueron confiscados todos sus bienes; y los que tenía por la casa de Lemos y Sarria, fueron á parar á su hermana Doña Beatriz de Castro, esposa de D. Pedro Alvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera.

Su esposa D.ª Aldonza falleció cinco años después; y su rico tesoro fué disputado por su medio hermano el célebre Marqués de Santillana, Don

Arzobispo de Santiago las jurisdicciones de la *Barreira* y Castro de Montes y las villas de Finisterre y Mugía.

Por este mismo tiempo estalló una insurrección que puso en armas á casi todo el país.

En el año 1428 el Infante D. Enrique de Aragón, con permiso del Rey D. Juan, vino en romería á Santiago. Seguíanle multitud de caballeros y gentileshombres, y entre ellos el célebre Conde de Haro, D. Pedro Fernández de Velasco. Cumplida su romería, recorrió el Infante los principales lugares de Galicia, en donde recibió muchos obsequios, pero en especial en las tierras de Nuño Freire de Andrade, el cual, como dice la *Crónica* de D. Juan II (1), «le hizo mucho servicio et dió todas las viandas que hubieron menester, tanto quanto ende estuvieron.»

Probablemente los desembolsos que Nuño Freire tuvo que hacer con este motivo, y en la expedición que con su hueste hizo al año siguiente en servicio del Rey

---

Iñigo López de Mendoza, y por su primo D. Pedro Manrique. (Véase *Crónica* de D. Juan II, año MCDXXXV, cap. VI).

A la muerte de D. Fadrique quedó vacante el Condado de Trastámara hasta el año 1445, en el cual, en Valdeiglesias y á 4 de Febrero, Don Juan II, para premiar los servicios que le había hecho contra los rebeldes en la guerra de Olmedo y por el gran parentesco que con él tenía D. Pedro Alvarez Osorio, señor de Villalobos, hijo de D. Juan Alvarez Osorio, le confirió el título de Conde de Trastámara (López de Haro, *Nobiliario;* Madrid, 1622, tomo I, pág. 277). De D. Fadrique dice el célebre Marqués de Santillana: «Plógole mucho la sciencia del trovar y gusto de tener en su casa grandes trovadores, especialmente Fernán Rodríguez Puertocarrero, Juan de Gayoso y Alfonso de Morana.» (Moraña?)

D. Fadrique tuvo un hermano, D. Enrique Enríquez, padre de D. Pedro Enríquez, Obispo de Mondoñedo.

(1) Cap. XII.

D. Juan, quiso, no sin violencias y vejaciones, repartirlos entre sus vasallos. Para oponerse éstos á tales pretensiones, en el año 1431 formaron entre sí ligas y hermandades; las cuales, habiéndose extendido á otras comarcas y señoríos, pusieron en conmoción á todo el país (1). Antes de partir para la frontera á guerrear con los Moros de Granada, comisionó D. Juan II al Arzobispo de Santiago y al Obispo de Cuenca, D. Alvaro de Isorna, que por entonces se hallaba en Galicia, para que por las vías pacíficas procurasen sosegar á aquella gente. Todo fué inútil. Los *Hermanos,* como dice la *Crónica,* «se vieron tan poderosos y estaban tan locos, que no solamente no quisieron estar por cosa de lo que por los dichos Arzobispo et Obispo les fué mandado por parte del Rey, mas atentaron de entrar en la ciudad de Santiago.» Reunió su hueste el Arzobispo hasta juntar trescientos de á caballo y tres mil peones; con los cuales no dudó hacer frente á los diez mil hombres que tenían los *Hermanos;* pero de éstos, los que no se pasaron á las tro-

(1) La *Crónica* de D. Juan II, año MCDXXXI, cap. VIII, habla en los siguientes términos de este movimiento: «Y entre los negocios que el Rey había de despachar ante que para la frontera partiese, era uno que pendía entre Nuño Frayre da Andrada, et sus vasallos de la puente de Hume (Eume) e Ferror (Ferrol) e Villalva que eran suyas, e sus vasallos que se habían todos levantado contra él, diciendo que era señor muy fuerte é duro e que no lo podían comportar, e hacíanle guerra tres mil hombres e mas, e le habian derribado ciertas casas fuertes, e le habian talado algunas viñas e huertas, e con estos se habian juntado otros muchos de los Obispados de Lugo e Mondoñedo, que serian bien diez mil hombres y mas, e habian tomado por capitán un fidalgo que se llamaba Ruy Sordo, e traían un pendón de Santiago, e hicieron todos una hermandad, e por toda la tierra los llamaban los hermanos, e andaban así poderosamente haciendo muy grandes daños e males en la tierra, que en las rentas del Rey, ni contra su justicia no tocaban.»

pas de D. Lope, optaron por dejar las armas (1). Y «así se apaciguó este caso de Galicia» —concluye la *Crónica.*

Muerto el Duque D. Fadrique, confió D. Lope á su sobrino Alonso de Mendoza la Pertiguería mayor de Santiago. Por este tiempo casó Alonso de Mendoza con D.ª Berenguela *das Mariñas,* hija de Arias Pardo, que la dotó espléndidamente, donándole lo que había quedado de su primo García Díaz de Mesía, las casas fuertes de Mesía y Cira. Otorgóse la carta de dote, en la cual Arias Pardo se llama vecino de la Coruña, el 11 de Agosto de 1430, estando presente el Arzobispo, que prestó su consentimiento, y siendo testigos el Maestrescuela de Santiago, Alonso Sánchez de Avila, bachiller en Decretos, el Alcalde mayor de la Diócesis compostelana, Alonso Sánchez de Avila, bachiller en Leyes, y el Maestresala del Arzobispo, Alonso García de Tapia y otros, y notario Alonso Pérez de Villabad.

He aquí cómo Vasco *da Ponte* refiere las peripecias de este casamiento y de este dote: «Este Arias Pardo fué buen caballero, y que nunca recibió mengua de ningún caballero. Y porque su primo García Díaz de Mesía quando se falleció dexaba casada una hija (D.ª Constanza de Mesía) con D. Alvaro de Castro (pariente del Duque de Arjona), y fallescido García Díaz y también su hija, quedaba D. Alvaro apoderado de la casa sin tener de su mujer generación, cercóle Arias Pardo y

(1) Algunos, sin embargo, se encaminaron á Puentedeume y cercaron un castillo en que se habían refugiado la mujer y los hijos de Nuño Freire; el cual, al fin, ayudado del Corregidor de Galicia, Gómez García de Hoyos, los batió y obligó á levantar el cerco y prendió á algunos, que terminaron por ser suspendidos en la horca.

tomóle la casa á mal de su grado y entonces casó él á su hija D.ª Berenguela con Alonso de Mendoza y dióle en dote la casa de Mesía.»

Esto que aquí sucintamente refiere Vasco de Aponte merece mayor aclaración.

Sin duda Arias Pardo hubo de proceder de esta manera de acuerdo con el Arzobispo y en virtud de una sentencia dada en la Puebla de Mesía á 30 de Marzo de 1430 por el Corregidor mayor de Galicia y Juez comisario Gómez García de Hoyos, por la cual se mandaba á D. Alvaro de Castro y á sus escuderos á que entregasen al Arzobispo las fortalezas de Mesía y Cira. Al día siguiente el Corregidor, estando en el lugar de *Mexía,* en donde solía morar D. Alvaro de Castro, dirigió un mandamiento al Pertiguero mayor Alonso de Mendoza para que se apoderase de los citados castillos y pusiese en posesión de ellos al Arzobispo, autorizándole para que, si necesario fuese, reclamase la ayuda de Nuño Freire de Andrade, de su hermano Pedro Fernández de Andrade y de su hijo Pedro Fernández de Andrade, de Arias Pardo de las Mariñas, de Ruy Sánchez de Moscoso, de Pedro Bermúdez de Montaos, de Lope Sánchez de Ulloa, de Fernán Yáñez de Sotomayor, de Payo Gómez de Sotomayor y de todos los otros caballeros y escuderos de Galicia.

Vista esta carta ejecutoria, los que tenían el castillo lo entregaron á Lope Sánchez de Ulloa, para que éste, en el término de sesenta días, lo entregase al Arzobispo, si presentaba carta del Rey en que se mandase hacer dicha entrega. Lope Sánchez recibió, en efecto, el castillo con las citadas condiciones en el mes de Abril de 1430 «estando a la puerta pequena que es en la barbacana del

castillo» (1). Pasaron los sesenta días; pero Nuño Yáñez de Deza, que era el castillero por Lope Sánchez, no se mostró dispuesto á hacer la entrega que se había convenido (2). Hallábase el Arzobispo en servicio del Rey en la frontera de Aragón (3); y por fin, estando en Quintana Redonda, cerca de Soria, el 2 de Julio del mismo año 1430, pudo obtener una Real carta dirigida al Doctor Fernán García de Paredes, Corregidor de Galicia, para que llevase á debido efecto la entrega de los dos castillos de Mesía ó de Mexía y de Cira. En Quintana Redonda, el 3 de Julio, dió el Arzobispo poder á su sobrino el Chantre D. Alonso de Carranza, á su secretario Ruy Martínez, y á Nuño Yáñez de Deza, escudero de Lope Sánchez de Ulloa, para que cualquiera de los tres en su nombre tomase posesión de los referidos castillos; y por su parte Lope Sánchez de Ulloa, desde Garray, en donde estaba con el Rey (4), escribió el 10 de Julio á

(1) Lope Sánchez estaba casado con la sobrina del Arzobispo, Doña Leonor de Mendoza.

(2) Tan del Arzobispo era el castillo de Mesía, que el año 1401 Gonzalo Díaz de Mesía hizo pleito homenaje en manos de Bernald Yáñez del Campo de tener dicho castillo por el Prelado; y en el año 1427, García Díaz de Mesía, hijo de Gonzalo, hizo el mismo pleito homenaje en manos de Pedro Bermúdez de Montaos, respecto de los dos castillos de Mesía y Cira.

Respecto de este castillo de Cira, en el año 1374, á 13 de Febrero, ya el escudero Pedro Rodríguez Rapela había hecho pleito homenaje de tenerlo por el Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso. Y en 1397 Pedro Vázquez de Insoa mandó en su testamento entregar dicho castillo al Arzobispo Don Juan García Manrique; pues lo tenía en su nombre.

Pedro Vázquez de Insoa era hijo de Juan Núñez de Isorna, y por consiguiente, hermano del Arzobispo D. Alvaro de Isorna. Su esposa D.ª María Alvarez era hija de Andrés Sánchez de Gres, nieta de Alfonso Sánchez de Gres y biznieta de Andrés Sánchez de Gres.

(3) Véase *Crónica* de D. Juan II, año MCCCCXXX, cap. XVIII.

(4) *Crónica* de D. Juan II, año MCCCCXXX, cap. XXI.

Ruy Fernández de Noguerol, ordenándole que si el apoderado del Arzobispo le presentaba carta del Corregidor García de Paredes para hacer la entrega del castillo, se fuese á Mesía y ejecutase lo mandado por el Rey y por el Corregidor. Éste, en efecto, desde Lugo el 9 de Agosto, declarando firme la sentencia dada por el Corregidor García de Hoyos, dirigió una carta á Lope Sánchez de Ulloa y á sus escuderos Ruy Fernández de Noguerol, Arias Conde de Monterroso y Nuño Yáñez de Deza, para que cualquiera de ellos, sin excusa de ningún género, hiciese la referida entrega. Sin embargo, vistas las disculpas que aun daban, tanto los tenedores del castillo de Mesía, como los del de Cira, en Lugo el 11 de Septiembre tuvo que dar una sobrecarta sobre lo mismo (1).

Mas entretanto se fué preparando otra más pacífica solución á esta enojosa contienda. Arias Pardo había logrado sobreponerse en el ánimo del Arzobispo á todos los caballeros de la Diócesis; hasta el punto de que aquel consideró como partido muy ventajoso el casamiento de su sobrino Alonso de Mendoza con la hija de Arias Pardo, D.ª Berenguela. De aquí que en esta ocasión el Arzobispo cerrase los ojos, y que en las capitulaciones para el matrimonio que se estipularon en San Esteban de Gormaz el 11 de Agosto del mismo año 1430, no reparase en que, entre los bienes de la dote, fueran también contados los castillos de Cira y de Mesía (2). Quizás con

(1) El castillo de Cira lo tenían Vasco de Caldas y García Muñiz.

(2) Fruto de este matrimonio fué el caballero Lope Pérez de Moscoso, de Mesía ó de Mendoza, que con estos tres sobrenombres es conocido; del cual habremos de ocuparnos más adelante.

Por este tiempo se hallaba también con frecuencia en casa del Arzobispo el hijo de Arias Pardo, Gómez Pérez de las Mariñas.

motivo de este casamiento, en este mismo año de 1430 donó D. Lope en feudo á su sobrino las parroquias de Burres, Lema, Ribadiso, Lodoira, Añaa, Céltigos, Bitre, etcétera...; parte de cuyas tierras ya habían tenido en feudo D.ª Constanza de Mesía y su padre y su abuelo.

Esto demuestra que el Arzobispo D. Lope puso empeño en encumbrar á su sobrino Alonso de Mendoza, como en un principio había hecho con su otro sobrino Juan de Mendoza (1). Lo que con tal determinación debió de proponerse D. Lope, fué, sin duda, el contar con un apoyo fuerte y poderoso con que tener á raya las ambiciones y arrogancias de los señores de Galicia; pero también estas gestiones quedaron sin éxito, como lo habían quedado las hechas cuando era Pertiguero mayor Juan de Mendoza. En más de una ocasión tuvo que capitular, y prestarse á concesiones, que si no eran deshonrosas, nada favorecían la hacienda de la Iglesia y de la Mitra, ni aun su propio prestigio. El indomable Ruy Sánchez de Moscoso continuaba detentando bienes eclesiásticos, alegando vanos y mentidos títulos. Esto bien se lo advirtió á D. Lope el que en los últimos años de su Pontificado compiló el *Tumbo* de la Mesa Arzobispal. Al hablar de las feligresías de Santa Cruz y de Santa Marina de Parada, dice (2): «Estas felegresias son de la dicha uuestra eglesia et tienelas agora ocupado et embargado Roy Sánchez de Moscoso sin titulo alguno que dello le ayades fecho; et por semejante ocupa et embarga las felegresias de Sta. Marina de Berdia et de Sta. Xristina de Nemenço et de Sta. Maria de Molrran, que son

(1) Alonso de Mendoza tenía también el cargo de *Capitán mayor de la mar*.

(2) Fol. 97 vuelto.

asymismo uuestras et de la dicha uuestra eglesia, deziendo que las compró de Gonçalo Bezerra de Val de Veyga, fijo de Martin Bezerra non seyendo ello asy; antes el dicho Gonçalo Bezerra las touo fasta aqui syn titulo alguno que de uuestra señoria dellas touiese; et uuestra señoria dio lugar a ello por él seer uuestro criado. Et cerqua destos dos articulos suso escriptos paresceme que uuestra señoría deue Remediar con tiempo de guisa que non pase tal cosa en perjuizio uuestro et de la dicha uuestra eglesia.» Lo mismo viene á decir (folio 91 vuelto) del coto de Piloño que tenía en parte embargado Ruy Sánchez de Moscoso, y del castillo de Serrazin en Valcárcel, que detentaba el señor de Cabrera y Ribera D. Pedro Alvarez Osorio (1).

Y, al fin, D. Lope tuvo que entrar en arreglos con Ruy Sánchez; el cual en cierto modo le obligó á que lo nombrase su Pertiguero mayor, como, en efecto, se hizo el 3 de Diciembre del año 1441. Para ello el Arzobispo tuvo que privar de tal cargo á su sobrino Alonso de Mendoza, y rogar, en cierta manera, con él á Ruy Sánchez, que en la carta de título expedida en la citada fecha manifestó que «la rescibia y obedecia con la mayor reverencia que podia et debia... et que aceptaba et aceptó la merced a el fecha del dicho cargo de perteguería mayor.» Fué publicada esta carta de título en la procesión solemne que en el mencionado día se hizo en la Catedral, siendo testigos, entre otros muchos, los sobrinos del Arzobispo Suero Gómez de Sotomayor, Juan de Mendoza y Lope de Trujillo (2).

(1) Fol. 104 vuelto.

(2) Véase el apéndice II del interesante opúsculo *Los Pertigueros de*

Indudablemente, los años y lo agitado de la vida habían ido debilitando el vigor de espíritu de nuestro Arzobispo; y es de creer que cuando el compilador del *Tumbo* arzobispal le advertía que se hacía preciso *el remediar con tiempo algunas cosas,* ya D. Lope había perdido aquella energía y aquella actividad de que tantas muestras diera en otras muchas ocasiones, y quizás necesitase con mayor asiduidad los cuidados de su médico Fernando Fuentibeiros. En 7 de Abril de 1442 aun dió en préstamo á Alvaro Pérez de Sotomayor el coto de Berducido y otras tierras; y en 20 de Junio de 1443 á Pedro Arias de Aldán varias feligresías que ya había tenido el abuelo de éste, Pedro Arias de Aldán. ¿Pero éstas ú otras donaciones parecidas fueron hechas con entera libertad y pleno conocimiento? Lo dudamos; porque algunas fueron anuladas poco después, como veremos, por decreto pontificio.

En cambio Ruy Sánchez de Moscoso se hallaba en el apogeo de su poder. Colocó á su hijo Rodrigo de Moscoso (1), que tanto se distinguió en la batalla de Olmedo (1445), en casa del Condestable D. Alvaro de Luna; y repartía tierras y beneficios á caballeros sus parciales. En el año 1441, á 2 de Junio, «reconoscendo os boos seruiços que uos Afonso gomes turrichao fillo de Afonso Suares de Deza, que Deus perdone, et en remuneraçon dos ditos seruiços et porque sodes de meu sangue et outrosy porque me pras et he miña uoontade,» le donó el casal de *Torre vedra* en la feligresía de Rellas. Por estos

la Iglesia de Santiago, publicado por el Sr. Villa-amil y Castro en Madrid, año 1872.

(1) *Crónica* de D. Juan II, año MCDXLV, cap, VI.

pasos llegó Ruy Sánchez de Moscoso á ser por aquellos años el mayor Señor en el Arzobispado compostelano.

No terminaremos este capítulo sin dar alguna razón del estado y hacienda del Arzobispo, en cuanto Prelado, y en cuanto Señor temporal. Por fortuna, en el *Tumbo* Arzobispal se halla una relación bastante detallada de las rentas pertenecientes, ya á la Mesa, ya al Señorío del Prelado, que creemos no inoportuno extractar aquí (1).

Lo que en Santiago percibía el Arzobispo, tanto en la ciudad, como en la Iglesia, por razón de su Dignidad, era lo siguiente:

«El mayordomadgo de la dicha cibdad con las Rentas et derechos a el pertenescientes que se yncluyen et andan con el. Vale en Renta cada año dos mill et quatrocientos mrs. de moneda uieja contando blanca en tres dineros poco mas o menos, que son desta moneda

(1) El *Tumbo* Arzobispal tiene dos partes; la primera fué redactada en el siglo XIV y llega hasta el folio 82; la segunda fué escrita hacia el año 1440 por Ruy Martínez, notario público y secretario de Cámara del Arzobispo D. Lope. Ruy Martínez puso por cabeza de su escrito el siguiente preámbulo:

«Senor;

Por quanto mas latamente estan escriptas por extenso las Rentas et derechos que pertenecen á vuestra mesa arçobispal en vuestro arçobispado et señorío et en otras partes segund se contien en un libro de membrança que fice trasladar por otras copias que vuestra merced me mando dar; el qual á vuestra señoría presento con esta Relacion que cerqua dello saque. Pero porque después aca, algunas cosas se acrecentaron et otras menguaron, por ende so breue compendio fago Relación verdadera a vuestra merced de lo que al presente me ocurre. Et lo que mas adelante podiere saber et Reduzir a memoria, añadir lo he et acrecentare en esta copia segund mejor se me entendiere. Las quales Rentas et derechos que aqui declaro que son en el dicho vuestro arçobispado, son las que aquí dira.

osauel que agora corre, que dos blancas ualen un mri. QUATRO MILL MRS.

»Iten auedes de auer del derecho de los marquos mil et ochocientos mrs. de moneda uieja en los quales monta a Razon de quatro blancas por un mri. a Respeto de como agora uale la dicha moneda uieja TRES MILL ET SEYSCIENTOS MRS. de la dicha moneda blanca. Et estos mrs. uos han de pagar el concejo de la dicha cibdad el primero dia del mes de março, ęt asy de cada año (1)...

»Otrosy auedes de auer las dos nonas enteramente de todo el auer que ueniere al altar mayor de la uuestra iglesia de Santiago, et mas la meytad de la cera, saluo de la semana mayor et de la semana de misericordia; de las quales dichas dos semanas auedes de auer lo que aqui dira, conviene a saber; En semana mayor los dos tercios del auer que ueniere al dicho altar. Iten auedes de auer en esta mesma semana los cinquo sextos de la cera que ueniere al dicho altar. Iten auedes de auer en la semana de misericordia cinquo duzaos de todo el auer que ueniere al dicho altar. Iten auedes de auer mas de la cera que ueniere en esta dicha semana, los siete duzaos.

»Iten auedes de auer de cada semana una manada de bullon preto segund que fuere el auer.

»Otrosy auedes de auer mas la diesma parte de todo el auer que se ofresciere a la cabeça de Santiago alfeu saluo de oro que se non diesma. Et desta manada et

(1) Sigue ahora la relación, que omitimos, de varias casas que el Arzobispo poseía en la ciudad, como la en que moraba su armero Diego González, las que tenía aforadas maestro Alfonso, su albeitar; la *en que solía estar el león*, un «agro cabo del Rio de S. Francisco por donde corren los caballos quando los lleuan a beber al Rio que dizen del Arzobispo,» etc...

diesma auedes de auer los dos tercios et el tenenciero de la tenencia del orro *(Hórreo)* por uuestro cabildo el otro tercio.

»Iten auedes de auer de los uestidos sasenta et dos libras cada ano en las quales monta ciento et sasenta et cinquo mrs. et tres dineros de moneda uieja que son de la dicha moneda blanca DOZIENTOS ET SETENTA ET CINQUO MRS. ET CINQUO DINEROS.

»Otrosy auedes de auer cada año de las particiones de cera de sto. andre et de pentecoste nouenta et tres mrs. et dos cornados de la dicha moneda uieja; los quales ha de pagar de las particiones de la dicha cera el notario del altar; que montan ellos CIENTO ET CINQUENTA ET CINQUO MRS. ET DOS CORNADOS de la dicha moneda blanca.

»Otrosy auedes de auer parte en los panos de lino que ofrecen en el dicho altar; et caliz de oro o todo dorado que ende se ofresca es uuestro para ornamento de uuestra eglesia.

»Otrosy auedes de auer del arqua de Santiago alfeu que se abre por pentecoste tres marcos de plata fina cada año.

»Iten tenedes una calongia en la dicha uuestra eglesia que se a de seruir por uuestro dobrero; et seruiendose Renta tanto como cada una de las otras calongias syn doma. Et auedes de auer las uolsas domadarias et de Resideo que se fasen de cada año.

»Et por esto auedes de sosobir et mandar pagar cada año ciertos cargos segund que adelante sera declarado.

»Iten auedes ciertas uezes en el oficio et menester de las cunchas uieyras et de plomo et de otros metales;

et estades en posesion de aRendaren de uuestra merced la Renta dellas.

»Otrosy auedes de auer en la eglesia de san marco de la Manjoy dos marcos et medio de plata de calumpna, et el que traxiere la cruz ante uuestra merced (1) ha de auer hun marco, que son asy tres marcos e medio de plata» (2).

Veamos ahora lo que percibía el Arzobispo por otros conceptos.

---

(1) En la procesión que el día de San Marcos se hacía á dicha capilla.

(2) Las cargas que gravaban sobre la Mesa Arzobispal eran las siguientes:

«Iten los cargos que me es dicho que uuestra merced ha de susubir et mandar pagar de cada año por la parte que uos pertenesce del auer que ueniere al dicho altar segund de suso fase mencion, son estos que se sigue:

al capellan de los arçobispos uuestros antecesores ocho cientos mrs. de moneda uieja.

al tenenciero de la tenencia grande mill et quatrocientos et quarenta mrs. de la dicha moneda.

Iten para la fiesta de corpus xpisti ciento et seys mrs.

al tenenciero de la tenencia de los matines trezentos mrs.

al capellan del Rey don fernando dozientos et sasenta et siete mrs.

al thesorero de la dicha uuestra eglesia quarenta et ocho mrs.

Iten para el aniversario del Rey don fernando ciento et seys mrs. et seys dineros.

Iten al uuestro cambeador ciento et seys mrs. et seys dineros.

Iten a Sta. clara por el concambeo de Valalto ciento et seys mrs. et seys dineros.

Iten para el aniuersario del chantre Suero gomez por el concambeo de Loenço dozientos et treze mrs.

Iten a los clerigos de Sti. Spiritus por la parte que les pertenescía del coto de Salzeda quinentos et uiinte mrs.

Iten a uuestro cabildo por el concambeo de Caamouco dozientos sesenta et siete mrs.

Iten al jues de Luou ciento et uiinte et ocho mrs.

Iten ha de auer uuestro thesorero del altar ochocientos mrs.

Iten auedes de mandar dar *para el león* dozientas libras cada año que

Prescindamos de los derechos que tenía en la Tierra de Santiago y en algunos pueblos que estaban fuera, pero dentro de Galicia, como la Coruña, Pontevedra, Muros, Redondela, Mellid, etcétera (1); veamos las que le correspondían fuera de Galicia. En tierra de Valcárcel le correspondían varios lugares que traía detentados el señor de Cabrera y Ribera, D. Pedro Alvarez de Osorio.

Los lugares de Quintanilla, Jardín y Riego, los llevaba en préstamo Gonzalo de Quintanilla.

En Astorga poseía el Arzobispo las huertas llamadas de Santiago, que se habían aforado al Cabildo de dicha ciudad, y además el molino dicho de Santiago.

---

montan treynta et tres mill mrs. et dos cornados de la dicha moneda uieja.

Iten que auedes de mandar dar al que seruiere por uos la dicha uuestra calongia trezientos mrs. de la dicha moneda cada año.

Iten de mas de las cargas susodichas auedes de mandar alumbrar tres lamparas et tres candelas de cera en todo el año que ardan de noche et de dia en el thesoro de la dicha uuestra eglesia ante la cabeça del apostol señor santiago; et mandar dar quanto encienso fuere menester para la dicha uuestra eglesia, et mas la meytad de la cera que nescesario fuere para el seruicio della. Et allende desto auedes de mandar dar cada año el jueues de la cena para fazer el olio et crisma dies et ocho libras de olio et para cobrir los picheles de dicho olio et crisma et para las marias et para lauar los pies auedes de mandar dar dies et ocho uaras de lienço; et asymismo mandar dar uino para el mandato. Et para esto auedes de auer del auer del dicho altar una manada de bullon prieto o por ella setenta mrs. de moneda uieja.»

(1) Sobre esto véanse los *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, desde el cap. XXXIX al XLII.—Los derechos que el Arzobispo tenía en la tierra y Diócesis de Santiago, según el *Tumbo* citado, eran: por las diezmas de los puertos del Arzobispado. . . . . 35.000 mrs. de blancas.

Por los servicios con que contribuían la ciudad de Santiago y los otros pueblos de la Diócesis. . 117.905 mrs. blancos.

Por los servicios del Clero. . . . . 127.770 mrs. blancos.

Por el servicio de alcabalas en las tierras realengas ó llanas. . . . . 100.000 mrs. blancos.

La parte que le pertenecía en los Votos de León y Astorga la llevaban en préstamo su escudero Juan de Avellaneda, su maestresala Alfonso Díaz de Mogrovejo, Juan de Santiago, hijo de Gonzalo García, su *ychan* que había sido, el Conde de Haro, D. Pedro de Velasco, y Pedro López de los Barrios.

En León, además de la casa llamada de los Cubos, por la cual era considerado como vecino y por este concepto tenía que pagar cada año 30 mrs., tenía otras ocho casas y varias tierras (1).

El lugar de Villaquejida, cerca de Valencia de Don Juan, lo tenía aforado D.ª Constanza de Valcárcel, viuda del Adelantado de Galicia García Fernández de Sarmiento.

Los lugares de Aleije y Villayandre los llevaba en encomienda el Señor de Villalobos D. Pedro Alvarez Osorio.

El lugar de Lédigos, cerca de Carrión, lo tenía su primo D. García Fernández Manrique, Conde de Castañeda.

Las casas y tierras de Toro y del Infantazgo las llevaba en préstamo Fernán Rodríguez Portocarrero.

Por donación del Rey poseía D. Lope la villa de Villafranca con la condición de dar anualmente 2.000 maravedises de moneda blanca al Convento de San Francisco de dicha villa.

La parte de los Votos de Zamora la tenían en préstamo los hijos de su familiar Rodrigo de Paz, á excep-

(1) El Cabildo también poseía varias propiedades en León «por razón da yrmita de Santiago *o velo* que esta syta dentro ena dita cidade;» las cuales heredades fueron aforadas en el año 1438 por cuatro *rayaas de prata* á Juan Fernández de la Candelaria. (*Tumbo D*, fol. 5 vuelto).

ción de veinte cargas de trigo que se destinaban cada año como limosna al Convento de Montamarta.

El lugar y dehesa de Fuenfría lo tenía por su vida María Barra, aya de la Infanta D.ª Catalina.

Iglejuela lo llevaba en préstamo su sobrino Enrique Enríquez, regidor de Salamanca.

Aldea nueva y Arquillinos los tenía en préstamo Pedro Yáñez, Oidor de la Real Audiencia.

El lugar de Arrayaces cerca de Fuempudia, que Don Lope permutó con el Mariscal Pedro García de Herrera por un juro de dos mil mrs. de moneda blanca anuales.

Bilvestre, Yecla, Palacios y Aldehuela los tenía en préstamo Fernán López de Saldaña, Contador mayor del Rey.

Los Votos de Mojados, Luguillas y Sisán los había arrendado Juan Alvarez, platero de Valladolid, difunto.

Los de Cuéllar y Montemayor el Dr. Juan Vázquez de Cuéllar, Oidor de la Real Audiencia.

Los de Segovia, Ruy Vázquez, hermano del Obispo de Segovia, á cuenta de 20.000 mrs. que D. Lope le daba de acostamiento.

Los de Casarrubios los había tenido su familiar Juan Díaz, Deán de Mondoñedo. Después en 1435 los dió á D. Yuda, físico que era del Duque de Arjona.

Los de Ciudad-Rodrigo, los tenía en préstamo su familiar y maestresala Meen Rodríguez de Cueto.

Los de Palencia y Coria, su maestresala Alfonso García de Tapia, vecino de *Trosyllo*.

Los de Badajoz, Mosen Gabriel de Vera, criado que fué del Duque D. Fradrique.

En Valladolid había comprado una casa con huerta.

Del Príncipe D. Enrique recibía cada año por qui-

tación 60.000 mrs. de blancos, y como Oidor de la Real Audiencia 40.000 mrs. de blancos.

El Obispado de Oporto pagaba por los Votos 30 florines, 15 al Arzobispo y 15 al Cabildo.

Los de Entre-Duero y Miño los tenía arrendados el Obispo de Coimbra por diez coronas del cuño de Francia.

Los de Ribadecoa, Juan Alfonso, Canónigo de Coimbra, por un marco de plata.

Los de Arouca y Pavea, Fernán Martín, *medio canónigo* de Oporto, en pago del trabajo por recaudar lo que la Iglesia Compostelana tenía en Portugal.





CAPÍTULO III

Relaciones del Arzobispo D. Lope con los Concejos pertenecientes al Señorío de Santiago y especialmente con el Compostelano.—Ordenanzas de los Gremios compostelanos de Orífices, Azabacheros y Cambiadores.



omo acabamos de ver en el capítulo anterior, las relaciones del Arzobispo Don Lope con los caballeros y señores de la Diócesis fueron siempre, cuando no abiertamente hostiles, preñadas de temores, recelos y dificultades. No así las que D. Lope sostuvo con los Concejos de la Tierra de Santiago, con los cuales, á excepción del compostelano, vivió siempre en completa armonía. Cuando en el primer año de su Pontificado recorrió la Diócesis, visitó la villa de Muros, conoció la importancia de este puerto,

y queriendo darle elementos de prosperidad y de vida, comenzó por mandar reedificar la iglesia de Santa María, designando procurador de la obra á Lorenzo Afonso. La siguiente inscripción, grabada sobre el dintel de la puerta lateral de la iglesia, nos conservó el recuerdo de esta edificación:

† O ARCIBISPO DON LOPO A MANDOV ⋮ FAZER
ET FEZO MOITAS GRAÇAS ⋮ O CONCELO
DE MVRO ACABOV ⋮ $L^{ço}$ A^{o} A COMEVÇOV ⋮ E
PROCVROV ⋮ SVB ANNO ⋮ M ⋮ CCCC ⋮° (1).

La Religión fué considerada en todo tiempo como la base del edificio social; y afirmado este fundamento, procedió D. Lope á la reorganización política y administrativa de la villa. Dignas son de ser recordadas las frases que á este propósito escribió el Sr. Villa-amil y Castro en la *Galicia Diplomática (2):* «En el gobierno de sus Estados pontificales —dice— demostró D. Lope altas dotes de sabiduría y sentido político. Así lo atestigua la Ordenanza que en la villa de Muros y á 17 de Mayo de 1406... otorgó para buen regimiento de la propia villa y vecinos y moradores de ella, cuyo encabezamiento contiene gallarda muestra de la cultura científica, buen gusto literario y espíritu gubernamental, desarrollados en aquella época.

(1) «El Arzobispo D. Lope la mandó hacer y le otorgó muchas gracias. El Concejo de Muros la acabó. Lorenzo Afonso la comenzó y procuró en el año 1400.»

No podemos decir si la obra de D. Lope se extendió á toda la iglesia, si tan sólo á esta parte.

(2) Tomo V, pág. 93.

«Por quanto —dice— segund que pone el philosofo »la uniuersidad de todas las cosas, es fee y existencia de »cada una de ellas, por la deuision de las quales cada »una se torna en no ser; lo qual prouiene i nace de la »muchidumbre de los Regidores que son en la uniuersi- »dat a los quales es dificile de en uno concordar. Por »ende una de las principales cosas que al pueblo de »Roma mouio de elegir un curador i unico emperador »en todo el mundo fue muchidumbre de los muchos Re- »gidores i pueblo comun, de lo qual se concluie todos »los pueblos ser mejor y mas cumplidamente regidos por »omes pocos y de buenos sentimientos y sabedoria que »non por muchos. Ca segun pone el philosofo adonde ha »muchos, necesaria es la discordia. Et como esto aya »logar en todas uniuersidades y pueblos y comonidades, »mucho mas ha logar en las ciudades y uillas. Por lo »qual a los señores dellas es mucha grande carga, quan- »do no les ordena y da buen regimiento. Ca quanto las »ciudades y uillas mas precellen y preceden en excelen- »cia a los menores pueblos, tanto mas deuen apreceder »en uirtudes y buen regimiento, porque de ellas los me- »nores pueblos y inferiores puedan tomar y tomen de su »buena doctrina y buen exemplo. Por ende nos... porque »los nuestros pueblos que de Dios nos son encomendados, »ayan de nos buen regimiento y doctrina por do mejor »puedan ser gouernados en justicia y en bondat. Et por »quanto fuemos informado que en la nuestra uilla de »Muro y en el regimiento della abia çiertos fallecimien- »tos, asy por el regir en comun y por muchidumbre de »comunidad, como esto mesmo por mengoa de no auer »Regidores ciertos segund que en otros tiempos los »ouieron.»

«Entrando en la parte dispositiva, dice: «Primera»mente ordenamos que sean quatro jurados en la dicha »nuestra uilla en quanto nuestra merced fuere y usaren »como deuieren. Et mandamos que sean estos... (1) y sea »procurador Ruy Martinez de Lidar, porque fallamos »que es ome bueno y soficiente porque tome cargo de »todo el pueblo y negocios de el. Et por quanto otrosi »fue elegido delante nos por todos los mayores de la »dicha uilla...»

«Ordena después que por cuanto «en los derrama»mientos, que uienen á la dicha uilla... et al tomar de »las rentas es necesario que sean oidos y sabidores el »pueblo comun, asi los moradores mayores, como de los »oficios, de los moradores mayores que sean dos escogi»dos et por la comunidad y pescadores otro ome bue»no (2) para que esten a los derramamientos y reparti»mientos, y al tomar de las cuentas, porque ellos en uno »con el procurador del Conçejo con los dichos jurados »uean y ordenen en los dichos repartimientos y en to»mar de las cuentas lo que cumpliere á seruicio de Dios »y del Rey y nuestro y a prouecho y guarda de los mo»radores y pobladores de la uilla... Et estos jurados con »el procurador y las justicias de la uilla ordenen, acor»den y libren todos los fechos y negocios que recrescie»ren y sobreuinieren a la uilla y al Concejo y repartan

(1) Los Regidores nombrados fueron, Lope Alfonso, Lorenzo Alfonso, Fernán de Ben, y Pedro Alfonso Coles.—Al año siguiente falleció Fernando de Ben, y el Arzobispo estando en la *Rocha blanca* de Padrón confirió en 18 de Septiembre del mismo año 1407 la *juraderia* vacante á Alonso Eans.

(2) Los Hombres buenos nombrados fueron, por los mayores de la villa, Pedro y Gonzalo Fernández y por el pueblo común y pescadores Juan de Neira.

»todos los pechos y pedidos y seruicios y tributos que a »la uilla y concejo acontecieren y uinieren y para aque- »llas cosas que entendieren que son honra y prouecho »de la uilla y del concejo de ella y que fueren necesarias »fasta en cuantia de tres mill mrs. y no mas.»

Sigue D. Lope detallando las demás Ordenanzas dictadas para el buen gobierno de la villa (1), cuya exacta observancia desde Pontevedra el 6 de Julio del mismo año 1406, encomendó á los alcaldes de Muros mandándoles que cumpliesen é hiciesen cumplir en todo y por todo «las cosas, que por los dichos jurados i Regidores por nos dados, fuere mandado i ordenado» (2).

Las frecuentes guerras y trastornos del siglo anterior y la ambición de los señores y caballeros del país habían traído la desorganización de los Concejos, y la anulación del régimen municipal. Don Lope de Mendoza se propuso restaurarlo dando Ordenanzas tan sabias y tan atinadas como las de Muros. Otras por el estilo debió dar por este tiempo, sino antes, á la villa de Noya. No conocemos su texto; pero las vemos citadas en una carta que desde Valladolid á 2 de Mayo de 1428 dirigió D. Lope «al Concejo, juez, alcaldes, jurados et omes buenos» de esta última villa. Quejábase el Concejo de que desde hacía tres años los moradores *en el arrabalde de la corredoira* ponían tabernas en las cuales de noche se acogían «algunos peones malechores que no osaban de entrar a la

(1) El texto íntegro puede verse el tomo V de *Galicia Diplomática,* págs. 145 y 153.

(2) Según un *Indice* de los Documentos del Archivo Arzobispal hecho en tiempo del Arzobispo Sr. Sanclemente en el año 1402, dió D. Lope á la villa de Muros, ordenanzas referentes á la iglesia nueva, á la carnicería, y á otros asuntos; las cuales creemos distintas de las presentes.

dicha villa con rrecelo de la justicia;» de que á los labradores y caseros de los vecinos de Noya se les exigían por los que tenían por merced del Arzobispo algunas feligresías en el distrito de dicha villa, pedidos, tributos y otras exacciones ilícitas y no acostumbradas; de que algunos vecinos ganaban maliciosamente del Arzobispo ó del Alcalde de su casa cartas de emplazamiento personal contra otros vecinos á fin de ocasionarles gastos y molestias; y por último, de que cuando se reunía el Concejo para ver y tratar algunas cosas cumplideras al buen regimiento de la villa, entraban á veces en el dicho Concejo, pescadores, carpinteros y otras personas, decían con malas maneras lo que les placía, é impedían el que se pudiesen tomar los acuerdos necesarios y oportunos.

El Arzobispo, que á la sazón se hallaba en la Corte, en la fecha indicada escribió al Concejo, Juez, Alcaldes, jurados y hombres buenos de Noya, contestando favorablemente á sus quejas. Por lo que toca á la primera, resolvió que en lo sucesivo no se vendiese vino en los arrabales, como tampoco se vendía en los arrabales de las otras villas del Arzobispado, si bien el mayordomo del Arzobispo podía hacerlo en tiempo del *estanco* ó exclusiva, que duraba desde el día de San Martín hasta el de Navidad. Respecto de los que tenían en merced ó préstamo feligresías en el distrito de Noya, dispuso que so pena de perder la merced ó préstamo no pudiesen exigir de los labradores de los vecinos de la villa más tributos que los ordinarios y acostumbrados. Ordenó también que no se diesen cartas de emplazamiento contra los vecinos de Noya, sino en casos en que él entendiere que cumplía á su servicio. Declaró, por último, que

en el Concejo sólo tenían entrada el Juez, el Alcalde, los jurados, el procurador y los hombres buenos que para ello fuesen especialmente llamados (1).

Los períodos florecientes en un pueblo siempre quedan marcados por algún monumento que los represente, y que nos dé idea de su esplendor y de los sentimientos que los han inspirado. En Noya este monumento es la bellísima iglesia de San Martín, de la que recientemente se ha ocupado el ilustre arquitecto y arqueólogo, señor Lampérez en el *Boletín de Excursionistas.*

El Sr. Villa-amil y Castro (2) atribuye la fábrica de esta notable iglesia, si no en todo, en buena parte al Arzobispo D. Lope. «Tampoco admite duda —dice— que la hermosa iglesia parroquial de San Martín de la villa de Noya, una de las más notables construcciones ojivales levantadas en Galicia, sea debida al Arzobispo D. Lope, si no toda ella, la rica fachada principal con su portada profusamente ornamentada de estatuas; pues en su dintel se lee claramente:

ERA ⁝ DA NA*(scen)*ÇA ⁝ D*(e)* ⁝ MCCCCXXXIIII

y encima se ven los escudos de D. Lope de Mendoza con la media luna y ocho roeles jaquelados en la orla á los lados del escudo Real de castillos y leones.»

Nuestro Arzobispo, así como restauró el régimen municipal en Noya, quiso también reedificar y engrandecer la antigua iglesia de San Martín, que ya existía por lo menos en el siglo XIII.

(1) Fué confirmada esta Carta en Santiago á 11 de Mayo de 1437. Después también en Santiago á 23 de Febrero de 1522 le prestó su confirmación el Arzobispo D. Alonso de Fonseca.

(2) *Galicia Diplomática,* tomo V, pág. 95.

En su villa de Pontevedra también D. Lope debió de haber llevado á cabo obras considerables, tanto en lo material, como en lo moral y social; pero de ellas no hemos hallado noticia concreta.

Lo mismo podemos decir por lo que toca á las villas de Padrón y Mellid. En Padrón hizo obras considerables en el castillo de la Rocha Blanca. Esta fortaleza databa ya del tiempo de los Romanos, y venía á ser como la *acrópolis* de la antigua Iria. Levantábase sobre un castro, hacia la parte oriental y á corta distancia de la Colegiata iriense, y dominaba toda la fertilísima vega que se extiende hasta el Puente Cesuris. En esta Rocha Blanca, así como en la Rocha Fuerte de Santiago, en circunstancias difíciles buscaron con frecuencia refugio los Arzobispos Compostelanos. De D. Lope de Mendoza decía Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y Semblanzas*, cap. XXVII, que era «asaz gracioso y de dulce conversación, muy buen garnido en su persona e casa y que tenía magnificamente su estado, ansi en su capilla como en su cámara e mesa, y vestíase muy preciosamente, ansi que en guarniciones y arreos ningún Perlado de su tiempo se igualó con él.» De este fausto y lujo á que era aficionado D. Lope, apenas nos quedan hoy en la Rocha Blanca otros indicios, que los azulejos que se encuentran entre los escombros del antiguo y hoy abandonado y deshecho castillo de la Rocha Blanca (1). Por estos restos debemos juzgar que algunas de las cámaras de la morada arzobispal tenían el pavimento cubierto de pequeñas piezas de cerámica esmaltada, que

(1) Este castillo fué arrasado por los Hermandinos hacia el año 1465, y desde entonces parece que no se volvió á reedificar.

trazaban diversas figuras geométricas, y las paredes ornamentadas en su parte inferior con los frisos mudéjares llamados *alicatados, aliceres* ó *alizares.* Lo mismo manifiesta el Sr. Villa-amil y Castro en las siguientes palabras (1): «Resulta de lo dicho, que Don Lope de Mendoza adoptó para la ornamentación arquitectónica de su palacio-castillo de la Rocha, el mismo gusto artístico, la misma moda, podemos decir, que medio siglo antes próximamente había empleado su, quizá, pariente, el Metropolitano de Zaragoza (D. Lope Fernández de Luna en la Seo, en la capilla de San Miguel); utilizando productos variados de la cerámica para exornar los muros de finas y relucientes labores polícromas, y de dibujos y letreros con su nombre.» Más adelante, página 40, añade el Sr. Villa-amil: «En todo el gran número de fragmentos (de azulejos) recogidos en estos últimos años (en la Rocha Blanca) no se han hallado sino dos tipos; el del sombrero de ala ancha con conchas y cordones largos, terminados en gruesas borlas y la leyenda SANTHIAGO y otra que no se ha podido completar, y el del bordón con la bolsa, escarcela ó limosnero y la leyenda DON LOPE DE MENDOÇA.»

En el eruditísimo artículo que á propósito de estos restos publicó el Sr. Villa-amil en el opúsculo citado, discurre acerca del lugar de donde pudieron ser traídos los azulejos de la Rocha Blanca; y aunque en un principio se inclina á Talavera, al fin no excluye la posibilidad de que hubiesen podido venir de Sevilla, que por entonces era también uno de los principales centros de fabricación de tales objetos. Esto quizás, á nuestro

(1) *Catálogo de los objetos de Galicia* presentados en la Exposición de Madrid del año 1892, apénd. II, pág. 35.

juicio, sea lo más probable, si se tiene en cuenta que D. Lope era natural de Sevilla, que en esta ciudad tenía parientes en posición desahogada, y que el transporte por mar no le sería difícil, toda vez que en Galicia tenía un sobrino, D. Alonso de Mendoza, con el cargo de *Capitán mayor de la mar.*

El puerto de la Coruña tenía entonces sobrada importancia para que quedase desatendido por el Arzobispo D. Lope. Era continuamente visitado por extranjeros de todas las naciones; los cuales, si venían atraídos por el tráfico y por el negocio, no olvidaban el del alma y se esmeraban en cumplir exactamente sus deberes religiosos. Esto fué lo que movió á D. Lope á erigir en Colegiata á la antigua iglesia parroquial de Santa María, como él mismo nos lo expresa en el Decreto de erección: «Considerando —dice— la honra et nobleza de la dicha villa de la Coruña, que en si es buena et excelente a la cual concurren et vienen muy muchos extranjeros de diversas partes del mundo et visitan et oyen Misas et oficios divinales en la dicha iglesia (la de Santa María) por la dicha devoción que asi han, et otrosi por cuanto todos los maestros de naos et mercaderes et marineros de la dicha villa et de otras partes han en la dicha iglesia tan singular devoción que cuandc vienen en sus navios al puerto de la dicha villa, no acostumbraron ni acostumbran entrar en casa alguna ni en otra iglesia, ni monasterio... fasta que primeramente todos vengan á facer et facen oracion á la dicha iglesia de Sta. María et ofrecer sus ofertas et facer et ofrecer sacrificios de Misas cantadas et rezadas et otros como les place... por ende... por la presente constituímos et ordenamos que la dicha iglesia parroquial... ser et que sea de aquí ade-

lante para siempre jamas Iglesia colegial et que haya en ella colegio et capitulo...» Dióse el Decreto, que fué confirmado por Eugenio IV en 16 de Abril de 1447, en Santiago á 29 de Noviembre de 1441 (1).

La villa de Mellid era entonces un punto importante de parada para los peregrinos de Santiago. Contribuyó á darle importancia el convento de *Sancti Spiritus* de la Tercera Orden de San Francisco, que durante casi todo el siglo XV fué una gran escuela de cultura y moralidad, y un elemento de prosperidad para la villa (2).

---

(1) El M. Iltre. Sr. D. Ramón Bernárdez, actual Abad de la Colegiata, publicó íntegro este Decreto en *Galicia Diplomática*, tomo V, pág. 29 y siguientes.

(2) Se ignora como tuvo lugar el origen y fundación de este Convento. Algunos dicen que varios Caballeros de la comarca, que eran Hermanos terceros de San Francisco, se concertaron para costear las obras del Convento, que en un principio estuvo junto á la iglesia de San Pedro. Lo que se sabe, es que en el año 1363 ya existía; pues en dicho año Alvaro Díaz de Deza, morador en Moredo, donó á la Comunidad de *Sancti Spiritus* lo que tenía en el lugar de Villamor con condición de que le diesen lugar para su sepultura en la iglesia, frente al Crucifijo y á la parte del *estante* ó facistol. Aceptaron la donación Fr. Martín y Fr. Rodrigo con otros religiosos del Convento. Después, en el año 1372 el Notario de Mellid, Fernán López y su mujer Aldara González dieron á Fray Alonso de Mellid, Ministro, y á los demás frailes dos casas con sus huertas y terreno para edificar el Convento en el sitio que después tuvo. Aunque de antiguo había en Mellid un Hospital junto á la iglesia de San Pedro, y otro de San Lázaro junto á la de Santa María, en el año 1375 los dos esposos antes citados encomendaron al cuidado de los Religiosos de *Sancti Spiritus* el Hospital que habían edificado *ante a porta da vila de Milide a que chaman do camiño dovedo* (de Oviedo?) *fora da dita vila... con doze leytos de rroupa apostados et fornidos de toda rroupa de estrar et cobrir pera albergaren et meteren en eles os pobres et rromeus que quiseren maer et albergar eno amor de deus enos quays leytos todos jazan vjnte et quatro personas en cada leyto duas...* Donan, además, al hospital muchos bienes pero con la condición de que en él se han de dar siempre á los pobres y peregrinos *fogo et camas et albergue*

Los fieles secundaron á maravilla la obra de los Religiosos haciendo cuantiosas donaciones al Convento; el cual al poco tiempo llegó á ser casi la principal Casa que la Tercera Orden tenía en Galicia, y en algunas ocasiones residencia de los Padres Generales de los Religiosos Terceros de San Francisco. El mismo Conde de Trastámara, D. Pedro Enríquez de Castro, quiso proteger este Convento, y al efecto en Santiago á 11 de Abril de 1375, le donó el coto de Basadre y lo que la Orden del Temple había tenido en Mellid y en tierra de Aveancos y de Ventosa; pero como al poco tiempo mudase de intención y donase estas mismas tierras á Vasco Gómez *das Seixas,* hubo necesidad de que en el año 1384 á 24 de Abril, el Arzobispo D. Juan García Manrique, estando en Allariz, declarase sólo válida la primera donación y ordenase al Pertiguero de Santiago Ruy Alvarez su ejecución (1).

En el año 1420 surgió una cuestión entre el Concejo de Mellid y el Convento de *Sti. Spiritus* sobre el reparto del pedido que el Arzobispo D. Lope había derramado sobre todos los lugares de la Tierra de Santiago. Los labradores de las heredades del Convento, por costumbre y por privilegios de los Reyes desde D. Enrique II, estaban exentos de pagar tributos; pero habían sido incluídos en el reparto por el Concejo. Agraviáronse los Reli-

---

et esmola et caridade... et doze paas cada dya, y cada año seis pares de zapatos á los *malatos* de San Lázaro, y de que el Procurador habría de celebrar misa todos los días en el Convento *por la maña ben cedo en tal maneira que os rromeus et probees que maseren no dito espital et as outras personas que quiseren andar camino que vejan ante* o corpo de Deus. (*Tumbo viejo* de *Sancti Spiritus* de Mellid, fol. 91.—Véase también *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 67).

(1) *Tumbo viejo* de *Sancti Spiritus* de Mellid, fol. 11.

giosos; y entonces el Concejo congregado *no alpendere de sant pedro de milide* y el convento nombraron árbitro componedor á Gómez Inés, juez de la villa, el cual sentenció que no se incluyese en el reparto á cuatro de los labradores de los Religiosos que estaban más próximos á los muros de la villa (1).

Con las mismas tierras llanas ó realengas celebró también D. Lope algunos notables conciertos sobre pago de tributos, como el que hizo con los habitantes del coto de Jallas, los feligreses de San Vicente y San Martín de Grove, etc... (2).

Como era natural, el Concejo de Santiago fué objeto preferente de las atenciones de D. Lope; las cuales no siempre fueron consideradas y correspondidas como era debido. Ya hemos visto, al hablar de las Ordenanzas de Muros, que el Arzobispo quería que cuando se tratase de tomar cuentas ó de repartir tributos ó pedidos asistiesen al acto con los Jurados ó regidores algunos vecinos de los de mayor nombradía y responsabilidad. Lo mismo dispuso en las *Ordenanzas* que debió dar para el Concejo de Santiago. En efecto, según ellas los Justicias y Regidores á principio de cada año debían elegir «seis homes boos veciños da dita cidade para que fosen con eles presentes por parte da comunidade no repartir et derramar de algunhas rendas et mrs. que se ouvesen de repartir ena dita cidade» (3). Dióse cuenta de esta Provisión del

(1) *Tumbo viejo* de *Sancti Spiritus*, fol. 22 vuelto y 23.

(2) Véase *Fueros Municipales de Santiago y de su Tierra*, tomo II, página 145, nota.

(3) Véase Neira de Mosquera, *Monografías de Santiago*, pág. 77, nota 7.—Los concejos se celebraban entonces ó en el *Sobrado da notaría de Ruy Martiz* (de Carballido), que estaba en la plaza de la Quintana, ó en el monasterio de Antealtares.

Prelado en el consistorio de 17 de Febrero de 1417; y en su consecuencia fueron nombrados *hombres buenos* Vasco Troco, Vasco Gómez de Marzoa, Juan Ares *do Vilar,* Gonzalo de Cobas, Juan Raposo, y Fernán de S. Lorenzo.

En el consistorio ó sesión de 15 de Mayo del mismo año 1417, los dos Canónigos, alcaldes eclesiásticos, el Cardenal Vasco Márquez y Juan de Vila, en nombre del Arzobispo solicitaron del Concejo que contribuyese por su parte á la construcción en el monte Ouriz de la horca y rollo, «segun que estaba enas outras cibdades do Reyno... para o qual imbiara mandar (el Arzobispo) aos pedreiros et carpinteiros da dita cidade et de seu xiro, asi aos que fosen oficiaes da obra da sua Iglesia, como os outros que non eran, que cada un deles dese para axuda da dita obra dous dias de labor sin levar por ela precio alguno» (1).

Como resulta del acta del consistorio celebrado el 18 de Febrero de 1418, en atención á que esta ciudad «se mantiña de acarreo, et cada dia acurrian et viñan a ela moitas personas de diversas partes... et porque as taes personas tuvesen igual mercado de todas las cousas que a ela se viesen a vender et vendesen para proveemento et mantenenza de todos,» con asistencia de los dos alcaldes eclesiásticos citados antes, se señalaron los precios á que debían venderse los alimentos y otras cosas necesarias para la vida, y se fijó el salario que debía de satisfacerse á los obreros, ora en verano, ora en invierno (2).

(1) Véase Neira de Mosquera, *Monografías de Santiago,* Apéndice III, pág. 73, y *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 57.

(2) *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 58.—Como resulta del acta del

En el deseo de evitar los fraudes que se cometían con los peregrinos al venderles cruces, imágenes, conchas, rosarios y otros objetos de plata, en este mismo año 1418, publicó el Arzobispo un pregón prohibiendo vender tales objetos en otro lugar que en las tiendas que estaban junto á la puerta de las Platerías ó de los *orives* (1). Esto lo hacía D. Lope «por servicio de Dios et contemplacion deste santo Apostolo et vtylidad et hornamiento desta cibdad et de la republica et bien comun et por hevitar los dichos engannos et maleficios.» Y aun abrigaba el pensamiento de reedificar y dar mejor forma á todas estas tiendas; pero la revolución que al poco tiempo estalló en Compostela, promovida por Ruy Sánchez de Moscoso y alentada probablemente por el Conde D. Fadrique y otros Magnates de la Corte (2), le impidió llevar por entonces á cabo estos propósitos. No obstante, tan pronto como pasaron aquellos días turbulentos y los compostelanos quedaron apaciguados y tranquilos, el Arzobispo se decidió á poner por obra lo que tenía meditado. De las casas y tiendas que «para ensanchar la plaça et ornato et magnificencia et honrra de la dicha yglesia Cathedral,» debían de ser derribadas y reconstruídas, algunas pertenecían á la

---

consistorio celebrado el 18 de Febrero de 1418, el Concejo gastó por su parte en la obra para pago de jornales y materiales 3.313 mrs.

(1) Dióse cuenta de este pregón en el consistorio de 2 de Abril de 1418. —En el Apéndice citado de las *Monografías,* dijo el Neira de Mosquera, y después repitió el Sr. Barreiro *(Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 78), que en el bando se mandaba que sólo se labrase plata durante el día en las tres tiendas que estaban en la plaza de los *Olives.* En el bando se prohibió labrar y vender plata en otro sitio, que en las diecinueve tiendas (no tres como se lee en Neira de Mosquera) que estaban junto *al portal de los Olives.*

(2) Véase el capítulo anterior, págs. 35 y siguientes.

Mesa Capitular ó pagaban censos al Cabildo; y para dejar á éste indemne de los dineros que perdía mientras durase la obra por razón de los censos y arriendos, obligóse D. Lope por escritura fechada en Santiago á 20 de Octubre de 1422 á aprontar de la parte que le correspondiese en las ofrendas que viniesen al Altar y Tesoro de Santiago, otra tanta cantidad cuanta la Mesa capitular percibía de las referidas casas y tiendas, hasta tanto que estuviesen del todo reedificadas (1).

En el año 1431 ya estaba terminada la obra; y en 10 de Octubre del mismo año puso D. Lope al Cabildo en posesión de todas las casas y tiendas reedificadas, incluso las cinco y media pertenecientes á la Mesa Arzobispal para que con su renta se dotasen, como adelante veremos, ciertas fiestas y se repartiesen en ellas interpresentes (2). En el mismo día, en presencia de los Alcaldes de la ciudad Juan González *da Cana* y Vasco Pérez y de varios Canónigos y Regidores, ratificó el bando publicado en el año 1418, estableciendo de nuevo que de allí en adelante «non labren plata nin la vendan nin eso mismo especias algunas nin aljofar, nin corales, nin piedras preciosas en la dicha su cibdad saluo en los

(1) Véanse Apéndices, número X.—Con los *orives* ú orífices había tenido el Cabildo una cuestión en el año 1403, como se ve por una acta capitular de 19 de Mayo de dicho año, por la cual fueron nombrados procuradores los Canónigos Diego López, Arcediano de Deza en Lugo y Gonzalo Afonso, en el pleito que estaba para entablarse *co os ouriveses da cidade de Santiago et con outras quaes quer personas que façan embargo et perjuiço ao dito mester das conchas do dito Cabidoo. (Tumbo H,* fol. 64 vuelto). Suponemos que el pleito versaría sobre la pensión que tenían que pagar á la Iglesia los vendedores y fabricantes de conchas. (Véase tomo V, cap. I, pág. 38 y cap. IV, pág. 125).

(2) Véanse Apéndices, núm. XIV.

dichos portales et tiendas et botycas de los dichos oriues et especieros.» Todo lo cual, con las multas y penas impuestas á los transgresores, mandó de nuevo pregonar en la ciudad (1).

Como se trata del ejercicio de una industria que nació y se desarrolló á la sombra de la Iglesia compostelana, y que llegó á adquirir gran renombre, — que aun hoy día conserva — no creemos inoportuno el detenernos algún tanto sobre la disposición del local ó plaza destinada á las tiendas de los plateros ú *olives.* En el solar que hoy ocupa la actual plaza de las Platerías había entonces en dirección de N. á S. una manzana de casas que dividía dicho solar en dos calles. La del lado del Este se llamaba la *calle del Portal de los Olives,* y por un extremo desembocaba en la de la Rúa del Villar y por el opuesto terminaba muy cerca del gran pórtico ó *portal* meridional de la Iglesia, en donde, según parece, se levantaba un gran pilón de agua sustituído hoy por la fuente de las Platerías (2). Desde aquí arrancaba transversalmente otra

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XIII.

(2) A este pilón ó fuente se alude en una acta de transacción celebrada el 20 de Diciembre de 1449 entre el Cabildo de una parte y el Canónigo Alvaro Pérez de Canas y el regidor Gil García, bachiller en Leyes, herederos universales del Canónigo Fernán Sánchez de Brueva, de la otra. Una de las cosas que se reclamaban á éstos era que diesen «conta do pago do chumbo que o dito Fernan Sanchez collera et ouvera dos canos da agoa que ven a os *oulivez* et a os cambeos.» (*Tumbo D*, fol. 44).

La fuente de *los Cambios* es la que construyó el Tesorero Bernardo en el año 1122. (Véase tomo IV, cap. III, pág. 66).

El Arzobispo D. Lope estableció el orden y forma por los que se habían de arreglar y limpiar los caños de estas fuentes. (Véase *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 39. — Libro de las Constituciones del Cabildo). Según esto, había una fuente delante de cada uno de los tres pórticos principales de la Catedral.

calle que comunicaba con la plaza de la Quintana, en la cual calle estaban las tiendas de los buhoneros y de los especieros ó vendedores de hierbas, especias y otros objetos análogos. La otra calle paralela á la primera, venía á ocupar el solar de las actuales platerías de la Catedral.

En el extremo de esta calle, colindante con la de la Rúa del Villar, había un gran comercio de especiería, del cual era propietaria Teresa González del Portal, viuda de Alfonso Yáñez, miembro de la ilustre familia compostelana de los Españas, los cuales dieron su nombre á una de las capillas de la Catedral, conocida también con el de Nuestra Señora *la Blanca*. Estas casas y tiendas solía arrendarlas el Cabildo por cierto número de años —ordinariamente el de diez— á los plateros y especieros.

No todos los orífices que alquilaban estas tiendas eran compostelanos ó españoles; algunos había extranjeros. Tales eran el platero Pedro, francés, á quien en 2 de Enero de 1444 prorrogó el Cabildo el arriendo «de aquela casa et tenda que esta eno portal dos ouliues» en los 200 mrs. de moneda vieja en que ya él la traía arrendada (1); y el Juan de Meaes (Meaux?), francés, á quien en 1.° de Mayo del mismo año arrendó el Cabildo por diez años *toda aquela casa sotoo et sobrados con sua tenda que está cerqua da platarı́a dos ouliues, ena qual suya morar Tareysa Gonçalez do Portal (2)*. De este Juan de Meaes

(1) *Tumbo D,* fol. 21.—En el año 1452 se aforó dicha casa al mismo Pedro Francés y á su mujer Catalina. *(Tumbo E,* fol. 74).

(2) *Tumbo D,* fol. 24 vuelto.—Fué testigo en este contrato *meestre* Afonso, *ferrador,* albeitar del Arzobispo.

puede, no obstante, dudarse si sería platero ó comerciante de mercería, como lo era el Vicente *framengo,* vecino de Santiago, á quien en 16 de Mayo del mismo año 1444 se arrendó por diez años «aquela nosa casa et tenda que esta eno portal dos oulives... con mays a tenda que sal en dereito a quintaan de paaços junto con o vilar donde venden o pescado» (1). Por el mismo contrato quedó obligado el Vicente *alyman* á reparar á su costa dicha casa y tiendas (2).

Sin embargo, es de creer que no todos los plateros tuviesen sus tiendas y moradas en la calle de los *Olives* ú *Orífices.* En el año 1449, á 16 de Julio, se aforó al platero Fernán Rodríguez una casa en la *rua da moeda nova,* ó sea del Riego de agua ó de Gelmírez (3). Y en el mismo año, á 27 de Agosto, se aforó á otro platero, Gonzalo Afonso de Niñaes, la mitad «de aquelas casas, sotoos et sobrados... sitas ena Rua do vilar cerqua dos oulives, as quaes soya de teer et morar Teresa Gonçalez do Portal et seu fillo Juan d'España,» cuya otra mitad poseía el nieto de la misma Teresa Alonso Yáñez de España, regidor de Santiago (4).

Entre los plateros había una clase especial —la de

(1) *Tumbo D,* fol. 20.—Se la arrendaron por 300 mrs. cada año *contando hua blanca vella en tres diñeiros, ou cinco brancas novas por cada huun maravedi.*

(2) Aun se conservan noticias de otros tenderos ú oficiales extranjeros establecidos en Santiago. En el año 1438 el notario Ruy Martín de Carballido aforó á Guillelme alemán, *merceiro* y á su mujer Mayor de Piñeiro unas casas en la plaza de la Quintana. *(Tumbo F,* fol. 1). En el año 1416 se aforaron unas casas en la Rua do Rego á Perrin Labixa, *xastre mercador* y á su mujer Marina Fernández. *(Tumbo E,* fol. 57 vuelto).

(3) *Tumbo D,* fol. 56.

(4) *Tumbo D,* fol. 59.

los *cintureiros* ó *cintoreros*— dedicada á la fabricación de objetos que ya desde muy antiguo tenían gran aceptación. Nos referimos á los cintos ó cinturones que se hacían de seda, de lienzo, de piel (de donde venía el antiguo nombre de *corrigiarii),* y se cubrían de chapas de oro, de plata, de bronce, de hierro, de estaño, de peltre ó de plomo para acomodarlos á todas las clases de la sociedad (1). De los *cintureiros* compostelanos se halla frecuente mención en los documentos. Tenían también sus tiendas cerca de las de los *olives*. En el año 1444 arrendó el Cabildo por once años á Ruy Fernández *cinteiro* «aquela nosa botiqua pequena que está entre as casas en que agora mora García Rodriguez, plateiro, et as outras casas en que suya morar Teresa González do Portal que deus perdon» (2). Al *cintureyro* Gil Eans, *oficial da obra de Santiago* y á su mujer Isabel González se aforó en el año 1451 «aquela tenda de uender merçaria que esta fixa et junta con a porta da dita iglesia que sal á quintaa de Paaços que uos agora teedes et que nouamente fezestes et leuantastes con huun sobrado pequeno portada et fachada» (3).

Reedificó también D. Lope ocho tiendas de *bofonas* (buhoneras) ó de mercería, que estaban en fila y formaban ángulo con la calle de los *olives* adelantándose por la plaza de la Quintana hasta llegar cerca de las casas en donde se vendía el pescado (4).

---

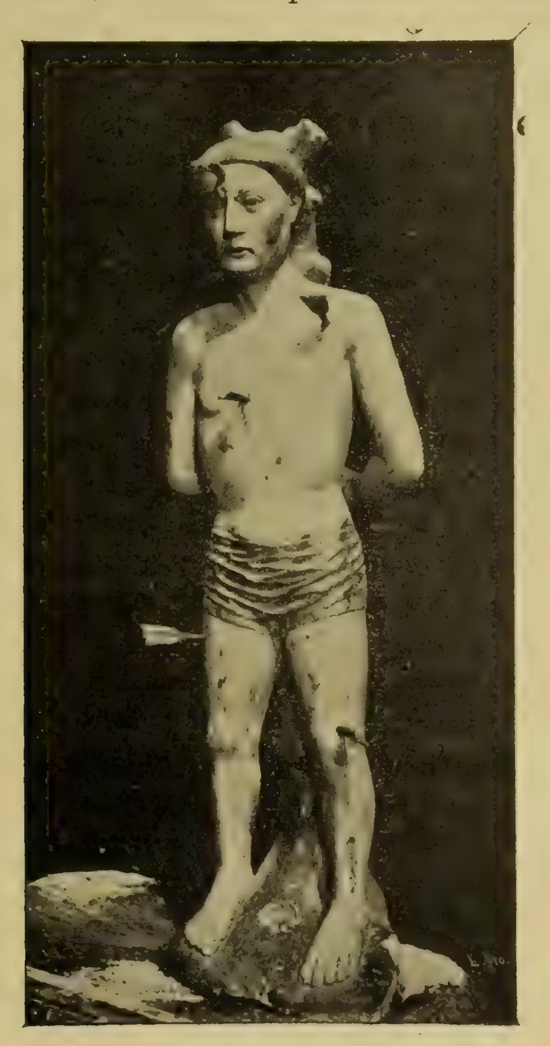
(1) Véase el *Glossaire* de V. Gay, VERBO, *Ceinture.*

(2) *Tumbo D,* fol. 19 vuelto.

(3) *Tumbo D,* fol. 71.

(4) De estas casas se hace mención en los siguientes términos en una carta de foro del año 1415; *as casas do concello da cidade de Santiago en que venden o pescado. (Tumbo E,* fol. 15 vuelto). A ellas corresponde actualmente la Casa Correo.

No podemos, ni debemos prescindir de decir algunas



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Imagen de San Sebastián, Patrón del antiguo Gremio de Azabacheros.

palabras acerca del gremio de los Azabacheros, por ser

este acaso el período de su mayor florecimiento. En el año 1443 «a seruiço de Deus et de Sta. Maria et de toda a corte do ceoo et garda et seruiço de noso señor el Rey et a onrra et seruiço de noso señor o arçobispo de Santiago et do seu cauidoo et do concello et justicias desta dita cibdade et a prol et a onrra dos corpos et a salbaçon de nosas almas et a onrra et prol dos Romeus do apostolo señor Santiago,» consignaron por escrito las Ordenanzas por qué se regía el Gremio ó Cofradía, y las sometieron á la aprobación del Arzobispo, que se la otorgó en Santiago á 27 de Junio de dicho año 1443 (1). Aunque en el proemio de las Ordenanzas y en el acta de aprobación se dice que este gremio estaba bajo el patrocinio de Nuestra Señora, *a bocacion de nuestra Señora Virgen Maria;* sin embargo, ya desde el año 1421, por lo menos, se intitulaba la *Cofradía de Sant Savastihaon* (San Sebastián) (2); y con este título siguió llamándose, sin prescindir del de Nuestra Señora, que era como la Patrona eminente. Todavía en la capilla del Espíritu Santo en la Catedral, que era en donde por este tiempo celebraban sus funciones religiosas, se conserva una imagen de mármol de San Sebastián de poco más de un metro de alto que fué bendecida en el año 1448, á 15 de Enero, por el Revdo. P. Fr. Vasco de Vitre, Obispo de Sebaste y Administrador Apostólico del Convento de San Juan *da Coba* (3). El mismo Fray Vasco consagró el altar en que fué colocada la sagrada imagen.

---

(1) Véase *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 89 y siguientes.

(2) NEIRA DE MOSQUERA, *Monografías de Santiago,* pág. 77.

(3) Véanse Apéndices, núm. XXIV.

Los Azabacheros tenían sus establecimientos en la calle que aun hoy se llama de la Azabachería, en otro tiempo conocida con el nombre de la *Moneda vieja,* para distinguirla de la de la *Moneda nueva,* ó sea la actual del Riego de Agua ó de Gelmírez. Más abajo, en la plazuela que está delante del Pórtico septentrional de la Iglesia (el antiguo *Paraíso),* tenían sus tiendas muy pintadas y aderezadas los cambiadores, que eran la clase aristocrática entre los burgueses de Santiago. En frente y cerca del monasterio de San Martín estaba el Hospital, en el cual recibían hospedaje y asistencia los peregrinos pobres ó enfermos (1).

Si de todas las Catedrales y Monasterios puede decirse que fueron como inmensas colmenas en torno de las cuales se agrupaban muchedumbres de obreros ocupados constantemente en faenas útiles y provechosas, la Iglesia compostelana no fué de las que mereciesen menos por este concepto de la civilización y de la sociedad. Y es que la Iglesia, por más que muchos no quieran creerlo, fué siempre, ya que no la madre, la nodriza de las ciencias, de las artes y de todo género de industrias.

La numerosa Cofradía de Cambiadores era también llamada del *Cirial* ó de San Ildefonso. El cirial era una gran araña suspendida delante del Crucifijo que estaba sobre la reja que cerraba la capilla mayor. Era de cuenta de los cambiadores el mantener encendida la araña en ciertos tiempos del año; y para ello disponían de ciertos fondos procedentes de pensiones de casas y de rentas de tierras. «Esto he —se dice en un libro antiguo

(1) En el año 1416 era administrador de este hospital Fr. Alfonso Cerviño, Maestro en Sagrada Teología, religioso del convento de Bonaval.

de la Cofradía— o que ha de fazer o que teuer o dito cirial. Primeyramente por dia de todos los Sanctos ha bespora et os matines et en outro dia a misa grande do altar de Santiago et as besporas encher o candieiro de candeas segundo Razonable, que se non queime o pano. Et se quiserem os vigayros dos cambadores que se cerque o coro de candeas, que por esta meesma gissa assy am de fazer por dia de Sci. Ilafonso. Et des o dito dia de todolos Sanctos ataa primeiro de Domingo de *meante*, cada noyte ha de poer tantas candeas que pessen XII onças.»

Aparte de estas obras de piedad, propias en aquel tiempo de todos los gremios, la Cofradía socorría á los peregrinos pobres, especialmente siendo alemanes.

Además de los Vicarios ordinarios, llamados también *taboeiros*, porque su cargo no les excusaba de estar á las *taboas* ó mesas para ejercer el cambio, en algunos casos había también Vicarios, que podemos llamar honorarics, como á principios del siglo XV lo fué el Caballero compostelano Bernal Yáñez *do Campo*.

Había también los cambiadores titulares, porque recibían nombramiento ó del Arzobispo, ó del Cabildo, ó de los Canónigos hebdomadarios, ó del Maestro de la obra. En el año 1438, vacando la cambiaduría del Arzobispo, por fallecimiento de Alonso Sánchez de Noya, bachiller en Leyes, nombró D. Lope sü cambiador á Gonzalo Abril el Mozo; el cual presentó el título en el Cabildo é hizo el juramento de costumbre, para que «el dean et cabillo et el teencero de la tenencia del orro (Hórreo) et maestro, escripuano, arquero, pedreros et oficiales de la obra... uos Resciban et ayan dende adelante por nuestro cambiador et usen con uos en el dicho

oficio et uos Recudan et fagan Recudir con todos los derechos et salarios á el pertenescientes.» Se le entregó también el libro de la *manquadra* y la llave del *grape*, «para que uos tengades el dicho libro et llaue segund los touyeron los otros uuestros predecesores» (1).

Estos cambiadores asistían á la apertura de los cepos, que solía hacerse los Domingos, para reconocer y discernir el valor de las monedas. Por ello devengaban ciertos derechos, parte de los cuales entraba en el haber de la Cofradía.

Estos hechos dan á entender que por entonces se gozaba en Compostela de paz y tranquilidad. Y en efecto, no hay noticia de que por estos años el Concejo compostelano se mostrase inquieto ó atentase abiertamente contra la autoridad del Arzobispo. El principal instigador de estos movimientos, el Duque de Arjona, había fallecido, y Ruy Sánchez de Moscoso dejaba por entonces en paz á la ciudad, probablemente para que á él no le perturbasen en el ejercicio de la Pertiguería, ni en el goce de los cotos de la tierra de Santiago que tenía detentados.

(1) *Tumbo G*, fol. 14.





CAPÍTULO IV

Sínodos diocesanos celebrados bajo el Pontificado del Arzobispo D. Lope.—Donaciones de D. Lope al Cabildo de Santiago.—Sus fundaciones en la Iglesia Catedral.—Su muerte y su enterramiento en la Capilla de su nombre, hoy de la Comunión.

Después de lo que hasta aquí llevamos expuesto, fácil es formarse idea de cuál sería el estado de las iglesias y monasterios en este período. Las parroquias y monasterios, en su mayor parte, estaban convertidos en granjerías de los señores y caballeros; los cuales, ora á título de patronato, ora á título de encomienda ó behetría, ó mero arriendo, se llevaban lo mejor y más bien parado de los frutos. Por lo que pasó al monasterio de San Julián de Moraime (partido

judicial de Corcubión), puede juzgarse de las vejaciones á que estaban expuestas las iglesias. El Conde de Trastámara, D. Pedro Enríquez y Ruy Soga de Lobera, se habían apoderado de gran parte de los lugares, cotos y vasallos de dicho monasterio; y aunque D. Juan I les había mandado restituir todo lo que tenían usurpado, continuaron en su injusta y sacrílega apropiación. Muertos al poco tiempo Ruy Soga y el Conde D. Pedro, sus respectivos hijos y herederos el Conde D. Fadrique y Luís Soga de Lobera y Pedro Mariño, unidos nada menos que con el Adelantado mayor de Galicia, Diego Pérez Sarmiento, se repartieron toda la hacienda del monasterio. El Abad D. Gonzalo Miguélez se quejó de la expoliación ante el Rey D. Enrique III; el cual en Valladolid á 15 de Julio de 1401, después de reconvenir á los jueces de Galicia por haber dejado sin cumplimiento la Real Carta de su padre D. Juan, declara que toma bajo su inmediata protección al monasterio, y ordena al Conde D. Fadrique y á Diego Pérez Sarmiento que cuanto antes restituyan los cotos y bienes usurpados. Notificóles esta Real Carta Alvaro de Sampayo, teniente del Pertiguero mayor Juan de Mendoza; y en su consecuencia, el Conde D. Fadrique, estando en Sarria á 2 de Diciembre de 1403, escribió á Luís Soga y á Pedro Mariño, á quienes llama *sus hermanos,* mandándoles que amparasen al Monasterio de Moraime (1).

Los que por su cuenta tomaron acometer semejantes

(1) En 11 de Mayo de 1405 se dió posesión al Monasterio de la iglesia y coto de San Juan de Borneiro en virtud de sentencia dada en la Coruña por Juan Sánchez de Arévalo contra Luís Soga y Pedro Mariño, que estaban apoderados de dichos bienes. (Documentos del Monasterio de San Martín de Santiago).

hazañas en el Monasterio de San Pedro de Soandres, fueron Arias Pardo de Cela, Martín Sánchez y Juan Becerra de Val de Veiga. A las quejas del Abad Don Fernán García, contestaron el Rey D. Juan II y su madre D.ª Catalina en el año 1416, á 17 de Agosto y á 17 de Septiembre respectivamente, haciendo saber al Arzobispo de Santiago y al Conde D. Fadrique que tomaban bajo su amparo al referido Monasterio. Fueron notificadas las Reales Cartas por el escribano de la Coruña, Juan Domínguez. Poco aprovecharon, no obstante; porque Arias Pardo, con Ruy Sánchez de Moscoso, Juan de Coiro, Ruy Gómez de Rioboo, prosiguió en sus fechorías contra el Monasterio, hasta el punto de que en una de ellas fué apaleado el Abad D. Juan y ajada una sobrina suya, á quien en la nueva Carta que dió Don Juan II en Alcalá de Henares á 20 de Enero de 1424 se llama *moza de pello (1)*.

Tales rapiñas y atropellos dejaban á los Clérigos sin medios de instrucción y aun en muchos casos sin los recursos necesarios para su sustento. Aunque los tuviesen les faltaba la tranquilidad y el sosiego, que requiere el ejercicio de las letras. Por esta razón veíanse á veces precisados á dedicarse á oficios muy ajenos de su sagrado ministerio. De aquí á llevar una vida completamente mundana y aun libertina, había un sólo paso; que por desgracia en aquella época se dió con sobrada frecuencia.

El Arzobispo D. Lope, á quien no podía ocultarse este miserable estado de relajación, procuró atajarlo por todos los medios posibles, y en especial, con la frecuente celebración de Sínodos diocesanos. Del acta que se con-

(1) Documentos de San Martín de Santiago.

serva del celebrado en 9 de Noviembre de 1401 (XXXV compostelano), parece deducirse que ya en el año anterior, primero de su Pontificado, había celebrado otro, al cual dejaran de asistir la mayor parte de los á él convocados. En este de 1401, se propuso el Arzobispo castigar tan culpable omisión, pues los que en ella incurrían daban á entender con esto, que no sólo les eran indiferentes la Doctrina Cristiana y las medicinas espirituales, sino que por completo trataban de prescindir de ellas (1). Fulminó, pues, en este Sínodo pena de privación, *ipso facto,* contra todos los Clérigos beneficiados, cualquiera que fuese el beneficio, prebenda ó dignidad que tuviesen, que no concurrieran á su llamamiento, y confirmó contra los infractores que sólo fueren Clérigos simples, la pena de excomunión y las multas pecuniarias que ya de antes estaban puestas. Leyóse y publicóse esta constitución en latín y en lengua vulgar el citado día, estando presentes el Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña, el Arcediano de Trastámara Juan Rodríguez de Covaneira, el Cardenal Lope García, los Canónigos Gonzalo Freire, Lope Fernández, bachiller en Decretos, Juan *da Cana,* etc... (2).

Visto esto, es de creer que D. Lope continuase celebrando Sínodos diocesanos en casi todos los años siguientes; pero de ellos no se conserva acta hasta la del que se congregó en el año 1415, á 5 de Junio (XXXVI compostelano). En este Sínodo se prohibió á los Clérigos que

(1) «Tales rebelles et audaces sibi spiritualia medicamenta necessaria et doctrinam christianam non recipiunt, immo verosimiliter praesumuntur quod ea a se totaliter expellere cupiunt.» (Véanse Apéndices, núm. I).

(2) Véanse Apéndices, núm. I.

tenían la sincura de alguna parroquia, cobrar dinero alguno por las Misas que decían los Curas por los difuntos el séptimo, cuadragésimo y el día del aniversario. Se mandó también que los tales Clérigos estuviesen obligados, como los demás feligreses, á pagar responso al Cura (1).

Al año siguiente, 1416, á 23 de Junio, celebró Sínodo D. Lope (XXXVII compostelano), y en él se conminó con pena de privación á los Curas que no residiesen en sus parroquias sin licencia especial (2).

Después del Sínodo de 1416, no se halla noticia concreta de otro hasta el año 1431, en el cual, á 22 de Julio, celebró D. Lope el XXXVIII compostelano. En él declaró nulas las colaciones dadas por sus vicarios durante sus ausencias, pues no les facultaba para ello. Cítase en este Sínodo (constit. II) el libro de las Constituciones sinodales, en cuya constitución XXXI se excomulgaba á los Clérigos «que non contradisen á la presentacion et colacion que les fasen de los beneficios para que los coman los escuderos.» Manda á los Curas que no admitan en sus iglesias á los excomulgados; limita las facultades de los Religiosos; ordena que sin su expresa licencia y recibo del procurador de la Obra de la Iglesia de Santiago, no se admita para pedir á ningún cuestor de Santuario, como de Rozavales, *Santo Antón,* Guadalupe, Finisterre, Franqueira, etc.; y prohibe los arriendos de los frutos de las parroquias (3).

Cuatro años después, á 22 de Junio, celebró otro

(1) Véanse Apéndices, núm. VIII.
(2) Véanse Apéndices, núm. IX.
(3) Veanse Apéndices, núm. XII.

Sínodo, el XXXIX compostelano, en cuyas actas consignó importantes disposiciones, que debemos conocer. A tal punto había llegado la calamidad de los tiempos, que muchas iglesias rurales se hallaban sin Pastor y sin Clérigo que tuviese á su cargo la administración de los Santos Sacramentos, pues muchos fueran los Curas que habían fallecido, ya con las pestes, ya con las revueltas del país. A los eclesiásticos, para ser ordenados, no se les exigía más entonces, en punto á ciencia, que saber Gramática (lengua latina); pero tal era la pobreza á que quedara reducido el país, que muchos de los que tenían vocación, ni aun contaban con recursos para aprender la Gramática. En vista de esto y para que las parroquias no estuviesen por más tiempo vacantes, en la primera constitución dispuso que aunque no supiese Gramática, el que supiese leer bien y cantar, fuese de buenas costumbres, y tuviese algún patrimonio y la edad competente, pudiera obtener, previo examen, licencia para ordenarse. En la segunda constitución se mandó á los Arciprestes que antes que se ausentasen de Santiago declarasen bajo juramento cuántas parroquias había vacantes en su respectivo distrito, á cuánto ascendía el valor de los frutos de cada una, y cuántos beneficios *sincura* existían en ellas.

En la cuarta constitución, para evitar fraudes en la cobranza de los servicios debidos á la Mitra, se dispuso que el padrón original estuviese en poder del Canónigo Fernán Rodríguez, el cual lo pusiese de manifiesto, para el que quisiese, pudiera enterarse de la cantidad que se le había repartido. En la constitución octava se prohibe á los Caballeros y Escuderos, que no son patronos de las iglesias, el exigir yantares y doblas ó florines de los Cu-

ras. En las demás constituciones se condena la simonía, la falta de residencia canónica, la división de beneficios, etc... (1).

En el Sínodo celebrado el 22 de Julio de 1436 (XL compostelano) se confirmaron expresamente varias de las constituciones establecidas en otros Sínodos. Se satisfizo á las quejas de algunos Curas que decían que por la pobreza de sus parroquias no podían soportar las cargas de los censos antiguos, ni de las rentas de los patronos. Se prohibió que en los días festivos estuviesen los feligreses conversando en el atrio mientras se celebraba la Misa (2).

El último de los Sínodos congregados por D. Lope, de que se conservan actas, fué celebrado el 2 de Junio de 1439 (XLI compostelano). Hiciéronse en él cuatro constituciones, de las cuales la más interesante es la primera, en la que el Arzobispo especifica los casos cuya absolución se reservaba, como eran los en que incurrían los incendiarios, los que maltrataban á los Clérigos, los violadores de las iglesias, los que mezclaban agua al vino, ú otro metal al oro y á la plata, y los que asistían á las bodas ó á *recolleyta de casa* y contribuían con más de veinte blancas (3).

Proporcionalmente, el Estado de la Iglesia Catedral no era mucho más halagüeño que el de las iglesias rurales. También las haciendas de la Catedral habían sido saqueadas y devastadas por las guerras (4), y mu-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XVI.
(2) Véanse Apéndices, núm. XVIII.
(3) Véanse Apéndices, núm. XX.
(4) Recuérdense las guerras sin tregua ni descanso, que durante el primer tercio de este siglo XV asolaron á nuestro país, y en especial, á

chas quedaron desiertas por fallecimiento de los labradores que las cultivaban durante las pestes que afligieron á Galicia ya desde mediados del siglo XIV.

Las rentas que el Cabildo tenía en Portugal estaban usurpadas desde que se extendió el famoso cisma de Occidente; porque como los Portugueses consideraban como cismática á la Iglesia compostelana, se negaban á reconocer el señorío que tenía en ciertos pueblos, y á satisfacer las rentas y votos que le eran debidos. En el año 1422, á 17 de Enero, el Cardenal Guillermo, del título de San Marcos, Juez delegado por el Papa Martino V para entender en este asunto, publicó un edicto por el cual se emplazaba al Conde de Barcelos, á Juan Gómez de Silva, á Juan Alonso de Nulide y á otros para comparecer en la Curia de Roma, y deducir las razones en qué se fundaban para tener usurpadas las posesiones, jurisdicciones, rentas y votos que reclamaba el Cabildo compostelano (1).

Esto mismo lo reconocía el Arzobispo D. Lope, por lo que en una escritura del año 1431, que luego veremos,

---

las comarcas de Nendos y Trastámara, no sólo la de los Hermandinos, sino las que de continuo entre sí traían el Conde D. Fadrique, Ruy Sánchez de Moscoso, los hermanos Sogas de Lobera, Arias Pardo *das Mariñas*, García Díaz de Mesía, Pedro Fernández de Andrade, Nuño Freire, etc.

(1) Por la carta que en la villa de Avis escribió el Rey D. Duarte el 13 de Julio de 1438 en contestación á otra del Cabildo, parece que en favor de éste se resolvió la cuestión. Anuncia D. Duarte que enviará á Santiago á Afom Anes, su contador en Oporto, para tratar acerca de los votos de las Diócesis bracarense y portuense, y ruega al Cabildo que lo atienda y escuche en todo lo que le hablase de su parte *et que encaminhees quanto bem poderdes por viir a fim de bem, seendo certos que muito vollo gradeceremos et teremos servido.*—(Cartera 6.ª de Documentos en el Archivo de la Iglesia Metropolitana, núm. 5).

no dudó confesar, que aunque la Mesa Arzobispal era *habundante et grosa,* la Capitular era *tenue et pobre por causa de guerras et mortaldades et jncendios et otras ocasiones et casos que acontecieron.* En su virtud, el Arzobispo hizo cuanto estuvo de su parte para aumentar las rentas de la Mesa Capitular y mejorar la situación de los Canónigos, á quienes consideraba como sus miembros, pero *miembros indigentes.* En 23 de Abril de 1410, celebrando Cabildo en el Tesoro de la Iglesia, vista la pobreza del Convento de Monjas benedictinas de San Jorge de Codeseda, en donde á la sazón sólo moraban la Abadesa D.ª Teresa Arias y la Monja Inés Rodríguez, después de madura deliberación, unió dicho Convento, cuya provisión pertenecía á la Mitra, á la Mesa Capitular para que las rentas que de él procediesen, se distribuyesen entre los Beneficiados que asistiesen á Maitines, si bien con la obligación de dejar á dichas dos Monjas congrua suficiente para vivir en el Monasterio (1). Estaban presentes el Arcediano de Nendos D. Juan Rodríguez de Medín, el de Reina, Lope Fernández, bachiller en Decretos, los Cardenales Lope García y Gonzalo Pérez, y los Canónigos Gonzalo Freire, Alonso de Barca y Juan González de Alcalá. Fué confirmada esta anexión por el Antipapa Benedicto XIII en 22 de Julio de 1410, año XVI de su Pontificado (2).

No obstante, con estas anexiones poco adelantaba la

(1) Tumbo rotulado *Posesiones y Anexaciones*, fol. 109.—La iglesia de San Jorge de Codeseda, llamada antiguamente de Aguas Santas, había sido donada en el año 1124 por D. Alfonso VII á su leal caballero Munio Pérez Tacón.

(2) Legajo rotulado: *Tenencia de Codeseda* en el Archivo de la Catedral.

Mesa Capitular, cuyos frutos apenas excedían de dos mil libras de torneses pequeños, que repartidos en ochenta porciones próximamente, resultaban muy insuficientes para el decoroso sostenimiento de los Prebendados. Estos apoyados por el Prelado, recurrieron á Eugenio IV en demanda de algún arbitrio para aumentar las rentas de su Mesa. El 1.° de Agosto de 1442 el Papa, estando en Florencia, despachó una Bula por la cual autorizó á los Abades de San Martín de Santiago y San Justo de Tojosoutos para que, como Delegados Apostólicos, uniesen é incorporasen á la Mesa Capitular tantos beneficios simples, porciones y préstamos, cuántos fuesen necesarios para producir una renta de quinientas libras de torneses pequeños (1).

En el año 1414, á 15 de Octubre, confirmó D. Lope la donación que en el año 1316 había hecho al Cabildo el Arzobispo D. Rodrigo del Padrón de 2.500 maravedises anuales sobre las diezmas de los puertos de Pontevedra, Noya y Padrón (2); los cuales 2.500 maravedises á principios del siglo XV en Galicia equivalían á mil libras. Estaban presentes el Deán D. Antonio García, bachiller en Decretos, Juan Fernández de Canas, Canónigo, etc... (3).

En el deseo de evitar que sufriese merma la hacienda de su Iglesia, procuró siempre que se guardase y respetase la exención de que gozaban todos los labradores y colonos del Cabildo, en virtud de la cual no podían

(1) Tumbo de *Posesiones y Anexaciones*, fol. 1.°—Esta autorización fué ratificada en el año 1452 por el Papa Nicolás V, y en 1456 por Calixto III, y en 1461 por Pío II.

(2) Véase tomo V, cap. IX, pág. 343.

(3) Cuaderno rotulado: *Papeles tocantes á las mil libras de moneda vieja.*

ser incluídos en el reparto de tributo alguno. Ya en el año 1400, á 8 de Marzo, había escrito á los cogedores *dos emprestidos de noso señor el Rey*, ordenándoles que no exigiesen ningún género de tributos *aos homes lauradores et seruiçaes et casseyros que moran et lauran* las heredades del Cabildo é Iglesia compostelana (1). En el año 1406, á 20 de Noviembre, desde Caldas escribió á todos los Recaudadores y Cogedores de las "*monedas* que agora noso señor el Rey lançó en los sus rreynos et que vos avedes de cojer et Recaudar en el nuestro arçobispado,» mandándoles que se abstuviesen de pedir dichas monedas á los labradores del Cabildo é Iglesia de Santiago (2). Y sin duda, en vista de sus reclamaciones, el Rey Don Juan II, á 30 de Marzo de 1407, estando en Segovia, ordenó á los arrendadores de las dos *monedas foreras*, (que el año anterior había mandado coger su padre D. Enrique), y á Diego Fernández de León, recaudador mayor en Galicia, y al corregidor mayor Gómez García de Hoyos, que, mientras no estuviese hecha la pesquisa que se había encomendado al último, de cuáles eran los hombres que moraban en las casas y labraban las heredades del Cabildo é Iglesia del Apóstol; no les demandasen las referidas monedas; por más que en las cartas de arrendamiento se expresase que debían pagarlas todos, exentos y no exentos, «salvo caballeros o escuderos, donas o doncellas, fijosdalgo notorios de solar conocido» (3).

Aun en el año 1435 volvió á insistir D. Lope sobre

(1) *Tumbo H*, fol. 5, al fin.
(2) *Tumbo H*, al fin, fol. 10.
(3) *Tumbo H*, al fin, fol. 10 vuelto.

lo mismo; pues á 6 de Octubre, estando en Noya, escribió á su sobrino el Pertiguero mayor, Alonso de Mendoza, y á todos sus mayordomos y caballeros para que no incluyesen en los repartos de tributos á los labradores de la Iglesia de Santiago (1).

La alteración de la moneda ocasionaba no pocos pleitos y cuestiones. En el año 1225 el Arzobispo Don Bernardo había hecho una concordia con el Obispo de Oviedo D. Juan sobre los Votos de Santiago (2). Entre otras cosas, se estipuló que el Obispo ovetense había de pagar á la Iglesia compostelana todos los años 120 *aureos*, ó morabetinos de oro. En el año 1403 el Cabildo de Santiago quiso pedir la mitad de los 120 *aureos* que le correspondía, y nombró su procurador al Canónigo Juan Fernández de la Plaza. A las personales demandas de éste en Oviedo, contestó el Obispo D. Guillén, que era francés y había sido familiar del Antipapa de Aviñón Clemente VII, que nada sabía de esa obligación de los Prelados ovetenses, ni de la concordia que se decía celebrada en otro tiempo, ni del valor que pudiesen tener los 120 *aureos*, pero que «por la gran devocion que él habia en el señor apostolo Santiago et por lançar de si malicia et por esquivar custas et escandalos et males que recrescen de los pleitos,» que lo ponía todo en manos del honrado Padre y señor D. Alvaro, Obispo de Mondoñedo, si el Cabildo de Santiago lo aceptaba como Juez compro-

---

(1) Cartera 3.ª de Documentos, núm. 2.—El Cabildo de Santiago y sus dependientes también gozaban de exención de alojamiento por declaración de D. Enrique III, otorgada en 20 de Junio de 1401. Fué confirmado este Privilegio por el Antipapa Benedicto XIII en Trento á 23 de Agosto del año XVI de su Pontificado. (Año 1410).

(2) Véase tomo V, cap. IV, pág. 124.

misario. El Obispo de Oviedo no podía ignorar que D. Alvaro había sido Arcediano en la Iglesia compostelana, entre cuyos Capitulares contaba varios parientes y amigos; sin embargo, tal era la idea que de su ciencia y conciencia tenía formada, que no dudó un momento en someterse á su fallo y decisión. Al año siguiente, á 3 de Septiembre, el Obispo D. Alvaro, oídas las partes y examinados los instrumentos por cada una presentados: «et visto outro si en como sateenta et dous diñeiros de ouro facen una libra de ouro et como cada diñeiro de ouro faz hua sesta parte de hua onza et en como doce onças facen hua libra de ouro et habida sobre ello plenaria enformacion de plateiros et cambiadores... pronunciamos, declaramos et mandamos os ditos diñeiros de ouro valer en floriis de ouro do cuño et moeda do Reino de Aragón que ora corre ou quoreenta et huun mrs. et medio de esta moneda corriente deste Reyno cada hun florin ou de moeda vella que soían andar viinte et hun mrs. cada huun dos ditos floriis» (1).

Otra cuestión análoga hubo de sostener el Cabildo

(1) Véase la sentencia íntegra en los Apéndices, núm. IV.—El Obispo de Oviedo D. Diego Ramirez de Guzmán en Santiago á 28 de Julio de 1417 mandó á Luís Alfonso, Tesorero de su Iglesia, pagar al Cabildo compostelano 300 florines de oro del cuño de Aragón por los Votos de cinco años, comenzados á contar desde el 24 de Junio de 1412. (*Tumbo E,* fol. 56 vuelto). Volvió á resistirse al pago el Obispo de Oviedo D. Diego Rapado; pero le obligó á ello el Papa Eugenio IV por Bula despachada en 28 de Septiembre de 1444, cuya ejecución encomendó al Obispo de Orense y al Abad de Carracedo. (*Tumbo D,* fol. 2).

En el año 1438, á 5 de Mayo, ante el Juez Conservador D. Martín Alfonso Abad de Antealtares, se concertaron el Cabildo y el Obispo de Orense sobre los votos de Monterrey y Baroncelle, que estaban en litigio. Testigos Alonso García de Sevilla y Bernal González, doncel del Arzobispo. (*Tumbo D,* fol. 18 vuelto).

en el año 1406 con los Contadores mayores del Reino sobre pago de ciertas pensiones. Como hemos visto en el tomo anterior (1), el Rey D. Alfonso XI había concedido 4.600 maravedises sobre las diezmas y el alfolí de Pontevedra para mantener constantemente encendidas dos lámparas y tres velas delante del altar del Santo Apóstol; suma que después acrecentó D. Enrique II hasta 20.300 maravedises de moneda vieja para sostener otras tres velas y dotar dos aniversarios mensuales que se habían de celebrar en la Catedral. Continuaron pagándose estos 20.300 maravedises de moneda vieja, aun después que D. Juan I mandó hacer la moneda de blancos, si bien para compensar la diferencia entre los maravedises de moneda vieja y los de blancos, se elevó la cantidad de éstos hasta 33.800 maravedises (2). En esta forma se vinieron pagando los dichos maravedises hasta el año 1403, en que los Contadores no quisieron recibir en cuenta al recaudador de Galicia D. Zulema Aben Arroyo los 33.800 maravedises de blancos que había entregado al Cabildo, pues no daban por cantidad abonable más que 20.300 maravedises. En vista de las representaciones del Cabildo, el 3 de Marzo de dicho año 1406 escribió el Rey á sus Contadores mandándoles que expidiesen

(1) Cap. V, págs. 128 y 129.

(2) Los mrs. de moneda vieja tenían 10 dineros; los de moneda *blanca* nueva seis dineros ó *cornados.* El mri. viejo equivalía á 20 cents. de peseta; el nuevo á 12. El mri. viejo valía tres blancas de á tres dineros y además un dinero, ó sean 10 dineros. El mri. nuevo valía tres blancas de á dos dineros ó sean 6 dineros. Esto se ve por la renta en que el año 1454 fué aforada una casa en la Rúa de Val de Deus á Sancho de Burgos, vecino de Santiago, á saber, por 24 libras, ó sean 64 mrs. *de moeda vella branca en tres diñeiros, que tres brancas vellas et un coroado* (o dinero) *ou cinquo nouas fazen huun mr. (Tumbo F,* fol. 99 vuelto).

las libranzas que fuesen necesarias para que se entregasen á la Iglesia los 20.300 maravedises de moneda vieja ó su equivalente en moneda corriente (1).

Prosiguiendo D. Lope en su propósito de mejorar la situación del Cabildo, en el año 1431, á 10 de Octubre, donó para siempre las diecinueve casas y tiendas de plateros que había hecho reedificar en la calle del Portal de los *Olives;* más, media casa que estaba al extremo Sur de dicha calle, cuya otra mitad era de Teresa González del Portal; más, ocho tiendas de mercería que salían á la plaza de la Quintana. A todas las eximió Don Lope de la carga de alojamiento y de todo servicio de hospedaje. Con las rentas que producían todas estas casas, que era considerable, dotó tres fiestas mitradas y de seis capas, la de San Andrés Apóstol, la de San Jerónimo y la de San Antonio de Padua (2). Dotó asimis-

(1) Véanse Apéndices, núm. VI.—Fué confirmado este albalá por el mismo Rey D. Enrique III en Valladolid, á 23 de Marzo de 1406; por D. Juan II en Segovia á 20 de Marzo de 1410; y por D. Enrique IV en Avila á 22 de Diciembre de 1455.

En el *Libro de las mercedes* de *juro de heredad et de por vida,* correspondiente al año 1428, que paraba en poder de los Contadores mayores en el pliego rotulado: *Priuilegios situados en los diezmos et alfoliis del Reyno de Galizia* se contenían estas tres partidas:

«El Cabildo de Santiago que tiene por preuilejo en los diezmos del Reyno de Galizia siete mill et trecientos mrs. de moneda vieja que montan de moneda blanca dose mill et ciento et sesenta et seys mrs. et quatro cornados.

»El dicho Cabildo de Santiago en los alfoliis del arçobispado de Santiago doze mill mrs. de moneda vieja, que son de blancas viinte mill mrs.

»Que tiene más el dicho Cabildo en el alfolí de Pontevedra otros mill mrs. de moneda vieja que son de blancas mill et seiscientas et sesenta et seys mrs. et quatro cornados.» (*Tumbo E,* fol. 137 vuelto).

(2) Don Lope ordenó además que el día de San Antonio fuese el Cabildo en procesión á la iglesia conventual de San Francisco. El motivo de la

mo, durante su vida, tres Misas cantadas que se habían de celebrar en las vigilias de las fiestas del Espíritu Santo, de Santa María y de Santiago; y tres aniversarios después de su muerte: el día de San Cristóbal, el de San Lope y el de Santa Lucía. Para la dotación de cada una de estas fiestas y aniversarios, destinó de la renta de dichas casas cuatrocientos maravedises de moneda vieja y el resto para aumento de las distribuciones cotidianas y para dotar con seiscientos maravedises la capellanía que había fundado en el convento de *Sancti Spiritus* de Mellid (1).

En el año 1437, á 18 de Julio, en atención á que las rentas de los doce Clérigos racioneros de *Sancti Spiritus,* establecidos «dentro en el corpo de la dicha nuestra Iglesia para que ende residan en las Misas et en las otras horas canónicas... se aminguaban mucho por causa de algunos tributos et sinrazones quelles eran fechos assi en sus personas como a sus caseros et heredades, que se despoblaban,» les otorgó «que hayan et gocen de todos los privilegios, libertades et esenciones, según que los ha, tiene et goza el dicho nuestro Cabildo et racioneros de la dicha nuestra Iglesia de Santiago» (2).

Para con las otras iglesias de la Diócesis no se mostró

---

devoción especial que el Arzobispo D. Lope profesaba á San Antonio lo expone el P. Castro *(Arbol genealógico de la provincia de Santiago,* tomo III, pág. 33) que en resumen dice que hallándose el Arzobispo en Noya perdió un anillo de gran valor que estimaba sobremanera. Encomendóse á San Antonio; y al poco tiempo le presentaron la riquísima alhaja que había sido hallada al abrir un exquisito pez que le habían regalado. Para demostrar su agradecimiento donó al Convento una imagen argéntea de San Antonio que pesaba cerca de media arroba.

(1) Véanse Apéndices, núm. XIV.

(2) Documentos de la Colegiata de *Sti. Spiritus.*

D. Lope menos solícito. El Monasterio de San Martín estaba en posesión inmemorial de *salar sus pescados et sardinas et sacarlos et cargarlos por mar* en su isla de Arosa, sin más obligación que la de tomar la sal de los alfolíes reales. A principios del siglo XV, algunos caballeros y otras personas poderosas trataron de perturbarlo en esta posesión; por lo cual D. Enrique III, en vista de las quejas de los Monjes, el 27 de Marzo de 1402, desde Sevilla, escribió al Arzobispo compostelano, y á su primo el Conde de Trastámara y al Adelantado mayor de Galicia para que no consintiesen, que si el Monasterio estaba en tal posesión, nadie se la perturbase (1).

En el año 1435 se abrió una información acerca de la vida y costumbres de D.ª Inés Sánchez, Abadesa, y de D.ª Urraca Arias, Priora, del convento de San Martín de Cándoas (partido judicial de Carballo). Resultado de esta información fué la deposición de ambas Monjas. En el año 1438, á 4 de Junio, unió D. Lope este convento á San Martín de Santiago (2). En el año 1417 ya había unido al Monasterio de San Pedro de Afora, en Santiago, el de San Antolín de Baíñas (partido judicial de Curcubión) con todas sus rentas. Por último, viendo la estrechez en que vivían los Monjes de San Salvador de Bergondo, cerca de Betanzos (Coruña), siendo Abad D. Rodrigo Marcote, le agregó algunas rentas. El Papa Martino V confirmó esta agregación.

Muchos otros testimonios nos quedan del celo pastoral del Arzobispo D. Lope. Facultó, no sabemos en qué año, al Prior de San Marcos de León para que pu-

(1) Documentos de San Martín en el Archivo de la Universidad Literaria de Santiago.

(2) Documentos citados.

diera absolver de reservados á los fieles que en la indicada Diócesis estaban sujetos á la jurisdicción espiritual del Prelado compostelano. Autorizóle asimismo para que pudiese comunicar dicha facultad á los Párrocos de la Diócesis legionense.

Con el Obispo de Salamanca sostuvo un gran pleito acerca del nombramiento de Juez metropolitano. A los sufragáneos del Arzobispo compostelano de fuera de Galicia les era penoso el venir á Santiago con las apelaciones. A fin de evitarles los consiguientes gastos y molestias, los Arzobispos nombraban un Juez metropolitano ó de apelaciones, que residía en Salamanca. En el año 1404 el Arzobispo de Sevilla terminó esta cuestión resolviéndola en favor del Arzobispo compostelano.

La obra más considerable que se hizo en la Catedral en tiempo de D. Lope, fué la terminación de la cúpula, como lo indican las armas de los Mendozas de Luna alternando con las Reales en las cuatro trompas. La cúpula, que es octogonal y cubre, como de ordinario, el centro del crucero, prescindiendo de sus dimensiones, no ofrece cosa digna de mención (1).

Por este tiempo se colocó en una de las torres de la Catedral un reloj, del cual ya se habla en una acta de 23 de Enero de 1406, que dice así: «Sabeam todos que eu iohan abarca uesiño da cidade de Santiago prometo et outorgo a uos juan fernandes de canas coengo de Santiago et despenseiro pelo cabidoo da dita iglesia de

(1) En el siglo XVII á causa del hastío que se sentía entonces con todo lo que era de la Edad Media, se picaron las bellas ojivas en que terminaban las ventanas; con lo cual quedaron éstas rectangulares y más del gusto de la época.

Santiago, en nome do dean et cabidoo da dita iglesia, que eu des o primeiro dia deste mes de janeiro que ora anda ata huun ano comprido primeiro seguinte eu Rega et arme et concerte et traga Regido et concertado o Relogeo que esta na dita iglesia, em maneira que el faça uiinte et quatro oras contenuadas ontre noyte et dia, segund curso de tal Relogeo non quebrando, nen se trabando o dito Relogeo. Et quebrandose ou trabando, que me o Cabidoo da dita iglesia seja tiudo de o adubar por sua custa. Et por esto uos o dito juan fernandes en nome do dito dean et Cabidoo... auedes de me dar et pagar quinientos mrs. desta moeda que ora anda contando branca a tres dineiros por terços deste dito cano...» (1).

En un legajo que contiene las cuentas que rindió el Canónigo Juan Fernández de Canas, despensero ó mayordomo del Cabildo desde el año 1400 al 1426, se registran en el descargo algunas partidas curiosas acerca de obras en el Tesoro y de varias adquisiciones que copiaremos textualmente:

ano de IUCCCC (1400) anos dou o dito juiz a juan garcia pintor et a lopo gomez carpenteiro et aos que laurauan con eles para os lauores dos almarios et edificios do thesouro que se enton lauraua. . . . . IUCCCC mrs.

mays ao dito lopo gomes et a outros carpenteiros por Rason de

(1) *Tumbo H*, fol. 72 vuelto.—Ya se nombra á *Juan Avarquaa* como testigo en un foro que se hizo en el año 1395 (*Tumbo E*, fol. 29).—El Concejo tenía también su reloj, cuyo encargado era Juan de Boado, á quien en el año 1417 se señalaron de salario 50 mrs. anuales. (Véase *Galicia Diplomática*, tomo III, pág. 29).

seus jornaas de pontoadas et soyos et sobrados et edificios que se enton feseron eno dito thesouro DCC mrs. DCC.

mays ao dito lopo gomes por auiinça que con él feseron para laurar et faser as gradiselas et portas que estan ante a cabeça de Santiago IUCCC mrs. . . . . . . IUCCC.

outrosy que conprou et pagou o dito juan fernandez eno primeiro camyño que foy aas galeas de ueneja (Venecia) que estauan en mogia, tres damasquiins uns branquos et hun preto de que se feseron seys capas blancas et do preto hun manto et hua capa et dous cotibaldos que custaron todos CLVII coroas, que montan a Razon de XLVIII mrs. cada hua. . . . . VIIUDXXXVI.

Iten mays outros dous damasquiis que custaron CXXV coroas et feseron deles seys capas. . . . . VIU mrs.

iten mays cinquo baldequiis et dus tres fezeron tres capas et ó outro para andea sobre a cabeça de Santiago et o outro para as espaldas do arçobispo quando esteuer en pontifical et custaron estas cinquo peças LXX coroas que montan. . IIIUCCCLX mrs.

Comprou mays outra vez outros dous damasquiis branquos de que se feseron seys capas et hua peque-

na para lopo de mendoça que custaron XC coroas que montan. . .	IIIIᑌCCCXX mrs.
mays outro damasquin blanco de que se feseron tres capas custou XLV coroas que montan. . . .	IIᑌCLX mrs.
Iten custaron XXI bocaraas para forrar as ditas capas et cotibaldos et outros ornamentos a LXXV mrs. cada hun aqui postos que soman.	IᑌDLXXV mrs.
Custou lenço para forrar et cubrir as ditas capas et cotibaldos et outros ornamentos que eran CLXXX varas.	DCCCX mrs.
Iten para forrar duas capas jmperiales que enuiou a rreina de castela (D.ª Catalina?), et para forrar dous cotibaldos blancos que dou o señor arçobispo para o altar custaron quatro bocaraas..	CCC mrs.
dou mays a mestre juan por tallar et coser as ditas capas et cotibaldos et ornamentos para seda et cera et traballo de suas maos contando de feytura cada capa a uiinte mrs. et asy a Respecto dos outros ornamentos.	DCXC mrs.
mays para hum frontal donde se diz o auangeo sobre la ymajeen de San marquo que esta eno coro (1)	

(1) Sobre este altar un Capellán decía varias Misas semanales. En Cabildo de 7 de Septiembre de 1465 se mandó dar al Capellán de Vice-

tres varas de tapete preto e duas varas de bocaran et custou todo con seda lyno et feitura. . . . . . . CL mrs.

que gastou o dito juan fernandez en cinquo caminos que foy as galeas a ferrol et a mugia et a cee et a cruña, hua vez foy o maestrescola et outra vez lopo diaz et afonso de trosillos et despendeu en ydas et uiindas». . . . . DCCCC mrs.

A toda esta costa se procuró entonces tener surtida la iglesia de todos los ornatos necesarios para servicio del Culto (1).

Terminóse también por este tiempo la capilla llamada de Nuestra Señora *la Blanca* ó de los Españas. Había sido comenzada, como se dice en la inscripción que está sobre la puerta, por Juan Miguélez *do Camiño,* notario, á lo que parece, de Santiago; y la terminó su excusador Fernán González *do Preguntoiro,* que aparece frecuentemente nombrado en actas de los años 1401 y siguientes hasta el de 1450. Era hermano de Fr. Gil, Doctor de Santo Domingo de Santiago (2). A esta época pertenecen

---

so 50 libras más sobre las 100 que tenía para que dijese tres Misas semanales «sobre lo coro eno altar donde se dice ó euangelio.» *Actas Capitulares,* tomo I).

Del lado en donde se decía la Epístola también había otro altar, que sería el dedicado á Santa Ana, en el que se celebraban varias Misas de fundación.

(1) En esas mismas cuentas se hacía mención del *broslador* (bordador) y del *mestre García, xastre.*

(2) La capilla que hubo de resultar muy irregular, como construída en el espacio que exteriormente quedaba entre la del Rey de Francia y la de San Juan Apóstol, fué afeada en el siglo XVIII por un amplio retablo

igualmente la imagen de Nuestra Señora en el misterio de la Anunciación y la del Arcángel San Gabriel, hoy en la capilla del Espíritu Santo.

Entre todos los méritos por que D. Lope se hizo acreedor á la gratitud de sus diocesanos, el que más se destaca es su empeño en mantener siempre encendido en esta apartada comarca el foco de la ilustración y de la cultura. Con toda razón dice el Sr. Villa-amil y Castro (1) que acreditan entre otras cosas «la munificencia de D. Lope, los hermosos códices escritos á sus expensas y para su uso.» Además del Libro de *Constituciones Sinodales,* que se cita en el capítulo II del Sínodo de 1431, otro libro de Constituciones Capitulares se hizo en su tiempo. Está escrito en papel, y á la cabeza ostenta el escudo de armas de D. Lope.

En el año 1477 prestó el Cabildo á Fr. Diego de Toledo, Guardián de San Francisco de la Coruña, un códice de 338 folios rotulado: *flores sacrae scripturae.* Estaba iluminado el Códice de oro y azul y tenía adornados sus broches de plata con lunas escacadas y cabezas de lobos.

En la Biblioteca de la Universidad de Madrid existe un notable Códice, que el Sr. Villa-amil describe de este modo en la obra citada (2): «CÓDICE DEL SIGLO XV, QUE CONTIENE EL TRATADO: *Rosarius de virtutibus et vitiis.*»

---

de pésimo gusto. Dicho siglo tampoco perdonó á la ventana ojival, que quizás fuese lo que más hermosease á la capilla, y la recortó de manera que resultase rectangular. Los sepulcros allí colocados pertenecen á la familia de los Españas, Torrados y Arouzas. De los sepulcros de los dos fundadores se hace mención en el tomo V de *Galicia Diplomática*, pág. 126.

(1) *Exposición Histórico-Europea.—Catálogo de los objetos de Galicia*, Edición con Apéndices, Madrid, 1892, pág. 23 de los Apéndices.

(2) Núm. 96 del Catálogo.

Escrito en sesenta y cinco hojas de vitela de 311 milímetros por 230; de letra francesa con muchas de las capitales adornadas de dibujos de oro y azul. Al fin se lee de tinta roja:

1413 primo Augusti

Scriptum fuit opusculum hoc de mandato Reuerendissimi patris Domini Lupi de Mendoça Archiepiscopi compostellani per manus alumpni eiusdem ac facture ysebrandi Mathie canonici compostellani sui exigui ac minimi seruitoris.

Forma parte del Códice núm. 139 del Catálogo impreso de los conservados en la Biblioteca de la Universidad Central, y ocupa los folios 53 á 117 del volumen, de cuyas hojas faltan las 60 á 64 y 74, y están dislocadas las 75 á 78.

Tal vez los demás tratados incluídos en el mismo Códice (la *Chronica Martiniana,* la *Margarita* (Bibliae) y un tratado sobre el Antecristo), cuya escritura es toda igual, y en cuya primera hoja, perteneciente á la conocida y común *Chronica Martiniana* del Dominico Fr. Martín *Polonus,* colocada á la cabeza del volumen, está el escudo timbrado de cruz con la media luna y orla de ocho escaques, fueron también escritos de orden del magnífico Prelado D. Lope de Mendoza.

El *Rosarius* contiene sentencias y poesías de diferentes autores, cuyos nombres se encuentran en las márgenes, y son: «*Gaius, Ulpianus, Gregorianus... Isidorus..., Seneca, Claudianus, Ovidius, Boecius,* y mucho tomado del *Corpus juris.*"

De la esplendidez de D. Lope y de la protección que dispensó á los artistas, dan testimonio las iglesias de Noya y de Muros, las obras que emprendió en la Rocha

Blanca de Padrón, las imágenes de plata y otras alhajas con que tenía ricamente adornada su capilla, las Ordenanzas de los Gremios de Plateros, Azabacheros, etc...

En los Palacios Arzobispales también debió de llevar á cabo obras de importancia, de las que nada ha quedado por las muchas reformas que se hicieron en dicho edificio. En algunas actas del año 1445 se ven nombrados los *paaços vellos* del Arzobispo. Esto hace suponer que había otros *nuevos;* y en efecto, en el año 1456 los menciona D. Rodrigo de Luna en una escritura de concierto con Vasco López de Ulloa. Difícil es atribuir á D. Rodrigo esta nueva construcción; porque antes de esa fecha su situación en Santiago era como interina; por lo tanto, una vez que eran *nuevos* esos edificios, sólo cabe atribuirlos á D. Lope.

Llegados ahora en la exposición de sus hechos al ocaso de su Pontificado, sólo habremos de indicar que sus últimos días debieron de ser muy amargos. Ortiz de Zúñiga, en sus *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla (1),* dice de D. Lope que «no acabó muy en gracia del Rey, ó que se tuvo presto menos atención á su memoria.» La enemiga que casi siempre le mostró el Condestable D. Alvaro de Luna, y las consecuencias del nepotismo, defecto que no supo, ó no pudo enmendar y corregir, no pudieron menos de turbar hondamente su espíritu en edad en que el vigor y energía van desapareciendo á medida que aumenta la inercia y el aplanamiento que traen consigo los años.

Desde que en el año 1442 tuvo que perder la esperanza de ser promovido á la Sede de Toledo, pensó, sin

(1) Madrid, 1677; pág. 329.

duda, en elegir lugar para su sepulcro en la Iglesia compostelana (1). Su pensamiento era construir una capilla, que habría de ser tan magnífica, como era de esperar de su esplendidez y munificencia.

En los años 1432 y 1433 había obtenido D. Lope del Rey D. Juan dos privilegios de 15.000 maravedises cada uno, con la condición de que no pudiese ceder ambos juros á una misma persona. En dicho año de 1442 representó D. Lope al Rey, que quería destinar ambos privilegios para la fundación y dotación de una capilla contigua á la Catedral y servida por seis Capellanes, dos mozos, un sacristán y una luminaria. Accedió D. Juan II, y el 1.° de Julio de dicho año otorgó la Real Carta de consentimiento.

Parece que la muerte no le dejó tiempo para terminar la obra; pero ésta quedó encomendada con los suficientes caudales (2) al cuidado y fidelidad de su familiar el Cardenal Martín López, que correspondió á maravilla á la confianza que en él tenía depositada el Prelado.

Falleció D. Lope el día 3 de Febrero del año 1445, como resulta de su inscripción sepulcral y de la siguiente nota que se lee en el Tumbo viejo de *Aniversarios*, folio 60 vuelto:

Anno a Nativitate Domini MCCCCXXXXV die Martes III mensis februarii defunctus fuit Rmus. in Xpo. pater dns. Dns. luppus de mendoça archieps. compost. qui vixit in archiepatu

(1) En la donación que en el año 1431 hizo á la Iglesia, ya había dispuesto D. Lope que á la terminación de cada uno de los tres aniversarios que había fundado, fuese el Cabildo á cantar un responso sobre su sepultura «ó entre el coro et el altar non seyendo nos ende sepultado.»

(2) Los caudales consistían principalmente en los juros que D. Lope había obtenido del Rey para este objeto.

in XL et VI annos uel quasi, cuius anima requiescat in pace. Amen. Existente decano Alfonso de carrança, nepote suo et stephano fernandez thesaurario, etc...

Terminóse la capilla el año 1451, como consta de una inscripción en letra alemana que se incrustó en el machón que separa las dos puertas de entrada, y dice asi:

CAPELLAM ISTAM DOMINUS LUPUS DE MENDOZA
ARCHIEPISCOPUS ISTIUS SCE. ECCLESIE EDIFICARI PRECEPIT
QUAM MARTINUS LUPI CARDINALIS EIUSDEM ALUMNUS
CONSTRUI FECIT EX EIUSDEM CAPELLAE FRUCTIBUS,
QUOS IPSA HABET PER REGIS PRIVILEGIUM
EX PREDICTO DOMINO OBTENTUM,
QUE FUIT EXPLETA ANNO DOMINI MILLESIMO QUATER
CENTESIMO QUINQUAGESIMO PRIMO (1).

En el centro de la capilla, elevado sobre diez leones que sostenían los escudos de armas de la familia, y rodeado de las estatuas de los Apóstoles y Evangelistas, se levantaba su sepulcro, del cual dice el Agustiniano P. Román, que era el mejor que había en la iglesia, «porque es muy bien obrado con muchas imágenes de media talla y de finísimo mármol.» Alrededor se leía este letrero, cuyas copias aunque discrepan en algunos puntos, concuerdan en lo substancial:

(1) Primitivamente esta inscripción estaba dentro de la capilla, junto al altar del Buen Jesús.

IN HOC SEPVLCHRO MANET (1)
CORPVS REVERENDISIMI DOMINI LVPI DE MENDOZA
LEGVM DOCTORIS ARCHIEPISCOPI COMPOSTELLANI, QVI
OBIIT (2) IN DIE TERTIA MENSIS FEBRVARII.
ANNO DOMINI MCCCCXXXXV (3).

La capilla estaba dedicada á Nuestra Señora, cuya imagen en mármol blanco se veneraba en el altar principal. Es lo único que se conserva del antiguo edificio (4). Al pie de la sagrada imagen se ve postrado de

(1) *Alibi*, IACET.

(2) *Alibi*, OBDORMIVIT IN DOMINO.

(3) Fué sepultado provisionalmente en la capilla que había comenzado á fabricar hacia el año 1442, pero su intención era construir un sepulcro digno de su persona. Esto á nadie lo había manifestado sino á su sobrino el Deán, D. Alonso de Carranza; el cual á 11 de Abril del mismo año 1445 estando «dentro dos paaços vellos que foron do dito Arçobispo que están cerqua da dita eglesia,» reveló «que o arcibispo don Lopo de Mendoça lle avia mandado et dito en secreto que seu corpo fose enterrado en outra parte, et que tanto que seu corpo fose gastado, que trasladase os osos a donde con el avía falado; et diso que acomo quer que o dito arcibispo era sepultado dentro da capela noua que el mandou fazer cerca da eglesia de Santiago, que sua entençon do dito dean non fora, nen era, que el o dito arzobispo ouuese enno dito lugar perpetua sepultura... Et por ende que protestaua de trasladar seu corpo en outro lugar que fose á serviço de Deus et que o dito Señor arçobispo con el avia falado...» (*Tumbo G*, fol. 10). Es de advertir que en este Tumbo la paginación no está seguida.

(4) Esta capilla fué reedificada de nueva planta á fines del siglo XVIII. Es la actual capilla de la Comunión. Antes se llamaba capilla *de D. Lopo* ó de Nuestra Señora *del Perdón*. El magnífico sarcófago que ocupaba el centro desapareció al tiempo de la reedificación, no se sabe cómo.

Sirvió también de lugar de enterramiento para los parientes de D. Lope y para otras personas ilustres, entre ellas los Condes de Maceda y de Gimonde, y los Marqueses de Bendaña.

Pocas noticias se conservan de la forma y disposición de esta capilla;



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Imagen de Nuestra Señora *del Perdón,* titular de la Capilla de D. Lope.

---

pero debía de ser, no obstante, obra importante. Su planta, era rectangular, y sus dimensiones próximamente las mismas ó quizás mayores que

rodillas al Arzobispo D. Lope, que se encomienda al patrocinio de la Santísima Virgen por medio de la siguiente invocación MISERERE MEI, escrita en una cartela, que parte de su boca. Debía de estar servida, según la intención del fundador, por seis capellanes, cuyo nombramiento habría de corresponder á los parientes de D. Lope, aunque después se declararon de Patronato eclesiástico. En el año 1451 Alonso de Mendoza presentó como Patrono para una de estas capellanías al clérigo Alonso Yáñez.

La muerte de D. Lope fué suceso que dió salida á muchas ambiciones hasta entonces mal comprimidas. En Sevilla, luego que se tuvo noticia de su fallecimiento, so pretexto de que en Galicia había retenido ciertas sumas pertenecientes á la Real Hacienda —que acaso serían las que él había obtenido para fundar y dotar su capilla— se le embargaron varios bienes que allí poseía. Es muy probable que anduviese en esto la mano de Don Alvaro de Luna; porque parte de los bienes embargados

las de la que vino á substituirla. Tenía, por lo menos, dos altares, (con el tiempo se aumentaron hasta cuatro), el mayor dedicado á Nuestra Señora, cuya imagen aun se conserva (véase el fotograbado de la pág. 115), y el otro al Buen Jesús. En el lienzo de pared contiguo al Palacio Arzobispal, bajo tres hornacinas, estaban los sepulcros del Cardenal Martín López, † 1477, del Cardenal Alonso Yáñez, † 1472 y de Pedro Siso, Regidor de Santiago y criado continuo de los Reyes Católicos, † 1531. Tenía sacristía y tribuna y además una escalera que comunicaba con el Palacio, donde desde una vidriera que estaba sobre el altar mayor, se podía oír Misa. De uno de los Sisos, progenitores de los Condes de Maceda, aun se conserva una hermosa lápida sepulcral del siglo XV en el patio del Palacio Arzobispal.

Lo más notable de esta capilla debía de ser la cúpula. De ella se dice en un Memorial presentado el 15 de Enero de 1784 á los Gobernadores, Sede Vacante, que por ser muy alta y no guardar armonía y proporción con la capilla, se proyectaba rebajarla.

fué adjudicada á su maestresala Fernán Díaz de Rivadeneira, caballero gallego que siempre le había servido con quizás sobrada lealtad. Presentóse en tercería, como parienta más cercana y principal heredera, D.ª María de Mendoza, esposa de Pedro Fernández de Marmolejo; y al fin una avenencia tuvo que poner término á la cuestión (1). También la esposa del famoso Payo Gómez de Sotomayor, D.ª Mayor de Mendoza, en 16 de Marzo de 1445, en el lugar de San Gregorio, parroquia de Lantaño, dió poder á su mayordomo en Sevilla Juan Fernández para que recaudase lo que le correspondía de la herencia de sus padres, abuelos y hermanos (2).

De mayor trascendencia fueron, como veremos, las pretensiones de algunos Magnates y Caballeros, que se empeñaban en conservar como propias las tierras que habían recibido de D. Lope en préstamo, ó cuando más en feudo.

La elección de Vicarios Capitulares, *Sede vacante,* fué, á lo que parece, muy reñida. Al fin, en Cabildo de 11 de Febrero de 1445, presidido por el Cardenal D. Martín López, Vicario del Deán D. Alonso de Carranza, los que hasta entonces habían estado discordes, como se dice en el acta, «agora por la graça de Deus todos en huun acordo et en hua voontade eslian et esleeron por vigarios geeraes... a os discretos don Afonso de Carrança protonotario et dean da dita iglesia et Estevo Fernan-

(1) Véase Ortiz, *Annales de Sevilla*, pág. 329.

(2) El poder original, según Ortiz, pág. 278, se guardaba en el Colegio de San Hermenegildo de Sevilla. Según Ortiz, loc. cit., poseía la casa de Payo Gómez y D.ª Mayor, como legítima descendiente, la Condesa de Villaumbrosa y Marquesa de Quintana, D.ª María Niño de Porras.

dez, thesoureiro» (1). Este juró en el mismo Cabildo usar bien y lealmente de dicho oficio de Vicario, y al mismo tiempo se nombró una comisión compuesta de cuatro Prebendados para que fuesen *aos paaços vellos do arçobispo, que están cerca da dita iglesia,* á recibir igual juramento del Deán, D. Alonso de Carranza. Receptores ó Ecónomos fueron nombrados el Doctor en Decretos Diego Alvarez de Sotomayor y Gonzalo Vázquez.

Sin embargo, la concordia no quedó tan asentada, que no surgiesen pronto, tanto en el seno del Cabildo, como fuera, serias divergencias. En Cabildo de 26 de Febrero del mismo año se requirió del Licenciado Esteban Rodríguez, contador de D. Lope, el *Tumbo* de la Mesa arzobispal. Discutióse también sobre quien había de ser el encargado de tener los sellos y las llaves del Tesoro, si el Cabildo, ó los Ecónomos ó Receptores (2).

Otra cuestión gravísima se trató en el mismo Cabildo, más que por lo que en sí fuese, por lo que significaba y daba á entender. Muerto el Arzobispo, volvieron á bullir y á fermentar las antiguas aspiraciones de los Compostelanos en contra del Señorío de los Arzobispos. Quien, sin duda, los empujó para tomar esta actitud, fué el célebre Ruy Sánchez de Moscoso; el cual, como Pertiguero mayor, pretendía nada menos que la tenencia de las torres de la ciudad. Esto nunca se había permitido á los Pertigueros mayores; los cuales ni aun podían tener casa de residencia en Santiago; pero el Cabildo, quizás receloso del temible y osado Pertiguero, en la sesión citada de 26 de Febrero de 1445 nombró una comi-

(1) Véase *Tumbo G,* fol. 27 vuelto.
(2) *Tumbo G,* fol. 27 vuelto.

sión compuesta de individuos de su seno para que con otra designada por Ruy Sánchez, arreglasen la cuestión (1). No conocemos la solución que se dió al asunto; pero entre tanto los Compostelanos de tal modo hurgaron en la Corte, que el 7 de Abril de 1445 obtuvieron de D. Juan II, que estaba en Arévalo, una Real Carta en la cual, accediendo á lo que pedían, declaró que era su merced «que agora et de aquí en adelante para siempre jamás la dicha cibdad de Santiago con su tierra et terminos et la jurisdicion, et justicia et sseñorio et misto imperio della que ssea mio et de la mi corona real, et por la presente la tomo, etc...» Don Juan mandó, además, que su Carta fuese pregonada *por las calles et plaças et mercados de la dicha cibdad ante escrivano publico (2).* Difícil es imaginar el alborozo y agitación que en Compostela produciría la pública lectura de esta Carta; mas al poco tiempo aquel mar, que comenzaba á encresparse anunciando espantosa tormenta, hubo de quedar tranquilo y sosegado al recibirse en Santiago la noticia de que estaba nombrado Arzobispo, el que había sido Arcediano en esta Iglesia, el Obispo de Cuenca, D. Alvaro Núñez de Isorna.

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 58.
(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 56.





CAPÍTULO V

Fundaciones benéficas hechas en Santiago bajo el Pontificado de D. Lope de Mendoza.—Varones ilustres que por este tiempo florecieron en Santiago.—Apuntes sobre la peregrinación de Santiago en este período.

I

A juzgar por lo que hemos visto en los capítulos anteriores, podría decirse que de este país, en donde reinaba tanta ignorancia y tanta desmoralización y en que la tea de la discordia se mantenía siempre encendida produciendo á cada paso violentos incendios, se había alejado, como de lugar inhospitalario, todo sentimiento noble, digno y delicado. No fué así, sin embargo; porque la virtud plástica de la Religión Católica, no sólo mantenía

unidos y ligados los elementos sociales, sino que les inspiraba benéficas ideas y fecundos pensamientos.

En el año 1427 falleció el Bachiller Gómez Rodríguez, regidor de Santiago, uno de los que en el Concejo de 18 de Noviembre de 1420 activaron el planteamiento de la Hermandad con los propósitos que después se vieron. Hizo testamento como buen cristiano y legó al Convento de Santa Cristina en Santiago los bienes que poseía en los lugares de Silvaoscura y Cornado, parroquia de San Félix de Sales (1). Con estos mismos sentimientos fallecieron casi todos los que habían tomado parte más ó menos activa en la insurrección. Las insolencias, pues, en que en aquellas circunstancias se desataron contra la pena de la excomunión, de la cual entonces acaso se abusaba, no eran efecto de sentimientos impíos é irreligiosos que abrigasen, sino desahogos que en aquel momento les arrancaba su desenfrenada pasión.

En el año 1452 falleció otro regidor, el pudiente Pedro Eans Leiteiro, persona de gran influencia en Santiago y que, como procurador general del Concejo, en el año 1418 presentó en la Corte el acta original en que se daba cuenta de haber sido recibida y acatada la Real Carta de D. Juan II acerca de la gobernación de

(1) Legajo 10 de Escrituras del Archivo de Santa Clara de Santiago, hoy en la Biblioteca del Seminario Conciliar Central, núm. 110.—En el mismo legajo, núm. 42, hay un mandamiento dado en 1439 por el Canónigo Pascual Gil, juez en la Audiencia del Arzobispo y dirigido á los *vedrayos et partedores* de la feligresía de San Félix de Sales para que partiesen las heredades que Gómez Rodríguez había dejado al Convento de Santa Cristina. Entonces en casi todas las parroquias había estas comisiones de *vedrayos,* (veteranos, ancianos) y partidores, que venían á desempeñar ciertas funciones del Registro de la Propiedad.

sus Reinos y Señoríos. Con su esposa Constanza Ares ó Arias dotó la fiesta de Santa Eulalia de Mérida para que se celebrase solemnemente y con mitras. Cerca de sus casas de morada en la Rúa del Villar fundó y dotó, hacia el año 1446, el hospital de San Andrés para pobres y peregrinos. La mitad de las casas en que había fundado el hospital, las tenía por permuta que hiciera en dicho año 1446 con el Cabildo; la otra mitad pertenecía á la familia de su mujer, que era una de las más ilustres de Santiago, y entonces la poseía su cuñado Miguel Rodríguez *do Vilar*. En su testamento, otorgado en el año 1451, y abierto en el siguiente, 1452, nombró administrador del hospital á su otro cuñado Juan Ares *do Vilar,* y muriendo éste sin hijos legítimos, á los feligreses de la parroquia de San Andrés (1).

Aun más edificantes son los sentimientos con que el Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso fundó el hospital de San Miguel en su propia casa de morada con todas sus dependencias, cerca de la iglesia de Santa María del Camino. Ruy Sánchez era hijo de Alfonso Sánchez *do Camino,* el cual —y si no él, su mujer— estaba emparentado con la gran casa de los Moscosos (2). En el año 1397

(1) En la cabeza del testamento, en el cual Pedro Leiteiro se encomienda especialmente «aos gloriosos apostoles señores Santiago lume et luz de España et Sto. Andre que me criaron, et ajudaron et defenderon,» se lee la siguiente cláusula que parece alude a las insolencias proferidas por los Compostelanos durante los tumultos del año 1422: «que me perdoe os meus pecados et malicias et incredulidades que ei feitos et ditos, et fecere se podera.»

(2) La genealogía de los Moscosos por este tiempo está muy obscura y embrollada. Conocemos á los tres hermanos D. Alonso y D. Rodrigo, Arzobispos de Santiago y á Lope Pérez ó Sánchez de Moscoso. Hubo, además, un Sancho López ó Sánchez de Moscoso, que no sabemos si era padre ó hermano

su tía Elvira Sánchez, hija de Lope Sánchez de Moscoso, mujer de Fernán López de Millán ó de Saar, lo instituyó su heredero por testamento otorgado por ante el notario Alvaro Pérez Pucarino (1). Al año siguiente, á 18 de Febrero, Ruy Sánchez por 8.500 maravedises de los de á diez dineros (de los cuales los 7.500 los recibió en moneda, y los mil restantes en dos *baciis* de plata y en un *liuro breuiario)*, cedió la cuarta parte del *Paaço* de Millán, en la parroquia de San Miguel de

---

de los arriba dichos. En caso de que fuese hermano, él fué el que continuó la sucesión de la familia. Tuvo por lo menos dos hijos, Lope Pérez de Moscoso y Mayor Fernández de Cances, la cual estuvo casada con Fernán Becerra de Cances, y de él tuvo varios hijos, Juan Becerra, Martín Becerra y Lope Pérez de Moscoso, María Alvarez y Teresa Sánchez (véase el legajo 10 de Escrituras del Convento de Santa Clara, núm. 125).

El Martín Becerra estuvo casado con Urraca Rodríguez, en la cual tuvo tres hijos, Ruy Sánchez, María Alvarez y Mayor Fernández, que quedaron sin padre en su menor edad. Ruy Sánchez comenzó por ser Canónigo de Santiago y terminó por ser Pertiguero mayor.

D.ª Teresa Sánchez de Moscoso, su tía, con suma prudencia rigió como Abadesa todo el primer cuarto del siglo XV el Convento de Sta. Clara de Santiago.

(1) En este testamento firma como testigo Pedro Fernández *acemeleiro de dom Abrahem*, que no sabemos si sería el D. Abraham Aben Arroyo de Toledo, ó el famoso D. Abraham Benveniste, que alcanzó gran valimiento al principio del reinado de D. Juan II. La familia de los Benveniste era muy conocida en Santiago. En 19 de Enero de 1386 *Juçaf Bemveniste morador ena villa de Noya*, confesó que debía al Cabildo 2700 mrs. y se comprometió á pagarlos antes del 14 de Febrero siguiente. En el mismo año el mercader de Santiago Rodrigo Eans se obligó á pagar por los judíos *ysaque rrosillo et benbeniste* 1300 mrs. antes del día 2 de Febrero. (*Tumbo H,* fol. 21). En 1416 *dom Abrahem aben arroyo* de Toledo dió carta de pago á Domingo Tomé y Gonzalo Onrrado de 7000 mrs. de 10 dineros el mri. que importaban los tres cuartos de los dos primeros tercios del año por la alcabala de los paños en la ciudad de Santiago. A *dom çulema,* hermano de D. Abraham habían pagado ya 1467 mrs. (Legajo 18 de Escrituras de Santa Clara, núm. 20).

Vilar, que había heredado de su tía D.ª Elvira (1). Conservando su Canongía en Santiago, fué nombrado Arcediano de Deza en la Santa Iglesia de Lugo.

La casa que habitaba Ruy Sánchez cerca de la iglesia de Nuestra Señora del Camino, y que había heredado de su padre Alonso Sánchez, era espaciosa y estaba amueblada como la de un gran señor. De esta casa, que encerraba todo cuanto para él podía ser de mayor aprecio en este mundo, estimó que nadie podía ser mejor heredero que los pobres de Cristo. Mas no sólo la casa, sino todo cuanto poseía de mueble é inmueble, lo dejó para *rescibimento et mantcemento,* como decía él, *et consolacion dos ditos pobres et peregrinos de qualquer estado et condicion que sejan.* Para formar idea de su gran liberalidad, es necesario conocer la opulencia de que él gozaba y que expone en su testamento: «Mando —dice— que todas las mandas et legatos feitos... et todos los outros meus bees et herdamentos, casas, casares, paaços, chantados, hortas, leiras, pardineiros, cortiñas, honde quer que van a montes et fontes eno arçobispado de Santiago et no obispado de Lugo remanescentes mobles et Rayces, eclesiasticos et seglares, por min poseidos et non poseidos, et a myn perteescentes por legitima herança et compras et doaçons et gaanças et contrabtos et por qualquer outra Raçon con todas las outras alfayas et cousas de percebemento et guarnecemento de miña casa de morada ena dita Rua do Camiño deslas portas adentro et fora dela onde quer que sejan por myas conoscidas et confesadas debidamente et con verdad, conven a saber, asi de prata et ouro, libros et calizes, vestimentas, joyas,

(1) *Tumbo H,* fol. 38.

cruzes, Relicarios, custodias, pichees, candieiros de prata, hornamentos de altar et yglesia, paramentos et panos et mantas de parede et todas outras alfayas (alhajas) et voontades como son scriptas en meu ynventario eno libro das pesquisas de todos meus herdamentos...» para hospital y albergue de los pobres y peregrinos.

Dispuso que en su casa se hiciesen tres departamentos; el uno con *certos leitos et camas a serviço de noso señor Deus* para los pobres; el otro *con suas camas et certos leitos et ornamentos deles et alfayas et salas con suas mesas et asentamentos como agora teño et poseo* para los peregrinos de Santiago de «qualquer estado et condiçon que sejan, apartadamente como se rrequire et for nescesario de boa onestidad para sus honrras, probeito et guarda et segurança dos ditos Romeus de Santiago, que toveren guisado de pagar et hospitalidad deberen et quiseren hescusar de boa Razon et con bondad, segund que todo jaz hescripto et ordenado mays complidamente eno ynventario...»

Mandó sepultarse, «*se en esta terra de Galicia fiincer meus dias...* ena capela de Sta. Maria do Camino aos pes da sepultura de meu aboo Juan Vidal do Caminno cibdadao de Santiago a quen Deus perdoe ena outra sepultura conjunta coa sua, cerca do altar de San Grabiel Arcangeo, que esta fora das gradecelas do altar mayor da dita capella; as quaes sepulturas ambas scriptas et labradas et estremadas estan dentro en dous arcos como por ellas paresce.»

Instituyó herederos universales «aos pobres de noso Señor Jesu Cristo generalmente et perpetuamente para sua mantença spiritual et corporal.» Fundó en la Iglesia compostelana un aniversario sobre el tercio del coto de

Villajuán, y dotó en la de Lugo las fiestas de la Visitación y de San Gabriel. Legó á sus criados, clérigos y seglares, además de todas sus ropas de vestir, 300 maravedises á cada uno. Nombró «complidores perpetuos deste meu testamento et conservadores de todos meus bees» á los doce Jurados y Regidores de Santiago, y encomendó la defensa de todo ello á su pariente el caballero Ruy Sánchez de Moscoso, y al hijo de éste, Rodrigo de Moscoso.

El testamento, abierto en 24 de Diciembre de 1450, comenzaba con un extenso exordio latino (1), y después de otro más breve en castellano, seguían las mandas y legados, que eran tan numerosas é importantes como puede suponerse en tal personaje.

Más antiguo que estos dos hospitales ú hospederías, es el de Santa Ana, que estaba junto á la iglesia de San Félix. En el año 1435 Juan Gonzalo Tolán, vecino de Noya, pero que tenía muy próximos parientes en Santiago, legó al hospital de Santa Ana *o outro pio* (para curtir pieles) *que eu comprey de Johan Tolán (2).*

El antiguo hospital de Santiago, que por lo menos databa del tiempo de D. Diego Gelmírez, subsistía en esta época con cierta holgura; y era llamado *o espital mayor.* En el año 1401 era administrador Fr. Alonso, Ministro del Convento de Terciarias Franciscanas de Santa Cristina *da Pena.* Desempeñó después la administración del

(1) Al final del exordio latino se leía esta hermosa cláusula: «Esto abasta sobre scripto en latín por exordio y fundamento de meu testamento en memoria et Reberencia da escola en que foy criado y enssenado.» (Véase *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 321).

(2) Legajo 7 de Escrituras del Convento de Sta. Clara de Santiago, número 23.

Hospital el Dr. Fr. Martín de Fromesta, Confesor del Arzobispo. En el año 1416, á 18 de Septiembre, su sucesor Fr. Alonso Cerviño, Maestro en Sagrada Teología y Religioso de Santo Domingo (1), había permutado con el Adelantado mayor de Galicia García Fernández Sarmiento los tres barrios llamados *Paaços de Arenteiro* con el coto de *Lajees* en tierra de Orcillón (Obispado de Orense) por la villa y puerto de Mugía, que el Adelantado dió con todos sus términos, señorío y jurisdicción. Fué aprobada y confirmada esta permuta por el Arzobispo el 14 de Noviembre de dicho año estando *enos seus paaços da sua vila de Noya,* y siendo testigos el Arcediano de Nendos D. Juan Rodríguez de Medín, el de Trastámara D. Pedro Fernández de Mendoza, Doctor en Leyes, el Pertiguero Juan de Mendoza, el Deán de Coria D. Martín Galos, Doctor en Decretos, Diego López de Toledo y el bachiller Martín das Figueiras, Alcalde mayor del Arzobispo.

No se limitaba la caridad de los Compostelanos á socorrer con sus limosnas y donaciones á los pobres de los hospitales nombrados; también la ejercían con los leprosos de los hospitales de San Lázaro y Santa Marta, sitos, el primero al Este y el segundo al Oeste de la ciu-

(1) Fr. Alonso Cerviño con licencia del Vicario de Sto. Domingo de Santiago, Fr. Gómez Formado, había sucedido en el cargo de administrador al Doctor Fr. Martín de Fromesta, Confesor del Arzobispo D. Lope. En la licencia que á 19 de Agosto, el Vicario Fr. Gómez dió á Fr. Alonso Cerviño para que pudiera aceptar la administración, firma como testigo, entre otros, *francisco mariño ytaliano prateiro do dito señor arçobispo.*

Otorgóse la escritura de permuta en Arzúa, siendo testigos Ruy Fernández de Caamaño, escudero del Arzobispo, Gonzalo Rodríguez de Reino, vasallo del Rey, Diego de Benavente, alguacil del Arzobispo. (Documento del Archivo Arzobispal).

dad y á orilla del *camino francés.* El de San Lázaro, que contenía mayor número de enfermos, y en el que había una especie de Comunidad bajo el régimen de un Canónigo de Sar, tenía un demandadero, llamado *campeeyro,* con la obligación de venir todos los días dos veces á Santiago para recoger al toque de la campanilla, de que iba provisto, el pan destinado por los vecinos para sustento de los lazarados. En el año 1431 Gonzalo de Mesía y Alonso González, «lazarados, procuradores dos Raçoeiros et lasarados do lugar de San Lasaro» con autorización de Alonso Rodríguez, Canónigo de Sar y capellán del hospital, celebraron un contrato con Alvaro de Ames, por el cual se obligó éste á servir por espacio de doce años el oficio de *campeeyro* ó demandadero (1).

En el año 1415 otorgó su testamento Bernald Eans, bachiller *in utroque jure,* y entre otras disposiciones, instituye herederas *a as moças orfaas de padre et madre et virgees naturaes* de Santiago (2).

Otro testimonio fehaciente de los sentimientos religiosos que dominaban entonces entre los burgueses compostelanos, nos lo ofrece la Comunidad de Monjas Terciarias de San Francisco establecida en el Convento de Santa Cristina, del cual no queda hoy otro recuerdo que la calle que lleva su nombre. Nació, creció y se desarrolló este Convento al calor de la devoción del pueblo; y á principios del siglo XV estaba habitado por veinticuatro Religiosas por lo menos, cuya Vicaria se llamaba *Moor* ó Mayor Pérez (3). Sosteníase principalmente con

(1) Véanse Apéndices, núm. XI.

(2) Archivo de Santa Clara de Santiago. Legajo de Escrituras, núm. 83.

(3) Había sido fundada esta casa para hospital en el año 1333 por D.ª Marina Fernández de Tudela (véase tomo VI, cap. X, pág. 289); pero

las larguezas de las propias Monjas, y con las limosnas y donativos de los fieles. En el año 1401 celebró un contrato con la rica burguesa Mayor Arias para surtir de aguas la casa (1).

Vemos, pues, que ni las violentas sacudidas políticas y aun religiosas, ni la gran corrupción de costumbres había apagado en nuestro país el saludable fuego de la caridad cristiana. Veamos ahora si la general ignorancia y la carencia de medios de instrucción extinguió por completo toda cultura y todo conato de ilustración.

II

En el capítulo anterior, página 89, hemos hablado de los trabajos hechos por el Arzobispo D. Lope de Mendoza para promover la ilustración y la cultura artística en Santiago. Veamos ahora quiénes han sido los principales colaboradores en tan noble tarea. Del antiguo Arcediano de Cornado, D. Alvaro Núñez de Isorna, de quien conocemos ya la erudita sentencia dada en el año 1404, siendo Obispo de Mondoñedo (2), no nos ocuparemos aquí; porque habremos de hablar de él como Arzobispo compostelano.

Comenzaremos nuestra relación por el Canónigo de Santiago, Arcediano de Deza en Lugo, Diego López,

---

la Comunidad de Terciarias se hallaba ya establecida en el año 1386. (Véase *Galicia Histórica,* Colección Diplomática, núm. LXXIII).

(1) Véase Legajo 19 de Escrituras del Convento de Santa Clara, número 128.—En el año 1418 esta misma Mayor Arias celebró otro contrato con el Concejo compostelano acerca de la conducción de aguas á la fuente de la plaza del Campo, hoy Cervantes. (Véase *Galicia Histórica,* Colección Diplomática, núm. XLII).

(2) Véase cap. IV, pág. 99.

sobrino de D. Pedro Díaz, Obispo de Orense y Canciller de la Reina D.ª Catalina de Lancaster. Pocas noticias se conservan de él (1); pero su testamento otorgado en la antigua capital de la Provenza, Aix (ó sea *ena vila de San Maximin,* como él dice) el 11 de Agosto de 1407, ofrece acerca de algunos sucesos de su vida y de sus aficiones, datos interesantísimos. En dicho año, acompañando al Obispo de Lugo, D. Fernando Valdés, de venerable memoria, partió para la Corte Pontificia, sin duda para allanar las dificultades que ofrecía la provisión de la Sede de Toledo, cuyo Visitador general era por entonces el Obispo lucense. Diego López llevaba además otros encargos, como el de trabajar en favor de su tío el Arcediano de Aveancos en Lugo y de Lope Fernández, Arcediano de Reina en Santiago, en los pleitos que seguían en la Corte Pontificia. Los cuidados curialescos no impedían que Diego López aprovechase el tiempo en otros trabajos de otro orden no tan práctico. Así como hizo copiar y escribir para sí *a parte do braq.º* (2), que después legó al Obispo de Lugo, es de creer que en aquella ocasión adquiriese é hiciese copiar otros libros.

Sorprendióle la muerte en estas tareas, pero no sin dejarle tiempo para otorgar solemne testamento por ante el Notario Apostólico, Lope Díaz de Freixo (3). Entre las muchas mandas que deja, debemos notar la que hizo á su

(1) En el año 1403 el Cabildo Compostelano le nombró su apoderado en un pleito con el Gremio de los Plateros. (*Tumbo H*, fol. 64).

(2) Suponemos que sería parte de la *Colección Canónica* de Burchardo ó Brocardo de Worms, que durante toda la Edad Media tuvo gran aceptación.

(3) Véase el Apéndice núm. XI.

hermano el Chantre de Lugo, á su otro hermano Gonzalo Rodríguez, á su tío el Arcediano de Aveancos, al Obispo de Lugo, al Canónigo de Santiago, Ruy Sánchez de Moscoso, fundador del Hospital de San Miguel, etc... Mandó sepultarse en la iglesia de Santo Domingo de Aix y dejo quince florines para la Obra y ocho como estipendio de la Misa de entierro y de otras doce rezadas. Instituye heredero y testamentario en lo que tenía en Aix al Obispo de Lugo, y en lo que tenía en Santiago al Arcediano de Reina Lope Fernández, á los Cardenales Gonzalo Pérez y Pedro Alfonso, y al Canónigo Pedro Fernández de Tribaldes. Fueron testigos el Obispo de Lugo, el Doctor Fr. Alonso de Lorenzana, el Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso, etc...

Lo que es más de ponderar en este testamento, es aquella cláusula en que Diego López manda establecer una librería en la Catedral de Santiago «em tal lugar qual viren meus *conpridores con consello das personas do dito Cabidoo.*» Para ella dona todos sus libros, y para hacer la estantería dos mil mrs., blanca *en tres dineiros* (1). La idea de establecer una biblioteca en la Iglesia de Santiago, ya la tenía Diego López de antes; pues en el testamento habla del índice ó inventario que para este objeto había ya hecho y confiado al Canónigo Pedro Fernández de Tribaldes. A los libros que él tenía en su casa, añade los que había prestado al Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso, que eran un Breviario de rezo, *un libro vello de papel de certas questioos, et Repeticioos disputadas,* y otros cuyo

(1) De sus libros no exceptuó más que *huas decretaas pequenas et hum texto pequeno sobejos* (muy gruesos ó repetidos?) que legó á su hermano el Chantre de Lugo.

titulo no se expresa. Fundó también un aniversario por su alma y la de su tío el Obispo de Orense; para el cual aniversario mandó entregar al Cabildo Compostelano doce mil mrs., blanca en tres dineros.

Lo de la estantería ideada por Diego López, efecto sin duda de los trastornos que pronto sobrevinieron, quedó sólo en proyecto. En el año 1446 el caudal de la Biblioteca fué aumentado por el Bachiller Juan Barro ó *do Barro,* Cardenal de esta Santa Iglesia. Fué uno de los miembros más ilustres del Cabildo en aquella época; pero de sus hechos sólo mencionaremos el legado que hizo á la Corporación al tiempo de su muerte. Fundó un aniversario que debía de celebrarse el 20 de Enero de cada año, y para dotarlo, además del casal de Freixo en la parroquia de San Miguel de Cora, dejó un misal y otros varios libros (1). Para una procesión dejó: *huas decretaes. Iten hun sexto. Iten huaas crementinas. Iten hun decreto. Iten hun Inocencio.* Al dar cuenta de este legado en Cabildo de 14 de Mayo de 1446, los testamentarios de Juan Barro, el Bachiller y Canónigo Alonso Pérez

(1) Los libros que dejó para el aniversario se expresan en el Libro antiguo de Aniversarios al 20 de Enero; *Speculum cum suo repertorio, et henricos? perfectos super decretales, et novelam super sextum cum suis mercoriabus et summa hostiensis in duas partes perfectas et digestum vetus et esforciatum, et digestum nouuum et codicemm* pluresque alios libros. El *Speculum cum suo repertorio* sería el de Guillermo Durando. Los *henricos? perfectos* serían los comentarios de Enrique de Susa, ó sea el Ostiense sobre las Decretales; la *Novella,* con las repeticiones ó conferencias tenidas los Miércoles, el comentario de Juan Andrés sobre el sexto; una *Summa Hostiensis,* el Digesto viejo, (el Código Teodosiano?), el *Infortiatum,* y el Digesto nuevo (las *Pandectas?)* y el *Codex repetitae praelectionis* de Justiniano. Dejó, además, el *Apparatus* ad Sextum del Arcediano, ó sea Guido de Baise, las *Regulae juris* de Dino de Mugello y una *summa* joanina, que acaso sería la *summa de ordine judiciorum* de Juan Balino, Obispo de Lavaur.

de Canas y Juan Fernández Vaamonde, cura de Santa Salomé, declararon que la voluntad del testador era que dichos libros se destinasen «para hua libraria da dita eglesia et non para outra cousa... et que por quanto ao presente non esta feita a tal libraria nen lugar deputado para ela, que os ditos libros sejan postos dentro do thesouro et sacrario... et que os señores do dito cabidoo sejan obligados de fazer et mandar fazer a dita libraria dentro do corpo da dita iglesia doje ata doze anos,» y protestaron que si en este término no se hacía la librería, recogerían los libros para *despoer deles en outra parte (1).*

Hacia este mismo tiempo el Canónigo Fernán Rodríguez de Betanzos dejó tres libros de Derecho Canónico, las Decretales de Inocencio IV, su Repertorio y el Sexto de Decretales, y además dos grandes salterios para el Coro (2). Para reparación de la librería, había dejado Fernán Rodríguez 500 mrs.; pero la construcción de la estantería se debe al Bachiller en Decretos Alonso Sánchez de Avila, primero Maestrescuela y después Chantre de esta Iglesia; el cual donó 6000 mrs. viejos para hacer la librería *(pro libraria fiendo).* Para lo mismo dejó también una cantidad considerable el Arzobispo D. Alvaro de Isorna. La estantería estaba hecha en el año 1454, y por fin se instaló en una torre del claustro, que creemos sería la que estaba sobre el ángulo Sudoeste. En 21 de Octubre del referido año 1454, los testamen-

(1) *Tumbo G,* fol. 13.

(2) «Mandauit etiam pro libraria ejusdem ecclesie tra libros, scilicet, innocentium et eius repertorium et sextum et pro reparatione ipsius librarie quingentos mrs. et pro coro prefate ecclesia duo magna psalteria nova que constant quatuor mille mor.» *(Libro viejo de Aniversarios,* al 8 de Octubre).

tarios del Cardenal Juan *do Barro,* Alvaro Pérez de Canas y Juan Fernández de Vaamonde, entonces Canónigo, entregaron al Cabildo para la biblioteca capitular los libros que hasta entonces habían tenido depositados en una arca del Tesoro (1). Por lo menos desde el año 1467 el cuidado y conservación de la librería estuvieron confiados á un Canónigo; y el primero de quien hay noticia que tuviese este encargo, se llamaba Tomás Martínez (2).

La repetida mención, que en el testamento de Diego López se hace del Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso, nos lleva á tratar de él como varón ilustrado, y amigo y promovedor de la cultura. Ruy Sánchez tenía el grado de Bachiller en Decretos, y por algún tiempo residió en la Corte Pontificia, como se deduce del citado testamento (3). Pocos años después, conservando el canonicato de Santiago, fué promovido al Arcedianato de Deza en la Iglesia de Lugo.

Ya hemos dicho (4) que en su testamento había dispuesto Ruy Sánchez que á su muerte se dividiese su casa en tres departamentos, de los cuales uno se había de destinar á hospital de enfermos y hospedería de peregrinos pobres, y otro á posada de peregrinos pudientes. Del tercer departamento dispone Ruy Sánchez en la siguiente

(1) *Tumbo G,* fol. 86 vuelto.

(2) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª ed.; tomo II, cap. VII.

(3) «Iten mando que meu señor Obispo mande vender meu brebiario enna ciudade de Santiago... et en mentre que Ruy Sánchez coengo de Santiago aquí esteuer na corte de noso señor o Papa, que o tena et Reze por él.» Este Papa de quien aquí se habla, debía de ser D. Pedro de Luna.

(4) Pág. 126.

forma: «Item mando que dentro enas ditas casas de miña morada seja apartadamente outra Cámara de libraría en que sejan postos todos meus libros en rroda et almarios con discreta et boa custodia como se conten eno dito ynventario, assi de Sancta theologia et filosofia, eclesiasticos et sermonarios, et de medicina et fisica, como outros de dereito canónico et cevil de meu nome firmados... a qual libraria mando que seja comun generalmente et particularmente para hestudio dos peregrinos et Romeus, clerigos et leigos leterados que vieren en Romeria a Santiago que nas sobreditas casas de meijon et hospital foren Rescividos et apousentados, se quiseren hestudiar que lles seja aberta et mostrada a dita libraria para sua consolacion et Recreacion de hestudio spiritual por un dia et noite logo siguinte et mais se hescussa for nescesaria, et outrosi para estudio et doctrina de outros quaesquer clerigos et Religiosos do arçobispado et cibdad de Santiago se for nescesario a ben vista et arbitrio dos prepositos et presidentes enas ditas casas et con boa et discreta segurança et guarda da dita libraria...» (1) Esta fué, sin duda, una de las primeras bibliotecas públicas que se establecieron en España.

En la serie de hombres ilustres que por este tiempo contribuyeron á dar fama y realce á la Iglesia Compos-

---

(1) El Códice *Flores Sacrae Scripturae*, prestado al Guardián de San Francisco de La Coruña y que ostentaba por blasón *lunas escaqadas y cabezas de lobos,* quizás hubiese pertenecido á esta librería. Las armas de los Moscosos eran, como es sabido, cabezas de lobos.

En el año 1611 el Cardenal Hoyo, visitador del Arzobispado, ya no halló más libros en el hospital, que «un breviario de pluma, otro libro que parece el salterio en pergamino escrito á mano, otro libro grande manuscrito en pergamino, otro que parece un misal y es la dialéctica de Porfidio.»

telana, se destaca la figura del Deán, D. Alonso García Santa María, después Obispo de Burgos, y una de las lumbreras de España en esta época. D. Alonso era hijo del célebre judío converso Pablo Burgense. Ya era Deán de Santiago en el año 1416, en el cual, á 21 de Diciembre, presidiendo el Cabildo como tal Deán, é intitulándose *Doutor en Lex,* aforó á Alonso Martiz ciertas tierras en la parroquia de San Salvador de Meis. En el año 1434, muerto el Cardenal de Roma, D. Alonso Carrillo, que asistía como Embajador del Rey de Castilla al Concilio de Basilea, D. Juan II nombró para sustituirle al Obispo de Cuenca D. Alvaro de Isorna, á nuestro Deán Don Alonso y á D. Juan de Silva, señor de Cifuentes. En este intermedio D. Alonso fué promovido á la Sede de Burgos, vacante por haber sido nombrado Patriarca de Aquilea su padre D. Pablo (1). En el Concilio se distinguió tanto, según Eneas Silvio ó sea Pío II, nuestro D. Alonso, que fué aclamado honra del Episcopado *(Praelatorum decus)* y único espejo de sabiduría *(unicum scientiae speculum)*. El mismo Eneas Silvio le calificó también de *delicias de España (Delitiae Hispaniarum)*.

En Compostela D. Alonso había sucedido hacia el año 1415 en el Deanato al Bachiller en Decretos Don Antonio García y á D. Juan Alfonso de Madrid, Doctor *in utroque jure;* el cual á su vez había sido el inmediato sucesor de D. Gonzalo Sánchez de Bendaña, fallecido en el año 1405. Siendo D. Alonso Deán de Santiago, vertió al castellano varias obras de Séneca, y entre ellas el tratado de *Vita beata,* para el cual compuso un Prólogo

(1) D. Pablo, antes de convertirse, había tenido tres hijos, D. Gonzalo, D. Alonso y D. Alvaro.

(cuyo original se guarda en la Residencia de los Padres Jesuitas de Santiago), que empieza así: «Aqui comiença el prologo que fizo el dean de santiago, fijo de don paulo obispo de Burgos en el tractado muy singular llamado vita felix que fizo el cientifico et muy virtuoso Seneca, el cual torno del latin en lengua castellana el sobre dicho dean para nuestro señor el rey don Juan segundo» (1). A instancia de Juan de Zamora, secretario de D. Juan II, tradujo al castellano los dos últimos libros que escribió el célebre Juan Boccacio acerca de la *caída de los Príncipes*. A instancia también del Rey de Portugal D. Duarte, tradujo y anotó el *Libro de Marco Tulio Cicerón, que se llama de la Retórica*. Escribió además otras muchas obras, como *Defensorium fidei; Anacefaleosis; Doctrinal de caballeros*, etc., etc... El año 1456 vino en peregrinación á Santiago, en donde fundó un aniversario, que se celebraba el 6 de Junio de cada año. A la vuelta, falleció en Villasandino, lugar de la Diócesis de Burgos, el 12 de Julio de dicho año 1456.

En Santiago habitó D. Alonso en la casa en que ya había vivido su predecesor en el Deanato, D. Gonzalo Sánchez de Bendaña; la cual casa con una extensa huerta, se hallaba á la entrada de la Rúa nueva, viniendo de la Catedral.

Dos años después que D. Alonso fué promovido á la Sede de Burgos, lo fué á la de Tuy el Arcediano de

(1) En el cap. XI, al fin, se lee la siguiente anécdota: «En la yglesia de Santiago sic quondam acontecio que vna romera francesa fazia cosillas de deniegos a vn su fijo chiquillo de teta. E el niño reyase, et tanto gelas fizo que murió el niño, et llorando su madre despues dezia en su lenguaie: «o las nrọ. fil es morit de la risa.»

Reina D. García Martínez de Vaamonde, que al poco tiempo pasó á regir la Iglesia de Lugo. Siendo Obispo de Tuy asistió al Concilio de Florencia y, como dice Fray Alonso de Espina, fué varón de muy recta conciencia y de gran sabiduría.

En el año 1445 fué promovido á la Iglesia de Mondoñedo el Canónigo D. Pedro Arias de Vaamonde. Don Pedro ya era Prebendado en Santiago desde el año 1397; en el cual, á 8 de Diciembre, salió fianza por su padre Martín Vázquez de Vaamonde, á quien el Cabildo había arrendado la aldea de Pieros en el Bierzo (1) En el año 1415 con el Deán de Mondoñedo D. Juan Díaz, y siendo ya Arcediano de Vivero en la misma Iglesia, fué testigo en un foro que el Cabildo Compostelano hizo á Pedro Calvo, zapatero, *de medio de casa* en *el burgo de Ferreiros do camio* por treinta sueldos *de boa moeda vella, que facen quatro mrs. da dita moeda (2).*

Tan pronto D. Alvaro de Isorna tomó posesión de la Sede Compostelana, nombró Provisor y Vicario general á D. Pedro Arias, el cual á la sazón era Deán de Orense y Arcediano de Vivero, y estaba además electo y confirmado para la Sede de Mondoñedo. Con estos títulos, el 17 de Diciembre de 1445, «estando en el obradoiro de la dicha iglesia de Santiago a oyr et juzgar los pleitos de la terça,» falló en favor del convento de Santa Clara de Santiago una cuestión que tenía con el burgués Compostelano Sancho Pérez Bugueirete (3). Falleció al poco tiempo, pues cesan sus memorias en Mondoñedo el año 1447.

(1) *Tumbo H,* fol. 2.
(2) *Tumbo E,* fol. 13 vuelto.
(3) Legajo 9 de Escrituras del Convento de Santa Clara, núm. 61.

Entre los familiares del Arzobispo D. Lope se distinguió su sobrino el Licenciado en Decretos D. Alonso de Carranza, que cuando hacia el año 1435 D. Alonso García de Santa María fué promovido á la Sede de Burgos, le sucedió en el Deanato. Don Alonso de Carranza fué protonotario apostólico, Abad de Jerez y de Jimena y Chantre de Santiago y en alguna ocasión Gobernador del Arzobispado. Hacia el año 1444 sostuvo un largo pleito con Payo Mariño de Lobera, hijo de Luís Soga de Lobera, sobre el alfoz de Muros; pleito que Alonso de Mendoza terminó arbitralmente en Noya en casa de Gonzalo Alonso de Mariño, adjudicando á Payo Mariño 35 vasallos en el alfoz, la tenencia del castillo de Arestín; 2.000 pares de blancas por los montajes, etc. (1). Don Alonso de Carranza falleció á mediados del año 1447 y en el Deanato le sucedió el Arcediano de Reina, Don Pedro Vázquez de Vaamonde, Licenciado en Decretos y Oidor en la Audiencia del Rey.

Familiar de D. Lope fué también por algún tiempo el D. Diego de Muros, que después fué Comendador de la Merced (2) y Obispo de Tuy y Ciudad Rodrigo; el cual, en el año 1427, acompañó al Arzobispo en su viaje á Valladolid para dar el pésame á D. Alvaro de Luna por su primera caída. En esta ciudad D. Diego dejó á su señor, y tomó el hábito de la Merced.

Otro familiar distinguido fué el bachiller en Física ó Medicina, D. Alonso López de Valladolid. El Papa Eugenio IV lo nombró su Capellán, y el Arzobispo D. Lope le dió el Arcedianato de Salnés. Cuando el Papa Pío II

(1) Documentos del Archivo Arzobispal.

(2) Véase *Esp. Sag.*, tomo XXXIX, pág. 91.

nombró Administrador del Obispado de Orense al Cardenal Torquemada, éste delegó sus facultades en Don Alonso, que además de Arcediano de Salnés, era Deán de la Iglesia Auriense. A principios del año 1466 fué elegido Prelado de esta Iglesia, que sólo pudo gobernar poco más de dos años, dando pruebas de tal tacto y prudencia en medio de las azarosas circunstancias por que entonces atravesaba aquella Sede, que le merecieron el dictado de *Bueno (1)*. Siendo ya Electo de Orense, donó al Cabildo de Santiago el casal de Viso para que se le hiciese un aniversario. Falleció en 23 de Agosto de 1468; y su cadáver se trasladó á la Iglesia de Santiago, en donde fué depositado en el hermoso sepulcro que se ve en el pórtico septentrional, á la derecha según se entra (2). El Canónigo D. Juan López de Valladolid, bachiller en Física, fué también médico de D. Lope. El sobrino de éste, D. Pedro Fernández de Mendoza, Arcediano de Trastámara, fué también Chantre de Sevilla.

En el año 1455 el Chantre D. Alonso Sánchez de Avila «considerando los beneficios et mercedes que he Rescebido del muy glorioso et bienaventurado apostolo Santiago et de su santa iglesia et por remedio et satisfacion de mi conciencia et de mis defectos» presentó *sus cetros de prata ben ornados et labrados* de treinta y seis marcos de peso con la condición, entre otras, de que

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed., tomo I, capítulo III, págs. 53 y siguientes.

(2) En el *Tumbo viejo de Aniversarios*, al 31 de Agosto, se lee la nota siguiente: «Obit (dominus Alfonsus) in civitate auriensi XXIII die mensis augusti, anno LXVIII, et ductus fuit ad istam civitatem (compostellanam) et sepultus in ista ecclesia XXVI mensis augusti. Et olim iste reverendus fuit archidiaconus de Salnes in ista alma ecclesia et decanus auriensis.»

sirviesen en todas las fiestas principales y siempre que



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Sepulcro del Obispo de Orense D. Alonso López de Valladolid. (V. pág. 141).

se sacasen en la procesión la imagen de Nuestra Señora

ó la Cabeza de Santiago, ó celebrase el Arzobispo de Pontifical (1).

No debemos omitir la mención de otro familiar de D. Lope, el Cardenal D. Martín López. Fué varón modelo de virtudes y muy considerado de los Arzobispos y de todo el Cabildo durante los cincuenta y dos años que fué Prebendado. Gran devoto del Dulcísimo Nombre de Jesús, con los productos de varios bienes que dejó en las vecinas parroquias de Eijo y Arines, dotó en su honor una fiesta mitrada, que debía de celebrarse el 8 de Enero de cada año. Debía de iluminarse ese día el Coro, como solía iluminarse el día de San Ildefonso, y hacerse lo propio en las fiestas de la Purificación de Nuestra Señora y de Santiago Apóstol (2). Fué el principal ejecutor del testamento del Arzobispo D. Lope, y como tal, terminó la capilla que el ilustre testador había comenzado, é hizo construir el magnífico sepulcro en que los restos de aquel fueron depositados. Falleció Don Martín el año 1477; y aunque en un principio había dispuesto que se le enterrase en el Convento de Santa María *a Nova,* en donde yacían los restos de sus parientes, su última determinación fué que sus cenizas descansasen cerca de las de su insigne protector. A nuestro juicio, de él es la lápida sepulcral con estatua yacente, que se halló hace poco en la capilla de la Comunión, ó sea la antigua de D. Lope (3).

(1) *Tumbo E,* fol. 92 vuelto.

(2) *Tumbo G,* fol. 58.—En el día de Santiago debía también de repartirse un pan de *Coonga* á cada Canónigo, medio á cada racionero, y el día de Buen Jesús 20 panes entre pobres vergonzantes.

(3) En el Convento de Santa María *a Nova* y en la capilla de San Miguel, que servía de capítulo, yacían sepultados los padres de D. Martín

Hacia el año 1438 el Canónigo Gonzalo Vázquez de Mandayo, por mandato del Deán y Cabildo, compiló el *Tumbo* de la Tenencia del *Orro* ú Hórreo, que encabezó con un erudito preámbulo. La Tenencia del Hórreo era la encargada de recoger las *cadras* ó las tercias que pagaban todos los Párrocos de la Diócesis (1).

Por este tiempo tuvo el Cabildo Compostelano la honra de contar entre sus miembros al Cardenal de San Sixto, D. Juan de Torquemada; el cual en el año 1451 renunció el canonicato en D. Juan Díaz de Coca, Deán de Burgos, Doctor en Decretos, Capellán del Papa y Oidor del Sacro Palacio (2).

El temor de ser prolijos, nos impide hacer honorífica mención de otros muchos Prebendados; pero siquiera citaremos los nombres de los que más sobresalieron, como el Arcediano de Nendos D. Juan Rodríguez de Medín, el de Reina D. Lope Fernández, el Cardenal mayor y *Penitenciario* D. Gonzalo Miguélez, los Cardenales Gonzalo Pérez y Vasco Pérez, los Canónigos Pedro Fernández de Tribaldes, Fernán Rodríguez de Betanzos, Juan González de Asados, Diego Alvarez de Sotomayor, Doctor en Decretos, Juan López de Villouzás, cuyo sepulcro aun se ve hoy en la iglesia de San Francisco de Betanzos (3), etc., etc...

López y además su tío D. Juan Alfonso, cuyo cadáver había sido trasladado desde Coimbra, á donde había ido acompañando como familiar, al Arzobispo D. Juan García Manrique. (Archivo de Santa Clara de Santiago, legajo 5.º de Escrituras, núm. 280). El sepulcro, que creemos de D. Martín López, se halla actualmente en el extremo meridional del crucero, á la izquierda entrando en la Iglesia.

(1) Publicóse este *Tumbo* en la Revista *El Pensamiento Gallego.*

(2) *Tumbo D*, fol. 18.

(3) He aquí la inscripción sepulcral: *Aqui iaz Juan López, coengo de santiago, fillo de Lopo de Villousaz que finou a D. MCCCCXL.*

En los otros centros eclesiásticos de Santiago, principalmente en los conventos de Santo Domingo y San Francisco, también eran numerosas las personas cultas é ilustradas, ó que tenían un título académico. En el convento de Santa María *a Nova,* de la Tercera Orden de San Francisco, floreció por este tiempo, entre otros, un varón ilustre, cuyo nombre no podemos omitir en esta relación. Fué Fray Lope Núñez de Outeiro, bachiller en Sagrada Teología, y P. Visitador de los Conventos de Santa María *a Nova* y de Santa Cristina (1). Falleció en el año 1451, y en su testamento consignó algunas disposiciones que demuestran cuán aficionado era al estudio. A sus parientes Gómez García, notario, y Gil García, jurado de Santiago, además de la *Roda,* ó atril giratorio en que estudiaba, les deja todos sus libros de Derecho canónico, un *fros Santorum,* el libro que llamaban el *meestre Albino* y su libro *De propietatibus rerum,* con la condición de que á su muerte los devolviesen al Convento. A su sobrino Lope Núñez, hijo de su hermana Mayor García, si á la sazón viviere, legó todos sus libros de Gramática y de Lógica, y el intitulado *manipulos curatorum;* á sus familiares Fr. Alonso das Seixas y Fr. Juan de Saavedra, un *Compendio* de Teología *(La Summa Theo-*

(1) En el año 1434 con los demás religiosos del Convento, á saber, Fr. Alonso Fernández, Ministro, Fr. Esteban de Santiago, bachiller en Decretos, Fr. Fernando de Montaos, Fr. Pedro de Cereijo, Fr. Juan de Ariis, Fr. Rodrigo *das Seixas,* Fr. Vasco de Tabeirós, Fr. Pedro de Saar, Fr. García de Ventosa, Fr. Fernán Colaço, Fr. Diego de Santiago y Fr. Alonso Cereijo, aforó á García Froas, morador en el Puente Ulla, el casal de Reboredo en el coto de San Juan *da Coba,* feligresía de Santa María *da Quintaa...* por tres rapadas de pan de renta, y un cesto de cerezas y otro de uvas ó higos por foros. (Legajo 8.º de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, núm. 128).

logiae de Alvaro Pelagio?) á cada uno; y á su Convento, á quien por otra parte instituye su heredero universal, uno de sus breviarios romanos, un *fros sanctorum* y la mayor parte de la Biblia con las Homilías de San Gregorio, que le habían quedado del Cardenal Compostelano Gonzalo Pérez, y además *a mia matricula.* Manda poner en venta su misal grande, rebajando del precio 300 mrs. á su Convento, al de Santa Cristina, ó á su familiar Fr. Alonso, si lo quisieren comprar. Manda devolver al Convento de Sti. Spiritus de Mellid los libros que de él tenía prestados, á saber, un *fros sanctorum pequenino, hun ysidro de suma bono et hun mormotreto et hua suma breue arguynt sobre los pecados et outro* de bocabolis obscuris *en sacra theolosie et hun caderno do auangeo de san mateo con sua grosa miuda interlinear et outro libro de papel en que uan alguas abtoridades da briuia;* y le lega su libro *De vicis vertutibus,* que había obtenido del Cardenal compostelano Pedro Alfonso. Del Monasterio de San Justo (de Tojosoutos) tenía empeñados en dos florines y medio de oro, tres libros; el uno ya lo había entregado al Abad D. Martín de Lex; los otros eran «huun Salteiro grosado et falecenlle alguus salmos eno começo con sua grosa et outro libro que chaman Hugo con alguus proberuios.» Del Prior de Santo Domingo de Santiago tenía empeñadas por cien maravedises *huas estoreas escolasticas.* A su hermana Mayor García dejó su breviario compostelano y su misal pequeño (1).

(1) Legajo 7 de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, núm. 92.—Fr. Lope dejó además á su hermana «hua saya de boo pano ou cinquoeenta mrs. por ela et mais toda a roupa da mia cama sacando hua cocere vella que jaz aos pees da cama et hun almadraque et hua colcha pequena de quarteiroos... mais o leito et mesas et tallos mobibeles et toallas et pichees et canadas et ferramentas et clauos et madeiras mobibeles

Bajo otro aspecto debemos considerar también á Fr. Lope; bajo el de varón celoso y apostólico. Cuando en el año 1422 los rebeldes compostelanos se apoderaron de la ciudad y cometieron toda suerte de insultos y tropelías, estuvo á punto de perecer á sus manos por haber tenido bastante valor para reprobar desde el púlpito sus excesos, y declarar las penas canónicas en que se hallaban incursos.

Por último, con Juan Rodríguez del Padrón, continuó Fr. Lope las antiguas tradiciones trovadorescas de los Compostelanos; pues él es, sin duda, el *Maestro Fray Lope del Monte* (Outeiro) *del Orden de San Francisco, bachiller en Theulugia,* que figura en el *Cancionero* de Baena (1).

De Juan Rodríguez del Padrón ya hemos dicho (2) que muy verosímilmente era el *Juan de Padrón* que había sido admitido como capellán de Coro el 22 de Junio de 1398. También creemos que sea el *Juan de Padrón, scripuano de la abdiencia* arzobispal, del cual, en el año 1404, se quejaron los notarios de Santiago porque, con pretexto de una carta que recibiera del Arzobispo autorizándole para ejercer la notaría en toda la Diócesis, pretendía también otorgar escrituras dentro de la capital. Vista la queja presentada por los notarios de Santiago, revocó D. Lope la carta dada á Juan de Padrón en Valladolid á 4 de Mayo de 1404. Es de creer que después de esto Juan de Padrón se acogería á la casa del Conde de Trastámara, Duque de Arjona, D. Fadrique, en donde

---

et as mias arquas que seen ena torre et ena cociña,» y esto *por traballo et seruentia* que le hizo y le ha de hacer.

(1) Fr. Lope Núñez se apellidaba de *Outeiro,* Monte en castellano.

(2) Tomo V, cap. X, pág. 380.

probablemente encontraría á su buen amigo el famoso Macías (1).

La invasión de los Turcos en el Asia Menor, obligó á muchos Cristianos á buscar refugio en los países occidentales de Europa. Entre estas mareas de fugitivos, hacia el año 1414 llegó á Santiago el Obispo de Laodicea Fr. Gonzalo, de la Orden de Santo Domingo, el cual, como Administrador Apostólico, fijó su residencia en el Priorato de Sar, en donde, el año de 1422, estuvo á punto de perecer víctima del furor de los rebeldes compostelanos. El Arzobispo D. Lope lo acogió caritativamente, y lo nombró Ejecutor de los testamentos en la parte pía, como se ve por la siguiente nota que se lee al fin en el acta de ejecución del testamento del Cardenal Gonzalo Pérez, otorgado en el año 1416: «Nos obispo de laodizia exsecutor das mandas em lugar do señor arcibispo de Santiago dom lopo examinamos a manda do cardeal gonçaluo peres, et achamos por certa conta que hera comprida entregamente, et porque he uerdade scripuimos aqui noso nome—G.[s] eps. laodicen» (2).

Hacia el año 1431 hallamos en Santiago á otro Obispo oriental, á Diego, Obispo de Sebaste, el cual, al fin del testamento y codicilo otorgados en dicho año por Sancha Pérez *do Campo,* viuda del sastre Fernán González de San Lorenzo, puso la siguiente nota: *did' eps. Sabastn. executor testamentorum, vidi* (3).

(1) Téngase presente que el famoso Macías murió en Arjonilla, castillo que también había sido propiedad de D. Fadrique; el cual, como de él dice su cuñado el Marqués de Santillana, «gustó de tener en su casa grandes trovadores.»

(2) Legajo 7 de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, núm. 97.

(3) Legajo citado, núm. 103.

Y el caso es que ambos Prelados tuvieron sucesores en Santiago en su respectivo título. En el año 1448 era Obispo de Sebaste D. Fr. Vasco de Vitre, como resulta del testamento de D. Alvaro de Isorna. Su nombre también aparece en una acta registrada en el *Tumbo E*, folio 79 (1). Fué nombrado Administrador perpetuo del Priorato de San Juan *da Coba*.

A D. Fr. Gonzalo, Obispo de Laodicea, sucedió en el título el Canónigo compostelano Rodrigo Ares de Bendaña, del cual se hace mención en una sentencia dada en el año 1452 sobre cierta servidumbre que tenían algunas casas de la calle de la Troya, en las cuales habían morado dicho Obispo y su sobrino Fernán Ruiz (2).

De lo expuesto se echa de ver que Santiago no podía menos de ofrecer entonces un ambiente muy propio para que en ella pudieran aparecer producciones literarias bastante notables, como la *Crónica general* escrita en el año 1404, que describió minuciosamente el Sr. Menéndez Pidal (D. Ramón) en el tomo IX de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, pág. 34 y siguientes. Esta *Crónica* no fué escrita en portugués, como supuso el señor Menéndez Pidal, sino en gallego, según ha demostrado el Sr. Martínez Salazar (3).

(1) En el año 1467 el Arzobispo D. Alonso de Fonseca limitó á este Obispo las facultades que le había dado para ordenar y ejercer otros actos de jurisdicción. (Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed.; tomo I, cap. III, pág. 51).

(2) *Tumbo E*, fol. 101 vuelto.

(3) Véase *Galicia His'órica*, tomo I, pág. 808.

III

La peregrinación al Apóstol Santiago continuó en este período con el mismo fervor, con el mismo entusiasmo que antes. Las causas que mantenían activo é incesante este movimiento, nos son bien conocidas; eran los muchos milagros que el gran Santo de Compostela obraba en favor de sus devotos. A propósito de esto, es de citar lo que hacia el año 1415 ocurrió á San Vicente Ferrer. Presentósele en Zaragoza un pobre pastor de Cabañas, aldea de Teruel, que había perdido repentinamente el habla, y pidióle que, ya que habían resultado de todo punto inútiles los medios naturales que hasta entonces había empleado, lo sanase él con sus oraciones y con su virtud. Trece días estuvo al lado del Santo sin conseguir lo que deseaba; y al cabo de ellos San Vicente le aconsejó que fuese en peregrinación á pie y llevando una argolla de hierro al cuello, á San Salvador de Oviedo, y que si allí no alcanzaba lo que pedía, se encaminase á Santiago (1). La verdad es que no necesitó venir á nuestra ciudad; pero esto demuestra que en el concepto de San Vicente la peregrinación á Santiago era uno de los medios más eficaces para obtener con la del alma la salud del cuerpo.

De los innumerables prodigios obrados en la Catedral de Santiago, verdadera piscina de salud, no menos para el cuerpo, que para el alma, apenas queda noticia concreta, porque los registros en que debían de consignarse —si se llevaron— desaparecieron, como desapare-

(1) Véase *Esp. Sag.*, tomo XXXIX, pág. 51.

ció el que consta que se llevaba á fines del siglo XV. Sin embargo, en el *Tumbo B,* folio 291 vuelto, hallamos la siguiente nota: «En el año 1421 á una niña de la Marca de Ancona se le presentó un tumor en la garganta tan maligno y tan grave, que ya se desesperaba de su salvación. En aquel trance los padres hicieron un voto al Apóstol Santiago, y al punto la niña quedó completamente sana, hallándose presentes los venerables varones Juan, Pedro y Mateo, los cuales vinieron en peregrinación á Santiago, y uno de ellos en representación de la deshauciada niña» (1).

Con todo, la salud de las almas era el principal propulsor de aquellas masas de verdaderos creyentes, que no hallaban sosiego mientras de lejos no vislumbrasen las torres de la Apostólica Basílica, cuyas puertas estaban siempre abiertas, de día y de noche, como lo están las del Trono de Dios para todos los que de corazón imploran su infinita misericordia. Especialmente en los años de Jubileo este concurso era conmovedor é imponente; el *Gran Perdón* era la palabra mágica que ponía en movimiento á aquellos grupos de peregrinos que se sucedían sin cesar en largo é incomensurable cordón, seña-

(1) La nota, textualmente, dice: «Anno ab nativitate Domini MCCCCXXI bmus. Apostolus Jacobus fecit tale miraculum videlicet quod sequitur. Quedam puella Marche Anconitane egrotabatur morbo de nolimetangere in gutture, in tantum quod iam uel quasi laborabat in extremis, parentes autem eius videntes quod non poterant adhibere remedium, ipsam supradicto apostolo voverunt et statim restituta est integre sanitati presentibus ibidem venerabilibus viris domino Johanne, petro et matheo peregrinis, qui hic vnus eorum pro dicta puella intervenit. Et me Roderico Johannis de Crunia Canonico compostellano et notario apostolico ac dno. Fernando Aluari licentiato in legibus concanonico et thesaurario altaris bmi. apostoli prenominati:—Rodericus iohannis.»

lando casi todos los caminos de Europa. En dichos años había necesidad de improvisar altares en todos los ángulos de la Basílica, en las galerías *(andameos)*, en los púlpitos y en la Catedral vieja *(esentimentos)*, pues no de otra manera podían ser satisfechos los piadosos anhelos de las muchedumbres (1).

Había una especie de cicerone, *latineiro*, encargado de entenderse con los peregrinos; al cual sucedió con el tiempo el capellán *lenguajero*. Hácese también mención del *latineiro dos seelos*, que suponemos sería el encargado de estampar el sello del Cabildo en las *compostelas*, ó sean atestados que llevaban los peregrinos de haber cumplido con su romería.

Con motivo de ciertas violentas reyertas que hacia el año 1433 surgieron entre varios negociantes españoles y alemanes, se publicó en Castilla la ley de represalias; por efecto de la cual era de recelar que en el próximo año de 1434 —que era *Año Santo*— muchos extranjeros dejasen de venir á visitar el Sepulcro del Patrón de España. Para remover este obstáculo y hacer que los peregrinos pudieran venir tranquilos á cumplir sus devociones, el 1.° de Enero de dicho año 1434 el Rey D. Juan II, estando en Medina del Campo, y dirigién-

(1) En Cabildo de 15 de Septiembre de 1445 se acordó «que as ofertas que se ofrecían et dauan a as misas que se celebrauan ennos anos das perdonanças *ennos sobrados et andameos et esentimentos que por ocupaçon das muytas gentes fasian sobre lo púlpito et andameos do coro da dita iglesia* á donde desían as misas, porque ennos taes anos non se podían deser en no altar mayor, que por ende así as ofertas que foron ofrecidas este ano ennas ditas misas fasta aqui como dequi en deante, que se partise et distribuisen segun se acustumou et acustuma de se partir et distribuir as outras ofertas que son dadas a as misas que se celebran, celebraron et celebrasen enno dito altar mayor de Santiago.» *(Tumbo G*, fol. 11).

dose á los habitantes de los Reinos de Italia, Francia, Alemania, Hungría, Suecia, Noruega ó de cualquiera otra nación, les concede amplio salvoconducto para que durante todo el año que entraba hasta el 31 de Diciembre pudieran venir, estar y volver seguros, por tierra ó por mar, de noche ó de día, á visitar la Iglesia de Santiago, pues él los recibía bajo su guarda y amparo. Y no satisfecho con esto D. Juan II, el 7 de Junio de dicho año, estando en Segovia, publicó un Edicto en que mandaba á todos sus súbditos, y en particular «al Almirante mayor de la mar y á sus subalternos y á todos los maestres et patrones et gentes de armas et capitanes de qualesquier naos et galeas et otras qualesquier fustas que andan por los mis mares... et a todos los otros mis capitanes et gentes de armas que andan por las fronteras... que por quanto este año es la perdonanza del Apóstol Santiago... a su yglesia suelen venir, asi por tierra como por mar muchas gentes de muchas partes... dexedes et consintades pasar libre et desembargadamente a todos et qualesquier que vinieren á la dicha perdonanza por mar, o por tierra, asi de los mis Reynos como de fuera dellos, et que les non prendades los cuerpos, nin les tomedes, nin embarguedes sus bienes, nin cosas por guerras que yo et los mis subditos et naturales con ellos ayamos, nin por debdas que devan nin por otras cosas algunas, asi en la yda et estada en la dicha Romeria, como en la tornada della... so pena de la mi merced et de la privacion de los oficios et de confiscacion de los bienes, etcetera...» (1).

Y que, en efecto, este año de 1434 el concurso de

(1) Cartera 3 de Escrituras, núm. 1.

fieles no debió de ser menor que otros años de Jubileo, se ve por lo que en esta ocasión rentó la parte de portazgo y anclaje que el Arzobispo tenía en el puerto de la Coruña. En años ordinarios este derecho producía 2.000 maravedises viejos; en dicho año de 1434 —*que fué año de perdonança*— dió 405 coronas del cuño del Rey de Francia (1).

En este mismo año de 1434 tuvo lugar el famoso *Passo Honroso,* que sostuvo el caballero Suero de Quiñones en el Puente Orbigo desde el 10 de Julio hasta el 9 de Agosto, no sin que antes el bravo mantenedor, previa licencia del Rey D. Juan, otorgada en Medina del Campo el 1.° de Enero, enviase *farautes* ó heraldos á todas las Cortes y ciudades principales de Europa. Terminado el *Passo,* en que se rompieron 166 lanzas entre mantenedores y conquistadores, venidos de Aragón, Valencia, Francia y Alemania, Suero de Quiñones vino en romería á Santiago para dar gracias al Apóstol por haber llevado á cabo felizmente su hazaña.

En el *Passo* se había presentado con el brazo rodeado de un aro de oro, en el que, en letras azules, se leía la siguiente empresa:

Si a vous ne plait de avoir mesure
Certes ie dis que ie suis sans venture.

Como esta misma empresa se lee en la cinta de plata

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 144.—En años ordinarios lo que producía esta renta al Arzobispo era 2.000 maravedises. La corona por entonces equivalía próximamente á 35 mrs.; los cuales multiplicados por 405 suben á 14.055. Según esto, el movimiento en este año de 1434 fué siete veces mayor que en años ordinarios.

dorada que ciñe el cuello del busto de Santiago el Menor, que se guarda en la capilla de las Reliquias, es de creer que dicha cinta ó aro con su inscripción en letra alemana, fué dejada para memoria por Suero de Quiñones cuando vino á dar gracias al Apóstol (1).

Para el año de 1445, que también fué *Año Santo,* expidió D. Juan II otro salvoconducto semejante en todo al del año 1434 (2).

A principios del siglo XV llegó á resonar en la Iglesia de Compostela la voz del varón apostólico, del nuevo *praeco Evangelii,* San Vicente Ferrer, cuya extraordinaria misión confirmó el Señor con innumerables prodigios. Ya hemos visto la estimación que hacía San Vicente del poder de Santiago para remediar toda clase de necesidades; estimación que por sí mismo pudo comprobar en el templo del Apóstol al ver el sinnúmero de peregrinos de todas las naciones que, prosternados en aquel sagrado lugar, obtenían las gracias que con tanto anhelo solicitaban.

De la estancia de San Vicente en Santiago á pricipios del año 1412, después de haber visitado á Salamanca y á Ẓamora, quedaron perdurables recuerdos, como el púlpito en donde había predicado, que por mucho tiempo se conservó en el claustro de Santo Domingo, y los bellísimos cruceros que, según la tradición, por su consejo se levantaron en las principales entradas de la

(1) En la Descripción del *Passo honroso,* que publicó D. José Miguel de Flores, al fin de la *Crónica* de D. Alvaro de Luna (Madrid 1784), se lee, §. LXXIX: «E desque alli (en Laguna cerca de Astorga) estovo fasta sanar de su ferida, fuese (Suero de Quiñones) en romeria derecho á Compostela al Apóstol Santiago.»

(2) Cartera 3.ª de Documentos, núm. 1.°

ciudad. De ellos hoy sólo nos queda el que no hace mucho tiempo fué trasladado á la próxima parroquia de Sabugueira. Este bellísimo y artístico crucero, cuyo dibujo puede verse en el tomo III de *Galicia Diplomática,* página 69, era generalmente conocido con el nombre de *a Cruz do home Santo,* sin que esto quiera decir que sea el mismo que el que levantó San Vicente (1).

El Capítulo general que en el año 1417 celebró en Santiago la insigne Orden de Predicadores (2), dió indu-

(1) El nombre que se dió á este crucero dió margen á varias leyendas muy populares en Santiago. Se supuso que un herrador llamado Juan Tuorum, complicado en las revueltas que hubo en nuestra ciudad en tiempo del Arzobispo D. Berenguel II, al pasar por delante de una imagen de Nuestra Señora, esculpida sobre el dintel de un pórtico del Convento de Santo Domingo, cuando era conducido al patíbulo, encomendándose de todo corazón, exclamó: Virxen Santísima, *ven e valme.* Resultado de esta exclamación, dícese, fué, 1.°, el quedar muerto en el acto el herrador, lo que el pueblo interpretó como una demostración no ya de su inocencia, sino de su santidad; 2.°, la construcción, para memoria, de un crucero que se denominó *do home santo;* y 3.°, el tomar aquel barrio el nombre de *Bonaval* de *ven e valme.* Mas para precisar el valor que históricamente se debe dar á esta poética conseja, basta recordar que ya desde la primera mitad del siglo XIII dicho barrio se llamaba de Bonaval; y que el *home santo,* que dió nombre al Crucero, no fué Juan Tuorum, sino *un home santo predicador* que no pudo ser otro que San Vicente Ferrer. En la carta de foro que en el año 1465 hizo el Convento de San Pedro *de Afora* al pintor Cristóbal Francés de un terreno para la edificación de la capilla de Nuestra Señora de la Angustia *de arriba,* al demarcar dicho terreno, se cita como mojón *a donde edificou o home santo predicador o moxon de pedras con hua crux.* (Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª ed., tomo I, cap. IV, pág. 65).

El crucero que por este mismo tiempo se colocó en la carretera de la Coruña, era no menos hermoso y artístico. De él hemos visto algunos fragmentos que se conservan, á lo que creemos, en el claustro de San Clemente.

(2) El Concejo compostelano, como resulta del acta concejil de 1417, contribuyó para los gastos que ocasionó la celebración del Capítulo.

dablemente ocasión á que todos los Reverendos Padres, con tal motivo congregados, se postrasen humildes, confundidos entre el pueblo, ante el Altar de Santiago, como cinco años antes lo había hecho San Vicente Ferrer.

Esto fué un mero episodio de la peregrinación á Santiago, cuyo templo continuaba viéndose sin interrupción asediado por romeros de todas las naciones. En Francia el nombre de nuestro Apóstol era singularmente venerado y reverenciado. En el año 1403 vino peregrino á Santiago Ferry I de Lorena. Diez años después, según vemos en el índice de un legajo rotulado *Papeles de la Rochela,* dió el Cabildo compostelano poder para recoger las limosnas y los productos de los bienes que la Iglesia compostelana tenía en Francia y *en Saboya y en el Delfinado.*

Hacia el año 1430 una ilustre dama francesa llamada Alicia de Arcurio (Harcourt?), atraída por la fama del nombre de Santiago, vino á Compostela acompañada de su capellán Fr. Pedro, y se constituyó ermitaña de la pequeña capilla dedicada á nuestro Apóstol cerca de Padrón (1).

Hacia este tiempo un francés llamado Juan, en nombre de los nobles señores Juan de Roucel y su esposa Juana, trajo de París una hermosa imagen de Santiago en traje de peregrino, de plata dorada. Sobre la peana, en letra alemana, se lee la siguiente inscripción:

Nobilis vir dominus Joannes de Roucel miles de regno Francie et Iehanna vxor eius dederunt istam ymaginem ad honorem Dei et Sancti Iacobi de Galecia, et ego Iohan aportavit de Parisiis ex parte prefati domini. Orate pro eis.

---

(1) Véase el tomo I de esta HISTORIA, cap. I, pág. 42, nota 1.

Las numerosas Cofradías de Santiago existentes en Francia, continuaban exigiendo, como precisa condición para la admisión, el haber visitado la Basílica compostelana; y las que, como la de París en este siglo XV, dispensaban de este requisito, exigían que se probase que una enfermedad había sido la causa de no haberse hecho la peregrinación, y que se diese á la Cofradía una suma igual á la que podría gastarse en el viaje.

Hacia el año 1449 una Condesa de Francia, cuyo nombre no se dice, envió cierta cantidad de oro para que con su valor se hiciese y pusiese ante el Altar mayor del Apóstol una lámpara de plata (1).

Si nos concretamos á una sola comarca de Francia, aunque no sea muy extensa, veremos que los peregrinos de esta nación en esta época debían de ser innumerables. Mr. Musset, en su opúsculo *L' Aunis et la Saintonge á St.-Jacques de Compostelle (2),* nos ofrece algunos datos acerca de peregrinos de Santiago en dicha comarca. El 9 de Julio de 1423 Juan Herbert, vecino de Bourgneuf, cerca de la Rochela, dispone de sus cosas para venir en peregrinación á San Salvador de *Esture* (Asturias) y Santiago de Galicia. Lo mismo hace tres días después Guillemetta de Pons, esposa de Hugo Fustier de la Rochela, para emprender la misma peregrinación.

(1) *Tumbo G,* fol. 28 vuelto.—A la sazón tenía que satisfacer el Cabildo una suma considerable al Subcolector del Papa por razón de las vacantes. En sesión de 8 de Abril de 1450, se mandó dar en prenda al Cardenal mayor, que fuera el que había recibido el oro (unas 80 coronas) de la señora francesa, *a cruz grande de prata que poen enno altar mayor quando celebran os prelados.* Con esto se satisfizo lo que se debía al Subcolector.

(2) Saintes, 1899.

Para el mismo viaje se prepara, el 14 de Julio del mismo año, Juana Carrelle, esposa de Jacquinet Prévosteau.

En 30 de Mayo del mismo año 1423, Héliot du Jardin, marinero y vecino de la Rochela, se obliga á venir en romería á San Salvador de *Esture* y Santiago de Galicia por Pedro Rideau de Pamproux, por la retribución de diez escudos de oro. Guillermo de Blanzac, caballero de la Saintonge, comienza su testamento declarando que quiere disponerse para ponerse en camino para Santiago. Al prestar una declaración acerca de los milagros de San Ives, hace mención Guillermo Bellech, feligrés de Carhaix, Diócesis de Quimper, de su romería á Santiago. En 1463 Juan Richier, para aplazar la vista de una causa que tenía, alegó un viaje que estaba para hacer á Compostela.

Entre los Ingleses la devoción al Apóstol Santiago se mantuvo siempre tierna y sincera como en otros tiempos. En la *Noticia de los peregrinos que vinieron á Santiago en romería desde Inglaterra*, que en la *Revista Crítica de Historia y Literatura,* número correspondiente á Noviembre-Diciembre de 1897, pág. 389, publicó el Sr. Villaamil y Castro, tomándola de un curioso Apunte que se conserva en la Biblioteca de la Academia de la Historia, escrito por el conocido anticuario gallego D. José Cornide, se da como una estadística de los peregrinos que vinieron á Santiago en algunos de los años que mediaron entre el 1397 y el 1456, en la forma siguiente:

Años.	Peregrinos.	Naves.
1397	80	1
1423	60	1
1428	1136	13

Años.	Peregrinos.	Naves.
1432	24	1
1433	50	1
1434	2990	63
1445	2100	20
1451	594	14
1455	50	2
1456	820	8

Debemos advertir, que los años 1428, 1434, 1445, 1451 y 1456, fueron años de Jubileo, y que probablemente esta estadística sólo se refiere á los peregrinos desembarcados en el puerto de la Coruña, sin comprender á los que arribaron á otros puertos, como Mugía, Muros, Noya, Finisterre, etc...

En el año 1440 los coruñeses apresaron la barca *Catalina,* procedente de Inglaterra, en la cual venían varios peregrinos á visitar el Sepulcro de Santiago. A título de represalias, se apoderaron de cuanto en la barca venía, como vituallas, dinero, etc... Tan pronto llegó al Arzobispo y al Cabildo la noticia de este atropello, comisionaron al Canónigo Fernán Rodríguez de Betanzos para que en su nombre recordase al Concejo de la Coruña las exenciones de que gozaban los peregrinos de Santiago, y al mismo tiempo reclamase la restitución de la nave y de todo cuanto en ella se contenía y la entrega al maestre ó capitán *Richarte Armissa* de ciertos dineros que se le habían exigido. El Concejo reconoció lo justo de las representaciones de Fernán Rodríguez, y en 31 de Mayo de dicho año 1440 mandó desembargar la nave y todo cuanto en ella se había apresado (1).

En el año 1456 vino á Santiago William Wey, cuyo

(1) Véanse Apéndices, núm. XXI.

itinerario se imprimió en Londres el año 1857. Como advierte Farinelli (1) «la más antigua balada inglesa que se conoce, cuenta las aventuras de unos peregrinos que iban en romería á Santiago.» En este mismo año de 1456, que, como hemos dicho, fué *Año Santo,* «ante o altar mayor do santisimo apostolo Señor Santiago» Juan Gudgar, Cura de *Theilint Wentour,* en Inglaterra, presentó personalmente «un retablo de madero las feguras de alabastro pintado d' ouro et de azur en que se contia et conten pintado et fegurado a estorya do dito santo apostolo» (2). Este hermoso retablo es, á nuestro juicio, el que estuvo en el altar lateral de la capilla de San Fernando y fué recientemente trasladado á la capilla de las Santas Reliquias. Divídese en cinco cuadros; en el primero está representada la vocación del Apóstol; en el segundo la misión; en el tercero la predicación; en el cuarto el martirio; y en el quinto la conducción de sus restos mortales al puerto de Iria.

Muy difícil se hace ahora el suplir cierta incuria que hubo en llevar registro, al menos de las personas notables que vinieron á Compostela á rendir su homenaje de veneración al Apóstol Santiago; pero esto no debe eximirnos de anotar, siquiera brevísimamente, aquellas peregrinaciones de que nos quedó alguna noticia, aunque no sea más que incidental. Sabido es que los Flamencos fueron en toda la Edad Media muy devotos del Apóstol Patrón de España, y nunca dejaron de dar de ello elocuente demostración. Hacia el año 1430 estuvo en San-

(1) *Revista crítica de Historia y Literatura...,* número correspondiente á Abril y Mayo de 1898, pág. 159.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXIX.

tiago el célebre pintor flamenco Juan Van Eyck, y no hay para que decir que visitaría la gran Basílica compostelana. Por este tiempo también debió de venir á Santiago Guillermo de Klinkere, de la Diócesis de Tournay, y su esposa D.ª Catalina, los cuales dieron cuarenta nobles para un aniversario que se celebraba el 12 de Mayo de cada año (1).

El contingente de peregrinos jacobitas que en este período dió Alemania, es incalculable (2); por más que de ello no nos queden sino ligerísimas noticias. De las visitas hechas á Santiago por Oswald von Wolkenstein hacia 1409, y por Pedro Rieter en 1428, no sabemos más que las brevísimas indicaciones, que nos dejaron, el primero en sus *Gedichte* (poesías), y el segundo en su *Reisebuch* (libro de viaje). Algo más sabemos de la romería de Kaspar Schilick (el Conde de Cili), pariente del Emperador Segismundo, el cual vino á Santiago en el

---

(1) En el Tumbo viejo de *Aniversarios,* al 12 de Mayo, se lee la siguiente nota: *Pro domino Guilelmo de Klinkere, tornacensis diocesis, nato de villa Ardeburgensis et de ejus uxore domina Katherina.*

(2) En las cuentas que el Mayordomo de la Cofradía de Cambiadores de Santiago presentó en los años 1303 y 1305, se hallan las siguientes datas:

«Año 1303=A huun alaman XLV soldos en huus çapatos.—Dous pares de çapatos para dous alamaes LIV soldos.—A huun alaman pobre huun soldo de torneses que custaron XX soldos.—A huun alaman XXX soldos para çapatos.—A huun alaman XXIV soldos para çapatos.—A huun alaman pobre V soldos.

Año 1305=A hua alaman pobre XXX soldos.—A quatro alamans que Roubaron V soldos de torneses pequenos.—A huun alaman XXVI soldos et meo.—A outro alaman para çapatos XXX soldos.»

En las cuentas de los otros años, sólo se presenta el *cargo,* pero no la *data:* y por consiguiente, no podemos saber cuántos alemanes pobres fueron socorridos por la Cofradía de los Cambiadores. Éstos también socorrían á los peregrinos de otras naciones; pero con preferencia á los alemanes.

año de 1430 acompañado de otros caballeros de la casa del Emperador y con un convoy de sesenta cabalgaduras ricamente *habilladas* y *aderezadas*, como dice la *Crónica* de D. Juan II (1).

Por este mismo tiempo llegó á Santiago Jobst Keller, sobre cuyo azaroso viaje pueden verse el *Sanct Jacobi Lied* de Uhland y el *Taschenbuch* de Hormayr, ed. 1837, pág. 168. En el año 1437 estuvo también en Santiago Jorge Pfintzing, y Farinelli cita, además, el libro del viaje que hacia el año 1439 hizo un peregrino alemán desde Augsburgo á Santiago; libro que se conserva manuscrito en el Museo británico con el número 14.326 (2). Del año 1446 es el viaje de Sebastián Ilsung á Compostela; del cual viaje publicó Farinelli un ligero extracto en el tomo citado de la *Revista crítica*, págs. 305 y 306.

La devoción de los Eslavos ó Esclavones á Santiago fué en todo tiempo proverbial; y no hay motivo para creer que decayese en este período.

Los Italianos, en especial los del Norte de la Península, no desmentían en esta época su antigua devoción á nuestro Apóstol. Los Lombardos, á pesar del gravoso tributo que tenían que pagar al pasar por la Provenza (3), continuaban haciendo el penoso viaje para tener el consuelo de venerar personalmente el Sepulcro de Santiago. En la descripción del *Passo Honroso* del Órbigo, se hace mención de un lombardo, famoso tocador de trompeta, que á la vuelta de su peregrinación á Compostela entró en el campo con Dalmao, trompeta del

(1) Año MCDXXX, cap. XIII.

(2) *Revista crítica de Historia y Literatura*, año III, pág. 159.

(3) *Revista* citada, tomo III, pág. 158, nota.

Rey D. Juan II, para disputar quién de los dos sabía tocar mejor aquel instrumento. Ya hemos visto en la página 151 de este tomo cuán conocido y venerado era en la Marca de Ancona el nombre de Santiago. A principios del siglo XV, en el Marquesado de Saluzzo, Diócesis de Turín, falleció un hacendado llamado Jacobo Resplendini, el cual en su testamento dejó una tierra cuyos productos debían dividirse por mitad entre la Iglesia de Santiago y la de San Antonio de *Vianexio*. Pasado algún tiempo, como se hacía difícil el enviar todos los años, en el plazo señalado, la parte de intereses que tocaban á Santiago, á principios del año 1437 el Cura de San Poncio de Dragonerio, en nombre de Antonina, nuera de Jacobo Resplendini, escribió al Cabildo de Santiago pidiendo autorización para vender dicha tierra, y remitir á la Iglesia compostelana la parte que le correspondiese en el importe de la venta (1).

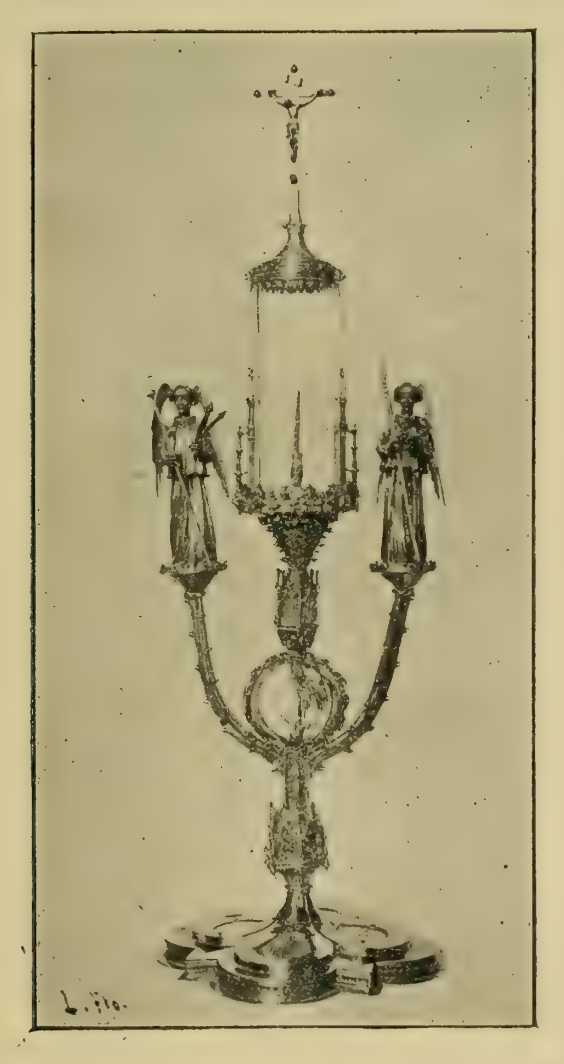
A Santiago vino también San Bernardino de Sena; y de él acaso aprendió el Cardenal compostelano Don Martín López la ferviente devoción que profesaba al Dulcísimo Nombre de Jesús. Por este mismo tiempo el gran Arzobispo de Florencia, San Antonino, ponderaba en los términos más expresivos cuán extendida estaba en todo el mundo la devoción á nuestro Apóstol (2).

En Portugal el Rey D. Eduardo († 1438) hizo justicia á las reclamaciones del Cabildo de Santiago, y ordenó la devolución de los bienes que el Duque de Bragan-

(1) Véanse Apéndices, núm. XIX.

(2) «Stupenda autem existit devotio infusa fidelium mentibus, in visitando limina ejus; quam etiam statutum Ecclesiae ita firmavit, ut nullus in hujusmodi voto citra Sedem Apostolicam valeat dispensare.»

za tenía detentados (1). Su hermano D. Pedro, Duque



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Relicario de la Santa Espina. (Alto, 0,54.m)

de Coimbra, del cual se dice que recorrió las *siete parti-*

(1) En su virtud, en el año 1446 las dos Mesas Arzobispal y Capitu-

das, no pudo menos de comenzar por visitar al Patrón de los viajeros, Santiago. Siendo Regente del Reino en la menor edad de su sobrino Alonso V, su cortesano Juan de Serpe, vecino de Lisboa, fundó en la Catedral compostelana un aniversario, que se celebraba el 20 de Abril de cada año.

Del Oriente también seguían concurriendo muchos peregrinos. De esta época es el bellísimo relicario de la Santa Espina (1), que en el pie ostenta el escudo de armas de la Orden de San Juan. De fines del siglo XV hay la *Relación de un viaje por Europa con la peregrinación á Santiago de Galicia,* por Martir, Obispo de Arzendjan, en Armenia. Con toda razón podía decir, pues, el Arzobispo D. Rodrigo de Luna al fundar hacia el año 1458 el hospital de Padrón, que á la Iglesia de Santiago «concurren et vienen en rromeria muchas y diversas gentes de todo el universo mundo et de toda la christiandad.»

---

lar dieron en foro por los días de su vida á Juan de Lisboa, secretario del Duque de Coimbra, todos los Votos, rentas y derechos que la Iglesia tenía en Rivadecoa (Portugal) por la pensión de 25 doblas de la Banda del cuño de Castilla *(Tumbo D,* fol. 29). En el año 1444, á 30 de Enero, ya se había aforado, por 20 coronas anuales del cuño de Francia, el casal de la viña *da Rosa,* en Rivas de Alenquer, que antes había tenido el Obispo de Coimbra D. Alvaro de Ferreira *(Tumbo* citado, fol. 17). En Cabildo de 19 de Diciembre de 1438 se dió poder al racionero Gómez Ballo para que cobrase de Alonso Yans, contador del de Portugal, 250 florines del cuño de Aragón por los Votos de Braga y Oporto *(Tumbo G,* fol. 19).

(1) Véase la página 165.





CAPÍTULO VI

Pontificado de D. Alvaro Núñez de Isorna.—Sus gestiones para recobrar la hacienda de la Iglesia y amparar los derechos del Cabildo.—Sus donaciones y sus fundaciones en la Catedral.—Su fallecimiento.



N la *Crónica* de D. Juan II, año MCDXV, cap. I, (edición de Valencia de 1779), se refiere de este modo la provisión de la Sede compostelana en la vacante de Don Lope de Mendoza: «Et asimesmo vino al Rey (D. Juan) nueva en el Espinar, como era fallescido Don Lope de Mendoza Arzobispo de Santiago. Et como el Rey lo supo, embió a decir a Don Lope de Barrientos Obispo de Avila, que acordándose de los servicios que le habia hecho queria suplicar al Santo Padre que le proveyese de aquel su Obispado. El Obispo le respondió que gelo

tenia en merced, et le besaba por ello las manos, pero que en su vejez no había voluntad de ir a Galicia. Entonce el Rey le enbió a decir, que si queria el Obispado de Cuenca, que tenia Don Alvaro de Osorna (Isorna) que era Gallego, que él daría el Arzobispado de Santiago a este Don Alvaro et a él el Obispado de Cuenca. El Obispo gelo tuvo en merced, et asi fué proveido el Obispo del Obispado de Cuenca, y el Obispo de Cuenca del Arzobispado de Santiago. Et del Obispado de Avila proveyó el Rey a Don Alonso de Fonseca, Arcidiano de Sanles (Salnés), que despues fué Arzobispo de Santiago y de Sevilla.»

Entretanto en la Iglesia vacante se hizo la elección de Vicarios Capitulares; y aunque en un principio, como hemos dicho, hubo alguna discordia y discusión entre los Canónigos, por fin el 11 de Febrero, ocho días después del fallecimiento de D. Lope, *por la graça de Deus todos en huun acordo* dieron sus votos para Vicarios al Deán D. Alonso de Carranza y al Tesorero D. Esteban Fernández y para Receptores ó Ecónomos á los Canónigos Dr. D. Diego Alvarez de Sotomayor y D. Gonzalo Vázquez.

No hemos podido hallar la fecha fija en que D. Alvaro de Isorna tomó posesión de la Diócesis; pero sabemos que en 23 de Octubre de 1445 ya tenía nombrado Provisor y Vicario general al Deán de Orense y Canónigo de Santiago, D. Pedro Arias de Vaamonde. Con dicha fecha, desde *Ferreros* (Ferreiros, cerca de Arzúa?), escribió dos cartas, la una al Cabildo y la otra á su Provisor. La primera decía así: «Dean et Cabillo Nos el Arçobispo de Santiago, Capelan mayor de nuestro señor el Rey et del su Consejo uos enuiamos mucho saludar. Escripuimos algunas cousas al Dean de Orense que uos

diga de nuestra parte. Rogamosuos que lo creades de todo lo que uos dixer como a nos mismo. Et Dios uos aya sempre en su guarda. De Ferreros a XXIII de Octubre.—A. archiepiscopus compostelanus» (1). Lo que había escrito á su Provisor era lo siguiente: «Dean, escripuimus ao cabildo creença para uos, a qual he esta, de nosa parte, con o dito cabildo proueede da coonzia a que foy de Gomez Perez a Pedro Suarez, e da que foy do licenciado de Madrid a Nuño de Goyaas.—A. archiepiscopus compostellanus» (2).

D. Alvaro era hijo de Juan Núñez de Isorna y de D.ª Constanza Vázquez de Insoa, hija de Vasco Pérez Vaamonde, y nieto de Nuño Pérez de Isorna. Había nacido, no en Santiago de Foz, cerca de Mondoñedo, sino en el lugar y *Pazo* de Quintans, parroquia de Santa María de Isorna, como decían algunos documentos de la antigua Colegiata de *Sancti Spiritus,* de la que fué él gran protector. Siendo Arcediano de Cornado en Santiago y Vicario capitular en la vacante que precedió á la venida del Arzobispo D. Lope de Mendoza, fué nombrado primero Administrador y después Obispo de Mondoñedo, cuya Diócesis rigió, no hasta fines del año 1414, como dice el P. Flórez, sino hasta mediados del año siguiente, como advirtió el P. Risco (3). En este año 1415 acompañó, con otros Prelados, á la Infanta D.ª María en el viaje que hizo á Valencia para celebrar sus bodas con el Príncipe de Aragón D. Alfonso (4). Seguidamente fué tras-

(1) *Tumbo G,* fol. 35.
(2) *Tumbo G,* fol. 35.
(3) *Esp. Sag.,* tomo XXXVI, pág. 50.
(4) *Crónica* de D. Juan II, año MCDXV, cap. IV.

ladado de Mondoñedo á León; en donde sólo residió poco más de tres años; pues á principios del 1419 recibió el nombramiento de Obispo de Cuenca.

Para reemplazar al Cardenal de Roma D. Alonso Carrillo, que estaba de embajador por Castilla en el Concilio de Basilea, envió al Rey D. Juan II en el año 1434 á D. Alvaro de Isorna, á D. Juan de Silva, Señor de Cifuentes, al Deán de Santiago D. Alonso de Cartagena y á varios letrados y religiosos (1). Esto demuestra el gran concepto en que D. Alvaro era habido en la Corte, en donde siempre se le reputó discreto y hábil para tratar toda clase de asuntos.

Todo le era necesario, porque las circunstancias en que entró á gobernar la Diócesis compostelana eran sumamente difíciles. Halló incorporado en la Real Corona el Señorío de la ciudad metropolitana, y enajenadas ó poco menos gran parte de las haciendas de la Iglesia. Merced, sin duda, á las intrigas de Ruy Sánchez de Moscoso, cuyo hijo Rodrigo estaba al inmediato servicio de D. Alvaro de Luna, pudieron obtener los Compostelanos de D. Juan II una Real Carta, fechada en Arévalo á 7 de Abril de 1445, en la cual el Rey, accediendo á la petición que el Concejo le había presentado por su procurador, declaró que «era su merced que agora et de aqui en adelante para siempre jamás la dicha cibdad de Santiago con su tierra et terminos et la jurisdicción et señorio et misto imperio della que sea mio et de la mi Corona Real» (2). Y Ruy Sánchez ya había querido anticiparse y ganar por la mano el señorío de la ciudad;

(1) *Crónica* de D. Juan II, año MCDXXXIV, cap. III.

(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 56.

pues tan pronto murió el Arzobispo D. Lope, de acuerdo con el Concejo, movió pleito al Cabildo sobre á quien había de pertenecer durante la vacante la tenencia de las fortalezas de Santiago, si al Cabildo, ó si á él, como Pertiguero mayor. Justamente por este título era como menos podía pertenecerle; porque el Pertiguero mayor ni aun casa de morada podía tener en Santiago; pero el Cabildo para no excitar la cólera del iracundo Ruy Sánchez, el 26 de Febrero del mismo año 1445 nombró á cuatro canónigos para que con cuatro regidores nombrados por el Pertiguero terminasen por sentencia arbitral la cuestión sin más plazo que el de aquel día (1).

Providencialmente el Arzobispo D. Alvaro permanecía aun en la Corte; y allí donde se había fraguado el rayo, allí había que embotarlo y quitarle su eficacia. Y en efecto, en la misma villa de Arévalo á 26 de Agosto de dicho año 1445, á petición del Arzobispo, D. Juan II, despachó otra Real Carta en que declaró «*ffalsa et ffalsamente ffabricada* (la Carta de 7 de Abril); por quanto público et notorio es en mi reino et aun en todo el mundo esa dicha cibdad (la de Santiago) aver siempre sido et ser del dicho bienaventurado apostol Santiago et de la dicha su iglesia et de los arzobispos que por tempo an sido et fueron della con la justicia et jurisdición alta et baja, civil et criminal, et mero et misto imperio et con todas las otras cosas pertenecientes al señorío della» (2). Como la carta iba dirigida «al Concejo et al-

(1) *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 58.

(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 60.—En el *Tumbo D*, fol. 11, se dice que se insertó allí esta carta el 25 de Enero de 1448 con autorización de Bartolo de Sevilla, bachiller en Decretos y Juez en la Audiencia Arzobispal, y del Alcalde Jácome Rodríguez.

caldes, alguazil, rregidores, cavalleros, escuderos, officiales et hombres buenos» de la ciudad y á todos los Concejos de la Tierra de Santiago, y como á todos se conminaba con severas penas en caso de que no quisiesen reconocer y admitir el Señorío de los Arzobispos, comprendieron los burgueses compostelanos que no eran aquellas circunstancias á propósito para buscar aventuras, y por entonces se resignaron.

Más difícil de arreglo era el asunto de las enajenaciones. El Arzobispo D. Lope se había visto obligado, para defenderse de las pretensiones y exigencias del Duque de Arjona y de otros Magnates, á conceder en préstamo muchas tierras de su Iglesia. Acaso en algunas ocasiones los vínculos de la sangre lo alucinaron y le obligaron á hacer lo mismo en favor de sus sobrinos. La regla general era que estos préstamos sólo habían de durar el tiempo que fuese voluntad del donante, ó cuando más la vida del prestamero; mas éstos no lo entendían así, y pretendían que las tierras no les habían sido cedidas en *préstamo,* sino en *feudo,* y que, por consiguiente, eran transmisibles á sus herederos. Tan general se hizo en el siglo XV esta teoría, que la noción de préstamo desapareció, al menos cuando se trataba de cotos y jurisdicciones, y sólo quedó en pie la de feudo. El Papa Eugenio IV, por relación de D. Alvaro de Isorna y de D. Alonso de Cartagena (1), cuando ambos estuvieron

(1) D. Alonso de Cartagena en su *Doctrinal de Cavalleros,* lib. IV, título III, Introd., dice expresamente lo siguiente: «Algunos cuydan que en el reino de Galicia en la tierra de la Iglesia se usan estos feudos; porque algunos cavalleros tienen tierras della et facen omenage a los Arzobispos en su nombre que por tiempo son, et han de servir con cierta gente cada uno, segund que primeramente le fue empuesto; pero segund los titulos an-

en el Concilio de Basilea, debía de estar enterado de la situación de la Diócesis compostelana. Así es que en el año 1445, á 21 de Mayo, hallándose en Roma, expidió un *Motu proprio;* por el cual, queriendo remediar la necesidad de la Iglesia compostelana, á la que, entre las demás confiadas á su cuidado, tiene en su corazón *(quam, inter alias ecclesias quarum nobis cura imminet generalis, in visceribus gerimus caritatis)*, declara irritos, nulos y de ningún valor todos los feudos, enfiteusis, investiduras, locuciones, rentas, permutas y cualesquiera otras enajenaciones de cualesquiera bienes, aunque sean muebles pertenecientes á la referida Iglesia y prohibía á los Arzobispos compostelanos el hacer tales concesiones sin contar con el consejo de la Sede Apostólica. En este mismo documento reprobaba y condenaba el Papa el abuso, bastante generalizado en esta Diócesis, de los *Corozas,* que eran Clérigos á cuyo nombre se expedía el título de un beneficio cuyas rentas y emolumentos percibía otra cualquier persona con la cual al efecto se había puesto de acuerdo (1). Sin embargo, lo preceptuado en esta Bula no pudo por entonces llevarse á debido efecto, ya porque el principal ejecutor, D. Alvaro de Isorna, falleció en breve, ya por lo agitado y revuelto de los dos Pontificados siguientes.

Como se puede suponer, los burgueses compostelanos con dificultad se allanaron á reconocer el Señorío de los Arzobispos. Por lo menos no dejaban pasar ocasión que se les presentase para molestar y perjudicar á las perso-

---

tiguos et los que hoy se facen non pasan en heredero, et aun en vida se pueden revocar a sola voluntad del Arzobispo, que a la sazon es. Por ende mas parece tal contrato aquel que los legistas llaman *precario,* que *feudo.»*

(1) Véanse Apéndices, núm. XXII.

nas de la Iglesia. En materia de Ordenanzas municipales, el Concejo no podía establecer nada sin asistencia de las *justicias clerigas, ó alcaldes eclesiasticos,* que eran dos Canónigos que el Cabildo designaba todos los años, para que en su nombre, asistiesen á las sesiones concejiles en que se tratasen asuntos económicos ó que afectasen al común (1). A veces, puestos de acuerdo las justicias seglares y eclesiásticas, multaban á los infractores de las Ordenanzas municipales, pero al poco tiempo los alcaldes legos, por sí solos, levantaban las multas, con lo cual los culpables quedaban impunes y con voluntad de volver á cometer á la primera ocasión el mismo delito. Quejóse el Cabildo del proceder de los alcaldes legos; y el Arzobispo, desde Redondela, escribió á éstos el 24 de Marzo de 1446 reprobando su conducta, mandándoles que «de aqui endeante que non entregedes as prendas que por la dita Rason tomardes sen acordo et consentimento das justiças ecclesiasticas... antes que em huun con as ditas justiças et non sen elas ou cada hua elas exsecutedes as ditas penas en bees de aquel ou aqueles que en elas caeren et encorreren, por maneira que aquel ou aqueles que as ditas hordenanças non gardaren et as quebrantaren ajan castigo et outros non se atreuan de fazer o semellante; as quaes ditas penas aplicamos et mandamos que sejan para os muros da dita nosa cidade...» (2).

No satisfecho con esto el Concejo compostelano, echaba tributos á los colonos que trabajaban las tierras de los Canónigos, y para cobrarlos, los molestaban con

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 69.
(2) *Tumbo D,* fol. 25.

embargos y otras vejaciones. De ello eran principalmente culpables Alfonso Vázquez Abril, *casteleiro das nosas* (del Arzobispo) *torres da praça* y los procuradores del Concejo Juan Vinagre y Ruy Fernández *do Camiño.* En el mismo abuso incurrieron también algunos caballeros y escuderos, y algunos de los castilleros y mayordomos del Arzobispo. En vista de las quejas del Cabildo, desde Santiago, el 15 de Febrero de 1447, dirigió D. Alvaro una carta á los tres burgueses nombrados, y además á «Ruy Sánchez de Moscoso pertegueiro mayor de terra de Santiago et a vosos lugar tenentes et a vos Fernan Caao de Cordido noso allcayde da nosa casa forte da Barreira, et a vos Sueyro Gomes de Soutomayor noso alcayde de la nosa casa forte de Castro de Montes, et a vos Martin Rodrigues de Junqueiras allcayde da nosa casa forte do Este et a vos Roy Fernandes de Caamano noso allcayde de nosa casa forte de Peñafyel (en el famoso monte Pindo) et a vos Lopo Fandino noso moordomo da nosa vila de Padron et a vos Roy Açoreiro noso moordomo de Caldas et a vos Afonso de Sevilla noso moordomo de nosa terra de Taveyros et a todos los outros nosos casteleiros et moordomos... et a vos Lopo Sanchez de Ulloa, Afonso de Mendoça, Rodrigo de Moscoso, Fernand Peres d'Andrade, Gomes Peres das Mariñas, Pay Gomes de Soutomayor, Alvaro Paez de Soutomayor, Pero Vermuus de Montaos, Gonçalo Ozores de Ulloa, Pay Mariño de Lobeira et a todos los outros caualeiros et escudeiros do dito noso arçobispado;» en la cual carta les mandaba, bajo pena de excomunión y de 2000 mrs. para su Cámara, que se abstuviesen en lo sucesivo de exigir pedido alguno á los colonos de los Canónigos, y que en el término de nueve días devolvie-

sen lo que por esta razón hubiesen embargado. «Pero por leixar toda rigor de dereito —añadió D. Alvaro en una postdata— et vsar de beninidad, mandamosuos que ao dito termino dos ditos nove dias mostredes ante nos Rason dereita por que o non deuades fazer o susodito; en outra guisa mandamos o que dito he en esta nosa carta que se garde. Datum ut supra» (1).

La benignidad del Arzobispo no produjo efecto alguno. Pasaron los nueve días y nadie se presentó, ni á restituir, ni á deducir las razones que había tenido para hacer el embargo. Esperó D. Alvaro, no otros nueve días, sino siete meses, pero en vano; por lo cual el 19 de Octubre, desde la Rocha blanca de Padrón, dirigió otra nueva carta á Afonso Vázquez Abril, Juan Vinagre y Ruy Fernández *do Camiño,* en la cual, sin olvidar su acostumbrada benignidad, los requiere con graves penas para que cumplan lo que se les había mandado. «A vos Afonso Vaasques Abril... —les dice en el preámbulo— soude et bendiçon, se en sentença d' escomion non estades, et se en ela estades spiritu de mais saao consello» (2).

En 28 de Enero de 1448, hallándose en Santiago, escribió á Fernán Rodríguez de Sevilla, su contador y recaudador de su parte en las diezmas de Pontevedra, ordenándole que entregase al Cabildo para pan las mil libras acostumbradas *asi do tempo pasado como daqui endeante (3).*

Otra carta escribió D. Alvaro desde Mellid á 4 de Febrero de 1448 en defensa de los intereses del Cabildo.

(1) *Tumbo D,* fol. 7 vuelto.
(2) Véanse Apéndices, núm. XXIII.
(3) *Tumbo G,* fol. 36 vuelto.

Suero Gómez de Sotomayor había embargado las rentas y frutos del beneficio de San Adrián de Vilariño, cerca de Cambados, que pertenecía al Cabildo por renuncia que con facultad pontificia en él había hecho el Deán D. Alonso de Carranza. Ordenó D. Alvaro á Suero Gómez, en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunión, que cuanto antes dejase libres y desembargadas al Cabildo dichas rentas y frutos (1).

De la perpetua y cordial armonía en que D. Alvaro vivió con el Cabildo, hay muchos y elocuentes testimonios. Cuando en el año 1446 quiso el Cabildo dar en arriendo á Juan de Lisboa los Votos de Ribadecoa, en Portugal, cuyos productos pertenecían por mitad á la Mesa arzobispal y á la capitular, escribió al Prelado, que á la sazón se hallaba en Noya pidiéndole su consentimiento. D. Alvaro contestó desde dicha villa el 26 de Septiembre diciendo al Cabildo: «Ben sabedes que uosso estilo em semellantes cousas a nos he ynoto, que nunca nos en elo acaecemos... en esto poede bosa diligencia honesta et boa porque se faça o que os ditos señores nos escripuiron, et para nosa abtoridade para elo, damos noso poder complido... ao arcediano de Salnes» (2).

Al fallecimiento de D. Lope de Mendoza, el Expolio, que correspondía á la Cámara Apostólica, fué valuado en 2.250 ducados de oro; los cuales fueron adelantados por D. Lope de Barrientos, que en un principio estuvo propuesto para la Sede compostelana. Cuando des-

(1) *Tumbo D,* fol. 44 vuelto.—Fué nombrado Juez comisario para tratar esta cuestión, á instancia del Cabildo, el Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso. (Véase *Tumbo G,* fol. 18 vuelto).

(2) *Tumbo D,* fol. 30.

pués D. Lope, mudando de parecer, renunció á venir á



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Imagen argéntea de Santo Domingo que perteneció á la Capilla del Arzobispo D. Lope.

Santiago, recibió de D. Alvaro gran parte de los 2.250

ducados y traspasó en él toda la acción que tenía sobre



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Imagen argéntea de San Andrés Apóstol que perteneció á la Capilla del Arzobispo D. Lope.

los bienes que había dejado D. Lope de Mendoza. Entre

estos bienes se contaban ocho imágenes de plata dorada



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Imagen argéntea de San Francisco en la Capilla de las Reliquias.

esmaltadas et ben labradas, que pesaban ciento trece mar-

cos, cinco onzas y seis reales; y con ellas tenía D. Lope adornada y enriquecida su capilla. Las imágenes eran una Santa Magdalena, un Santo Domingo, un San Juan Bautista, un San Andrés, un San Antonio, dos ángeles y una cruz *moy ben obrada* (1). A la sazón hallábase Don Alvaro necesitado de dinero, ya para acabar de pagar á D. Lope de Barrientos el resto de los 2.250 ducados, ya para otros menesteres á que precisamente tenía que atender; por lo cual, entre otras cosas, resolvió vender las ocho imágenes de plata. Sabedor el Cabildo de los propósitos del Prelado, le suplicó humildemente que antes que á nadie vendiese las imágenes á su Iglesia *para solempnizar et ornar a dita sua iglesia et para o altar mayor do dito santo apostollo.* Accedió gustoso el Arzobispo; y en pago recibió del Cabildo 100.000 maravedises *de moeda branca contando duas brancas vellas en tres novas por mri.*, en 120 marcos de *prata quebrada a Razon de quinentos mrs. de moeda vella por cada marco.* Otorgóse la escritura de venta en los Palacios arzobispales el 13 de Marzo de 1448 (2).

La principal preocupación del Arzobispo D. Alvaro,

(1) Actualmente sólo se conservan tres; el Santo Domingo, el San Juan Bautista y el San Andrés. De alto tendrán próximamente unos sesenta centímetros.

(2) Véase *Galicia Histórica*, pág. 99 y siguientes y núm. XXI de la *Colección Diplomática.*—Como en la escritura se dice que el Canónigo Juan González de Asados, Procurador del Cabildo, hizo la entrega de los 100.000 maravedises *en huun con Martin Lopez, cardeal,* que fué el principal testamentario del Arzobispo D. Lope, es de creer que dicho Cardenal aprontase alguna cantidad por cuenta de la testamentaría.

No creemos que las ocho imágenes nombradas fuesen las únicas que adornasen la capilla de D. Lope; otras debía tener, á nuestro juicio, como el San Pedro y el San Pablo de que se hace mérito en la *Galicia Histórica*, página 102, y el San Francisco que actualmente se guarda en la capilla de las Reliquias.

después que se posesionó de la Sede compostelana, fué su testamento, ó más bien, los legados píos que habían de ser la expresión de su última voluntad. Aleccionado con lo que había pasado con la herencia de su predecesor, quiso asegurar al menos las donaciones hechas al Cabildo y á su Iglesia. A este efecto, en el Cabildo celebrado el 17 de Noviembre de 1446 en la torre nueva, lugar capitular, á hora de Tercia presentó é hizo leer por el notario Gómez García un escrito, cuyo tenor era el siguiente: «Por quanto nos avemos feito noso testamento segund que nostro Señor Deus nos ha administrado et avemos feito certos legatos a o altar do Apostolo Santiago et aa mesa arçobispal et aa mesa do cabidoo da dita iglesia et a outros lugares et personas, porque os ditos legatos et cada huun deles sejan firmes et valedeiros para sempre, desde o presente dia que o dito testamento outorgamos et agora outrosy partimos de nos pura et expresamente toda posison et propiedad dos ditos legatos et cada hun deles et traspasamos todo enos lugares et personas a que asy son feytos os ditos legatos, et nos costituimos por posesor deles por et en nome dos ditos iglesia de Santiago et asy mesa arçobispal, como capitular et dos outros lugares et personas a que os ditos legatos son feitos et por nos outorgados; et Rogamos ao dean et cabidoo que presentes son, que asy o queiran outorgar et rrecibir, et ao notario do cabildo que faga de todo o sobredito hun instromento et que o tenan eno dito cabido con o dito noso testamento. Et por mayor firmeza firmamos aquí de noso nome.—Aluarus archiepiscopus compostellanus.»—Leído el papel, manifestó D. Alvaro que se ratificaba en él, y rogó al Cabildo que quisiese así otorgarlo y recibirlo.

Hallábanse presentes Nuño Pérez de Sotomayor, Juez de Luou y Vicario del Deán D. Alonso de Carranza en los actos capitulares, Alonso Sánchez de Avila, Chantre, Juan Rodríguez de Melín, Arcediano de Nendos, Alonso López de Valladolid, Arcediano de Salnés, los Cardenales Martín López, Rodrigo Alfonso, Alonso Yáñez, Gómez Fernández de Vibero, y Gonzalo de Morrazo, Fernán de Leira, Juez de Villestro, Ruy Sánchez de Moscoso, Arcediano de Deza, Fernán Rodríguez de Betanzos, Pascual Gil, Alvaro Pérez *do Vilar*, Rodrigo Yáñez *da Cruña*, Fernán Raposo, Juan Manso, Alvaro Pérez de Canas, Jácome Sánchez, Juan Afonso de Giosa, Gonzalo de Vaamonde, Fernán Sánchez, Lope Rodríguez Traveso, Pedro Fernández Arteiro, Alonso de Sevilla, Alonso de Moya y Gómez de Vaamonde, Canónigos; y todos unánimemente aceptaron lo propuesto por el Arzobispo y requirieron al Notario para que diese de ello testimonio (1).

Ya en el año 1435, hallándose D. Alvaro en Basilea, había obtenido del Concilio facultad para disponer como le pluguiese de sus bienes hasta la cantidad de 12.000 florines de oro. El testamento que acabamos de mencionar, lo había hecho D. Alvaro apenas pasado un año después que tomó posesión de la Sede; mas al poco tiempo el estado de su hacienda se había acrecentado, y por el mismo tenor quiso acrecentar y ampliar también sus piadosos donativos. La idea de la muerte era como la idea fija de D. Alvaro; y del mismo modo era constante su propósito y su deseo de encomendar por todos los medios su mísera alma —como él decía— á la

(1) *Tumbo G*, fol. 16.

divina Clemencia. A este fin, el 10 de Septiembre de 1448 hizo nuevo testamento, en el cual, después de un humilde y fervoroso preámbulo, que contiene una bellísima paráfrasis de la *Salve,* dispone lo referente á su sepultura y á sus funerales, y distribuye su hacienda entre lugares píos, y entre sus familiares y algunos de sus parientes. Manda enterrarse en la capilla que había hecho en el claustro á la entrada del Cabildo viejo. Quiere que este Cabildo se pinte cada seis años, y que sobre su sepultura se pinten también las imágenes de Nuestra Señora con su Santísimo Hijo, de Santiago Apóstol, de Santa Catalina, de Santa María Magdalena, de San Juan Bautista y de Santa Margarita. Manda cerrar esta su capilla con fuerte reja de hierro, y que se cierre del mismo modo la Sala capitular (1).

Encomienda el culto y la celebración de una Misa diaria en la referida capilla á los Clérigos de *Sti. Spiritus,* y les deja como estipendio, además de todos sus ornamentos, libros eclesiásticos y vasos sagrados de oro y plata, su coto de Isorna con el lugar de Vilarelle (2).

A la Mitra legó la casa fuerte de Rodeiro con sus fortalezas, torres y muros, y el almacén y pertrechos en

(1) Esta Sala capitular debía hallarse en el mismo lienzo del claustro que hoy ocupa la actual. Sobre ella estaba cimentada la *torre nueva,* que contenía otra Sala capitular, que era la que más se usaba para la celebración de los Cabildos. De esta torre, al parecer, se hace mención en el *Acta Capitular* de 1.° de Abril de 1467, en que se dice que el Cabildo se había reunido «en cima da torre da capela do arçobispo don Aluaro.» Ocurre, no obstante, la duda de si esta torre es la *torre nueva* en que se celebraron muchos Cabildos por este tiempo, ó la *boveda do cabildo vello* en que también se reunía á veces el Cabildo.

(2) De aquí nació la creencia de que D. Alvaro había fundado la Colegiata de *Sti. Spiritus.* Esta Colegiata ya databa de principios del siglo XIV.

ella existentes, y además, la tierra de Camba y Rodeiro con todos sus cotos, feligresías y jurisdicciones; y al Cabildo los lugares de Vilar, Germeade y Morugaas, con todas sus pertenencias y cuanto poseía en las parroquias de Teo y Vaamonde. Devotísimo D. Alvaro del augusto Sacramento del Altar, deja á las Catedrales de Santa María de Villamayor de Mondoñedo y de Santa María de Regla de León diez marcos de plata y dos mil maravedises á cada una para la hechura de una *conserva* para el *Corpus Domini.* En el remanente, no mandado, ni legado, instituye heredero al Cabildo de Santiago. Nombró cumplidores á sus parientes el Obispo de Lugo, Don García de Vaamonde, y al Electo de Mondoñedo, D. Pedro Arias de Vaamonde, á Fr. Juan, Vicario de San Francisco de Noya, á Alonso Fernández de Meixeda, al Cardenal Gómez Fernández y al burgués compostelano Juan Ares do Vilar (1).

La realización de los presentimientos de D. Alvaro no se hizo esperar. El 9 de Febrero de 1449, domingo, después de media noche, entregó su alma al Señor, como se lee en una nota de aquel tiempo en el Tumbo de *Aniversarios,* fol. 60 vuelto (2). Sus funerales se celebraron con la pompa que es de suponer en persona tan respetada y querida por el Clero, por el pueblo y por aque-

(1) Véase el testamento íntegro en los Apéndices, núm. XXV.—Don Alvaro había tenido un hermano, Pedro Vázquez de Insoa, que ya había fallecido en el año 1399.

(2) «Anno a Nativitate Domini MCCCCXXXXIX, die dominica, que fuit nona mensis februarii post mediam noctem obiit Rms. in Xpisto pater et dominus dns. Aluarus de ysorna archiepiscopus compostellanus, et fuit prelatus in ecclesiis cathedralibus mindoniensi, legionensi, conchiensi et compostellana in L annis uel quasi, et dimisit multa bona ecclesie compostellae, cuius anime Deus parcat et requiescat in eternum in pace. Amen.»

llos mismos caballeros que hacían alarde de tener en poco la autoridad de los Prelados. Su cadáver fué depositado en el *moimento* ó sarcófago que él había mandado labrar en su capilla, en cuyo frente se veían esculpidos los blasones de su familia, el de los Isornas, el de los Bendañas y el de los Vaamondes y Rodeiros. El decorado y pintura de la capilla y de la Sala capitular, quizá se encomendaría al pintor Alvaro García; que en Cabildo de 19 de Agosto de 1447 recibió por toda su vida el encargo de tener por sí ó por otros bien aderezadas y embetunadas las canales, las bóvedas y los *andameos* (galerías) de la Iglesia para que estuviese *limpa de gastos et eruas.* El Cabildo se obligó á suministrarle toda la cal y *vetume* necesarios (1).

En la vacante fueron elegidos Vicarios capitulares el Deán D. Pedro Vázquez de Vaamonde y el Arcediano de Salnés D. Alonso López de Valladolid, y Receptores ó Ecónomos el Cardenal D. Martín López y el Juez de Villestro D. Fernán Rodríguez de Leira.

Como el Cabildo había quedado heredero de D. Alvaro, los testamentarios entregaron á su muerte gran parte de los libros que habían pertenecido á su biblio-

---

(1) *Tumbo G,* fol 4 vuelto.—La capilla de D. Alvaro desapareció cuando se deshizo el claustro viejo para construir el actual. Los Racioneros de *Sti. Spiritus* recogieron el sepulcro de su insigne protector y lo colocaron en la capilla de las Animas ó del Crucifijo, que estaba á la entrada del claustro nuevo, en donde en el año 1589 aun lo vió el P. Jerónimo Román. No sabemos si entonces ó después, recogerían las cenizas para trasladarlas al sepulcro de D. Alonso de Moscoso, que estaba en la capilla que tenían dentro del cuerpo de la Iglesia. Sin duda por esto se dijo que este sepulcro de D. Alonso era el de D. Alvaro de Isorna. La confusión, sin embargo, no era posible; pues la lápida con estatua yacente que cubre este sepulcro, ostenta la heráldica *cabeza de lobo,* blasón de los Moscosos.

teca; y entre ellos un ejemplar de las Decretales, el *Speculum doctrinale,* de Vicente Belvacense, el *Repertorium,* de Guillermo Durando, la *Novella,* de Juan Andrés sobre el libro sexto de Decretales, una Biblia, una Historia eclesiástica, un Códice intitulado *Flores Sacrae Scripturae,* el tratado *De potestate Ecclesiae,* de Alvaro Hispano, las Actas del Concilio de Basilea, etc... (1).

El 18 de Febrero de 1449 ya habían entregado al Cabildo los Canónigos Juan Fernández de Vaamonde, Nuño Fernández de Avila y Alonso de Moya 45 marcos y tres onzas y media en quince piezas de plata que no se especifican, *que o arcibispo don aluaro que Deus aja mandou ao Cabidoo (2).*

En la Bula que el 7 de Abril de 1449 expidió el Papa Nicolás V nombrando Administrador de la Diócesis á D. Rodrigo de Luna, expresa que se había reservado la provisión de la Sede compostelana aun viviendo D. Alvaro de Isorna. Esto da margen á pensar que presintiendo D. Alvaro lo que podría pasar á su muerte, procuró confidencialmente mover el ánimo del Papa á tomar esta determinación.

El breve Pontificado de D. Alvaro fué como un ligero rocío que refrigeró por algún tiempo la sed de paz y

(1) He aquí la nota textual de los Códices que en 21 de Octubre de 1454 fueron entregados al Cabildo para colocar en la librería que, por fin, estaba hecha: «Decretales, codigo chano, especulo doutrinal Vincenci, bracio, ynocencio, nouela sobre lo sexto, estoria eclesiastica, noua nouela sobre lo terceiro libro das decretales, juan fabro sobre la estatuta decreta concilii constancie, aluarus spanus super potestate ecclesie, iohannes de linano sobre las crementinas, prima pars lecture ostiensis super decretales, flores sacre scripture, Celebrarius en purgameno, briuya bona et mana, abta concilii basiliensis.» (*Tumbo G,* fol. 86 vuelto).

(2) *Tumbo G,* fol. 20.

de justicia en que ardían los pueblos. Su carácter dulce y apacible, unido al gran prestigio que en todas partes se había conquistado, á todos los tenía contenidos, aun á los más osados, dentro de la barrera del deber. Entre sus bellas cualidades, resaltaba también su amor á la ciencia y á la ilustración. Contribuyó, como hemos dicho, con una importante suma para la construcción de la librería del Cabildo. En su testamento dejó considerables legados á estudiantes para comprar libros. Su casa fué una verdadera escuela para muchos eclesiásticos; y entre sus protegidos, sobresalieron D. García Martínez de Vaamonde, Obispo, primero de Tuy y después de Lugo, y D. Pedro Arias de Vaamonde, Obispo de Mondoñedo (1). Del primero, dice el venerable P. Fr. Alonso de Espina en el libro III del *Fortalitium fidei,* que era de gran sabiduría y de muy arreglada conciencia, y que era el principal en el Consejo del Rey (2).

(1) Al encomendarles D. Alvaro la ejecución de su testamento, les dice que no quieran «dar a olvido a crianza et amor que lles sempre fecemos et ouvemos.»

(2) Véase *Esp. Sag.*, tomo XLI, pág. 137.





CAPÍTULO VII

Elección de D. Rodrigo de Luna para Arzobispo de Santiago.—Es nombrado Administrador de la Diócesis compostelana.—Sus relaciones con el Cabildo y con los magnates gallegos.—Es consagrado Arzobispo.—Sínodo diocesano (Compostelano XLII).—Reducción del personal en la Iglesia.—Obras benéficas llevadas á cabo por D. Rodrigo en la Diócesis.—Es llamado por Don Enrique IV para la guerra de Granada.—Intrusión del Conde de Trastámara.—Cisma en la Iglesia de Santiago.—Muerte repentina de Don Rodrigo de Luna.

Día de luto para la Iglesia compostelana fué el día del fallecimiento de D. Alvaro de Isorna, no sólo por la pérdida de tan buen Prelado, sino también porque ese día dió comienzo á una serie de horribles conjuras, espantosos trastornos, encarnizados combates, pavorosos incendios, y de toda suerte de calamidades.

Para el año 1449 habían sido nombrados alcaldes de la ciudad, en la forma acostumbrada, Gil García, bachi-

ller en Leyes, y Martín Rodríguez de Junqueiras, primo del Arzobispo difunto; los cuales, el 3 de Enero, prestaron en manos del Deán D. Pedro Vázquez de Vaamonde juramento de usar bien y lealmente de su oficio y de guardar servicio del Rey, del Arzobispo y de la Iglesia (1); pero aun no había cerrado D. Alvaro los ojos, cuando el inquieto Pertiguero mayor Ruy Sánchez de Moscoso, de acuerdo con el Concejo y con los alcaldes, comenzó á mostrarse hostil al Cabildo en ciertos asuntos que no se expresan (2). En Cabildo de 22 de Septiembre de 1449 se comisionó al Cardenal D. Martín López para buscar algún medio de arreglo con Fernán Pérez de Andrade (3); y en el 28 de Junio de 1451 se mandó proceder contra el sobrino del Arzobispo D. Lope, Alonso de Mendoza, á causa de los daños que él y sus mayordomos habían hecho en algunas tenencias de la Iglesia (4). Esto demuestra que ya iban comenzando á agitarse las aguas de aquel mar hasta entonces tan tranquilo y reposado.

En estas circunstancias recibe el Cabildo una recomendación (que bien pudiéramos llamar imposición) invitándole á que eligiese por Prelado á un sobrino del Condestable D. Alvaro de Luna. Hízose, en efecto, la elección el 24 de Marzo de 1449; pero como el electo no tenía la edad canónica, se acordó *postular* ó suplicar al Papa para que subsanase este defecto, y aprobase la elección. Entretanto D. Alvaro de Luna no se había descuidado; y escarmentado por lo que le había sucedido

(1) *Tumbo D,* fol. 51 vuelto.

(2) Véase el Acta capitular de 8 de Febrero de 1449 en el *Tumbo G,* folio 19 vuelto.

(3) *Tumbo G,* fol. 24.

(4) *Tumbo G,* fol. 29.

en Sevilla cuando vacante la Sede por fallecimiento del Arzobispo D. García Enríquez Osorio, ocurrida en Abril de 1448, había pretendido ya que el Cabildo hispalense *postulase* á su sobrino, se dirigió directamente á Roma, y el 7 de Abril del mismo año 1449, impetró del Papa una Bula por la cual no sólo declaraba que aun viviendo D. Alvaro de Isorna se había reservado por aquella vez la elección de Prelado compostelano, sino que nombraba Administrador Apostólico, mientras tanto no cumpliese los veintisiete años de edad, al recomendado de D. Alvaro (1).

Y ¡quién era este recomendado de D. Alvaro! Su sobrino D. Rodrigo de Luna, hijo de su primo D. Juan de Luna, Comendador de Bamba y Prior de San Juan, y de D.ª Juana de Ardoz (2). El valimiento de D. Alvaro costó á su sobrino bien caro; pues la negra estela de difamación que á su muerte dejó el tío, alcanzó á Don Rodrigo, cuya memoria por mucho tiempo permaneció cubierta de oprobio. Historiador hubo que llegó á llamarle *facineroso* y *malvado* y á decir que había muerto abandonado y aborrecido de todos, cuál merecían sus vicios y sus torpezas (3). Otros le llaman *mozuelo,* y aun alguno dice que al tiempo de la elección apenas había salido de la infancia (4). Por lo que toca á la edad, ya

(1) Véase nuestro folleto *D. Rodrigo de Luna,* Santiago, 1884, pág. 60. —El Papa Nicolás V debió sentirse inclinado á acceder en este caso á las súplicas é instancias de D. Alvaro de Luna, ó si se quiere, de D. Juan II; porque el año anterior había hecho poco aprecio de la postulación del Cabildo de Sevilla, si bien apoyada con las mismas influencias que la del Cabildo de Santiago. (Véase folleto citado, pág. 7 y 8).

(2) Véase folleto citado, pág. 7, nota 1.

(3) MARIANA, *Historia de España,* al fin del libro XXII.

(4) CAVANILLES, *Historia de España,* Madrid, 1862, tomo IV, pág. 177.

hemos demostrado en el folleto antes citado, página 60, que D. Rodrigo, al tiempo de ser elegido, debía de contar veinticuatro años próximamente, y ya entonces era Capellán mayor del Rey D. Juan II, Tesorero de la Santa Iglesia de León y Notario Apostólico. Respecto de la vida licenciosa que se le atribuyó, ya hemos vindicado su memoria en el folleto mencionado; y aquí, aunque no nos propongamos tal objeto, con los nuevos datos que aduzcamos, aun ha de resaltar más su inocencia y la injusticia con que se le ha calumniado. Por de pronto sabemos que su conducta cuando fué nombrado Administrador de la Diócesis, era intachable; pues Nicolás V manifiesta que, según sabía por testimonio de personas fidedignas, lo hacían recomendable su ciencia y literatura, la honestidad de su vida y costumbres, su prudencia y circunspección y otras muchas excelentes cualidades (1).

Por el mes de Mayo do 1449 el Cabildo, al menos oficialmente, aun ignoraba la determinación del Papa; pues en 24 de dicho mes aun la Sede se consideraba como vacante y regida por los Vicarios capitulares (2). Don Rodrigo debió de llegar á Santiago en el mes de Junio; y aunque no presentó la Bula en que se le había nombrado Administrador, sin embargo, por más que esto no era muy canónico, por debilidad, acaso, y por con-

(1) «Litterarum scientia preditum, vite ac morum honestate decorum, in spiritualibus providum et temporalibus circunspectum aliis multiplicum virtutum donis, prout fidedignorum testimoniis accepimus insignitum.» Y aunque se diga que estas fórmulas son corrientes en tales casos, no es de creer que el Papa las aplicase á una persona de mala fama.

(2) Véase *Tumbo G*, fol. 21.

templación á la persona, el Cabildo lo recibió como Administrador perpetuo de la Diócesis (1).

Con D. Rodrigo vinieron sus hermanos D.ª María y D. Pedro de Luna, sus primos D.ª Juana de Luna y Don Alvaro de Oca, su Provisor Diego López de Enciso, su secretario mayor el bachiller Alonso Sánchez, su segundo secretario Juan González de la Parra, su alguacil mayor Gonzalo de Sedeño, su aposentador mayor Diego de Verdejo, y otros muchos familiares y empleados de su casa. No faltó, empero, D. Rodrigo á las consideraciones que merecían los naturales ó avecindados en el país. A Ruy Sánchez de Moscoso lo confirmó en el cargo de Pertiguero mayor; á Suero Gómez de Sotomayor dió la tenencia de los castillos de la Barreira, Castro de Montes y Peñafiel, y al Arcediano de Reina D. Juan Mariño de Lobera, hermano de Suero Gómez, la de la Rocha fuerte de Santiago. A Pedro Vázquez de Cornado le confió la alcaldía mayor de Santiago, que era como un juzgado en segunda instancia de todas las jurisdicciones de la Mitra comprendidas dentro de los confines de la Diócesis (2). Y aun al poco tiempo quiso estrechar más los vínculos que le unían al país con el matrimonio de su prima D.ª Juana con el revoltoso Suero Gómez de Sotomayor, y el de su primo D. Alvaro de Oca con D.ª Constanza de Rivadeneira, hija ó hermana de Fernán de Rivadeneira, Maestresala ó Camarero de D. Alvaro de Luna, y una de las personas de su mayor confianza.

La primera Acta capitular en que se ve mencionado

(1) Esto estaba terminantemente prohibido por el canon *Avaritiae caecitas* del Concilio II de Lyon.

(2) Antes había dado la alcaldía mayor de Santiago á Gil Gómez de Avila, que la tuvo muy poco tiempo.

á D. Rodrigo es de 22 de Septiembre de 1449; en que el Deán D. Pedro Vázquez y Diego López de Enciso, Provisor «de noso señor don Rodrigo de Luna amenistrador perpetuo do arçobispado de Santiago» autorizaron al Cardenal Martín López para que sin incurrir en pena de excomunión, pudiese tratar con Fernán Pérez de Andrade, y buscar algún medio de concordia y avenencia (1). De este mismo año 1449, á 5 de Diciembre, hay una sentencia dada por el Provisor Enciso, por la cual se condenaba al Chantre D. Alonso Sánchez de Avila y á Vasco Martís, bachiller en Decretos, etc..... *casteyro do senor don Rodrigo de Luna electo confirmado da santa iglesia de Santiago* á pagar al Cabildo 30.000 maravedises de moneda blanca, *que duas brancas uellas, ou tres nouas, fasen vn mri.* (2)

Del año 1450 se conservan varios acuerdos y resoluciones tomadas por D. Rodrigo. Como algunos pleiteantes de mala fe recusaban el testimonio de los *Tumbos* de la Iglesia, que consideraban como documentos privados, el 4 de Febrero D. Rodrigo, intitulándose «Administrador perpetuo de la Iglesia, cibdad et arçobispado de Santiago, Capellan mayor de nuestro Señor el Rey et

(1) Ya en el año 1433 Fernán Pérez de Andrade con su hermano Pedro Fernández de Andrade, hijos ambos de Nuño Freire de Andrade, había celebrado en Betanzos una concordia con Martín López, entonces canónigo, sobre los cotos de Muniferral y Feás, en los cuales Fernán Pérez pretextando que su padre á su muerte se los había mandado, entrara con sus hombres haciendo *certos daños et nojos en bees et personas deles*, y concluyera por posesionarse de ellos. En esta ocasión Fernán Pérez se allanó á reconocer que estos cotos eran efectivamente del Cabildo; de quien su padre los había tenido arrendados; pero es fácil que después hubiese mudado de parecer. (*Tumbo D*, fol. 2 vuelto).

(2) *Tumbo D*, fol. 12 vuelto.

del su Consejo et su Notario mayor del reino de Leon.... queriendo oviar la rebelion et malicia de los malivolos, que non aya logar de dar ocasion de pleitos et controversias,» expidió un decreto por el cual declaró que todas las escrituras y documentos contenidos en los *Tumbos segund... estan en el thesoro et sacrario... de nostra Sancta Iglesia tenian valor y fuerza legal,* según siempre se los habían reconocido, no sólo en toda la Diócesis, sino en la Corte de Roma y en la del Rey (1).

En el año 1445 el Papa Eugenio IV había mandado, bajo pena de excomunión *ipso facto,* restituir á la Iglesia compostelana todas las tierras, cotos y jurisdicciones que estaban usurpadas. Muchos caballeros y personas poderosas fueron, por tal motivo ó por otros crímenes, denunciados como públicos excomulgados; y esto se llevó á cabo con tanto rigor, que cuando, como hemos visto, se comisionó al Cardenal Martín López para conferenciar con Fernán Pérez de Andrade, se declaró que no por esto incurriría por aquella vez en pena de excomunión. Mas muchas personas hacían poco aprecio de las censuras; y aunque estuviesen públicamente denunciadas, no se abstenían de entrar en las iglesias. Aun en la misma Catedral algunos se atrevían á entrar en el Coro, y á hablar y comunicar con todos los que en él se hallaban. D. Rodrigo, considerando que esto cedía en grave injuria y menosprecio de la Religión y de la Iglesia y de su cargo pastoral, y en mal ejemplo para los pueblos; considerando asimismo que «los tales asy descomulgados son como la oueja enferma et doliente que enficiona et danpna a todas las otras que estan sanas,» el 18 de Abril

(1) Véase este documento en el folleto *D. Rodrigo de Luna,* Apénd. I.

de 1450 publicó una Carta pastoral dirigida á todo el Clero secular y regular del Arzobispado, en la que, llamándose Electo confirmado y Administrador perpetuo de la Diócesis, prohibió á los Eclesiásticos, bajo pena de excomunión y privación de sus dignidades y beneficios, y á los seglares bajo la pena de dos mil maravedises para su Cámara y quince días de prisión en las torres de la plaza, el entrar en la Catedral, ó en cualquiera otra iglesia de la Diócesis (1).

No obstante esto, en muchas ocasiones se mostró D. Rodrigo sumamente deferente con el Cabildo. Los arrendatarios por la Mesa arzobispal de las diezmas de Pontevedra, Pedro Cruu, regidor de esta villa, y Juan Castelao, alcalde de Santiago en el año 1449, sin especial mandato no querían entregar al Cabildo las mil libras que para pan le había donado el Arzobispo Don Rodrigo del Padrón. En vista de las quejas del Cabildo, desde Santiago á 1.° de Julio de 1450 escribió D. Rodrigo á sus arrendatarios ordenándoles, bajo pena de excomunión y de 2.000 maravedises de multa, que entregasen anualmente, según fuesen venciendo los plazos y sin necesidad de libramiento alguno, las mil libras, que equivalían á 2.666 maravedises viejos y cuatro cornados (2).

En 5 de Julio del mismo año 1450 dirigió D. Rodrigo una carta á D. Pedro Alvarez Osorio, Fernán Pérez de Andrade, Ruy Sánchez de Moscoso, su Pertiguero mayor, Alonso de Mendoza, Payo Gómez de Sotomayor,

(1) Véanse Apéndices, núm. XXVI.

(2) Las mil libras, antes de esta fecha, solían equivaler á 2 500 maravedises.—Véase *Tumbo D*, fol. 60.

Gómez Pérez *das Mariñas,* Alvaro Páez Sotomayor, Pedro Bermúdez de Montaos, Gonzalo Ozores de Ulloa, Payo Mariño de Lobera, Suero Gómez de Sotomayor, Juan Mariño de Lobera, Arcediano de Reina, Lope Fandiño, mayordomo de Padrón, de Cordeiro y de tierra de Quinta y Castillero de la Rochablanca y de Oeste, Pedro Cruu, alcaide de las torres de Pontevedra, Alvaro Alfonso, alcaide del tapal de Noya, Vasco López de Burgos y Juan Castelao, alcaldes de Santiago, Esteban Rodríguez de Muros, Gil García, Alonso Vázquez Abril, Fernán Raposo, Alonso Yáñez de España, Alonso Vázquez de Vilasua, etc..., etc..., prohibiéndoles, bajo la pena de 2.000 maravedises para su Cámara, exigir pechos ni servicios de los colonos de las tierras pertenecientes á los Canónigos de Santiago; pues de ellos estaban exentos por concesión Real y eclesiástica (1).

Aun hizo más D. Rodrigo de Luna. El 10 de Agosto del mismo año 1450 reconoció exentas de todos los tributos, servicios y subsidios que solían repartirse entre las abadías y parroquias de la Diócesis, á todos los bienes y frutos pertenecientes á la Mesa Capitular, incluso los de las iglesias y beneficios á ellas anexos (2).

D. Rodrigo había pedido prestada al Canónigo Fernán Rodríguez de Betanzos cierta suma de dinero; y para pagársela le libró todo lo que le correspondía percibir de la Mesa capitular por razón de su doblero. La Mesa arzobispal debía satisfacer, además, á la capitular ciertas pensiones por razón de fiestas, aniversarios, etc.; de las cuales pensiones el Cabildo se cobraba en la ra-

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna,* pág. 11 y Apéndice núm. II.
(2) Véanse Apéndices, núm. XXVII.

ción que correspondía al doblero del Arzobispo. En este año 1450 el Mayordomo del Cabildo se cobró como siempre del importe de dichas pensiones, pero como D. Rodrigo las tenía ya libradas en favor de Fernán Rodríguez de Betanzos, éste se quejó del proceder del Cabildo. En su virtud, D. Rodrigo expidió una carta monitoria contra el Mayordomo del Cabildo, Fernán Rodríguez de Leira, y el contador de Horas Lope Rodríguez, mandándoles que dentro de cierto plazo pagasen á Fernán Rodríguez de Betanzos todos los maravedises que eran debidos á la Mesa Arzobispal por razón de su doblero. Representó por su parte el Cabildo alegando «que su merced non deuia faser nin mandar asi complir; por quanto de los mrs. de la dicha dobrería et auer del altar primeramente deuian seer pagos ciertas quantías de mrs., que la mesa arçobispal era tenida et obligada de cada un año de dar et pagar al dicho Cabildo et a ciertos adniuersarios et otros cargos que estauan puestos et sacados en la dicha mesa arçobispal; lo qual pagado de lo Restante su merced podia mandar satisfazer al dicho fernand Rodriguez o fazer dello lo que a senoria fuese aprazible segund que sus predecessores antes del auían fecho, et que asi pedian que su senoria lo mandase fazer et sospendiese la dicha carta.» Y en efecto, D. Rodrigo "*vista la dicha peticion et Relacion*" que halló verdadera «por personas dignas de fe et de creer,» en Santiago el 10 de Septiembre del referido año accedió á lo que el Cabildo le pedía (1).

También á petición del Cabildo, el 15 de Septiembre de 1450, escribió á Juan García de Sevilla, su recauda-

(1) *Tumbo D,* fol. 69 vuelto.

dor mayor, á Suero Gómez de Sotomayor, alcaide de la torre de la Barreira, y á Alonso Sánchez de Sevilla, su mayordomo en tierra de Tabeirós, mandándoles devolver á los labradores del coto de San Jorge de Codeseda las prendas que les habían tomado; pues estaban exentos, como labradores que eran del Cabildo, de todo pecho y tributo, así Real como de la Mitra (1).

Sin embargo, la cuestión de las *serventias* en tierra de Tabeirós y de la Barreira no quedó del todo zanjada. Aun subsistían algunos puntos, objeto de controversia entre el Cabildo y el mismo D. Rodrigo, como resulta de una Acta capitular de 28 de Junio de 1451. El Cabildo se quejaba de que en dicha tierra sus colonos eran emplazados y presos, y sometidos á ciertos servicios de que estaban exentos. Para arreglar la cuestión se convino en nombrar árbitros: y el Cabildo, por su parte, nombró su apoderado al Canónigo Fernán Rodríguez de Betanzos. Respecto de D. Rodrigo, se dice en el Acta citada: «O dito señor Arçobispo estando ennos balcoos dos seus paaços novos (2) dou poder a Frei Juan d' espinosa da Orden de S. Francisco para que por sua parte con o sobre dito Fernando Rodriguez de Betanços podese veer, defenir et determinar as sobreditas questioos et controversias en Razon dos ditos labradores, serventias et emplazamentos» (3).

En esta Acta se llama Arzobispo á D. Rodrigo; pero en otra de 6 de Octubre del mismo año 1451 aun se le intitula Electo confirmado y Administrador perpetuo de

(1) *Tumbo D,* fol. 63.

(2) Los *paaços novos* estaban en la parte del actual Palacio comprendida entre la plazuela de San Martín y la calle de San Francisco.

(3) *Tumbo G,* fol. 29 vuelto.

la Iglesia de Santiago. En la sesión capitular á que se refiere esta última acta, el Arcediano de Salnés, Don Alonso López de Valladolid, y el Canónigo Diego Rodríguez de Carballido, Vicario del Deán, juntamente con el Cabildo, dieron á Gonzalo Vázquez, hijo de Lope Barba, la prebenda que vacara por defunción del Arcediano de Nendos, D. Juan Rodríguez de Medín; que había gozado de esta dignidad por más de cincuenta años (1).

Por este tiempo debió D. Rodrigo cumplir los veintisiete años, la edad requerida por el Papa Nicolás V para que pudiera ser consagrado. No sabemos fijamente en qué día tuvo lugar este solemne acto; pero debió celebrarse á fines del año 1451 ó á principios del siguiente.

Probablemente poco tiempo después de haber sido consagrado, sería cuando D. Rodrigo convocase el Sínodo diocesano, que consta haberse celebrado en su tiempo; pero del cual no se conserva más que una constitución relativa á la residencia de los Canónigos en el Coro. Entonces no era raro el caso de que un Prebendado gozase por mucho tiempo de los frutos de un beneficio en iglesia que nunca había visitado; porque como algunos poseían dos ó más prebendas en distintas Catedrales, residían en donde mejor les parecía, no sin grave detrimento del culto divino en aquellas Iglesias de las cuales estaban ausentes. Con el propósito de evitar este abuso, se estableció en el Sínodo, que en lo sucesivo ningún Canónigo, fuese de los hebdomadarios, fuese de los llamados canónigos menores, ó porcioneros mayores (2),

(1) *Tumbo D*, fol. 17 vuelto.

(2) Los porcioneros menores se llamaban *manjapanes*.

percibiese fruto alguno, ni de la Mesa, ni de la bolsa hebdomadaria, antes de residir cuatro meses continuos en esta Santa Iglesia de Santiago asistiendo al menos á alguna de estas tres horas, Maitines, Misa ó Vísperas; á no ser que enfermase, en el cual caso, para no perder la residencia, no podría salir de la ciudad (1). Acaso á este mismo Sínodo debamos referir el estatuto ordenado por el Arzobispo D. Rodrigo, de que se hace mención en el Acta Capitular de 22 de Julio de 1478, en que se mandó que todos los dobleros fuesen clérigos de Misa, y que cuando fuesen nombrados, se presentasen al Cabildo para ser examinados.

De otro importante acuerdo, tomado en tiempo de D. Rodrigo de Luna, debemos aquí también hacer mérito. Las rentas de la Mesa Capitular, como consecuencia de las violentas sacudidas que había sufrido y continuaba sufriendo el país, habían disminuído de una manera considerable, y eran insuficientes para distribuir entre ochenta y dos y más prebendas. Por esta razón, muchos canónigos que no podían vivir decorosamente en Santiago, buscaban otros sitios en donde pudiesen atender mejor á su subsistencia. Queriendo Don Rodrigo evitar que por esto sufriese menoscabo el esplendor del culto, de acuerdo con el Cabildo estableció que las Prebendas se redujesen á las cincuenta de los Canónigos hebdomadarios, y que se suprimiesen las veinte de los Canónigos sin hebdómada, esto es, las de los Porcioneros mayores, las cuales se irían amortizando según fuesen vacando por muerte ó renuncia de sus poseedores. Nada se innovó respecto de las raciones que

(1) Véanse Apéndices, núm. XXVIII.

percibían los doce Porcioneros menores y los cuatro dobleros. Fué aprobado y confirmado este estatuto por el Papa Calixto III, y después por su sucesor Pío II en Mantua á 30 de Octubre de 1459 (1). Estuvo en vigor este estatuto hasta el Concordato del año 1851.

Estos hechos demuestran que por entonces se gozaba de calma, al menos aparente; mas en el fondo no podía menos de reinar agitación é inquietud. Los bienes y cotos de la Iglesia, malamente enajenados, no se restituían á pesar de los severos mandatos del Provisor Enciso y á pesar de las censuras en que públicamente se declaraban incursos los detentores. Los señores, caballeros y aun particulares acostumbrados á la flojedad de D. Lope de Mendoza y á la prudente moderación de D. Alvaro de Isorna, tenían que extrañar el rigor y severidad con que se quería llevar á cabo la mandada reintegración á la Iglesia. La alarma que produjo la publicación de tanta sentencia y tanta censura, alcanzó también al Cabildo, el cual entró en escrúpulos de si se hallaría ligado con excomunión por haber reconocido como Administrador de la Diócesis á D. Rodrigo, sin saber si la elección ó más bien postulación, había sido confirmada. En su virtud elevaron unas preces al Papa Nicolao V, para que con su apostólica autoridad les proveyese de remedio. El Papa acogió benignamente sus súplicas, y los declaró á todos en general y en particular absueltos de toda censura si acaso en ellas por esta razón habían incurrido (2).

---

(1) *Tumbo E,* fol. 103.

(2) «Vos et quemlibet vestrum ab omnibus et singulis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris

Fué expedida esta Bula en Fabriano á 9 de Septiembre de 1450 (1).

La inquietud de los espíritus, unida á lo insaciable de las ambiciones, que ardían en aquellos pechos dispuestos siempre á la violencia y al motín, no había de tardar ciertamente en romper en gravísimos desacatos y alteraciones; máxime en aquel tiempo en que, como dice el P. Román, si la justicia era poca en Castilla, en Galicia era nula (2), y después que D. Rodrigo se vió privado del apoyo que podía prestarle su tío D. Alvaro, ajusticiado en Valladolid el 2 de Junio de 1453.

Mas entretanto el nuevo Arzobispo proseguía atento al gobierno de su Diócesis y dictando disposiciones propias de un Prelado celoso y poseído de su alta y espinosa misión. El 15 de Noviembre de 1453, estando en Rochaforte, confirmó una permuta que el Cabildo había hecho con el Arcediano de Salnés, D. Alonso López de Valladolid (3). Y el 6 de Septiembre del año siguiente escribió á los castilleros de sus fortalezas de Rochaforte, de Rochablanca, de Lobera, de la Barrera, de Castro de Montes, de Peñafiel y de Insoa, en el mismo sentido en que había escrito el 5 de Julio de 1450 (4).

La villa de Caldas es deudora á D. Rodrigo de una

---

et penis si que premissorum occasione forsan incurristis..... tenore presentium absolvimus.»

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna*, Apéndices, núm. III.

(2) «I como en tiempo de los Reyes don Joan el segundo i su hijo don Henrique el quarto ubiese poca justicia en Castilla, i en Galicia ninguna, conuenia defender cada uno su casa i la uida con la lanza en la mano.» (*Historia de la Iglesia de Santiago,* al tratar de D. Rodrigo de Luna, página 62).

(3) *Tumbo E,* fol. 79.

(4) *Tumbo E,* fol. 85, véase pág. 197.

notable concesión. Para levantarla de su decadencia, le otorgó D. Rodrigo en Santiago, á 18 de Marzo de 1456, que pudiera celebrar anualmente dos *ferias cabdales, exentas et franqueadas,* la una por la fiesta del Santísimo *Corpus* y la otra por la fiesta de San Martín, durando cada una diez días, y además, á mediados de cada mes, un mercado franco. Y para la mejor ejecución de esta gracia, escribió al Pertiguero mayor, al Alcalde mayor de su Casa, á los Alcaldes de Santiago, Padrón, Muros, Noya, Pontevedra, Vigo, Redondela y Caldas, y á los castilleros de Rochaforte, Rochablanca, Oeste, la Barreira, Castro de Montes, Mellid, Borrajeiros, Rodeiro y Lobera, ordenándoles que amparasen á los que concurriesen á dichas ferias y mercados, y que no consintiesen que se les molestase con embargos ú otros entorpecimientos (1).

El 1.º de Abril de 1455 permutó con el Arcediano D. Alonso López de Valladolid un agro sito entre la calle del Muro de la Ciudad y la calle de la Puerta de la Trinidad por un censo perpetuo de quince maravedises viejos sobre unas casas de la calle de Juan Almallo, en Noya. Fueron testigos Fernán Pérez de Andrade, el secretario Juan García de Sevilla y el Canónigo Juan de la Parra (2).

A fines del año 1455 surgió una cuestión en el Cabildo entre los tenencieros de la Tenencia grande y la de los Maitines, y el Deán, los Arcedianos de Nendos, Salnés, Cornado y Trastámara, el Chantre, el Cardenal mayor y otros Prebendados sobre la tasa del marco de

(1) Véase la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* núm. LXVII.
(2) *Tumbo E,* fol. 91.

calumpnia en aquel año para hacer conforme á ella el pago de las pensiones debidas á dichas Tenencias. He aquí el memorial que presentaron los tenencieros al Arzobispo:

«Muy reuerendo et uertuoso Señor; o bachiller Vaasco Martiz et Lopo Rodriguez canonigos en la uuestra iglesia de Santiago et omildes seruidores de uuestra merced con debida reuerencia besamos uuestras manos et nos encomendamos en uuestra señoria. Señor, ura. merced saberá en como nosotros los sobredichos, asi a mi el bachiller Vaasco Martiz como tenenciero de la tenencia grande por el cabildo de la dicha Iglesia, como otrosí a mi el dicho Lopo Rodriguez como tenenciero de la tenencia de los Matines por el dicho Cabildo, son deuidos de cada vn año, asi por lo dean de la dicha uuestra iglesia et por los arcidiagos de Nendos et de Salnes et de Cornado et de Trastamara et por lo cardeal mayor por razón de sus dignidades como eso mesmo por el Chantre et otros beneficiados et thenencieros de la dicha Iglesia et cabildo della por rraçon de ciertos prestamos beneficios et tenencias que tienen et cogen, et otrosy por los maestre et pedreros et oficiales de la obra de la dicha iglesia de Santiago et por otras muchas presonas de uuestro arçobispado et ciudad de Santiago censuarios a las dichas nuestras tenencias, ciertos marcos de prata de columpnia fretoos et onças, los cuales marcos fretones et onças se deuen de pagar a nos los tenenceros et cada vno et a los que fueren tenenceros por los tempos, segundo que fueren aleados enos cambeos desta uuestra cibdad de santiago en la forma seguinte; deue el tenencero de la dicha tenencia grande en el primero dia de agosto o al tempo que se deue pagar la dicha plata llamar los cambeadores del dicho cabildo que son dos et con ellos un notario et con ellos ir á los cambeos comunes de la dicha cibdad et deuen inquirir et saber de los otros cambeadores de la dicha cibdad en que precio esta aquel año el marco de la plata de ocho onças, et de aquellas onças et precio en que ellas estouieren aquel año deuen quitar una onça que es (un) ochauo, et de las siete que quedan deuen fazer ocho et aquellas o su uerdadero ualor deuen pagar por marco de columpnia et a

aquel rrespeuto el freton et onças, segund que esto está así por costituiciones, tumbus et libros antiguos et aubtenticos desta dicha uuestra iglesia como de vso et de costume antiguo. Se alguns anos non se alea la dicha plata segundo susodicho es, ...sta et paguase por la aleaçon do proximo et ultimo pasado. Et como, señor, el año pasado de mill et quatrocientos et cinquenta et quatro anos o primeiro dia de agosto del dicho año el marco de la plata corrente de ocho onças fose por los dichos cambeadores segundo a forma susodicha aleado en seiscentos mrs. de moneda uieja de que uerna al marco de columpnia quinentos ueinte et cinquo mrs., et al medio marco dozentos et sasenta et dous et medio, et al freton cento et trinta et vn et dous coroados, et a la onça por la dicha plata sesenta et cinco et seis coroados, nos los sobredichos requerimos á las personas sobredichas et a los otros que eran et son obligados de pagar la dicha plata por marcos de columpnia fretoos et onças a las dichas nuestras tenencias et cada vna dellas et a nos et a cada vno de nos por rraçon dellas que nos pagasen la dicha plata segun que fuera aleada en la forma sobredicha, et ellos non lo an querido nen queren fazer, con lo qual nosotros, uirtuoso señor, rrecebemos grande agrauio et dano et injusticia et las dichas nuestras thenencias et la mesa capitular de la dicha uuestra iglesia omillmente suplicamos a uuestra señoria que simpliciter et de plano segun modo et forma de las costituiciones de la uuestra iglesia se enforme et conosca de lo susodicho, et nos probea de rremedio de justicia a nos et á las dichas nuestras tenencias et cada vna dellas o lo cometa a vn leterado que conosca en ello en la forma susodicha o como con derecho mejor podiere et deuer et declare cerca dello lo que con derecho fallare sentenciando et mandandolo asi complir et gardar et teer lo que asi juzgare et declarare, fazendolo traer a deuida essecucion.»

Para resolver la cuestión, el 31 de Diciembre de 1455 comisionó el Arzobispo al Maestrescuela Lic. Francisco Rodríguez de Toledo; el cual, el 8 de Abril de 1456, *seendo asentado pro tribunali* en la notaría de Alvaro de Castenda, que estaba en la Quintana *de Paaços,* falló que el bachiller Vasco Martiz había bien probado su inten-

ción. «Otrosi fallo que non embargante que segun la aleacion que fué fecha el año sobredicho de MCCCCLIV años, en que el primero dia de Agosto fué aleado el marco entero de ocho onças en DC mrs., de que segun conto et desconto uiene el marco de columpnia DXXV mrs. pero porque paresce et se muestra por la dicha declaracion et instrumento (1) del dicho bachiller, el dicho marco fue taxado en CCCCLX mrs. por aquel año, et despues a aca non fué............., segun lo articulado et prouado por el dicho bachiller se deue a pagar a respeuto de los dichos CCCCLX mrs.» el marco, el medio marco, el fretón, la onza, etc... (2).

Digno de toda alabanza es el generoso desprendimiento que D. Rodrigo realizó en Santiago á 4 de Febrero de 1456. En las parroquias de Santa María y Santiago de Betanzos solía llevar la Mesa Arzobispal

---

(1) Este instrumento era una certificación del notario Gómez García, por la que constaba que en dicho año de 1454 el marco de ocho onzas había sido aleado en 600 maravedises viejos, y que de consentimiento de Vasco Martiz, el marco de calumnia había sido moderado y tasado en 460 maravedises viejos.

(2) *Tumbo F,* fol. 1.—En el año 1458 el marco de *calumpnia* también fué tasado en 460 maravedises viejos, como se ve por la nota siguiente: «Anno Domini MCCCCLVIII dous dias de agosto en presença de min notario et testigos infra escriptos, Gonçalo Abril et Juan Vinagre et o bachiller Rodrigo Ballo coengo de Santiago por seu padre Aluaro Gil cambeadores do Cabidoo de Santiago por la mesa capitular et domadarios et pedreiros da obra a pydimento et Requisiçon do bachiller Vasco Martis coengo et teenceiro da teença grande por lo dito Cabidoo, diseron que aleauan et alearon o marquo da prata de calumpna en quatrocentos et sesenta mrs. vellos doje en diante avido sobrelo seu acordo et enformaçon dos cambeadores da dita cidad, et que en esta dita contia o aliauan et taxauan que ualuese doje en diante ata que outra uez fose aliado. Et desto o dito Vasco Martis pedio testemoyo, et protestou seu dereito sempre seer a saluo.»—(*Tumbo G,* fol. 50 vuelto).

cinco sextos sincura de los frutos de las ofrendas de mano besada que se hacían en los domingos y días festivos. Todo lo cedió á los Curas de dichas parroquias, y declara que lo hace «conformandonos con los santos decretos et estatutos canónicos et laudaueles costumbres, descargando nuestra conciencia a bien et prol del regimiento et cura de las animas et de los sus ministros por el cargo que a ellos incumbe... y para evitar el escandalo et mormuracion entre los parrochianos et feligreses de las dichas iglesias disendo que las sus ofertas et oblaciones dadas et dedicadas por Redención de sus animas et de sus defuntos, Recabdadas por algunas personas leigarias et otras que por nos et en nuestro nombre cojen et Recabdan las dichas nuestras Rentas et ofertas, son osorpadas et apropiadas al uso et comunicacion de los usos umanos.» Fueron testigos el camarero del Arzobispo, Alonso del Sello, Alvaro Sánchez de Avila, alcaide de Rochaforte y alcalde de Santiago, Nuño de Arévalo y Juan de Noya, trompeta del Arzobispo (1).

Aun hay otros hechos que demuestran claramente la gran caridad y religiosidad del Arzobispo D. Rodrigo. Los peregrinos que después de visitar el Sepulcro de Santiago, seguían su viaje hasta Padrón, con dificultad hallaban en esta villa local en donde albergarse; porque aunque en el testamento de Juan Núñez de Isorna, otorgado en el año 1400, se habla del hospital de Padrón, éste debía de ser muy reducido ó destinado sólo á enfermos. Deseando D. Rodrigo remediar esta necesidad, destinó

(1) *Tumbo E,* fol. 138.—Entonces los grandes señores en sus expediciones iban siempre precedidos de trompetas. De Fernán Pérez de Andrade, dice Vasco de Aponte, «que traia continuamente dos, tres trompetas.»

un solar bastante extenso, que poseía la Mesa Arzobispal cerca de la Iglesia de Santiago, para la construcción de una casa en la cual los pobres y peregrinos pudieran hallar hospedaje. Esto lo resolvió estando en la Rochablanca el 22 de Agosto de 1456, año de Jubileo. En la Escritura expresa los motivos que le indujeron á hacer esta donación. «Considerando —dice— como el oficio de los Prelados es proveer y subvenir á las necesidades de los pobres, mayormente á los enfermos y peregrinos; et por quanto los fieles cristianos que con suma devocion por salvacion de sus animas, visitan de cada dia la nuestra santa iglesia de Santiago continuando sus romerías fasta la nuestra villa de Padron et por defecto de buena ospitalidad, que no ha en la dicha nuestra villa son fatigados y no reciben consolacion alguna, etc...»

Confió la ejecución de la obra al P. Fr. Juan de Vigo, vicario del convento de Franciscanos de Herbón; el cual, en el término de dos años, construyó la casa que constaba de planta baja y alta, y la surtió de camas y de todo lo demás necesario para el objeto á que se la destinaba. Hizo en ella también un altar ante el que pudiesen oir Misa los peregrinos.

Estando en Pontevedra el Arzobispo D. Rodrigo, recibió la obra; el 13 de Octubre de 1458 la acogió bajo su protección; concedió cuarenta días de indulgencia por cada limosna ó visita que se hiciese al hospital; y encomendó su administración á un Canónigo de Iria y á un vecino de Padrón, que habrían de ser elegidos por los miembros de la Colegiata juntamente con los regidores de la villa (1).

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna*, cap. VII.—A principios del siglo XVII decía de este hospital el Cardenal Hoyo, Visitador del Arzobispado: «Junto

Por el mes de Noviembre de 1457 se hallaba en Iria, y el 19 de dicho mes *seendo asentado no coro vaixo* da Colegiata, acompañado de varios prebendados y vecinos de Santiago, el Cabildo iriense le presentó una copia en pergamino del *Tumbo* que en el año 1440 habían compilado en papel los notarios Pedro Martiz y Juan da Rigueira. El objeto de esta presentación fué obtener del Prelado un decreto por el cual se declarase auténtica, y con valor jurídico dicha copia. Así lo otorgó D. Rodrigo estando presentes los Canónigos de Santiago arriba mentados y otras muchas personas (1).

En la iglesia antigua de Santiago de Padrón debió mandar hacer algunas obras considerables; pues así lo indicaban sus escudos de armas esculpidos sobre las puertas del vetusto edificio. Lo mismo debió de ejecutar en la próxima ermita de Santiago del Monte. Aun hoy se ve incrustado en el muro posterior de la ermita el escudo gentilicio de D. Rodrigo, una media luna entre dos conchas. Su devoción al Apóstol Santiago era uno de los afectos que más le dominaban. En una información testifical hecha á principios del siglo XVI con motivo de un pleito entre el Arzobispo D. Alonso de Fonseca y el Monasterio de San Martín Pinario, hemos visto la declaración de un anciano testigo que recordaba haber visto á D. Rodrigo ir en romería á visitar los santuarios de Santiago y San Sebastián sobre la cumbre del famoso *Picosagro*. De las circunstancias que expuso este testigo en su declaración, resulta que la romería debió de acontecer el 20 de Enero del año 1457 ó del 1458.

á esta iglesia (la de Santiago) hay un hospital para peregrinos y otros pobres; está muy proveído de ropa y se agasaja en él con mucha caridad.»

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna*, cap. VII, pág. 27.

En Santiago á 8 de Junio de 1456, confirmó la sentencia que el 17 de Enero de 1449 había dado el Juez de Pontevedra Gonzalo Pérez absolviendo á los carpinteros Alonso de Montes, Fernán Núñez, Alonso Yáñez, Juan Basante, Esteban Rodríguez y consortes de 2.000 maravedises de alcabala que les demandara Miguel Fernández Verde, arrendador de la alcabala de los navíos en el año de 1448 (1).

En el año 1457, á 11 de Febrero, otorgó las Constituciones de la Cofradía de los Clérigos del Coro compostelano. No es esto decir que entonces se erigiese dicha Cofradía, ni tampoco que no tuviese ya otras Constituciones. Los Clérigos del Coro ya se ven mencionados en el testamento del Arcediano D. Pelayo Sebastiánez, y en el del Arcediano D. Adán Fernández; otorgados, el primero, en 26 de Junio, y el segundo, en 21 de Agosto de 1232 (2). Para ser admitido como Clérigo eran necesarios dos requisitos: 1.°, el examen é información ante

---

(1) Los demandados contestaron y probaron «que eles non eran tiudos a tal alcauala de nauios que eles fezesen i labrasen por seus jornaas, por quanto algunos mareantes pescadores querian facer seus nauios en preytada i a tallamento et lles dauan seu breu et Rezina crauos et madeyra; et eles por afan de seus jornaas et corpos lles dauan certa contia de mrs. por Razon de seu traballo de suas maaos et afan de seu corpo...» y que «nunca seer costume enna dita uilla de os taes carpenteiros dos ditos nauios pagaren a tal alcauala dos nauios, pinaças et batees que fazian et tomauan a sua uentura por rraçon de enprendada i traballo de suas maos et personas, nen da madeira et clauaçon et breu que puyran enos taes nauios et pinaças que asy fazian, por quanto as personas que uendian a tal madeira i crauaçon et breu, pagauan a noso señor el Rey et a seus aRendadores sua alcauala, et eles que a comprauan, segund ley do dito quaderno, eran quitos.» (Véase esta sentencia íntegra en la *Galicia Diplomática,* tomo III, pág. 45).

(2) Véase la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* número XXXV y XXXVI.

el Chantre acerca del nacimiento, condición, conducta y suficiencia del candidato; y 2.°, que algún Canónigo ó Racionero se obligase á darle casa, alimento y vestido (1). Las obligaciones de los Clérigos del Coro se detallan en las Constituciones capitulares hechas en tiempo del Arzobispo D. Juan Arias, y en la vacante que se siguió á la muerte del Arzobispo D. Egas (2). Las principales eran el servicio diario en el Coro y la asistencia al entierro y funerales de los Canónigos; de los cuales en su gran mayoría eran fámulos ó pajes. Es de advertir que estos Clérigos, en general, sólo lo eran de Órdenes menores.

Además de los Clérigos del Coro, había la Cofradía de los Presbíteros, que se componía de los Curas, ó Capellanes, como entonces se decía, de las parroquias de la ciudad. En un principio ambas Corporaciones eran independientes, como se ve por las mandas que separadamente se dejaban á cada una en los testamentos. Su fusión en una sola Cofradía intitulada de los Clérigos del Coro, debió de verificarse á principios del siglo XIV.

Las obligaciones de los Párrocos ó Capellanes en el Coro, eran servir á los Cardenales oficiantes, tanto en el Coro como en el Altar mayor; residir en el Coro á todas las Horas, por lo menos un día cada semana; concurrir todos á los entierros de los Canónigos, y asistir con los Cardenales, el primer día después de la Octava del Apóstol, á la Misa solemne que se celebraba en la capilla del Salvador (3). Estos servicios eran retribuídos:

(1) Véase tomo V, cap. X, pág. 367.

(2) Véase tomo V, cap. V, págs. 162, 163 y 172 y cap. VII, pág. 232.

(3) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª edición, tomo I, capítulo VI, pág. 119, y Apénd., núm. XXXVIII.

1.°, con las mandas que para este objeto dejaban los Canónigos difuntos y otras personas pudientes; 2.°, con los frutos de la Tenencia llamada de *los Capellanes*.

Los Capellanes del Coro, por respeto á la Iglesia á quien servían, gozaban, además, de varios privilegios, de los cuales entonces sólo podían disfrutar las personas nobles. En lo eclesiástico gozaban de la exención de *luctuosa*, que era el tributo que á su muerte debían pagar todos los Clérigos de las demás Diócesis á su respectivo Arcediano. En lo civil, por concesión del Rey San Fernando, confirmada por D. Sancho IV y D. Alfonso XI, no sólo ellos, sino los hombres que cultivasen sus tierras, estaban exentos de pagar *moneda, fonsadera,* ó cualesquiera otros servicios (1).

Todos los Clérigos del Arzobispado podían gozar de estas inmunidades; pero, según la Constitución XLV del Sínodo diocesano celebrado en el año 1309, los Clérigos residentes en la ciudad tenían que asistir á todas las Horas en el Coro por lo menos una vez cada semana; y los de fuera de la ciudad, aunque fueran Párrocos, debían de asistir y servir en el Coro un mes en cada un año (2).

La capilla señalada á los Clérigos del Coro para celebrar sus Misas y demás actos religiosos de la Cofradía, era la de Santa Cruz. Las juntas las tenían de ordinario en la capilla del Salvador, ó en la de la Corticela (3).

(1) Véase tomo V, Apéndices, núm. XLVI.

(2) En el Sínodo diocesano de 1322, Constit. VII, se aumentó esta asistencia y servicio en el Coro, para los de la ciudad á dos días á la semana, los jueves y sábados, y para los de fuera á dos meses.

(3) He aquí algunas de las Ordenanzas confirmadas por el Arzobispo D. Rodrigo:

«Item mandamos que qualquer crego que for reciuido no coro de San-

Confirmó también D. Rodrigo la reforma y declaración de las Ordenanzas que por este tiempo hizo el Gremio de Azabacheros de Santiago (1).

Fallecido á mediados del año 1456 el Pertiguero mayor de Santiago D. Ruy Sánchez de Moscoso (2), el

---

tiago segun he costume que fasta tres meses, sendo requerido por los Vicarios que pague duas libras de cera et un jantar, et mais que ueña jurando as ordenanzas da dita Cofradia por ante notario et por el seja reciuido no cabildo que ficeren os ditos clerigos na capella de San Saluador; et non querendo asi facer que pague o dobro durante outros tres meses; et acabados seis meses, sendo rebelde, que non seja reciuido nen habido por cofrade.»

«Item ordenamos que quando aya algun beneficiado falecido, que os uigarios den tres cregos que o uistan et lauen et ponan no escano.»

«Item ordenamos que quando se finar algun beneficiado da iglesia de Santiago den os uigarios cregos mancebos que trajan o corpo do difunto a a iglesia.»

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 94.

(2) En su testamento, otorgado en su palacio de Goldrís, feligresía de San Félix de Brión, á 31 de Julio de 1450, mandó enterrarse en la iglesia de Antealtares de Santiago, «ena sepultura que mandey facer cabo do altar de Sta. Maria, que da entrada esta a maao dereyta et da outra parte jaze meu tio Bernal dians.» Fundó en esta iglesia cuatro misas semanales, para cuyo estipendio habían de dar sus herederos 1.000 maravedises viejos situados sobre varias casas en Santiago, el agro de Nuño en las afueras de esta ciudad y otras propiedades en la parroquia de Ames. A los mismos herederos mandó dar 500 maravedises viejos todos los años para la Misa diaria que los PP. Franciscanos habían de celebrar en el convento de Santa Clara de Santiago por disposición testamentaria de su tía D.ª María *do Campo.* Instituye heredero á su hijo Rodrigo de Moscoso; al cual y á su esposa D.ª Mayor de Sotomayor nombra testamentarios. Testigos Bernal Dianes, Pedro de Sotomayor, *maestre* Paulos, acaso su médico, etc... (Legajo 17 de Escrituras del convento de Santa Clara, núm. 35).

Por otro documento del mismo Legajo, núm. 120, sabemos que en el año 1426 Ruy Sánchez, como «herdeiro vniuersal de Bernald Eans do Campo et como parente mays propinco da linagee dos do Campo» dió al Cabildo la casa que en la rúa del Campo poseía, y que le pertenecía por tal concepto, en recompensa de la pensión que el Cabildo tenía sobre su casa

Arzobispo nombró sucesor á su hijo Rodrigo de Moscoso; del cual se habla en la *Crónica* de D. Juan II, año MCCCCXLV, cap. VI, al describir la batalla de Olmedo (1). El 18 de Agosto de 1456 prestó el de Moscoso homenaje de desempeñar lealmente el cargo (2). Visto esto, es de creer que por entonces la casa de Moscoso estuviese reconciliada con el Arzobispo. Y en efecto, D. Rodrigo prometió la mano de su hermana D.ª Juana de Luna al hijo mayor de Rodrigo de Moscoso, Bernald Yáñez de Moscoso.

Con la casa de Ulloa, ó mejor, con el hijo primogénito de Lope Sánchez de Ulloa, Vasco López de Ulloa (3), D. Rodrigo se hallaba también en muy buenas relaciones. El 21 de Noviembre de 1456, por cuanto Vasco López, «por algunas Razones que a ello lo movian es su entencion de se absentar deste Regno de Galisia, para socorremiento de su partida,» el Arzobispo le adelantó 200 doblas del cuño de Castilla. Para este préstamo Vasco López hipotecó los castillos de Benquerencia y Borrajeiros con las tierras de Deza y Ventosa, que habían tenido en feudo del Arzobispo D. Lope, su madre D.ª Leonor y su abuelo Juan de Mendoza. Entre otras

grande de la plaza del Campo; y en pago de la pensión que el Convento de Santa Clara tenía sobre la misma casa, dió otra en la Rúa del Villar en que vivían Gonzalo Fernández *escripuan de letera formada*, Gonzalo Fernández, carpintero, y otros inquilinos.

(1) Se dice que iban en la vanguardia que mandaba el propio D. Alvaro de Luna «Gutierre Quexada señor de Villagarcia et Rodrigo de Moscoso, que eran dos caballeros mucho esforzados et valientes, los quales vivian con el Condestable.»

(2) Véanse Apéndices, núm. XXX.

(3) Vasco López era hijo de Lope Sánchez y de su primera mujer D.ª Leonor de Mendoza, sobrina del Arzobispo D. Lope.

condiciones, el Arzobispo se obligó á ayudar á Vasco López á recobrar toda su herencia, cuando falleciese su padre Lope Sánchez. Otorgóse la escritura en *los palacios nuevos* del Arzobispo, siendo testigos Alonso de Mendoza, Suero Gómez de Sotomayor, Alvaro Sánchez de Avila, Juan Siso de Padrón y Juan Castelao (1).

Por este tiempo falleció Alonso de Mendoza; el cual, como hemos dicho en el capítulo II, página 49, en el año 1430 había recibido en feudo de su tío el Arzobispo D. Lope los castillos de Cira y de Mesía con sus tierras. A su muerte, su hijo Lope Pérez, por su propia autoridad, entró en la posesión de dichas tierras y castillos. Trató de estorbárselo el Arzobispo D. Rodrigo, toda vez que tales bienes eran feudos ó préstamos de la Iglesia compostelana. A este efecto, á principios del año 1457, comisionó al bachiller Juan *Ares do Vilar* ó Arias del Villar (2), para que en su nombre pidiese á Lope Pérez que «syn espreso consentimiento et licencia et mandado» no tomase ni recibiese «la posisiom corporal nin actual, nin ceuyl, nin natural» de dichas tierras y feligresías. Hízose personalmente el requerimiento el 29 de Marzo de 1457 en la Rúa del Camino en casa del licenciado Esteban Rodríguez, regidor de Santiago. Lope Pérez pidió testimonio; y el 3 de Abril contestó por su apoderado Fernán Romeu (3), que si él había tomado posesión de los referidos lugares, fuera por el título de ellos que

(1) Documentos del Archivo Arzobispal.

(2) No debemos de perder de vista á este Juan Arias; pues llegó á ser uno de los gallegos más ilustres que florecieron en aquel tiempo.

(3) Fernán Romeu recibió el poder en los *paaços de Felgoso,* que eran de Rodrigo de Moscoso, siendo testigos Gonzalo Barba de Figueroa, Juan García de Barbeito, Martín Romeu, etc...

á la muerte de su padre le había hecho el Arzobispo, y que por lo tanto, el requerimiento no procedía, protestando, empero, que si el Arzobispo, su señor, intentaba moverle alguna demanda ó cuestión sobre este feudo, estaba pronto á ejecutar lo que sobre este punto sentenciasen jueces competentes. Al fin, en 19 de Junio de 1457, estando D. Rodrigo «en vn corredor de los sus palacios nueuos que son cerca de la dicha su yglesia Cathedral» recibió el pleito homenaje que por las fortalezas de Mesía y de Cira le hizo Lope Pérez en manos de Payo Gómez de Sotomayor, siendo testigos Gómez Pérez de las Mariñas, D. Alonso López de Valladolid, D. Alonso Sánchez de Bendaña, Arcediano de Cornado, Gonzalo Barba de Figueroa y otros.

Mientras tanto el Arzobispo estaba dedicado á estas ocupaciones, que á la verdad nada tenían de criminales, ni *malvadas*, la anarquía imperaba en el país y la rapacidad de los que apenas conocían otro modo de vivir que el saqueo, había llegado á su colmo. Bien decía el P. Román que en tiempo de los Reyes D. Juan II y Don Enrique IV, en Galicia no había justicia ninguna. Luminosamente resalta esto de la descripción del estado de Galicia que hizo el Papa Calixto III en una Bula expedida el 4 de Mayo de 1455 para condenar y castigar á los autores y cómplices de las maldades que en nuestro país se cometían. «A tanto había llegado —dice el Papa en substancia— la avaricia y perversa voluntad de muchos hombres en el reino de Galicia, que á manera de facinerosos alquilaban con dineros y dádivas á otros para derramar la sangre inocente y matar alevosamente á eclesiásticos y seglares, á fin de apoderarse de sus cosas, haciendas y moradas; ó por sí mismos tala-

ban y robaban de noche y con asechanzas, y llevaban cautivos á los labradores y colonos, quienes, para conservar la vida, se veían precisados á abandonar los bienes en que tenían su sustento; arrebataban los ganados y jumentos para obligar á los dueños á que entregasen lo que mejor les placía, ó les llevaban los hijos y gente de casa, ó les cortaban los dedos ú otros miembros del cuerpo; quebrantaban las iglesias para despojarlas de su mobiliario; y hacían otras muchas maldades, que por la ausencia del Monarca y de los señores temporales y por la parcialidad ó impotencia de los jueces, quedaban sin represión y castigo» (1).

Y por lo que toca á la Diócesis de Santiago, «por servicio de nuestro Señor Dios et del Rey nuestro Señor et aprovechamiento et bien de la cosa publica de su arzobispado et vasallos del, avido su acuerdo, deliberación et consejo con personas notables et de autoridad, asi eclesiasticas como seglares,» mandó D. Rodrigo derribar y echar por tierra la fortaleza de Insoa, de la que había hecho donación *inter vivos* á su prima D.ª Juana de Luna, probablemente cuando se casó con Suero Gómez de Sotomayor. Y D.ª Juana, con otorgamiento y licencia de su marido, en Padrón á 17 de Enero de 1457, consintió en el derribo de dicha fortaleza, y renunció todo derecho y acción que pudiera pertenecerle en dicha fortaleza (2).

Por entonces esta agitación, prescindiendo de la hermandad que hicieron los Concejos de la Coruña y Betanzos, probablemente contra Fernán Pérez de An-

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV,* 2.ª edición, tomo I, capítulo I, pág. 17.

(2) Véase *D. Rodrigo de Luna,* cap. VI, pág. 22.

drade, no iba en particular dirigida contra ninguna persona y clase social; pero pronto D. Rodrigo de Luna fué el blanco de todas las asechanzas y conjuras de los principales señores de su Arzobispado. El motivo fué el siguiente. A principios del año 1458 recibió D. Rodrigo del Rey D. Enrique IV una carta no menos afectuosa que urgente, en la cual se le rogaba y mandaba que para el 25 de Marzo estuviese en Écija con toda la más gente que pudiese, á fin de incorporarse con el Real ejército en su expedición contra los Moros de Granada. Recibida la carta, D. Rodrigo ya no se ocupó en otra cosa que en dar cumplimiento á lo que el Rey le ordenaba. Los hombres de armas que tenía á su inmediato servicio, pronto los tuvo á su disposición; pero había, además, otro contingente, el de los caballeros y escuderos que tenían préstamos y tierras de la Iglesia; los cuales, por la costumbre y por las mismas condiciones con que habían recibido las tierras, estaban obligados á incorporarse á la hueste del Arzobispo siempre que éste los llamase. El caso era urgente, y para que pronto llegase á noticia de todos, hizo un público llamamiento que se leyó la Dominica cuarta de Cuaresma, 12 de Marzo, después de Tercia, entre el Coro y el Altar de la Catedral, y se fijó en las rejas para que todos los asistentes pudieran enterarse.

La convocatoria iba especialmente dirigida al Pertiguero mayor Rodrigo de Moscoso, á Alvaro Páez de Sotomayor, á Suero Gómez de Sotomayor y á su esposa D.ª Juana de Luna, á Lope Pérez de Moscoso ó Mendoza, á Pedro Bermúdez de Montaos, á Alvaro de Taboada y á su esposa Constanza Méndez, á Gonzalo Ozores de Ulloa, á Gregorio........ y á su madre Teresa de

Mera ó Meira, á Ruy Fernández de Caamaño, á Ares López de Goyás, á Martín Rodríguez de Junqueiras, á Vasco Gómez de Lángara, á Ruy de Bendaña y á Alvaro Pulleiro; y se les mandaba que el Domingo de Pascua, 2 de Abril, estuviesen reunidos todos con sus gentes dispuestos para marchar, so pena de perder las tierras, señoríos y oficios que tuviesen; y sin perjuicio de los procedimientos á que esto diese lugar. Probablemente en el mismo sentido escribió D. Rodrigo á los Concejos de Padrón, Pontevedra, Noya, Muros y á los demás que estaban sujetos á su señorío.

Veamos ahora la contestación que dieron algunos de los señores llamados en el emplazamiento. El Domingo de Pasión, 19 de Marzo, cantada Tercia, se presentaron en la Catedral en el sitio de costumbre, es decir, entre el Coro y el Altar, Gonzalo de Fraguío y Pedro de Neveiro, el primero como procurador de Pedro Bermúdez de Montaos, Suero Gómez de Sotomayor y de Lope Pérez de Moscoso, vasallos del Rey, y de Alvaro de Pulleiro, Vasco Gómez de Lángara y Ares López de Goyás; y el segundo como procurador del Pertiguero mayor Rodrigo de Moscoso, y requirieron al notario Gómez García para que les diese testimonio de la respuesta que presentaban al Arzobispo. En resumen, era que ellos nunca habían estado obligados á hacer este servicio, y que las rentas de los feudos que tenían eran tan exiguas que no les permitían hacer ningún desembolso. El procurador de Rodrigo de Moscoso contestó, además, que nunca los Pertigueros mayores habían acompañado á los Arzobispos en sus expediciones bélicas, y que él tanto menos debía hacerlo cuanto que D. Rodrigo le iba ocupando y embargando las rentas y derechos que le

correspondían por razón de la Pertiguería. Concluyeron requiriendo al Arzobispo para que revocase dicha convocatoria, protestando que en otro caso apelaban para ante el Papa ó para ante el Rey, bajo cuyo amparo, durante la apelación, ponían sus personas y sus bienes.

Pidió traslado de esta protesta y apelación el Maestrescuela Francisco Rodríguez de Toledo en nombre del Arzobispo; el cual, el 21 de Marzo, *dentro dos balcoos dos paaços novos,* dió la respuesta que merecían los apelantes. Los que tenían préstamos —ó sean feudos como entonces equivocadamente se decía— de la Iglesia, estaban obligados á servir con las armas, pues con esta condición precisa se concedían los tales préstamos. Ni valía la excusa de que las rentas de los préstamos estaban muy aminoradas; pues en este caso el Arzobispo se había ofrecido á pagarles su sueldo durante la campaña, á ellos y á las gentes que llevasen (1).

Por lo que toca al Pertiguero mayor, en la misma carta de homenaje que firmó cuando recibió la Pertiguería, había prometido, bajo juramento, «servir bien, fiel, leal et verdaderamente al dicho sennor Arçobispo Don Rodrigo de Luna et seer obidiente a él et a la dicha su iglesia et a sus mandamientos» (2). Es cierto que los Arzobispos, especialmente desde D. Juan García Manrique, habían ido poco á poco cercenando las atribuciones de los Pertigueros mayores; lo cual no pudo menos de suceder así desde que los Prelados vieron que los Pertigueros se habían convertido en sus mayores enemigos.

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna,* cap. VIII y IX.
(2) Véanse Apéndices, núm. XXX.

No sabemos á qué otros lances dió lugar este incidente; lo cierto es que la cuestión se fué agriando hasta el punto de romper en abierta hostilidad. Habiendo llegado las cosas á este estado, no sabemos si espontáneamente, ó si llamado por alguien, el Conde de Lemos, D. Pedro Alvarez Osorio (1), se ofreció á venir á Santiago y á servir de mediador entre el Arzobispo y sus vasallos. Comprendiendo éstos que cualquiera que fuese la resolución y actitud del Conde de Lemos, ellos con tales dilaciones nada iban perdiendo, el 20 de Mayo del mismo año 1458 acordaron suspender las hostilidades por espacio de cuatro días para que en este plazo pudiera el Conde interponer sus buenos oficios. Firmaron la tregua Rodrigo de Moscoso, Pedro Bermúdez de Montaos, Suero Gómez de Sotomayor y Lope Pérez de Moscoso, y se comprometieron á no molestar en nada, durante ella, al Arzobispo ni á sus gentes; si bien exigieron que éste á su vez diese el mismo seguro (2). Què al fin se llegó á algún arreglo, siquiera provisional, parece indudable; pero tampoco conocemos sus condiciones. Acaso el Conde de Lemos, que tampoco daba muestras de hallarse dispuesto á acudir presuroso al llamamiento del Rey, absolvería por aquella vez á los vasallos del

(1) D. Pedro Alvarez Osorio era hijo de D. Rodrigo Alvarez Osorio, señor de Cabrera y Ribera, y de D.ª Aldonza Enríquez, sobrina por su padre el Almirante D. Alonso Enríquez, del Rey D. Enrique II. Estuvo casado D. Pedro con su prima D.ª Beatriz de Castro, hija del Conde de Trastámara, D. Pedro Enríquez de Castro, de quien había heredado el Condado de Lemos. Fueron hermanos de D. Pedro D. García Enríquez, Arzobispo de Sevilla y D. Fr. Alonso Enríquez, Obispo de Lugo. De este Conde de Lemos, dice Vasco de Aponte, que era *lumbre y luz* de todos los caballeros de Galicia.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXX.

Arzobispo de salir á campaña mediante alguna suma de dinero. Lo cierto es que al poco tiempo D. Rodrigo de Luna, tranquilo y confiado, se puso en marcha al frente de su gente y de sus hombres de armas.

A los pocos días de firmada la tregua de que acabamos de hablar, falleció el Pertiguero mayor, Rodrigo de Moscoso. Estuvo casado con la noble y altiva señora D.ª Juana de Castro Lara y Guzmán; y de ella dejó cuatro hijos, Bernal Yáñez de Moscoso, Alvaro Pérez de Moscoso, D.ª Inés y D.ª Urraca (1). La muerte de Rodrigo de Moscoso no entibió en nada la fiera actitud de los caballeros rebeldes; pues su viuda D.ª Juana y su hijo mayor Bernald Yáñez secundaron á maravilla las miras de los conjurados. Aprovechándose de la ausencia del Arzobispo D. Rodrigo, el 7 de Junio de 1458 se reunieron dentro del Monasterio de Antealtares Doña Juana de Castro, su hijo Bernald Yáñez, Pedro Bermúdez de Montaos, Suero Gómez de Sotomayor y Lope Pérez de Moscoso con los procuradores de los Concejos de Santiago, Noya y Muros para establecer entre ellos una confederación y hermandad. «Puesto que —decían— todo ombre es obligado morir por tres cosas, la primera por su ley; la segunda por su Rey; la tercera por su grey et por la cosa publica de su cibdad et libertad della... asy meesmo ueyendo como eramos Robados et

(1) Ni Bernald Yáñez, ni Alvaro Pérez dejaron sucesión. D.ª Inés casó con Vasco Pérez de Ulloa y fué madre del primer Conde de Altamira D. Lope Sánchez de Moscoso.

D.ª Urraca casó primero con D. Lope Pérez de Moscoso y después con D. Pedro Osorio, y fué madre del segundo Conde de Altamira, D. Rodrigo Osorio de Moscoso. En la Colección Diplomática de la *Galicia Histórica*, núm. C, hemos publicado íntegro su testamento.

destruydos de nuestras propias cosas et bienes et nuestra cibdad et uillas et la Republica dellas destruyda de sus libertades et franquesas... por la presente conoscemos et otorgamos Nos los caualleros de suso nombrados que nos aliamos, confederamos et hermandamos... con uos los concejos, alcalldes, jueses, oficiales et ombres buenos de las dichas cibdad de Santiago et uillas de Noya et Muro... por nos acreçentar et abmentar las tres cosas sobredichas... et acrecentar la justiçia...» (1)

A donde iban dirigidos principalmente los tiros de esta máquina, no lo dicen expresamente los firmantes de esta carta; pero con toda claridad se colige de aquel párrafo en que manifiestan que uno de los principales autores de las vejaciones que sufrían, era D. Rodrigo de Luna (2); de aquella cláusula en que dicen que sin consentimiento de los vecinos de la ciudad y villas confederadas no meterán en ellas á ninguna persona poderosa, aunque sea Arzobispo, Duque ó Conde (3); y por último, de aquella otra cláusula en que los cuatro caballeros coligados se obligaron con D.ª Juana de Castro á residir durante este tiempo permanentemente en Santiago (4).

Mas aquí entra en escena un nuevo personaje que hasta entonces no había estado sino entre bastidores. Nos referimos al Conde de Trastámara, llamado también como el Conde de Lemos, Pedro Alvarez Osorio; el cual era descendiente del famoso valido de D. Alonso XI, D. Alvaro Núñez Osorio, é hijo de D. Juan Alva-

(1) Véase la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* núm. VII.

(2) ...«en especial de don Rodrigo de Luna, Arçobispo de Santiago.» (Colección cit., pág. 20).

(3) Página 24.

(4) Página 26.

rez Osorio, señor de Villalobos. Los nombres del padre y del hijo aparecen mencionados con frecuencia en las *Crónicas* de D. Juan II y de D. Alvaro de Luna (1). Fué D. Pedro *Alférez mayor del Pendón de la divisa;* y por los grandes servicios prestados al Rey D. Juan II en los movimientos que precedieron á la batalla de Olmedo en 1445, se le dió, como ya dijimos, el condado de Trastámara. A la sazón tenía gran entrada en el ánimo de D. Enrique IV; lo cual, si le grangeó gran prestigio, le atrajo también la envidia de muchos émulos.

De su primera esposa D.ª Isabel de Rojas tuvo Don Pedro varios hijos; D. Alvaro Pérez, D. Diego, D. Pedro, que casó con D.ª Urraca de Moscoso y fué padre del segundo Conde de Altamira, y D. Luís Osorio, que siguió la carrera eclesiástica y era Canónigo compostelano desde el tiempo del Arzobispo D. Alvaro de Isorna (2). Naturalmente, este último era el candidato de D. Pedro para el Arzobispado de Santiago. Y el cuadriunvirato que entonces gobernaba á Santiago, á quien el Conde supo hacer participante de sus pretensiones, á pesar de que bajo juramento se había comprometido á no meter en la ciudad á ninguna persona poderosa, como Arzobispo, Duque ó Conde, á él le abrió las puertas y lo reconoció como jefe y señor. Y el propio hijo de D. Pedro, el Canónigo D. Luís, vivía en Santiago con cierta osten-

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna*, cap. V.

(2) En 7 de Diciembre de 1446, en la vacante del Canónigo Pedro Fernández de Tribaldes, nombró D. Alvaro de Isorna para sustituirle, estando en el lugar de Pousada, á *don Loys fillo do señor Conde de Trastámara*. Este nombramiento por entonces no tuvo efecto, porque la Canongía vacante era de las tres del Rey de Francia, cuyos poseedores debían de estar ordenados de Presbíteros. (Véase *Tumbo D*, fol. 5).

tación; pues en las Actas capitulares mientras los demás Canónigos eran citados simplemente por sus nombres y apellidos, el nombre de Luís Osorio solía ir precedido de *Don*.

Muchos de los Canónigos juzgaron que el continuar residiendo en Santiago, era aceptar aquel anómalo estado de cosas y consentir en la expulsión del Arzobispo D. Rodrigo. A mediados del año 1458 (1) se retiraron, pues, á Iria y se instalaron en la antigua Colegiata de Santa María. Allí permanecieron cerca de dos años, que fué lo que duraron estos trastornos (2).

A fines de Septiembre, ó á principios de Octubre de 1458, ya D. Rodrigo se hallaba en Galicia de vuelta de aquella expedición anunciada por D. Enrique IV con tanto aparato y terminada con tan escasos resultados. Al llegar el Arzobispo á su Diócesis, se halló con que su ciudad metropolitana le cerraba las puertas, y lo mismo le hacían algunas de las principales villas del Arzobispado, y con que su Iglesia metropolitana estaba convertida en fortaleza enemiga. Él mismo nos lo refiere con el sentimiento y amargura que es de suponer, en

---

(1) En 12 de Junio de este año aun parece que no se había declarado el cisma en el Cabildo; pues en el acta de la sesión capitular de dicho día, en que se dió carta de pago al Canónigo Jácome Sánchez, heredero de los dos mayordomos del Cabildo Juan Fernández de Canas y Alvaro Pérez de Canas, de todo lo que éstos como tales mayordomos habían recibido «asi de ouro, plata, joyas, libros, panos d' ouro et seda, como panos de laa que uieron dos Regnos de Francia et Portugal,» no se halla indicio de división y rompimiento. (Véase *Tumbo E,* fol. 137).

(2) Por el acta de la sesión de 26 de Marzo de 1460, en que fué nombrado cambiador del Cabildo el mercader García Rodríguez, conocemos los nombres de los Canónigos que permanecieron en Santiago. (Véase *Don Rodrigo de Luna,* pág. 51).

una protesta que hizo el 31 de Octubre de 1458. «Veniendo —dice— a llamamiento del Rey nuestro señor con nuestra gente de armas a lo seruir en la guerra que su alteza ha contra los moros et infieles ocupadores del Reyno de Granada, ciertos caualleros del dicho nuestro arçobispado uasallos et feudatarios de la dicha nuestra iglesia pospuesto el themor de Dios et la obligación et debito de fidelidad et obidiencia que a nos et a la dicha nuestra iglesia deuian con mano armada entraron la dicha nuestra cibdad de Santiago et inuadieron la nuestra iglesia della, et lo tienen todo ocupado et usurpado, et souertieron el pueblo della et de las otras uillas et tierras del dicho nuestro arzobispado a nos et a la dicha nuestra iglesia et dignidad pertenescientes subtrayendo asi a ellos et aun a toda nuestra clerizia de la obidiencia et subjeccion que a nos es deuida en tal manera que estamos despojado et expulso dello et de la juredición et sennorio que a nos et a nuestra iglesia pertenece» (1).

Ante tal insolencia D. Rodrigo no podía permanecer impasible. Era urgentísimo deber el vindicar los derechos de su dignidad tan escandalosamente hollados, y ante todo librar á su Iglesia de la opresión en que se hallaba. La empresa era difícil y arriesgada; porque los rebeldes se habían apoderado de las murallas y fortalezas de la ciudad, y las milicias del Arzobispo por sí solas no eran bastantes para desalojarlos de sus posiciones.

Habían permanecido fieles al Arzobispo la importante villa de Pontevedra, la de Padrón con su castillo de Rochablanca, la fortaleza de la Barreira y el castillo

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXII, pág. 119.

de Rochaforte, cuyo leal y animoso alcaide, Alvaro Sánchez de Avila, con sus constantes arremetidas no dejaba un momento de sosiego á los compostelanos. En Pontevedra fijó, pues, D. Rodrigo su residencia, y allí trazó su plan de campaña (1). Lo primero que urgía, era, aun á costa de grandes sacrificios, allegar recursos y buscar aliados. A este fin empeñó en 90.000 maravedises los ornamentos y alhajas de su Iglesia con la cruz de la villa de Aldeanueva, cerca de Salamanca, y entró en negociaciones con los Condes de Lemos y de Benavente y otros caballeros ofreciéndoles pingües feudos á trueque de eficaces ayudas y de su personal concurso. Pero convenía dejar á salvo el derecho de la Iglesia. A este fin el 31 de Octubre estando en Pontevedra, ante el notario Jácome González, y los testigos el cardenal Fernando de las Navas, el Canónigo Alonso del Sello y su recaudor maestre Guillén, presentó una protesta en que declaraba, que si para recobrar la ciudad de Santiago y las villas de Noya y Muros y los demás pueblos rebeldes y para conservar íntegro el sagrado patrimonio que se le había confiado, se había visto obligado á invocar el auxilio de sus parientes y amigos dándoles para ello feudos, encomiendas y tenencias de castillos pertenecientes á su dignidad, esto sólo

(1) En Pontevedra á 7 de Octubre dió en título de feudo á García de Caamaño, castillero de la Barreira, el lugar de *Arealonga,* hoy Villagarcía. En Pontevedra, á 13 de Octubre, confirmó la fundación del hospital de Padrón. Y probablemente también en Pontevedra destituiría al juez de su Audiencia, el Canónigo Vasco Martiz, por haber librado un exhorto á los alcaldes de la ciudad para que prendiesen al Canónigo Lope González. Por ello, en 23 de Septiembre del mismo año 1458, ya le había condenado á un año de descuento y á tres meses de destierro. (Véase *Tumbo viejo de Aniversarios,* fol. 67).

lo hacía *compulso y constrenido* y con la condición de que su Iglesia quedase reintegrada en todos sus derechos y posesiones; pues de otro modo, toda vez que *las protestaciones es remedio de derecho para releuar et conseruar el derecho in futurum,* era su voluntad que fuesen nulos y de ningún valor los títulos así dados de cualquiera clase de enajenación que fuesen (1).

Para impedir que el Prelado pudiese llevar á cabo estas negociaciones y obligarle á salir de Pontevedra, como lo habían expulsado de su ciudad metropolitana, intrigaron los rebeldes en la Corte hasta obtener del Rey D. Enrique un segundo llamamiento que le obligase á ausentarse de su Diócesis. El portador de este nuevo llamamiento fué el bachiller Juan Jiménez de Arévalo, oidor de la Real Audiencia, el cual se lo notificó al Arzobispo en Pontevedra algunos días antes de la protesta en que acabamos de ocuparnos. Al punto el Arzobispo convino con Jiménez de Arévalo en ponerse en camino para la Corte el 1.° de Noviembre, previa entrega de las torres y palacios que poseía en dicha villa. Mas después, «por algunos menesteres et necesidades que ocurren para su partida... et porque él mejor pueda aparejarse para yr et cumplir el llamamiento et mandamiento quel dicho señor Rey le mando faser por su Carta,» el mismo día 1.° de Noviembre, estando presente Alvaro Páez de Sotomayor, doncel y vasallo del Rey, convinieron en que el dicho «señor Arçobispo fasta quinse dias primeros luego seguientes aderesce las cosas que su merced ha menester para su partida... et en tanto... este et pose en los dichos palacios et torres en esta

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXII.

manera; que su merced tenga consigo de oficiales et pajes et otras personas de su seruicio, quales su merced dellos quisier, fasta quinse personas et non mas; et que Aluar Paes de Sotomayor, o quien el quisiere, se apodere luego de las dichas torres et palacios á su libre uoluntad et desposicion en lo alto et en lo bajo, et ponga dentro en los dichos palacios et torres toda la gente poca o mucha que el quisiere, et tenga el dicho Aluar Paes, o quien el quisiere las llaues de las puertas principales et todas las otras de las dichas torres et palacios.» Esto se hacía para que al partir el Arzobispo pudiese Alvar Páez hacer fácilmente la entrega de las torres y palacios al bachiller Juan Jiménez. Alvar Páez se obligó, además, á acompañar al Arzobispo hasta Portugal, «porque su merced uaya mas seguro et libremente su camino para la Corte del dicho señor Rey.» Si; el objeto era indudablemente sacar á D. Rodrigo de Pontevedra (1). Por su parte Juan Jiménez quedó obligado á esperar mes y medio antes de hacer la entrega definitiva de las torres á otra persona que no fuese el Arzobispo, si así lo disponía el Rey (2). Llama la atención el ver figurar como testigos en este acto á algunos de los enemigos de D. Rodrigo, como á un *D. Pedro,* que á no dudarlo, es el hijo del Conde de Trastámara y á Vasco de Lángara, escudero de Lope Pérez de Moscoso.

Entretanto el alcaide de Rochaforte, Alvaro Sánchez de Avila, continuaba hostilizando bravamente á los

(1) Y en efecto, al poco tiempo el Concejo de Pontevedra aparece en el bando de los coligados contra el Arzobispo. Quizás este despojo sea *la regla y forma de bien vivir,* que según la *Silva Palentina,* dieron en el año 1458 á D. Rodrigo los cortesanos del Rey D. Enrique IV!

(2) Documentos del Archivo Arzobispal.

compostelanos, y casi hacía imposible la entrada de provisiones en la ciudad. Considerando los rebeldes, no sólo el daño sino la afrenta que resultaba de tener á sus puertas un enemigo que casi los tenía en continua alarma, todos de común acuerdo, y á la cabeza el Conde de Trastámara, resolvieron cercar el castillo, arrasarlo hasta el suelo, y convertir en montón de ruínas aquel lugar que tanto les molestaba. Reunidos, pues, el Conde de Trastámara, Bernald Yáñez de Moscoso, Suero Gómez de Sotomayor y Lope Pérez de Mendoza con sus gentes y con las milicias de los Concejos de Santiago, Muros y Noya, sentaron sus reales al rededor de la fortaleza; abrieron fosos, levantaron empalizadas, montaron trabucos ó máquinas para lanzar piedras, y construyeron otros aparatos bélicos de los que entonces se usaban.

Era de presumir que sólo á costa de mucha sangre y de muchas desgracias lograrían la destrucción del castillo; y parece que esta consideración hizo vacilar á muchos. Lo cierto es que la idea de buscar alguna solución al conflicto se abrió paso entre unos y otros; y el 3 de Septiembre de 1459, reunidos en el campo de Mazarelas inmediato á la puerta del mismo nombre en Santiago, el Arcediano de Nendos, D. Fernando de Castro, y el Maestrescuela Licenciado Francisco Rodríguez de Toledo, representantes del Arzobispo de una parte, y de la otra el Conde de Trastámara, Suero Gómez de Sotomayor, Lope Pérez de Moscoso ó Mendoza, y los regidores y procurador síndico del Concejo compostelano firmaron un armisticio que había de durar seis meses desde dicho día 3 de Septiembre hasta fines de Febrero del año siguiente 1460. Según las condicio-

nes estipuladas en el convenio, Alvaro Sánchez de Avila tenía que entregar la fortaleza en el plazo de veinte días tal como estaba á García de Caamaño, alcaide de la Barreira, y, además, poner en libertad á los prisioneros. Durante dichos veinte días se enviaron estos capítulos al Arzobispo para que los viese y los aprobase ó rechazase. Al cabo de los seis meses, si no se llegase á un acuerdo, volvería á entregarse la fortaleza á Alvaro Sánchez, y durante este tiempo cesarían por completo las hostilidades. Leídas por el notario estas capitulaciones, ambas partes hicieron pleito homenaje de guardarlas estrictamente (1).

El Maestrescuela, que al parecer fué el portador de este convenio, debió de enterar al Arzobispo del estado de los ánimos, que comenzaban á sentir gravoso el predominio del Conde de Trastámara, y en corto espacio de tiempo experimentaron cuán preferible era el señorío del Arzobispo á la prepotencia de D. Pedro Alvarez Osorio. Esta especialmente se había de hacer más insoportable á los que tenían bienes en la comarca de Trastámara; así es que Pedro Bermúdez de Montaos ya no quiso tomar parte en el asedio de Rochaforte.

El Arzobispo supo aprovechar hábilmente este germen de división que se descubrió entre sus enemigos; y para que cundiese y creciese, en Salamanca, en donde al parecer se había instalado observando la marcha de

(1) Véase *D. Rodrigo de Luna,* cap. XI, Apéndice núm. V.—Doña Juana de Castro el mismo día, ante el Altar del Apóstol, juró guardar y cumplir todo lo acordado en el armisticio, y al día siguiente, en el real de sobre la Rocha, su hijo Bernald Yáñez hizo pleito homenaje por sí y por la ciudad de guardar lealmente todos los capítulos estipulados en el convenio.

los acontecimientos, el 14 de Septiembre del mismo año 1459, en contestación á las proposiciones del armisticio, dió un poder amplísimo á su contador Juan Siso y al Maestrescuela Francisco Rodríguez de Toledo para tratar con los rebeldes. En la carta de poder se hace caso omiso del armisticio, y yendo directamente al asunto, «Considerando —dice D. Rodrigo— como a Perlado pertenesce traer et reducir los fechos a buena pas et concordia por manera que Dios nuestro Señor sea seruido et los dichos males et dannos et escandalos cesen et nuestra iglesia sea conseruada et reducida en su libertad et estado, Por ende por la presente otorgamos.... nuestro poder bastante et complido... a uos el licenciado Francisco Rodriguez de Toledo, maestrescuela en la dicha nuestra iglesia et a Juan Siso nuestro contador, a amos a dos juntamente, et non al uno sin el otro,.... para que podades tratar, concordar et igualar con los dichos doña Juana de Castro et Bernald Yanes et Aluaro Peres, sus hijos et Ferrand Peres (de Andrade) et Suero Gomes et Lope Peres et concejos de la dicha nuestra cibdad de Santiago et uillas de Ponteuedra, et Noya et Muro et otras uillas et logares et personas susodichas, asi juntamente, como apartadamente... qualquier trato, concordia, amistad, iguala, confederación que a uos otros bien uisto fuere.»

En el poder hay una cláusula relativa á Bernald Yáñez de Moscoso, que era á quien al Arzobispo importaba más atraer y separar de la alianza con el Conde de Trastámara. Prometióle cuando casase con D.ª Juana de Luna, con la cual estaba ya desposado, el coto de Jallas, el puerto de Mugía, ciertos maravedises de juro y la Pertiguería mayor de Santiago. Prometió también

hacer título de las fortalezas de Benquerencia y Borrajeiros con sus tierras y vasallos en favor de Lope Sánchez de Ulloa ó Moscoso, cuyo padre Vasco López de Ulloa, ya las tenía en feudo de la Iglesia (1). Por último, para mayor seguridad de todos los que quisieran acogerse al indulto y perdón, D. Rodrigo consintió en que se pusiese en poder de Bernald Yáñez el castillo de Rochaforte, ó el de la Barreira, ó cualquiera otro en que se concertase con sus apoderados. Por su parte Bernald Yáñez, estando en sus casas de la Rúa del Villar de Santiago el 14 de Octubre del referido año 1459, dió poder á su madre D.ª Juana de Castro para acordar con los apoderados del Arzobispo las condiciones de la paz y de la concordia (2).

De este modo consiguió D. Rodrigo dejar al Conde de Trastámara casi del todo abandonado á sus propias fuerzas. Sin embargo, el Conde era persona muy poderosa, de valor indomable y se hallaba muy pertrechado y fortificado en Santiago, en donde conservaba muchos partidarios, aun entre el Clero y el propio Cabildo. Ya hemos dicho que el Cabildo se había dividido en dos bandos; el cismático había permanecido en Santiago y el legítimo se había retirado á Padrón (3). A principios

(1) Este López Sánchez de Ulloa *el Moço,* es Lope Sánchez de Moscoso, primer Conde de Altamira, sobrino de Bernald Yáñez, como hijo que era de su hermana D.ª Inés y del dicho Vasco López.

Sobre estas fortalezas de Benquerencia y Borrajeiros tuvieron una gran pendencia Lope Sánchez de Moscoso y su tío Sánchez de Ulloa en el Puente Sionlla, cerca de Santiago. (Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV,* 2.ª ed., tomo I, cap. VIII, pág. 153).

(2) Documentos del Archivo Arzobispal.

(3) De este cisma del Cabildo se hace mención en la carta de foro de la viña *da Pedra de la Estrema* en Portugal, que en el año 1463 á 24 de

del año 1460 los Canónigos cismáticos tuvieron la avilantez de dirigir una carta al Arzobispo demandándole su llave del Arca del Tesoro, y la del Cabildo, y velas y aceite para las lámparas que debían de arder noche y día, según la dotación del Arzobispo D. Juan García Manrique en el año 1382, delante de la Cabeza de Santiago Alfeo. He aquí la noble y digna respuesta que desde Rochaforte les dió D. Rodrigo el 27 de Febrero de dicho año 1460:

«A las personas e beneficiados de la nuestra iglesia de Santiago el Arçobispo de Santiago.

»Personas beneficiados de la nuestra iglesia de Santiago que en ella en tan gran peligro e dapno de vuestras conciencias, e aun fasiendas, queres Resydir, Vuestra letera Recebymos. Quanto a lo que dezis de las llaves nuestra e de nuestro Cabildo, bien sabes que nos tenemos la nuestra, e el Cabildo la suya, e domadarios la suya; quanto a la nuestra dexamosla en padron; fasta nuestra buelta ver con el nuestro Cabildo, qual es mas seruicio de nuestro Señor e del glorioso apostolo, non vos podemos Responder cosa cierta. Quanto a la de nuestro Cabildo, enbiade a él, e vos respondera.

»Lo que toca a las candelas que han de arder en el thesoro, creed que dellas non se alumbrar avemos dolor e sentimiento, e

---

Marzo hizo el Cabildo á la muy noble señora D.ª Felipa, hija del Infante D. Pedro de Portugal. Esta viña ya había sido aforada muchos años antes á Juan Gonçalvez, escribano que había sido de *la poridat* del Monarca portugués, y había recaído como última voz en D.ª Isabel de Alburquerque, esposa de Fernando de Sousa. «Despues por algunas cabsas de importunidad et fauores, et estando nos diuisos por las guerras et persecucion del señor arçobispo D. Rodrigo de Luna de buena memoria unos en esta cibdad de Santiago et otros con el dicho Arçobispo en la uilla de Padrón,» se hizo nuevo foro por el Cabildo legítimo á Fernando de Sousa. Caducado este nuevo foro por falta de cumplimiento de las pensiones, se aforó por último la citada viña en la fecha indicada á la señora D.ª Felipa. (Véase *Tumbo E,* fol. 5).

nos plaze que sea desçarrajada el arqua do están las candelas, e se cunpla lo que a nos toca, e para ello nos plaze tomés huun beneficiado que sobre juramento cumpla lo que nuestro thesorero auia de complir. Quanto al azeyte para las lamparas, si alla se pueden aver dineros nuestros, tomense dellos para ello; si non enbiade a nos, e nos daremos dinero para ello. Ca sabe nuestro Señor que del seruicio dese santo apostolo e su iglesia, somos tanto deseoso como de nuestra saluacion.

»Nuestro Señor vos de aconosça e fazer su seruicio e saluamyento de uuestras Animas. De la nuestra Rocha fuerte oy miércoles (1). —Compostellanus.»

Este lenguaje y estos sentimientos no son propios del hombre que, según algunos dijeron, había consumido su vida y el vigor de su juventud en miserables tratos y torpezas.

Por esta carta debemos suponer que ya hacía algún tiempo que D. Rodrigo se hallaba en su Diócesis. En efecto, D. Rodrigo debió volver á Galicia á fines del año 1459, después de haberse concertado con los Condes de Lemos y de Benavente, que le enviaron poderosos auxilios. En especial el primero le envió ochenta lanzas, que no le abandonaron ni aun después de muerto (2). En el Arzobispado halló ya á Bernald Yáñez en abierta

(1) Creemos que el día en que fué fechada esta carta fué el 27 de Febrero de 1460, que en efecto fué miércoles. Decimos esto, porque indudablemente la carta fué escrita en el año 1460, pues así lo advirtió el Canónigo y notario Gómez Vázquez de Vaamonde, al insertarla en el *Tumbo G,* fol. 41. Sabemos, además, que debió de ser datada antes del 26 de Marzo, porque esta última fecha tiene el documento que en el *Tumbo* está á continuación.

(2) Estos auxilios tuvo que pagarlos bien caros D. Rodrigo. Al Conde de Lemos dió en feudo la villa de Cacabelos, y al de Benavente la tierra de Aguiar.

Sobre la villa de Cacabelos sostuvo después el Cabildo un gran pleito con el Marqués de Villafranca, Virrey de Nápoles, pleito que al fin, por

pugna con el Conde de Trastámara. Mientras estuvieron juntos en Santiago no pudieron llegar á entenderse; entre sus gentes las reyertas eran diarias; y si al fin Bernald Yáñez tuvo que abandonar la ciudad, no fué sin que antes matase á muchos del Conde, y entre ellos, á Alvaro Díaz de Ron (1).

En fines de Febrero de 1460 terminaba el plazo señalado para la entrega del castillo de la Rocha, que García de Caamaño debía de hacer á Alvaro Sánchez de Avila. D. Rodrigo quiso asistir personalmente á este acto y al mismo tiempo hacer ante los compostelanos una demostración de poder y de fuerza. Iba acompañado, según Ruy Vázquez en su *Crónica* de Iria, de 600 hombres de armas y 3.000 infantes. Poco consiguió con este alarde; pues el Conde de Trastámara con sus gentes tenía bien guarnecida y pertrechada la ciudad (2).

D. Rodrigo no tenía entonces intención de combatir á Santiago, pues en su contestación á los Canónigos cismáticos habla de su vuelta á Padrón para tratar con su Cabildo. Esto disgustó á algunos de los que le acompañaban; pues querían que sin tardanza alguna se diese comienzo á las operaciones de sitio y combate. Al fin D. Rodrigo se rindió á la necesidad; y visto que estaban agotados todos los medios pacíficos y cerradas todas las vías de conciliación, resolvió recurrir al último argumento, al de la fuerza. Todos los principales caballeros

---

intervención del Emperador Carlos V, terminó con una avenencia cediendo el Cabildo todos sus derechos á la referida villa por un juro de 300.000 maravedises que se obligó el Marqués á asegurarle.

(1) Véase á Vasco de Aponte sobre *Bernald Yáñez de Moscoso.*

(2) Esta fué la ocasión en que el Cabildo cismático dirigió al Arzobispo la insolente carta que hemos mencionado.

acudieron voluntariosos al nuevo llamamiento del Arzobispo, que se había instalado en la Rochablanca de Padrón. Allí se hallaban las ochenta lanzas del Conde de Lemos; cuarenta escuderos de Lope Sánchez de Ulloa; toda la gente de armas de la casa de Moscoso. Allí acudieron Alvaro Páez de Sotomayor, Gómez Pérez *das Mariñas* y hasta Fernán Pérez de Andrade, cuyo hijo Diego de Andrade llegó al real el 30 de Junio con ochenta caballos.

Al día siguiente falleció repentinamente el Arzobispo. Su muerte en momentos tan críticos, ¿fué efecto de un accidente natural, ó de algún infame artificio? Estos casos en aquella época no dejaban de ser algo frecuentes. Tan triste suceso hizo desbandar á toda la gente allí reunida; sólo permanecieron firmes en su puesto las ochenta lanzas del Conde de Lemos, las cuales con algunos de los capitanes de las otras huestes pudieron asistir á los funerales del Arzobispo en la Colegiata de Iria, en donde su cadáver recibió sepultura. Algún tiempo después el Cardenal Pedro de Soto, que había sido familiar de D. Rodrigo, le construyó un magnífico sepulcro de granito cubierto con estatua yacente vestida de hábitos pontificales. En el frente del sarcófago se lee la siguiente inscripción:

SEPULTURA. DEL. RMO. SENOR. DON. R.° D. LUNA.
ARCPBO D. SCTIAGO. FALLECIO. EN. EL. MES. DE IULLIO
ANO DE. MCCCC.LX. ANOS.
ESTA. OBRA. MANDO. FAZER. EL. HONRRADO. PEDRO. DE. SOTO.
CARDENAL. CRIADO. DE. SU. R. SENORIA. (1)

(1) Actualmente se ve el sepulcro bajo un arco junto al Altar mayor

En el *Tumbo viejo de Aniversarios,* al fol. 10, se consignó en los términos siguientes el fallecimiento de Don Rodrigo: *Ano Domini MCCCCLX o primeiro dia de julio falesceu o arçobispo don Rodrigo de luna ena Rocha de Padron en dia martes.* Las tres primeras actas en que se menciona á D. Rodrigo después de muerto, una del año 1460 ó 1461, otra del año 1463 y la tercera del 1468 le llaman *de booa memoria.* No falleció, pues, ni aborrecido de todos, ni infame, como dijo alguno.

La muerte no sorprendió á D. Rodrigo sin hacer testamento (1). De él sólo conocemos tres cláusulas: la en que instituyó heredero á su hermano D. Pedro de Luna, la en que manda pagar al Cabildo 14.000 maravedises viejos de los Votos de las Diócesis de León y Astorga y la en que nombró testamentario al bachiller Gonzalo Núñez de Castro, vecino de Salamanca. De los créditos que dejó á su muerte se pagaron los salarios de sus familiares y criados y otras varias deudas que las circunstancias le habían obligado á contraer.

---

de la Colegiata, al lado del Evangelio; pero es de advertir que el presbiterio fué edificado de nuevo á fines del siglo XVII ó á principios del siguiente.

(1) Debió de hacerlo al tiempo en que estuvo en Salamanca por el Otoño del año 1459.



CAPÍTULO VIII

Prosigue la intrusión del Conde de Trastámara y de sus hijos.—Es nombrado Arzobispo de Santiago el de Sevilla, D. Alonso de Fonseca.—Expulsa D. Alonso de Santiago al Conde de Trastámara y pone en sosiego la Diócesis.—Sucédele en la Sede compostelana su sobrino Don Alonso de Fonseca.—Sucesos á que dió lugar la hostilidad de Bernald Yáñez de Moscoso.—Sublevación de los hermandinos.—Guerras del Arzobispo D. Alonso con los señores de Galicia.

Vacante la Sede compostelana por el repentino fallecimiento de D. Rodrigo de Luna, creyó el Conde de Trastámara tocada la meta de sus aspiraciones, y que ya nada impedía que su hijo D. Luís Osorio se sentase en aquella Silla tan codiciada (1). Es de presumir que el Conde

---

(1) Parece que el Cabildo de Iria procedió á la elección de Vicarios capitulares, *Sede vacante*, resultando electo el Tesorero D. Esteban Fernández, que ya lo había sido en la vacante de D. Lope de Mendoza. Don Esteban Fernández nombró su Provisor al bachiller Fernán Pérez de Requena, Arcipreste de Moya en Cuenca. (Véase en el *Tumbo E*, fol. 103 vuelto, el acta de ejecución de la Bula, por la cual Pío II confirmó la reducción del número de prebendas).

intentase, entre los Canónigos sus partidarios, un simulacro de elección y postulación, si no es que juzgó más acertado pretender en Roma la provisión de la Sede en favor de su hijo, como once años antes había hecho Don Alvaro de Luna en favor de su sobrino D. Rodrigo. Y que, en efecto, se practicaron en Roma gestiones por parte del Conde de Trastámara, parece deducirse del párrafo XIV de la Respuesta que en el año 1462 dió el Arzobispo D. Alonso II (I de los Fonsecas) á varias peticiones del Cabildo (1).

Mas entretanto D. Luís Osorio se constituyó Vicario general del Arzobispado en lo espiritual y en lo temporal, como resulta de un mandato expedido el 21 de Agosto de 1460 por el Canónigo de Santiago y Arcipreste de Moya, bachiller Fernán Pérez de Requena, *juyz por Dom Loys Osorio, Vicario general eno espiritual et tenporal da Sta. iglesia, cidade et arçobispado de Santiago a See vacante (2).*

En Roma no debieron ser muy aceptables, si las hizo, las proposiciones de D. Pedro Alvarez Osorio. Más eficaces fueron las recomendaciones del Rey D. Enrique IV, que pidió el Arzobispado de Santiago para el Deán de Sevilla D. Alonso de Fonseca, que efectivamente lo obtuvo por nombramiento pontificio (3). Mas

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIV.

(2) *Tumbo* de la parroquia de San Juan Apóstol de Santiago, fol. 15.

(3) En el núm. 10 de la *Galicia Diplomática* publicó el Sr. Barreiro unas instrucciones que se suponen dirigidas por D. Enrique IV á Fernando Sardina para que éste gestionase con los caballeros gallegos ciertas cosas, que se decía, convenían á su real servicio. La principal era que se pusiese á Pedro Alvarez de Sotomayor en posesión de la Sede compostelana *porque mi voluntad determinada es que él sea Arzobispo de Santiago.* El documento es á todas luces falso, pero ni es inverosímil que fuese expedido

el Conde de Trastámara continuaba enseñoreado de Santiago y disponiendo de la ciudad á su antojo (1); y D. Alonso era joven, inexperto, desconocedor por completo del terreno que iba á pisar, y por consiguiente, muy poco acostumbrado á luchar con un hombre, que era maestro en toda clase de lides. Era, pues, absolutamente necesaria para el caso una persona prudente, de edad madura, de prestigio; y todo esto lo reunía el Arzobispo de Sevilla, antiguo Arcediano de Salnés en Santiago, D. Alonso de Fonseca, tío materno del D. Alonso de Fonseca, nombrado Arzobispo de Santiago. Con consentimiento, pues, del Papa Pío II, tío y sobrino permutaron sus respectivas Sedes, no de modo que fuesen recibidos en ellas como meros Administradores, sino como verdaderos Prelados, si bien con la condición de que sosegado Santiago permutasen de nuevo los Arzobispados.

---

en la misma Cancillería de D. Enrique IV, ni que Pedro Alvarez, que en su juventud había seguido la carrera eclesiástica, pretendiese el Arzobispado compostelano.

Por este estilo debió de ser la Real Cédula por la que D. Enrique IV concedió á D. Pedro Alvarez un censo de 150.000 maravedises sobre ciertas rentas de Pontevedra, Redondela y Vigo. (Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed., tomo I, cap. VIII, pág. 150).

(1) De este tiempo datarán tal vez los escudos de los Osorios y de los Trastámaras, incrustados en el muro occidental de la torre del Reloj.

De la estancia del Conde de Trastámara en esta ciudad nos ofrece el Protocolo, núm. 11, del Notario Juan Siso y su excusador Gómez Fernández, al folio XLVI, algunas memorias. En 21 de Noviembre de 1458 la Condesa D.ª Inés de Guzmán se obligó á pagar al comerciante y regidor de Santiago, Juan Rodeiro, 238 varas de paño que le había comprado. En 12 de Agosto de 1460 y en 30 de 1461 se obligó el Conde á pagar al mismo Juan Rodeiro las 109 azumbres de vino que le había comprado para *su copa*. Tomó también, contando con la aquiescencia del Rey, 50.000 mrs. de

Llegado á Galicia á fines del año 1460 el antiguo Arzobispo de Sevilla, entonces de Santiago, D. Alonso —II de los Arzobispos compostelanos de su nombre, pero I de los Fonsecas— se vió imposibilitado de tomar posesión de su Diócesis, porque el Conde de Trastámara se negó á reconocer su autoridad y mucho más á abrirle las puertas de la ciudad y de la Iglesia. Previendo esto, D. Alonso de Fonseca ya había venido con su hermano Fonseca bien acompañado de gentes de armas; las cuales era de recelar, no obstante, bastasen á domeñar por sí solas la altivez de D. Pedro Alvarez, si no hubiesen hallado en el país favorable acogida y espontánea cooperación. Con ellas, efectivamente, formaron las ochenta lanzas del Conde de Lemos y las huestes de Bernald Yáñez de Moscoso, de Alvaro Páez de Sotomayor y de Lope Sánchez de Ulloa, y todos juntos, á mediados de Marzo de 1461, vinieron á tomar posiciones al rededor de Santiago; unos en el Convento de Belvís, otros en el de Sar, otros en el de San Pedro *de Afora* y otros en el de Santo Domingo (1). No sabemos cuánto duró este cerco; el resultado fué que D. Pedro Alvarez tuvo que huir á escape, perseguido de cerca por un caballero del Conde de Lemos, y lo mismo tuvieron que hacer sus hijos D. Pedro

---

las alcabalas de la carne, de la fruta, de la madera y del vino. (Protocolo cit., fol. 123). En este tiempo le sirvió de maestresala el notario compostelano Martín Rodríguez de Carballido.

(1) «A once dias de março que era uespera de San gregorio eno ano de LXI don alfonso de fonsequa et aluaro paas de soutomayor et uernal dianez de moscoso et gli... *(ilegible)* do... *(ilegible)* conde de lemos et gente de lopo sanches de vlloa, Et estes... señores... ao moesteiro de ualuis et ao moesteiro de saar et dende a tres dias se uieron ao... pedro et a sto. domingo a cercar a cidade de Santiago.» *(Tumbo viejo de aniversarios,* fol. 69).

y D. Luís (1). Aun es de creer que no terminase así la intrusión del de Trastámara, si los émulos que el Conde tenía en la Corte, recelándose del ascendiente que éste ejercía en el ánimo de D. Enrique IV, no lo hubiesen quitado de en medio dándole yerbas venenosas valiéndose de un su criado. Falleció D. Pedro Alvarez el 11 de Junio de 1461.

Sometida á su señorío y jurisdicción toda la Diócesis compostelana, á principios del año 1462 se encaminó D. Alonso ignoramos á qué punto de fuera de Galicia, quizás á Toro, su ciudad natal, ó á Salamanca. Como suele suceder en los grandes trastornos, máxime cuando terminan por un golpe de fuerza, los ánimos no quedan de pronto completamente tranquilos y sosegados, sino que una sorda agitación los mantiene inquietos y descontentos. A principios de dicho año 1462 envió el Cabildo al Arcediano de Trastámara, D. Diego Verdejo, para que en su nombre expusiese al Prelado varias peticiones y reclamaciones. Algunas envolvían ciertas disimuladas quejas contra el Provisor, contra el Contador, contra los alcaides de las fortalezas de la Mitra, etc... A todas ellas satisfizo en cuanto pudo cumplidamente el Prelado; y de todo ello dió una extensa respuesta al Arcediano de Trastámara para que la comunicase al Cabildo (2).

Algunas otras cosas más reclamaba la Corporación Capitular que no se expresan en las peticiones que presentó al Arzobispo. Tal era la devolución de los ornamentos y joyas de la Iglesia, que D. Rodrigo de Luna había empeñado á Fernando de la Cámara por la canti-

(1) Empero D. Pedro no se rindió sin condiciones, que no agradaron al Cabildo. (Veánse Apéndices, núm. XXXIV, párrafo XV).

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXIV.

dad de 90.000 maravedises. Además, el heredero de Don Rodrigo, su hermano D. Pedro de Luna, y su mayordomo el bachiller Gonzalo Núñez de Castro, reclamaban varios objetos que le habían pertenecido, como los ornamentos y joyas de su capilla, que también tenía empeñados Fernando de la Cámara, y su breviario, que había venido á parar á manos del Arzobispo D. Alonso. Este á su vez presentaba demanda contra el bachiller Gonzalo Núñez por las rentas pertenecientes á la Mitra compostelana, que tenía recaudadas desde el año 1457 al 1460. Para evitar gastos y dilaciones, el Arzobispo y Gonzalo Núñez convinieron en terminar la cuestión ó cuestiones arbitralmente. Para ello nombraron sus representantes, el Arzobispo al bachiller Fr. Juan de Salamanca, Prior del Convento de San Agustín de dicha ciudad, y Gonzalo Núñez al notario de Santiago Juan Siso. Personáronse los dos árbitros en la *Fuente del Sauco,* villa de la provincia de Zamora, el 3 de Junio de 1463, y «por bien de pas, et sosiego et concordia et iguala» fallaron que el bachiller Gonzalo Núñez diese al Arzobispo, además de los frutos que ya le había entregado, 56.000 mrs., y que el Arzobispo supliese los que restaban para el completo de los 90.000; que recobrados con esta cantidad los ornamentos y joyas que tenía Fernando de la Cámara, se entregasen al Cabildo de Santiago, mediante recibo, que debía recoger el heredero de Don Rodrigo, D. Pedro de Luna; que el Arzobispo diese á Gonzalo Núñez cartas de pago y finiquito de todas las cuentas que con él tuviese pendientes; que Gonzalo Núñez diese carta de pago á Alfonso Guisado de 180 fanegas de trigo que eran del tiempo de D. Rodrigo, pero que el Arzobispo D. Alonso mandó dar para desempe-

ñar la Cruz de Aldeanueva; que el Arzobispo devolviese á Gonzalo Núñez ó á D. Pedro el breviario que había sido de D. Rodrigo; y por último, que Gonzalo Núñez pudiese cobrar todas las rentas pertenecientes á la Mitra, en todo el año 1460. Fueron testigos, entre otros, Alfonso González, cocinero que había sido del Rey Don Juan II (1).

En el poco tiempo que D. Alonso II —I de los Fonsecas— permaneció en Santiago, dispuso algunas cosas dignas de elogio. Aplicó las *mandas inciertas* á los conventos de San Francisco y Santo Domingo para que en el año 1462, que era año de Jubileo, «especialmente el dia de Santiago los peregrinos fallen donde sean receptados.» Mandó también reparar el claustro de la Catedral y contribuir con lo que se pudiese para la obra del ciborio ó baldaquino, que ya entonces se proyectaba.

Terminada su misión en la Diócesis compostelana, quiso D. Alonso II permutar de nuevo, según estaba convenido, la Sede de Santiago por la de Sevilla, que tenía su sobrino. Mas éste se negó á cumplir lo acordado; y se obstinó en continuar siendo Arzobispo de Sevilla. Vióse entonces la ciudad hispalense dividida en dos bandos; la gente joven y el pueblo estaba por el sobrino; el Clero en general y los caballeros estaban por el tío. Los dos bandos se combatían con tal saña y calor, que varias veces vinieron á las manos é hicieron correr la sangre por las calles de Sevilla. El sobrino se fortificó en la Catedral, y desde allí oía impasible tanto los mandatos de Enrique IV, como las monitorias del Papa Pío II. Al fin, ante la energía que en esta ocasión demostró Enrique IV, hubo de ceder y allanarse á aban-

(1) Documento del Archivo de la Catedral Compostelana.

donar la Sede, que sólo ya como intruso podía ocupar (1).

Al poco tiempo de haberse posesionado nuevamente de la Sede de Sevilla, el 20 de Marzo de 1464, donó D. Alonso II á la Mitra compostelana la villa de Malpica con todas sus pertenencias, señorío y jurisdicción (2). De estas rentas debían de entregarse al Cabildo todos los años mil maravedises de blancas para celebrar un aniversario por el donante el día de San Ildefonso, 23 de Enero. Don Alonso manifiesta en la escritura que hace esta donación «á honra de Dios Omnipotente y del gloriosísimo Apóstol Santiago, cuya Iglesia había regido, y por su alma y por su salvación y la de sus bienhechores» (3). Fueron testigos además de D. Juan Arias del Villar, Canónigo y Provisor de Santiago, el tesorero Bartolomé de Deco y el caballero Mosén Alfonso de Olivares. Después, en Béjar á 5 de Agosto de 1464 escribió á Alvaro de Sánchez de Avila y á Gonzalo de Figueroa, alcaides respectivamente de Rochaforte y del castillo de Jallas, mandándoles hacer pleito homenaje de estas fortalezas á su sobrino el Arzobispo de Santiago.

Bajo muy malos auspicios puso el pie en Santiago el

(1) Véase la *Crónica* de D. Enrique IV, cap. XLIV.

(2) Esta villa la había comprado D. Alonso de su peculio particular á D.ª Juana de Stúñiga, viuda de D. Pedro de Acuña, Conde de Valencia.

(3) «Ad honorem Omnipotentis Dei et gloriosissimi apostoli Jacobi, cujus Ecclesie curam dudum gessinum, et pro anima et salute nostra ac benefactorum nostrorum.» —En la fecha se lee: *Datum Triane apud nobilissimam et fidelissimam civitatem spalensem... (Tumbo B, fol. 62).* En 4 de Octubre de 1464 ante el bachiller en Decretos y Canónigo de Santiago, Pedro López de Segovia, juez en la Audiencia del Arzobispo y ante los alcaldes ordinarios de la ciudad Martín Rodríguez de Carballido y maestre Guillén, el Canónigo Juan García en nombre del Cabildo pidió que se le diesen copias auténticas de esta donación. *(Tumbo E,* fol. 115).

Arzobispo D. Alonso III (II de los Fonsecas) en el año 1464 (1); y los sucesos vinieron á confirmar los recelos y temores que desde un principio debieron concebir las personas experimentadas y prudentes. Acompañaban á D. Alonso su madre D.ª Catalina, su hermano Luís de Acebedo, Luís de Villandrando, etc..., personas de carácter altivo y entrometido más de lo que convenía en un país abrasado por la discordia, dominado por insaciables pasiones, y en el que quedaban pendientes muchas cuestiones de dificilísima solución.

D. Alonso venía ciertamente con muy buenos deseos, y en especial con el de recobrar para su Iglesia todos los cotos y jurisdicciones que estaban usurpados, enajenados ó sujetos á litigio; pero aquí precisamente estaba el peligro. Una de las personas con quien forzosamente el Arzobispo tenía que chocar, era el famoso Bernald Yáñez de Moscoso; cuyas tierras y cotos lindaban casi todos con los de la Iglesia. Las *Actas capitulares* de aquel tiempo además de las lagunas que contienen, están sobrado concisas acerca de los sucesos que se iban desarrollando; ó más bien apenas existen; por lo que tendremos que valernos principalmente de otros documentos extraños á la Iglesia.

Cuenta Vasco de Aponte que un capitán del Arzobispo prendió en Mugía á un criado de Bernald Yáñez. Este se vengó prendiendo al capitán con los treinta jinetes que llevaba (2). He aquí el primer chispazo que

(1) En 6 de Abril de 1463 aun estaba en Alaejos, en donde con dicha fecha dió título de Escribano de su Audiencia á Jácome González, notario de tierra de Tabeirós y Rivadulla.

(2) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed., tomo I, capítulo III, pág. 40 y siguientes.

pronto se convirtió en desolador incendio. La villa de Mugía había sido dada en feudo, como hemos visto, á Bernald Yáñez, por el Arzobispo D. Rodrigo de Luna. El bravo caballero creyó, sin duda, una afrenta el que se prendiese á un criado suyo en una villa que él consideraba como propia.

Otra cuestión más grave era la que se refería al cargo de Pertiguero. En sus últimos años D. Rodrigo de Luna había nombrado Pertiguero mayor á Bernald Yáñez; y probablemente éste pretendió continuar ejerciendo tal cargo bajo el pontificado de D. Alonso de Fonseca. Desde principios del siglo XV los Arzobispos habían mostrado tendencias, sino á abolir dicho cargo, á disminuir en todo lo posible sus atribuciones (1). La experiencia les había enseñado que por lo regular los Pertigueros mayores venían á ser sus principales enemigos. Baste citar á este propósito los nombres del Infante D. Felipe, D. Fernando de Castro y D. Pedro Enríquez de Castro, cuya hostilidad á los Prelados fué en todos bien notoria. D. Lope de Mendoza había nombrado Pertiguero, primero á su sobrino Juan de Mendoza y después á su otro sobrino Alonso de Mendoza; pero al mismo tiempo con el título de Corregidor mayor —llamado después Alcalde mayor, *Praetor major* en el lenguaje del

(1) Cuando en el año 1456 Rodrigo de Moscoso juró cumplir lealmente el cargo de Pertiguero (Véanse Apéndices, núm. XXX) prometió no exigir *pertiguerías*, ni *omezios*, derechos que legalmente al menos ya estaban caducados. Las *pertiguerías* eran ciertas prestaciones que percibían los Pertigueros por razón de su cargo, como las de *yantar*, *conducho*, etc... *Omezios* eran las multas en que incurrían los vecinos de un lugar en que se había cometido un asesinato, cuyo autor no había podido ser habido. Se consideraba á todos los vecinos como solidarios del criminal.

Renacimiento, y por último, Asistente— instituyó un Juez de apelaciones, con lo cual venía á privar al Pertiguero del conocimiento de muchas causas. D. Alonso de Fonseca nombró Alcalde mayor al licenciado Rodrigo de Maldonado; pero de las pretensiones de Bernald Yáñez no hizo aprecio, y aun parece que quiso prescindir de él por completo. El altivo caballero quiso demostrarle cuán equivocado estaba en esta su presunción; y al efecto, estando el Arzobispo en Noya á principios del año 1465, lo prendió, lo llevó á la fortaleza de Vimianzo y allí lo tuvo encarcelado dos años. ¡A tal punto había llegado la soberbia y la ira de aquel hombre! ¡Y sin embargo esto no era sino preludio de lo que estaba para sobrevenir!

Bernald Yáñez había exigido al Arzobispo por su rescate una gruesa suma, unas quinientas doblas de oro, y D. Alonso escribió á su madre, á su hermano, á sus familiares pidiéndoles que le buscasen esta cantidad y se la enviasen. El hallar las quinientas doblas no era cosa tan fácil, porque el Arzobispo, recién llegado á la Diócesis, se hallaba aún muy escaso de recursos. Se echó mano de los fondos existentes en la Cancillería y en la Secretaría; todo ello era insuficiente. Entonces, para redimir al Prelado del cautiverio en que se hallaba, se pensó en recurrir al Tesoro de la Iglesia. Tal propósito encontró gran oposición en muchos de los Canónigos, los cuales consideraban asaz violenta esta medida, y tal vez no estaban del todo conformes con los procedimientos que hasta aquella fecha había seguido el Prelado. Mas el encierro de D. Alonso en las torres de Vimianzo se iba prolongando demasiado; y el reunir las quinientas doblas era cada vez más urgente.

El 21 de Julio de 1466, de orden de D.ª Catalina de Fonseca y de su hijo Luís de Acebedo, varios familiares se presentaron en el Cabildo, en la torre nueva, é intimada la prisión á los Canónigos que se hallaban congregados para tratar de algunos asuntos concernientes á la Corporación, los condujeron presos y los encerraron sobre las bóvedas de la Iglesia (1). Seguidamente el Camarero del Arzobispo, Luís de Villandrando, y el Alcalde mayor Rodrigo de Maldonado acompañados de varios Canónigos y racioneros y del platero Juan Rodríguez, penetraron en el Tesoro y recogieron por inventario el oro, plata y moneda que hallaron en las arcas. La cantidad recogida ascendió á 2.487 maravedises nuevos, que no fué gran suma para el Tesoro de la Iglesia de Santiago.

El tener noticia Bernald Yáñez de Moscoso de la prisión de los Canónigos y cercar la Iglesia con todos los familiares del Arzobispo que estaban dentro, fué una cosa sola. El día 22 de Julio, día de Santa Magdalena, ya toda la Catedral estaba rodeada de empalizadas, manteletes y otras obras de ataque, como si se tratara de combatir á una ciudadela. Comenzado el ataque, de una y otra parte se peleaba con indecible valor y arrojo. Los sitiadores disparaban ballestas y arrojaban pie-

(1) Los Canónigos presos fueron D. Diego Verdejo, Arcediano de Trastámara, los Cardenales Alonso Yáñez de la Coruña, Gómez Fernández y Fernán Rodríguez de las Navas, el Maestrescuela Francisco Rodríguez de Toledo, el Juez de Villestro Fernán Rodríguez de Leira, y los Canónigos Juan París, Pedro de Soto, Diego de Samaniego, Fernán de Touriñán, Juan de Monterroso, Juan de León, Tomás Martiz, Alonso Pérez de Villar de Francos, Alonso de la Coruña y Pedro de Muros. (Tomo I de *Actas capitulares*, folio 12).

dras y otros proyectiles usados en aquella época; los sitiados contestaban con el mismo denuedo, y hacían frecuentes salidas hasta llegar á las mismas empalizadas y herir ó coger prisioneros á algunos de sus enemigos. En particular habían montado un *trabuco* (1) sobre las bóvedas de la Catedral, con el que disparaban enormes piedras, alguna de las que llegó al extremo de la ciudad, hasta la puerta del Camino.

Sin embargo, los sitiadores iban ganando terreno, y para evitar que los parapetados en las casas más próximas á la Catedral, en particular las de la calle de las Platerías, pudieran cubrirse y hacer más eficaz el ataque, los sitiados las incendiaron el día 25 de Julio. Encolerizado Bernald Yáñez, tal vez para disponerse al asalto, se subió á una estacada. Viéndole un escudero del Arzobispo, que se llamaba Pedro de Torres, sin la babera, que acaso se quitaría para tener mayor soltura en los movimientos, le disparó un ballestazo que fué á herirle entre la garganta y un hombro. A pesar de este terrible contratiempo, no desistieron los sitiadores de su empeño, ni aun después del 29 de Agosto, día de San Agustín, en que falleció Bernald Yáñez, pues su hermano Alvaro Pérez de Moscoso, y el sobrino del Arzobispo D. Lope de Mendoza, Lope Pérez de Moscoso, continuaron el

(1) El *trabuco*, en francés *trébuchet*, venía á ser una gran honda montada en el extremo de recia y larga palanca, cuya posición normal era la vertical; pero que inclinada por medio de un aparato, al volver á recobrar de golpe su posición ordinaria, despedía la piedra con gran fuerza y velocidad.

De D. Alonso de Fonseca se dice que habiéndose apoderado de cuatro piezas de artillería que tenía el Conde de Camiña compradas á una nave genovesa, mandó arrojarlas en alta mar como invenciones perversas y dañosas. En las mismas ideas debían de abundar los sitiadores.

asedio de la Catedral, estrechándolo de día á día (1).

Al fin los sitiados, después de cinco meses de riguroso asedio, acosados acaso por el hambre, tuvieron que rendirse y capitular. Las principales condiciones de la capitulación fueron: 1.ª, poner sin tardanza en libertad á los Canónigos que estaban presos sobre las bóvedas de la Iglesia; 2.ª, que por espacio de diez años el Arzobispo no pudiese entrar en la Diócesis (2).

La primera condición fué al punto cumplida; y los Canónigos presos tan pronto se vieron en libertad el 31 de Diciembre del año 1466 (3), se reunieron en Cabildo, no en la Catedral, que aun permanecía obstruída con las obras de la defensa, sino en la iglesia parroquial de Santa Salomé (4). El objeto del Cabildo, al que asistieron, además de la mayor parte de los diecisiete Canónigos presos, el Cardenal Martín López, Vicario del Deán D. Diego de Tamayo, el bachiller Vasco Martiz, Ruy Pérez y Ruy Gómez y Juan García, fué el nombramiento de cargos, que aquel año no había podido hacerse el 2 de Agosto, día señalado por las Constituciones.

La segunda condición de la capitulación, ó sea el destierro del Arzobispo, comenzó también seguidamente

---

(1) Bernald Yáñez fué sepultado en la próxima iglesia de Antealtares. Lope Pérez de Moscoso, de Mendoza ó de Mesía, pues estos tres sobrenombres usaba, era hijo de Alonso de Mendoza, sobrino del Arzobispo D. Lope, y de D.ª Berenguela de Mesía. (Véase cap. II, pág. 49, nota 2).

(2) Véase sobre todos los sucesos, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª edición, tomo I, cap. III.

(3) Tomo I de *Actas capitulares*.—En la fecha de esta Acta se pone año 1467, que era, en efecto, el que corría desde el 25 de Diciembre, día desde el que en Santiago aun se empezaba á contar el año.

(4) Por acuerdo capitular de 16 de Septiembre de 1467 el Mayordomo del Cabildo abonó á los Canónigos que habían estado presos 14.016 maravedises que habían gastado en su manutención.

á cumplirse; y por de pronto D. Alonso fijó su residencia en Redondela, villa que era propia de la Mitra compostelana, pero que en lo espiritual pertenecía á la Diócesis tudense. Desde esta villa, el 28 de Marzo de 1467, dirigió dos cartas al Cabildo participándole que desde aquella fecha limitaba las facultades que tenía dadas á su Provisor, el Canónigo Juan García de Gomara, y al Obispo de Sebaste D. Vasco de Vitre, que desde el tiempo de D. Alvaro de Isorna venía siendo como Obispo auxiliar de los Prelados. Al primero le dejó sólo lo contencioso, privándole de la facultad de presentar, proveer y dar colación de toda clase de beneficios. Al segundo le retiró la facultad que le tenía dada de conferir Ordenes mayores y menores y de celebrar otros actos pontificales (1). El objeto que con esto se proponía Don Alonso, es bien claro. Con tales medidas obligaba á los que tenían que recibir Órdenes Sagradas, tomar colación de algún beneficio ú obtener alguna otra gracia espiritual, á buscarlo á él en donde quiera que se hallase.

Otro mal gravísimo se siguió del destierro del Prelado, que en 3 de Octubre de 1468, procuró remediar el Cabildo con el acuerdo siguiente: «Por quanto ao presente o señor arçobispo nen seu prouisor nin outros ninguus, non estauan en esta cibdad et arçobispado de Santiagò et regno de Galicia alguns clerigos andauan fora de sua regla et desonestos, et fazian alguas cousas et males que a eles non pertescían fazer et as justicias seglares os prendían et leuauan presos aa cadea do concello quebrantando a jurdiçon eclesiastica por mengua et ausencia do señor arçobispo et seu prouysor, por

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed., tomo I, capítulo III, pág. 51.

ende que eles por la onestidad que conuyna cerca do sobredito et porque a justicia seglar non ouuese lugar de poer las maaos en ningun clérigo, ordenauan, querian et mandaron ao dito Pedro de Muros, Canonigo et obreiro da obra de Santiago touese hua cadea con seu candado ena torre que esta cerca da torre dos synos (campanas) que touese cargo dela para en ela prender, pugnir et castigar qualquer clerigo, que feser algun delito ou mal, quando mandasen o dito Vicario (del Deán) ou ó Cabildo. Et esto mandaron en quanto non ay justiça por lo dito señor arçobispo.»

Mas el destierro de D. Alonso de Fonseca no pudo llegar á los diez años, primero por el pronto fallecimiento de los que tuvieron la osadía de imponérselo, y luego por graves acontecimientos que sobrevinieron. A propósito del pronto fallecimiento de los Caballeros que tuvieron cercada la Catedral, dice Ruy Vázquez: «Despois de esto noso señor Jesucristo tomou venganza delles, porque todos eran perversos en maldades contra él; tanto que logo foi moita mortandade, assi de mozos, como de homes et mulleres et cabaleyros, que era uua grande maravilla, et durou un ano continuo en este reyno de Galicia.... Et por eso quiso noso Señor tornar por lo seu pobo, todo destruido por la sua vivenda de estes Cabaleyros, tanto que tres de elles morreron eno segundo ano que teberon a Eglesia de Santiago cercada et non ficou delles fillos, nin fillas; o cal foi Bernald Yáñez de Moscoso, et seu hirmao Alvaro Perez de Montaos, et Lopo Peréz de Mendoza» (1).

(1) Alvaro Pérez falleció en el año 1467. En Diciembre del mismo año falleció Lope Pérez, por cuyas exequias y por el toque de campanas

Triste y funesta debió de ser la mortandad para muchos Caballeros; pero más terrible fué el general levantamiento promovido contra ellos en toda Galicia. A tal punto habían llegado la opresión de los pueblos, el quebrantamiento de sus libertades, el abuso de sus personas y bienes, que todos unánimemente como gente desesperada se resolvieron á acabar de una vez con todos los que consideraban como causa de sus males y de su ruína. En un principio este movimiento no tuvo otro objeto que oponer un dique á las demasías de los caballeros y señores, uniéndose y coligándose todos, como en otras ocasiones, en una sola asociación, cuyo nombre de *Santa Hermandad* expresaba claramente el pensamiento en todos dominante. La idea era tan halagadora, toda vez que del Poder central era en vano esperar remedio, que fué acogida con calor hasta por muchas Corporaciones eclesiásticas. El Cabildo compostelano por su parte se subscribió para la obra de la Hermandad, y en sesión de 16 de Marzo de 1467 se acordó que se diesen 4.000 pares de blancas para la *arca da yrmandade;* y en 30 del citado mes, reunidos treinta y tres Capitulares, juraron guardar los secretos del Cabildo y ampararse todos mutuamente. En Cabildo de 23 de Septiembre del mismo año 1467 se mandó al Canónigo Vasco Martiz que entregase *os capitulos da hirmandade* (1).

---

se pagaron al Cabildo 600 mrs. viejos. (Véase *Acta capitular* de 19 de Diciembre de dicho año). Lope Pérez fué sepultado en la capilla del Arzobispo D. Lope; y legó al Cabildo las tierras de Poulo y Hospital de Bruma.

(1) Estos capítulos serían los que se establecieron en virtud de Real Carta obtenida por Alonso de Lanzós hacia el año 1465. Es de advertir que este Alonso de Lanzós no entró en la Hermandad con otra mira que la de hacer guerra á la Casa de Andrade.

En esto la Hermandad ya había dejado su actitud de resistencia y tomado la ofensiva. Uno de los capítulos que establecieron los autores de esta gran agitación social, fué que ningún villano ó pechero pudiese criar hijo de hidalgo. De este modo juzgaron que al poco tiempo se extinguiría la clase. Otro capítulo fué (aunque éste en un principio parece se tomó en secreto) raer de todo el país las fortalezas de todos los señores y caballeros, y de este modo desnidarlos y dejarlos sin tener en donde guarecerse. Al Arzobispo de Santiago le destruyeron casi todas sus fortalezas, y lo mismo hicieron con las de los demás señores. Mas en esto también hubo cierta selección. Ya hemos dicho que el señor de Louriña, Alonso de Lanzós, tomara parte activa en la creación de la Hermandad para vengarse de Fernán Pérez de Andrade. Con el mismo propósito se alistó entre los hermandinos el señor de Sober, Diego de Lemos; pero á quien, entre todos, abrasaba más la sed de venganza contra los señores gallegos, era al hijo del Conde de Trastámara, D. Pedro Osorio, por la parte que éstos tuvieran al ser expulsados de Santiago su padre y su hermano D. Luís. Como era consiguiente, estos tres señores, que fueron los principales jefes de la Hermandad, habían de respetar sus fortalezas y las de sus cómplices más adictos.

Durante todo este tiempo la ciudad de Santiago se conservó fiel á la Hermandad, y las dos Corporaciones, moderadores y dirigentes, se hallaban en perfecta armonía; así es que en 20 de Mayo de 1468 el Cabildo propuso al Concejo que apremiase á algunos de los vecinos que estaban adeudando ciertas cuantías de maravedises, y que de lo recaudado se tomasen *para serbicio, probeyto et*

menester da santa hermandade MD (1500) *pares de brancas.* En los alrededores de Santiago, y como para mantener á la ciudad firme en su adhesión, merodeaba con un numeroso ejército el jefe supremo de la Hermandad, D. Pedro Osorio.

Y sin embargo, á mediados del año 1469 pudo Don Alonso de Fonseca entrar victorioso en Santiago; pero veamos cómo y por qué pasos. En 27 de Marzo lo hemos hallado en Redondela, desde donde dirigió al Cabildo las dos cartas de que hemos dado cuenta en la página 255. Poco después, y cuando la Hermandad había comenzado ya su obra demoledora pasó á Portugal sin duda para buscar recursos y ayudas con las cuales pudiese combatir á los Hermandinos. En Monçao á 31 de Agosto de 1468 escribió una Carta al Cabildo de Orense acerca de la elección de Prelado que dicho Cabildo había hecho en la persona del Arcediano D. Juan González de Deza (1). Antes de la fecha de esta Carta ya debió estar en Castilla, á donde había ido con el mismo objeto que lo había llevado á Portugal. El hermano del Conde de Benavente, D. Juan de Pimentel, brindóse á ayudarle con todas sus fuerzas á recobrar todas sus fortalezas; pues también á él le habían destruído los hermandinos las que tenía en el Obispado de Orense (2).

(1) Como era de recelar que el Arzobispo para obtener estas ayudas diese en feudo algunas posesiones de la Iglesia, el Cabildo aleccionado con lo que había ocurrido con otros Prelados, en 2 de Abril de 1469 protestó contra «cualquier feudo, censo, foro, alienaçon ou empeño ou outro qualquer contrato que o señor Arçobispo noso señor oubese feito ou fezese en dampno et perjudicio da sua mesa arçobispal et de sua iglesia.»

(2) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV,* 2.ª edición, tomo I, cap. III, pág. 60.

Lo cierto es, que en la Primavera del año 1469 ya Don Alonso, acompañado de D. Juan Pimentel, se hallaba en las inmediaciones de Santiago. No osaron, sin embargo, introducirse en la ciudad, ya porque no ignoraban la actitud que tomarían sus habitantes, ya porque al frente de más de 10.000 hombres estaba D. Pedro Osorio observando sus movimientos. Al poco tiempo llegó con sus 100 lanzas y 2.000 peones D. Pedro Alvarez de Sotomayor, y los sacó de la indecisión en que se hallaban acerca del partido que debían tomar; y todos juntos arremetieron briosamente contra D. Pedro Osorio, que no pudiendo contener el ímpetu de sus contrarios, se dió á la fuga, y como él hicieron lo mismo todos los hermandinos.

No es de este lugar el exponer todas las vicisitudes de esta campaña, que terminó con la completa derrota y aniquilamiento de los hermandinos (1). Aquí sólo diremos que viéndose solos los compostelanos no osaron presentar gran resistencia al Arzobispo. «Ahora tornemos á decir —narra Vasco de Aponte— quando Pedro Alvarez y don Joán Pimentel, vencida la batalla, se partieron del Arzobispo; el qual quedó sobre Santiago con la gente que le quedaba y con otros sus vasallos y criados que se llegaron a él, donde luego se pantejó (entró en tratos) con la ciudad recibiendolo por señor; y obedeciendolo esta ciudad, todas las otras villas y tierras de su estado le obedecieron.» Algunos de los caballeros que tenían tierras de la Iglesia de Santiago, como Suero Gómez de Sotomayor, hicieron también pleito homenaje de ser fieles vasallos del Arzobispo (2).

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 2.ª ed., tomo. I, capítulo V.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXVII.

Don Alonso de Fonseca pudo entrar victorioso en Santiago después de casi cinco años de forzada ausencia, por Julio del año 1469; pero al poco tiempo hubo de emprender otra más ruda y larga campaña contra los principales señores del país. «Viéndose D. Alonso de Fonseca —decíamos en *Galicia en el último tercio del siglo XV (1)*— casi inesperadamente en pacífica posesión de su Diócesis, trató de recobrar algunas tierras y jurisdicciones que estaban usurpadas, y reivindicar los derechos de la Mitra, que, efecto de tantos y tan continuados trastornos, habían sufrido no insignificantes daños y menoscabos. Brindábale para esto la ocasión; pues los pueblos, sobre estar cansados de tanta lucha y escarmentados de tanta vejación, se sometieron contentos y satisfechos á su dominio. Contaba, además, D. Alonso con el valor de la gente de armas que había traído de Castilla, y con la decidida y firme adhesión de muchos caballeros gallegos que le habían ofrecido su espada y sus servicios.

Comenzó por intimar á los usurpadores que le devolviesen las tierras que tenían detentadas; y como no confiaba que en este punto pudiera hacerse justicia por la autoridad civil, acudió á la Sede Apostólica, la cual nombró un Juez Apostólico para que conociese en este asunto. Como consecuencia, en el año 1475 se pronunciaron censuras contra Lope Sánchez de Moscoso, Suero Gómez de Sotomayor, Pedro Alvarez de Sotomayor y otros que tenían usurpadas villas como Pontevedra, Noya, Padrón, etc..., cuyo señorío nunca había sido disputado á los Prelados.

(1) Segunda edición, tomo I, cap. VII, pág. 129 y siguientes.

El castillo y jurisdicción de Mesía traía usurpados Gómez Pérez de las Mariñas, fundado en la manda que le había hecho su sobrino Lope Pérez de Mendoza. De acuerdo con el Arzobispo, Luís de Acebedo levantó el castillo, que aun estaba como lo habían arrasado los hermandinos, y encomendó su guarda y defensa á Vasco López de Tardaos, á quien acompañaban Juan de Presedo y García Fandiño y otros valerosos escuderos y peones bien armados y provistos. Don Alonso de Fonseca estaba aún apoderado de la villa de Puentedeume, por entrega que le hizo Alonso de Lanzós, quien, antes que rendir esta plaza á los señores de Andrade, prefirió ponerla á disposición del Arzobispo.

Pero con quien D. Alonso tenía más motivos de querella era con los señores de Moscoso, por la proximidad é interposición de las respectivas tierras y jurisdicciones. El Arzobispo quería, además, evitar á toda costa que pudiesen repetirse lances como los de Bernald Yáñez de Moscoso, y para esto podía invocar en su favor el privilegio concedido por D. Fernando II en el año 1180, en el cual se estableció, que ningún magnate pudiese edificar castillo ó fortaleza en las tierras de Santiago sin licencia expresa del Arzobispo. Y esta ordenanza vino observándose en los tiempos sucesivos; pues cuando Lope Pérez de Moscoso quiso, en el año 1354, levantar el castillo de Morgade en la jurisdicción de Jallas, parroquia de San Pedro de Ardemil, obtuvo antes el consentimiento del Arzobispo D. Gómez Manrique. Para la ejecución de estos propósitos, se apoderó D. Alonso de la fortaleza de Vimianzo, que aun estaba derrocada; la levantó de nuevo, y puso en ella de Alcaide al valiente caballero Juan Mariño de Lobera, dándole cuarenta

hombres escogidos, y abundantes provisiones de boca y guerra, para que la defendiese de algún golpe de mano á que por ventura se arriesgase el señor de Altamira, que también pretendía el señorío de aquella comarca. Sostuvo, además, permanentemente en Santiago, á las órdenes de su hermano Luís de Acebedo (á quién había nombrado Pertiguero mayor), un cuerpo de ejército de dos mil infantes y cien jinetes, dispuestos á caer en donde quiera que se levantase fortaleza en los contornos de la ciudad. Todo esto llevó á cabo D. Alonso con asombrosa actividad en menos de un año, después que volvió á Santiago.

Era entonces señor de Altamira D. Lope Sánchez de Moscoso, que desde el año 1467 había sucedido á sus tíos Bernald Yáñez y Alvaro Pérez en el dominio de aquella casa. Era D. Lope hijo del señor Vasco López de Ulloa y de D.ª Inés de Moscoso y Castro (1). Habiendo quedado huérfano de padre en sus primeros años, su madre D.ª Inés, sin duda para tenerlo más seguro de las asechanzas de parientes ambiciosos y malévolos, lo envió á Castilla á casa de los Condes de Rivadavia. En Castilla se hallaba D. Lope cuando ocurrió el fallecimiento de su tío Alvaro Pérez, y queriendo los vasallos de Altamira conservar esta casa en su antiguo ser y estado, considerando que D. Lope era el primer llamado á suceder en ella, concibieron el proyecto de traerlo de

(1) No debe confundirse á esta D.ª Inés con la D.ª Inés de Castro, que fué la segunda mujer de Lope Sánchez de Ulloa. Aquella fué hija de Rodrigo de Moscoso y de D.ª Juana de Castro; ésta fué hermana de D.ª Juana, y, por consiguiente, tía de la primera.

Con D.ª Inés fué tutora de D. Lope Sánchez su abuela D.ª Juana de Castro. (Véase Protocolo rotulado *Gómez Fernández,* núm. 11, fol. LXVII).

Castilla y alzarlo por señor de todos los estados de Moscoso. A quien debe atribuirse principalmente el mérito de esta noble y generosa acción, es á García Martiz de Barbeira y á García Pérez de Costela, que había sido el *amo* que había criado á D. Lope en la infancia. En el año 1468 ya se hallaba D. Lope Sánchez en Santiago, y en Cabildo de 17 de Septiembre de dicho año, con consentimiento de sus curadores los honrados burgueses Alvaro García y Gil Varela, dejó libre y desembargado á la Iglesia compostelana el coto de Leiloyo.

Por el mismo tiempo tuvo lugar, como hemos visto, el levantamiento de los pecheros, y, para evitar su furor, D. Lope tuvo que huir y refugiarse como mejor pudo. Así que comenzó á calmarse la tormenta, volvió á sus estados y ayudó á los demás señores á sofocar por completo la rebelión; pero como sus fortalezas y castillos habían sido arrasados como los demás de Galicia, no tenía donde hospedarse dignamente. Reedificarlos no podía; porque Luís de Acebedo con sus cien lanzas y dos mil peones estaba siempre alerta para impedirlo á toda costa.

Don Lope era de excelente índole, si bien su educación, como se crió en poder de personas extrañas, había sido bastante desatendida. «Como era mancebo, dice Aponte, no sabía mucho; pero era franco, esforzado.» Su juventud, además, y su desvalimiento, le atraían las simpatías de muchos. Estas circunstancias de tal modo le grangearon el amor y fidelidad de sus vasallos, que éstos resolvieron levantar á todo trance las fortalezas de la casa de Moscoso. El principal autor de esta empresa era García Martiz de Barbeira á quien todos los hidalgos que servían al de Moscoso eligieron de co-

mún acuerdo capitán mayor: «Y este Lope Sanchez, —habla ahora Vasco de Aponte— con Garcia Martiz y Garcia Perez de Costela e Fernan Alvarez de Carantoña que era hombre de gran sesso y pocos avía de más consejo, acordaron muy secretamente que Garcia Martiz de Barbeyra tomase escuderos y peyones y pedreros y azadoneros y vituallas y se metiesse vna noche en Altamira; que era la cabeza del estado; y ansi lo hizo. Y quando fué mañana, tenía hecho un muro de piedra lousa y no ancho de vna braça de alto y una cava de otra braça de alto, que no se tardaron dos horas en hacerse.»

«Luego que supo ésto (Luís de Acebedo) —continúa Aponte— muy presto se partió a Altamira y dandole un combate muy recio pensando de la entrar; y los de dentro, que no pasaban de cient hombres a lo mas, pero muy valientes y esforzados la defendieron, y teniendolos Garcia Martiz repartidos cada vno en la estancia que merescia, y en lugar de artilleria tenia cada vno su monton de piedras a los pies y echaron sobre los de fuera tan gran multitud de ellas, que en vn par de oras, que duraria el combate, no dejarian de matar muy mal feridos sesenta hombres y otros muchos atormentados de las piedras, aunque les daban por encima de las armas, porque los hombres cercados eran muy forzosos.»

Al mismo tiempo que García Martiz se encerró en Altamira, D. Lope hizo dar apellido en todas sus tierras, escribió á sus amigos, y, reunido un regular ejército, corrió á socorrer la fortaleza combatida. Con esto Luís de Acebedo tuvo que retirarse á Santiago, y el de Mosgoso se posesionó sin otro obstáculo de la capital de sus estados. «Lope Sanchez, dice Aponte, con mucha com-

paña vino luego a Altamira, y luego hizo en ella una torre con tres cubos de cal y canto, buena, excepto que era apretada y dejó por alcayde della a Garcia Perez de Costela. Y luego de allí á pocos dias imbió á Lope de Cádavo con algunos escuderos y peones con lo necesario para Cira (1), adonde otra noche se fueron, y como la torre era muy forte ningun temor tenian a lanza y á escudo con un palançate forte que feceron en la delantera. Tambien imbió presto el Arçobispo sobre ellos convatiendolos bravamente, pero poco aprovechó; porque dieron a Esteban de Junqueyras vna gran cantonada, en que lo sacaron sobraçado y otros fueron feridos y algunos muertos y los de dentro se afortaleçaron muy bien, de manera que no tenian temor a nadie; y ansi, hicieron la fortaleza de nuevo. Luego imbió Lope Sanchez a levantar la fortaleza de Mens, con que sojusgaba á Malpique (Malpica) y a otras jurisdicciones.»

Cuando Luís de Acebedo levantó el sitio de Altamira, no se retiró con intención de dejar en paz á los defensores de aquella fortaleza, sino con el ánimo de volver sobre ella cuanto más antes y con cuantas más fuerzas pudiese. «Juntó la más gente que pudo (el Arzobispo con su hermano Luís de Acebedo) —refiere Aponte— que serían trescientas lanzas, y algo más, de gallegos y de castellanos, muy bien armados, en que venían dos Maldonados, y dos Fonsecas y dos Acebedos, muy buenos hombres, y de los gallegos Ruy Fernandez de Nogueyrol y Esteban de Junqueyras y Gregorio de Va-

(1) Esta fortaleza estaba también derrocada. De ella se conserva parte de una estrecha torre, levantada á la margen izquierda del Ulla, sobre un empinado cerro, que es una de las últimas derivaciones de la Sierra del Pico Sacro.

lladares, Christán o Tristán de Montenegro y Gonzalo Lopez de Rioboo. Y no sé si Alonso de Lanzós venía entre ellos. Los peones siempre serían cinco mil o al pie dellos, y llevando mucho bastimiento fué á cercar á Altamira, poniendole dos trabucos, tirandole noche y dia. Pero defendiase Garcia Perez de Costela, hombre bien esforzado y muy bien con muy buenos quarenta peones y muy pocos dellos escuderos. Tenía en la casa muchas vituallas y armas. Los muros eran buenos con buenas garitas donde se amparaban de los trabucos. Mas tenían falta de agua, y la cerca por ser pequeña no se podían valer á las piedras de los trabucos.»

Tan pronto como el de Moscoso tuvo noticia de los movimientos del Arzobispo, despachó correos á los señores Diego de Andrade, Gómez Pérez de las Mariñas, Sancho Sánchez de Ulloa, Pedro Alvarez de Sotomayor y al Conde de Lemos D. Pedro Alvarez Osorio, pidiéndoles con toda urgencia que le socorriesen en tan apurado trance. Todos estos señores, incluso el de Ulloa, que en aquella ocasión juzgó que no debía abandonar á su sobrino, corrieron con la gente que la premura del tiempo les permitió juntar, á favorecer á D. Lope Sánchez. Reunidos en el castro de Aguapesada, al pie de la cuesta de *Mar de ovellas,* á unas dos leguas al Oeste de Santiago, enviaron á decir al Arzobispo, *que no quisiese ver cuanto ellos podían facer.* Don Alonso de Fonseca contestó: *que por todos ellos no dejaría de hacer todos sus fechos.*

Los señores tendrían de cuatro á cinco mil infantes y trescientas lanzas, contando con las cien que les había enviado el Conde de Lemos, cuyo refuerzo no les dejó de ser muy oportuno, pues tenían pocos caballos y los hidalgos de Galicia, como advierte Aponte, efecto de

los estragos que causaron los hermandinos, estaban empobrecidos. Las fuerzas, por tanto, en número casi se equiparaban; pero la gente del Arzobispo estaba mejor armada y equipada.

Cuando en el real de los señores se recibió la contestación de D. Alonso de Fonseca, algunos quisieron desde luego emprender el ataque, por más que aun no había llegado D. Pedro Alvarez de Sotomayor. El que más instaba para que se presentase la batalla era D. Diego de Andrade, que decía con calor: *A la batalla!* y *no esperemos más por él.* Sin embargo, prevaleció el voto de Gómez Pérez de las Mariñas, que sostenía que debía esperarse por el de Sotomayor. Y, en efecto, al día siguiente apareció D. Pedro Alvarez, precedido de dos trompetas, que hacían gran asonada, y acompañado de unos treinta jinetes bien armados y de trescientos ó cuatrocientos peones vestidos de coraza, y la mitad armados con lanzas y la otra mitad con ballestas. Al acercarse á los señores el de Sotomayor, les saludó con las siguientes palabras: —*Parientes y amigos, tales bodas como aquestas no era razon se hiciesen sin mí; vayamos á ellas y sea presto.*—*Este es el hombre por quien yo esperaba,* contestó Gómez Pérez. —*No le guardemos para viejo,* añadió el de Andrade.

Entretanto se reunían los señores, Martiz de Barbeira recorría las comarcas de Jallas y Bergantiños reclutando gente y recogiendo víveres y provisiones para acudir en socorro de Altamira. Reunidos hasta quinientos hombres y diez caballos y gran copia de víveres, con todo se dirigió á buen paso hacia la fortaleza sitiada. Sabedor Luís de Acebedo de los intentos de García Martiz, no quiso dejar pasar aquella ocasión que se le presentaba de destruir la fuerza del terrible adalid de

Moscoso. Para esto se apostó con cien lanzas y mil peones en el puente Maceira sobre el Tambre, lugar por donde había de pasar precisamente la columna expedicionaria. La gente que llevaba García Martiz era bisoña y allegadiza; y tan pronto como avistó al enemigo, al verse en la alternativa ó de retroceder ó de tener que atravesar el puente erizado de lanzas y espadas, optó sin titubear por lo primero, y se desbandó y abandonó á su capitán.

La operación de García Martiz se frustró; pero involuntariamente contribuyó á la salvación de Altamira, más de lo que nadie podía prometerse. Entretanto Luís de Acebedo esperaba en el puente Maceira al intrépido Martiz, los señores, impacientes por pelear, y cada vez más animados con la oportuna llegada del de Sotomayor, se lanzaron al combate. A poco de ponerse en marcha tropezaron con un lodazal, que no dió pequeño recelo á la caballería; mas un escudero de Gómez Pérez, llamado Ruy de Cabreyra, lo atravesó sin miedo, y cuando lo vieron del otro lado, todos se aventuraron á seguirle. Salvado este primer obstáculo, continuaron la marcha, y cuando estuvieron á punto, arremetieron bravamente á las huestes del Arzobispo, que, no pudiendo resistir la embestida, se retiraron en buen orden á Padrón.

Apenas D. Alonso de Fonseca había abandonado el campo, cuando apareció Luís de Acebedo que venía anheloso á socorrer á su hermano el Arzobispo. Los señores, envalentonados con la victoria, cambiaron de frente y le acometieron con la misma bravura. «Y en esto Luis de Acebedo, dice Aponte, que venía á gran priesa de vencer los de Garcia Martiz para socorrer á

su hermano el Arzobispo, pero como le vió huir, echó el tambien á huir para la ciudad de Santiago, quedando de su parte muchos muertos, heridos y presos. Mas su alférez quedó con el pendón solo en el campo, que era el muy honrado castellano Alvaro Sanchez de Avila, el qual se decía alcayde de a Rocha. Cargaban todos los contrarios sobre él, mas nunca le pudieron quitar el pendón de las manos hasta derrocarle y ferirle en la cara y en las manos; pero en el cuerpo no le pudieron ferir, porque iba muy armado; pero dabanle tan grandes golpes por encima de las armas, que lo facian enfraquecer, y lo mataran de todo punto, si no fuera el señor Diego de Andrade, que se lo sacó de las manos, porque no quería alargar el pendón, y llevolo á su tienda y lo hiço curar y lo trajo á la Puentedeume y sobre su fe, dejolo venir á Santiago, y porque volvió al tiempo que prometió, soltolo sin rescate y inviolo para su casa libre y quito.» Diose esta famosa batalla el 13 de Junio de 1471» (1).

Los señores fueron siguiendo á Luís de Acebedo hasta cerca de Santiago, y allí se despidieron y separaron, y *cada uno dellos,* como gráficamente dice Aponte, *se fué á folgar á su casa.*

Es de suponer que los señores, antes de separarse,

(1) De ella se hace mención en una nota puesta al fin del *Tumbo viejo de aniversarios*, la cual dice así: «Ano domini m cccc LXXI a treze dias do mes de junio foy a batalla de altamira, que foy en dia quinta feyra, que era dia de corpus xpisti, e de Sto. antonio entre o arçobispo e todos los caualeiros de galizia, et foy desbaratado o arçobispo e tomaron o pendón de Santiago e Rasgarono e leuarono os caualeyros en seu poder; e dende a certos dias fezeron conposición delo, e hua noyte deytaronlo eno altar de Santiago.»

se pusiesen de acuerdo para la campaña siguiente, que debió ser la del año 1472, con tanta más razón, cuanto que se creían en estado de tomar la ofensiva. En efecto, en el día convenido se reunieron todos, y fueron á poner sitio á la fortaleza de Mesía, que, como hemos dicho, defendía por el Arzobispo Vasco López de Tardaos. «Empezaron á trabucarla muy fuertemente, dice Aponte, que de combates no tenía temor, que estaba muy avituallada y con muy buenos escuderos y peones..... muy bien armados; mas no tenía artillería ó poca. Estuvieron sobre Mesía estos caballeros tres meses, y algo les pesaba porque no la podían tomar; y hubieron consejo sobre ello de como farían, y Pedro Alvarez de Sotomayor, como era muy sotil, ordenó en como le quitaron la fonte y el rio (1) y morian de sed los cercados; por lo que dentro de pocos dias se panteiaron con condición de que Suero Perez de Taibo y Ruy Colmelo de Armuño, criados del Señor Gomez Perez la tuviesen en fieldad treinta dias, los quales acabados, que la diesen á quien mas poderoso de las partes se mostrase en el campo. Y pasados los treinta dias vinieron estos caballeros muy poderosos, y el Arzobispo, ni Luis de Acebedo no parecieron y se entregó la casa á Gomez Perez.»

Más fácil fué la toma de la fortaleza de Vimianzo, cuyo sitio emprendieron los señores por el mismo tiempo. Vasco de Aponte refiere así este hecho de armas: «Y llegando á ella (á la fortaleza de Vimianzo) requirieron á Juan Mariño de Lobera alcayde de la casa, que la diese á Lope Sanchez, que si la tomaban por fuerza, que le costaría la vida y á todos los suyos. Respondioles, *que bien podría*

(1) El castillo de Mesía estaba edificado en la margen izquierda del Samo, afluente del Tambre.

morir, pero que lo que él prometiera á su Señor, el Arzobispo, que lo había de atender. El alcayde tenía consigo buenos cuarenta peones, muchas ballestas, unas de hombres de á pie, y otras fuertes lanzas, escudos, cascos; espingardas y tiros de fogo no tenía. Comenzaronlos de combatir .a ora del almuerzo, duró hasta las visperas el combate en tiempo que eran los dias grandes. Había mucha ballestería al rededor, y así pasaron la barreira arrimando al muro bancos y con gadaños de ferro puestos en hastas longas tiraban por las almenas. Otros bien armados sobían por escadas. Un escudero muy valiente y muy bien armado tomó un fieltro mojado y vestido por cima del capacete, y con un machado en las manos se llegó á las puertas de la fortaleza y empezó á cortarlas muy sin miedo; porque las ballestas fuertes no pasaban el fieltro; y cortó las puertas. Y á ora de vísperas entraron en la casa por fuerza; mas no quisieron hacer mal á los contrarios, salvo que los rescataron.»

Sólo un peón llamado Fernando de Ginzo, á quien quería mal el señor de Moscoso, fué sentenciado á la horca. El infeliz Ginzo, ya en el patíbulo, se encomendó de todo corazón á Nuestra Señora de Guadalupe; y habiendo quedado sólo, gracias á un gran aguacero que cayó de improviso, se rompió la cuerda y pudo así librarse de una muerte segura. Ginzo, agradecido, hizo su romería á Guadalupe, un santuario de Extremadura muy célebre y frecuentado en aquella época, y allá moró por espacio de un año, dando por sí mismo testimonio del favor que había recibido de la Santísima Virgen.

Engreídos los señores con estas victorias, solicitaron nuevos títulos y condecoraciones, como si á la patria hubiesen prestado eminentes servicios. Don Pedro Alva-

rez de Sotomayor fué proclamado Conde de Camiña, D. Sancho Sánchez de Ulloa, Conde de Monterrey, y D. Lope Sánchez de Moscoso, Conde de Altamira (1); Suero Gómez de Sotomayor y Pedro Pardo de Cela, fueron nombrados Mariscales. No les era difícil obtener estos títulos; D. Enrique IV, aunque no la virtud, tenía la pretensión de contentar á todos.

Por último, para coronación de la fiesta, D. Lope Sánchez de Moscoso contrajo matrimonio con D.ª Constanza de las Mariñas, hija del señor Gómez Pérez; y supuestos la pompa y aparato con que en aquella época se celebraban los casamientos, fácil es conjeturar con qué bullicio, con qué hartura y con qué boato se festejarían tales bodas.

Don Lope Sánchez de Moscoso, viéndose elevado á la dignidad de Conde, quiso exhibirse con el boato que tal estado requería. Además de los diez ó doce pajes que de ordinario le acompañaban, y de los criados que le servían, solía andar escoltado por treinta escuderos y cincuenta ó sesenta peones con su correspondiente par de trompetas. Pensando tal vez que ni aun con estas ruidosas demostraciones hacía bastante alarde de su poder, instigado de una parte por la ambición é intrigas de algunos de sus vasallos, y de otra por la amistad peligrosa del Conde de Camiña, se lanzó á la vida de las aventuras. Trató de despojar al Arzobispo de Santiago del señorío de Padrón, Finisterre, Mugía y Malpica, y á

(1) Don Lope de Mendoza ya se llamaba antes de esto *Vizconde de Finisterre,* sin olvidar, además, el título de *Pertiguero mayor* de tierra de Santiago, como se ve por una escritura de foro otorgada en 17 de Abril de 1474.

su sombra y en su nombre, García Martiz de Barbeira imperaba en Muros, Noya y en la jurisdicción de Jallas. Para mejor asegurar el dominio sobre esta última comarca, reedificó D. Lope el castillo de Morgade, y confió su defensa á Gonzalo Pérez de Guntín, que estaba casado con una hermana suya bastarda. Sus vasallos se apostaban en los caminos, detenían á los transeuntes, y les secuestraban las cartas que por ventura llevasen, para que él pudiese enterarse de los planes de sus contrarios. Así como era franco, generoso y espléndido con los que él creía leales servidores, era duro y cruel con aquellos de quienes había llegado á concebir sospechas y recelos.

Hacia este mismo tiempo, Juan Rodríguez do Campo y los demás escuderos vasallos del Conde de Altamira que se habían fugado de Cira, después de frustrada cierta conspiración que contra él habían tramado, propusieron á D. Alonso de Fonseca la conveniencia de levantar dos castillos, uno en el Picosacro y otro en el monte de Alcobre, en la parroquia de San Salvador de Camanzo. Desde estas dos fortalezas se podía fácilmente hostilizar los dominios que el de Altamira tenía hacia aquella parte, y especialmente desde la de Alcobre, decían, era dado molestar sin descanso la guarnición del castillo de Cira, hasta hacer poco menos que insostenible su permanencia en aquel sitio. Ellos mismos se ofrecieron á poner en ejecución estos designios, si el Arzobispo les suministraba los recursos necesarios para la obra. Vino en ello D. Alonso, y al poco tiempo, sobre la empinada cumbre del Alcobre, apareció una fortaleza á poca distancia y frente á frente á la de Cira. Otra con el mismo objeto se levantó á la vez en la cima del Picosacro.

Don Lope de Moscoso y los principales caballeros de su casa comprendieron en seguida, que consentir que permaneciese en pie la fortaleza de Alcobre, era lo mismo que resignarse á la desaparición del castillo de Cira; por lo tanto resolvieron oponerse á todo trance. «Y viendose en esta afronta ó conde don Lope —habla Aponte— acordó con García Martiz y con García Pérez de Costela, su amo, alcayde de Cira y con otros principales que se juntase con Diego de Andrade y con el conde de Camiña y con Suero Gomez y que no hubiese temor; y ansi se fiço. Feceronse todos estos á una y el conde de Camiña llevo consigo al Obispo de Tuy, y juntaríanse por todos setenta ó ochenta lanças y pasaban de mil peones y aun mil y quinientos, con los quales fueron á poner cerco á Alcobre. Mas la mota dél era de tal manera, que no tenía temor que le diesen combate; atan forte era. Y viendo Garcia Martiz como el conde de Camiña y el Obispo de Tuy andaban muy bravos por dar combate, dixo al conde Lope Sanchez: *Señor, non sejas ataud de teus criados; pues ves que es muy forte la mota, y aquellos tus criados que están dentro, de treidores en fora, son muy esforçados y tienen muy buenos peones: mas bayámonos de aquí, que yo te prometo como quien soy de telos arrincar de aquí antes de dos meses.*

El castillo de la Rocha, á media legua de Santiago, había sido deshecho de orden del Arzobispo para aprovechar sus materiales en la construcción de la torre del Picosacro. Veamos ahora á que expediente apeló García Martiz para cumplir la palabra que había dado á su señor. «Luego se levantó el rayal —continúa Aponte— y fuese o conde de Altamira, y llegando á su casa pidióle García Martiz treinta escuderos con sus caballos y setenta ó ochenta peones, aquellos que el nombrase, y que por-

nía por obra lo que le tenía prometido, y que le diese vituallas para quince días. Y dándosele todo lo que el demandó, fuese meter en la Rocha, media legua de Santiago, y allí cortaron tantas silvas y toxos y espinos, que veinte o treinta pedreros que llevaba quando començó a rayar el sol, tenían fecha tal defensión y baluarte que se atrevían a esperar qualquiera combate. Pues como los de la ciudad que venian á catar las bestias al monte, vieron esto, fueronlo decir a Santiago. Salió el Arçobispo con toda su gente pescudando quien era. Metieron todos apellidos: *Moscoso, Moscoso.* Aminaçoles el Arçobispo y respondióle García Martiz, que Dios era grande que mantuviese Dios al conde y á sus valedores, que non se habian de facer las cosas de la manera que el pensaba.»

«Y luego el Arçobispo enbió por el conde don Sancho Sanchez de Ulloa, que le traxo muchos de los Pardos y Rivadeneiras que cercaron la Rocha. Y luego el conde don Lope inbió por el señor Diego de Andrade, que muy presto fué con él con ciento y catorce de á caballo aviendo pasado una fuerte noche desde la puente Sigüeiro a fasta Amaía. Otro dia por la mañana juntose el conde: y García Martiz como lo supo, salió de la Rocha con sus treinta de á caballo y todos juntos se fueron á sentar en la Rocha, estando el Arçobispo en Santiago con todo su bando. Y desde allí se concertaron y igualaron con él, que el mandase derrocar la fortaleza de Alcobre con condicion que ficase libre la Rocha al Arçobispo. Y ansi se hiço, y cada uno se fué libre para su casa.»

No obstante esto el Conde de Altamira logró apoderarse del castillo del Picosagro; y aunque en el año 1478 los Reyes enviaron al Lic. Juan de Alcalá del su Consejo para que en su nombre le intimara que lo entregase

al Arzobispo, D. Lope se resistió cuanto pudo á hacerle la entrega (1).

Pero en donde el espíritu marcial que había invadido á los hombres de aquella época, tomó un carácter más feroz, fué en las comarcas que hoy constituyen la provincia de Pontevedra. Allí el Conde de Camiña, D. Pedro Alvarez de Sotomayor, á nadie dejaba estar en paz y en sosiego. Para él no había distancias, ni obstáculos, ni barreras, y parecía que se hallaba en todas partes. Viendo enredado al Arzobispo de Santiago con el Conde de Altamira, juzgó que aquella era ocasión que no se debía dejar desperdiciar malamente, y con aquellas artes en que él era tan maestro, obtuvo, según hemos indicado, del Rey D. Enrique para sí y para su esposa D.ª Teresa de Tábora, un juro de heredad de 150.000 maravedises, situado sobre las rentas de Pontevedra, Redondela y Vigo, villas que pertenecían á la Mitra compostelana. Representó el Arzobispo al Rey que aquella gracia lastimaba gravemente los derechos que la Iglesia de Santiago tenía sobre dichas villas; y D. Enrique enterado de la verdad de esta representación, revocó al punto la merced hecha á D. Pedro Alvarez, el cual, lejos de acatar lo mandado por el Rey, so pretexto de recaudar los 150.000 mrs. de juro, que ya de ningún modo le pertenecían, se apoderó á viva fuerza de las mencionadas villas y aun de algunas tierras más que eran del señorío de los Arzobispos de Santiago (2).

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XL.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXIX.—Sobre esto mismo, á petición del Arzobispo y del Cabildo en la Puebla de Guadalupe á 22 de Enero de 1479 dieron los Reyes Católicos una Provisión anulando, como ya lo había hecho Enrique IV, el juro de los 150.000 mrs., por cuanto, según los Privile-

Es de advertir que en el año 1474 D. Pedro Alvarez, intitulándose Mariscal de Bayona y Vizconde de Tuy, había estipulado en Santiago cierta concordia con el Arzobispo; para cuya ejecución poco después en Pontevedra á 23 de Mayo de dicho año 1474 Alvaro Veloso, escudero que fuera de D. Pedro, pero que se había puesto á servicio del Arzobispo, hizo pleito homenaje en manos de D. Lope de Moscoso, de tener y guardar las torres y fortaleza de la citada villa por su nuevo señor el Arzobispo. Todo esto, como se vió luego, no fué más que una simulación para ir entreteniendo á D. Alonso.

No podía D. Alonso de Fonseca tolerar tan insolente y violenta usurpación, y, con todos los medios de que pudo disponer, se preparó para recobrar los pueblos invadidos. Después de haber entrado en arreglos con el Conde de Altamira, en 10 de Abril de 1474, celebró un convenio con el Obispo de Tuy, D. Diego de Muros (á quien el de Camiña tenía tomada la ciudad de Tuy y la villa de la Guardia) para defenderse y ayudarse mutuamente á recobrar las tierras de cuya posesión se hallaban despojados. El Arzobispo se obligó á poner en pie de guerra y sostener por espacio de cuatro meses cien lanzas; y el Obispo de Tuy se ofreció á concurrir con otras cincuenta bajo las mismas condiciones. Para resolver las dudas que pudiesen ofrecerse en la ejecución

---

gios concedidos por los Reyes, ninguna persona de cualquiera condición que fuese podía «aver ni tener ni ganar en tierra de la dicha iglesia cosa alguna por donde la jurisdicción et poder suyo et sus rentas puedan desminuir o menoscabar.»—Véanse Apéndices, núm. XLI.

de estos proyectos, nombraron árbitro al Obispo de Zamora (1).

Las treguas asentadas entre el Arzobispo de Santiago y el Conde de Altamira duraron poco tiempo, y pronto revivieron las hostilidades entre los dos poderosos magnates. Don Alonso de Fonseca tentó captarse la buena voluntad de los señores gallegos, especialmente de los que estaban más próximos, por otros medios que los que había empleado hasta entonces. Su hermano Luís de Acebedo contrajo matrimonio con D.ª Ginebra de las Mariñas, hija de Gómez Pérez de las Mariñas. Este enlace extinguió los antiguos odios entre los vasallos del Prelado y los de la casa de Suevos. Pretendió Don Alonso conseguir lo mismo de la casa de Moscoso, ofreciendo al Conde D. Lope la mano de su hermana Doña Aldonza, y en arras el título de Pertiguero mayor de Santiago y el feudo del castillo de Cira; puesto que, el matrimonio que D. Lope había pretendido contraer con D.ª Constanza de las Mariñas, estaba declarado nulo, como contraído sin dispensación del impedimento de consanguinidad que mediaba entre ellos (2). Aceptó el Conde; mas la invencible antipatía, que no tardó en declararse entre los conyuges por una parte, y por otra las excitaciones y sugestiones del Conde de Camiña y de algunos de los vasallos de Altamira, á quienes no convenía que D. Lope viviese en paz con el Arzobispo, hicieron frustrar toda tentativa de conciliación; y el señor de Moscoso volvió otra vez á molestar á Padrón y á otras villas pertenecientes á la Mitra.

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIX.

(2) Por entonces (en el año 1478) restituyó D. Lope á Luís de Acebedo las cinco feligresías del *camino francés*, que pertenecían al Castillo de Mesía.

El día 16 de Enero de 1475, llegó á Santiago un mensajero de Castilla, que traía la misión que se expresa en la nota siguiente, inserta en el folio 61 del *Tumbo viejo de aniversarios* de la Catedral compostelana: «Anno Domini MCCCCLXXIIII, domingo oncè dias do mes de diciembre falesceu da vida presente o señor Rey don enrrique Rey de Castilla, e veo á esta cibdade con mensajem pedro de bayeça criado da Señora princesa moller do Rey de Cecilia (Sicilia) el qual truxo carta á ó cabildo ha XVI dias do mes de janeiro Ano de LXXV ena qual decia como era Reyna de Castilla.—Alfonsus Petri Canonicus.» En efecto, la hermana del Monarca difunto, D.ª Isabel, que era la Princesa aquí aludida, fué proclamada Reina de Castilla, en Segovia, el 13 de Diciembre del citado año 1474.

La ciudad y Arzobispado de Santiago reconocieron de buena voluntad por Reina á la magnánima Isabel. Lo mismo hicieron casi todos los magnates gallegos; pero este suceso dió ocasión á otra nueva serie de disturbios y calamidades que llovieron sobre Galicia. Con la proclamación de D.ª Isabel quedó postergada la Princesa D.ª Juana, hija de D. Enrique IV; mas no fué esto precisamente lo que dolió á algunos grandes ambiciosos, sino el temor de que con el advenimiento al Trono de la Infanta que habían jurado en Guisando desde el año 1468, se cerrase la puerta á sus intrigas y manejos. No queriendo renunciar á éstos, persuadieron al Rey de Portugal D. Alonso V que volviese por los fueros de su sobrina D.ª Juana, con tanta más razón, cuanto que en Castilla encontraría muchos que le ayudasen en su obra de reparación. Accedió D. Alonso, y para dar mayor color á su empresa, concertó matrimonio

con su sobrina, invadió á Castilla y se apoderó de Plasencia, Zamora, Toro, Toledo y otros pueblos de menor importancia.

Como ya hemos indicado, D. Alonso de Fonseca abrazó con toda decisión y empeño la causa de D.ª Isabel (1). En Cabildo de 1.º de Marzo de 1475 se nombró al Cardenal mayor Andrés Fernández y al Canónigo Alvaro Pérez de Vilar, para que acompañasen al Arzobispo en su viaje á la Corte del Rey D. Fernando, y en 2 de Abril de 1476 se comisionó al Canónigo Gonzalo Núñez de Jaén para que solicitase de los Reyes de Castilla la confirmación del privilegio de los votos. Los Condes de Lemos y de Monterrey reconocieron también con lealtad por Monarcas á D. Fernando y á D.ª Isabel. Los demás próceres gallegos, aunque con frialdad, se declararon también partidarios de la Princesa proclamada en Segovia, fuese porque en ellos no se hubiese

(1) Los Reyes Católicos premiaron la decisión y lealtad de D. Alonso de Fonseca, con varias cartas en que se ordenaba la restitución á la Mitra Compostelana de muchas de las tierras usurpadas. En Medina del Campo, á 6 de Marzo de 1475, escribieron á D. Pedro Alvarez de Sotomayor, mandándole entregar y dejar completamente libres y desembargadas al Arzobispo de Santiago las villas de Pontevedra, Vigo y Redondela. Desde Madrigal, á 8 de Abril de 1476, dirigieron otra Real cédula á Don Lope Sánchez de Moscoso, *su vasallo,* para que restituyese al Arzobispo la villa de Padrón. En Toro, á 15 de Diciembre de 1476, escribió el Rey D. Fernando á D. Sancho de Ulloa, Conde de Monterrey, *mi vasallo e de mi Consejo,* ordenándole que dejase libres al Prelado Compostelano las villas de Padrón, Muros, Noya, Malpica, Finisterre, Laje, Mugía y Cée. Y con la misma fecha ordenó D. Fernando al corregidor del Reino de Galicia, el mariscal D. Fray Arias de Río, *mi vasallo y de mi Consejo*, que devolviese al Arzobispo las villas de Padrón, Muros y Noya, no obstante el juramento y homenaje que hubiese hecho de tenerlas en nombre del Rey.

extinguido el verdadero sentimiento monárquico, fuese porque la causa de la Infanta D.ª Juana se les hubiese hecho menos simpática desde el momento en que la vieron sostenida por los portugueses, hacia los cuales los gallegos nutrían esa aversión y esas rivalidades que suele haber entre pueblos limítrofes. Y al fin, la derrota de los portugueses cerca de Toro en 1.º de Marzo de 1476, hizo desvanecer toda tentativa de resistencia.

Sólo en el Mediodía de Galicia D. Pedro Alvarez de Sotomayor abrazó la causa de D.ª Juana. El Conde de Camiña, por las muchas é íntimas relaciones que tenía en Portugal, se declaró acérrimo campeón del Monarca lusitano. En todos sus estados hizo que se reconociese por Reyes á D.ª Juana y á su futuro esposo D. Alonso V. Apoyado por algunas fuerzas portuguesas, se proclamó Vizconde de Tuy, y obligó á esta ciudad á adherirse á la causa de D. Alonso, y lo mismo hizo en otros pueblos sujetos al poder de sus armas.

Entretanto la guerra ardía empeñada en Castilla, D. Alonso de Fonseca permaneció en Galicia sosteniendo con calor el partido de D. Fernando y D.ª Isabel. En 6 de Abril de 1475 renovó el tratado de alianza y confederación que había hecho el año anterior á 10 de Abril con el Obispo de Tuy, D. Diego de Muros, y se aprestó para combatir al Conde de Camiña.

Como la Marina portuguesa infestaba las costas gallegas, se dió el encargo de protegerlas al general de la armada D. Ladrón de Guevara, que, además, operaba en combinación con las fuerzas de tierra para abatir la potencia de los rebeldes.

Emprendió, pues, Guevara el ataque de Pontevedra, en combinación con el Arzobispo de Santiago. Veamos

la minuciosa descripción que de este hecho de armas nos dejó Aponte. «Y estando ansí el Conde D. Pedro (el Conde de Camiña) apoderado en todas estas terras vino a este reino de Galicia don Ladron de Guevara con una frota de naos traiendo carta de los Reyes Católicos para que todos le ayudasen a tomar los lugares que no obedecían al Rey. Y luego el Arçobispo y el conde don Sancho se concertaron con el que viniese sobre Pontevedra y que le ayudarían. Y ansí todos se juntaron sobre Pontevedra, el Arçobispo y el Conde de Monterrey muy poderosos y otros hombres muy principales. Y don Ladron requirió al señor Diego de Andrade y al conde de Altamira que lo ayudasen; y Diego de Andrade como vasallo muy leal obedeció, aunque por otra parte le pesaba por ser el conde don Pedro su amigo. Y el conde de Altamira aunque hermano en armas del conde don Pedro hobo de ir contra él, y por no se fiar en los otros ayuntose al señor Diego de Andrade. Y ansí todos estos juntos fueron al cerco de Pontevedra, que la tenía el conde de Camiña; el qual antes que ellos llegasen, puso guarnición en todas sus fortalezas y villas, y el metiose en Pontevedra con setenta ó ochenta lanças y dos mil peones haciendo cabas y palancates adonde vía que cumplía, repartiendo la gente en cada estancia la que era menester, y con la gente que sobraba cada día salía al campo á escaramuzar y á haber pláticas con sus enemigos.»

En esto se supo en Galicia la retirada del Rey de Portugal, que tuvo lugar el mes de Junio de 1476; con lo que aun los más pertinaces y obcecados abrieron los ojos, y el mismo Conde de Camiña trató desde entonces de servir al portugués, pero de modo que no apareciese

en abierta rebelión contra los Reyes D. Fernando y D.ª Isabel. Don Alonso de Fonseca, por su parte, no renunció á la empresa de recobrar á Pontevedra, y, prescindiendo de la gente del Conde de Altamira y de Don Diego de Andrade, que más bien le servía de estorbo que de ayuda, en unión con su inseparable aliado el Conde de Monterrey, procuró aprestarse y proveerse de todo lo necesario para una segunda expedición contra dicha ciudad. Para esto allegó toda suerte de recursos y aun tuvo necesidad de pedir prestados 20.000 pares de blancas, como se ve por el acuerdo capitular de 7 de Octubre de 1476 (1). Cuando ya tuvo organizada y armada su hueste, se presentó el Conde de Monterrey con un buen contingente de tropas y acompañado del mariscal Pardo de Cela y de los tres hermanos Rivadeneira que, con sus respectivas mesnadas, se asociaron de buena voluntad á la empresa. Juntáronse *maravillosas dos-*

(1) «Mandaron, se lee en dicha acta, á o dito Juan García de Gomara bachiller que asy como thesoureiro tomase do thesouro da dita iglesia tantos calices e prendas que basten para poer á prendas de viinte mill maravedis pares de brancas para dar á o señor arçobispo para ajuda de tomar a vila de pontevedra, o qual dito thesoureiro en satisfasendo á o dito mandamento mandou á juan paris canonigo que dos ditos cales que tiña á cargo por Ruy peres canonigo trouxese á o dito cabildo os ditos cales para que se pusesen á prendas por los ditos viint mill mrs. de brancas, ó qual dito juan paris trouxo a o dito cabildo e dou á o dito thesoureiro estos cales seguintes: primeiramente huun cales de ouro con sua patena de feitura de follagee eno pee con tres escudos con armas esmaltadas que pesou trece onças de ouro. Item outro cales de prata dourado por lo pee e a maçan e eno bebedeyro; con sua patena, que pesou dous marcos. Item outro calees de huun pee de seys puntas con sua patena que pesou marquo e medio, e mais outro cales todo dourado con sua patena que pesa quatorse onças de plata, que son asy por todos quatro cales con ho de ouro con suas patenas.»—En Cabildo de 12 de Diciembre de 1477, el Cardenal Men González devolvió los tres cálices de plata.

cientas lanças, como dice Aponte, *y cinco mil peones, buenos hombres,* y todos se dirigieron sobre Pontevedra. El Conde de Camiña no se había descuidado, y todo lo tenía dispuesto para una defensa desesperada. Atacaron con denuedo los sitiadores, saltaron el foso, atravesaron la empalizada, y se disponían á asaltar el muro, cuando de repente D. Pedro hace una impetuosa salida y carga con gran furia sobre los acometedores. No pudiendo éstos sostener el empuje de aquella repentina arremetida, tuvieron que retirarse en desorden. Don Pedro no les permitió rehacerse; la noche se vino encima, aumentando la confusión; cayeron prisioneros algunos caballeros principales y, entre ellos, Fernán Díaz de Rivadeneira; y Don Alonso de Fonseca y el Conde de Monterrey, para evitar una dispersión completa, ajustaron treguas por aquella noche, á condición de levantar el campo al amanecer del día siguiente.

Don Alonso de Fonseca, en unión con el Conde de Monterrey, aprovechó la ausencia del Conde de Camiña, á quien tenía en prisiones el Conde de Benavente, para recobrar las tierras que estaban usurpadas y para acabar de someter al dominio de los Reyes D. Fernando y D.ª Isabel los pueblos que aun permanecían en poder de los portugueses. Desde luego dirigió sus armas contra Pontevedra, que de esta vez no opuso la resistencia que en las anteriores. D.ª Teresa de Tábora, esposa del Conde de Camiña, se vió precisada á abandonar la fortaleza de Pontevedra, y en Agosto de 1477, pudo el Prelado posesionarse de aquella ciudad tan disputada. En Pontevedra se detuvo D. Alonso algún tiempo preparándose para la prosecución de la campaña. En el Cabildo de 11 del indicado mes de Agosto, se mandó contar presentes

al Arcediano de Cornado, y á los Canónigos Luís de Sarria y Fernando de la Torre, todo el tiempo que estuvieren en Pontevedra acompañando al Sr. Arzobispo; y en sesión de 27 del mismo mes, se extendió esta gracia «á qualesquier canonigos e beneficiados que quisieren yr á estar con noso señor Arzobispo a Pontevedra e que están en seu servicio.»

Por esto se ve que D. Alonso estableció su cuartel general en Pontevedra. Desde allí se puso en comunicación con los caballeros que hasta entonces habían sido blanco de las iras del Conde de Camiña, como eran García Sarmiento, señor de Sobroso, Gregorio de Valladares, señor de Valladares, Francisco y Lope de Aballe y otros; y con ellos y el Conde de Monterrey hizo varias expediciones para rescatar los pueblos dominados por las tropas del de Camiña, para arrasar algunas de las fortalezas que éste había levantado, y edificar otras por su cuenta, y para castigar á algunos de los señores que habían sido cómplices de los desmanes cometidos por aquel turbulento caballero. Así se fué apoderando sucesivamente de Puente-Sampayo, Redondela, Vigo, de los puertos de la ría de Arosa, de Castro de Montes, tierras todas que tenía usurpadas el ambicioso señor de Sotomayor. Enseñoreóse igualmente de los castillos de la Trinidad y de Santa María de Alba, que el Conde de Camiña había levantado recientemente; y para asegurar estas conquistas y poder rechazar más fácilmente cualquiera tentativa de invasión por parte de los portugueses, fortificó el Puente-Sampayo, construyendo un torreón á cada extremo, edificó el castillo de Arabejo para defender el puerto de Cangas; y para observar de cerca la fortaleza de Sotomayor, levantó la torre de Cas-

trizán. Entró también con el Conde de Monterrey por las tierras de D. Suero de Oca, á quien se halló asimismo complicado en las fechorías del Conde de Camiña, y se apoderó de la casa fuerte de Oca, que D. Suero, cogido de improviso, abandonó sin hacer resistencia, huyéndose á Orense. Su esposa, D.ª María Gómez de Sotomayor, que había quedado en Oca, fué conducida á Santiago, en donde murió al poco tiempo.

Por último, D. Alonso de Fonseca, en combinación con el general de la armada, D. Ladrón de Guevara, arrancó á Bayona de poder del Monarca lusitano.

A principios del año 1478 volvió á aparecer en campaña el Conde D. Pedro, después de cerca de un año de prisión, y ayudado de los portugueses y de su jefe Pedro de Mendaña, se presentó con sesenta caballos y mil infantes sobre Sobroso (1). El Arzobispo de Santiago y el Conde de Monterrey recibiendo aviso de los movimientos de D. Pedro, decidieron correr en socorro de Sobroso y le obligaron á levantar el cerco.

Sin embargo de esto, D. Pedro no hallaba descanso ni reposo, mientras no viese abatidos y anonadados á sus enemigos. La fortaleza de Castrizán, levantada casi á un cuarto de legua de Sotomayor, era su continua pesadilla. Unas veces la rondaba antes de cenar, otras después de cenar, otras á media noche, otras antes de amanecer. Ni la lluvia, ni el viento, ni el hielo, eran obstáculo para que D. Pedro se pusiese en acecho aguardando la ocasión de sorprender á Castrizán. Una noche tem-

(1) Según Zurita, eran 300 lanzas y 5.000 peones los que acompañaban al Conde de Camiña cuando fué á poner sitio á Sobroso. Las cifras que damos en el texto, están tomadas de Aponte, siempre propicio á favorecer á Don Pedro.

pestuosa pudo penetrar por fin como el huracán en el primer recinto de la fortaleza. Alvaro de Barcia, alcaide de Castrizán, se recogió con veinte hombres á la torre, dispuesto á defenderse en ella hasta agotar el último esfuerzo, pero al fin tuvo que rendirse.

Por todo esto, tanto el Arzobispo de Santiago como el Conde de Monterrey, comprendieron que era necesario dar un golpe decisivo, si alguna vez se había de ver libre aquella comarca de las correrías, asaltos y crueldades del Conde de Camiña; con tanto mayor motivo, cuanto que ahora los portugueses, en virtud del concierto ajustado en Alcántara el año 1479 entre la Reina Isabel y la Infanta D.ª Beatriz de Portugal, duquesa de Viseo, y ratificado poco después, no podían favorecer ostensiblemente á D. Pedro en sus insensatos proyectos de rebelión y exterminio. Resolvieron, pues, el Arzobispo y D. Sancho, atacar al Conde de Camiña en su última trinchera, en Salvatierra, que, después de Tuy, era el centro de sus comunicaciones con Portugal. A este fin, reunieron un ejército de ciento noventa caballos y cinco mil infantes, y se entraron por las tierras del Conde de Camiña, el cual aun en esta ocasión logró burlar sus esfuerzos.

Mas al fin llegó la hora señalada por la Divina Providencia para que tuviesen término todas estas miserias, todas estas luchas intestinas, que arruinaban y empobrecían la Iglesia, no menos que la patria.



CAPÍTULO IX

Establecimiento de la Santa Hermandad y de la Justicia en Galicia.—Carácter y condición del Arzobispo D. Alonso III.—Resigna la Mitra en D. Alonso IV.—Su fallecimiento.

DESDE que los Reyes Católicos se afianzaron en el Trono, prontamente se dedicaron sin tregua ni descanso á realizar la misión providencial que se les había confiado, y que tuvo por resultado el levantar á un pueblo sumido en un abismo de miseria, de anarquía y de degradación, y colocarlo á una altura que sólo han alcanzado los más gloriosos de la tierra.

Por lo que toca al estado de la Iglesia en aquellos tristes días, nos lo describe con los más negros colores el Papa Paulo II en dos Bulas fechadas en Roma, la una á 3 de Enero, y la otra á 5 del mismo mes de 1466. Especialmente en ésta, después de extractar las Bulas de Eugenio IV y Calixto III en que ya se habían enumerado y anatematizado los atropellos y excesos que se cometían

en esta región, añade el Papa, que por repetidos clamores y quejas de personas fidedignas y aun casi por voz general y pública, había llegado á saber que esos mismos hombres malvados, á quienes acababa de referirse, hacían confederaciones y conspiraciones contra el clero, las iglesias y los lugares píos y contra la libertad eclesiástica, no sin nota de sacrilegio y herejía, negaban y usurpaban á los Rectores de las parroquias los diezmos y primicias, se oponían á que se vendiese á los eclesiásticos el pan, el vino y otros alimentos, impedían que se les moliese y cociese el pan, no querían recibir de su mano los Santos Sacramentos, ó en tiempo de entredicho los recibían de mano de los religiosos, encarcelaban á los clérigos ó los obligaban á guardar los castillos ó á embarcarse y navegar en su servicio. A todos manda el Papa denunciar como públicos excomulgados, si en el término de sesenta días no restituyesen y resarciesen los daños cometidos.

En lo civil, como hemos dicho, las vejaciones eran tan frecuentes y odiosas, que provocaron aquella huelga y aquella sublevación general contra los señores, que con el nombre de Santa Hermandad tantos estragos y ruínas causó en todo el país.

Esta Hermandad gallega había fracasado por completo por falta de legítima organización y por haberse convertido en instrumento de bastardas y ruínes pasiones. La institución, no obstante, era excelente; y así lo comprendieron los Reyes Católicos cuando dos años después de subir al Trono, en las Cortes de Madrigal, la organizaron de nuevo y la convirtieron en un verdadero Cuerpo de seguridad y Orden público.

Dicha Hermandad no se estableció en Galicia hasta

principios del año 1480, en que llegó á Santiago el Arcediano de Cornoces con el cuaderno de leyes sancionadas en Madrigal, y con los poderes necesarios para plantear esta institución. Por este reino fueron nombrados Diputados generales el Licenciado Tordehumos y Alvaro de Gijón; los cuales, como tales diputados, asistieron á una Junta que celebró el Concejo Compostelano en 28 de Enero de 1487 (1). Tal vez en esta reunión se dió cuenta de los acuerdos tomados en la Junta general de la Hermandad, celebrada poco antes en Pinto (2). Don Alfonso de Fonseca no sólo recibió la Hermandad en Santiago, sino que trabajó con todas sus fuerzas para que fuese establecida en toda Galicia. Así lo dice Zurita con las siguientes palabras: «Pero en lo que el Arzobispo hizo mucho servicio al Rey, fué que, contra la voluntad de todo aquel reyno, estando todos en resistencia, recibió la Hermandad en Santiago, y en un día la hizo recibir y pregonar desde el Miño hasta la mar; que fué hacer al Rey y á la Reina señores de aquel reyno» (3).

Algo de exageración debe haber en lo que Zurita dice de la resistencia de toda Galicia á la Hermandad; pues Vasco de Aponte, hablando de su instalación en nuestro país, sólo dice: «Y luego en este tiempo vino á Galicia el Arcediano de Cornoces con cartas firmadas del Rey D. Fernando y de la Reyna doña Isabel con sus capítulos hechos para poner alcaydes de hirmandade en todo el reyno de Galicia, dandoles varas pintadas de

(1) *Tumbo E* de la Catedral de Santiago, fol. 126.
(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 309.
(3) *Anales de Aragón*, lib. XX, cap. XLVI.

verde y colorado, azul y amarillo para que siguiesen os malhechores que andaban por el reyno quebrando los caminos para los prender y despues asaetarlos. El Arçobispo y los caballeros lo tuvieron por bueno, *unos mas que otros.*»

Que algunos señores no viesen con buenos ojos que personas extrañas se ingeriesen en sus dominios á hacer justicia, se explica; pero que todos unánimemente se opusiesen á recibir la Hermandad en sus estados, no puede decirse con fundamento, y éste no nos lo suministra el estudio diligente y juicioso de los documentos de aquellos tiempos. De todos modos, resulta que el Arzobispo D. Alonso de Fonseca contrajo en aquella ocasión grandes méritos para con los Reyes y para con la Patria.

La verdad, es, que ni el mismo pueblo dió muestras de recibir con apasionado entusiasmo á la Hermandad. Así se ve manifiesto en las dos primeras peticiones de las que en el año 1482 elevaron los procuradores *de las cibdades, villas e logares* del Reyno de Galizia á los Reyes Católicos (1). «Por quanto el Reyno de Galizia, dice la primera, tiene grand pobleza (pobreza)..... es necesario para poderse sofrir la contribucion de la hermandad y que ture (dure), que se faga una moderacion e alivio tal, que los pueblos puedan bien leuar adelante e comportar la dicha hermandad.»

La contribución de que aquí se habla, debía de ser la de dieciocho mil mrs. por cada cien vecinos, para sostener un hombre á caballo.

En la segunda petición se representa: «Item porque

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 310.

en el dicho Reyno de galizia ay personas de suficiencia e diligencia e deseosas del bien público e de la hermandad, que suplicamos a vuestra alteza que a estos tales mande les sean dados los oficios y cargos de deputación y tesoreros e Recavdadores, por que es cierto que con mejor gana e mas presto acodirán con la contribuycion e paga a los naturales que a los estrangeros; e los naturales poderan socorrer a los pobres..... y el Reyno será más contento.»

Sólo de un magnate consta, que se declarase abiertamente contra la Hermandad; y este magnate fué el Conde de Camiña. El Conde D. Pedro procuró hacer saber á todos los malhechores, que si querían un lugar de refugio, podrían conseguirlo en sus estados. Efectivamente, muchos aceptaron la invitación de D. Pedro, y con unos guarneció sus castillos, y á otros los traía consigo de escolta.

La Hermandad en Galicia nunca llegó á adquirir la importancia que obtuvo en otras provincias: porque en este país, efecto de lo diseminada que en él está la población, pocos eran relativamente los lugares que podían sostener alcaldes y cuadrilleros; así es que, en las Juntas generales de la Hermandad, tampoco Galicia podía tener la representación debida. En las parroquias rurales desempeñaba provisoriamente el oficio de alcalde de Hermandad, el merino ó mayordomo nombrado por el respectivo Señor.

El mal á que pusieron remedio los Reyes Católicos con la reorganización de la Hermandad, era realmente gravísimo; pero, por decirlo así, estaba localizado; el principal peligro se hallaba en el estado morboso que tenía invadidos á todos los miembros de la sociedad, y

que consistía en el prurito de hacer cada cual su capricho, sin importársele que fuese tuerto ó derecho, antes bien, siendo de ordinario tal capricho, tanto más intenso, cuanto más directamente ofendía el derecho ajeno. Urgía, pues, la creación de un poder judiciario, que velase constantemente por la conservación de los intereses de todos, y á cada uno diese lo que era suyo; y á esta necesidad atendieron cumplidamente Don Fernando y Doña Isabel con la institución de la Justicia. Con el restablecimiento de la Hermandad atendieron los Reyes á reprimir los malos hechos de los pequeños; con la institución de la Justicia atendieron á contener los excesos de los grandes, que, por sus riquezas y por sus recursos, eran los más propensos á querer hacer en todo su antojo.

En un principio vinieron sólo dos personas para constituir el tribunal de la Justicia. Era la una, el noble caballero D. Fernando de Acuña, hijo del Conde de Buendía, varón íntegro y de sana conciencia; era la otra, el Licenciado Garci López de Chinchilla, *buen letrado é home de buen juicio y constante en la administración de la justicia.* Ambos traían amplios poderes; Don Fernando venía con el carácter de Gobernador y visorrey, especialmente para la parte administrativa y ejecutiva; Garci López como corregidor, principalmente para la parte contenciosa (1). Los escoltaba un cuerpo de caballería, compuesto de trescientos jinetes escogidos, capitaneados por Luís Mudarra, célebre guerrillero, de cuyas

(1) Esto mismo había intentado D. Enrique III cuando nombró Corregidor mayor de Galicia á Gómez García de Hoyos, y Alcalde mayor á García Sánchez del Castillo. (Véase cap. II, pág. 22).

aventuras en Cataluña se ocupa Zurita, en el libro XIX, cap. 49 de sus *Anales*.

En la real cédula en que se confió al de Acuña y á Garci López esta honrosa y difícil misión, se expresan claramente las razones que movieron á los Reyes Católicos para la institución de la Justicia en Galicia. «Por quanto nos somos ciertos y certificados, dicen los próvidos Monarcas, que en el nuestro reyno de Galicia en los tiempos pasados se han fecho e cometido muchos males e muertes e fuerzas e robos e alborotos e escándalos e levantamientos de pueblos e tomas de las nuestras rentas e pechos e derechos e otros excesos, y aun, de cada día se facen e cometen algunas cosas destas; lo qual ha avido logar por el gran defecto e mengua de justicia, que en el dicho reyno ha avido a causa de los movimientos e guerras y otras discordias, divisiones e disensiones, que en estos nuestros reynos notoriamente en los tiempos pasados han acaescido, con los quales los maleficios han crecido e los malhechores se han multiplicado e muchos de nuestros súbditos e naturales, que desean bien vivir, han padecido y padecen grandes opresiones e injurias, e de cada dia nos es suplicado que mandasemos en ello proveer e remediar. Nos, considerando esto e para gobernar e mantener nuestros pueblos en toda quietud e justicia e defender nuestros súbditos e naturales de todas opresiones e violencias, mayormente agora que por la gracia de nuestro Señor e su misericordia, todas turbaciones e movimientos son sosegados e pacificados, tenemos logar para ello, e queriendo poner remedio, como cumple a nuestro servicio e al bien e pacífico estado del dicho reyno, e confiando de vos don Fernando de Acuña nuestro criado e capitan e del nuestro

Consejo e de vos el licenciado Garci López de Chinchilla oidor de la nuestra Audiencia e de nuestro Consejo, es nuestra merced e voluntad de vos facer e constituir, e por la presente vos facemos e constituimos, nuestros jueces en todo el dicho reyno de Galicia; en quanto nuestra merced e voluntad fuere, e que vos el dicho don Fernando vos llamedes Justicia mayor en todo el dicho nuestro reyno.» Fué fechado este interesante documento en Toledo, á 3 de Agosto de 1480 (1).

Bien entrado el otoño de dicho año 1480, llegaron á Santiago D. Fernando de Acuña y Garci López, después de haber atravesado gran parte de Galicia sin haber encontrado dificultad (2). Desde allí despacharon correos á todas las ciudades, villas y concejos de Galicia, ordenándoles que enviasen sus procuradores para que, estando todos reunidos, pudiesen ellos dar cuenta de sus poderes y ser recibidos en aquella especie de cortes, como jueces mayores de toda Galicia. «E por virtud de los poderes que llevaban, dice Hernando del Pulgar, en su *Crónica de los Reyes Católicos (3)*, embiaron

---

(1) VEDIA, *Historia de la Coruña*, Apéndices, núm. 13.

(2) La primera noticia que hemos hallado de la estancia del Justicia mayor en Santiago, está en el acta capitular de 27 de Diciembre de 1480. En este Cabildo se nombraron árbitros para terminar una cuestión entre la Corporación capitular y el Mariscal Suero Gómez y su hijo Juan de Sotomayor sobre las tenencias de Arcos y Vilar. Si dentro de quince días los árbitros no llegaban á un común acuerdo, se estableció que se les agregase como tercero el Licenciado Garci López para que en los quince días siguientes dirimiesen la contienda. Se encomendó la ejecución del fallo á D. Fernando de Acuña, que estaba presente.

En Cabildo de 12 de Marzo de 1481, se mandaron dar 580 maravedises viejos *por lo pan que se comprou para ó Visorey.*

(3) Parte segunda, cap. XCVIII.

a mandar á tomar las cibdades e villas e cotos del Reyno de Galicia, que embiasen allí sus procuradores para comunicar con ellos sobre las cosas concernientes á la pacificación de aquel reyno. Los cuales vinieron á la ciudad de Santiago; e despues que todos fueron juntos, aquel caballero e aquel licenciado les dixeron, como ellos venian allí con cargo de administrar justicia en aquel reyno, e quitar del las tiranias en que estaba puesto. Algunos de aquellos procuradores que allí se juntaron, dubdaban de los recibir, porque no creian tener fuerzas la justicia contra los tiranos, que de tan antiguos tiempos estaban habituados á robar e tiranizar. De lo cual era la costumbre tan antigua, que los robadores adquirian ya derecho á los robos e los llevaban cada año de los pueblos: e los robados tanto tenian ya en uso de sofrir aquellos robos, que los consentian como cosa debida. En especial fallaban ser cosa dificile desapoderar aquellos tiranos de las fortalezas e castillos do estaban fortalecidos, e punir tanta multitud de ladrones como habia en aquel reyno; porque si todos los malfechores e tiranos se juntasen, como otras veces se habian juntado, eran muchos más sin comparación que la gente de armas que aquel don Fernando llevaba. E algunos que creian ser cosa imposible poner en justicia aquella provincia, respondieron *que ansi como traian poder del Rey de la tierra, les era menester traer poder del Rey del cielo para punir tantos tiranos e malfechores, como en aquel reyno habia, de otra manera no creian que pudiesen facer execución de justicia.* Estas e otras muchas razones decían aquellos procuradores, dubdando de los recibir por no se enemistar con los caballeros e tiranos de aquel reyno, pensando que si se mostrasen favorables á la justicia, se enemistarian con ellos, e la

flaqueza de la justicia no tenia fuerzas para los librar de sus manos.»

No eran infundados los temores, ni vanos los discursos de los procuradores que así se expresaban. En pro de sus dudas y recelos, humanamente hablando, militaban todas las razones, como lo acreditaba la experiencia. Gobernadores y corregidores habían venido antes á Galicia, pero nada habían conseguido para mejorar el estado del país. Con pocas menos fuerzas que D. Fernando de Acuña, contaba el Conde de Ribadavia, adelantado mayor de Galicia; y, sin embargo, un solo caballero, Alvaro Páez de Sotomayor, lo sitió en su propia villa, lo prendió y lo llevó preso á Sotomayor. Si se llegasen á unir los Condes de Lemos, de Monterrey, de Camiña y de Altamira y el señor Diego de Andrade, como diez años antes lo habían hecho para destruir á los hermandinos, ¿cuánto no podrían hacer contra Don Fernando de Acuña, cuyo poder llegaron á contrabalancear las solas fuerzas del mariscal Pardo de Cela? Pero un poder oculto empujaba poderosamente á la nación española por los caminos de la prosperidad y de la gloria, é iba disponiendo las cosas para llegar á este feliz resultado. Los Reyes Católicos supieron dirigir á un solo punto aquellas corrientes favorables, que se movían en torno suyo; y he aquí por qué desempeñaron con tanto acierto su providencial misión.

Don Fernando de Acuña y Garci López, como si estuviesen íntimamente ciertos del éxito seguro de su empresa, contestaban á las observaciones de los procuradores, exhortándoles á que tuviesen buen ánimo, y á que confiasen en Dios y en la solicitud de los Monarcas. «Oidas aquellas razones —prosigue el cronista de los

Reyes Católicos— aquel caballero y el letrado les dixeron: «Estad señores de mejor ánimo, e tened buena esperanza en Dios y en la providencia del Rey e de la Reyna, nuestros señores, y en la voluntad que tienen á la administración de la justicia, e ansimesmo en el deseo que nosotros tenemos de la executar en su nombre, e con el ayuda de Dios trabajaremos, que las tiranias cesen e los tiranos sean punidos, e cada uno de los moradores deste reyno vivan en sosiego, de manera que sean señores de lo suyo, sin padecer los agravios que fasta aquí habeis padecido.» Aquellos procuradores, como quiera que inciertos de aquella promesa, pero deseando ver alguna justicia, recibieronlos al caballero por Gobernador e al letrado por corregidor, e dixeronles que estoviesen continuamente sus personas en aquel reyno, e no lo desamparasen, fasta tanto que fuese puesto en orden de justicia, e que ellos les darían favor e gente para la executar. Aquel caballero e aquel letrado lo prometieron, e asentadas las cosas entre ellos, los procuradores se volvieron cada uno a la cibdad ó villa donde eran.»

Tales fueron, en resumen, las Cortes celebradas en Santiago el año 1480. En ellas los procuradores se enteraron de los poderes que traían de los Reyes D. Fernando de Acuña y el licenciado Chinchilla, y que eran: 1.°, el de avocar á sí el conocimiento y fallo de cualesquiera causas, ora civiles, ora criminales, cualquiera que fuese el estado en que se hallasen; 2.°, el de desterrar á cualesquiera personas, cuando así lo creyesen necesario; 3.°, el de prender á todos los que entendiesen que debían ser presos, por cualesquiera excesos ó delitos; 4.°, el de poner jueces y corregidores en donde juzgasen conve-

niente, y 5.º, el de levantar en armas una ó más comarcas y exigir el concurso de toda la gente de guerra del país. Además de estos poderes, consignados en la Real Cédula de la institución de la Justicia, traían los comisionados regios otras instrucciones en conformidad con lo que se había decretado en las Cortes generales de Toledo, celebradas en aquel mismo año, acerca de la revocación de las mercedes hechas en el último reinado, y la prohibición de levantar nuevas fortalezas.

Como, si grande era la decisión de D. Fernando de Acuña y del Licenciado Chinchilla, no era menor su celo, comenzaron al punto á dar cumplimiento al dificilísimo encargo que traían encomendado. La Catedral compostelana, efecto de las continuas turbulencias y guerras de aquellos tiempos, estaba habilitada á manera de fortaleza; y á ello se prestaba por su admirable solidez. De modo que, para dominar en Santiago, era absolutamente preciso estar apoderado de la Catedral, y el que fuese dueño de este edificio, podía también contar con el señorío de la ciudad. De aquí la necesidad en que se veían los Prelados en aquella época, de mantener fortificada la Iglesia, para estar á salvo de cualquiera sorpresa. No parecía bien, por otra parte, que la instalación del tribunal de la Justicia en este reino, se hiciese al pie de una fortaleza, que podía ser (y lo era, en efecto) muy benévola; pero que, de todos modos, siempre era extraña á aquella institución, con la cual tampoco era imposible el caso de que se viese en algún conflicto. Por lo tanto, D. Fernando de Acuña exigió de D. Alonso de Fonseca la entrega de las fortificaciones de la Iglesia. El Arzobispo, que siempre había servido á los Reyes con lealtad nunca desmentida, que, sin

reparar á ningún género de sacrificios, desde que se había posesionado de esta Diócesis había trabajado con todo ahinco para reprimir la rapacidad y la tiranía de los grandes, que con todas sus fuerzas había ayudado al establecimiento de la Hermandad, no pudo menos de ofenderse de que así se dudase de su fidelidad, y que se le tratase como á cualquiera rebelde. Además, el Gobernador tenía autoridad, pero no fuerza material bastante para hacer respetar sus mandatos, ¿y era prudente, por tanto, quedarse desarmado y desprevenido ante las contingencias que pudiesen sobrevenir? Don Fernando de Acuña mostró no hacer aprecio de estas y otras consideraciones, y requirió á los Condes de Monterrey, Altamira y Camiña, á D. Diego de Andrade y al mariscal Suero Gómez de Sotomayor, para que le ayudasen á cercar al Arzobispo en la Catedral. Don Alonso de Fonseca comprendiendo en seguida que no eran aquellas circunstancias para hilar las cosas tan por lo sutil, convocó á sus vasallos, y les dijo:—*Criados míos, ahí veo estar á los deservidores del Rey, que conmigo y con vosotros quieren salvar sus cabezas. Nunca Dios tal quiera. Saquemos buen partido y obedezcamos al Rey (1).* Todos se conformaron con la proposición del Arzobispo, el cual entregó sin más dificultad la Iglesia, y obtuvo del Gobernador que se le dejasen todas las demás fortalezas, y salvoconducto para todos sus vasallos. Sin embargo, puso en entredicho la Iglesia; entredicho que aun duraba en el año 1482, como se ve por la petición XXI de las presentadas por

(1) Vasco de Aponte, *Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia.—Casa de Sotomayor.*

los procuradores de Galicia en dicho año á los Reyes Católicos (1).

Don Fernando de Acuña entró después en negociaciones con los nobles gallegos, para determinar cuáles habían de ser las fortalezas que les habían de quedar, y cuáles las de que habían de hacer entrega para su destrucción. «Y luego el Gobernador —dice, á propósito de esto, Aponte— se concertó tambien con todos los señores que les quedasen las casas antiguas y los vasallos propios con todas las encomiendas e beatrias, y los criados que hicieron bonos fechos en cousas de crimen, y que los otros no; y que le entregasen luego las fortalezas nuevas para derrocarlas.»

Es de advertir, que por amplias que fueron las facultades concedidas al Gobernador D. Fernando de Acuña y á su compañero el Licenciado Chinchilla, sin embargo, no llegaron á ser discrecionales. El recurso de la apelación, aunque sólo en el efecto *devolutivo,* quedaba abierto para todos, como se ve por esta cláusula de la Real Cédula antes citada. «Y es nuestra merced e mandamos que de la sentencia ó sentencias, mandamiento ó mandamientos, que sobre lo susodito o cualquiera cosa dellos dieredes ó pronunciaredes, no pueda ser apelado para ante persona alguna, salvo de las sentencias definitivas, en caso que de derecho hayan logar para ante Nos.»

A pesar de esto, los Reyes continuaron tratando al Arzobispo con exquisita cortesanía, como se ve por la Real Cédula que, á petición de D. Alonso de Fonseca, desde Beunete, á 29 de Marzo de 1482, dirigió la Reina

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, pág. 315.

Católica á *D. Fernando de Acuña mi capitan e del mi Consejo e justicia mayor en el Reyno de Galizia e al licenciado Garcia Lopez de Chinchilla del mi Consejo e a vuestros logares tenientes e a los deputados e alcaldes de la hermandat del dicho Reyno.* Refiérese en este documento que el Arzobispo D. Alonso había representado los recelos que abrigaba de que Don Fernando de Acuña ó sus subalternos fatigasen en lo sucesivo «a los vezinos e moradores de la cibdat de Santiago e de las villas e logares e tierras llanas del dicho su arçobispado imponiendoles velas e otras nuevas imposiciones, e que le tomareys e ocupareys las fortalezas, que son de la dicha su iglesia e dignidat e mesa arçobispal.»

No era esta la intención de la Reina; por lo cual ordenó lo siguiente: «E por quanto yo soy cierta quel dicho Arçobispo de las dichas sus fortalezas me servirá e complirá mis cartas e mandamientos e fará guerra e paz por mi mandado. Por onde yo vos mando que de aqui adelante non impongais velas demasiadas nin otras nueuas imposiciones a los vezinos e moradores de la dicha ciudat de Santiago, nin a los otros vezinos de las dichas sus villas e lugares e tierras llanas del dicho arçobispado sus vasallos, nin demandeis aora, nin de aquí adelante a sus alcaldes e merinos las fortalezas de la dicha su iglesia, dignidat e mesa arçobispal, e que gelas dexedes tener e tengan libremente como las agora tienen e posseen e han tenido e posseydo. E sy de alguna o algunas dellas el dicho Arçobispo e la dicha su iglesia está desapoderado e despojado, luego que con esta mi carta fuerdes Requeridos, las tornedes e Restituyades libremente e syn condición alguna..... E otrossi que le defendays e ampareys en la possessión

uel quasi de lo susodicho e de todos los logáres, vassallos e cotos e feligresías pechos e derechos e otras cosas pertenescientes a él e a su mesa arçobispal..... Pero no es mi voluntat de ynovar cosa alguna por esta mi carta cerca de la tenencia de la iglesia e torre de la plaça de la dicha ciudat de Santiago, que vos el dicho don Fernando tenedes por mi mandado, fasta que sobre ello yo mande proueer como cumple á mi seruicio.....» (1)

Aun llegaron á más las atenciones de los Reyes con el Prelado. En su deseo, sin duda de alejarlo de Galicia, para que esta medida causase menor extrañeza lo llamaron á la Corte para conferirle el alto cargo de Presidente del Consejo. Así lo notificó D. Alonso al Cabildo en la siguiente carta, fechada en Santiago á 25 de Febrero de 1481:» Nos el Arçobispo de Santiago. Por quanto el Rey et Reyna nuestros Señores nos han embiado Rogar et mandar por sus cartas vayamos a su Corte a presidir en su muy alto Consejo, porque asy cumplía a servicio de sus altezas..... acordamos de luego poner en obra nuestro camino..... Por ende por el thenor de la presente mandamos a vos nicolás de acebedo, fernando de la torre et pedro de miranda canonigos en la nuestra dicha santa yglesia de Santiago et a Juan garcia racionero en ella, que vayan con nos á nos acompañar et servyr do quier que vayamos..... fecho en la nuestra cibdad de Santiago a XXV dias del mes de febrero año del señor de MCCCCLXXXI años.» Dejó por Gobernador eclesiástico de la Diócesis, así en lo espiritual, como en lo temporal, á su Provisor el Bachiller Juan García de Go-

(1) *Tumbo E* de la Catedral de Santiago, fol. 6.

mara, y por Alcalde mayor de Santiago á Pedro de Almazán. Desde esta fecha apenas volvió D. Alonso de Fonseca á Santiago; ó si volvió, sólo fué para detenerse poco tiempo.

Esta misma medida tomaron los Reyes Católicos con algunos de los principales señores gallegos, obligándoles á residir en la Corte.

La ejecución del famoso Mariscal Pardo de Cela (17 de Diciembre de 1483) aun produjo entre los Magnates gallegos cierto conato de protesta; pues á principios del año 1484 se reunieron en Santiago los principales señores gallegos. «Y el Conde de Monterrey —habla Vasco de Aponte— y el señor Diego de Andrade y el Conde de Altamira por sí y por el Conde de Camiña y por Suero Gomez de Sotomayor, mariscal, se confederaron dentro de la ciudad de Santiago, haciendo los unos á los otros pleito y homenaje en manos de Fernán Pérez Parragués de se ayudar e bandexar contra todo el mundo obedeciendo al Rey en caso de lealtad, y de no consentir á los Gobernadores todo lo que quisiesen facer» (1).

Venidos los Reyes Católicos en el año 1486 á Galicia, casi todos estos caballeros tuvieron por bien ahogar en su pecho estos mismos sentimientos de protesta.

Al ausentarse de Santiago D. Alonso de Fonseca, fijó su residencia habitual en Valladolid ó en Salamanca. Desde esta ciudad, y á 4 de Mayo de 1486, nombró su Provisor y Vicario general en lo espiritual y en lo temporal al Revdo. P. D. Fr. Gonzalo de Ribera, Abad del Monasterio de San Juan de Poyo, en lugar del Ba-

(1) APONTE, *Recuento, etc..., casa de Sotomayor.*

chiller Juan García de Gomara, que acababa de fallecer (1). Tomaremos nota de algunos otros actos de gobierno en que se nos revelan su carácter y sus genialidades. En Cabildo de 7 de Noviembre de 1488 se mandaron dar al Canónigo Nicolás de Acebedo 20.000 pares de blancas por razón de los Votos del Obispado de Orense. Al tomar este acuerdo, los Canónigos, en atención á que dichos Votos eran suyos, protestaron que sólo lo hacían «por temor de ser encarcelados en artísimas carceres en la torre de la plaza a donde echan et ponen los malfechores et ladrones,» como les había sucedido al Arcediano de Lugo y á otros (2).

En el año 1491 vacó la chantría, y el Arzobispo fundado en que la vacante había ocurrido en uno de los meses ordinarios, nombró Chantre al Canónigo Juan de Melgarejo, su familiar. En esto los Reyes Católicos habían proveído ya la chantría en D. Diego de Muros; el cual tomara ya la posesión, pero previendo la oposición que había de hallar en Santiago, solicitó y obtuvo Reales Provisiones para que las Justicias de este Reino le amparasen en su derecho. Noticioso de ello el Arzobispo, desde Salamanca á 14 de Septiembre de 1491, escribió al Cabildo la siguiente Carta:

«Honorables et caros amigos nuestros; a nos es fecha relacion como Diego de muros ha ganado et enbía prouisiones de los Reyes nuestros Señores para que las justicias dese Reyno le paren et Restituyan en la posesion de la chantría desa nuestra iglesia, de que dice a sydo despojado por nuestro mandado, por las quales creemos

(1) *Actas Capitulares,* tomo II.
(2) *Actas Capitulares,* tomo II.

aveis de ser afrontados para que ayais de quitar la posesyon a nuestro criado Melgarejo et darla al dicho Diego de muros et como quiera seamos cierto segun lo que os consta de la poca justicia quel dicho Diego de muros tiene á esta chantría, asy como aver bacado en nuestro mes hordinario... acordamos de os notificar nuestra voluntad por esta nuestra letera, por la qual os encargamos mucho y Rogamos mucho, sy plazer et seruicio nos deseays fazer, sy tales Cartas o prouisiones os fueron presentadas pud..... por lo que dicho tengo sabeis et conoceis la exorbitancia que llenaría et fuerça et synRaçon, que yo et mi criado Rescibiríamos sy fuesen obedecidas, las supliqueis et non obedezcays, dando por autor a Juan melgarejo que la posesion tiene...» «El que no lo ficiere —concluía— sea cierto que nos fará tanto displacer et deseruicio como si nos despojase de lo que tenemos, y que a cabo no saldra con ello; porque bien somos cierto que siendo sus Altezas ynformados de nuestra justicia et de nuestro criado que no nos la querra quitar por la (dar?) a ninguno del Reyno.»

El Cabildo contestó á la Carta del Arzobispo con la siguiente, dirigida al Maestrescuela D. Diego de Castilla y al Tesorero Nicolás de Acebedo: «Virtuosos señores; ya sabeis como el otro día despues quel bachiller Juan Siso nos presentó et notificó las prouisiones de los Reis nuestros Señores en favor del arcidiano Diego de muros sobre la chantría desta iglesia et su posesion, nosotros ansi para cumplir los mandamientos et voluntad del Arçobispo nuestro señor, como porque non avia al presente de quien oviesemos consejo et acuerdo para la Respuesta de aquellas, vos dimos nuestro poder. Et agora por quitar toda cabtela lo dimos Raso para elo, para que con-

formandovos con el seruicio de su señoría, pues soys sus debdos (1) et teneys sus principales oficios, diesedes en nuestro nombre Respuesta que viesedes cumplia darse... Deste nuestro cabildo a veiinte de setiembro del año de nouenta y vn años» (2).

En el año 1497 la impresión de los Breviarios compostelanos hecha por Juan de Porres, dió lugar á otra cuestión entre el Arzobispo y el Cabildo. Don Alonso de Fonseca había mandado que en toda la Diócesis no se comprasen otros breviarios, que los impresos por Porres. De ello se agravió todo el Clero; y el Cabildo, en sesión de 19 de Agosto de 1497, nombró una comisión para que en su nombre y en el de toda la Clerecía compareciese ante el Prelado y alegase lo que fuese de derecho

(1) Don Diego de Castilla era hijo de un nieto del Rey D. Pedro y de una tía del Arzobispo D. Alonso, hermana del otro D. Alonso que fué primero Arzobispo de Sevilla. El nieto de D. Pedro era sin duda hijo de aquel D. Diego que hasta el año 1434 estuvo preso en el castillo de Curiel. (Véase *Crónica* de D. Juan II, al año citado, cap. II.—Véase también la nota I, á la *Crónica* del Rey D. Pedro, pág. 572).

(2) *Actas Capitulares,* tomo II.—Al fin D. Juan de Melgarejo tuvo que avenirse con D. Diego de Muros, á la sazón Secretario del Gran Cardenal Mendoza, cediéndole dos sincuras cuyo valor era equivalente á la mitad de los frutos de la Chantría. Al poco tiempo vacó el Deanato; y los Reyes Católicos nombraron Deán á D. Diego de Muros. En otro caso semejante acaecido en el año 1496, y siendo ya Deán D. Diego de Muros, procedieron los Reyes con mayor rigor y severidad. Se presentaron en el Cabildo (26 de Septiembre) los Oidores y Alcaldes mayores de Galicia el Doctor Villavela, y los Licenciados Astudillo y Frías, y mandaron en nombre de los Reyes «que pusiesen en la posesion a Rodrigo d' azebedo e quitasen a Lope Sanchez so pena de las temporalidades e desnaturamento del Reyno.» El Provisor apeló para ante Sus Altezas, y el Deán y Cabildo, protestando que lo hacían por temor, dieron la posesión que se pedía á Gonzalo de Nájera, reservando á Lope Sánchez su derecho á la Canongía.

para probar que no estaban obligados á comprar los dichos breviarios.

Del año 1499 hay en las *Actas Capitulares*, tomo 2.º, una carta que en 2 de Mayo dirigió al Cabildo desde Valladolid. Dice así: «Nos don Afonso de fonseca arçobispo de Santiago. Por la presente por algunas cabsas que á ello nos mueuen adbocamos a nos en el punto et estado en que agora esta la cabsa et negocio del jnterdicho que el bachiller Pedro de Soto nuestro prouisor et uicario tiene et esta puesto en la nuestra santa yglesia et cibdad de Santiago sobre et por Rason del seruicio que los vesinos et cibdad de Santiago nuestros uasallos nos deuen et son obligados á dar et pagar en cada vn año por Rason de nuestra dignidad et mesa arçobispal, et ynibimos et damos por ynibido al dicho nuestro prouisor et vicario para que el ni otra persona quite o alce el dicho nuestro yntredicho, que ansí esta puesto, ni proceda en el negocio et cabsa para lo quitar. En fe de lo qual mandamos dar et damos esta nuestra Carta de aduocacion et ynibicion firmada de nuestro nombre et refrendada de nuestro secretario ynfraescripto. Dada en la noble uilla de Valladolid a dos dias del mes de mayo año del Señor de MCCCCXC anos. —Compostellanus— Por mandado de S. Rma. Señoría, Juan de Cañizares, su secretario.»

Las relaciones de D. Alonso de Fonseca con el Concejo compostelano tampoco estuvieron exentas de rozamientos y de contiendas. Por seis años estuvo el Concejo haciendo como de costumbre el 1.º de Enero la presentación de los *cobrados* para que el Prelado de entre los propuestos eligiese los dos que habían de ser alcaldes. D. Alonso rehusó hacer tal elección, porque la administración de justicia, decía, ya la tenía encomendada á sus

jueces y á su Asistente ó Alcalde mayor. Hacia el año 1490 quejáronse los regidores y vecinos del proceder del Prelado ante la Audiencia de Galicia; y ésta sentenció que el Concejo debía de presentar todos los años las propuestas según costumbre, y en caso de que el Prelado no hiciese la elección, elevarlas al Tribunal. Apeló D. Alonso á la Chancillería de Valladolid, alegando entre otras muchas razones, que la Audiencia de Galicia era incompetente, y que él era el Señor de Santiago y el que administraba justicia; pues todos los jueces, incluso los de la ciudad, la ejercían en su nombre. La Chancillería no consideró suficientes estas razones, y confirmó la sentencia de los Oidores de Galicia. A petición de la ciudad, libróse ejecutoria en su favor el 15 de Julio de 1494 (1).

Las sentencias de Entredicho eran entonces harto frecuentes; y algunas veces se ponían por motivos que no siempre parecen proporcionados. Sin duda por esto algunos Cabildos hubieron de celebrarse en el Convento de Santa María *a Nova,* como el de 10 y el de 21 de Junio de 1496, ó en el de Sto. Domingo, como el de 21 de Julio del mismo año. El Cabildo de 16 de Julio de 1481 se dice que se celebró *eno choro de Sta. María Nova por lo entredito.* Otros Cabildos se celebraron en la capilla de *Sti. Spiritus* ó en la de la Corticela y en Santa Salomé.

Don Alonso de Fonseca no podía permitir que en nada se ofendiese y menoscabase su autoridad. En 1493 publicó censuras y entredicho contra D. Carlos Enríquez de Cisneros, Teniente de Gobernador del reino de Gali-

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, cap. XLV, página 169.

cia y contra los Oidores porque habían arrestado á su Alguacil mayor que por deudas había preso á unos sus vasallos. En este mismo año presentó á los Monarcas una información contra D. Carlos Enríquez por haber protegido con sus escuderos ciertos alborotos y reuniones que habían hecho los regidores y algunos vecinos de Santiago en contra de su autoridad.

Otro lance aun más grave acaecido hacia el año 1505 refiere Gil González en el *Teatro eclesiástico de España (1).* El Provisor de Santiago Gonzalo de Ulloa había fulminado ciertas censuras contra los Licenciados Pedro de Mercado y Gonzalo Fernández Gallego, Alcaldes de sus Altezas, porque habían preso y encarcelado á un clérigo de Menores. Los Alcaldes interpusieron apelación para ante el Arzobispo de Toledo, Cardenal Cisneros. Admitida por éste la apelación, D. Alonso de Fonseca sintiéndose agraviado, publicó censuras contra él (2).

Si de este modo se conducía D. Alonso de Fonseca con tales personajes, calcúlese como no procedería con los individuos de su Cabildo. En la sesión capitular de 25 de Marzo de 1475, á la cual asistió personalmente, privó de sus canongías á Esteban Rodríguez de Muros y á Juan Ares Chantreiro «por alguos delitos que contra a dita sua iglesia e sua señoría feseran.» De las dos canongías así vacantes dió colación á sus familiares Alon-

(1) Tomo I, pág. 80.

(2) La rivalidad entre los Arzobispos de Santiago y de Toledo ya había comenzado hacia el año 1489. En Cabildo de 18 de Abril de dicho año se acordó contar presente al Canónigo Fernando de Acebedo, que iba á Roma por mandato del Arzobispo D. Alonso con motivo del pleito que allí se seguía contra el gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza *cerca de la primacía.*

so de la Torre y Luís de Sarria, y ordenó al Cabildo, bajo pena de excomunión y privación, que en el acto los recibiesen por Canónigos.

Era costumbre ya muy antigua el que los devotos del Apóstol Santiago enviasen ó dejasen paños de seda ó de otras materias preciosas para cubrir la mesa del altar. Recogidos después estos paños, se guardaban en el Tesoro de la Iglesia. En el año 1473 el Arzobispo entendiendo que dichos paños eran suyos, mandó recogerlos todos, si bien el Cabildo en sesión de 25 de Septiembre del citado año, alegando que estaba en posesión de llevarlos desde hacía 60 años y más, protestó para que «seu dereito quedase ylese et saluo» y para «auer rrecurso a quen con dereito deueren.» Esta misma protesta fué repetida más adelante contra Nicolás de Acebedo, Juez de Villestro, Tesorero y recaudador mayor del Arzobispo, que seguía recogiendo los mencionados paños (1).

Aun sus mismos familiares no estaban libres de experimentar su rigor y severidad. En Cabildo de 14 de Enero de 1485, su Secretario Fernando de la Torre, por sí y por Nicolás de Acebedo, leyó un mandamiento que les había hecho D. Alonso (2) y juró que lo cumplían por «temor y miedo de que Su Señoría les tomase sus canongías et beneficios et aun sus personas,» manifestando que si no fuera por este temor, mejor estarían residiendo en su Iglesia que andando por tierras remotas y extrañas. En vista de esto, el Cabildo mandó contarlos presentes.

(1) *Actas Capitulares,* tomo 1.°, fol. 293.

(2) En el año 1481, cuando fué nombrado Presidente del Consejo, les mandó que lo acompañasen y sirviesen, *do quier que vayamos.*

Los Reyes Católicos continuaron *dorando* á D. Alonso de Fonseca *la píldora* de su destierro. En el año 1491, entretanto se disponían para aquella gloriosa campaña, cuyo resultado fué la conquista de Granada, lo nombraron Gobernador del Reino; y en el año 1501 le designaron para que acompañase á la Infanta D.ª Catalina, que iba á contraer matrimonio en Inglaterra con el príncipe de Gales, Arturo (1).

Para resarcir á su Iglesia Metropolitana de los valores que le había tomado el año 1466 con motivo de su prisión en el castillo de Vimianzo, en 1505 puso D. Alonso á disposición del Cabildo un millón de mrs. viejos para la gran obra del claustro.

Por fin, agobiado por los años y deseando descansar de las fatigas que le habían proporcionado tantas luchas y tantas contiendas y disponerse para el último viaje, en el año 1506 suplicó al Rey D. Fernando apoyase su solicitud para resignar en su hijo D. Alonso de Fonseca, arcediano de Cornado en Santiago (2), la Mitra Compostelana, y ser él promovido al Patriarcado de Alejandría. Condescendió el Rey D. Fernando, á pesar de la gran oposición que hallaba en la Corte. El Cardenal Cisneros llegó á decirle si con la Iglesia compostelana pensaba fundar un vínculo en favor de los Fonsecas (3).

---

(1) El Rey de Portugal D. Juan II, acatando su gran bondad y virtud, le hizo merced de nombrarle miembro de su Consejo y de que gozase de la naturaleza y preeminencias que como á tal le correspondían.

(2) Este D. Alonso de Fonseca era hijo del Arzobispo D. Alonso y de D.ª María de Ulloa, hermana del Conde de Monterrey, D. Sancho Sánchez de Ulloa. D. Alonso tuvo además en esta señora otro hijo, D. Diego de Acebedo.

(3) A propósito de esto, dice el P. Román en su *Historia de la Iglesia de Santiago*, pág. 67: «Estuuo el Rei dubdoso en conceder lo que se le pi-

Falleció D. Alonso el 12 de Marzo de 1512, y fué sepultado en la iglesia conventual de Sta. Ursula en Salamanca, su ciudad natal. En esta misma ciudad mandó construir notables monumentos, que dan testimonio de su esplendidez y generosidad. En Santiago, el 26 de Enero de 1498, dotó la fiesta de S. Ildefonso, y dejó, como hemos dicho, un millón de mrs. para la obra del claustro.

Respecto de la sepultura, dispuso D. Alonso IV en su testamento, otorgado en 13 de Diciembre de 1531, lo siguiente:

Iten mandamos que se haga luego la sepultura del Patriarca que sea en gloria, y que sea de metal açofar ó bronce conforme a la voluntad de su Señoria, como en su testamento lo dejó mandado y declarado; y allende aquello mandamos que la dicha sepultura tenga dos palmos y medio de alto levantada sobre el suelo y que le pongan una reja dorada de buena labor y obra, aunque exceda toda la dicha sepultura de los mill ducados en que fue tasada.

---

día, pero importunado ubo de otorgarlo. Dado el si el Rei, el Arçobispo inuió a Roma i se dio tan buena maña que Julio segundo paso las Bulas a contento de todos, i porque el no quedase inferior en título, lo hiço Patriarcha Alejandrino, i con esto se acauó el negocio, que al principio auia parecido arduo. Mirose mucho en el reino esto i aun se murmuró principalmente por prelados i personas de sciencia i conciencia. Y entre los otros el Arçobispo de Toledo don frai Francisco de Ximenez habló con mas libertad, i dixo al Rei don Fernando; Señor, segun parece a hecho vuestra Alteça mayorazgo del Arçobispado de Santiago, i queria çaber si a excluido de él a las hembras... Sintio el Rei mucho esto; muchas ueces mostro i lo dixo que se auia arrepentido de lo hecho, i quando tratana de su conciencia decia que el auer dado el Arçobispado de Santiago al hijo de otro Arçobispo, i auer proueido la iglesia de Osma a don Alonso Henriquez hijo del Almirante, lo traian alterado y remordida la conciencia.»





CAPÍTULO X

Acuerdos del Cabildo Compostelano para consolidar el edificio material, y reformar y mejorar el edificio moral de la Iglesia. —Concesión de los Votos de Granada. — Impresión de Breviarios y Misales Compostelanos.—El Hospital viejo de Santiago.

OCUPÁNDOSE San Agustin en el Tratado XII sobre *San Juan* de la santificación de las almas, dice que en esta materia hay que considerar dos cosas, la obra de Dios y la obra del hombre; y añade, que para conseguir la santificación es necesario comenzar por destruir la obra del hombre para que reaparezca la obra de Dios. *Dele quod fecisti, ut Deus salvet quod fecit.* En la renovación de la sociedad cristiana debemos seguir el mismo procedimiento; destruir todo lo que ha sido causa de decadencia, relajación, disolución y perversión, para que renazca y reviva el espíritu que Dios infundió en la sociedad cristiana para su sostenimiento; esto es, el vigor de la fe, la moralidad de las costumbres, la elevación de los sentimientos, la alteza de las

aspiraciones y la conciencia del deber aunque imponga la inmolación y el sacrificio. En esta época se verificó esta maravillosa transformación; y los principales instrumentos de que Dios se valió en España para realizarla fueron los Reyes Católicos. Ellos fueron los que aniquilaron lo que hasta entonces habían hecho los hombres para que reapareciese la sociedad cristiana tal cual Dios la había instituído con sus grandes héroes, con sus grandes Santos, con sus grandes teólogos, con sus grandes moralistas, con sus grandes restauradores, con sus grandes literatos y con sus grandes legisladores.

No traspasaremos los estrechos límites de nuestro cuadro; pero aunque no sea más que por vía de digresión, que no creemos del todo inoportuna, veamos como se hizo esta transformación en el primer Conde de Altamira, D. Lope Sánchez de Moscoso. Era D. Lope de carácter apático, indolente, casi rayano en la indiferencia, y por lo tanto, poco á propósito para experimentar estas sacudidas morales; pero desde que observó el camino por qué se iban enderezando las cosas, también él quiso borrar lo que hasta entonces había hecho, para que reapareciesen los nobles sentimientos de que Dios le había dotado. «Después que los Reyes Católicos —dice Vasco de Aponte—dexaron venir a este Conde don Lope a Galicia, ahorcose la condesa doña Aldonça de Acebedo su muger. Entonces se reconcilió este Conde con Dios, y empezó a vivir bien y mantenerse por lo suyo gobernando justicia, satisfaciendo a muchos a quien era en cargo, cassando sus hixas e hixos de aquellos a quien el justiciara algo con saña y contra razón; y aquellos de quien no quedaban hixos, hacian por sus almas.» En otra parte añade Aponte, que llegó á vender su vajilla

de plata y á servirse de una de barro para tener con que satisfacer por sus vasallos las demandas contra ellos presentadas. Y deseoso de obtener completa absolución de sus excesos pasados, á pesar de su obesidad y de sus dolencias, emprendió el viaje á Roma (1). Como es natural, la regeneración en la sociedad tiene que ser más lenta, más gradual y menos constantemente progresiva, que en el individuo. Aquí expondremos cómo la Iglesia compostelana se fué levantando paulatinamente de su postración hasta recobrar su estado normal. Y como en este período la acción del Prelado alejado de su Diócesis y ocupado en negocios extraños, pero de suma trascendencia, no podía extenderse á muchísimos detalles, en que sólo puede reparar la presencia personal, cupo al Cabildo suplir en parte este cuidado, y dictar las providencias y reformas que iban exigiendo las necesidades de los tiempos. Registraremos, pues, algunos de los acuerdos del Cabildo, primero en lo que toca al edificio material, y luego en lo que se refiere al edificio espiritual de la Iglesia.

---

(1) Falleció D. Lope en el año 1504; y en su testamento, otorgado en el año 1500, dispuso que su cuerpo fuese sepultado en la capilla mayor de la iglesia de Santo Domingo, que había sido edificada por su tía D.ª Constanza de Moscoso, y en donde yacían sus padres D. Vasco López de Ulloa y D.ª Inés de Moscoso. Dejó al convento cuantiosos bienes para que se le dijese por su intención una Misa diaria. Si se dejaba de decir esta Misa ó si sus huesos se trasladasen á otra parte de la iglesia, era su voluntad que en tal caso sus cenizas se llevasen á la capilla del Arzobispo D. Lope, su tío. D. Lope de Moscoso era sobrino de este Arzobispo por su abuela paterna D.ª Mayor de Mendoza. (Véase el testamento de D. Lope de Moscoso en la Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, núm. XXIV).

I

Los muros y bóvedas de la Catedral, y aun muchos edificios de la ciudad, habían sufrido bastante durante los asedios, puestos primero contra el Conde de Trastámara y después contra los familiares del Arzobispo Don Alonso III. Hubo necesidad de reforzar con estribos ó *fincapés* varios lienzos de la Catedral que amenazaban ruína. La primera piedra de uno de estos *fincapés*, que decía á la plaza de la Quintana, se colocó el día 20 de Julio del año 1468, como aparece de la siguiente nota que se lee en el folio 66 del *Tumbo viejo de Aniversarios:* «Ano de MCCCCLXVIII anos quarta feyra viinte do mes de julio a ora de vésperas foy feyto o principio do fincapé da santa iglesia de Santiago, que esta aa parte da quintaan, et deytada en el a primeira pedra do asentamento; et asentoua o maestro da obra de Santiago Gonçalo Bispo pedreiro sobre prada et dineiros que deron os beneficiados, que estaban presentes resando sobre ela os versos et oraçoos acustumadas con agua bendita; et estaban ende presentes os señores Martin Lopez cardenal et Gómez Fernández cardenal, Francisco Rodríguez maestrescola et licenciado en dereyto et Fernando de Leyra juiz de Vellestro, Juan Paris, Martín Fagúndez, Juan de Monterroso, Estevo Rodriguez, Pedro da Cruña, Juan de Santiago, Juan Garcia, canónigos, Gomez de Viso et Gomez de Mira razoeyros et outros moytos, alcaldes, regedores, cibdadaos et homes honrrados de esta cibdade.»

Otro *fincapé* hubo de edificarse en el ángulo sudoeste

de la fachada meridional; y á él se refiere el siguiente acuerdo capitular de 25 de Junio de 1473: «Diseron que por quanto o fincapé que estaua començado a porta dos oliues et a iglesia de aquela parte estaua en gran peligro, et os ditos señores por seruicio de Santiago et porque se labrase o fincape, acordaron que todas las deuedas pasadas deuidas ao dito cabildo por rrason de seu globo fasta o ano de seteenta fiinçido en seteenta et huun... que as dauan et deron aa obra de Santiago» (1).

El claustro había sufrido también graves desperfectos desde la intrusión del Conde de Trastámara. Ya en el año 1462 se había pensado en reparar estos deterioros; y con este intento, el Cabildo suplicó al Arzobispo D. Alonso II se aplicasen los productos de algunas *mandas inciertas*. Por entonces nada pudo hacerse por las graves turbulencias que luego sobrevinieron; mas entretanto el estado ruinoso del claustro fué en aumento, y al fin, en el año 1486, hubo que poner manos á la obra. En Cabildo de 24 de Junio de dicho año se mandó vender la custodia de plata que había dejado el Arcediano de Lugo, Ruy Fernández, para emplear su importe en levantar la parte del claustro que estaba caída. Para el mismo objeto el 3 de Julio del mismo año se mandó al Mayordomo del Cabildo entregar 5.000 maravedises pares de blancas; y en 17 de Noviembre 3.000 maravedises viejos más (2).

---

(1) *Actas Capitulares,* tomo 1.º

(2) Pocos años después desapareció por completo este hermoso claustro con sus archivoltas ricamente talladas, con sus capillas, como la del Arzobispo D. Alvaro y la del Arcediano D. Miguel Sánchez, con sus arcosolios, con sus estatuas sepulcrales, con sus pinturas y con sus torres para dar lugar al actual, que le superara incomparablemente en dimensiones,

Otras obras reclamaban con gran urgencia la solicitud del Cabildo. Con motivo de las guerras que ensangrentaron la ciudad en tiempo del Arzobispo D. Rodrigo de Luna y en los primeros años de los dos Arzobispos Fonsecas, muchas casas habían quedado quemadas ó arruinadas (1). En particular toda la manzana de casas que con tanto dispendio había reedificado el Arzobispo D. Lope de Mendoza y que dividía en dos calles la actual plaza de las Platerías, fué incendiada el 25 de Julio de 1466 para evitar que guarecidos en ella los soldados de Bernald Yáñez de Moscoso, pudiesen hacer más eficaz el ataque contra la Catedral. El Cabildo acordó reedificar cuanto más antes todas estas casas; y al efecto, en sesión de 16 de Enero de 1467, mandó que «qualquer que teuer casas queymadas et destroydas perteescentes ao dito Cabildo que as tragan por escripto ao Cabildo para o primeiro Cabildo que seera luus, et donde nos as quiseren trager ao primeiro Cabildo, que despoys quelles non serán recebidas dende endiante en violencia» (2). En el mismo Cabildo se aforaron al Canónigo Juan París unas casas que estaban derrocadas en la calle del Franco, con condición de reedificarlas en el término de tres años.

Sobre todo atendió el Cabildo á la reedificación de

---

pero que de seguro no le igualaría, ni en belleza, ni en interés artístico. Este claustro debía de ser un verdadero museo; pero también el Arte tiene sus caprichos y sus despotismos.

(1) El mismo Palacio Arzobispal había sufrido tanto, que el Arzobispo D. Alonso III se había visto precisado á hacer su mansión en el convento de San Francisco.

(2) Se decía *recibir en violencia* el abonar en cuenta los gastos hechos en una finca para reparar los daños causados por caso fortuito, ó fuerza mayor.

la manzana de casas en donde principalmente tenían sus tiendas los *olives* ó plateros. En sesión de 18 de Septiembre de 1467 se acordó, «labrar et edificar as tendas dos prateyros contra a parte do tesouro como uan de longo por las costas da parede segundo que antes estauan, antes que fosen queymadas;» y para que fuesen «mays en breve reparadas para honrra da dita iglesia et cibdade,» se propuso a los Canónigos adelantasen hasta la cantidad de 7.300 maravedises viejos de los de diez dineros el maravedí. El Canónigo Juan París dió en préstamo 3.000 maravedises. Cuatro días después se aforó al platero Martín Ares y á su mujer Catalina la tienda en que solía trabajar Rodrigo *cinteiro,* á condición de repararla dentro de un año.

Otras muchas obras de reparación debieron necesariamente hacerse en la Iglesia, que acababa de ser combatida durante cinco meses con gran encarnizamiento tanto por parte de los defensores, como de los sitiadores; pero de estos reparos no se conserva en las *Actas Capitulares* memoria alguna. Bien es verdad, que en las de este tiempo se notan grandes lagunas; en algunas partes faltan hasta 38 folios.

Desde ya hacía tiempo, desde el Pontificado de Don Rodrigo del Padrón, la constante preocupación del Cabildo era la reparación del *ciborio* ó baldaquino de plata, que cubría el altar mayor y databa del tiempo de D. Diego Gelmírez. Ya en el año 1449, á 13 de Octubre, se mandó pagar á Gil Martiz lo que se le debía por la *obra de latón,* que había hecho en el altar mayor (1). En el año 1462 el Cabildo solicitó del Arzobis-

(1) *Tumbo G,* fol. 25 vuelto.

po D. Alonso II que de las *mandas inciertas* se aplicase alguna cosa para la obra del ciborio. Desde esta fecha se fueron reuniendo fondos para la obra, que debía de ser de alguna consideración; pues el ciborio debía de estar muy deteriorado. En 14 de Marzo de 1466 el Canónigo Ruy Gómez manifestó que tenía en depósito 5.000 pares de blancas que el Conde de Lemos, D. Pedro Alvarez Osorio, había donado para el ciborio. Para el mismo había dejado 272 reales de plata Lope Sánchez de Ulloa, que entregaron su viuda D.ª Inés de Castro y su hijo D. Sancho Sánchez de Ulloa. En Cabildo de 9 de Noviembre de 1467 se mandó al mayordomo, el Canónigo Ruy Pérez, que recaudase estas cantidades para el baldaquino, y además veintiun florines *de Rin*, de Pedro Afonso de Sarria, 800 maravedises que sobraron de los dineros de Lope Sánchez de Ulloa, 600 maravedises viejos de los herederos del Cardenal Amigo, y cierta plata que tenía guardada el Canónigo Pedro de Muros (1). Para la misma obra estaban también destinadas dos imágenes de plata que con sesenta doblas de oro dejara el Canónigo Fernán Rodríguez de Betanzos, y *quinientas coroas nouas* que entregó el Canónigo Francisco Suárez.

Por fin, el 10 de Junio de 1468 se comisionó al Car-

(1) He aquí especificadas en el Acta capitular de 5 de Abril de 1467 las alhajas que tenía en depósito Pedro de Muros: «Una gargantada de rodicios que eran once rodicios con una cruz e un coral pequeno e una cubela e quatro doas de prata que estauan entre os Rodicios. Item mays outra gargantada de doas, quatro tornesas e cinquo cruses, dous *xriaas* un cupregado e outro non, todo en una lyna e mays outro..... yrino pequeno de noue cruces de prata, e certos canutos e certos coraes todo atado en una liña, e mays en outra correa certos botoos de arambre pedra e prata e mays vn vniquo pequeno dourado e vn coral grande enpeegado en prata e mays hun rreal de prata furado.»

denal Gómez Fernández y al Canónigo Juan París «para que fezesen aujnça con Juan da Viña, plateiro para que labrase á plata para o ciborio enformándose de outros plateiros do que razonablemente ha de aver de labrar por cada marquo asy das ymagens, como das follagens para os pilares e espacios entre eles do dito ciborio; e a avjnça que asy fezerem con o dito Juan da Viña e con outros plateiros, que quisieren labrar algua plata, prometeron os señores de estar por todo elo.» En 1474 aun duraba la obra del *ciborio* ó baldaquino, pues, en Cabildo de 2 de Septiembre de dicho año, se mandó al Cardenal Gómez Fernández «que dese e entregase á Pedro de Muros canónigo obreyro da obra da iglesia os corenta e cinquo marquos de plata e quatro onças e seys rrayaas que el tiña para que él e Juan Paris e Alfonso Perez canónigos os desen a labrar aos prateyros para faser as ymagees do ciborio e obra con mays as onças que sobraron sobre los ditos corenta e cinquo marcos e quatro onças e seys rrayas.» En 8 de Mayo de 1476 se dió carta de pago á Antonio Yáñez y al Cardenal Martín López de un ladrillo de «prata que tiñan os sobreditos que pesaua VIII marquos e cinquo onças por seys enrriques douro e vinte e quatro francos e tres dobras, que os sobreditos... enprestaran sobre a dita prata a Gomez Fernandez cardenal para o ciborio de Santiago; as quaes ditas peças de ouro se gastaron logo eno dito ciborio, e deron logo o dito ladrillo a Pedro de Muros, que o fesese labrar e asentar eno ciborio.»

Como era natural, sobre este privilegiado altar se concentraba toda la atención del Cabildo. Hallábase siempre, de noche y de día profusamente iluminado por lo menos con seis cirios y varias lámparas de plata. Enco-

mendábase este cuidado á alguna persona de distinción; y el año de 1466 lo tuvo el Cardenal Fernán Rodríguez de las Navas, recibiendo por ello del Cabildo 11.600 maravedises viejos. Para este servicio contaba la Iglesia, además de las limosnas y rentas sobre valores públicos como alcabalas, alfolíes, etc..., con los productos de fincas que se habían dejado para este objeto aun fuera de Galicia, como en la Torre de Mormojón, Ampudia y otros pueblos de Castilla (1).

De ornamentos pocas noticias se encuentran en este período; pero la Iglesia debía de hallarse bien surtida. El año 1467, á 11 de Diciembre, el Cardenal Martín López presentó en el Cabildo «un paramento colorado que ten estas figuras; hun escudeyro et hua dama con hua arpa? et un pino en medio et uns rotulos que dizen *moscoso;* o qual paramento dou a senora dona Mayor de Soutomayor, moller que foy de Roy Sanchez de Moscoso et es a maneyra de ceo de sobrecama et de sarga colorada; et o deu en limosna a esta iglesia con esta condiçion que non se prestase nen se dese en outra parte nengua, asy como en boda, nen misa noua, nen en outra festa, saluo que fose para quando se posese o *corpus Domini* eno monimento ou ena Quintan eno dia de *corpus Xpisti.*»

En 12 de Febrero de 1468 el Canónigo Juan de Deus reclamó el importe de una acémila que había comprado para traer de Castilla los ornamentos que adquiriera por orden del Cabildo.

(1) Véase *Acta Capitular* de 20 de Noviembre de 1499.

II

El continuo guerrear y los hábitos de la milicia —y entonces todos, especialmente siendo hidalgos, eran militares— imprimían en los caracteres cierto desenfado, cierta brusquedad, cierta altivez, que en ocasiones faltaban frecuentemente aun á las más rudimentarias consideraciones sociales. No era raro el caso en que los Canónigos en el Cabildo, y aun en el mismo Coro, se insultaban procazmente y se injuriaban con toda clase de denuestos. En sesión de 7 de Abril de 1471 se nombró una comisión compuesta del imprescindible Cardenal Martín López, del Arcediano de Trastámara, del Tesorero, del Maestrescuela y del Canónigo Vasco Martínez, para que ordenase un estatuto contra los «beneficiados que excederan en disir injuria ou palabras desonestas contra outro beneficiado da dita yglesia, asi eno Cabildo, como eno coro» (1).

(1) He aquí como en la misma Acta se halla motivado este acuerdo: «Diseron que por quanto dentro eno dito cabildo et eno coro da dita yglesia se ynjuriaban de palabras orrerosas et desonestas os ditos beneficiados huuns aos outros alguas veces sen seeren ponidos et castigados os taes delinquentes, et por euitar o sobredito os ditos señores uicario et cabildo de seu propio moto et segund que mellor podían de dereito, decían et deron todo seu poder, etc...» —Sobre la materia ya había de antiguo varios acuerdos; y los más recientes eran el de 4 de Julio de 1468 y el de 9 de Agosto de 1465. Por el primero, el injuriado antes de recurrir a otro juez, debía de denunciar al Cabildo al que le había agraviado para obtener la debida reparación. En otro caso podía llevar la cuestión ante cualquier juez competente. El segundo acuerdo estaba concebido en estos términos: «Por quanto alguas personas, canonigos et beneficiados con ynpeto et animo forioso ynjuriaban huuns á os outros con palabras desonestas, o qual era contra

No conocemos el tenor de este estatuto, si es que llegó á formarse; pero ya antes el Cabildo tenía tomado algunas medidas severas contra algunos Canónigos delincuentes. Así, en la sesión de 25 de Junio de 1468, la Corporación condenó á dos meses de encierro en el convento de San Juan *da Coba* ó en el de Carboeiro, y á cuatro meses de descuento, al Canónigo Luís de Páramo, que fué hallado culpable *en razón do roydo que ouvera* con el Canónigo Pedro de Muros.

Con estos acuerdos se fueron restableciendo las corteses consideraciones que entre sí debían guardarse los Canónigos. En este mismo año de 1471, en Cabildo de 16 de Octubre, se tomaron algunos acuerdos acerca del cuento y del *recle* ó recreación. Helos aquí: «Mandaron os ditos senores que dia quarta feyra e esta feyra *(viernes)* todos los beneficiados Residentes ena cidade de Santiago venan a cima a cabildo a ostar e diser a *preciosa* e non viindo seja descontado de la prima, sacando os canonigos que andaren en recreacion, e fasendo cabildo os ditos señores mandaron, que o que non viese a o dito cabildo, que fose descontado do aniversario, aunque andase en recreacion ou labrase en su casa que tena do dito cabildo estando ena dita cidade. e se fezese cabildo a o lunes os ditos señores e seendo lla-

---

toda honestidad et constituiçoons et boos usos et costumes do dito cabildo et iglesia, que qualquer que non fose onesto et cortes contra o tal beneficiado con que ouuese question et debate, que por ese mesmo feito pagase a pena que por cabildo fose acordado, ou por dous beneficiados, que por los ditos señores fosen deputados disendo con o tal beneficiado que asi caese ena tal pena huun *O Beate Jacobe...»* La pena venía á ser una multa mayor ó menor según la gravedad del caso. Fué aprobado este acuerdo por el Provisor Juan García de Gomara.

mados verian o cabildo sopena de desconto do dito aniversario. E mandaron os ditos señores que ninguo beneficiado non se entremetese de mandarse contar disendo que lle ven pan, nen leña, nen cortar roupa, saluo fasendo barba ou labrando casa do Cabildo. Esto feseron os señores, porque non avia de primeyro mays de XL dias de recreacion e non se daua la recreacion ena cidade e agora se da.»

Diez días después, estando presente en Cabildo el Arzobispo D. Alonso, se declaró la constitución que trataba de los Prebendados estudiantes. Se mandó que á los que fuesen á estudiar á Salamanca ó á otro estudio general, se diese «a cada huun a metade do conto de todas las oras et aniuersarios et prebenda da dita iglesia sacando solamente de todo ello los matines et dineros de mano d' entre presentes, et quelle sejan feito suas bulsas segundo aos outros canonigos et beneficiados domadarios... Et os taes beneficiados que asy foren ao dito estudio sejan obligados de enviar ffe et moratrata ao dito Cabildo cada ano.»

En tiempo del Arzobispo D. Juan Arias se había establecido que todos los Canónigos difuntos gozasen por todo un año después de su muerte de todos los frutos de su prebenda sin más condición que dejar al Cabildo cinco marcos de *calomna* para comprar posesiones, la cual suma en tiempo del Arzobispo D. Gómez se rebajó á dos marcos y medio. Observóse por mucho tiempo esta constitución; pero desde principios del siglo XV fué cayendo en desuso; por lo que sucedía á veces en aquella época de penuria, que algunos Canónigos al tiempo de su fallecimiento no podían ser funerados como correspondía á su estado. En 17 de Abril de 1480

el Cabildo pidió al Arzobispo D. Alonso se pusiese de nuevo en vigor la citada constitución. El Arzobispo, que estaba presente en el Cabildo, contestó «que la dicha constitución en quanto fablaua en toda la dicha calongia e prebenda era grauosa á la dicha su santa iglesia, por quanto el que entrase en lugar del tal defunto no siruiria si non ouiese algunos reditos e prouentos por que se podiese sostentar e la iglesia caresceria del oficio diuino, lo qual no era justo; pero quanto a la meetad de la dicha calongia e prebenda, ueyendo lo por ellos suplicado seer uerdad porque en su tiempo auian fallescido algunos canonigos e beneficiados que non tenian de que los podiesen sepultar e honrrar e el dicho Cabildo auia suplido las expensas y gastos de los tales canonigos e beneficiados, que a él le plazia de la confirmar.... quanto a la sobredicha meetad; e que esta dicha meetad se entienda de toda la prebenda e calongia e distribuciones cotidianas syn desfalco alguno saluo tan solamente las bolsas domadarias e de casa, las quales aya enteramente el canonigo e beneficiado que entrare e socediere en la tal prebenda......»

La verdad es que el número de Prebendados que por entonces residían en la Iglesia era muy reducido. Unos se hallaban ocupados con comisiones en Roma; otros en Valladolid como familiares del Prelado (1); otros en Salamanca como estudiantes; otros en las Audiencias á causa de los negocios del Cabildo; y otros, en

(1) En 15 de Febrero de 1483 se dió poder á los Canónigos Nicolás Salmerón, Gómez Méndez y á Juan Janeiro para que apelasen ante el Papa de un mandato en que el Arzobispo ordenaba que se contase en el Coro á sus familiares.

fin, en otras Iglesias en donde también tenían prebendas. Por esta razón, en Cabildo de 12 de Octubre de 1498 al que asistieron once capitulares, teniendo en cuenta que los beneficiados de la dicha santa iglesia «non seruian la dicha yglesia e era despoblada de beneficiados,» se mandó que en cada tercio del año se repartiesen 40.000 maravedises viejos entre los Prebendados que sirviesen según lo que cada uno sirviese y ganase, y que en adelante no se diese cuento á los capitulares ausentes, á excepción de dos de los familiares del Arzobispo. Acordóse también que se buscasen cuatro capellanes aptos para que sirviesen en el coro á maitines, misa, procesión y vísperas con el estipendio anual de tres mil maravedises pares de blancas. Y aun en 24 de Septiembre de 1500 se acordó nombrar seis capellanes de la cofradía de los Clérigos del coro para que sirviesen á maitines, misa, vísperas y procesiones.

Especialmente en la solemnidad de los Maitines, que entonces se cantaban á las tres de la madrugada, puso el Cabildo particular empeño. Ya en 15 de Febrero de 1488 habían mandado dar á cada uno de los Racioneros de *Sti. Spiritus,* que viniesen al Coro á cantar Maitines, un maravedí viejo por cada día. Después, en 11 de Septiembre de 1494, se comisionó al Deán D. Diego de Muros y al Cardenal Juan Calviño para buscar y elegir Capellanes que sirviesen en el Coro y viniesen á cantar Maitines, por cuanto por falta de Clérigos á propósito muchas veces se decían rezados.

La mira que con estos acuerdos llevaba el Cabildo era el procurar que no decayese el esplendor del culto. A este fin, el 22 de Febrero de 1472, consignó por escrito el ceremonial que debían observar los Capellanes del

Coro, y que aun en parte se guarda hoy día (1). A esta misma materia de la solemnidad del culto se refieren los dos acuerdos siguientes, tomados el uno en 25 de Agosto de 1473, y el otro en 9 de Diciembre de 1474.

Por el primero: «Mandaron que el canónigo, que estouese para capa en festa de seys capas, que non podese dar escusador saluo outro canónigo: e mays que acabado de tanger a vespera faria signal o cardenal que fose semanario con a campana con que tangen á cabildo, ou fesese faser, a que viesen á tomar as capas aqueles que por elas estouesen e non as tomasen fasta ser dito *Deus yn ajutorium*, e se outro por ventura a toue ja, que lla non podese tomar por aquela ora o descontasen ou contentasen a o que asy teuer (2). E outrosi mandaron que en festa de quatro capas que rracionero ou dobrero podese teer a dita capa por lo tal canónigo que estouese por capa e que o contentase.»

En el segundo: «Diseron que por quanto por ocasion das grandes guerras e carestías e gastos, que ocurría en este arçobispado e cibdad e por lo pouco estipendio nen se achaua quen disese as misas eno altar de Santiago por ausencia de alguos cardenales nin os avangelios e pístolas, por ende que acordauan e mandauan que os cardenaas que diseren as misas eno altar de Santiago a semana que fose de outro cardeal, que ouvese e lle fose pago por cada semana nouenta marauedís vellos de suas rraçoos ou de sus capelas. E esomesmo mandauan e mandaron que o que disese os auangelios e pístolas ena

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXVIII.

(2) En Cabildo de 4 de Agosto de 1474 se ordenó que al Canónigo que tomase capa por otro, se le diesen tres blancas viejas.

dita semana corenta mrs. por auangelios e XXIV por pístolas.»

También el reglamento de los campaneros fué objeto de la solicitud del Cabildo. El 24 de Agosto de 1478, en vista de las repetidas reclamaciones de los campaneros Juan Gómez *o Vello* y Juan Gómez *o Moço,* que se quejaban de que tenían mucho trabajo (1) y poco salario, «os sobreditos senores... acordaron de aqrecentar et aqrecentaron aos sobreditos oficiaes cada semana alende o selario que tyñan oyto libras et treze soldos que fase en todo ho ano a mrs. todo ben visto mil et CC mrs. vellos... con as condiçoos segentes et non sen elas, que os ditos signeyros tangan aa prima feito o signal por lo sancrestan hua hora de Relogio pouco mays ou menos et aas misas a seus tempos como lles feseren segnal, aas procesioos, asy ena yglesia, cibdad et fora dela tangan doblado; aas vesperas, matys mitrados et misa tangan doblado et segund perteesce aas festas et mays acordaron os ditos señores, quando acontescere falecer algun canonigo ou raçoeyro da dita iglesia da vida presente, que os ditos segneiros... tangan os signos ben et conpridamente et leuen de selario por lo primeiro dia que falescer et fasta sepultado trinta mrs. vellos, et por los sete dias, quorenta dias, ano et dia, por cada hun deles, vijnte mrs. vellos» (2).

Después del maestro Lorenzo, que vivió á mediados del siglo XIII, no hemos hallado mención de organista en nuestra Iglesia hasta el año 1473, que fué año de Jubileo. «Logo enton —se dice en el Acta Capitular de 2 de Enero de dicho año— pareceu ende hun clerigo frances a

(1) Y en efecto, además de tocar á todas las horas canónicas, tenían que tocar todas las noches á Maitines desde la una hasta las tres.

(2) Véase tomo 1.° de *Actas Capitulares,* folio 291 vuelto.

que chaman... o qual era tangedor de organos et os sabía apostar; et diso que se os señores ho contentauan por este ano de centenario de LXXIII tangería os orgaos as festas et os apostaría do que lles fose mester, dandolle apercibimento; et logo os ditos señores uista a sua relaçon, se concertaron con él, et lle deron por todo huun ano dose coroas en ouro... Obligouse a tanger cada et quando que os señores lle mandasen tanger.» En el año siguiente fué organista el notario Alvaro de Castenda, al cual se dieron tres mil pares de blancas por «rrason do salario de tanger os orgaos, que os ha de tanger segund custume por las festas metiradas» (mitradas). En 26 de Septiembre Castenda aceptó «o cargo de os tanger segun que senpre fora custume... por seruir a Santiago et aos ditos señores» (1).

A Castenda sucedió un organista llamado Martín de Segura: el cual fué admitido en 22 de Septiembre de 1475. En 10 de Mayo de 1477 se le dió licencia para ausentarse «fasta dia de Santiago de Julio do sobredito ano con condicion que dexe persona suficiente en seu lugar.» En 1.° de Febrero de 1479 se mandaron pagar tres mil mrs. pares de blancas á Rodrigo de Huenas «porque tangia os órganos en absencia de Martin de Segura,» según se pagaban á dicho Segura.

En el año 1483 se construyeron unos órganos, como resulta del Acta capitular de 15 de Marzo, en que se

(1) En 2 de Septiembre de 1467 se había aforado á Alvaro de Castenda «ó territorio que está cerca da sua notaría contra a o postigo (hoy Puerta Santa) que está tras las espaldas de Santiago que vay fasta ó poste que está detrás da capela de San Pedro, con condición de que había de labrar hua tenda con hun sobrado de parede» hacia el postigo y ventanas de la Quintana.

dice que con autorización del Provisor se mandaron sacar del Tesoro diez ó doce marcos de plata de entre lo más inservible que se hallase para servicio de la Iglesia, para pagar los órganos medianos que se iban á hacer (1). En el año 1486, á 24 de Junio, fué admitido como organista con el salario de 5.000 mrs. pares de blancas Alonso de Salamanca, familiar del Cardenal mayor D. Andrés Fernández. Continuaba como organista Alonso de Salamanca en el año 1495, en el que á 4 de Septiembre se aumentó su salario hasta 10.000 maravedises pares de blancas. De otro organista llamado Diego Ximénez, se hace mención en el Acta capitular de 9 de Septiembre de 1499; al cual organista se mandaron dar 15.000 pares de blancas por aderezar y apostar los órganos.

De la importancia que daba el Cabildo al canto eclesiástico para solemnizar las funciones sagradas, puede juzgarse por los siguientes acuerdos. En 9 de Enero de 1469 mandó dar á los Canónigos Juan de Monterroso, Francisco *da Cruña,* Pedro *da Cruña* y Afonso Pérez, «por quanto eran cantores e honrrauan a iglesia» los 400 maravedises viejos, que no se habían dado al capellán de Santa María del Camino, difunto. En 3 de Marzo de 1477, «presente o señor arçobispo,» se asignaron al Racionero Juan García de Vigo las rentas y derechos de media canongía «por Razón de subchantría que tiña,» con la obligación de residir en el Coro, entonar todas las Horas, ir en la procesión con cetro y dejar en sus ausencias persona hábil que lo substituyese á satisfacción del Presidente del Coro. En 30 de Agosto de 1480 fué reci-

(1) Este Cabildo se celebró en la capilla de la Corticela.

bido como maestro de canto Juan de León para que enseñase á seis beneficiados y á seis mozos de Coro, que le designaría el Cabildo. Se le señalaron de estipendio 9.000 pares de blancas anuales con la condición de que viniese á Coro con hábito, á misa y á vísperas (1). Otro maestro de canto fué recibido el 19 de Septiembre de 1496; y para su admisión fueron elegidos el Provisor, el Cardenal Juan Calviño y el Canónigo Pedro de Muros «para que se junten y tomen consigo personas que conozcan el canto á la letra, si es tal cual es razon e para que se vea lo que meresce el..... y se le faga dar.»

En 2 de Enero se mandaron dar del grape dieciseis reales de plata á varios cantores franceses. En 22 de Marzo de 1499 se concedió cuento al racionero Jácome Alvarez mientras aprendiesė música con Juan de León, aunque con la obligación de asistir á Misa, procesión y aniversarios. En este mismo año, á 30 de Agosto, se mandaron dar al cantor Jácome de Carrión 3.000 pares de blancas con obligación de que viniese á cantar á las fiestas, y de que todos los días en el Cabildo diese lección de canto á los que quisiesen aprender.

Por último, en 21 de Junio de 1501, se mandó que todos los Canónigos y Racioneros menores de treinta y cinco años de edad fuesen al Cabildo todos los días, excepto los festivos, á oir lección de canto llano, por la mañana acabada la *Pretiosa* hasta la terminación de la Misa, y por la tarde desde que se comenzase á tocar á

(1) Revocóse este acuerdo en 17 de Febrero de 1487 en cuanto á los 9.000 pares de blancas señalados á Juan de León; pues en 31 de Enero del mismo año había sido recibido como Canónigo.—En el año 1482 vinieron á Santiago unos cantores franceses, á los cuales *por amor de Deus*, en 26 de Agosto se mandó dar 200 pares de blancas.

nona hasta vísperas. Y en 4 de Noviembre de 1502 se mandaron dar al cantor Jácome 3.000 maravedises para que asistiese en el Coro cuando se cantase canto de órgano, y viniese á la Iglesia dos veces cada día, una acabada la Misa de aniversario, y otra acabada la nona, para dar lección por lo menos de una hora á los beneficiados que quisiesen aprender, y á los que le designase el sochantre Antonio Rodríguez de Agostín; el cual, continuando como sochantre, en 18 de Marzo de 1503 tomó posesión de una canongía.

Por fin, después de la pasada penuria, en la sesión de 5 de Septiembre de 1472 pudo el Cabildo dar gracias al Señor por el aumento que habían alcanzado sus rentas (1); y procuró reorganizar su hacienda según este nuevo estado. Para ello comenzó por corregir un abuso que daba margen á algunas cuestiones entre los mismos Capitulares. Los Canónigos que tenían arrendadas tenencias de la Iglesia, al hacer el pago de las pensiones, solían descontar lo que habían ganado por su asistencia. Con esto sucedía á veces que los Canónigos que no habían arrendado tenencias, salían perjudicados al recibir

(1) «Diseron que por quanto as rentas da dita iglesia, loado Deus et o señor Santiago, auían acrescido mays rentas das que fasta aquí auían poseydo...»—Este aumento en parte provino de los muchos beneficios simples que por autorización del Papa Eugenio IV se habían unido á la Mesa Capitular, y en parte de que comenzaban á disminuir las rapiñas y usurpaciones de los Señores.

Ya en el año 1463 había comenzado á mejorar el estado de la hacienda capitular; y por esta razón en la sesión de 3 de Agosto se acordó aumentar hasta 360 libras el estipendio que de la Mesa se daba cada año á los doce Racioneros de *Sci. Spiritus,* por cuanto servían en la Iglesia *soportando o cargo do dia et da noyte en huun con nosoutros.* (Véanse Apéndices, número XXVI).

sus haberes: por lo cual, en Cabildo de 26 de Octubre de 1471, que presidió el Prelado, se mandó que todos los tenencieros, so pena de perder las tenencias, pagasen íntegras y sin descuento alguno, sus pensiones por los tercios del año. Restaba saber cuánto se podría aumentar lo que se distribuía en cada hora canónica, y lo que se daba cada año en prebenda; y para ello, en 20 de Septiembre de 1471, se nombró una comisión, á la que se previno, bajo pena de descuento, que en el término de nueve días diese de ello relación al Cabildo.

Según el informe presentado por esta comisión en la sesión de 26 de Septiembre del mismo año, quedaba un sobrante de unos 100.000 maravedises viejos; y en su virtud, el Cabildo encargó á la misma comisión que propusiese la forma en que podría hacerse el acrecentamiento en las distribuciones cotidianas y en la prebenda. Las distribuciones se fueron aumentando por acuerdos capitulares de 2 de Octubre de 1471 y de 5 de Septiembre de 1472: y en 16 de Octubre de 1478 se aceptó lo propuesto por la comisión, y se acordó lo siguiente:

«Diseron que por quanto mandaran ber quanto montaua o globo e Rentas da Sta. yglesia de Santiago da mesa capitular é acharon que montaua quatrocentos e quarenta e sete mill mrs. vellos, e que destes mrs. sacadas as cedulas que dan a os beneficiados en todo el ano e oficios e desfalcos que restauan en Residuum cent mil mrs. vellos pouco mays ou menos, e por ende diseron que mandauan e mandaron que dos sobreditos mrs. se repartisen trinta mil enas oras que se cantan e disen eno coro da dita iglesia o outros trinta mill en prebenda e que se repartisen por los terços do ano como as cedulas que da o contador das oras, as quaes cedu-

las han de dar os contadores do Rotolo mayor» (1).

Contribuyó en parte á este acrecimiento de las rentas de la Iglesia el que por entonces pudo regularizarse en algunas comarcas la cobranza de los Votos de Santiago y de otras rentas pertenecientes á la Mesa. En el año 1467 el Canónigo Benito López aforó á Fernán Téllez y á Juan de Silva los Votos de Braga y de Coimbra por cien doblas de oro, que ellos habrían de pagar cada año durante su vida: y doscientas que á su muerte pagarían las voces que les sucediesen. El mismo Benito López aforó á los mencionados Téllez y Silva los Votos de Oporto en 60 y 80 florines, que habían de pagar cada año respectivamente ellos y sus sucesores.

Sobre los derechos reales del puerto de La Rochela en Francia tenía asignados el Cabildo compostelano

---

(1) He aquí el aumento de distribuciones que se acordó en 2 de Octubre de 1471. «Mandaron os señores de cabildo repartir a misa e vespras do dia a cada hua das ditas oras alende o que ja estaua. XXX libras, que montan cada día LX libras e montan por todas en todo o ano XXI mill DCCCCLX libras.

«Item mays a prima, tercia, sesta, nona e completas do dia a cada hua das ditas oras alende o que está antes, VII libras que montan en todo o ano XII mill DCCCX libras.

«Item a sesta e completas de sta. maria a cada hua das ditas oras tres libras que montan cada dia seys libras, as quaes se reparten en CCLX dias que monta por todo mill e DLX libras.

«Item mays a os matiíns do día, cada matiíns duas libras, que montan en todo o ano DCCXXXII libras.»

En el Cabildo de 5 de Septiembre de 1472 se aumentaron otras 20 libras á Misa y otras tantas á vísperas; y 7 libras á cada una de las demás horas, á excepción de maitines. En el de 29 de Octubre de 1478 se acordó el aumento de otras cuatro libras á todas las horas, salvo á maitines, y de tres libras á cada una de las horas de sexta y completas de Santa María.

La libra era una moneda convencional de mucho uso en Galicia, que equivalía próximamente á 2 y $^{2}/_{3}$ mrs. viejos, ó sea unos dos reales.

80 francos anuales que el Monarca francés destinaba para dotación de su capilla y de sus capellanes. En dicho puerto tenía el Cabildo un apoderado, de nombre Jacques Tousynot, que era el encargado de hacer la cobranza (1). En 16 de Marzo de 1467 se le revocó el poder y se dió por diez años al Canónigo Fernán Suárez, con la condición de que había de pagar cincuenta francos en oro el día de Pascua. Fernán Suárez llevó también el encargo de cobrar de Tousynot 62 coronas, que quedara debiendo de los años anteriores, y todo lo demás que se adeudase en dicha ciudad.

Parte del residuo de los frutos de la Mesa capitular, los dedicaba el Cabildo á limosnas y á otras atenciones. Así, en 14 de Diciembre de 1471, dió mil pares de blancas al licenciado Fr. Jácome «para ajuda de hua capa para seu vestir;» en 4 de Noviembre de 1474 «por amor de Deus da bucheta que está eno thesouro CXX mrs. viejos a Fr. Diego de la Orden de S. Juan;» en 12 de Marzo de 1481 mandó contar en todas las Horas á Jácome de Figueroa, que iba á Granada acompañando al Provincial de la Redención para sacar cautivos; en 9 de Abril

(1) En 21 de Abril de 1466 se mandaron repartir entre todos los Prebendados que anduviesen en cuento 240 francos que Fernán Suárez había traído de La Rochela, importe de la pensión de los tres últimos años; más 10 florines de oro recaudados en Oporto y doce doblas y media de ciertos Votos en el reino de Portugal.

En las rentas de La Rochela tenía además situados el Cabildo 20 libras anuales de torneses que le asignara el Rey Felipe III de Francia para un cirio por el alma de su tío Alfonso, Conde de Poitiers. (Véase tomo V, capítulo VII, pág. 243).

Sobre la gestión de Fernán Suárez en La Rochela, véanse las Cartas publicadas en el tomo I de *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª ed., cap. VI, pág. 121.

del mismo año mandó dar 900 maravedises viejos para un hábito al Predicador de Santo Domingo; en 1.° de Diciembre, paño pardillo para un hábito al licenciado Predicador de Santa María *a Nova;* en 24 de Marzo de 1495, mil maravedises pares de blancas para un hábito al P. Fr. Francisco de Avila, Predicador franciscano; en 2 de Mayo de 1496, cuatro reales á unos franceses; en 4 de Abril de 1502, doce reales de plata á dos portugueses náufragos, etc., etc...

En 12 de Junio de 1478 se acordó que, siempre que hubiese que reedificar alguna iglesia que cayese ó amenazase ruína de las de que el Cabildo fuese patrono, la Mesa capitular tenía que abonar los dos tercios del importe de la obra, y el Canónigo tenenciero el tercio restante.

Otras cargas tenía que soportar la Mesa capitular, y eran los subsidios pedidos ya por el Prelado, ya por la Santa Sede, además de los otorgados á los Reyes. En el año 1486, á 9 de Agosto, se mandó al Mayordomo que girase sobre Salamanca 10.000 pares de blancas que daban como servicio al Arzobispo por la necesidad en que se hallaba, según manifestó en una carta.

Pagábase también subsidio á la Santa Sede, por el cual subsidio, según el repartimiento hecho en el año 1458, la Iglesia de Santiago pagó 6.000 maravedises, más que ninguna otra después de las de Toledo, Sevilla y Burgos (1).

En el año 1483, á 15 de Febrero, se comisionó á los Canónigos Diego de Muros y Pedro de Miranda para que suplicasen á los Reyes que se les alargase el plazo

(1) En 7 de Noviembre de 1477, se dieron las siguientes instruccio-

para repartir la parte de los 100.000 maravedises otorgados por causa de *a guerra dos mouros,* que cupo á este Arzobispado. Con este objeto todo el Clero del Reino había celebrado congregación en Córdoba.

Posteriormente «para prosecucion de la guerra que Sus Altezas han mandado hazer contra el turquo,» concedió el Papa Alejandro VI á los Reyes Católicos, como décima ó subsidio sobre los beneficios eclesiásticos, 100.000 florines. El colector en Galicia de esta décima ó subsidio, Cardenal compostelano Pedro de Castroverde, representó que las Diócesis de Santiago y Mondoñedo estaban muy recargadas en el reparto, y, además, que la tierra era pobre y los beneficios de pocas rentas, y que si el subsidio hubiese de pagarse en la forma mandada, algunas iglesias quedarían desiertas. En vista de esto, el Colector general D. Alonso de Fuente el Salce, Obispo de Jaén, facultó al Cardenal Castroverde para que recaudase la décima en la mejor forma que le fuera posible (1).

A pesar del aumento que por este tiempo habían experimentado las rentas de la Mesa capitular, su estado no podía llamarse próspero; pues del Acta de 12 de Octubre de 1487 se desprende que lo que correspondía á cada prebenda apenas excedía de 10.400 maravedises viejos. Por esta razón el Cabildo, insistiendo en sus ges-

---

nes á los receptores del subsidio «para rreceber o ouro e a que precio fasta tanto que abaixasen as ditas moedas e ouvesen outro mandamento.»

a dobra en	290 mrs. vellos
o enrrique castellano en.	264 mrs. id.
o frolin de Aragon en	150 mrs. id.
o rrayal de prata en	18 mrs. id.
o marquo de prata en	1.100 mrs. id.

(1) Véase *Acta capitular* de 19 de Octubre del año 1500.

tiones para recobrar lo que le pertenecía y mejorar el estado de su hacienda, el 19 de Septiembre de 1488 confió al Canónigo D. Diego de Muros el encargo de representarle en la Corte y solicitar de los Reyes rebaja en el subsidio y la extensión á todas las tierras que se ganasen de los Moros de los privilegios que los Monarcas antecesores habían concedido acerca de los Votos, y la porción que como á un caballero correspondía al Apóstol Santiago en los despojos de la guerra. Don Diego de Muros llevaba, además, del Cabildo el encargo de apoyar sus súplicas ante el Cardenal D. Pedro González de Mendoza para seguir cobrando los Votos del Arzobispado de Toledo (1).

Las gestiones del Canónigo D. Diego de Muros obtuvieron el éxito que era de esperar de la piedad y de la magnanimidad de nuestros Reyes. El 15 de Mayo del año 1492, terminada aquella campaña de ocho siglos que libró á España y á Europa del yugo musulmán, los Reyes Católicos, como perenne testimonio de su gratitud á Dios Omnipotente por el triunfo alcanzado, otorgaron á la Iglesia del Patrón de España en todas las tierras conquistadas los Votos de Santiago, ó sea, media hanega del mejor fruto que se cogiere en cada yugada de terreno labradío (2). Era voluntad de los Monarcas que de todos estos Votos se hiciesen tres partes iguales; una para el Cabildo, otra para la fábrica de la Iglesia, y la tercera para el Hospital que tenían proyectado hacer en Santiago. De la tercera parte, correspondiente al

(1) Ya en 2 de Abril de 1476 se había comisionado al Canónigo Gonzalo Núñez de Jeá para que solicitase de los Reyes la confirmación del Privilegio de los Votos.

(2) Véanse Apéndices, núm. XLIII.

Cabildo, debían de hacerse cuatro partes iguales: de las que, las tres habían de distribuirse entre los prebendados por la conmemoración del triunfo de Granada, que debía hacerse en todas las Misas conventuales del año; y la cuarta restante entre los que asistiesen á la fiesta especial que en memoria del glorioso suceso habría de celebrarse el 2 de Enero de cada año. Al Prelado debía destinarse la parte correspondiente á cuatro prebendas.

Esta forma de distribución no satisfizo á todos los interesados, que preferían que los Votos de Granada se repartiesen como los concedidos por el Rey D. Ramiro (1); por lo cual, aunque los Reyes Católicos habían enviado á Santiago el Diploma, su ejecución estuvo en suspenso por más de cinco años, mientras tanto se solicitaba que se mudase el tenor de la concesión. De ello se ofendió altamente la Reina D.ª Isabel, como se colige de las dos siguientes cartas escritas por el Cabildo el 21 de Noviembre de 1496, la una al Arzobispo y la otra al Arcediano de Cornado, D. Alonso de Fonseca.

Rmo. e muy magnifico Señor. Ya vra. Senoria sabe hoy pasa de cinco anos que los Reys nostros señores enbiaron a esta su Sta. yglesia el priuilejo de los uotos del Reyno de granada e asy mismo la dilejencia que en la Recabdança delos se a posto y a que cabsa. Rdo. Señor, agora nueuamente por carta del dean desta iglesia hemos seydo sabidores como la Reyna nuestra señora nos yncrepa de mal delijentes cargandonos mucha culpa por no hauer acudido a la merced que nos fiso, a vra. Rma. Señoria suplicamos, sy espera poder luego acabar quel priuilejo de sus altezas se mude al thenor e forma del priuilejo del Rey Ramiro, lo procure se faga, pus

(1) Estos Votos se repartían por mitad entre la Mesa arzobispal y la capitular.

vee quanta vtilidad a su dignidad e mesa capitular se syguiria dello. E sy esto non se pudiera acabar, vmile le suplicamos aya por ben Recebamos de sus altezas la merced que nos hazen; porque non lo fasiendo, dariamos ocasion a que esto se perdiese e de aqui adelante non fisiesen sus altezas otra merced nin limosna a esta su Sta. yglesia.

Suplicamos a vra. Senoria a este nuestro mensagero nos mande Responder su voluntad, porque a otra cosa non va sy non a saberla. la vida e muy magnifico estado de vra. Reuerendisyma Señoria acreciente nro. Señor por luengos tiempos.

Deste su cabildo a XXI de nobienbre de XCVI.—Traslado de la que scribio a su Senoria gomes de barçia, notario.

magnifico Señor, a nuestro Señor el arçobispo escripuimos sobre estos votos de granada de que nuevamente hemos seydo yncrepados por aver cinco e mas años que estan dados a esta Sta. yglesia y non aver lleuado dellos vn cornado por conseguir la voluntad de su senoria y aunque la Reyna nuestra senora nos tiene por tan malos edificadores a esta cabsa de nuestra yglesia que duramente nos fara otra semejante ni menos merced, Suplicamos a vra. merced trabaje con su Senoria de se determinar en este negocio, o procurando estos votos se lleven como y con las condiciones de los otros, o aya por bien Recibamos la merced que sus (altezas) nos fasen que ya vee quan dura cosa seria porfiar de mudar nosotros la voluntad de sus altezas en su cabsa propia ni en la ajena, y quand mal ynfamadas nuestras conciencias dando ocasyon a perder tal merced, y pus vra. merced hes poste desta Sta. yglesia y el principal, mucha Rason ay para que con mucho amor procure el bien della; y la conclusyon que su Señoria en esto tomare le suplicamos nos escripua porque conquella *(sic)* nos determinaremos a lo que en este caso avemos de faser. Su vida acreciente nuestro Señor con estado e mayor dignidad y sea entre nosotros. Deste cabildo a XXI de nobienbre de XCVI.—Traslado de la que scribio al senor don al.º gomes de Varçia, notario (1).

---

(1) Ambas cartas se hallan insertas en el folio 64 vuelto del tomo 3.º de *Actas Capitulares*.

Por fin, en el año 1498, quedaron resueltas todas las dificultades que se habían movido á la ejecución del Privilegio de los Votos de Granada; y en 17 de Junio de dicho año el Cabildo mandó contar presente al Canónigo Pedro Sarmiento todo el tiempo que permaneció en la Corte negociando el referido Privilegio. Sin embargo, el principal agente y negociador que dió cima á este asunto, que tan mal aspecto presentaba, fué el Deán D. Diego de Muros, á quien, en 22 de Abril de 1499, en remuneración de sus servicios, mandó dar el Cabildo 43.000 mrs. pares de blancas por los gastos y costas que hizo sobre los Votos de Granada hasta que los arrendó al Comendador de Villaescusa, D. García Ramírez, después Obispo de Oviedo. Por el mismo motivo dió la Corporación á Jerónimo Gallego, familiar del Deán, 7.000 mrs. pares de blancas.

Uno de los más apetecibles beneficios de toda paz sólida y verdadera, es el facilitar el desarrollo de todos aquellos trabajos y ocupaciones, que contribuyen á la cultura y al bienestar de la sociedad. Esto pronto lo comenzó á experimentar el Cabildo compostelano, como lo demuestran muchos de los acuerdos que hemos mentado, y algunos otros que aquí citaremos. En 4 de Enero de 1497, notando el Cabildo que faltaban algunos códices de la librería, y que otros estaban maltratados y descompuestos, nombró á los Canónigos Pedro de Muros y Gómez Ballo para que por memorial recogiesen y arreglasen en sus casas todos los que necesitaran reparación. Pedro de Muros recogió para este objeto dieciocho libros; treinta Gómez Ballo; y tres el Arcediano de Reina, bachiller Martín de Rianjo. El 1.º de Febrero del mismo mes y año se mandaron hacer unos armarios

para guardar en ellos, después de ordenadas é inventadas, las escrituras pertenecientes al Cabildo, algunas de las cuales estaban como extraviadas y perdidas.

Al mismo tiempo se fué dispertando la afición al estudio y á nutrir el alma con el pan de la ilustración y de la doctrina. En el año 1491, cuando el Arzobispo nombró su Provisor y Vicario general al Canónigo Juan Guedeja, entre las instrucciones que le dió, le advirtió que á los pretendientes á los Sagrados Ordenes, aparte de las buenas costumbres, no se les exigiese más que saber leer y cantar, y entender lo que leyesen y cantasen.

No era mucho lo que se exigía; pero debe tenerse presente, que las guerras, las sublevaciones, los saqueos y los incendios que por espacio de más de un siglo habían tenido en continua zozobra al país, habían privado á sus habitantes de toda paz y sosiego, y de los recursos que siempre exige toda profesión literaria, por humilde que sea (1). Por otra parte Galicia, desde que

(1) En la Congregación que el Brazo eclesiástico convocado por los Reyes Católicos celebró en Sevilla desde el 8 de Julio hasta 1.º de Agosto de 1478, en la quinta de las peticiones que presentó á los Monarcas se pedía que se mandasen dar provisiones contra las personas que «en las yglesias del reyno de Gallizia tenian usurpadas las rentas de los beneficios. (Véase *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XXII; página 229). A esto contestaron los Reyes «que era cuestion muy larga e altercada, e para prover en esto sera menester que su Alteza entienda en ello en forma, e por esto devan sobreser fasta que su Alteza se acerque (a) aquella comarca de Gallyzia.» (*Boletín* cit., pág. 242-243).

Partiendo del falso supuesto de que esta reunión había sido un verdadero Concilio nacional, atribuye el Rdo. Wentworth Webster (*Gleanings in Church History;* Londres, 1903; pág. 163) á los Reyes Católicos nada menos que el propósito de fundar en España una Iglesia Nacional independiente de Roma.

las Catedrales y los Monasterios se habían convertido en tenencias fieramente disputadas por los señores, carecía de escuelas desde donde se disfundiese la ilustración y la cultura en el país. El primero que de hecho procuró remediar esta falta, fué el notario de Santiago Lope Gómez de Marzoa, cuyo nombre debe recordar con amor y gratitud todo buen compostelano. En el año 1495 solicitó del P. Abad de San Martín, Fr. Juan de Melgar, la cesión del convento de Antealtares para establecer en él un colegio de estudiantes pobres. Y, en efecto, lo estableció; pero á los pocos años, queriendo los Reyes Católicos reunir en este Monasterio las monjas de todos los conventos de Galicia, Lope Gómez tuvo que buscar otro albergue para su Colegio. Hallólo en la casa que tenía en Santiago el Obispo de Canarias D. Diego de Muros; y no sólo halló el solar que deseaba, sino eficaz cooperación y ayuda tanto en el Obispo de Canarias, como en su pariente el Deán de Santiago, D. Diego de Muros. El 17 de Julio de 1501, los tres puestos de acuerdo, otorgaron la escritura de fundación y dotación del nuevo Colegio, cuyo profesor, al parecer, era el que antes estaba en Antealtares (1).

Los mismos Canónigos, aun antes de que en el año de 1506 se ampliasen los estudios, se aprovechaban de las lecciones dadas en el Colegio. En 28 de Enero de 1502 el Cabildo mandó contar presente en todas las Horas al Canónigo Gil Pérez Ballo, *estudiante en esta ciudad, como los otros estudiantes que aquí estudian.*

Pero ya antes de la fundación del Colegio de Ante-

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*; 2.ª edic.; tomo II, cap. IX.

altares en 1495, aparte de los Canónigos que cursaban en Salamanca, había otros que hacían sus estudios en Santiago. Así, en 17 de Diciembre de 1481, se mandó contar presentes *aos canonigos e beneficiados que están enna escola, exceuto os domingos e festas.* Y en 1.° de Septiembre de 1486 se mandó contar presentes al Canónigo Juan de Mondragón y á todos los demás beneficiados *que quiser deprender gramatica aquí en esta ciudad (1).*

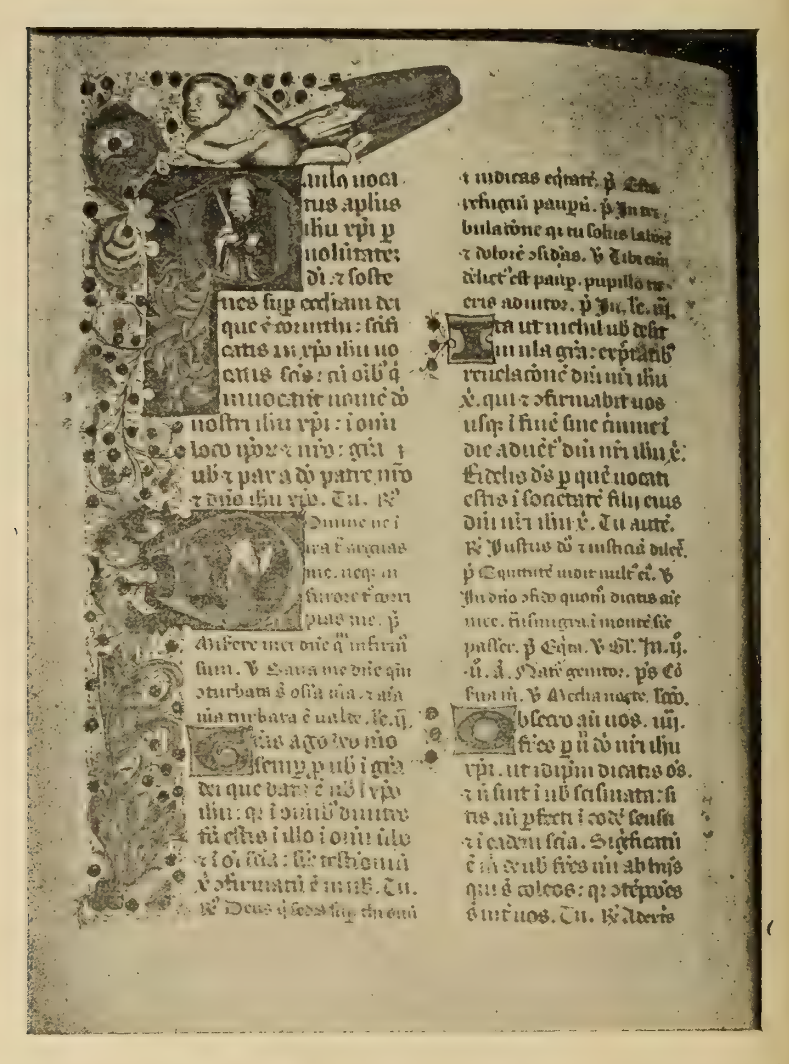
Del que entonces poseyese un breviario completo, podía decirse que poseía un capital. Acaso por esto mismo el breviario era un objeto de lujo que no solía faltar en ninguna casa señorial. De este tiempo no se conserva en la Iglesia compostelana más que un bellísimo ejemplar, *secundum consuetudinem Ecclesiae compostellanae,* que á juzgar por el rótulo MIRANDA, que se lee en el folio correspondiente á la Dominica de Quincuagésima, debía de pertenecer á uno de los dos Canónigos de este apellido, Pedro y Luís, de los cuales respectivamente se hace mención en actas de los años 1481 y 1483 (2).

Muchos clérigos se veían precisados á cumplir con la obligación del rezo por breviario prestado, ó que estaba á disposición del público. En su testamento, el notario organista Alvaro de Castenda, mandó poner en la capilla de San Andrés su precioso breviario á disposición de todos los clérigos que quisiesen rezar por él (3).

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª edic.; tomo II, cap. IX, pág. 275 y 276.—Parece que antes de este tiempo las personas pudientes recibían la instrucción en su propia casa. En el año 1415 el bachiller Bernald Eans dispuso en su testamento que se diesen cuatro *coroas ao bachiller que estaua con os fillos de Juan Rodriguez.*

(2) Véanse los fotograbados de las págs. 348, 349, 350, 351 y 352.

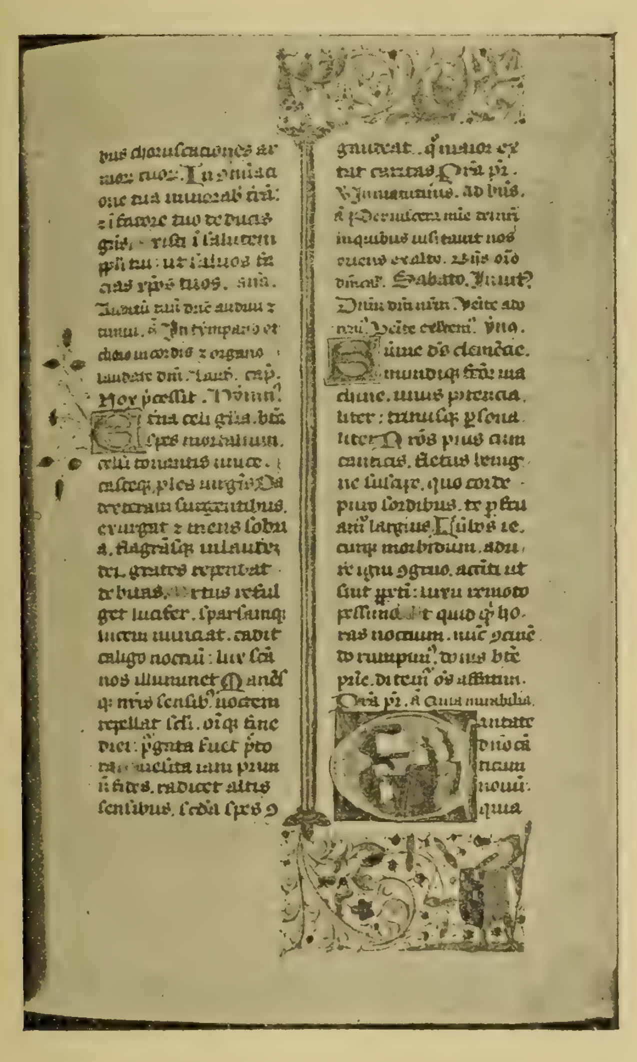
(3) «Iten mando que asenten o meu briujario de pergamino que eu fize escripuir et alumiar de leteras douro, et de azur et de vermellon, se-



Miniatura del Breviario del Canónigo Miranda (caja 14 × 9 centímetros).

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

gún que esta encadernado, dentro da capela de Sto. Andres apostollo desta iglesia de Santiago, et quella poñan suas cadeas de ferro et muy cerrado ena dita capela de Sto. Andres acerca do altar da dita capela, para que os clerigos que acontecer que bieren aa dita capela et capelaas dela,

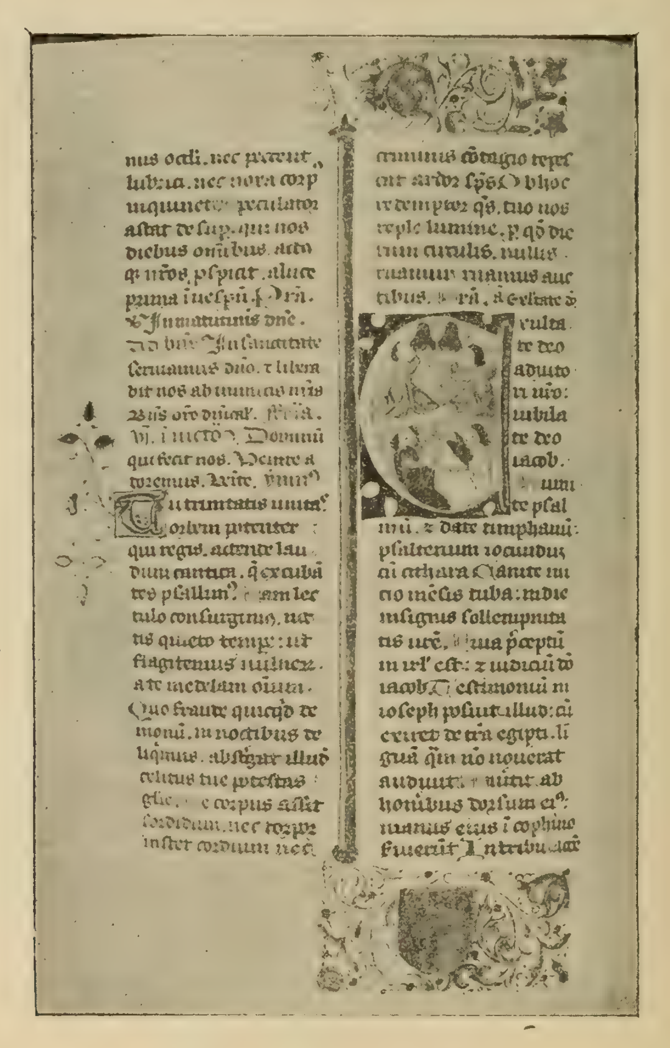


Del Breviario del Canónigo Miranda.

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

posan Rezar et Rezen por el suas oras et agan comemoracion das animas de meu señor padre Juan de Castenda, et mia, etc... (Documento del Libro de *Cambiadores*, que posee el Sr. Blanco Cicerón en Santiago).

Para remediar la dificultad que se hallaba en la ad-

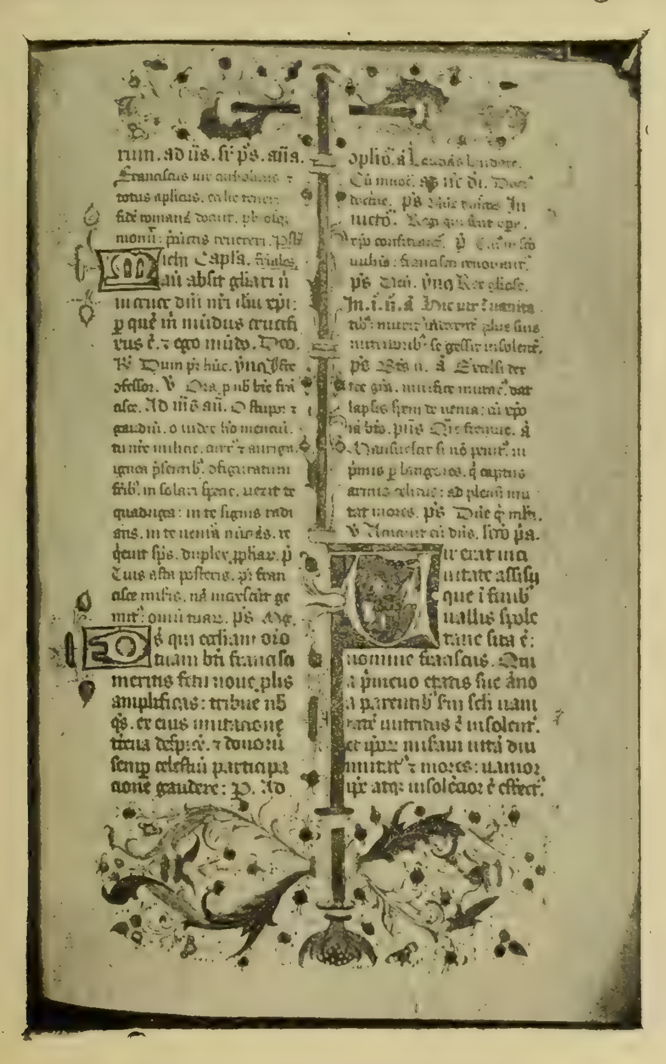


Del Breviario del Canónigo Miranda

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

quisición de los breviarios, en el año 1483 contrató el Cabildo con los impresores Juan de Bobadilla y Alva-

ro de Castro una edición de estos libros, obligándose á

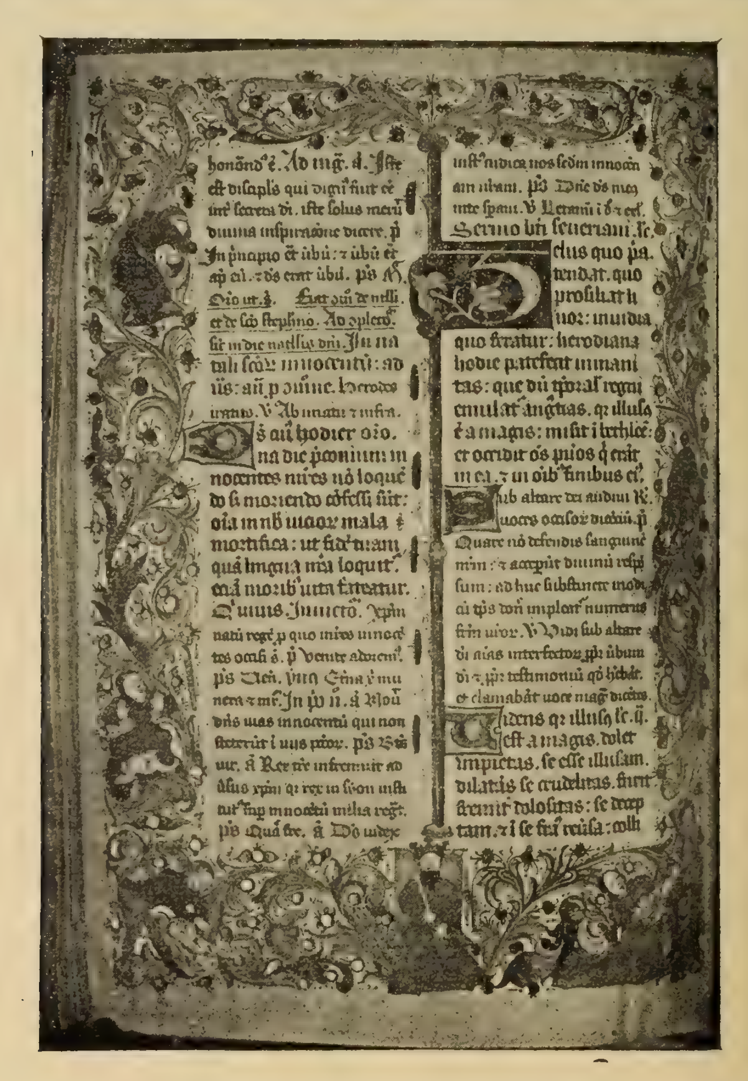


Del Breviario del Canónigo Miranda.

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

tomar ciento veinte ejemplares de esta edición, á razón

de 35 reales, ó sean 105 maravedises viejos cada ejem-



Del Breviario del Canónigo Miranda.

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

plar. Como original llevaron los impresores *hun brevia-*

rio dos mays conpridos et mays verdadeyros que ouvese enno coro (1).

Mas esta edición se agotó pronto; y á principios del año 1496 se encargó otra más copiosa al impresor de Salamanca Juan de Porras ó Porres. «Los dichos señores —dice el Acta capitular de 12 de Febrero de dicho año— mandaron al tesorero Nicolás de Acebedo que de un breviario de los del Coro al suchantre Antonio de Agostín, para que el dicho suchantre preste el suyo á Juan de Porras para facer otros briviarios para este arçobispado» (2).

La obra de Juan de Porras, por el precio, ó por otra circunstancia que se ignora, no agradó á todos; y por esto en Julio de dicho año 1496 fué llamado de Lisboa el maestro Nicolás de Sajonia, con el cual contrató el Cabildo la impresión de mil breviarios (3). Al plazo convenido, que terminaba en Junio de 1497, Nicolás de Sajonia presentó los breviarios que se le habían encargado.

Del único ejemplar, que se conserva en la Biblioteca Nacional, se hace mención en la *Tipografía española (4)*, en los siguientes términos:

«*Breviarium secundum consuetudinem compostellane Eclesie.*» Le falta el principio, y en la última hoja dice:

Accipite modo sacerdotes optimi finem breviarii ad ritum et consuetudinem alme compostellane Eclesie: studio pervigili exa-

(1) De esta edición del Breviario compostelano no conocemos ejemplar alguno.

(2) Tampoco de esta edición se conserva ejemplar alguno, que conozcamos.

(3) Véase en el tomo II de *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª edic.; cap. VIII. pág. 250 y siguientes el contrato pasado entre el Cabildo y Nicolás de Sajonia.

(4) Pág. 44.

minatum, emendatumque cura diligentissima. Impressum arte mira Magistri Nicolá Saxonia Ulixbone. Anno salutifere Christi incarnationis M.CCCC.XCVII pridie kl. Junias.

Laus Deo

«En 8.° recortado: letra de tortis: de encarnado y negro: existe en el estudio floreziano.»

Juan de Porres se creyó sin duda agraviado con la competencia de Nicolás de Sajonia, y solicitó y obtuvo del Arzobispo de Santiago mandato para que no se vendiesen en esta Diócesis más breviarios que los impresos en su casa. «Dieron poder —se dice en el acta de la sesión que celebró el Cabildo compostelano el 9 de Agosto de 1497— al cardenal Alonso de Acebedo e al bachiller Bernardino de Acebedo e á Juan Fernández canonigo e a cada uno dellos in solidum para parescer ante su señoria en seguimento de una provisión que dió en fabor de Juan de Porres sobre los breuiarios e faser qualesquier pedimentos e los pedir en forma.»

«Los dichos señores dixieron que por si e en nombre de toda la clerecia deste arçobispado suplicaron de vna prouisión e mandamiento que su señoría dió contra ellos para que non tomasen otros breuiarios en el dicho arçobispado, saluo los que enbiase juan de porres.» En Cabildo de 19 de Agosto se adelantó más, y se dió poder al Canónigo Miguel Rodríguez y á Juan Siso, residentes en el estudio de Salamanca, y á Gonzalo Suárez el Mozo, vecino de Santiago, para parecer ante su señoría Ilma. y alegar lo que fuere de derecho, y probar como no estaban obligados á tomar dichos breviarios.

Anterior á estas dos ediciones de los breviarios, fué la de setecientos cincuenta misales que también hizo el impresor Juan de Porres. Como en las *Actas capi-*

tulares hay una gran laguna, que abraza desde fines del año 1491 hasta mediados del 1492, entre los tomos 2.° y 3.°, no puede decirse si estos misales fueron impresos en Santiago, como lo fueron en Monterrey los misales de Orense que el mismo Juan de Porres imprimió en el año 1494 (1).

A otra obra muy meritoria, que se hizo por este tiempo, coadyuvó el Cabildo. Estábase reedificando y ensanchando el hospital viejo de Santiago, cuyo administrador era el Licenciado Fr. Pedro de Aragón (2). En Noviembre de 1490, *por servicio de nuestro Señor,* cedió el Cabildo para la obra parte de una casa en la Azabachería, en la cual moraba Juana Rodríguez. De esta reedificación del antiguo hospital aun se conserva la portada incrustada actualmente en la fachada del Colegio de San Jerónimo, hoy Escuela Normal. El tímpano, en el que es de notar la bella imagen de Nuestra Señora, es indudablemente de esta época, como lo indica el blasón de los Fonsecas esculpido en una parte saliente en el centro del intradós del tímpano (3).

El administrador pretendía incluir también en el ensanche el solar de una casa derrocada, que pertenecía al Monasterio de San Martín. Hizo varias proposiciones á los Monjes para que le cediesen el citado solar; pero nunca pudo obtener respuesta satisfactoria. Al fin inte-

(1) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV,* 2.ª edic.; tomo II, capítulo VIII.

(2) Fr. Pedro de Aragón tuvo el cargo de administrador por muchos años. Ejercía también la Medicina.

(3) En el año 1651, este edificio, en donde se hallaba instalado entonces el Colegio de San Jerónimo, fué comprado por el monasterio de San Martín á la Universidad compostelana, la cual, con muy buen acuerdo, se reservó la portada para colocarla al año siguiente en el nuevo edificio.



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Portada del antiguo hospital de Santiago, hoy en la Escuela Normal.

resóse el Concejo, que representó al Rey D. Fernando la conveniencia y necesidad de la obra; y persuadido de lo mismo el Monarca, el 25 de Marzo de 1499, escribió desde Madrid al Prior de San Benito en Valladolid, rogándole y encargándole que diese licencia para que se vendiese dicho solar para la obra del Hospital.

El salutífero y religioso ambiente que entonces comenzaba á aspirar la sociedad, se difundía por todas las clases sin excepción (1). En una casa de la calle del Riego de Agua, —no la actual, sino otra calle que al parecer estaba sobre la plaza de la Quintana— vivían retiradas unas piadosas mujeres, conocidas con el nombre de *Beatas*. De ellas se hace mención en algunas escrituras, como en una del año 1464, registrada al fol. CCXXIX en el Protocolo de Gómez Fernández, núm. 11; pero no se dice que Orden ó Regla seguían. Probablemente serían piadosas señoras, que huyendo del bullicio y de las tentaciones del mundo, se encerrarían en aquel beaterio.

En el año 1462 Catalina Rodríguez, viuda del boticario Vasco Pérez, considerando que «a vida da persona e breve et a morte necesaria... et en como a confraría dos alfayates (sastres) mandan decir misas et anaes... ena capela de Santa María da Quintaan, a qual esta junta et frisa con a notaría... de Juan Siso de Padrón» (contigua á la Catedral), deja parte de una casa en la rúa del Campo para que todos los años se celebre por su intención una Misa cantada el día 25 de Marzo (2).

(1) Protocolo citado, folio XIX.

(2) «Por quanto todolos homes que son fies xpistianos et catolicos deuen aver memoria et Renembrança da morte et pasion de noso saluador Jhu. xpisto. o qual porlo grande amorio que ouue et ha con o humanal linajee se quiso ofrescer aa dita pasion por saluaçon das almas dos taes

Estos sentimientos de piedad y temor de Dios dominaban en todos los demás Gremios. Todos ellos poseían bienes y haciendas, cuyos productos dedicaban principalmente para costear las fiestas religiosas que celebraban en cumplimiento de sus Ordenanzas (1). Las iglesias eran de ordinario los sitios que elegían para tener sus juntas y tomar sus acuerdos. El Gremio de los mercaderes, el de los cambiadores y el de los zapateros se reunían en el claustro de Antealtares; el de los alfayates junto á la iglesia de San Félix; el de los azabacheros en la capilla del Espíritu Santo en la Catedral, etc...

Notable es en este punto el contrato que el año 1465 hicieron los Azabacheros con los Racioneros de *Sti. Spiritus.* Los Azabacheros «avido acatamento como este mundo he falescedeyro et o que en el ben faz a honor et alabança deste bendito padre Xpisto noso verdadeyro Mesias ena sua santa gloria he colocado et asentado, et por quanto os confrades da dita confraria que agora

---

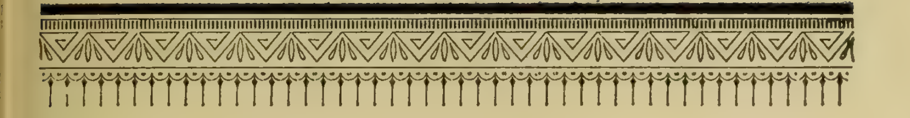
fiees xpistianos et estando enna santa cruz ontre as palauras que ende diso Rogou a seu padre que perdoase a aqueles que a dita morte et pasion lle dauan en dando enxemplo que todo home por seu amor perdoase os males que lle fosen feytos; Por ende,» etc... Este hermoso preámbulo se lee en una escritura *de perdón* otorgada el 8 de Enero de 1465 por los tres hermanos Juan, Gonzalo y Roy Valado, hijos de Pedro Valado, á quien había dado muerte el cantero Juan García de Padrón. Los tres hermanos declararon que otorgaban el perdón á Juan García «sen outra preuia, nen coestrengemento de força nen enganno, nen medo, nen themor enno amor de noso señor Deus.» (Protocolo de Gómez Fernández, núm. 11, folio 248 y 249).—Las reflexiones á que en la actual época se presta este noble rasgo de unos pobres artesanos, son obvias.

(1) Algunos de los Gremios poseían bienes en común. Así en el año 1465 los Gremios de los herreros, de los zapateros, de los sastres y de los carpinteros y canteros dieron en censo al maestro cantero Gonzalo Bispo una casa que tenían en la calle del Castro.

son viuos son tiudos et obligados a alguas personas que desta vida son pasadas que foran confrades da dita Confraria,» se comprometieron á dar 500 mrs. viejos cada año álos Racioneros por las 82 misas rezadas y 18 cantadas, que éstos debían celebrar todos los años. Recibieron también á los Racioneros como sus cofrades *de cama* (1).

(1) Protocolo rotulado *Gómez Fernández,* II, fol. 252.





CAPÍTULO XI

Varones ilustres que florecieron en la Iglesia compostelana en este período.—La Iglesia compostelana y las Artes.—Apuntes sobre la peregrinación á Santiago.

En todo tiempo fueron las Iglesias Catedrales centros en donde se educaron y formaron varones ilustres que merecieron puesto honorífico en casi todos los ramos del saber humano, y asilos en los cuales todas las Bellas Artes hallaron en un principio amorosa acogida, y después campo y estímulo para recrear y elevar el espíritu con sus maravillosas creaciones á la región de lo ideal y celeste. La Iglesia de Santiago tiene, además, otro aspecto, el de famoso Santuario, visitado por todas las naciones, en el cual todas ellas dejaron indelebles recuerdos de su piedad y devoción. Bajo estos tres aspectos vamos

á considerar en el presente capítulo á la Iglesia Compostelana, como nutriz de varones ilustres que con sus hechos dieron realce á su Iglesia y á su Patria; como escuela de artistas, que merced á ella alcanzaron alto renombre; y como lugar sagrado para el cual la Religión y la piedad citaban á todos los pueblos.

I

El orden que seguiremos en esta relación de los miembros de la Iglesia Compostelana, que florecieron en este tiempo, no es precisamente el que exigen los méritos de cada uno, ni aun el rigurosamente cronológico. Comenzaremos por el insigne Obispo de Oviedo D. Juan *Ares do Vilar* ó Arias del Villar.

Don Juan Ares procedía de una ilustre familia de Santiago. Era hijo del noble burgués compostelano Miguel Rodríguez *do Vilar;* y su tío materno Pedro Eans Leiteiro, en su testamento otorgado en 1451, le hizo un considerable legado. A la sazón D. Juan Ares era estudiante en Leyes. Poco después, en el año 1457, lo vemos, llamándose Bachiller, requerir en nombre del Arzobispo D. Rodrigo de Luna á Lope Pérez de Mendoza para que dejase los castillos de Cira y Mesía. Por este tiempo ya aparece como Canónigo de Santiago; y cuando vino á encargarse del gobierno de esta Diócesis, D. Alonso II, ó sea el I de los Fonsecas, lo nombró su Provisor. Como tal Provisor acompañó al Arzobispo cuando volvió á tomar posesión de la Sede hispalense. Fué también familiar del Arzobispo D. Alonso III, y mereció ser nombrado Deán de Sevilla. Con el título

de Doctor es mencionado en una Acta Capitular de 19 de Noviembre de 1478; y por este mismo tiempo continuaba ejerciendo el cargo de Provisor de Santiago. En el año 1483 le enviaron los Reyes Católicos con Don Juan de Ribera para dar el pésame al Rey Carlos VIII de Francia por la muerte de su padre Luís XI, y solicitar la devolución de los condados de Rosellón y Cerdaña. Vacante cuatro años después la Sede de Oviedo, fué designado para ocuparla D. Juan Arias, que de ella tomó posesión el 25 de Agosto de 1487.

En Oviedo prosiguió con gran ahinco las obras de la Catedral, como lo acreditan sus armas (flor de lis entre cuatro conchas y orla de cinco estrellas), esculpidas en varios lugares del edificio. En el año 1491 sucedió al Obispo de León, D. Alonso de Valdivieso, en la presidencia de la Real Audiencia de Valladolid; y para no desatender el régimen de su Iglesia, nombró Obispo auxiliar al célebre Maestro Alonso de Espina. Fallecido en Roma el año 1497 el Obispo de Segovia D. Juan Arias de Avila, fué trasladado á esta Iglesia nuestro D. Juan Arias, que la gobernó hasta el año 1501 en que falleció (1). En Oviedo fundó una Misa todos los sábados, en Segovia otra todos los miércoles; y á su antigua Iglesia de Santiago legó 20.000 maravedises.

En el año 1483 vacó el Obispado de Jaén, y para regirlo fué designado el hijo del Conde de Trastámara, D. Luís Osorio, que había sido Canónigo de Santiago, y después, en tiempo del Arzobispo D. Rodrigo de Luna,

(1) Algunos confundieron á estos dos Prelados, atribuyendo á uno hechos propios del otro. Ya el P. Risco (*Esp. Sag.*, tomo XXXIX, pág 36) puso en guardia á sus lectores contra esta confusión.

impulsado, ó quizás obligado por su padre, había pretendido intrusarse en la Sede compostelana. En Jaén Don Luís Osorio demostró que tenía dotes de gran Prelado. Entre otras obras, emprendió la reedificación de la Catedral. En el año 1496, á 22 de Agosto, se embarcó en Laredo para formar parte del numeroso y brillante séquito que acompañaba á Flandes á la Princesa Doña Juana, que iba á desposarse con el Archiduque D. Felipe. Allí acabó D. Luís inopinadamente sus días lo mismo que su sobrino D. Alonso Osorio (1).

El Arcediano de Nendos, D. Fernando de Castro, fué en su larga vida retrato fiel de las costumbres de su época. Aparece en la Historia ya en el año 1446 como Canónigo de Santiago. Después se casó con D.ª Inés Bermúdez, hija de Pedro Bermúdez de Montaos. Don Fernando era nieto del Conde Lemos, D. Pedro Alvarez Osorio, é hijo natural, como su hermano D. Rodrigo, de D. Alonso de Castro y de D.ª Mayor de Valcárcel (2). Cuando se casó con D.ª Inés, á pesar de ser tan noble su apellido, tomó también el de su suegro; y de él se cree que proceden los Bermúdez de Castro. Por este tiempo, hacia el año 1457, fundó el convento de Villabad, cerca de Castroverde, Diócesis de Lugo (3). Viudo poco después y con un hijo llamado Pedro Bermúdez de Castro, volvió D. Fernando á seguir la carrera que había co-

(1) Gil González confundió á D. Luís Osorio con D. Luís Acuña y Osorio, que fué Obispo de Segovia y de Burgos. Este falleció el 15 de Septiembre de 1495.

(2) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*; 2.ª edic.; tomo I, cap. II, pág. 25.

(3) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*; 2.ª edic.; tomo II, cap. IV, pág. 131.

menzado, y hacia el año 1460 ya le hallamos Arcediano de Nendos en Santiago. Su nombre era tan popular en toda Galicia, que sin decir más que *Don Fernando*, ya todos sabían de quien se trataba.

En el año 1464, á 23 de Abril, renunció D. Fernando en el Cabildo compostelano el beneficio simple de San Martín de Cruces y los préstamos de Santa María de *Cheán* (Chayán) y San Cristóbal de Jabestre; pero se reservó los frutos durante su vida, «aynda que mude seu estado a seglar ou a Religion ou a casamento ou a outra qualquer maneira» (1). Cuatro años después cedió á la Iglesia de Santiago diez casares en la parroquia de Castenda; y en 1502 (año en que fué jubilado como Canónigo), la parte que tenía en los beneficios de San Martín de Grove, San Pedro de Muros y San Julián de Malpica. En el año 1488 permutó D. Fernando con Don Guillén Beltrán, con permisión pontificia, el Arcedianato de Nendos por el Deanato; del cual se le dió posesión en 15 de Enero de 1489. Tuvo el Deanato hasta el año de 1494, en que parece volvió á permutarlo por el Arcedianato de Nendos, sucediéndole inmediatamente en la primera Dignidad D. Diego de Muros. En este mismo año 1494 solicitó D. Fernando, por mediación de los Reyes Católicos, del Papa Alejandro VI que se diese mayor consideración en el orden jerárquico eclesiástico á la Colegiata de La Coruña; y él fué instituído su primer Abad (2). Tres años después, recelando los Reyes Católicos que los franceses, que acababan de invadir el Rosellón, intentasen algún asalto en las costas de Gali-

(1) *Tumbo E*, folio 104 vuelto.

(2) A la Iglesia Colegial de La Coruña donó también muchos bienes.

cia, confiaron á D. Fernando la defensa de la Coruña (1). En el acta de la sesión de 13 de Mayo de 1513, en que el Cabildo acordó celebrar anualmente una fiesta mitrada y un aniversario por Don Fernando, se ve así resumi-

(1) «Los dichos senores dixeron —se lee en el Acta de la sesión que el cabildo de Santiago celebró el 20 de Febrero de 1497— que por quanto el dicho señor don Fernando et el señor Pedro Vermúz (su hijo) estauan ocupados en seruicio del Rey et Reyna nuestros señores en la guarnición de la cibdad de la coruña, por ende que ellos mandavan et mandaron contar al dicho señor don Fernando desde oy en seis meses primeros seguientes.»

El Académico de la Historia, Sr. Rodríguez Villa, nos ha facilitado copia de los dos siguientes documentos:

†

El Rey e la Reyna.

don fernando bermudes de castro nos avemos seydo ynformados como vos nos aveys mucho seruido. asy en la guerra de portogal donde enbiastes uuestra gente de cauallo pagada a vra. costa como despues en la defension de la cibdad de la coruña en que estouistes en persona con vra. gente de pie e de caballo, e que vro. deseo es de nos seruir en todas las cosas que podierdes. lo qual vos mucho gradecemos. E asy vos encargamos que lo fagays e continueys que plazera a nuestro señor que en cosas de vro. onor nos os faremos mercedes como todo se satysfaga segund vros. seruicios lo merescen. de areualo a V dias de febrero de LXXXVII años.

yo el Rey yo la Reyna.

por mandado del Rey e de la Reyna,

fernand Aluares.

†

El Rey e la Reyna.

Don fernando de Castro. Vimos vra. letra en que nos fecistes saber como enbiauades a nos seruir en esta guerra diez onbres de armas a vra. costa como lo aveys fecho los otros años pasados. lo qual vos gradecemos y tenemos en seruicio y asy tenemos voluntad de vos faser merced quando el caso se ofreciere. estos vros. onbres nos han aqui seruido bien, y porque paresció que non auia mucha nescesidad dellos nos les mandamos dar licencia. del Real de la vega de granada a XX dias de nouiembre de XCI años.

do su elogio. «Acatando á la mucha nobleza y el linaje y sangre del Reverendo y noble señor D. Fernando de Castro, abad de la Colegial iglesia de Santa María de la cibdad de la Coruña, y auiendo respeto á que ha tenido dinidades en esta Santa yglesia y sydo beneficiado en ella desde su juventud y como syempre fué seruidor della y de sus perlados, y asymesmo protetor y defensor deste Cabildo y de las cosas y personas della, y siempre por su nobleza y virtud los defendió, faboreció y ayudó» acordaron, etc... Y en efecto, como decíamos en *Galicia en el último tercio del siglo XV (1)* casi siempre que aparecen en la escena de nuestra Historia D. Fernando ó su suegro, ó su cuñado Pedro Bermúdez de Montaos, ó su hijo, los vemos desempeñando el noble papel de conciliadores y sosegadores de los disturbios del país. Aun después de esto, cedió al Cabildo la parte que le correspondía en la parroquia de San Martín de Arines; pero á los pocos días falleció, y sus funerales, que se celebraron el 30 de Enero de 1515, fueron como un acontecimiento en Santiago por el gran número de personas de todas clases y condiciones que concurrieron para rogar por su eterno descanso, y prestar este último tributo á su memoria.

De no tan clara prosapia, pero de mayores méritos personales, fué el sucesor de D. Fernando en el Deanato, D. Diego de Muros. Don Diego era natural de la villa de Muros, hijo de N. Miguez de Bendaña y de D.ª Clara Eans, y hermano de D.ª Clara Miguez, esposa de Vasco Guilélmez, regidor de Noya. En 10 de Agosto de 1474 tomó posesión de una canongía en Santiago, para la

(1) Tomo II, cap. IV, pág. 133.

cual le había nombrado el Arzobispo D. Alonso de Fonseca, si bien el Provisor García de Gomara dió á entender en el mismo Cabildo que D. Alonso había hecho este nombramiento no del todo espontáneamente, y sólo por contemplación al Obispo de Tuy D. Diego de Muros, tío del agraciado. En el año 1491, como hemos dicho, los Reyes Católicos lo nombraron Chantre de Santiago; mas el Arzobispo se opuso con todas sus fuerzas á este nombramiento, y consiguió que quedase sin efecto. Sin embargo, al poco tiempo, lo vemos Deán en Santiago y ocupado en dificilísimas comisiones que le confió el Cabildo. No creemos aventurado el afirmar que por él fué sugerida la forma en que los Reyes Católicos concedieron los Votos de Granada; forma que no salió muy del agrado del Arzobispo D. Alonso. Acompañó á los Reyes en la conquista del último baluarte de los Moros, y sus servicios fueron recompensados en el mismo año 1492 con el nombramiento de Arcediano de Carmona en la Santa Iglesia de Sevilla (1). En el año 1500 le envió el Rey Católico como embajador á Juan Albret en Navarra; y cinco años después fué nombrado Obispo de Mondoñedo.

Los méritos de este varón insigne exceden toda ponderación. Afortunadamente, al exponerlos, no podrá tachársenos de apasionados; pues copiaremos lo que han dicho personas extrañas, pero autorizadísimas y competentes.

«Aunque Don Diego de Muros era el único varón de su casa y como tal —habla el P. Risco— podía heredar todos los mayorazgos de ella, quiso dedicarse al estudio

(1) También fué nombrado Chantre de Ubeda, Dean de Jaén, Canónigo de Sigüenza, etc...

de las sagradas letras, y al estado Eclesiástico, renunciando los estados temporales en su hermana Doña Clara (1). Salió muy aventajado en Artes y Theologia, y en estas facultades obtuvo los grados de Bachiller y Maestro. Pasó despues á Roma, segun la costumbre de los literatos de su tiempo, y habiéndose agregado á la familia de un purpurado amigo del Cardenal de España, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, fué aconsejado que volviese á España con recomendación del mismo purpurado para el señor Mendoza. Este Cardenal hizo tanto aprecio de Don Diego, que sin embargo de tener dos secretarios, le dió el mismo empleo, y le consultaba los negocios más importantes, confiando tanto de su gracia y habilidad, que aun le enviaba para que tratase con los Reyes Católicos lo que convenía al buen gobierno. Esta comunicación fué el medio por donde se conocieron sus grandes prendas y virtudes, y su mucha literatura y destreza en el despacho de quanto tocaba á un secretario que servía en los asuntos que se ofrecían al Cardenal, y á los Reyes Católicos, respectivos al Reyno y á la Corte de Roma..... Acompañó á los Reyes Católicos y al Cardenal de España en la célebre guerra de Granada, y como testigo ocular escribió, no sólo con elegancia, sino con gran fidelidad, los sucesos de ella. Poco tiempo después se le dió el Arcedianato de Carmona que es una de las dignidades de la Santa Iglesia de Sevilla, y por este tiempo le escribió Juan de Valles una carta que se publicó en el tomo 2.º de las *Anecdotas* de Martene, pá-

(1) Que D. Diego fuese el único varón de su casa, no es seguro; parece que tuvo un hermano, el Licenciado D. Martín de Rianjo, que fué Arcediano de Reina en Santiago, y al cual nombró Provisor de Mondoñedo.

gina 1772, con este título: *Ad Didacum de Muros Archidiaconum carmonensem*..... En el mismo año de 1492 gozaba la dignidad de Deán de Santiago, como se ve en la carta que le dirigió desde Granada Pedro Martyr de Angleria, 30 de Marzo de aquel año, con este título: *Didaco Muro, Decano Compostellano, viro probo.* En otra que le escribió desde la misma ciudad en el día 5 de Abril del mismo año, se le da también aquel título, añadiendo el de Secretario del gran Cardenal de las Españas. Sábese por esta carta, que deseando Don Diego de Muros promover el estudio de las letras en la Corte y aficionar á los jóvenes, especialmente los nobles, al estudio de las ciencias, escribió á Pedro Martyr, exhortándole á que viniese á la Corte, y ofreciéndole que su casa sería una Academia, á donde acudiesen los hijos de los Próceres del Reyno. Decíale en la misma carta, que de este modo se desterraría de España la mala costumbre de no dedicarse á las letras los hijos de los nobles y poderosos, huyendo de ellas como de un enemigo, que se oponía á la disciplina militar. Persuadíale que no habiendo cosa más usada en el mundo que seguir los demás las costumbres de los Príncipes, y estando empleado en el estudio de las letras el heredero de estos Reynos, de orden de los Reyes sus padres, se alcanzaría, sin duda, que los cortesanos y ricos se dedicasen á las buenas artes, y en especial á vista de lo que los Reyes las favorecían. Con esta carta consiguió D. Diego de Muros que Pedro Martyr viniese á Valladolid, con cuya venida se verificó todo lo que aquel se había prometido; porque siendo así que Pedro Martyr vió por esperiencia el aborrecimiento con que los jóvenes nobles miraban á las letras, como consta de su carta 113, tuvo después el gozo de ver mu-

dadas las costumbres, como lo refiere el mismo en su carta 115, al Arzobispo de Braga y al Obispo de Pamplona, comenzando por estas palabras: *Domum habeo tota die ebullientibus Procerum juvenibus repletam*» (1).

Si no bastase esto para demostrar el celo de D. Diego de Muros por la propagación de la ciencia; si no bastase la fundación del insigne colegio de Santa Cruz de Valladolid, cuya empresa le confió el gran Cardenal de España; si no bastase la fundación del Estudio viejo en Santiago y el haber hecho que se destinase una de las prebendas de la iglesia compostelana para erigir la Lectoralía de Decreto; si no bastase la erección de la colegiata de Muros (2), cuyas prebendas estaban principalmente destinadas á fomentar el amor al estudio y á las letras, lo proclamaría muy alto el hecho de haber fundado el colegio de *Oviedo* en Salamanca. «No se puede encarecer bastante —dice aquí el Padre Risco— el común provecho que de esta fundación ha resultado para gloria de la Nación, y buen gobierno de sus Iglesias y Tribunales. Los frutos fueron tan tempranos, que apenas habían pasado treinta años desde su fundación, quando ya tuvo este colegio la gloria de haber producido tantos y tan sabios hijos, que entre ellos se cuentan hasta diez y seis, que asistieron al Concilio de Trento, en que fué respetada y admirada su sabiduría.»

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXXIX, pág. 97 y siguientes.—Tal era la confianza que el Rey Católico tenía depositada en D. Diego, que en el año 1500, cuando ya le había encomendado la fundación del gran Hospital de Santiago, le llamó para que fuese como su embajador á D. Juan de Albret, en Navarra.

(2) Era cura de Santa María de Muros, cuyo curato renunció para dicho efecto. (*Véase Galicia Diplomática*, año 1892, núm. 6).

De la parte que cupo al Sr. Muros en la fundación y edificación del Gran Hospital de Santiago, instituído por los Reyes Católicos, se ocupó extensamente el Sr. Villaamil y Castro en su eruditísimo estudio sobre dicha fundación.

Hasta ahora hemos visto en D. Diego de Muros al apóstol infatigable de la ciencia; veamos ahora al acérrimo defensor de la integridad y pureza de la Fe. Apenas llegaron á España los primeros rumores de la tormenta levantada en Alemania por la herejía personificada en el apóstata Lutero, D. Diego de Muros se opuso como un muro de bronce para impedir que nuestra nación fuese invadida, como lo habían sido otros muchos pueblos, por aquel torrente asolador. La confianza que inspiraban su celo, su vigilancia, su prudencia y su virtud, la expresó el Papa León X en estas magníficas palabras del Breve que le dirigió en 31 de Mayo del año 1521 (1). Esto que hemos oído —se refería el gran Pontífice á los trabajos y desvelos de D. Diego para combatir la herejía— nos ha sido de tanto gusto, que no podíamos recibir noticia más agradable, ni que más deseásemos de esas provincias de España. Porque así como nos tenía puesto en gran cuidado el peligro que podía temerse á una nación tan Católica y tan noble entre todas, á la cual tuvimos siempre en las entrañas de nuestro amor paternal, así ahora, sosegada en gran parte la solicitud de nuestro ánimo, nos parece que podemos descansar confiados en tu diligencia, consejo y doctrina, y

---

(1) Gil González y los Autores que le siguieron ponen el año 1522; pero en tal fecha ya había fallecido León X. Además, la nota cronológica, año IX del pontificado de León X, sólo conviene al año 1521.

en tus buenas y santísimas obras, en que tienes pocos que te imiten. A la verdad, considerando tu persona y tu ardientísimo celo por la Religión y por la Fe, hemos dado al Todopoderoso muchas y especiales gracias por haberse dignado fortalecer á la Iglesia, su Esposa, con tales guardadores y defensores, que mientras ellos duraren, podrá ser molestada y agitada, pero de ningún modo perecer ó caer de su estado. En estos santos afanes que has tenido persiguiendo con gravísimos edictos al impío engañador (1) atendiendo á la defensa de la libertad de la Iglesia y de la dignidad de esta Santa Sede en los Reinos de España, y en todas las otras partes, y poniendo finalmente todo tu cuidado, pensamiento é industria en amparar la causa de Dios, hiciste una cosa digna de la virtud española, de la dignidad de que gozas, y de tus nobilísimos progenitores, de quienes tenías grandes ejemplos, aunque verdaderamente te bastaba proponerte á tí mismo, esto es, tu propia virtud empleada siempre en propagar, conservar y defender la Religión cristiana. Por todo lo cual no podemos menos de alabaros en el Señor, y no solo alabaros, sino también daros singulares gracias por tan ventajosos oficios y santas obras.»

Don Diego fué, además, el escritor gallego más notable de esta época. Las noticias que hay de sus obras son muy escasas y todas de referencia; pues la mayor parte de sus trabajos literarios se han perdido. De su *Historia de la guerra de Granada*, dice el P. Risco (2): «Acompañó D. Diego á los Reyes Católicos y al Carde-

(1) A la sazón D. Diego de Muros no sólo era Obispo de Oviedo, sino que también ejercía el cargo de Presidente del Real Consejo.
(2) *Esp. Sag.*, tomo XXXIX, pág. 98.

nal de España en la célebre guerra de Granada y como testigo ocular escribió, no sólo con elegancia, sino con gran fidelidad, los sucesos de ella.» Don Nicolás Antonio, en su *Bibliotheca hispánica*, parece que quiere indicar que la conquista que historió D. Diego de Muros no fué la de Granada, sino la de Málaga, y atribuye este *quid pro quo* á una alucinación de Gil González. Mas este escritor, que manejó el Archivo del Colegio de Oviedo, que nuestro D. Diego fundó en Salamanca, tanto en el *Teatro de la Iglesia Ovetense* como en las *Antigüedades de Salamanca*, asienta rotundamente que el Sr. Muros escribió la historia de la empresa que los Reyes Católicos acometieron contra los Reyes de Granada. Es verosímil que D. Diego extendiese la narración de una y otra conquista; porque también el mismo D. Nicolás Antonio refiere haber visto en la librería Vallicellana, ó sea de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri en Roma, una obra de D. Diego, en que se describe la victoria que el Rey Católico obtuvo contra los Moros de Granada en el año 1488, jornada, sin duda alguna, distinta de la conquista de Granada, acaecida en el año 1492. A D. Diego de Muros debe atribuirse quizás el oficio de la fiesta de Granada que aun en parte se celebra en Santiago el 2 de Enero de cada año. Él fué también el que debió dictar la grave y sentenciosa inscripción que se lee en el friso que corre debajo de las ventanas del cimborio en la capilla del Hospital de Santiago, y dice así:

COGITA SEMPER INSTANTEM MORTEM, ET PUNCTUM ESSE QUOD VIVIMUS; QUAM SINT FALSAE VOLUPTATES; QUAM DOLOSI HONORES; QUAM LETALES DIVITIAE; QUAM BREVE, INCERTUM

ET FALSUM QUOD HAEC OMNIA NOBIS PRAESTARE POSSUNT. IDCIRCO DECLINA A MALO ET FAC BONUM PAUPERIBUS HIS (1).

Algunos autores dijeron que D. Diego había escrito una obra contra los errores de Lutero; pero esta aserción sólo está fundada en datos poco seguros, ó en conjeturas no muy sólidas. La verdad es que, siendo el señor Muros Presidente del Real Consejo, publicó varios edictos contra los errores de aquel infeliz heresiarca. *Impium seductorem gravissimis edictis persequendum censueris*, le dice el Papa León X, en el Breve que le dirigió el año 1521.

Otro D. Diego de Muros, distinto del que fué Obispo de Tuy, y pariente también de éste de quien acabamos de hablar, floreció por este mismo tiempo. Verosímilmente era natural de Santiago, pues poseía bienes en nuestra ciudad, de la cual su padre Vasco López de Burgos era jurado y regidor. Con el D. Diego de Muros, Deán de Santiago, y con el notario Lope Gómez de Marzoa, fundó el *Estudio viejo* compostelano. No se dice, que haya tenido beneficio en nuestra Catedral; lo cual, sin embargo, nada tendría de extraño ni de improbable (2).

Natural de Santiago fué el D. Alonso III de los Fonsecas. El 22 de Diciembre de 1490, estando estudiando en Salamanca, tomó posesión de la Canongía vacante por muerte de Gonzalo Rodríguez del Villar. Después fué Arcediano de Cornado en nuestra Iglesia, y, por último, Arzobispo meritísimo; cuyos hechos, para ser

(1) Informado del mismo espíritu que inspiró esta inscripción, se halla el lema que D. Diego hizo grabar en la orla de su escudo: *Crucem sectemur, caetera autem lutum putemus.*

(2) Véase *Galicia en el último tercio del siglo XV*; 2.ª edic.; tomo II, cap. XIII, pág. 383.

convenientemente tratados, hallarán lugar más oportuno en el siguiente tomo.

Canónigos de Santiago fueron también el Maestro Martín de Azpeitia y D. Pedro de Soto; el primero, Inquisidor, Protonotario Apostólico y Obispo de Tuy (1), y el segundo, Obispo de Trípoli, auxiliar de Santiago en tiempo de D. Alonso IV, III de los Fonsecas (2).

En 12 de Febrero de 1496 tomó posesión de una Canongía un Pedro Sarmiento, que creemos sea el Don Pedro Sarmiento que hacia el año 1523 fué nombrado Obispo de Tuy, y que murió en el año 1541 siendo Arzobispo de Santiago.

Otros muchos Prebendados hubo en aquella época dignos de mención, ó por las fundaciones que hicieron, ó por las comisiones que desempeñaron, ó por otras circunstancias que dieron relieve á sus personas. Aquí sólo

(1) El P. Flórez *(Esp. Sag.*, tomo XXIII, pág. 9) se resiste á admitir como Obispo confirmado y posesionado de Tuy al Maestro Azpeitia; pero en las *Actas capitulares de Santiago,* en la de 27 de Abril de 1515, se lee lo siguiente: «Mandaron descontar al Sr. Obispo D. Martín de Azpeitia, desde el día en que tomó posesión de su obispado hasta que presente las Bulas de que puede ser contado.» Por la de 10 de Septiembre del mismo año se mandó «tornar al cuento al Obispo de Tuy.» Probablemente el Maestro Azpeitia es el D. Martín Zurbano que el P. Flórez pone como Obispo de Tuy en los años 1515 y 1516. De éste se sabe que en el pleito que ante el Juez Apostólico, D. Martín de Rianjo, Arcediano de Reina en Santiago, sustuvo con D. Juan de Sepúlveda sobre el Obispado de Tuy, nombró su apoderado al Canónigo compostelano, Juan de Mondragón. Este Canónigo era pariente del Maestro Azpeitia. (Véase *Esp. Sag.*, tomo XXIII, pág. 11).

(2) Por este tiempo residía en Santiago el Obispo de Berito, D. Alonso de Castilla, primo del Arzobispo y hermano del Maestrescuela Don Diego de Castilla. Falleció en 1512; dejó 1500 reales para que se le aplicasen tres mil Misas, y legó á la Catedral varias preciosas alhajas. *(Tumbo F,* fol. 7).

podremos dar como una lista, no de todos los Prebendados que por aquel tiempo honraron al Cabildo, sino de algunos como tomados al acaso (1). Tales fueron el Canónigo Juan París, que por mucho tiempo desempeñó la mayordomía del Cabildo; el Arcediano de Reina, Don Juan Mariño de Sotomayor, hermano del Mariscal Suero Gómez de Sotomayor, fallecido en 1496 y sepultado en San Martín de Sobrán (Villajuán); el Cardenal Lope González de Castro, fallecido en 1504 y sepultado en artístico sarcófago en la iglesia de San Félix de Santiago; el Maestrescuela D. Diego de Castilla, Canónigo de Santiago desde el año 1466; el Cardenal Gómez Fernández de Vivero, familiar del Arzobispo D. Alvaro de Isorna, que falleció hacia el año 1484 é instituyó sus universales herederos á los *pobres de Jesucristo;* los Canónigos Benito López (2), Fernán Rodríguez de Betanzos (3), Juan de

(1) De muchos ya hicimos mención en *Galicia en el último tercio del siglo XV;* 2.ª edic.; tomo I, cap. XV, pág. 305 y siguientes, y tomo II, capítulo V, págs. 153 y siguientes.

(2) Hacia el año 1460 fué enviado á la Corte Pontificia por los Canónigos que estaban en Santiago con la misión de procurar que se levantase el entredicho que había publicado el Arzobispo D. Rodrigo de Luna. Para esta jornada un Racionero de *Sti. Spiritus* adelantó 20 doblas y 20 florines, valuados hacia aquel año la dobla en 112 maravedises viejos y el florín en 87. (Véase el Protocolo rotulado *Gómez Fernández,* 11, fol. 181).

(3) El año 1463 los Cardenales Alonso Yáñez de la Coruña y Gómez Fernández, testamentarios de Fernán Rodríguez, entregaron en Santiago 31 doblas á Fr. Juan de Estella, comendador de la Orden de la Merced; el cual se obligó (y dió por fiador al mercader compostelano Fernando Sardina) á presentar en esta ciudad dentro del año de la fecha de la escritura un cristiano que estaba cautivo en tierra de Moros. (Protocolo citado, folio 76). En esta misma ocasión, en nombre del P. Provincial de la Merced, Fr. Macías de Monterrey, recibió Fr. Juan de Estella de los testamentarios de Gil Rodríguez, hijo del notario de Santiago Fernán González del Preguntoiro, 200 doblas para redimir cautivos.

Mondragón *el Viejo,* Gómez Ballo *el Viejo,* el Canónigo fabriquero Pedro de Muros, etc., etc.

Algo más que simple mención merecen el Juez de Villestro Fernán Rodríguez de Leira, y los Canónigos bachilleres Gonzalo Núñez de Jaén, Francisco de Vaamonde y Martín Fagúndez. Gonzalo Núñez, Provisor por algún tiempo, ejercía hábilmente la Medicina; y, por esta razón el Cabildo en 26 de Agosto de 1474 lo mandó contar presente en el Coro, mientras se hallase ocupado en asistir á los enfermos de esta ciudad, por ser esto *servicio de nuestro Señor.* En 1497 fué llamado á Salamanca para asistir á Luís de Acebedo, hermano del Arzobispo.

El Bachiller Francisco de Vaamonde, historió los milagros acaecidos en estos tiempos por intercesión del Apóstol Santiago. El Bachiller Vaamonde fué primero racionero en la Iglesia compostelana, en donde le encontramos desde el año 1481. En este año se le dió licencia para que pudiese estudiar en Salamanca. El año 1491, fué promovido á un canonicato en la misma Iglesia. Echábase de menos entonces en esta Iglesia, un libro de registro en que se fuesen asentando los muchos prodigios que se obraban por intercesión del Apóstol. En Cabildo de 21 de Julio de 1496 se procuró remediar esta falta, y á este fin «dieron cargo á los thesoreros del altar (1) que agora son o fueren daqui adelante que hagan un libro en que se sienten los milagros y los fagan sentar en él cada milagro como acaesciere, y agan informa-

(1) Los Tesoreros del Altar eran los que en platos ó bandejas recogían las ofrendas que se hacían sobre la sagrada Mesa, y que después se distribuían en los plazos señalados, entre las bolsas correspondientes á cada Canónigo.

ción de los que han acaescido, que no son asentados y así mismo los sienten en él sopena de medio año de descuento, para lo qual les dieron poder é autoridad.» (1).

Este método ofrecía sin duda sus dificultades, porque los tesoreros del Altar solían entonces estar muy ocupados; por lo que, en Cabildo de 27 de Julio del mismo año, se acordó lo que sigue: «En este cabildo mandaron e dieron cargo del oficio de escriuir los milagros de los Romeros de Santiago al bachiller Francisco de Vaamonde, canónigo, para lo que le dieron e mandaron descontar de la tenencia d' Avelenda que tiene del cauildo por su salario al Francisco de Vaamonde mil mrs. viejos en cada vn año por toda su vida.» En los Cabildos sucesivos de elección de oficios, se fué renovando el mismo encargo al Bachiller Vaamonde. Así, en el de 1.° de Agosto de 1503, se le nombró *estoriador de los milagros.* Francisco de Vaamonde no pudo desempeñar por muchos años este honrosísimo cargo, pues falleció en el de 1506, y, lo que es más sensible, de su registro, que debía ser interesantísimo, nada se ha conservado. En el año 1497, á 26 de Abril, le confió el Cabildo la redacción de las Cartas que dirigió á los Reyes y á los Príncipes D. Juan y Doña Margarita.

El bachiller Martín Fagúndez, escribió en hermosa letra el tercer *Tumbo* de *Tenencias,* y desde el año 1465 estuvo varias veces en Roma ocupado con comisiones del Cabildo.

Al Juez de Villestro, Fernán Rodríguez de Leira, se

---

(1) Antes de esta época, los prodigios que acaecían en la Basílica de Santiago, se asentaban en papeles sueltos, ó en el forro de cualquier libro, ó en otro lugar semejante.

encomendó la administración del antiguo Convento de Santa Taasia *(Talasia)*, en la parroquia de San Orente de Entines, cuya administración quedó desde entonces para siempre vinculada en la Judicatura de Villestro. El objeto de esta medida era impedir que los señores de la comarca pudieran incautarse de los bienes del Convento, que eran bastante cuantiosos (1). En los años 1454 y 1465, á petición de Fernán Rodríguez, se hizo un apeo de todas las haciendas y derechos pertenecientes al Convento, que aun se conserva original en el Archivo de la Santa Iglesia, legajo rotulado *Arcedianato de Santa Taasia.* Asegurado el Juez de Villestro en la posesión de dichos bienes, aforó muchos de ellos á personas de su confianza, como se ve por algunas escrituras de foro del protocolo citado de Gómez Méndez, folios 78 y 80, otorgadas en el año 1467 (2). Con el tiempo esta Dignidad de Juez de Villestro perdió su título, y tomó primero el de Arcediano de Santiago, y después el de Arcediano de

---

(1) Con el mismo objeto, el 25 de Enero de 1442, el Arzobispo Don Lope de Mendoza, estando en Santiago confió al Maestrescuela D. Alonso López de Valladolid la administración de los bienes del monasterio de Antealtares, para evitar que se hiciesen foros ó préstamos en detrimento de la hacienda del Convento. A este fin, «asy por nuestras cartas, como en las Stas. signados que nos celebramos con nuestra clerezia en cada vn año ovimos prohibido et defendido a todos los abades, priores, monjes et convento de los monesterios sytos en nuestra diocesis et arçobispado que non fesiesen fueros nin çensos nin otras alienaciones... syn nuestro mandado et consentimiento.» (Protocolo. núm. 15, del notario Gómez Méndez, folio 90 vuelto).

También el antiguo Monasterio de Lampay estaba agregado á otra Dignidad.

(2) En la escritura del folio 80 se citan como testigos Juan de Liñares y Alonso Gómez, capellanes del convento, y Gómez García y Ruy Vázquez, clérigos familiares del Juez de Villestro.

Santa Taasia. Del mismo modo el Juez de Luou tomó también el título de Arcediano.

Por último, no debemos de omitir el nombre de Ruy Vázquez, Cura de Santa Eulalia de Chacín y capellán del Juez de Villestro, Fernán Rodríguez de Leira. Desde el año 1467 al 1468, estando en Casa del Juez de Villestro, copió un *Flos Sanctorum*, que adicionó con una *Coronica de Santa María de Iria (1)*. De este códice no queda más que la *Corónica*, que se guarda original en el Archivo de la Santa Iglesia.

Como es sabido, el drama moderno comenzó en las Iglesias Catedrales. Prescindiremos de las prosas ó secuencias que en algunas fiestas revestían gran aparato y solemnidad (2), y nos limitaremos á dar algunas noti-

(1) El libro terminaba con esta nota «Quinta feyra (Jueves) a viinte et tres dias do mes de abril ano de LXVII escripueu Ruy Vaasques este *Flos santorum* ena torre noua de Fernan Rodriguez de Leira juez de Vellestro et coengo de Santiago. Et foy acabado a viinte et nobe dias do mes de março ano Domini MCCCC sessagessimo oytauo. Et porque he certo firmey aqui de meu nome—Ruy Vaasques, clerigo de Sta. Vaya de Chacin.» (Véase la Revista de *El Pensamiento Gallego*, correspondiente al 4 de Octubre de 1888, pág. 5 y siguientes).

(2) En el oficio de Pascua antes del *Te Deum* tenía lugar la siguiente representación: «Hic tres pueri in similitudinem mulierum induti uestimentis candidis pergant de choro usque ad altare unus post unum blande cantantes hanc antiphonam: *Ubi est xpistus meus dominus et filius excelsi. Eamus uidere sepulcrum.*—Alius puer stans retro altari in similitudinem angeli in lutus uestimentis candidis dicat hanc antiphonam; *Quem queritis in sepulcro, o Xpisticole.*

Et mulieres respondeant blande antiphonam: *Ihesum nazarenum crucifixum, o celicole.*

Et angelus antiphonam: *Surrexit non est hic sicut predixerat; ite nunciate quod surrexit.*

Et mulieres eodem modo quo ante venerunt, dicant alta uoce cantantes redeundo antiphonam. *Alleluia, ad sepulcrum residens angelus nunciat resurrexisse xpistum.*

cias que hemos hallado acerca de las representaciones sagradas en nuestra Iglesia. En 30 de Abril de 1512 el Cabildo mandó pagar al escribano Altamirano 2.500 maravedises pares de blancas *por los actos que representó esta quaresma pasada.* De estos *autos,* ó representaciones de asuntos religiosos, el más notable era el llamado del *argadelo* ó *argadillo,* que se hacía en la festividad de los Santos Reyes. De las ligeras indicaciones que aparecen en las *Actas capitulares,* se deduce que en dicha fiesta desempeñaban el papel de Reyes Magos, un Dignidad y dos Canónigos, designados no sabemos, si por turno, si por suerte. Desde una de las puertas de la ciudad, que sería la puerta del Camino, acompañados de gran séquito y lujosamente ataviados se dirigían á la Catedral; y en la plazuela del Paraíso ó de los Cambios, sentaban sus tiendas de viaje. Entraban después con toda solemnidad en la Iglesia, se subían á un tablado que para este objeto se había levantado, y allí tenía lugar la representación; concluída la cual, se daba un banquete á todos los Canónigos.

Este asunto de la Adoración de los Reyes Magos, primeros peregrinos del Cristianismo, era sumamente popular en Santiago, ciudad tan visitada por peregrinos. Desde el siglo XII hasta el siglo XVI rara era la iglesia de Santiago que no tenía esculpida en el tímpano de alguna de sus puertas esta sagrada representación.

II

El Colegio de artistas, que sostenía la Catedral Compostelana, después de la vida lánguida por que había

atravesado desde la muerte del Arzobispo D. Lope de Mendoza, comenzaba en este último período á rehabilitarse y á producir obras de verdadero mérito artístico. Entre los medios propios de subsistencia con que contaba este Colegio, los principales eran las ofrendas y limosnas que se echaban en el arca que estaba delante de la imagen de Santiago Alfeo arrimada á la entrada de la Capilla mayor del lado del Evangelio, y la parte que le correspondía en los productos de la Tenencia del Hórreo *(Horro* ú *Orro),* que era en donde se recogían las tercias de todas las parroquias del Arzobispado. En Cabildo de 23 de Abril de 1479 parecieron presentes Juan Rodeiro, Gonzalo Bispo, cantero y Maestro de la obra, Pedro de Arouca, Juan Rodríguez, platero, y Alfonso de Camba, procurador de los oficiales de la Obra, y en virtud del contrato que tenían hecho con el Cabildo, nombraron *teenceyro da teença do Orro* al Canónigo Pedro de Muros (1).

(1) Sobre esta Tenencia hacía tiempo que los oficiales de la obra tenían cuestión con el Cabildo. Demandaba éste á principios del año 1497 reparación de los daños y pérdidas que había sufrido la Tenencia desde hacía 40 años á aquella parte. Los oficiales en cambio reclamaban 174 cargas de pan de que se hallaban, según decían, en descubierto de muchos años atrás. En Cabildo de 7 de Agosto de 1497, presentes los oficiales, Antonio Rodríguez, maestro de la obra, Antonio Miguel, Alonso de Camba, Jácome de Covas, Pedro Gil, Alonso Galos, Gonzalo *da Iglesia,* Vertolo Fernández, Antonio de Lamas, Ruy de Medín, Antonio Sánchez, el carpintero Juan, Alonso Mouriño, Juan de Macicedo y el platero Juan Rodríguez, se avinieron ambas partes, obligándose el Cabildo á dar todos los años el día de Navidad 6.500 maravedises viejos.

El Canónigo Provisor, bachiller Pedro de Soto, interpuso su autoridad confirmando esta avenencia.

Ya en el año 1457 se había hecho otra concordia, por la cual el Cabildo por espacio de 40 años arrendó á los Oficiales la referida Tenencia por 11.500 maravedises anuales. Pasados los 40 años, el pleito quedaba en el mismo estado, y á cada parte se reservaba su derecho.

Gozaban también los oficiales de la exención de todos los tributos Reales; el cual privilegio confirmaron los Reyes Católicos en el año 1488 á solicitud de Alonso de Aguiar, oficial de la Obra, como apoderado del Cabildo y de los demás oficiales, sus compañeros.

Por entonces en la Catedral, prescindiendo de los desperfectos del claustro, no había lugar para emprender más obras que las reparaciones consiguientes en edificios de esta clase. Por su solidez á toda prueba, resistía á toda suerte de ataques é inclemencias; y los repetidos incendios y acometidas que sufrió á mediados de este siglo XV, en nada afectaron su general estructura, que independiente de la del claustro contiguo en nada se resintió cuando se arruinó parte de éste. Acerca de las obras de alguna consideración en la Iglesia, en las *Actas capitulares* sólo hemos hallado tres acuerdos, tomados uno en 23 de Noviembre de 1485, otro en 3 de Noviembre de 1498, y otro en 25 de Febrero de 1499. Por el primero, se mandó reparar «*la torre de los sinos* de manera que los campaneros pudiesen tañer según que solia en otros tiempos.» Por el segundo, se dispuso hacer puertas para la Iglesia, que estaba siempre abierta, y aun hechas las puertas, continuó así por mucho tiempo. Por el tercero, vemos que por entonces se hicieron algunos reparos en la capilla de San Nicolás, que estaba donde hoy comienza el tránsito para la capilla de la Corticela. Durante esta segunda mitad del siglo XV no hallamos más Maestros de la obra que á Gonzalo Bispo y á Antonio Rodríguez.

El Colegio comprendía varias secciones, la de arquitectura, la de escultura, la de pintura, la de orificería, la de herrería y la de carpintería. Como hemos indica-

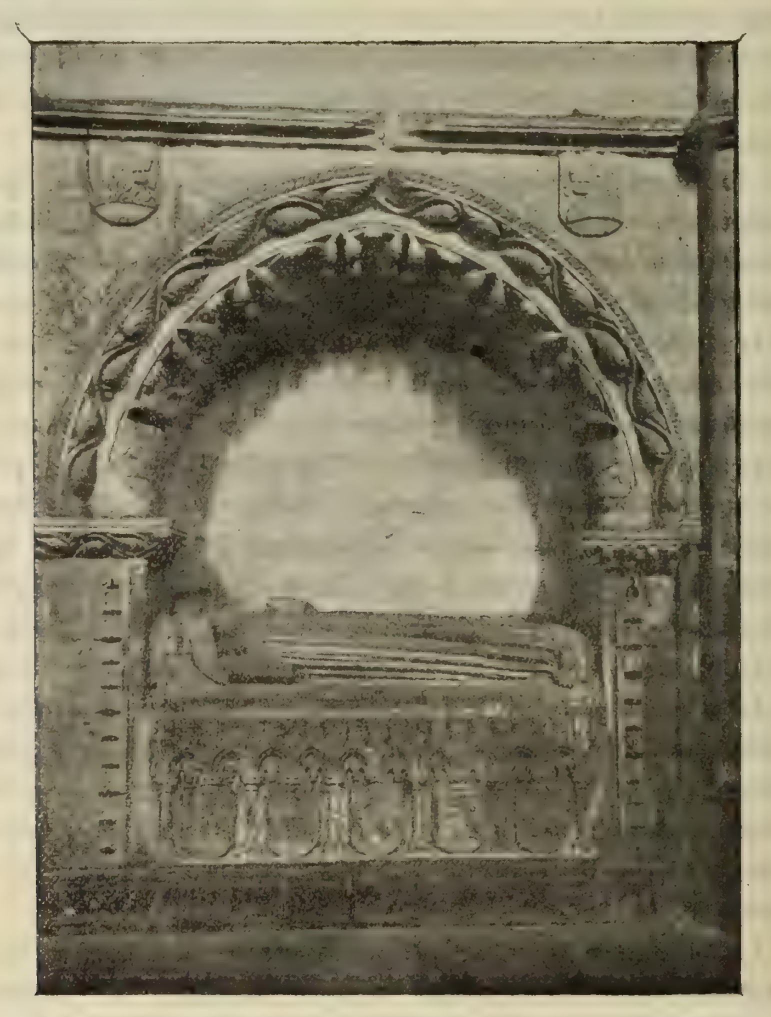
do, la sección de arquitectos en esta época, en la Catedral, apenas tuvo que hacer, y se ocupó principalmente en reedificar algunas iglesias parroquiales, cuyo patrono era el Cabildo, muchas casas de la ciudad y de las tenencias, etc...

La sección de escultura tuvo mayor campo en que ocuparse, especialmente en materia de monumentos funerarios. Los labrados para la Catedral desaparecieron casi todos al deshacerse el claustro viejo y al reformarse el trazado de la plaza de la Quintana, que era el antiguo cementerio de la ciudad. Sólo nos queda la lápida sepulcral, que creemos perteneció al Cardenal D. Martín López, hallada en la capilla de la Comunión. Mas por los sepulcros que se conservan fuera de la Catedral, como los que están en el presbiterio de la iglesia de Santo Domingo, el de la iglesia de San Félix, alguno del claustro de Sar y los que se guardan en el claustro de la Escuela de Artes y Oficios, podemos formar juicio de la pericia y habilidad de nuestros tallistas. Es de advertir que, al parecer, las estatuas yacentes están copiadas del cadáver tal cual estaba depositado antes de la inhumación. En algunas se ve indudablemente esculpida la mascarilla de cera con que era cubierto el rostro del difunto.

La obra más notable que se hizo por este tiempo fué la reedificación del hospital viejo de Santiago, de que ya hemos hablado. La imagen de la Santísima Virgen, que se destaca sobre el tímpano de la portada, es de un mérito verdaderamente artístico por la delicadeza y dulzura de su expresión (1). A esta época debe pertenecer tam-

(1) Véase el fotograbado de la pág. 356.

bién la estatua del Señor orando en el huerto de las Oli-



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

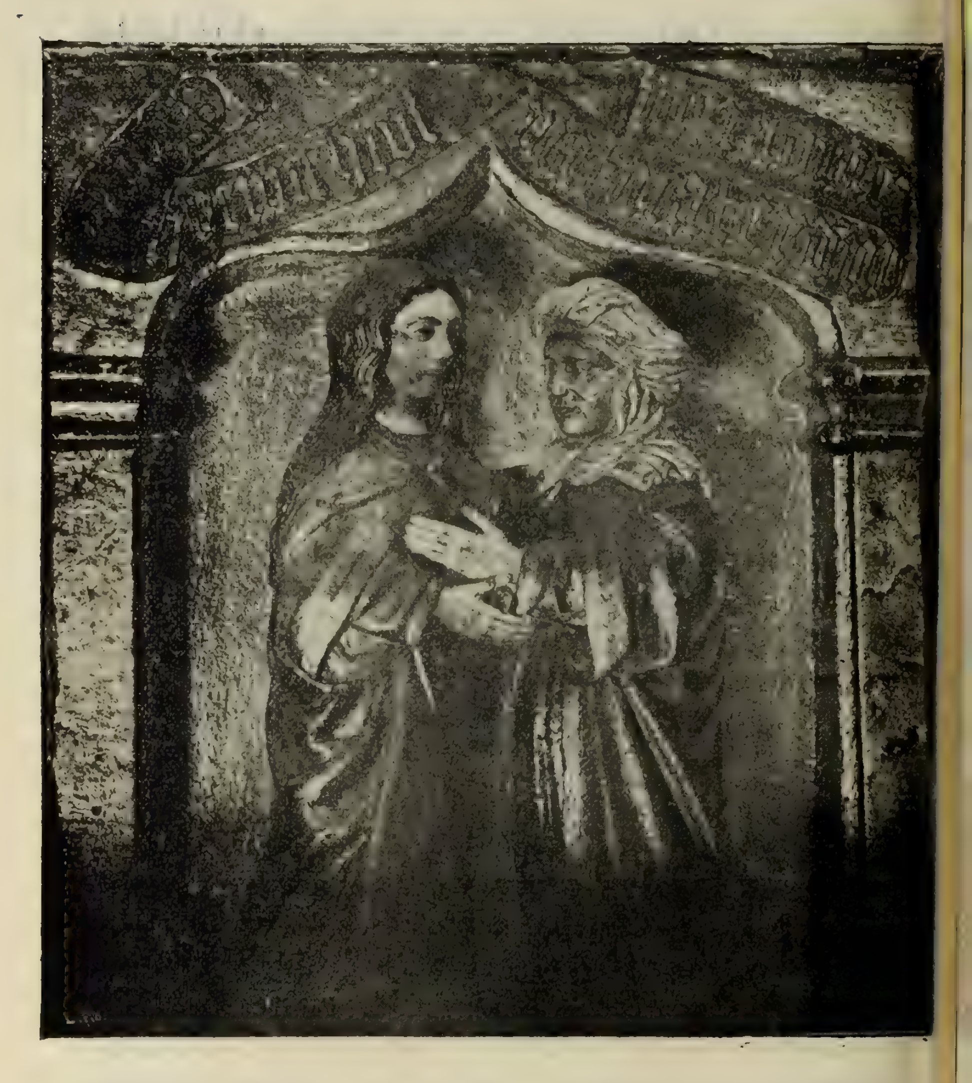
Sepulcro de D.ª Constanza de Moscoso en el presbiterio de la iglesia de Santo Domingo.

vas, que está en la capilla de la Corticela, el retablo de

piedra de la Visitación de Nuestra Señora en la iglesia de San Benito (véase pág. 388), el púlpito de piedra de la iglesia de Santa Clara (véase pág. 389), etc...

De monumentos pictóricos de aquella época no creemos que quede más que el fresco del Descendimiento, que está en la capilla del Espíritu Santo sobre el sepulcro del Arzobispo D. Alonso de Moscoso, y el cuadro á óleo sobre tabla, que representa la última Cena. En el primero, aunque muy deteriorado y retocado, es de notar lo bien entendido de la composición. Á la derecha de la Purísima Virgen, que sostiene en su regazo el cuerpo de su Santísimo Hijo, están tres varones (San Juan, José de Arimatea y Nicodemus); y á la izquierda las tres Marías. El cuadro de la Cena, que estaba en el altar lateral de la capilla de San Fernando (hoy en la capilla de Reliquias) y servía de *predela* ó zócalo al retablo que en el año 1456 trajo de Inglaterra Juan Gudgar, debió ser pintado, á nuestro juicio, en Santiago á fines del siglo XV por artista imbuído en los procedimientos de la Escuela flamenca. Los otros dos cuadros laterales del Lavatorio y la Oración del Huerto, debieron de ser pintados hacia el año 1530 cuando se colocó allí aquel altar.

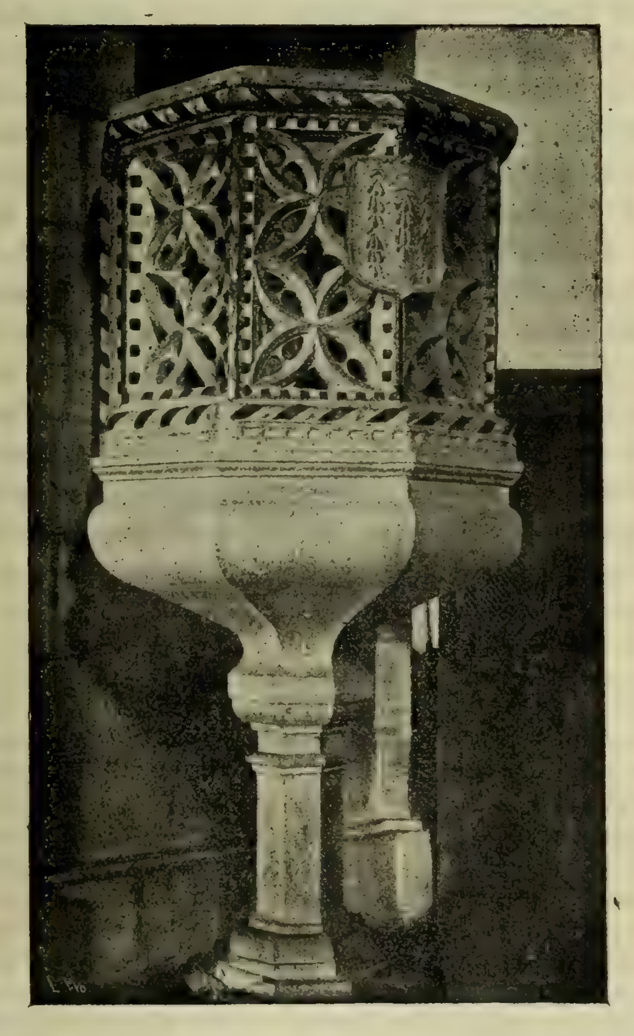
La humedad propia del clima de Santiago es muy poco favorable á la pintura. Conociendo esto mismo el Arzobispo D. Alvaro de Isorna, dispuso en su testamento, que cada seis años se pintase la capilla que había mandado hacer en el claustro, y en particular sobre su sepultura las imágenes de Nuestra Señora, Santiago, San Juan Bautista, Santa María Magdalena, Santa Catalina y Santa Margarita. Esto ofrecía el inconveniente de que con tanta renovación era fácil que desapareciese alguna obra de verdadero mérito artístico.



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Retablo de piedra del antiguo altar de la Visitación en la iglesia de San Benito.

Sin embargo, la pintura continuó en gran boga no



Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Púlpito de piedra en la iglesia de Santa Clara.

sólo en Santiago, sino en toda la Diócesis (1). En 1520

(1) Véase sobre estas pinturas el artículo publicado en el *Eco de Santiago,* correspondiente al 19 de Abril de 1902.

el pintor Francisco López, bajo la dirección de *Maestre Fadrique,* decoró con hermosas pinturas ejecutadas á lo romano la sala grande del cuarto nuevo que por entonces se hacía en el Palacio Arzobispal (1). Más interesantes eran indudablemente, al menos desde el punto de vista iconográfico, los frescos con que poco tiempo después fué decorada la vetustísima iglesia rural de San Miguel de Castro, á unas cuatro leguas al Sur de Santiago. Los muros de esta pequeña iglesia, de estructura completamente bizantina, tal cual se usaba en los siglos VI y VII, se hallaban en su totalidad cubiertos de pinturas recientemente descubiertas por su celoso Párroco Sr. Couto Ortigueira. En estos inestimables cuadros se veía á lo vivo representada toda la vida, pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. Era la Biblia puesta á la vista y al alcance de los rudos montañeses de aquella comarca (2).

(1) Nombres de pintores, vecinos de Santiago, se hallan con frecuencia en las escrituras de aquel tiempo. Sólo en el año 1465 hemos visto citados á Juan de Pumar, á Jácome de Loureda y á su oficial Alonso González, á Cristóbal Francés, Jácome Afonso, Alvaro García, Jácome García, etcétera... Como los escudos dorados y pintados de Galicia gozaban de cierta celebridad (véase Sáez, *Apéndice á la Crónica de D. Juan II,* pág. 111), es de creer que algunos de estos pintores se dedicasen á decorar dichos objetos.

(2) Cada lienzo del cuerpo de la iglesia, que interiormente sólo tiene 9'90^{m} de largo, está dividido en sentido horizontal en dos zonas. La zona inferior consta en cada lienzo de cinco cuadros separados por pilastras simuladas de unos 31 centímetros de ancho, adornadas en su neto de grotescos. Cada cuadro tiene de alto 1'30^{m} por 1'75^{m} de ancho. En el lienzo de la izquierda el primer cuadro comenzando por la puerta aun se hallaba cubierto cuando en Mayo del corriente año hemos visitado dicha iglesia; en el segundo estaba representada la Cena; en el tercero la prisión del Señor; en el cuarto el Señor ante Herodes; y en el quinto el Señor conduciendo la Cruz. El lienzo de la derecha aun estaba por descubrir, pero es de suponer que en la zona inferior contuviese otros cinco cuadros repre-

De miniaturas ó iluminaciones de Códices tampoco faltan noticias de este tiempo en Santiago. Ya hemos hablado en la pág. 347 (1) del precioso breviario del Canónigo Miranda y del que el notario Alvaro de Castenda dejó para la capilla de San Andrés. En el Inventario que en los años 1528 y 1543 se hizo de los libros que el Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso dejó para su hospital de San Miguel, se mencionan dos misales *yluminados*, un breviario *yluminado* de oro y un libro *luminado*. En algunas escrituras de hacia el año 1466 se ve citado el nombre de Alonso Pérez *yluminador* ó *aluminador*. Otro *aluminador*, Juan Fernández, se ve citado en escrituras anteriores.

El arte de preparar las pieles para los Códices era también practicado en Santiago; y al que lo ejercía se le llamaba *pulgameador* (de *pergaminator)*.

Tampoco fué desconocida en Santiago la pintura á la aguja, ó sea el bordado de colores. En las cuentas que en el año 1426 presentó el Canónigo mayordomo

sentando la Anunciación, la Adoración de los Pastores y de los Reyes, la Huída á Egipto y otras escenas semejantes. De la zona superior sólo se han descubierto en el lado izquierdo algunas figuras de mayor tamaño que las de abajo. Quizás estén representadas escenas del Antiguo Testamento. Entre las dos, corre á manera de un friso, en el que se ve una larga inscripción en caracteres romanos de muy difícil lectura por sus innumerables nexos y más aun por lo deteriorado de las pinturas. Unos treinta cuadros próximamente decoraban, pues, toda la iglesia. A los lados del arco triunfal, en el del Evangelio aun se admira la Crucifixión, y en el opuesto el Descendimiento. En las paredes del ábside, de planta casi cuadrada, de unos tres metros y medio por lado, estaba representado el Colegio Apostólico, y en el muro del fondo quizás la Resurrección ó la Ascensión del Señor.

Tabla de los colores: Ocre rojo y amarillo; rosa para las encarnaciones; negro humo; y blanco. Perfiles gruesos y cárdenos para acusar los miembros y el modelado de las figuras. Parecen estos frescos de hacia el año 1530.

(1) Véanse los fotograbados de las páginas 248, 249, 250, 251 y 252.

Juan Fernández de Canas (1), ya se habla del *broslador* (bordador). En el testamento de D. Alonso de Fonseca III se habla de un frontal de damasco blanco con una palma y las armas del Arzobispo D. Lope.

La Orificería compostelana se mantuvo en este período á la altura que reclamaban su historia y sus antecedentes. El foco de donde partía el calor que le daba vigor y vida era el Altar de Santiago. El adornar y enriquecer con todo lo que de más precioso y artístico se conocía, fué la constante preocupación de aquellos siglos. Ya hemos visto la magnificencia con que lo decoró el Arzobispo D. Diego Gelmírez. El tiempo, que todo lo gasta y consume, respetando el antiguo frontal y retablo, que duraron hasta mediados del siglo XVII, de tal modo deformó el baldaquino, que á principios del siglo XIV ya se pensó en substituirlo por otro, ó renovarlo por completo. Tal era el pensamiento del Arzobispo D. Rodrigo del Padrón; y para ponerlo en práctica al tiempo que estuvo en el Concilio Ecuménico Viennense, obtuvo del Papa Clemente V varios indultos en favor de los que de algún modo contribuyesen para las obras que se proyectaban en la Basílica Compostelana. En particular el 23 de Julio de 1312 en el priorato de *Grausello* (Groseau) cerca de Malause, diócesis de Vaison, obtuvo una Bula por la cual se concedían cien días de indulgencia á todos los que en el espacio de veinte años ayudasen á la «suntuosísima obra que estaba para construirse sobre el cuerpo apostólico del Bienaventurado Santiago» (2). Mas las

(1) Véase cap. IV, pág. 105 y siguientes.

(2) «Cum supra sepulcrum corporis bti. Iacobi apostolici *(sic)*, quod in ecclesia compostellana sepultum esse dinoscitur, quoddam magnum opus construatur plurimum sumptuosum, ad cuius consumationem operis fidelium

graves contingencias y trastornos que luego sobrevinieron, impidieron la ejecución de la obra, sin dar lugar más que á reparaciones provisionales, como la que en el año 1449 hizo el latonero Gil Martínez. Sin embargo, no se desistía del proyecto; y el tiempo no hizo más que avivar y encender el deseo de llevarlo á cabo. Entretanto se fueron acumulando, como hemos visto, elementos y recursos para la obra, que al fin en el año 1468 se confió al orífice compostelano Juan da Viña (1). Por desgracia nada ha quedado de tan importante obra; pues se fundió toda á fines del siglo XVII cuando se hizo el camarín actual. Habremos de contentarnos, pues, con esta descripción que á principios del siglo XVII hizo el P. Oxea en el capítulo XVIII de su *Historia del Glorioso*

---

suffragia sunt non modicum opportuna etc...» (Véase al Cardenal Bartolini *Cenni biografici di S-Giacomo Apostolo il Maggiore;* Roma, tipografía vaticana, 1885; pág. 258).

(1) La posición de este ilustre artista en Santiago debía de ser más que desahogada. En el año 1467 el Canónigo de Sar Ruy Fernández de Canabal, en nombre de su convento, le aforó por 60 maravedises viejos cada año unas casas que estaban á la entrada de la Rúa del Villar, al lado de la del platero Alvaro González, y en las que había vivido el Canónigo Jácome Sánchez de Canas, por cuanto Juan da Viña y su mujer Inés Pérez eran personas pudientes para reparar dichas casas, que se hallaban en muy mal estado, y se obligaban á reedificarlas en el término de dos años. Juan da Viña y su mujer ya habían reedificado las casas en que á la sazón vivían, que también eran del Priorato, y quedaran *danificadas et perdidas por cabsa dos trebucos et gerras que se aconteceron ena dita cibdad.* En esta obra emplearon 1.900 maravedises viejos, de los que por «seruicio da Señora Santa María de Saar,» daban por quito y libre al Priorato. Fueron testigos, entre otros, Alfonso Pérez, platero y Ruy Pérez de Mellid, oficial de Juan da Viña. (Protocolo del notario Gómez Méndez, núm. 15, fol. 77).

Ya en el año 1442 con su primera mujer Teresa Fernández había recibido en foro del monasterio de San Martín un agro cerca de la Puerta de la Peña en Santiago. (Protocolo citado, folio 267).

Apóstol Santiago: «No tiene retablo en el testero —dice— ni otra imagen en lugar del (1), sino solo la del glorioso Apóstol Santiago que está sentada en vna silla dorada sobre el altar mayor arrimada á vn pretil, que le llega hasta casi los hombros, de modo que le quedan descubiertos parte dellos, el cuello y la cabeza, para dar lugar á la devoción de los peregrinos y gentes que vienen á visitarle, á que le toquen y traten (2). Y assi lo hazen ellos con gran deuoción y reuerencia, subiendo allí por dos escaleras que ay a los lados detrás del mismo altar mayor. Pero en lugar del retablo se levanta sobre cuatro columnas encima del altar mayor e imagen del Apóstol vn gran pirámide que sube hasta el cimborio y clave de la bóveda labrado curiosísimamente y adornado con muchas figuras de los misterios de nuestro remedio, y imágenes de Santos que todo ello representa y es vn riquísimo retablo. De modo que las columnas y pirámide siruen al altar de capilla, cuyo cimborio ó cielo es vn viuo retrato del natural, y estrellado, según la lindeza y hermosura de sus labores» (3).

Juan da Viña era como el platero del Cabildo. Los Arzobispos solían también tener su platero titular. El Arzobispo D. Lope tuvo como platero á Francisco Mari-

(1) Lo de carecer de retablo debe entenderse con relación á los que se estilaban entonces, que ya solían ocupar todo el testero de la iglesia. Por lo demás, el pequeño retablo de plata de tiempo de Gelmírez aun persistía sobre la mesa del altar y delante de la sagrada imagen.

(2) Era el abrazo tradicional con que los peregrinos querían que su corazón se inflamase al contacto de la Sagrada Imagen.

(3) Es de creer, no obstante, que esta descripción no represente por completo la obra de Juan da Viña; porque hacia el año 1542 se hicieron en el baldaquino obras considerables.

ño *ytaliano* (1). Del Arzobispo D. Alonso II (I de los Fonsecas) fué platero Juan Rodríguez; el cual continuó siéndolo del Arzobispo D. Alonso III. Este Prelado, en el año 1465, á 1.° de Enero, «por facer bien et merced a vos Juan Rodrigues prateiro visino de la nuestra cibdad de Santiago, nuestro familiar,» le otorgó en cada año dos toneles de vino *ullano* (de la Ulla) «et viinte cargas de pan, medio mijo et medio centeno,» ó el valor equivalente en dinero, según lo había tenido «del moy Rdó. Señor Arçobispo de Sevilla nuestro tyo» (2).

En nuestro trabajo, *Galicia en el último tercio del siglo XV (3)*, hicimos relación de algunas de las alhajas sagradas que por entonces se guardaban en el Tesoro de la Iglesia compostelana y de las que, por casualidad, se conservaba noticia. Aquí sólo recordaremos un cáliz de oro que tenía por divisa un crucifijo y un escudo con las armas del Rey de Francia; un portapaz de oro «con una rueda... et una ymagen con una serpe en vaxo esmaltada;» otro cáliz de oro con su patena «de feytura de follagee et no pee uns tres escudos con armas esmaltadas de trece onzas de peso;» dos candeleros de plata en forma de torres; ocho *arroelas* (cazoletas) de plata de quince marcos y medio de peso con la marca de Santiago; dos copetes de plata de dos marcos y medio de peso con la misma marca; etc., etc... Por el inventario que damos en los Apéndices, núm. XLIV, de los objetos destinados al servicio diario de el Altar mayor en el año 1509, puede formarse alguna idea de la riqueza del

(1) Cap. V, pág. 128, nota.
(2) Protocolo rotulado Gómez Fernández, II, K.
(3) Tomo II; 2.ª edic.; cap. XI, pág. 328 y siguientes.

mobiliario, vajilla é indumentaria de la Iglesia compostelana en aquella época.

En el trabajo citado *Galicia,* etc... (1), dimos la lista de veintisiete plateros, cuyos nombres hemos visto mentados en varios documentos desde el año 1470 al 1506. Entre ellos —y esto es de notar— no se halla ningún nombre extranjero.

Entre los oficiales de la obra se contaban cuatro carpinteros (2) y tres herreros. De las obras que hayan ejecutado nada se conserva. Sabemos, si, que construyeron armarios, cajones, puertas, rejas, etc...

Con los concheros ó fabricantes de conchas é imágenes de devoción para los peregrinos, sostuvo el Cabildo una cuestión hacia el año 1485. Ignoramos sobre qué versó el pleito; aunque suponemos que debió de ser la propiedad ó dominio de los puestos ó tiendas de conchas, cuyo número ya á fines del siglo XII había fijado en cien el Arzobispo D. Pedro Suárez de Deza. De estos cien puestos de conchas, unos eran propiedad del Cabildo, otros de personas particulares, que las transmitían ó enajenaban á su voluntad como otro cualquier inmueble.

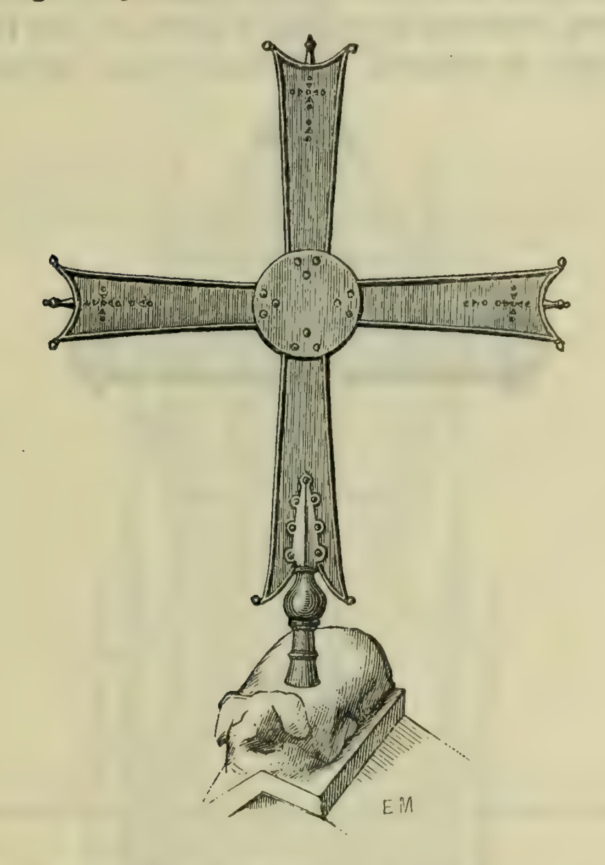
Entre los concheros podemos contar á los artífices de *dinanderías,* ó sea obras hechas de latón ó cobre batido ó fundido; cuyo principal centro de fabricación estuvo en Dinant, ciudad de los Países-Bajos. Tal industria era ya muy antigua en Santiago, como lo acreditan la Cruz llamada *dos farrapos (3)*, y la columna de cobre en que está custodiado el bordón del Apóstol. Estos artistas se

(1) Tomo II, pág. 339.

(2) Entre éstos gozó de gran fama Juan de Cobas.

(3) Véase el fotograbado de la pág. 136, tomo III, y el grabado de la página siguiente.

dedicaban principalmente á la fabricación de cruces procesionales (1), candeleros de altar, calderos de agua bendita, relicarios (2), jarras ó picheles (y de aquí el nombre gallego de *picheleiros)*, etc... De estos artistas sólo co-



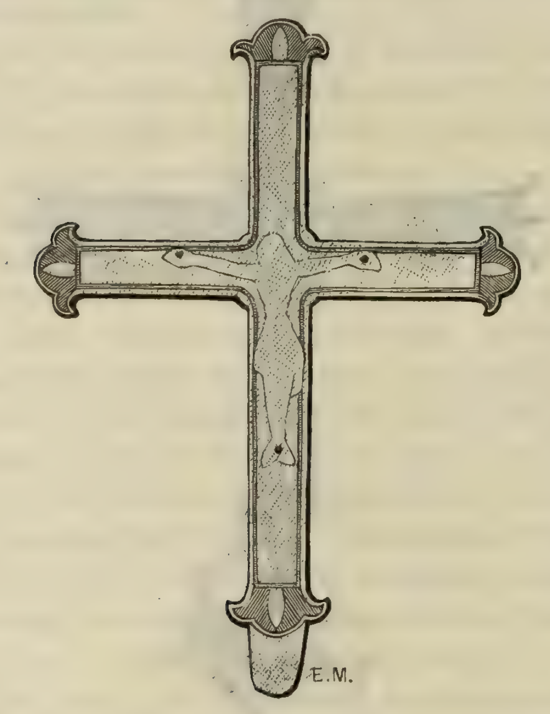
Cruz *dos farrapos,* de cobre fundido y de cerca de dos metros de alto.

nocemos los nombres del latonero Gil Martínez, que en el

(1) Véase el grabado de la pág. 398, si bien la cruz allí representada parece del siglo XIII.
(2) Véase el grabado de la pág. 399.

año de 1449 hizo algunas obras en el altar de Santiago, y el de los *picheleros* Pedro Tolán, Juan Mariño, Pedro Afonso, etc...

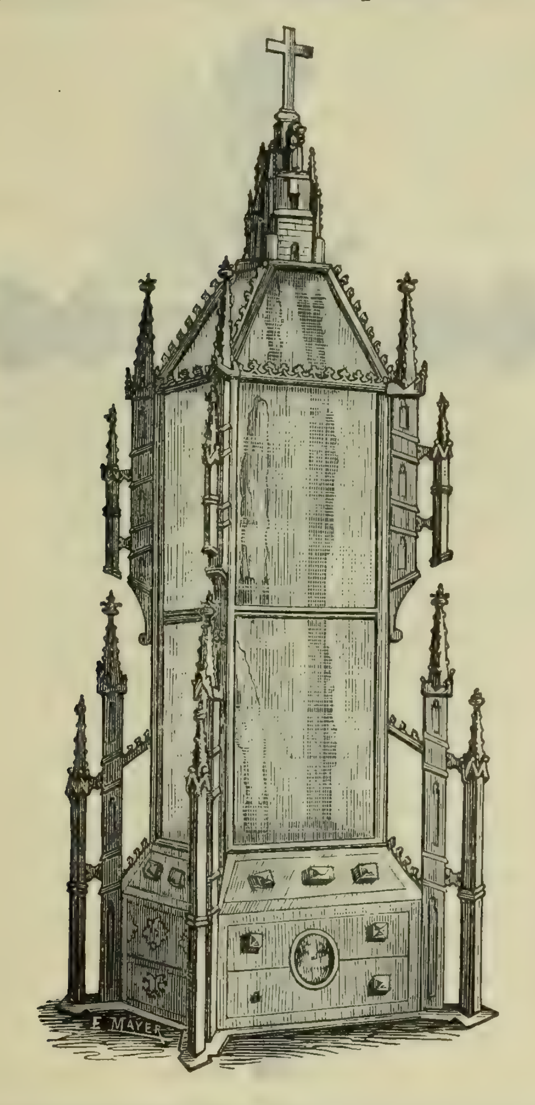
Por último, la industria más peculiar de Santiago, la *azabachería,* continuó floreciente y activa en este período. De ella sólo se conserva una Santa Clara, un portapaz



Cruz procesional de cobre batido en la capilla de las Reliquias.

con el Descendimiento y varios fragmentos de la hermosa cruz procesional que damos en el grabado de la página 400, y que ha sido restaurada teniendo á la vista la de Oviedo, también de azabache, que publicó el señor Villa-amil y Castro en el *Boletín de la Sociedad de Excursionistas,* tomo VI, pág. 189.

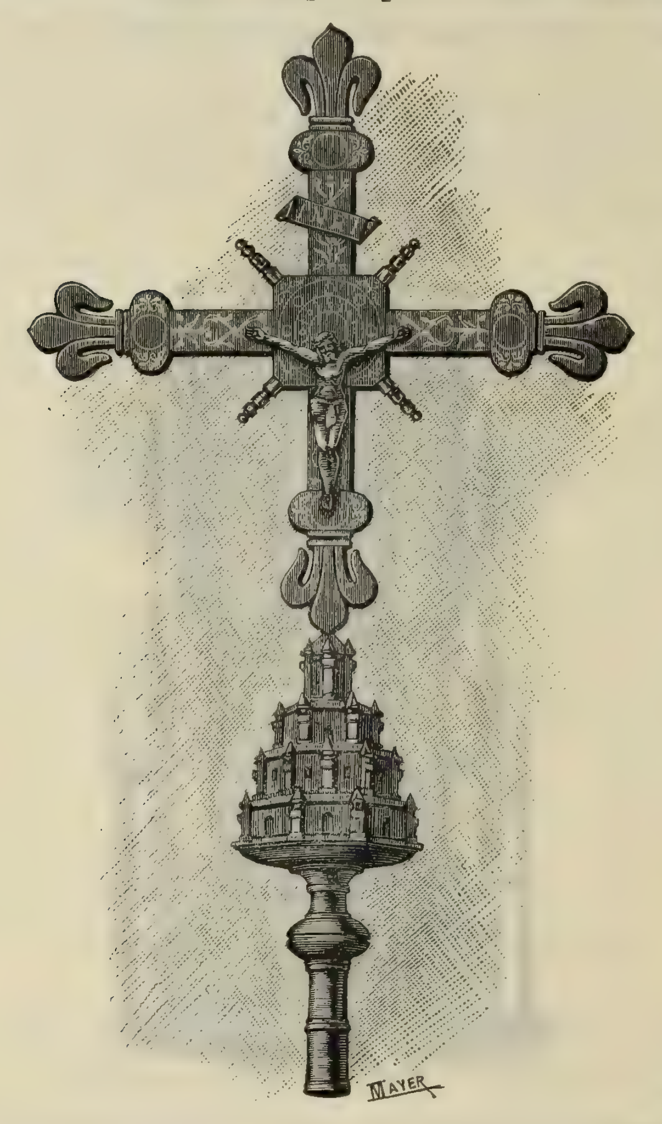
Una prueba de lo floreciente que estuvo esta indus-



Relicario de los Santos Félix, Feliciano y Natalia en la capilla de las Reliquias.

tria en Santiago durante el siglo XV, son los muchos

nombres de Azabacheros que aparecen citados en las es-



Cruz procesional de azabache con alma de hierro, de un metro de alto.

crituras. Aquí daremos los nombres de algunos; Toribio,

Diego Fernández, Rodrigo Martiz, Pedro de Moscoso *el Viejo,* Gómez Gato, Lorenzo González, Gonzalo de Arceu, Juan de Moscoso, Fernán Pérez, maestre Afonso, Juan *do Monte*, Juan *da Rigueira,* Martín de Romarís, Alonso de Camba, Fernán García, Fernán Vázquez, Jácome González, Juan Martiz, Ruy de Lanceyro, Juan de Solares, Antonio Rodríguez, Juan Afonso, Afonso Fernández, Fernando de Santiago, Juan de Lisboa, Jácome Rodríguez, Fernando de Pererto, Bertolameu, Juan García, Pedro de Moscoso *el Mozo,* Fernán del Rego, Juan del Destro, etc.

Además de los artistas indígenas, había los extranjeros ú oriundos del extranjero, los cuales tenían su parroquia especial, la de Santa María de la Corticela. Del año 1464 se conserva en el Protocolo citado de Gómez Fernández, fol. 168, una Acta del Cabildo que en 9 de Abril de dicho año celebraron los feligreses de la Corticela. «Nos Johan Martis —dicen— et Xpistouoo franceses tecelaas (1) procuradores que somos da obra et capela de Santa María da Cortesela, et Juanyn cinteyro et Juanyn barbeyro, et Marcos cinteyro, et Miguell, bulseyro, et Andres zapateyro, et Pedro de Frisas et Jaknan alemán, zapateyro..., por nos et por los outros frigeses que son absentes etc...» Dan á censo á Fernán Borrallo, cambiador, la mitad de una casa en la calle de Valdemar perteneciente á la parroquia.

(1) Juan Martis tenía un oficial llamado Niculao.—Quizás fuesen tejedores de tapices, que entonces ya eran bastante usados y muy apreciados en Santiago. El Arzobispo D. Alvaro de Isorna y el Canónigo Ruy Sánchez de Moscoso hablan en sus respectivos testamentos* de *paños de pared.*

III

Como preámbulo del presente artículo, extractaremos aquí un documento que aparece al fol. 16 vuelto del Protocolo, volumen 15, del notario compostelano Gómez Méndez. Es la autorización, que en el año 1465 concedió el bachiller Alonso González, recién nombrado Administrador del Hospital mayor de Santiago por el Arzobispo D. Alonso, el segundo de los Fonsecas, á Fernán *do Castanal,* vecino de esta ciudad, para que durante un año, empezado á contar desde el 24 de Junio de 1465, pudiera por sí ó por quien por bien tuviese, demandar, cobrar y recaudar en este Arzobispado «todas las demandas, limosnas, confradias, baciins, votos, testamentos e todas outras quaes quer cousas que en qualquer maneira foren dadas, mandadas, et prometidas et deuidas et perteescentes ao dito espital... asy ouro, plata, mrs., Roupas, asi de bestir como de cama, joyas, ornamientos, pan, viño, cera, ganados, vacaas, obellas, cabraas, et porcaas...» Le faculta, además, «para que posades devulgar et declarar os perdoos bulas et jndulgencias outorgadas por los Stos. padres a todos los benfeytores do dito espital et posades vos ou aquel que vos quiseredes Rescebir confrades, seruidores et yrmaaos et familiares do dito espital para que gaanen et gosen et lle sejan atrebuydos et otorgados todos los perdoos et bulas et jndulgencias outorgadas por los Stos. padres.»

Y declara que esto lo hace «para o Reparo do dito espital et sostentamento et mantemiento dos pobres et

enfermos que enno dito espital *et a el de cada dia ocurren et veen de todas las quatro partidas do mundo.*»

No es, pues, exacto lo que dice el Abate Pardiac (1), á saber, que durante el siglo XV la peregrinación á Compostela decayó considerablemente. Por lo que hemos dicho en el cap. V del presente tomo, se habrá visto que en la primera mitad de dicho siglo no se halló motivo para que pudiera asegurarse que iba en disminución el número de *Jacobipetas* ó peregrinos de Santiago; lo mismo debe decirse respecto de la segunda mitad del referido siglo.

En este período fueron años de Jubileo los de 1457, 1462, 1473, 1479, 1484, 1490, 1501 y 1509. En las *Actas capitulares* pocas noticias se encuentran respecto á peregrinos en los referidos años (2). En todos ellos debieron de expedirse, como ya de atrás venía haciéndose, salvoconductos á los habitantes de todas las principales naciones de Europa para que pudieran venir seguros á cumplir sus votos y devociones ante la Tumba de Santiago (3). En 22 de Mayo de 1473 dió poder el Cabildo «aos honrados cardenal mayor et Pedro de Mourelos

(1) *Histoire de S. Jacques le Majeur,* cap. XII.

(2) Faltan las de los años 1457, 1462 y 1490.

(3) El otorgado por los Reyes Católicos en 1479 se conserva original en el Archivo. Por él los Reyes Católicos en Guadalupe el 16 de Enero de dicho año, proponiéndose seguir el ejemplo de sus Mayores, todos ellos muy devotos del Apóstol, y no queriendo ser en esto inferiores á ninguno de ellos *(nec illis ulla in parte inferiores)* dirigieron una carta de seguro á todos los fieles cristianos, no sólo de España, sino de Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Hungría, Estados danubianos, Suecia, Noruega y cualquiera otra nación que tuviesen propósito de venir en romería á Santiago, por la cual carta los recibían á todos bajo su protección y amparo. Ya en 3 de Mayo de 1478, el Rey D. Fernando hallándose en la «muy noble et leal cibdad de Toledo,» en vista de las representaciones del Cabildo com-

cardeaas et don Diego maestrescuela para que en huun con o senor prouisor posan examinar et poer los confesores en este ano de jubileu que oustan de confesion aos pelegrinos que vieren a esta sta. iglesia et expeler os que non foren pertescentes et prender os que oyten de confeson syn examinacion dos sobreditos, cerqua do qual lles encargauan et encargaron suas concencias desendo que os taes confesores que asy deputaren et examinaren para que oustan das ditas confesoos, os façan asentar en reportorio por o notario do dito cabildo, porque sepan quaes son os ditos confesores.» Y en 8 de Junio del propio año se comisionó á Juan de Medina para que se presentase ante el Rey de Portugal D. Alonso V sobre «las quatro naos de los pelegrinos que tomaron los portugueses et lo mandaron contar en la yda et venida como presente et le mandaron dar cada dia sesenta pares de blancas.»

Durante el año de Jubileo de 1484 se obtuvo una Bula pontificia «para los peregrinos, que puedan oyr los oficios divinos non obstante qualquier intredicho.»

---

postelano, que se había quejado de que «algunos caualleros et escuderos et otras personas del dicho Reyno de Gallisia con poco themor de Dyos et menosprecio de la mi iusticia... a los caminantes peregrinos que vyenen en Romeria a la dicha Sta. yglesia de Santiago los prenden Roban et matan et fieren et Rescatan o los tienen o han tenido presos detenidos desde algunos tiempos aca; por lo qual los dichos peregrinos por themor et mjedo de los susodichos delinquentes ellos no osan yr a la dicha Sta. yglesia de Santiago, y porque a él pertenecia como Rey et señor en los tales casos proueer et especialmente en este por atener al glorioso apostol Santiago abogado y patrón de mis Reynos,» escribió á todas las personas que tenían algún cargo ó representación pública, ordenándoles que persiguiesen y castigasen con todo rigor y con las penas más severas á todos los que causaren alguna molestia ó extorsión á los peregrinos de Santiago. (Originales en la cartera 3.ª de Documentos, núm. 1).

En 4 de Junio de este mismo año se celebró una Misa y procesión solemne «para que Dios tornase a los Romeros a su terra con salud.» Y en 18 del propio mes se acordó que todos los Canónigos presentes en la ciudad asistiesen á Coro «por causa dos pelegrinos et extranjeros.»

Tal era el número de peregrinos de Santiago y tal el aprecio que se hacía de esta romería, que en el año de 1478 el Papa Sixto IV confirmó reservada á la Santa Sede la dispensa del Voto de la peregrinación á Compostela al igual que la dispensa de la peregrinación á Jerusalén ó á Roma (1).

En el tomo V, cap. III, pág. 94, hemos indicado las principales estaciones que recorrían los Peregrinos al visitar la Basílica de nuestro Santo Apóstol. Entre estas estaciones se contaba la Cruz que está al exterior sobre la bóveda de la Iglesia y á poca distancia al Este de la cúpula (2). Llámase vulgarmente, esta cruz, *a cruz dos farrapos* (harapos); y se cree que tomó este nombre de los paños ó ropas que los peregrinos depositaban en una especie de pilón que está al pie. Parece que estos paños se vendían en pública subasta, ó á veces se arrendaba por una cantidad alzada el producto de la venta. En el año de Jubileo de 1490 el Alcalde mayor del Arzobispo, Pedro de Almazán y su hermano Martín Gutiérrez, se encargaron, por 62.000 maravedises, de la venta de dichos paños; los cuales maravedises, en los años 1503 y 1504, fueron entregados por los herederos de ambos hermanos al Fabriquero de la Iglesia, el Canónigo Andrés Martínez de Trabazos (3).

(1) Véase *Extravagantium Com.*, lib. V, tít. IX, cap. V.
(2) Véase el grabado de la pág. 397.
(3) Legajo rotulado; *Papeles de la fábrica*, núm. 13.

Entre los muchos peregrinos que vinieron en esta época á Santiago debemos mencionar, en primer lugar, á los Reyes Católicos; los cuales, en Otoño de 1486, como dice su cronista Hernando del Pulgar, «visitaron la iglesia del Apóstol Santiago e dotaronla de sus dones magníficamente» (1). La devoción de los piadosos Reyes al Apóstol Santiago ya databa de mucho antes, desde cuando aun estaba vacilante el cetro entre sus manos. En el año 1475, á 22 de Julio, estando en el Real de sobre Toro, en donde tenían sitiado al Rey Don Alonso V de Portugal, en el Diploma en que crearon el título de Duque del Infantado en favor de D. Diego Hurtado de Mendoza, manifiestan que confiaban «en Nro. Sr. Dios y en el Apostol Santiago, luz y Patrón de las Españas, espejo y guiador de los Reyes dellas» que les darían victoria contra el Monarca portugués (2).

A principios del año 1478 el Canónigo Gonzalo Nú-

(1) De esta venida y estancia de los Reyes Católicos en Compostela en las *Actas capitulares* sólo se encuentra la siguiente noticia: «En 31 de Octubre de dicho año 1480 el Cabildo recibió en cuenta al Mayordomo 20.000 pares de blancas, que había dado *á los aposentadores de los Reyes.*»

De los donativos hechos en esta ocasión por los Reyes Católicos no hay noticia expresa. Por este tiempo se hablaba de un rico incensario llamado *de la Reina*, que acaso sería regalado por D.ª Isabel. También debió de ser donada en esta ocasión por los Reyes una cruz que se describe así en un Inventario del año 1509 (véase Apénd., núm. XLIV): «Una cruz de plata dorada con un corxofijo (crucifijo) et dos ymagenes de nuestra señora et sant Juan et al pie del corxofijo un beril, dentro del cual esta el lino de la cruz, et en el pie un escudo con las armas de Castilla.» El P. Román, que debió de ver esta cruz, la describe así *(Hist. de la Iglesia de Santiago,* pág. 16): «Es echa de troços o gajos con un christo y nuestra señora i san Juan i en medio un engaste con reliquias del lignum crucis, la qual dieron los Reyes catholicos; pesa tres marcos.»

(2) Véase López de Haro, *Nobiliario*, tomo I, pág. 245.

ñez de Jaén les presentó en Sevilla el célebre privilegio de los Votos para que tuviesen á bien confirmarlo. Los magnánimos Monarcas no sólo confirmaron dicho privilegio, «Todos los previlegios de los votos e dichos votos que por los Reyes nuestros antecesores e pueblo de España fueron antiguamente otorgados;» sino todos los demás, «E otros qualesquier privilegios e mercedes e donaciones e libertades e gracias, que por los Reyes don Ramiro e don Pedro e don Enrique e don Juan e por su hijo don Enrique e otros qualesquier Reyes nuestros antecesores fueron dados e otorgados» (1).

Cuatro años más adelante, por un albalá escrito en papel y fechado el 22 de Marzo de 1482, hizo saber D.ª Isabel á sus contadores mayores que «acatando la gran devoción que yo he e tengo al bienaventurado Apóstol señor Santiago *luz e patrón e guiador de los Reyes de España,* e porque sea siempre protector e defensor del Rey mi señor e mio en todos nuestros fechos espicialmente contra los infieles, enemigos de nuestra santa fe catholica, e asymismo por fazer bien e helemosina a la santa Iglesia Cathedral del bienaventurado Apostol señor Santiago,» era su merced y voluntad que dicha Santa Iglesia «aya e tenga de mí en cada hun año de jur de heredad para siempre jamás treinta y cinco mill mrs. situados aseñaladamente en la rrenta de la alcavala del vino de la dicha cibdad de Santiago para seys cirios que continuamente e perpetuamente ardan en el altar de senor Santiago de noche e de dia por que los peregrinos que vienen en Romeria a la dicha santa Iglesia fallen claridad e luz en ella para sus oraciones e complir sus devociones; e que en los dichos seys cirios

(1) *Tumbo E* de la Catedral de Santiago, fol. 125.

estén pintadas e puestas en cada vno de los dichos cirios las armas del Rey mi señor y mias e con mi divisa que son onze ferechas atadas por medio; las quales mis armas e diuisa estén en tal manera que se parescan en los cirios en que asi se pusieren aunque sean ardidos; e que asymismo el primero dia de agosto, el qual dia la dicha Iglesia y Cabildo acostumbra fazer thesoreros e otros oficiales, el dicho Cabildo depute e nombre vn cardenal de la dicha Iglesia de los que continuamente acostumbran celebrar en el dicho altar de Santiago, al qual den poder para rrecaudar en cada año los dichos treinta e cinco mill mrs.; e el dicho Cardenal publicamente faga juramento en el dicho Cabildo que todos los dichos treinta e cinco mill mrs. gastará e distribuirá en la dicha cera e cirios que se enciendan e ardan continuamente de dia e de noche en el dicho altar con las armas e deuissa en la manera sobredicha. Et si algun dinero de los dichos treynta e cinco mill mrs. sobrare, que lo gaste e distribuya en azeite en las lámparas que están e se encienden continuamente delante el dicho altar de Santiago alumbrando primeramente la lámpara que fué de la Reyna doña Cathalina de gloriosa memoria.»

El Cabildo compostelano instó para que se confirmase y ratificase esta gracia por medio de un documento más solemne; y en efecto, los Reyes Católicos estando en Córdoba, hicieron despachar en 25 de Septiembre del mismo año 1482, un Diploma en pergamino y con sello de plomo, en cuyo preámbulo, pomposo como todos los de esta suerte de documentos, se repiten los mismos conceptos expresados en el albalá, y en especial el de que el Apóstol Santiago es *luz e espejo de las Españas, patrón é guiador de los Reyes de Castilla e de León.*

Por estos hechos fácilmente podemos conjeturar con que espíritu de devoción y con que confianza no se postrarían los Reyes Católicos en el año 1486 ante el altar del Apóstol. Y en efecto, antes que transcurriese un año vieron colmadas sus esperanzas; pues el 18 de Agosto de 1487 pudieron enarbolar sobre los muros de Málaga, al lado de el de la Cruzada, el estandarte de Santiago.

Que los Reyes Católicos atribuyeron también al patrocinio de Santiago la rendición de Granada en 2 de Enero de 1492, lo demuestra de una manera evidente el Privilegio de los Votos de este reino de que hemos hablado en el cap. X, pág. 341. Y aun no satisfechos con esto, como se lee en el *Acta capitular* de 14 de Agosto de 1494, en dicho día «Loys Martínez, portero del Rey nuestro Señor presento una lámpara de prata de peso de veynte e tres marquos e seys onças e media para que se ponga delante el Señor Santiago ante el altar mayor.»

Con otro insigne monumento perpetuaron los Reyes Católicos la memoria de su devoción al Apóstol Patrón de España. Nos referimos á la fundación del Gran Hospital de Santiago, sugerida según algunos por el Deán D. Diego de Muros, pero que como quiera que sea, fué llevada á cabo por los magnánimos Reyes con todo el empeño y solícita atención que solían poner en las grandes empresas (1). Vencidas todas las dificultades que se presentaron para la ejecución de la obra, pudo ésta al fin comenzarse, como dice el Sr. Villa-amil, «en la primavera de 1501 abriéndose entonces los primeros cimientos del edificio.»

(1) Véase sobre esta fundación el notabilísimo *Estudio* que con su acostumbrada erudición publicó el Sr. Villa-amil y Castro en el núm. 7 y siguientes de *Galicia Histórica*. Reprodujo el Autor este trabajo en su interesante libro *Iglesias gallegas*, Madrid, 1904.

Aún creemos que puede precisarse más esta fecha por una nota que el Sr. Villa-amil tomó de una colección de copias de Escrituras de la Iglesia compostelana, que perteneció al Monasterio de Sahagún, y actualmente se guarda en el Archivo Histórico Nacional. La nota dice así: «Año 1481 22 días del mes de Abril que foi quinta feira (jueves) se comenzou la obra del Hospital que sus Altezas mandaron fazer en esta ciudad de St.º en la plaza de la puerta de la Trinidad e fué á la salida de Vísperas» (1). En el año 1481 el 22 de Abril cayó en domingo no en jueves. En jueves cayó en el año 1501; por lo tanto, opinamos que el año señalado en dicha nota está equivocado; y que la obra debió de comenzarse en 22 de Abril de 1501 (2).

Este mismo año 1501, que fué año de Jubileo, vino la Infanta D.ª Catalina á Santiago con ánimo de embarcarse en La Coruña y proseguir el viaje hasta Inglaterra en donde debía desposarse con el Príncipe de Gales, Arturo (3).

---

(1) Véase *Galicia Histórica*, número citado, pág. 452: *Iglesias Gallegas*, pág. 270.—A continuación de la nota, añade el Sr. Villa-amil, al margen se halla una corrección de puño y letra del laborioso P. Pablo Rodríguez, que dice: 1492, refiriéndose al año marcado.

(2) Como este año fué año Santo, mandaron los Reyes que se alquilase una casa cerca del solar en donde había de edificarse el Hospital, y que en ella se pusiesen cien camas para los peregrinos. (Véase Villa-amil y Castro, *Iglesias Gallegas*, pág. 277).

(3) Acerca de la venida de la Infanta D.ª Catalina, se lee lo siguiente en un antiguo documento hallado por el Sr. Villa-amil y Castro en la Biblioteca colombina de Sevilla y publicado por primera vez por dicho diligentísimo escritor en el tomo IV de *Galicia Diplomática*, pág. 119: «Era año de Jubileo y estubo en la ciudad de Santiago asta dia de Bienaventurado Apóstol y oyo Misa en la Iglesia maior, la qual estaba tan llena de gente que parecia imposible sin gran trauajo caber una persona mas en el

Interminable tarea sería el hacer aquí relación de todos los personajes que figuraron en nuestra Historia y dieron en esta época testimonio de su gran devoción al Apóstol Santiago. Hay, sin embargo, algunos nombres que no debemos callar ni omitir. En el *Acta capitular* de 24 de Febrero de 1475, se dice que entre los objetos que se prestaron al Arzobispo, que se disponía á partir para la Corte, estaba *vn cales dourado que dou* culom, *que era peso de tres marquos et medio de prata et mays hua onça.* Este *Culom* que aquí se cita, creemos que no será otro que el célebre descubridor del Nuevo Mundo, que estaría en Santiago cuando vino de Francia para ponerse al servicio de los Reyes de Portugal.

El Almirante de Castilla D. Fadrique Enríquez donó á principios del siglo XVI una lámpara de plata para el altar del Apóstol (1). A fines de este mismo siglo XV, ó á principios del siguiente, vino en romería á Compostela el Comendador mayor de Santiago Don Gutierre de Cárdenas, esposo de la célebre D.ª Teresa Enríquez, llamada *la loca del Sacramento* por su intensísima devoción á tan augusto Misterio. Don Gutierre donó un terno completo para el altar de Santiago, y notando «la mucha necesidad que tenia el lugar e altar donde se

---

Cruzero de la Iglesia andaba vn Incensario tan grande como vna gran caldera, colgado de unas cadenas de yerro bien gruesas, y traiendolo de lo alto con cierto artificio estaba lleno de viuas brasas, y en el echado incienso y otros olores, y assi andada que casi llegaba de la vna puerta del cruzero á la otra, y andando assi se le quebraron las cadenas en que andaba colgado y si como tiraran vna bombarda salio sin derramar vna sola asqua por la puerta de la Iglesia donde se hizo pedazos, y se vertió toda la lumbre que en el estaba sin hazer mal a ninguna persona.»

(1) En 1.º de Diciembre de 1511 la dotó con un juro de mil maravedises anuales.

encierra el Smo. Sacramento de mas autoridad,» legó en su testamento 150.000 maravedises para su adorno y embellecimiento; la cual obra debía de hacerse con jaspes traídos de Portugal con licencia del Rey D. Manuel, según la traza que diere maestre Enrique Egas, maestro mayor de las obras de sus Altezas (los Reyes Católicos),» y en la forma «que el dicho deán de Santiago (D. Diego de Muros) declare e diere por su memoryal conforme á la voluntad del dicho Señor comendador mayor, que con el en su vida muchas veces comunicó.» Legó, además, 80.000 maravedises para hacer unas rejas de hierro ante dicho altar del Santísimo Sacramento en lugar de las de madera que había entonces (1). Dejó asimismo renta para que ante el referido altar se tuviesen siempre encendidos un cirio y una vela.

De un medio muy expresivo se valían los caballeros de aquella época para demostrar su devoción y agradecimiento al Apóstol Santiago; y era depositar en torno de su Altar los arneses con que habían combatido á los enemigos de la fe y de la patria. Conservábanse estos arneses armados sobre un montante de madera, y de tiempo en tiempo se limpiaban y pulimentaban. En 27 de Marzo de 1512 se dieron al armero Ruy de Piar para limpiar dos arneses; «el vno con su almete sin babera, braçaletes y cañones con sus manoplas y platas

(1) Sobre estas mandas tuvo el Cabildo una cuestión con la viuda de D. Gutierre, D.ª Teresa Enríquez, en el año 1504.—Este altar del Santísimo Sacramento estaba entonces dentro del ábside detrás del altar mayor.

En el año 1509 D.ª Teresa envió la reja que había dispuesto su esposo, y además, para complemento del terno, un rico frontal y una capa pluvial. La obra del embellecimiento no se hizo por entonces.

con grebas y quixotes y escarpes, y otro mas blanco que tiene otras tantas pieças y mas vn gorjal y prometeo.» Ruy de Piar se obligó á darlos limpios y colocados en su lugar ante el Altar de Santiago el sábado, víspera de Pascua de flores.

Con frecuencia estos arneses eran solicitados para que sirviesen de escudo é infundiesen esfuerzo á los caballeros españoles en sus campañas; lo cual á veces ocasionaba el extravío y pérdida de dichas armaduras (1). Por esta razón, en Cabildo de 9 de Febrero de 1512, visto «el daño que a la dicha santa yglesia se recresce en dar los arneses que al glorioso apostol Santiago se ofrecen, con que el su santo altar está adornado y Resplandecen sus miraglos, y como en los tiempos pasados vnos de los toman otros dan, y asi queda solo el dicho santo altar,» se acordó «que de aquí adelante no se pueda dar ni de arnés alguno a persona alguna saluo veniendo por escrutinyo al tenor de la constitución.»

Los Monarcas de Portugal continuaron dispensando al Cabildo compostelano las mismas deferencias y atenciones que anteriormente. En el año 1463 renovó el Cabildo el foro de una viña llamada *Pedra da Estrema,* cerca de Lisboa, que había hecho á la «noble et vertuosa senora doña Filipa prima do muy noble et virtuoso principe Rey et señor don Alfonso Rey de dicho Regno» (Portugal) (2). En el *Acta capitular* de 13 de Mayo de dicho año

(1) Así en 27 de Julio de 1509 se prestó al Conde de Alba de Liste uno de los arneses que recientemente se había ofrecido al Apóstol.

(2) Doña Felipa era nieta de D. Juan I de Portugal é hija del Infante D. Pedro, Duque de Coimbra y Regente que había sido del reino durante la menor edad de su sobrino D. Alonso V.

manifiesta que esto lo hizo «por contemplacion a alteza et mercede do dito señor Rey et a dita señora doña Filipa nos lo mandaron escripuir por suas cartas, et acatando ao boo desejo, que o dito señor Rey ten ao seruicio deste Sto. Apostolo et acrecentamento de suas rentas... et porque a señora doña Filipa he tal persona et tan noble et tan virtuosa...» La pensión que D.ª Felipa debía de pagar por dicha viña, ascendía á 140 florines de oro del cuño de Aragón, pagos el día de Santiago en casa del Mayordomo del Cabildo. En 20 de Abril de 1463 el Rey de Portugal D. Alonso V escribió al Cabildo compostelano agradeciéndole esta nueva concesión, y ofreciéndose á responder por su prima D.ª Felipa acerca del pago de la pensión y cumplimiento de las demás condiciones del contrato (1).

En el año 1502 estuvo en Santiago como peregrino el célebre Rey de Portugal D. Manuel *el Afortunado (2)*. Don Manuel profesaba particular afecto al Deán Don Diego de Muros; y acaso á instancia de éste estando en Coimbra expidió el 12 de Octubre de 1506 un albalá por el cual declaró libre de sisa, décima y portage á todos los materiales que para el Hospital de Santiago se sacasen *en caravellas* de su reino, "*asi pedreria branca de verride, terra de Sta. Cruz,... e asy jaspe de Setuvell...*» «Esta exención se hizo extensiva —añade el Sr. Villa-amil —dos años después, en 1508, al pago de décima por el pan

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXV.

(2) En el legajo 1.º de los *Papeles de fábrica* se lee la siguiente nota: «A XVIII de nouiembre (de 1502) Rescebi (et fabriqueiro Andres de Trabazos) de un cauallero que vyno aqui con el Rey de Portugal doce cruzados para las lamparas et lumbre de Santiago et gastose en la obra por mandado del cabildo que lo avia menester.»

y carne que llevasen de Galicia los canteros que fuesen á sacar piedra á Mondego» (1).

En esta época, en demostraciones de amor y veneración al Apóstol Santiago ningún Monarca superó al fundador de la unidad política de Francia, Luís el Onceno. Siendo aún Delfín, ofreció á la Iglesia de Santiago para ornamento de la Basílica y en honor y reverencia del Apóstol, cierta alhaja, que creemos sería un incensario, construído por el ingenio del artífice á manera de fortaleza, y apreciado en la considerable suma de mil ducados poco más ó menos (2). Obtuvo al mismo tiempo el Delfín una Bula del Papa Nicolao V, fechada en Roma el 27 de Septiembre de 1447, por la cual se imponían graves penas contra todo el que intentase sustraer esta preciosa alhaja de la Basilíca compostelana.

En el año 1481 envió Luís XI á Esteban de Buduys, comerciante de La Rochela, con quinientos doce florines de Aragón, ciento veintiún castellãnos y treinta y nueve enriques para que «se dissesen tres misas cantadas con órganos e solepnidade e andasen hua procesión solepne, ó qual todo mostrou por hua carta misma do factor principal do dito señor Rey» (3). Aun fué más adelante Luís XI en su devoción al Patrón de España; pues dos

(1) VILLA-AMIL Y CASTRO, *Iglesias gallegas*, pág. 291.—Ya en el año 1504, también á instancia de D. Diego de Muros, había otorgado licencia para traer de Setubal los jaspes que se necesitasen para la obra del embellecimiento del Altar de Santiago, que se proponía costear el comendador mayor D. Gutierre de Cárdenas.—De su esposa D.ª Isabel, hija de los Reyes Católicos, creemos sea el cojín ó almohada que se guarda en la capilla de las Reliquias, y se atribuye á la Santa Isabel de Portugal.

(2) «Quoddam iocale argenteum in modum bastilie artificis ingenio constructum valoris mille ducatorum vel circa.»

(3) Acta capitular del 27 de Abril de 1481.—En una Carta, inserta

años después llegó á Santiago, por su mandado, su consejero y Maestro de palacio *(Maestre d' hotel)*, Antonio de Mortillón, cuya misión describe así Erce Ximénez: «La visita y presente que por medio de sus Embaxadores hizo al Apostol el Rei Luis XI deste nombre, es mui celebrada de todos los que van á Compostela, i para mas autoridad del caso é de poner aqui la copia, traducion de la carta, que escribió en su lengua Francesa en pergamino segun se conserva con su original en el archivo de la santa Iglesia compostelana, que es como sigue: «Luis por la gracia de Dios Rei de Francia. Mui queridos y grandes amigos, Nos tenemos con devoción intencion de mandar hazer en vuestra Iglesia por la singular devoción que tenemos al señor Santiago, dos campanas grandes i aquellas dar, i hacer presentar en la dicha Iglesia para su servicio. I por tanto hagamos llevar por mar todo el metal y otras cosas necesarias para hazerlas en su propio lugar i para guiar, i acompañarlas nuestro querido, i leal Consiller, i Maestre Dotel Antonio de Mortilon con dos Regidores de nuestra Villa de la Rochela, para asistir y estar presente á la presentacion de las campanas. I asi os rogamos, que continuando el buen amor, i aficion que siempre á Nos aveis tenido, de lo qual estamos satisfechos, querais rogar á Dios y al glorioso señor Santiago por nuestra prosperidad, i salud, i de nuestro mui querido i mui amado hijo el Delphín, i demas desto dar crédito á nuestro sobredicho Maestre Dotel de lo que os dixere de nuestra parte,

---

en una Acta de Agosto de 1473, se dice que el Canónigo Fernán Suárez había ido á La Rochela á recibir las 1800 coronas que *o señor rrey de françia dou a iglesia.*

i por él mismo certificarnos el efecto de las campanas. Dada en los Montils Letours en treze de Julio de mil i quatrocientos ochenta i tres años. Lois.» Mui generoso, i muy devoto afecto mostró en esta carta el Rei de Francia á las santas reliquias del Apóstol. El cronista Gil Gonzalez, en el Teatro desta Iglesia Apostolica, dize, que fué esta legacia con ocasión de una enfermedad grave, i demas de los Maestros, i materiales necesarios para la obra, declara que embió el Rei diez mil coronas de oro, con orden que se hiziesen dos campanas de tan monstruoso tamaño, que no hubiese en la Christiandad otras que pudiesen compararse con ellas, y que á su costa se levantasse una Torre, que las pudiese sustentar. Tiene la una campana treinta palmos de hueco, i la otra treinta i tres, i diez i ocho de alto» (1). Al tiempo de su muerte, que tuvo lugar el 30 de Agosto de 1483, no se olvidó Luís XI de Santiago, como se ve por el Acta capitular de 2 de Septiembre de dicho año, en que se da cuenta de la entrega de trescientas treinta y ocho *coroas* que mandó el Rey de Francia.

(1) *Prueba evidente de la predicación del Apóstol Santiago el Mayor en los Reinos de España,* folio 240.—Lo que se dice del encargo de Luís XI de que se levantase una torre que pudiese sustentar las campanas, no tiene fundamento. Referente á este asunto, en las Actas capitulares sólo se encuentra el acuerdo tomado en Cabildo de 19 de Diciembre de 1484. Por él, con anuencia del Sr. Provisor, se mandó al Canónigo Pedro de Muros, obrero, «que tomase á campana mas ligeira das que estan enna torre dos signos para que se funda a campana que dito cabildo mando facer do metal que sobrou das campanas que mandou faser o señor Rey de Francia que santa gloria haya.» Esto no quita que en la torre en que se debían colocar dichas campanas (es la que hoy llamamos Torre del reloj), se hiciesen las obras necesarias para sostener las moles que en ella iban á colgarse. La verdad es que esta torre se llamó por mucho tiempo la Torre del Rey de Francia.—Véanse Apéndices, núm. XLII.

En el tomo antecedente, cap. VIII, pág. 210, hemos visto que en el año 1380 el Monarca francés Carlos V *le Sage*, envió al Cabildo 3.000 florines para fundar tres capellanías en nuestra apostólica Iglesia. Luís XI quiso tener también parte en esta fundación, y asignó anualmente sobre las rentas públicas de La Rochela ochenta francos *para su capilla y capellanes*, como se lee en el Acta capitular de 16 de Marzo de 1467 (1).

Poco después de la muerte de Luís XI (30 de Agosto de 1483) algunos Canónigos dirigieron una Carta á su sucesor Carlos VIII; en la cual Carta (cuyo tenor se desconoce) el Arzobispo y la mayoría del Cabildo, creyeron hallar frases de las que podría venir perjuicio al Cabildo y Clerecía de este Arzobispado. En sesión de 1.° de Julio de 1484 se mandó retener los frutos de sus prebendas á los Canónigos Gonzalo de Ulloa y Juan García, autores de la Carta; y en 14 de Julio del propio año se acordó enviar mensajeros á Roma y á la Corte del Rey de Francia para que diesen las convenientes y debidas explicaciones.

En el Tesoro de la Iglesia existían entonces muchos objetos que ostentaban el escudo de armas de los Reyes de Francia. Tales eran seis cetros grandes de que habla Castellá y Ferrer (2), dos dalmáticas ó cotibaldos que figuran en un Inventario de 1509, etc...

A ejemplo de sus Monarcas los habitantes de Fran-

(1) Hasta esta fecha había sido apoderado del Cabildo para cobrar los 80 francos de La Rochela Jacques Tousynot. Después se dió este poder por diez años al Canónigo Fernán Suárez. Posteriormente solía ser apoderado del Cabildo para este objeto algún comerciante de La Coruña.

(2) *Historia del Apóstol Santiago*, folio 424 vuelto.

cia continuaron en este período demostrando su singularísima devoción al Apóstol Santiago, ora visitando su santo Sepulcro, ora haciendo ofrendas y donativos á su grandiosa Basílica, ora celebrando con especiales festejos sus gloriosos hechos.

De la costumbre que tenían los peregrinos de proclamar rey de la caravana al primero que avistaba las torres de la Basílica de Santiago, derivan algunos autores (1) los apellidos *Rey, Roy, Leroy,* que llevan muchas familias de Francia.

En el año 1523, el 25 de Julio, se reunieron en la villa de Moissac Poncio Cavanhac, *preste* de Moissac; Raimundo Mauret, *aussi preste;* Fr. Raimundo Pages, *religieux;* Bernardo Ardurat, *merchant;* Pedro Nycolas, *argentier;* Ramón Carla, *bastier;* Graciano Bastier, *menusier;* Ramón Marquet, *sarrurier;* Juan Serat, *merchant;* Begon Enric, *celier;* Juan Boyssieras; Juan Bertier, *cordonier;* Juan Gaffe, *gantier;* Pedro Bonafous, *celier,* y Juan Frobe, *mercier,* los cuales todos ya tenían hecho la peregrinación á Santiago, y acordaron instituir á honra de Dios, de la Bienaventurada Virgen María y del glorioso Apóstol Santiago una Cofradía bajo este título, á la cual sólo pudiesen pertenecer los que hubiesen hecho dicha peregrinación y no otros (2). Una de las obligaciones de los Cofrades era el asistir en traje de peregrinos á la fiesta de Santiago.

En la Catedral de Angers se daba cuento de seis meses á los Prebendados que viniesen en peregrinación

(1) PARDIAC, *Pélerinage de Compostelle,* pág. 151.

(2) *Pour eulx et aultres pelerius faisans ledict voyage et non aultres.*— Véase *Le Pèlerinage à Compostelle* par l' abbe Camille Daux. París, 1898, p. 18.

á Compostela. Es de creer que se hiciese lo mismo en otras Catedrales francesas.

Algunos de los santuarios, que estaban á lo largo del camino de Santiago, se veían servidos por sacerdotes extranjeros, y especialmente franceses. Así la ermita de Santa María del Viso, cerca de Arzúa, según declaración prestada por un anciano en 1529, tuvo varios capellanes, y entre ellos, *muchos clérigos franceses e de otra manera, que estaban dos et tres* (años) *et luego se iban.*

En el año 1503 Luís II de la Trémoille, el caballero *sans reproche,* el rival del Gran Capitán, envió á Compostela al sacerdote Guillermo Boulaín para que en su nombre presentase ante el altar del Apóstol un cirio de cien libras.

A fines del siglo XV corría ya impresa en francés una *Vie de St. Jacques,* publicada en París en casa de Juan Trèpperet. Por el mismo tiempo se publicó sin nombre de autor un *Mystère* ó representación religiosa, intitulado *Translation de St. Jacques et de ses miracles en vers (1).*

Entre estas representaciones era muy celebrada la que hacían los Cofrades de Santiago en la villa de Compiègne. Por lo menos desde el año 1466 se representaba allí la vida y misterio de Santiago, según la leyenda, por muchos jóvenes Cofrades de dicha villa (2). La representación, que requería un gran aparato de tiendas de

(1) Véase Beauchamps, *Recherches sur les théâtres de France;* París, 1735, tomo I, p. 227.

(2) *La vie et mistere Saints Jame en personnages selon la lègende par plusieurs jeunes compaignons de ceste ville.*—Véase Bonnault d' Houët, *Pelerinage d' un paysan picard á St. Jacques Compostelle;* Montdidier, 1890; Introd., p. XIX.

campaña, de trajes, hachas de cera, música, etc..., atraía gran concurso de los pueblos cercanos.

En el Norte de Europa el nombre de Santiago continuaba siendo venerado y reverenciado por toda clase de personas, que con frecuencia en sus necesidades imploraban el patrocinio de nuestro Santo Apóstol. El 26 de Noviembre de 1465, acompañado de cuarenta personas con cincuenta y dos cabalgaduras, salió de Praga el Barón León de Rozmithal de Blatna, cuñado del Rey de Bohemia, Jorge de Podiébrad, con ánimo de hacer un largo viaje por toda Europa (1). En tal expedición el Barón de Rozmithal no podía dejar en olvido á Compostela; y en efecto, el 14 de Agosto de 1466 arribó á nuestra ciudad con todo su acompañamiento. En tristes circunstancias hizo el Barón su entrada en Santiago. Era dueño de la ciudad Bernald Yáñez de Moscoso; y con él, como tal señor, tuvo que entenderse el ilustre peregrino. Mas á la sazón Bernald Yáñez estaba declarado excomulgado vitando por tener preso al Arzobispo en el castillo de Vimianzo y cercada la Catedral (2).

Por no ver frustrado el objeto de su viaje, conferenció el Baron de Rozmithal con el señor de Moscoso pidiéndole permiso para entrar en la Catedral, y conseguir lo que ya hacía tiempo deseaban con gran ansia él y

(1) En el año 1844 se publicaron dos relaciones de este viaje con este título: *Itineris a Leone de Rozmithal, nobili Bohemo annis 1465-1467 per Germaniam, Angliam, Franciam, Hispaniam, Portugalliam atque Italiam confecti, commentarii coaevi duo.* Stuttgard, 1844.

El autor de una de las relaciones fué Schascheck, secretario, según algunos, de Rozmithal; el autor de la otra fué Gabriel Tetzel, patricio de Nuremberg.

(2) Véase cap. VIII, pág. 252.

los suyos, que era ver por sus propios ojos el sagrado lugar donde se hallaban depositados los restos de Santiago (1). Bernald Yáñez le contestó que por su parte no tenía inconveniente en que entrasen en la Catedral; pero, sí, le advirtió que se guardase de la madre (D.ª Catalina) y del hermano (Luís de Acebedo) del Arzobispo; pues se exponía á ser víctima de cualquiera atropello.

Doña Catalina y su hijo, que sin duda estaban observando estas pláticas, al acercarse á la Iglesia el Barón de Rozmithal envió á su encuentro algunos caballeros, y luego se adelantó ella misma con su hijo Luís de Acebedo para darle la bienvenida. Advirtióle, empero, que él y toda su comitiva se hallaban incursos en excomunión por haber comunicado con los sitiadores, que todos estaban públicamente denunciados, y que por lo tanto, no podían entrar en la Catedral sin ser antes absueltos de las censuras canónicas. Conformáronse los peregrinos, y para obtener la absolución, puestos de rodillas y descalzos, al pie de los muros que habían levantado los sitiados para defensa del pórtico principal, esperaron á que saliese el Vicario del Arzobispo y á que, acompañado de los Canónigos y Capellanes y precedido de una cruz negra, en la plataforma que está delante de dicho pórtico, recitase las preces que las Rúbricas prescribían

(1) «Nam se... pio studio eo deflexisse, ut eum sacrum locum, ubi diui Iacobi ossa tumulata essent inviseret. Magno siquidem desiderio, se comitesque suos omnes, eius loci oculis perlustrandi, iam dudum arsisse.» *(Itineris a Leone de Rozmithal...;* edición del año 1577; folio 84 vuelto). —Está tomado este texto de la descripción que de la estancia de Rozmithal se hace en los folios 84, 85 y 86 de la obra citada; la cual descripción, con generosidad que es de agradecer y encomiar, nos envió completa para esta HISTORIA el Sr. Villa-amil y Castro.

para dichos casos. Hecho esto, bajó el Vicario al lugar en donde estaban los peregrinos, y con una zona ó correa hizo la ceremonia de dar un azote á cada uno de los penitenciados, terminando con ayudar á ponerse en pie al Barón, y ordenar que todos los demás hiciesen lo mismo. Ya absueltos, fueron introducidos descalzos en el templo, siendo recibidos con la mayor consideración —*cum honoris exhibitione,* como dice Schascheck en su relación— por los Canónigos, que con la mayor amabilidad les enseñaron antes que todo, el altar y el sitio en donde se hallaba sepultado el cuerpo de Santiago; después el cuchillo con que había sido degollado, sujeto al altar con una cadena; el bordón del Apóstol, arrimado también al altar (1); la cabeza de Santiago el Menor; una espina de la Corona del Señor; un *lignum crucis,* y otras muchas reliquias. Le enseñaron también el estandarte de Santiago, que enarbolaban los Cristianos en sus campañas contra los Moros, y que estaba ya casi consumido por la vejez *(vetustate fere consumptum);* y, por último, á la entrada del Coro y pendiente de una columna, la cadena con que había estado aprisionado el Apóstol (2).

(1) Al presente, desde mediados del siglo XVI, se guarda el bordón encerrado en una columna hueca de cobre (no de plomo como decía el Secretario de Rozmithal) sujeto por abrazaderas de hierro al machón que está á la entrada del Coro del lado de la Epístola. Del bordón advierte Schascheck que sólo podía verse el regatón que los devotos cogían con la mano al mismo tiempo que rezaban alguna oración. Así permaneció hasta no hace muchos años, y el que esto escribe aún logró tocarle frecuentes veces.

(2) A propósito de la parte que la Tenencia del Hórreo percibía en las ofrendas que se hacían en el Altar y en el Tesoro de Santiago, entre los objetos ofrendados, menciona el Canónigo Gonzalo Vázquez de Mandayo

En 1462 estuvo en Santiago Sebald Rieter con su cuñado Axel von Lichtenstein.

A Santiago, el 21 de Julio de 1484, desde Inglaterra, llegó Nicolás von Popplau, ó Popielovo, natural de Breslau. Después de visitar los santuarios de Nuestra Señora de la Barca y Finisterre, volvió á Santiago, quizás para asistir á la fiesta del Apóstol. «Entre otras cosas se me enseñó —dice en la relación de su viaje (1)— la cabeza de Santiago el Menor, así como de otros Santos, y algunos restos de Santiago el Mayor, cuyo túmulo existe en la misma iglesia. He tocado también con mi propia mano el hierro del bastón, que le sirvió en sus viajes y que tendrá un palmo de largo.»

Hacia el año 1491 vino á Santiago un burgués de San Gall, Daniel Kauffmann; en el año 1492 Félix Fabri; en 1495 el famoso médico Jerónimo Münster, ciudadano de Nuremberg; y en 1499 Arnoldo von Harff (2).

En las cuentas de la Fábrica del año 1502 se hace también mención de varios alemanes, que vinieron en romería á Santiago. Se citan un peregrino, que dió un

---

en el *Memorial* de dicha Tenencia que recopiló hacia el año 1438, *o capelo, o bordon, o cuytelo, a uxoa, a pedra,* etc...

Es de advertir que dicho Canónigo manifiesta que al hacer su compilación, tuvo á la vista los libros escritos por sus antecesores Gonzalo Freire, *notabele persona de verdade et discreto que scripueu por sua maao... muytas scripturas en proueyto, et honrra do apostolo señor Santiago,* Rodrigo Rodríguez y Gómez Rodríguez. De los libros de Rodrigo Rodríguez, dice Gonzalo Vázquez, que los siguió con preferencia á los demás, porque los halló *reditivos racionis cuiuscumque duvii.*

(1) Véase *Viajes de Extranjeros por España y Portugal en los siglos XV, XVI y XVII,* por Liske, Rector de la Universidad de Lenberg, traducidos por el Sr. Riaño; Madrid, 1878; pág. 16.

(2) Véase Art. Farinelli, *Revista crítica de Historia y Literatura,* año III, pág. 160 y siguientes.

florín *del Rin*, valuado en 240 mrs.; un alemán que dió para la obra un escudo y una tarja, valuados en 385 maravedises; un hidalgo del Duque de Sajonia, Federico III, que dió ocho florines del Rhin ó sean 2.000 maravedises. Este mismo Duque de Sajonia, que con el tiempo había de convertirse en gran protector de Lutero, y que en el año 1519 renunció la Corona imperial de Alemania, vino en peregrinación á Santiago, como resulta de la siguiente nota: «Recebí de los thesoreros del Cabildo XXX ducados de dos que fazen sesenta, que mandó el duque de Xaxonia, que vyno aqui Romero, para la fabrica,» equivalentes á 22.500 maravedises.

En las cuentas del año 1503 aparecen mencionados un caballero alemán, que dió «una argolla con cinco piedras en derredor, que pesó cinco onças et dos Reales de oro vaxo,» ó sean 5.100 mrs.; y «un maestro de una nabe Romero que dió diez e ocho florins de Rin e mas quatro ducados» que montaron 5.820 mrs. En las cuentas del año el Tesorero Juan Fernández de Canas se da por recibido de seis florines *de utreque* (Utrech), que valieron XXXII de plata,» ó sean 1.088 mrs.; y de ocho florines del Rhin,(2.030 mrs.), que entregaron dos romeros alemanes.

Por último, en el año 1506 consta la venida de Pedro Rindfleisch, caballero de Breslau, y de Enrique, duque de Sachsen ó Sajonia, el cual vino con Emerico Löfel y Andrés Ritereysen (1).

Los Flamencos en la Historia de su nación tenían ya desde antiguo grandes ejemplos que seguir tratándose de la devoción á Santiago.

---

(1) Véase Farinelli, *Revista* citada, pág. 164.—Este Duque Enrique, debía de ser Enrique, Duque de Brunswick-Zell, cuñado de Federico III.

Aquí sólo recordaremos al Monje de Santiago de Lieja, Roberto, que al frente de una numerosa caravana, hacia el año 1056, vino en romería á Compostela (1). A fines del mismo siglo vino el Vizconde de Flandes Allard, el cual á la vuelta, habiendo sido asaltado por unos ladrones en la montaña de Aubrac (Francia, departam. de Aveyrón) deseando evitar á los demás peregrinos semejantes sorpresas, fundó en la referida montaña una hospedería, que custodiaba él con algunos de sus vasallos (2). En el siglo XII estuvieron en Santiago el Conde de Flandes Felipe y la piadosísima Sofía Condesa de Holanda. En Gant, por lo menos desde el año 1282, se hallaba establecida una Cofradía de Santiago, cuyos cuatrocientos miembros casi todos habían hecho la peregrinación á Compostela. En los estatutos de la Cofradía de Santiago de Tournay estaba prescrito que sólo pudiesen ser nombrados administradores los Cofrades que á sus expensas hubiesen hecho el viaje á Compostela á pie ó á caballo.

En el año 1473 el Gran Consejo de Malinas condenó á Joos Pieterssenne, reo de homicidio involuntario, á venir por tierra á Santiago, prohibiéndole en este viaje toda gestión comercial (3).

En el año 1479 el comerciante de Tournay Eustaquio de La Fosse, se encontró en Sevilla con otro comerciante de Brujas, que se disponía á venir á visitar á

(1) Véase tomo V, cap. XXVII, pág. 518.

(2) Véase Ernesto Rupín, *Roc-Amadour*; París 1904; pág. 224.

(3) Véase Rupín, *Roc-Amadeur*, pág. 221.—Vanden Bussch, citado por Rupín (pág. 231), dice que para muchas personas la peregrinación tenía un doble objeto; la devoción primero, el negocio después; y que era preciso confesar que en muchos casos el negocio prevalecía sobre la religión.

Santiago. Siguióle La Fosse; y ambos estuvieron cinco ó seis días en nuestra ciudad. El 5 de Enero de 1480 partieron para la Coruña; en cuyo puerto hallaron muchos barcos cargados de vinos y manjares cuadragesimales, que estaban esperando viento favorable para hacerse á la mar con rumbo á Flandes (1).

Del contingente de peregrinos italianos en esta época, aunque debió de ser considerable, se conservan pocas noticias. Del año 1472 cita Farinelli (2) un viaje, cuya relación se guarda manuscrita en la Biblioteca Nacional de París, y que se intitula así: *Il viaggio al Santo Sepulcro et a S. Jacopo di Galizia, descritto in ottava rima di Franc. Piccardi.*

En el año 1457, la Duquesa de Milán D.ª Leonor Sforza, envió á Santiago una imagen de oro del Apóstol, que en 1690 se donó á la Reina D.ª Mariana de Neuburg. En el año 1498 otra Duquesa de Milán (Doña Beatriz de Este, esposa del Duque Ludovico María Sforza?) mandó decir varias Misas sobre el altar de Santiago.

La devoción de los Milaneses á Santiago databa de muy antiguo. En el año 1362 el Señor de Milán Galeazo Visconti había fundado un Hospital para los peregrinos que volvían de Compostela.

El 5 de Enero de 1507 el Cabildo mandó dar de limosna seis reales á tres napolitanos que habían venido á Santiago.

De estas noticias, halladas al acaso, y sólo por incidencia, puede colegirse cuán grande era el número de

(1) FINOT, *Etude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne,* pág. 15.

(2) Véase *Revista* citada, pág. 160.

romeros y devotos de nuestro Santo Apóstol, y que aun entonces podía repetirse lo que en el siglo XII decía el Autor del himno de los Peregrinos, á saber, que á Santiago de buena voluntad todo el mundo pagaba *parias:*

Jacobo dat parium
Omnis mundus gratis.



ADICIÓN

Á LOS TOMOS V Y VI

A principios del siglo XIV fué considerable el número de Canónigos Compostelanos que merecieron ser promovidos á la dignidad episcopal. En el tomo V, cap. X, pág. 348, nota 2, y en el VI, cap. X, pág. 271, ya hicimos mención de algunos. Ahora debemos añadir otros dos, á D. Bernardo, Obispo Pacense y á D. Felipe Gastón de Chambarlhac, Arzobispo de Nicosia, en la isla de Chipre. En un destrozado pergamino, que se guarda, si no estamos equivocados, en la Biblioteca de la Universidad Literaria de Santiago, hemos visto el testamento del primero otorgado el 29 de Abril del año 1306. En él D. Bernardo, llamándose Obispo indigno de Badajoz *(indignus Pacensis episcopus)*, declara implícitamente su patria por los lugares y personas á los cuales hace principalmente legados. Después de señalar *trecentos turonenses grosos* para su entierro, hace varias mandas á los monasterios de Camanzo, Acibeiro, Tojosoutos, San Juan *da Coba,* Sar, etc... Tenía varios parientes en Santiago, á los cuales no olvidó en su testamento. A sus sobrinas Dominga, casada con Pelayo Pérez, Lucía y María Martínez les deja á cada una cien mrs. de alfonsinos; al Canónigo compostelano Fernando Arias tres tazas de plata, de ellas una dorada *(unam tatiam deauratam et alias duas tatias);* al Monasterio de Antealtares una Biblia, que había adquirido del Arcediano D. Pedro Eans; y un salterio al clérigo de la Rua nueva Alonso Dié-

guez. Hace también mención de otros libros, como un misal, un antifonario, etc... Se declara deudor á un tendero de la Rúa del Villar, llamado Pelayo Pérez, y á un individuo, cuyo nombre por el estado del pergamino no puede leerse, al cual individuo encarga que restituya cierto número de perlas, de las que se llamaban *pater noster (numerum margaritarum, que dicuntur pater noster)*, que por él había remitido á su sobrina Mayor Pérez. El Obispo D. Bernardo era poseedor de cuantiosos bienes en la comarca de Arzúa. De su testamento también se desprende que estuvo algún tiempo en la Corte Pontificia. El P. Román en su *Historia de la Iglesia de Santiago*, libro IV, llama á D. Bernardo, Bernabé, y dice que fué Maestro en Sagrada Teología. Probablemente es el Bernardo Pérez que se menciona en Actas capitulares del año 1280.

En los libros antiguos de *Aniversarios*, al día 4 de Mayo, se halla la siguiente nota: *Dominus Philippus de Chambarlaco, Legum doctor, et canonicus istius Ecclesie, postea promotus in archiepiscopum nicociensem, veniens in peregrinationem ad Scm. Jacobum, ordinavit fieri anniversarium.*

Felipe Gastón de Chambarlhac fué Obispo de Sión en Francia en 1338; de Niza en 1342; Arzobispo de Nicosia en 1344 y de Burdeos en 1360.



Apéndices.

ADVERTENCIA

Los textos consultados para la redacción del presente tomo, están principalmente contenidos en los Tumbos D, E, F, G *y* H;

en los tres Libros de Constituciones antiguas;

en los tres Libros antiguos de Aniversarios;

en los tres Tumbos *de* Tenencias;

en las Carteras de Documentos originales;

en los tres primeros tomos de Actas Capitulares;

en el Tumbo *de la Mesa Arzobispal, y en varios Documentos sueltos procedentes de su Archivo.*



NÚMERO I

Concilio Compostelano XXXV. Año de C. 1401.
(Sínodo Diocesano). 9 de Noviembre.

Noverint universi presentis seriem constitutionis inspecturi, quod anno a Nativitate Domini MCCCCI, die vero nona mensis Novembris Rmo. in Xpisto patre ac domino dno. Luppo miseratione divina archiepo. compostel. in sua ecclesia compost. videlicet infra Cancellos intus in altari dicte ecclesie presidente ibidem cum eodem dnis. Gundisalvo Sancii de Bendanna decano Compostel. cunctisque personis et canonicis dicte Ecclesie ibi existentibus, tunc dictus dominus Rmus. pater et dominus Archiepiscopus, predictique domini canonici et persone asserentes dicte Ecclesie ac Diocesi imcomparabiliter prodesse unam omnes constitutionem infrascriptam constituerunt, fecerunt et ordinarunt ac per suum iuramentum ad scm. Dei Evangelium factum inviolabiliter observare promiserunt, cuius quidem constitutionis tenor sequitur in hunc modum:

«Et quia paucitas pene nonnumquam occasionem et audaciam rebellioni sive inobedientie tribuit delinquen-

di, idcirco nos dns. Luppus miseratione divina Compostel. archieps. attendentes quod propter modicam penam in constitutionibus dicte nostre compost. Ecclesie contentam et statutam contra contumaciter ad synodum celebrandum in dicta nostra Ecclesia non venientes, plures de Clero dicte nostre diocesis ad celebrationem dicte synodi venire contemnunt; Quapropter tales rebelles et audaces sibi spiritualia medicamenta necessaria et doctrinam christianam non recipiunt, immo verosimiliter presumuntur quod ea a se totaliter expellere cupiunt hec docente experientia, que magistra rerum efficax est. Ideo statuimus et ordinamus una cum Decano et Capitulo dicte nostre Ecclesie Compostel. quod de cetero quilibet clericus beneficiatus cuiuscumque status, gradus seu preeminentie aut dignitatis extiterit, si ad dictam scam. synodum venire contempserit nulla eidem necessitate cogente, ipso facto omnibus dignitatibus, personatibus, beneficiis curatis et simplicibus et aliis quibuscumque prestimoniis que talis rebellis in dictis nostra Ecclesia, Civitate et Diocesi compostel. obtinuerit, et illis maneat perpetuo privatus, nullam spem habiturus de illa vacatione ad premissa, vel aliquid premissorum. Volumus autem quod constitutio prima dicte nostre Ecclesie, que contra tales rebelles excommunicationis et pecunie penas imponit, dumtaxat in non beneficiatis sibi locum vindicet. Nostre tamen intentionis existit, quod si aliquis inevitabili necessitate detentus ad celebrationem dicte sce. Synodi venire non potuerit, primo id per suas patentes literas exponere teneatur:::: predictas penas mabili:::: eus....

Testibus Johanne Roderici de Canaveira, archidiacono de Trastamar.

Gundisalvo Freire.

Lupo Fernandi, bachallario in decretis canonicis Compostel.

Et post hoc in eodem die predictus dominus ac Rmus. in Christo Pater.... de consilio et assensu dicti

dni. Decani et aliorum dnorum. Canonicorum et personarum dicte sue Ecclesie dictam constitutionem in dicta sua sca. synodo illo tunc in predicta sua ecclesia Compostel. generaliter celebranda in latino ut supra, ac in vulgari ut infra scriptum est, ostendi, legi ac solemniter publicari fecit... *(Sigue el texto vulgar).*

Qua lecta et solemniter publicata... prout erat ordinata sine contradictione aliqua concessa.

Testibus, Lupo Garsia, cardinali.
Johanne de Cannas, canonico.
afonso laurencii.
petro alfonsi ac petro garssie, clericis sci. sps. compost. ecclesie.

Et ego Rodericus fernandi canonicus in ecclesia compostellana auctoritate apostolica publicus notarius, etc....

(Inédito. Lib. de Constituciones Capitulares, fol. 106 vuelto).

NÚMERO II

Año de C. 1402.
14 de Mayo.

Pleito homenaje que hizo Ruy Sánchez de Moscoso de tener por el Arzobispo D. Lope de Mendoza el castillo de Jallas.

Ano del Nacemiento del nuestro Sennor Xpisto de mill et quatrocentos et dos annos luus quatorse dias del mes de mayo estando en vna camara de los pallacios de la eglesia de Santiago el mucho onrrado padre et Sennor don lope por la gracia de dios et de la Sta. eglesia de Roma arçobispo de Santiago Capellan mayor de nuestro Sennor el Rey et su notario mayor del Regno de leon et oydor de la su audiencia et estando ay otrosi presente Ruy Sanches de moscoso escudero et en presencia de mi notario et testigos de yusu scriptos, este dia el dicho Ruy Sanches feso plleito et omenage al dicho Sennor arçobispo en manos de gonçalo osores de Ulloa escudero que presente estaua vna et dos et tres ueses por el castillo de *jallas* que es del dicho sennor arçobispo et de la su eglesia de Santiago de que dixo que estaua entrego et apodrado con estas condiciones que se siguen.

Primeramente que el dicho Ruy Sanches que garde et defienda et tenga el dicho castillo por el dicho sennor arçobispo et que gelo de et entregue quando et cada que gelo demandare et que lo acoja en el yrado et pagado, de noche et de dia, con pocos et con muchos, en lo alto et en lo baxo quando et cada que ay llegare, Et que faga del guerra por su mandado et paz por su mandado, Et que uaya a sus enprasamientos et llamamientos cada que lo enuiare enprasar et llamar et obedesca sus cartas

et cumpla sus mandados et que faga por el todas las otras cosas que Vasallo deue faser por sennor.

Otrosi que lleuando dios deste mundo al dicho sennor arçobispo o siendo trasladado a otra dignidat de quel sea contento sabiendo e siendo cierto dello el dicho Ruy Sanches por carta del dicho sennor arçobispo firmada de su nombre et senllada con su senllo pontifical en las espaldas commo es contiento dela dicha trasladacion que entregara el dicho castillo al electo confirmado o arçobispo consegrado fecho por nuestro sennor el papa benedicto et por sus sucesores canonicamente entrantes o al dean et cabillo de la eglesia de Santiago si fuer la see uacante o a la mayor parte del.

Otrosi que acojera en el dicho castillo a juan de mendoça perteguero de tierra de Santiago sobrino del dicho sennor arçobispo quando et cada que ay llegar, Et desapoderandolo del dicho castillo el dicho juan de mendoça a el o al que por el touiere el dicho castillo, el dicho sennor arçobispo dixo que le quitaua et quito vna et dos et tres ueses este dicho plleito et omenage al dicho Ruy Sanches et aquel que lo que asi por el touiere.

Otrosi prometio et otorgo et fizo plleito et omenage el dicho Ruy Sanches de entregar el dicho castillo a aquela persona o personas que le el dicho Sr. arçobispo enbiar mandar por su carta fermada de su nombre et senllada con su senllo pontifical et signada de notario publico. Et eso mesmo acojera en el dicho castillo a su saluo a qualquier persona o personas que le el dicho sennor arçobispo enbiar mandar por su carta firmada de su nonbre et senllada de su senllo en las espaldas.

Et otrosi que aura por su Rey et por su sennor natural a nro. Sennor el Rey don enrrique que dios mantenga et dexe uiuer et Reynar por muchos tiempos et buenos, Et que lo acojera en el dicho castillo de noche et de dia yrado et pagado con pocos et con muchos en lo alto en lo baxo cada et cuando que ay llegar personalmente, Et que faga del guerra por su mandado et paz por su

mandado, Et que cumplira sus cartas et mandado, Et de pues de sus dias del dicho sennor Rey non ficando infante fijo legitimo del dicho sennor Rey que avra por su sennora et Reyna natural a la Infanta dona Maria su fija legitima et herdera et de su muger la Reyna dona Catalina por la qual fara todas las cosas sobredichas et cada vna dellas.

Otrosi que quando el dicho Ruy Sanches entregare el dicho castillo de su mano a escudero o escuderos fijosdalgo que lo tengan por el, que lo entregara con estas dichas condiciones et que sea tal persona que sea seruidor de la dicha eglesia de Santiago, contra el qual no se pueda presomir que por gela entregar a el, que la dicha eglesia pueda perder el sennorio et tenencia del dicho castillo/ en otra manera fasiendo el dicho Ruy sanches el contrario que cayese por ello en mal caso commo aquel que trae castillo et mata a su Sennor et demas que le puedan por ello dezer mal qualquier persona o personas/

lo qual todo en commo paso el dho. Sr. arçobispo por si et en nombre de la dha. su eglesia de Santiago et sus sucesores dixo que asi lo Recebia et Recibio/ Et pedio testimonio vno o dos o mas quantos le cumplieren para su guarda del et de la dha. su egllesia et eso mesmo pedio el dicho Ruy Sanches para su garda testimonio vno o dos o mas quantos le cumpliesen, esto fue en el dho. logar en los dhos. dia et mes et anno suso dhos. testigos que fueron presentes dho. gonçalo ozores et bernald yanes del campo et lope gomez de Vaar et juan dias licenciado en decretos et dean de mondonedo. Et yo Pero Alfonso escriuano de nro. Sr. el Rey et su notario publico en la su Corte et en todos los sus Regnos a sto todo que suso dho. es con los dhos. testigos presente fuy et fije escriuir en estas dos planas de papel. Et aqui mi nombre et signal pongo en testimoyo de verdatd que tal es.

Pero Alfonso, notario.

(Inédito. Documento del Archivo Arzobispal).

NÚMERO III

Año de C. 1403.
10 de Agosto.

Emplazamiento hecho á Gonzalo Rodríguez de Reyno para que recibiese en el castillo de Insua al Arzobispo D. Lope de Mendoza.

Año del nascimiento de nuestro Señor Xpisto de mill et quatrocientos et tres años diez dias del mes de Agosto, estando Juan de Mendoza, pertiguero de tierra de Santiago, Juan Gonçalez de Oviedo, bachiller en Leyes, corregidor por el Sr. Arçobispo de Santiago en su arçobispado, estando otrosi presente Gonçalo Rodriguez de Reyno castilleyro del castillo de la Insula en una huerta que es acerca del dicho castillo cerca de la puente en presencia de mi escriuano publico et testigos de yuso escriptos, entonces los dhos. Juan de Mendoça pertigueyro et Juan Gonçalez de Oviedo, bachiller, por ante mi el dicho escriuano mostraron et fizieron leer publicamente al dicho Gonçalo Rodriguez de Reyno, castilleyro del dicho castillo et a los otros omes et peones et escuderos que con el en el dho. castillo estauan vn scripto de Requerimiento et fronta et vna procuracion et omenaje signadas de escriuanos publicos que en sus manos trayan, de las quales fronta, et Requerimento, et procuracion et omenaje, vno en pos de otro, los tenores tales son:

«Notario, daredes testimonio a mí Juan de Mendoça pertiguero de tierra de Santiago et a mi Juan Gonçalez de Oviedo, bachiller en Leyes, corregidor por mandado de mi Señor el Arçobispo de Santiago en el arçobispado en como Requerimos et afrontamos en nombre del dho.

Sr. Arçobispo et por su mandado et procuracion que para ello tenemos, a Gonçalo Rodriguez de Reyno, que tiene el castillo de la Insula por don Aluaro obispo de Mondoñedo, en como el dho. Sr. Arçobispo entiende de ir et pasar por el dicho castillo et entrar en el ansi como Señor por algunas cosas, que cumplen al seruicio de nuestro Señor el Rey et suyo et a sosegamento de su arçobispado et tierra et señorio, por ende rrequerimos et afrontamos al dho. Gonçalo Rodriguez tenedor del dho. Casta et casa fuerte et a los otros que con él están en el dicho castillo que reciuan en él con su gente beninamente et con su gente segunt que son tenudos, et sobre ello fizieron pleyto et omenaje en forma en nombre de dicho Obispo Arias Vazquez de Vaamonde escudero con su poderio suficiente que para ello ouiera, el qual pleyto et omenaje le luego presentamos et facemos fe por escriptura signada de escripuanos publicos et gelo mandamos luego publicar em otra manera, faciendo el contrario, dezemos que el dho. Obispo de Mondoñedo et uos el dho. Gonçalo Rodriguez et los que estades en el dho. castillo que seades caido en mal caso como aquel et aquellos que quebrantan pleyto omenaje et non acogen a sus señores en sus castillos et casas fuertes, cada et quando que gelo rrequieren segun que se mas cumplidamente contiene en el dho. pleyto et omenaje. Otrosi le rrequerimos et afrontamos por el dicho pleyto et omenaje que rreciban en el dho. castillo á mi el dho. perteguero et me entreguen los malfechores publicos que a mi es dicho, et soo cierto que ende están segunt que es notorio, por manera que yo et el dho. corrigidor fagamos dellos cumplimiento de derecho et justicia por que la dha. tierra sea mejor gardada et asosegada en justicia et sea escarmiento á los que lo uieren et oyeren. Otrosi uos rrequerimos et afrontamos á uos el dho. Gonçaluo Rodriguez et a los que con uos están en el dho. castillo, que por quanto estades albroçados con honbres et con armas dentro en el dho. castillo, las quales armas están alçadas publicamente

asi como contra enemigos en cima de los muros de dho. castillo teniendo lanças de armas alçadas et caniços et setos entre las almenas segunt que el dho. notario uee et los testigos que á esto presentes están, del qual alboroço se rrequesce gran deseruicio al dho. Sr. Rey et arçobispo et dano et destroimiento de la tierra et seria ocasion para otros mas castillos subditos et sufraganeos del dho. Sr. arçobispo et de la su eglesia de Santiago. E otrosi por quanto parece ser que uos alçades contra senorio seyendo sus subditos et uasallos et de su eglesia, por ende que rrequerimos et afrontamos al dho. gonçaluo Rodriguez et a los que con el estan en el dho. castillo que desde oy dia fasta tercer dia primero seguente se salgan fuera del dho. castillo. Et por quanto el dho. Sr. arçobispo los ha menester para seruicio del dho. Sr. Rey et suyo el prol et guarda de la dha. tierra en otra manera protestamos que el dho. Sr. arçobispo proceda contra uos et contra cada vno de uos et contra uuestros bienes a las mayores penas que deuiere de derecho et se contiene en las constituçones de la su eglesia de Santiago asi como contra aquellos que son ynobedientes contra su señor et eglesia de Santiago et non fazen su mandado. E estos mismos rrequerimientos et protestaciones fazemos en el nonbre susodicho contra el dho. obispo asi como contra uasallo del dho. Sr. arçobispo et de su eglesia et de otra guisa protestamos quel dho. Sr. arçobispo proceda contra el et contra sus bienes segunt que fallare por derecho.»

(Sigue el poder dado por el Arzobispo D. Lope á su sobrino Juan de Mendoza y á Juan González de Oviedo y otorgado por ante Pedro Alfonso en la fortaleza de la Barreira á 10 de Agosto de dicho año, siendo testigos Alfonso Sánchez, Maestrescuela, Gil Roys, camarero, y Alfonso Sánchez de Avila, Clérigo, familiares del Prelado).

«Año del nacemiento de nuestro Señor Xpisto de mill et quatrocientos et dos anos uiernes ueynte et un

dias de abril estando en unos palacios que son dentro en la casa fuerte de la Barrera el mucho honrrado em Xpisto padre et señor don Lope por la gracia de Dios et de la Sta. Eglesia de Roma arçobispo de Santiago, capellan mayor de nuestro señor el Rey et su notario mayor del rregno de Leon et oydor de la su audiencia et estando ay otrosi presente Arias Vazques de Vaamonde escudero fijo de Martin Vasques de Vaamonde en presencia de nos los notarios et testigos de yuso escriptos entonces el dho. Arias Vasques por ante nos los dhos. notarios presento et mostró vna procuracion de don Aluaro por la dicha misma gracia obispo de Mondoñedo oydor de la audiencia del dho. señor Rey la qual era escripta en papel et signada de notario publico segunt que por ela parescia et una forma de omenaje que en su mano traya de las quales procuracion et forma de omenaje los thenores tales son:

(Sigue el poder dado por D. Alvaro de Isorna á su sobrino Arias Vázquez para hacer el pleito homenaje por su casa fuerte de Insua. Otórgalo en Isorna á 16 de Abril de 1402, siendo testigos Gómez Pérez de Padrón, Juan González, Gonzalo Chacón, Alfonso Ares, escuderos de D. Alvaro y otros, por ante el Notario Alvaro Díaz. Comienza en seguida la forma de homenaje de esta manera):— «Eu Ares Vaasques de Vaamonde escudeiro fillo de Martin Vaasques de Vaamonde en nome de don Aluaro por la graça de Deus et da santa eglesia de Roma obispo de Mondoñedo oydor ena audiencia de nuestro señor el Rey por poder especial que ayo do dito señor obispo para esto adeante contiudo o qual logo presento faço hua et duas et tres uezes pleito et omenaje et juramento acustumbrado en maos de Bernal Yanes do Campo que presente está porla casa forte da Insoa que he do dito señor obispo a o moyto alto et muy noble señor don Lopo de Mendoça porla graça de Deus et da Sta. eglesia de Roma arçobispo de Santiago capellam mayor do dito señor Rey et seu nota-

rio mayor de seu Reyno de Leon et oydor ena dita audiencia do dito señor Rey, que presente está, en esta guisa que o dito señor Obispo ou aquel que por el tena á sua casa que acolla em ela a o dito señor arçobispo eno alto et eno baixo cada et quando que chegar, yrado et pagado, con poucos et con moytos, que faça dela guerra por seu mandado et paz por seu mandado et uaa á seus enplazamentos et chamamentos cada que enuiar a chamar et enplaçar et que faça por el todas las outras cousas que uasalo debe fazer por señor. Et outrosi querendo o pertigueiro do dito señor arçobispo entrar ena dita casa da Insoa a buscar algun malfeitor, que o dito señor obispo ou aquel que por él a dita sua casa tuber que o acollan em ela a seu saluo, et que despois de seus dias do dito señor arçobispo, que o dito señor obispo ou aquel que por el tuber a dita sua casa da Insoa que fará esto mesmo a os seus subcesores que foren arçobispos de Santiago, feitos por nuestro señor o Papa Benedicto o por seus sucesores. Outrosi que o dito señor obispo ou aquel que por el tuber a dita casa que acolla em ela a o dito noso señor el Rey don Enrrique eno alto et eno baixo, de noyte et de dia, yrado et pagado, con poucos et con moytos, et que fara guerra por seu mandado et paz por seu mandado et uaa a seus chamamentos et enplazamentos quando et cada que enuiar a enplazar et chamar et obedescerán as suas cartas é de seu mandado como de seu Rey et de seu señor, et despois dos dias do dito señor Rey, non fincando infante fillo legítimo do dito señor Rey que aueran por señora a nosa señora a infanta doña Maria por la qual farán todas las cousas susoditas et cada una delas; et pasando deste mundo a dita señora infanta sen fillo ou filla legitimo herdeiro, o que Deus non queira, que auerá por seu rey et señor natural ao infante don Fernando por lo qual outrosi fara todas las cousas sobreditas et cada una delas, et despois del a os seus sucesores que rreinaren en Castela. Et outrosi que o dito señor obispo, que faça a o casteleiro

que agora por el ten a dita casa da Insoa que faça por notario esta mesma omenaje, et que daqui endeante a qualquer casteleiro a que el der a dita casa que a tena por el que lla de con estas mesmas condiçoos et non sen elas et lle mandara que acolla a os ditos señor Rey et arçobispo, segund desuso dito he, Et non agardando nen cunplindo ena maneira que dita he, que caya por elo en mao caso como aquel que trae castelo et mata señor. O qual dito pleito et omenaje et juramento eu o dito Ares Vaasquez faço ena maneira sobredita en nome do dito señor obispo polo dito poder que asi del teno como dito he.» —Los quales procuracion et forma de omenaje presentadas et leidas el dicho Ares Vaasques por el poderio de la dicha procuracion en nombre del dicho señor obispo dixo que fazia et fizo luego pleito et omenaje una et dos et tres uezes en manos de Bernald Eans do Canpo escudero que presente estaua que lo del rrecibeo por la casa fuerte de la Insola segunt et en la manera et forma que se contenya en la dicha forma que auia presentado, et que lo prometia et otorgaua todo bien et conplidamente en nonbre del dicho señor obispo et por el dicho poder segunt que en la dicha forma era escripto et que prometia quel dicho señor obispo la touyese et gardase bien et conplidamente a todo tienpo segunt que eso mismo luego fizo por juramento sobre un libro en lugar de stos. Euangelios en manos del dicho señor arçobispo que lo del rrecibio. Et desto todo asi en como paso eldicho señor arçobispo por si et en nombre de su eglesia de Santiago et sus sucesores dixo que asi rrescebia et rrescibio luego el dicho pleito et omenaje et juramento, et que pedia et pedio testemonio uno o dos o mas quantos le conplisen para su garda, del et de la dicha su eglesia. Esto fue en los dichos palacios en los dichos dias et mes et año susodichos; testigos que fueron presentes Gonçaluo Osores de Vlloa et juan de Mendoça pertiguero de tierra de Santiago et Nuño Gonçales arcediano en la eglesia de Santiago, et Lope Gomez de Vaar et Diego Fernandez de Sant Pe-

dro et Pero Gonçales, cauallero, et Pedro de Saauedra et Martin Fernandes escuderos del dicho Sr. Arçobispo et otros muchos. (Siguen las autorizaciones de los notarios Alvaro Díaz y Pedro Alfonso).

Los quales fruenta et rrequirimento et procuracion et omenaje presentados el dicho Gonçaluo Rodrigues dixo quel diesen el traslado de todo ello que para dia lunes luego siguinte que daria a ello su rresposta. Esto fue en el dicho lugar en los dichos dia et mes et año susodichos, testigos que fueron presentes Fernan Rodrigues Portocarrero, Lopo Gomez de Vaar, Pedro Gonçales cauallero Gomez de fonteenla, e Gonçalo Eans de la Insola et Garcia Monteyro et fernan Lopes ouriuez et fernan Monteiro et Gonçalo Lopez ouriues et Alonso Gomes et Gomes Nuñes, escudeiros do dito Obispo et otros.=Et yo Pero Alfonso escripuano de nro. Sr. el Rey... presente fuy et fise escreuir en estas seis planas de papel... et aqui mi nonbre et signal pongo en testimonio de verdat, que tal es.

Año del nacemiento de nuestro Señor Xpisto de mill et quatrocientos et tres años, treze dias de agosto, estando el mucho honrrado em Xpisto padre e señor don Lope por la gracia de Dios et de la sta. eglesia de Roma arçobispo de Santiago, capellan mayor de nuestro Señor el Rey et su notario mayor del regno de Leon et oydor de la su audiencia en unos campos que son en el lugar de Mallos, que es acerqua del castillo de la ynsola, entonces el dicho Sr. arçobispo dixo et fizo por palabra esta protestación et rrequirimiento que se luego sigue:

Notario daredes testimonio signado et mas se cumpliere a nos don Lope por la gracia de Dios et de la sta. eglesia de Roma arçobispo de Santiago, capellan mayor de nuestro Señor el Rey et su notario mayor del regno de Leon et oydor de la su audiencia em como nos ueniendo et asosegado con nuestras gentes et famyliares acustunbrados por acerqua deste castillo de la Insoa, lo qual tiene de nos et de la nuestra mesa arçobispal con toda la tierra al dicho castillo pertenesciente et el qual dicho cas-

tillo de nos tiene et de la dicha nuestra mesa arçobispal don Aluaro por esa meesma gracia Obispo de Mondoñedo em quanto nuestra merced fuere, et nos fuere por rason del dicho castillo et tierra leal uasallo et obidiente et por el qual dicho castillo el dicho don Aluaro Obispo sobredicho nos tiene fecho pleito et omenaje, asi como nuestro uasallo, de nos rreceber yrado et pagado, de noche et de dia en el dicho castillo el o otro qualquiera que por él lo touiere, et de fazer del guerra et paz por nos et por nuestro mandado; otrosi el dicho obispo prometio et fizo juramiento de dar por estas maneras et condiciones sobredichas el dicho castillo a qualquier persona que lo ouuese de tener por el; et agora porque nos fezemos frontar rrequirir a Gonçaluo Rodrigues de Reyno por nuestros procuradores suficientes et en presencia de uos el dicho notario et testigos que a nos acogiere en el dicho castillo segunt en el dicho pleito et omenaje que nos el dicho obispo por el tenya fecho, non lo quiso ni quier faser el dicho Gonçaluo Rodrigues, ant lo denego et denega maliciosamente et de mas cometendo gran felonya et traycion contra nos et contra la dicha nuestra eglesia de Santiago seyendo el et los que con el estan nuestros uasallos et parose et parase con jentes armadas contra nos et contra los nuestros fazuendonos tirar publicameente á las dichas nuestras jentes con tronos et con bonbardos et con uiratones et salir a nos et a nuestras jentes et llegar et ferir nuestros hombres et tomandonos el pan et el uyno et las carnes et pescados et los otros mantenimientos que para nos et para las dichas nuestras jentes mandauamos traer por nuestros dineros et rrobando et destruindo et alborotando la terra segunt que todas estas cosas et cada una dellas son notorias et se fasen en presencia del dicho notario et de todas las otras nuestras jentes et famyliares, por lo qual el dicho obispo et el dicho gonçaluo rrodrigues castillero sobredicho et todos los que con el estan contra nos en el dicho castillo para nos fazer guerra cometeron et cometen gran felonya et encorreron en casos de tray-

cion asy como aquellos que uan contra pleito et omenaje que tienen fecho a su señor et se leuantan en el castillo et fortaleza que del tienen et le fasen del guerra cruel. Et otrosi el dicho obispo perdió por ese mismo fecho derecho alguno sy lo auia o que non ha en el dicho castillo et tierra del. Por ende nos protestamos por nos et en nonbre de la dicha nuestra eglesia de Santiago proceder contra el dicho obispo em Rason del dicho castillo et tierra del et contra el dicho gonçaluo rrodrigues et contra todos os otros que con el estan en rrebelion contra nos et contra la dicha nuestra eglesia de Santiago et contra todos los otros quelles dieren ayudas et fauores o consejos em publico o en ascondudo et en otra manera qualquier em rason de los cuerpos et de los aueres et aquellas penas et sentencias que los derechos canonicos estabelescieron em tal caso; et em rrason de las penas criminales contra los sobredichos et contra cada uno dellos quede a saluo a nuestro perteguero et corregidor et a los otros nuestros oficiales en la jurdicion tenporal de proceder contra ellos a aquellas penas que fallaren que de fuero et de derecho entendieren que cunple.

El qual rrequerimento et protestación asi fecho el dicho Sr. arçobispo dixo que le diese testemonio signado, uno o mas quantos le cunpliesen de todo ello et de como le auian tirado con la dicha bonbarda del dicho castillo segunt que dicho auia. Esto fué en el dicho logar, año et dia et mes et logar susodichos, testigos que fueron presentes bernald yanes del campo et juan rrodrigues de couanera arcidiano de trastamar en la eglesia de Santiago et alfonso sanchez maestre sala et pedro de saauedra escuderos del dicho Sr. arçobispo et otros.—Et yo pero alfonso escriuano, etc.

(Inédito. Documento del Archivo Arzobispal).

NÚMERO IV

Año de C. 1404.
3 de Septiembre.

Sentencia arbitral del Obispo de Mondoñedo D. Alvaro en la cuestión promovida entre las Santas Iglesias de Santiago y Oviedo sobre el cumplimiento de la concordia otorgada por las mismas en 1225.

Sabean quantos esta carta viren, como ante nos D. Alvaro por la gracia de Deus é da Sta. Iglesia de Roma Bispo de Mondonedo, Oidor ena Audiencia de noso Sr. el Rey paresceron Johan Fernandez da Praza Coengo de Santiago de Compostella en nome das Personas é Coengos do Cabidoo da dita Iglesia de Santiago da hua parte, é Fernan Gonzalves Coengo da Iglesia de S. Salvador de Ovedo en nome do moito honrado Padre é Señor D. Guillen por la gracia de Deus é da Sta. Iglesia de Roma Bispo dovedo en nome del é das personas é Coengos do dito seu Cabidoo, da outra, por certas Procurazoes, que ante nos presentaron que levaron para a sua garda; é presentaron ante nos hun instrumento compromiso do qual, ó tenor he este que se sigue. *(Siguen las cartas de poder).*

Et leudo pedironos que recebesemos ó dito compromiso é aceptasemos ó dito negocio et determinasemos é declarasemos á valia dos ditos dineiros douro segundo achasemos por dereito ou como quesesemos é por ben tevesemos segundo ó poder que nos era dado. Et nos por

cesar escandallo é mal, pleitos é contendas que eran entre las ditas Igllesias é juntar paz é concordia ó que debemos facer, recebemos ó dito compromiso é aceuptamos ó dito negocio et por quanto eno dito compromiso nos era dado poder que podesemos perlongar ó término de seis meses que es contiudo por quanto eramos ocupado doutros negocios é non ó podiamos librar enos ditos seis meses perlongamos ó dito término alende cinco meses. Et asignamos término é términos á as ditas partes á que presentasen ante nos cada hua das partes seus dereitos e alegasen e razoasen quanto entendesen que lles ainda podria facer; á os quaes términos ambas las partes presentaron seus instrumentos Cartas é composizoes é alegaron é razoaron en ajuda cada hua dellas de sua entenzon quanto quiseron ata que cesaron é concludiron é nos pediron que librasemos arbitrasemos declarasemos eno dito negocio ó que nosa merced fose é visemos que era ben. Et nos vista á concluson das partes asignamos certo término para ello á ó qual término partes presentes é sentenza demandantes seendo en lugar de julgar pronunciamos ena manera que se sigue.

Nos ó dito S.or Obispo Juiz arbitro vista á dita composizon é todo ó alegado é procesado ante nos por las ditas partes é cada hua delas; é visto outrosi en como sateenta é dous dineros de ouro facen una libra de ouro é como cada dinero de ouro faz hua sesta parte de hua onza é en como doce onzas facen hua libra de ouro segundo todo ó dito de suso he claro enos dereitos e habida sobre ello plenaria enformacion de plateiros é cambeadores que son homes expertos ena vallia e peso de plata é de ouro é habuda outrosi plenaria enformazon como á dita composizon foi feita de comun consenso dos ditos Señores Arzobispo é Bispo é como os ditos Vodos á ó dito tempo vallian mais que á dita contia. Pero por que en vallia de ouro é de plata non se pode dar certa regla nen doctrinatoria por quanto toda moneda asi douro como de plata hun tempo vale mais outro

menos segundo aprace á os Señores Reys é á aqueles que poden poer á dita moneda, por ende per lo poder que nos he dado per las ditas partes pronunciamos declaramos é mandamos os ditos dineros douro valer en floris de ouro do quño é moneda do Reino de Aragon que ora corre ou quoreenta é hun maravedis é medio de esta moneda corrente deste Reyno cada hun florin ou de moneda bella que soian andar vinte é hun maravedis cada hun dos ditos floris, os quaes ditos floris declaramos deber seer pagos á adita Iglesia é Cabidoo de Santiago en moneda de florin do dito quño de Aragon ou en outra moneda de ouro ou de plata corrente en este dito Reyno segundo á vallor é estimazon sobredita da qual dita moneda bella eno tempo dos Señores Reyes pasados valia o franco trinta moravedis é á dobra mourisca trinta é catro moravedis é á dobra Castelaa trinta é cinco moravedis é á dobra crusada trinta é seis moravedis é ó rayal da prata trinta dineros que faciam e facen tres moravedis segun á qual estimazon declaramos os ditos florines deber seer pagos á adita Iglesia é Cabidoo de Santiago. Et mandamos aas ditas partes e cada hua dellas que garden é teñan é complan este dito mandamento é sentenza su á dita pena contiuda eno dito compromiso ó qual todo suso dito declaramos é mandamos en estes escriptos per nosa arbitraria sentenza é mandamento. Dada en Valledolide tres dias andados do mes de Setembre anno á Nativitate Dni. millesimo quatorcentesimo quarto, testigos que foron presentes Afonso Estevez, Bacheller; Fernan Ameixeda, razoero de Mondonedo; Lopo Gomez, Clerigo de Villaolle; Vaasco Lopez, de Caldas, Gonzalvo de Lesta, Gonzalvo Gallego, Lopo Sanchez, criados do dito S.or Obispo et outros.

A Episcopus Mindoniensis.

Et en Johan de Sanjohanne, Coengo ena Iglesia de Mondonedo, Notario público Jurado dado per la autoridad Apostolical á os Autos recontados ena dita Sentenza é á oque dito é presente foi é esta Carta de Sentenza

escrivi e enela puge meu nomen é sinal que tal he en testimonio das cousas sobreditas rogado é requerido.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 56).

NÚMERO V

Santiago. Año de C. 1406.
28 de Marzo.

Alvalá del Rey D. Enrique III acerca del pago á la Iglesia compostelana de 20.300 maravedises de moneda vieja sobre las diezmas y alfolíes de Pontevedra, Noya y Padrón.

Yo el Rey, fago saber a uos los mis contadores mayores de las mis cuentas que el dean et cabildo de la eglesia de Santiago se me enbiaron querellar et dizen que ellos tienen et han de auer de mercedes et limosna de cada año por priuillegios de los Reys mis antecesores et de mi ueyente mill et trezientos mrs. de moneda uieia en esta manera; en los diesemos de la uilla de ponteuedra siepte mill et trezientos mrs. para seis candelas de cera que han de arder en el altar del apostollo santiago continuadamiente de noche et de dia. et en los alfoliis de la dicha uilla de ponteuedra mill mrs. para alumbrar dos lampadas de noche et de dia. Et otrosi en los diesemos et alfoliis de las uillas de noya et del padron doze mill mrs. para cantar cada año ueynte et

quatro aniuersarios, segunt que mas cumplidamiente se contiene en los dichos priuillegios, los quales mrs. dizen que senpre les fueron pagados de la dicha moneda uieia, asi en tienpo del Rey don iohan mi padre et mi señor que Dios perdone quando mando faser la moneda de blanquos como despues aca fasta el año que passo de MCCCCIII años, que les non quiso dar nin pagar los dichos ueynte mill et tresientos mrs. diego fernandez de leon mi Recabdador en el Regno de gallizia, saluo desta moneda de blanquos; por lo qual les yo acrescente *treze mill et quinentos mrs.* de la dicha mi moneda blanca en manera que fuesen por todos *treynta et tres mill et ochocientos mrs.* en tal gisa que les uenía así la paga a Respecto de la dicha moneda uieia. Et dizen que uos los dichos mis contadores de las cuentas non quisistes Recebir en cuenta a don zulema aben arroyo mi Rebcadador que fué en el dicho Regno de Gallisia los dichos ueyente mill et tresientos mrs. que les pago de moneda uieja los años de MCCCLXXXXVIIII et de CCCC años et que les cargastes que pagasen por la demasía que auian rrecebido en los dichos dos años ueynte et siepte mill et sesenta et seys mrs. et quatro cornados, por los quales disen que fizieron obligacion a Juan alfonso de zamora, que los Recabdaua por mi de gelos pagaren a cierto plaso que dizen que es ya pasado sub ciertas penas o de le daren sobre ello mi carta de quita, et que se temen que quando se diere la dicha cuenta de los años de CCCCI et CCCCII que les sea cargada la dicha demasia dellos en lo qual dizen que Recebrian muy grande agrauio et dampno et que me pedían por merced que sobre todo les prouiese de Remedio, et yo tuuelo por bien. Porque uos mando a uos los dichos mis contadores mayores de las mis cuentas que Recebades en cuenta al dicho don zulema los dichos ueynte mill et tresientos mrs. de moneda uieia que asi dio et pago al dicho dean el cabildo de los años que el fué Recabdador et los por mi ouo de pagar et que non carguedes cosa

alguna dellos al dicho cabildo et les dedes mis cartas, las que menester ouieren, para que gelos non demanden et que les dedes et libredes mis cartas las mas firmes que menester ouieren para quelles Recudan et fagan rrecudir con los dichos ueynte mill et trezientos mrs. de moneda uieia, o desta a Respeito de como ualiere este año de la fecha deste mi aluala et dende en adelante de cada año para sienpre iamas et gelos den et paguen en aquellos logares et en aquella manera que se contiene en los dichos priuillegios, et que los paguedes así por saluado en las mis Rentas en tal manera que non ayan de uenir cada año por libramiento dellos nin ayan de guastar cosa alguna. Et sobre esto mando al mi chanceller et notarios et a uosotros et a los que están a la tabla de los mis seellos que les dedes et den et libren et seellen mi priuillegio el mas firme que les conpliere. Et non fagades ende al por alguna manera, subpena de la mi merced. Fecho tres dias de março año del nascimiento de nuestro señor Xpisto de MCCCC et sex años.—yo iohan martinez chanceller del Rey la fiz scripuir por su mandado.—Yo el Rey.

Fué confirmado en Valladolid por otro privilegio expedido en pergamino de cuero con sello de plomo, á 23 de Marzo del mismo año, y después por D. Juan II en Segovia á 20 de Marzo de 1410, y por D. Enrique IV en Avila á 22 de Diciembre de 1455.—(Inédito. *Tumbo E,* fol. 55).

NÚMERO VI

Año de C. 1407.
11 de Agosto.

Testamento del Arcediano de Deza y Canónigo de Santiago, Diego López, otorgado en Francia.

Anno do nascemento de noso saluador ihu. Xpisto de mill et quatrocentos et sete anos once dias do mes de Agosto en presença de min Loppo diaz de Freyxo notario publico por la autoridade apostolical et das testemoias adeante escriptas diego lopez archidiacono de deça ena eglesia de lugo et coengo de santiago jasendo doente de corpo enpero com todo seu siso et entendemento ena uila de san maximin (Aix) deu hun escripto de follas de papel et todo o en el contiudo por seu testamento et ultima uoontade et Reuocou todos los outros testamentos et codicilos feytos dante deste dito seu testamento, do qual ho tenor he este que se sigue.

Eno nome de deus amen padre et fillo et espiritu santo tres personas en hua esencia et da sua uirgen maria et do apostolo señor santiago a os quaes pido et Rogo por la gran deuoçon que eu en eles ey et confiança que queyran Rogar a o meu señor ihu. Xpisto por la mina alma et presentarla quando deste mundo partir que el teña por ben et seia sua misericordia de a saluar et de seeren anbos meus auogados a o punto de mina morte et eno dia do gran juyço. Et descendendo a o ordenamento dos bees

temporaas mando que meus conpridores que leyxo en santiago me façan fazer hun adniuersario a o cabidoo et personas da dita iglesia en cada un anno perpetuamente en un dia qual meus conpridores uiren que he perteescente para se mellor poder fazer por mia alma et por la alma de dom pedro diaz meu tio a quen deus perdone que fuy obispo dourens. Et para esto que os ditos meus procuradores dem doze mill mrs. blanca en tres dineiros a o dito cabidoo para que os metan en erdamentos para senpre segundo uiren meus conplidores que se mellor pode fazer para proueyto de mina alma et seruiço de deus et do apostolo santiago.

Item mando mays os meus libros todos a o dito cabidoo senon huas decretaas pequenas et un sexto pequeno sobejos, os quaes ditos dous libros mando a o chantre de lugo meu yrmao. Et mando que estes ditos meus libros que mando a o dito cabidoo que se ponan e faça hua libraria em tal lugar qual uiren meus conpridores con consello das personas do dito cabidoo que se mellor pode fazer. Et para esta libraria mando dous mill mrs. blanca en tres dineiros. Et por Releuar meus conplidores et cada un deles de encarrego e uexacion de miñas deuedas, et porque se paguen ante que se cumplan estes meus legatos et estas ordenaçoos, mando que de todo o sobredito non cunplan cousa algua ata primeyramente minas deuedas seeren pagas todas. ou que ajan uisto se ha ende por que se paguen. sestiça o que dito he. Et para esto sobredito mando que meu señor obispo de lugo enbie et de a os ditos meus conpridores en santiago todos os diñeyros que seen coseytos en um guardacos, que se aynda non descoseu et mays os diñeiros que seen en hua bolsa enas minas badaças. Et estes diñeyros sobreditos do dito cos e da dita bolsa enuieos et façaos pagar a os ditos meus conpridores dentro en santiago segundo dito he. Et sobre esto encargo sua boa conciencia para que os ditos meus conpridores por eles et por outras certas deuedas et Rentas et froytos de meus beneficios posan pagar e

conplir todo o que mando en santiago et seu arçobispado et pagar as deuedas que acharen que deuo.

Item o dito señor Obispo tome et Reteña para conplir o al que dito he aqui et enna cidade et obispado de lugo todo o al que se ennas ditas badaças enno cos descoseyto e fora do cos. Sacando o al que sobredito he. Et mays que tome os dineyros que ten o cambeador dauinon. Item mando a o cabidoo de lugo dous mill mrs. blanca en tres diñeyros para que me façan hun adniuersario em cada hun ano enna dita iglesia con sua uigilia acostumada. Item mando a o archidiacono (archo) daueanquos meu tio para que se siga aqui seu pleito triinta francos douro. Item mando a pedro fernandez de triualdes que lle den et enuien a miña opa gris con seu capeyrote. Et mando a o dito pedro fernandez as outras miñas opas dobradas nouas azeitunadas con seus capeyrotes forrados de pano azur. Et mando que toda a outra miña Roupa de uestir que ala leyxej que se uenda para conprimento de meu testamento ala en santiago. Et eso meesmo mando uender toda a outra miña Roupa de cama et axuar de mina casa para conprimento do dito testamento, et se os ditos meus conpridores quiseren conprar a dita Roupa de cama et axuar et estullo da dita miña casa mando que lles sejan quitos quatrocentos mrs. blanca a tres dineyros da dita contia tanto por tanto quanto outro ou outros por elo deren. Item mando a o dito cabidoo de santiago quatrocentos mrs. blanca a tres dineyros por que me digan e façan onrra con uigilia et misa enno altar grande de santiago quando souueren do meu finamento. Et mandolles mays a miña media prebenda se he custume de se dar a os absentes. Item mando mays a Ruy fernandez et a gonçaluo notario de sant martiño et a fernan Rodriguez de parragees et a Juan de Rimjan et a Ruy de padreendo et á gonçaluo clerigo meus omes et criados a cada un seys uaras de pano que custe a triinta mrs. blanca a tres dineyros a uara. Item mando a mayor yans seruuenta de miña

Casa quatro uaras de pano et a cada hun dos seus fillos uara et media. Item mando a a muller de Juan de Rimian et a a de Ruj de padreenda a cada hua cent mrs. et a a dita mayor yanes outros cent mrs. Item mando mais a cada dos sobreditos meus omes et criados sesenta mrs. Item mando a afonso Raposo o meu panfil da sela et mais seiscentos mrs. Item mando a aluaro barrete se for uiuo cent mrs. et se he finado mandoos a sua filla se de ben usar. Item mando que façan dizer meus conplidores en cada capela da iglesia de santiago hua misa por mia alma. Et manden mays dizer dous triintanarios et triinta psalteyros et den a proues uergonçosos quinentos mrs. se en meus bees ouuer de que se cumplan e paguen estes trijntanarios et psalteyros et mrs. a os ditos proues mandados. Item mando mays hũa libra dazeite a cada capela dita iglesia e cidade de Santiago. Item mando que den et paguen a o clerigo grande a quen eu fige collaçon do quarto da iglesia em *deça* quando para aquí uim trezentos mrs. Item mando a os herdeyros de gonçaluo becerra escudeyro un marco et medio de prata. Item mando a meu yrmao gonçaluo Rodriguez a miña cota de media boça con todo ho outro arnes acabado que meyor acharen en miña pousada. Item lle mando mays os diñeyros que me deue ó comendador de *porto marin* segundo que está por instrumento publico. Item mando que se Ruy sanchez de moscoso escudeyro non quiser quitar a outra cota que del teño empeñada que se uenda para conplimento de meu testamento et se mays por ela achasen da contía que me el deue quello entreguen. Iten mando a meu criado pedro messia uiinte et cinco francos douro et a miña espada que aquí teño. Iten mando a uaasco de padron meu criado doze francos douro. Iten mando a meu señor obispo de lugo as miñas taças douradas por que bebe et a outra que prestou a miçer Rodrigo et pídolle que me perdoe o mays. Et mando que os francos que mando a pedro mesia e a uaasco de padron que llos pague aquí o dito señor

obispo pelos dineyros que leyxo desuso declarados. Iten mando mays a o dito señor obispo a parte do braq.º que aquí fige copiar e escreuir.

Et faço meus conplidores et herdeyros deste meu testamento sen seu dampno a o archo. da Reyna lopo fernandez et a os cardenales gonçaluo perez et pero afonso seu yrmao et a pero fernandez de triualdes. Et mando a cada un dos sobreditos conpridores et herees duzentos mrs. por Razon de seu traballo. Et o mays que Remanescer de miña fazenda que o den por mina alma onde uiren que mais conple. Iten mando que o dito lopo fernandez ante das outras pagas et comprimentos seja pago da deueda que lle deuo, et que desconte el trijnta floriis que despendi enno seu pleito. Iten mando que se uenda a miña azemela mular para comprimento do meu testamento. Iten mando a meu yrmao o chantre os herdamentos que quedaron de noso padre et madre, et a parte da madre que os parta con gonçaluo Rodriguez noso yrmao. Iten mando que meu señor Obispo que mande uender meu brebiario enna ciudade de Santiago para complimento de meu testamento et en mentre que Ruy Sanchez coengo de Santiago aquí esteuer na corte de noso señor o papa que o teña et Reze por él et quando se for que o entregue a o dito señor Obispo que o leue. Iten lle mando mays a o dito Ruj sanchez un libro uello de papel de certas questioos et Repeticioos disputadas, que de min ten et os outros libros que de min ten que os entregue para a dita libraria que mando fazer segundo que acharan enno memorial que ten pedro fernandez de triualdes.

Iten mando que meu corpo seja enterrado dentro enno moesteyro de sant domingo de sant maximin et mando ao conuento do dito moesteyro quinze floriis para a obra do dito moesteyro et oyto para hua misa cantada et doze Rezadas o dia que me enterraren con as obsequias acostumadas segundo uir meu señor obispo, a o qual pido et Rogo que tome carrego do sobredito et de

todas las onRas de meu enterramento. Et para se esto mellor fazer et conplir mando uender as miñas Roupas de uestir que aquí están, et dos diñeyros que se por elas deren que se cumpla et faga aquí o que dito he. Iten mando que o dito señor obispo mande pagar a lopo afonso de sober escudeyro dez peças douro a triinta Rayaas de prata que del Recebí quando para acá uim, et se mays ou menos diser o dito lopo afonso quelle deuo declareo por seu juramento et sejanlle pagados. Et se algua cousa ficar pagados os ditos dous mill mrs. do cabidoo de lugo et o que mando a o archo. de aveancos meu tio. Et outrosi os francos que mando a pedro mesia et a uaasco meus criados et minas exsequias et enterramento dito por miña alma que a de onde uir que mays conple. Et este dou por meu testamento et postrimeyra uoontade et Reuoco todos los outros que figese os y ha. Et faço meu herdeyro et conplidor a o dito señor obispo aquí enno que sobredito he. Et se non valuer como testamento ualla commo codicilo. Et porque esto he uerdade firmei aquí meu nome, et Roguej a o dito señor obispo et a frey afonso de lourençaan doctor et a o dito Roi Sánchez coengo de Santiago et a diego meendes criado do dito señor Obispo que firmasen aquí seus nomes et a os outros presentes que fosen con estes sobreditos testemoyas; que foy feyto et outorgado enna dita uila de sant maximin, dia et mes et ano sobreditos.

didacus, archidiaconus de decia.
frater J*(oannis)* episcopus lucensis.
frater alfonsus de lourenciana, doctor.
Rudericus, canonicus compostellanus.
diego meendes.
gomez fernandez de ambroa, familiar do dito señor obispo.
pedro lourenço, abade de Sant jurjo do obispado de Tuy.

Et eu loppo diaz de freyxo clerigo do obispado de

lugo notario apostolico a todo esto que sobredito he con as ditas testemoyas presente fuy et este testamento et postrimeira uoontade a Rogo et pedimento do dito archo. en nota Recebí da qual a pedimento dos coengos personas et beneficiados do Cabidoo da iglesia de Santiago por outro ante mina presença fige escreuir. Et aquí puge meu nome et signal acostumado que tal he en testemoyo de uerdade.

(Inédito. Documento del Archivo de la Catedral compostelana).

NÚMERO VII

Año de C. 1409.
22 de Julio.

Protesta de Luís Soga de Lobera contra el Conde de Trastámara, D. Fadrique Enríquez.

Enno Anno da Nacença de noso Sennor Ihu. Xpisto da era de mill et quatrocentos et noue annos uiinte et dous dias de julio Sabean todos que en presença de min gonçaluo garcia Notario publico jurado do concello da uilla de Noya porllo sennor arçobispo de Santiago et das testemoyas adeante escriptas estando eu o dicto notario en no lugar de *barro* que he enna firgresia de *Sta. Xpina. do*

barro et estando y presente loys soga de lobeira, ó dicto loys soga de lobeira por palaura diso.

Notario uos me daredes testimoyo et testemoyos quantos me conpren para garda de meu derecto deste testemoyo et protestaçon et Reclamaçon que por ante uos faço por min et en Nome de pero marino de lobeira meu yrmao et nosas uozes, et digo que por quanto o conde don fradarique agora en este mes de juyo que pasou da era corrente ueeo aa terra de trastamar poderosamente con moytos caualeiros et jentes darmas et de pee et balesteiros et fezo y males e danos e agrauios et forças, Et outrosi enna dicta uiinda fezo a min et ao dicto meu yrmao moytos males, Et danos et forças tomandonos nosas terras et coutos et jurdiçoes et dereituras et desafiando nos, Et nosos escudeiros et homes et lauradores et uasalos et derribandolle seus paaços et casas et destroyndo et tomando suas auenças et bees, Et fazendo a nos et a eles grandes males et danos et forças et perjuizos et ynjurias a torto et a sen rraçon et contra dereito et justiça commo grande et poderoso que he et ha talente de nos agrauear et fazer mal contra dereito segundo que en todo protesto de se declarar et espacificar en seu tenpo et lugar mais largamente, Por ende digo et protesto de o mostrar et querelar et de seer mostrado et querelado a noso Sennor el Rey et ao seu consello et a seus oficiaes, Et ali onde deuer de dereito et de demandar en juizo en seu tenpo et lugar sobre cada hua cousa especialmente et sobre todas geeralmente et esta protestaçon et Reclamaçon faço contra o dicto conde et seus caualeiros et escudeiros porla mellor maneira que con dereito deuo et poso jnplorando sobrelo o beneficio do dereito et a merced do dicto sennor Rey et seu consello deuidamente segundo que mellor poso de dereito, outrosi protesto que se de aqui endeante sobrelo Requecer morte ou mortes de homees ou outros maleficios ou erros por nos defender o noso e nos mesmes que protesto que non cayamos por ello en pena algua et que non posamos sobrello seer de-

mandados nen acusados em algua maneira commo hommes que queriamos uiuer seguros et forçando nos o noso que o queriamos defender porlo non perder. outrosi protestamos que tanto queo posamos fazer a noso saluo delle Retificar o dicto testemoyo et protestaçon et Requirimento et que entretanto non nos corra tenpo a elo en algua maneira Et desto en commo o digo et protesto o qual digo que he cousa notoria et certa aos moradores de toda esta terra et em toda terra de trastamar, Et em outras partes protestando de todo o outro meu dereito et do dicto meu yrmao peço a uos notario presente testimoyo et testimoyos. testimoyas que a esto foron presentes juan garcia das pereiras, juan falquo, uisinos de Noya, gonçaluo eans marino Miguel? garcia dabellar escudeiro et outros.

Et eu gonçaluo garcia Notario sobre dicto a esto presente fuy et fise escripuir Et aqui meu nome Et signal Puge que tal he em testemoyo de verdade. *(signo).*

(Inédito. Documento del Archivo Arzobispal).

NÚMERO VIII

Concilio Compostelano XXXVI. (Sínodo diocesano). Año de C. 1415. 5 de Junio.

Ano do nascemento de noso señor Ihu. Xpisto de mill et quatrocentos et quinse anos uesta *(viernes)* feyra cinquo dias do mes de juyo, seendo ena iglesia catredal de santiago o moito honrrado in Xpo. padre et señor don Lopo de Mendoça por la gracia de Deus et da sta. Iglesia de Roma arçobispo de Santiago et don Juan Martis cardeal mayor et uigario do Dean, et don Juan Rodrigues de Medin, arcidiano de Nendos et don Gonçaluo Peres et don Vaasco Marques et don Jacome Fernandes et don Afonso Fernandes de Leon et don Roy Fernandes de Veix, cardeaas et outras personas et coengos da dita iglesia et a os abades et clerisia da cidade et arçobispado de santiago juntados en celebraçon de sua santa signado en presença de min Roy Garcia coengo et notario publico de santiago porla iglesia de santiago et das testemoyas ajuso escriptas, enton o dito senor arçobispo con consello et asenso dos ditos uigario de dean et personas et coengos da dita iglesia notificou, estabelesceu et hordenou estas costituiçoos de que o thenor atal he:

I. Porque digno he o que leua traballo aja humurimento *(emolumento)*, hordenamos estabelescemos que os diñeiros que se acustumaron ata aquí dar en cada hua iglesia capela ou parrochia de nosa cidade et arçobispado por los finados que se finan ena dita nosa cidade et arçobispado a os septe dias et corenta dias et ano et dia segundo custume que os clerigos cureiros das ditas iglesias et capelas et parrochias acostumaron et son

acustumados et son obligados diser et a nosas orellas de nouo perueeo que os clerigos beneficiados sen cura das ditas iglesias leuan parte dos diñeiros acostumados dar porlas taes misas, que se presume ser dadas por jntuito da persona; por lo qual alguas uegadas cesan os taes clerigos cureiros diser as ditas misas et os finados non han sacreficios segundo deuen, do qual a nos ben grande carrego de conciencia, et querendo descargar delo a nos et a nosa conciencia mandamos que daqui en deante os taes diñeiros acustumados dar porlas taes misas ajan et leuen os ditos clerigos cureiros das ditas iglesias et capelas et digan as taes misas por los ditos finados segundo son obligados sen dar nen auer delo parte os clerigos sinples et sen cura das ditas iglesias nen seus colledores. Et se alguos por força ou auso contra esta nosa costituyçon contrauiere ou Receberen parte dos ditos diñeiros, que por ese mesme feito sejan escomulgados, da qual escomoyon en nos Reseruamos a absoluçon, et mandamos a os ditos clerigos cureiros que denuncien por publicos escomulgados a os que o contrario feseren.

II. Item mandamos que se garde et cumpla a costituyçon signadal por nosos antecesores hordenada que os clerigos sen cura den Responso a os clerigos curas de noso arçobispado et leyxen auer por Rason do dito Responso huun friigles entregamente da dita iglesia (1) ou lles pagen a penson et libras ena dita costituyçon hordenadas et establescidas que son des et oyto libras.

Esto foi eno dito lugar, ano dia et mes sobreditos, testigos, don frey Martiño de san Payo d'Antealtares, don frey Rodrigo de Poyo, de sam Justo, don frey Fernan Garcia de soandres, abades et Juan Miguelles, arcediano de Miñor et outros.

(Inédito. *Tumbo E*, fol. 4).

(1) Al margen se lee: *Constitución que los curas lleven un dezmeno por Responso.*

NÚMERO IX

Concilio Compostelano XXXVII. Año de C. 1416.
(Sínodo diocesano). 23 de Junio.

Ano do nascemento de noso señor ihu. xpisto de mill et quatrocentos et dèz et seis anos martes uynte et tres dias do mes de juyo. Seendo o rreverendissimo en xpisto padre et senor don lope de mendoça arçobispo ena sua iglesia catedral de Santiago con as personas et canonigos abades et clerisia de sua iglesia cibdad et arçobispado de santiago celebrando santa synado ordenou et poblicou et per min Roy garcia coengo et notario de Santiago fezo leer estas costituyçoos dejuso contiudas et poblicou et ouuo por publicadas as outras que ja feytas et ordenadas eran ena dita sua iglesia testigos don juan Rodriges de medin arcidiano de nendos et don pero fernandes de mendoça arcidiano de trastamar don frei martin afonso abad de sanpayo et don frey rrodrigo de poyo abad de san justo de tojos outos, don frey afonso garcia abade de poyo et outros muytos. entre as quaes ditas coostitujçoos ordenadas por lo dito senor arçobispo se contina esta coostituyçon que se sigue:

Por quanto a nos preuino que los clerigos curas et los que tienen alguns beneficios seruideros en nostro arçobispado et contra los estatutos de los santos canones se ausentan et non Residen en ellos, por lo qual las iglesias non son seruidas nin los perrochianos dellas de los sacramentos administrados, ordenamos et mandamos que

los tales clerigos curas et otros clerigos que beneficios seruideros tengan en el dicho nostro arçobispado por si personalmente rresidan en sus yglesias et administren los sacramentos de santa yglesia, segun que cada uno es obligado certificando los rrebeles et transgresores que se el contrario fesieren despues de la publicacion desta nosa ordenacion et mandamento fasta trinta dias primeyros luego pasados nos procederemos contra ellos a priuacion segun de derecho deueremos, et en esto non entendemos yncludir los beneficiados en la nostra iglesia cathedral de Santiago por quanto rresiden en ella, ni los que nostras especiales licencias tienen sobre ello.

(Inédito. *Tumlo E,* fol. 4).

NÚMERO X

Santiago. Año de C. 1422.
20 de Octubre.

Don Lope de Mendoza reedifica las tiendas de los plateros.

Nos don lope de mendoça por la gracia de dios et de la sancta yglesia de Roma arçobispo de Santiago, capellan mayor de nuestro señor el Rey et su notario mayor del Reyno de leon et oydor de la su audiencia, queriendo Restaurar et Rehedificar lo que es menos bien edificado et porque la nuestra yglesia de Santiago sea mas nobleçida et las rrentas et fructos della et de la obra de la dicha iglesia sean mas acrescentados; por lo qual auido sobrello sollempnes trabtados, et considerando que ciertas casas en que mora taresa gonçales et Juan Rodrigues barbero et aluar de paz scripuano et siepte casas et tiendas en que labran oro et plata ciertos plateros sitas acerca de la dicha nuestra yglesia de santiago de las quales casas algunas pertenescen al nuestro cabildo et otras algunas a nos et a la nuestra mesa, e algunas dellas a algunas personas en las quales eso mesmo el dicho cabildo ha ciertos mrs. de ciensos, e en las quales el dicho cabildo al presente auia de rrenta et de fuero et de cienso en cada un año estes mrs. que se siguen.

Conuiene a saber, las dichas casas en que mora la dicha teresa gonçales dozientos et cinquoenta mrs. de moneda uieja, e las dichas casas en que mora el dicho

iohan Rodrigues quatrozientos et ochenta mrs., e las dichas casas en que mora el dicho aluar de paz trezientos et cincoenta mrs. de la dicha moneda uieja en cada un ano. Et eso mesmo de siepte casas et tiendas de las sobredichas una onça de plata en cada una que pagan de cienso en cada un año segund costumbre antigoa. Et mas en la casa que fue de lope abraldes et de maria de santiago medeo marquo de plata de calumpnia et diez mrs. de moneda uieja de la tenencia de granaal. Por ende queriendo nos Restaurarlas mejor et Rehedificarlas segund dicho es, et demas para acrescentar la plaça et ornato et magnificencia et honrra de la dicha yglesia cathedral. Et porque se mejor et mas prouechosamente Rehedifique et torne en mejor estado et fabrica, por lo qual fue et es necesario de la derruyr et mandar derribar.

Lo qual luego asy mandamos et se fizo et cumplio por obra. Por ende queriendo en tanto proueyer á la mesa capitular et conseruarla indempne E mayormente por quanto es pobre et las dichas Rentas et fructos et ciensos que auía el dicho cabildo et mesa capitular en las dichas casas et tiendas eran para distribuciones cotidianas por Razon de los oficios diuinales que se han de cellebrar. Por ende queremos et otorgamos por nos et por nuestros subcessores por la mejor manera et forma que podemos que durante el tiempo de la dicha Rehedificacion et fabrica de las dichas kasas et tiendas sobredichas del dicho cabildo, que el Cabildo et personas et canonigos del ayan en cada un año et Reciban para las ofrendas et Rentas de la parte que a nos pertenesce et a nuestra mesa arçobispal en el altar et thesoro de la dicha nuestra yglesia de santiago et que ende uenieren en cada un año, los dichos mrs. et plata ata que sean Rehedificadas las dichas casas et tiendas. E ellas asy fechas et Rehedificadas, queremos et otorgamos que el dicho cabildo et mesa capitular aya por ellas los dichos mrs. et plata que de ante auia en las casas et tiendas susodichas. Et se mas ualieren et Rendieren que

se faga de lo que asy mas Rendier segund que nos ordenaremos et mandaremos. E se alguna cosa fallesciere de las dichas Rentas et foros et ciensos sobredichas, que asi el dicho cabildo solia auer en las dichas casas et tiendas, que aya el dicho cabildo lo que asy fallesciere en la dicha nuestra parte de lo que ueniere en el dicho altar et thesoro en cada un año para siempre.

Et queremos et mandamos al thesorero et thesoreros del dicho cabildo de la dicha yglesia, que agora es o fuere de aqui en delante que Resciba et tome por su abtoridad en cada un año los dichos mrs. et plata syn nuestro embargo et de nuestro thesorero que por nos estouiere, de los dichos lugares, conuiene a saber, del dicho auer del dicho altar et thesoro fasta que las dichas casas sean fechas et Rehedificadas. Et eso mesmo lo que asy fallesciere en las Rentas de las dichas casas et boticas, segund dicho es. Et prometemos a buena fe de non dezir, nin fazer desto el contrario. E porque sea cierto mandamos dar esta carta firmada de nuestro nombre et sellada de nuestro sello. Dada en la nuestra cibdad de Santiago, ueynte dias de octubre anno domini MCCCC uicesimo secundo.

L. archiepiscopus compostellanus.[1]

Yo Ruy martinez, escriuano de m señor el arçobispo la fice escreuir por su mandado.

(De una copia autorizada por el notario Alvaro de Castenla en 15 de Enero de 1474.—Cartera 7.ª, núm. 51).

NÚMERO XI

Año de C. 1431.
16 de Abril.

Contrato entre los Racioneros de San Lázaro y Alvaro de Ames.

Enno anno do nascemento de noso Señor ihu. Xpisto de mill et quatrocentos et triinta et huun annos dez et seis dias do mes dabril Sabean quantos esta carta uiren como eu aluaro de ames morador enna frigesia de sta. maria de saar outorgo et conosco que faço auiinca conuosco gonçaluo de mesia et afonso gonçales lasarados procuradores dos Raçoeiros et lasarados do lugar de san lasaro que he enna jurdiçon da cidade de santiago con outorgamento de afonso Rodrigues coengo do dito moesteiro et capelan da capela de san lasaro et dos ditos lasarados os quaes son sojeytos a o dito moesteiro en esta maneira que desde este dia endeante ata dose anos conpridos primeiros seguintes sirua a uos e a os outros Raçoeiros e Raçoeyras do dito lugar que agora son e a os que foren de aqui endeante enno dito tenpo en demandar o pan con cesto e canpaa enna dita cidade duas ueses a o dia segun custume dos outros canpeeyros e non uiindo a adita cidade cada dia demandar o dito pan auendo sooude e non seendo estrouado de alguus negocios arduus que pague cada ues quatro mrs. outrosi que laure a meadade das cortinas e as choya segundo e pellas condiçoos que as lauraren e choeron os outros canpeeyros do dito lugar per mia custa e por meu afan e traballo ey de auer hua Raçon segundo e pellas maney-

ras e con as condiçoes que a han os outros canpeeiros e por benfeytoria me dades e eu de uos Recebo cento e noueenta mrs. branqua en tres diñeyros os quaes leuo en meu jur e poder e Renunço a toda exençon que non diga delo o contrario e se por uentura me for para alguun señor ou ouuer tal caso ou negocio por que non posa usar do dito oficio obligo min e meus bees mouiles e Reyses auidos e por auer para uos dar e tornar e pagar os ditos cento e noueenta mrs. descontando deles soldo por libra o tenpo que uos seruyr. Et nos os ditos gonçaluo de mesia e afonso gonçalues que presentes somos por nos e porlos outros Raçoeyros e lasarados e lasaradas do dito lugar que agora son e foren daqui endeante asy o outorgamos porlas maneyras e condiçoes sobreditas. Et eu afonso Rodrigues coengo sobredito ueendo que esto e feyto en proueyo dos ditos lasarados outorgo et consinto en esta dita auiinça, et qual de nos as sobreditas partes contra esto que dito e ueer pague por pena a aparte que o agardar e conprir mill mrs. e a pena pagada ou non pagada todauya esta carta e o contiudo en ela fique firme e ualla segundo dito e. testigos que a esto foron presentes:

gonçaluo garcia Rodeyro, canbeador et
lorenço Rodrigues et juan peres alfayates, moradores ena dita cidade et
gomes das camoyras, criado de Roy martis, scripuano de camara de noso señor el Rey.

Et eu fernan eans Notario publico de nosso Señor el Rey enna sua corte et todos los seus Reynos et escusador por Ruy martis scriuano de Camara do dito señor Rey et Regidor et Notario da cidade de Sanctiago a esto que dito e presente ffoy et fis scripuir por poder et autoridade que para elo ey de nosso señor o arcibispo de Santiago don Lopo e aquy meu nome e signal puje que tal he:
fernan eans, notario et scusador.

(Inédito. Original del Archivo de Sar).

NÚMERO XII

Concilio Compostelano XXXVIII. Año de C. 1431.
(Sínodo Diocesano). 22 de Julio

Ano do nascemento do noso señor ihu. Xpisto de mill et quatrocentos et triinta et huun anos uiinte et dous dias do mes de julio sabean todos que seendo o moy Reuerendisimo en xpisto padre et señor don lopo de mendoça por la gracia de deus et da sta. yglesia de Roma arçobispo de santiago ena sua iglesia cathedral de santiago celebrando sua sancta signado con as personas et coengos da dita sua iglesia et abades priores et clerisia de seu arçobispado enton o dito señor arçobispo ena dita celebraçon do dito santa signado en presença de min juan de Casteenda coengo et notario publico jurado de santiago por la dita iglesia de santiago feso leer et publicar por ante min o dito notario et por ante as testemoyas dejuso scriptas estas coostituyçoos que aqui adeante seran contiudas et demays deso que auia por publicadas ena dita santa signado todas las outras coostituyçoos que antiguamente foran estabelecidas et publicadas polos outros prelados seus antecesores, et que por el enas outras santas signados foran establecidas et publicadas. testemoyas que foran presentes don frey gonçaluo da ordee dos predicadores por la gracia de Deus obispo de laudiçia et don Juan Rodrigues de medyn arcidiago de nendos, et don afonso de carrança chantre et don afonso sanchez dauila mestrescola et don esteuo fernandes thesoureiro et don Rui sanches de moscoso ba-

chiller en decretos arcidiago de deça ena iglesia de lugo et don juao de barro cardeal mayor et don pero eans bachilleres en decretos et don Jacome fernandes cardeaas ena dita iglesia de santiago.

I. Quel señor arçobispo don lope notifica en como le es dicho que siendo el absente, alguno o alguno de sus uicarios et lugar teniente fesieron colacion de algunos beneficios por muerte o Renunciacion o presentacion o en otra manera non lo podiendo faser nin eso meesmo dar carta de licencia para se ordenar por quanto dis et afirma que su senoria nunca dió poder a su uicario ni lugar tenente que diese licencia a ninguno para dar beneficio nin para se ordenar, por lo qual sepan los que tales beneficios ouieron de sus uicarios o lugares tenientes non tener en ellos derecho alguno nin fasen sus fructus, nin los que Receberon ordenes ni tienen execucion dellas et son suspensos. Et por ende que ganen los beneficios de nouo et ayan dispensacion para porque *(sic)* ante desto non fasen sus fructus nin deuen celebrar segun manda el derecho, por quanto estan sospensos. et los que entienden auer derecho a tales beneficios, que lo prosigan segun deuieren de derecho et entendieren que les comprire.

II. Fue leyda et publicada la costituyçon XXXI scripta en el libro de las costituyçones en que se contiene que estan escomulgados los clerigos que non contradisen á la presentacion et colacion que les fasen de los beneficios para que los coman los escuderos et que non han derecho a ellos por tal colacion nyn eso mismo los symoniacos que dieron o prometieron alguna cosa por que los presentasen o Renunciasen algunos o les fesiesen colacion Et eso mismo fue leyda et publicada la otra ultima constituyçon de priuaçon contra los absentes et quedan leydas et publicadas todas las otras del dicho libro de las costituyciones.

III. Que manda á los clerigos que obedezcan á sus Cartas et de sus jueses scquiuando los escomulgados et

botandolos fuera de las iglesias sopena de escomunion et de priuacion.

IIII. Manda a todos los clerigos que non Receban en sus iglesias a ningun Religioso á predicar, saluo aquel que for presentado segun deue et con letera del señor arçobispo.

V. Amoesta los cureros que curen sus iglesias et non arrenden nin siruan iglesias ajenas sopena de priuacion, et que da tales aRendamientos contra esto fechos por ningunos saluo si for canonigo de Santiago o de iglesia colegial.

VI. Que reuoca á todos los Religiosos sus casus et los comete a los clerigos cureros et a sus scusaderes para que posan absoluer unos a otros et a sus feligreses, saluo de la escomonion puesta por él o por sus juezes pero absoluan de la escomonion que encorreron por el derecho satisfasendo á la parte et eso mesmo de qualesquer escomoynes in articulo mortis segun el derecho manda.

VII. Manda nuestro senor el arçobispo de santiago en uirtud de santa obidiencia et sopena descomoion a todos los abades priores clerigos et capellanes del dicho su arçobispado que daquí adelante non Receban nin oyan a questores nin á demandadores alguus que ayan de procurar nin demandar las questas de las demandas de Roçauales et sto. anton et guadalupe et fiinsterra et de la franqueira nin de alguna nin algunas otras demandas fasta que mostren su carta de licencia para elo et que pagen al procurador et Receptor de la obra et fabriqua de esta su santa iglesia et tienen su desenbargo para ello et ansy de cada ano de aquí en delante, por quanto se intrometen procurar sin pagar los derechos de la dicha fabriqua de la dicha su iglesia.

VIII. Item establecemos que quando alguus clerigos que foren beneficiados dos beneficios sen cura das iglesias de noso arçobispado ou seus colledores en seu nome quiseren aRendar os frutos dos taes beneficios sen cura de que son e foren clerigos et colledores por algun tenpo

de anos, que os clerigos cureiros das ditas iglesias et cada huun deles posan auer os taes aRendamentos dos taes frutos dos taes beneficios por lo tempo que asi foren aRendados, tanto por tanto como asi foren aRendados a outras quaesquer personas clerigos ou leigos.

IX. Iten ordenamos et mandamos que os clerigos cureiros das iglesias do dito noso arçobispado nen algun deles no se intrometa de aRendar nen aRenden os beneficios curados de que son et foren clerigos eno dito noso arçobispado a outro nen a outros alguus clerigos cureiros del para que os ajan de curar, saluo se os tal ou taes cuereiros que asi quiseren aRendar os ditos seus beneficios curados son ou foren beneficiados ena na nosa iglesia cathedral de santiago ou en outra algua iglesia colegiada do dito noso arçobispado. Et aquel ou aqueles deles que o contrario feseren que sejan por ese mesme feito escomungados.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 1).

NÚMERO XIII

Año de C. 1431.
10 de Octubre.

Ordenanza hecha por el Arzobispo de Santiago, D. Lope de Mendoza, por la cual se obligó á todos los plateros y especieros de esta ciudad á vender la plata y especias sólo en las tiendas y boticas de la Platería.

In nomine domini. Sepan todos que el muy Reberendo padre et senor don lope de mendóça por la gracia de dios et de la santa yglesia de Roma arçobispo de santiago Capellan mayor de nuestro señor el Rey et su notario mayor en el Reyno de leon et oydor de la su abdiencia estando en sus palacios antyguos sytos et conjuntos a la yglesia de santiago de compostela et sendo y presente alonso fernandes uicario del cabildo et don johan Rodriguez arcidiano de nendos et alfonso sanches maestrescuela et fernando Rodrigues et otros beneficiados de la dicha yglesia de santiago et juan gonzalez de la caña et Vasco peres abril alcaldes et Roy martis et Miguel Rodriguez et juan ares de la caña et Alonso fernandes poupelo et juan sanches jurados Regidores et arias chantrero procurador del concejo de la cibdad de santiago. entonces el dicho señor arçobispo dixo publico et yntelegible uoz que uien sabian. los dhos. beneficiados alcaldes et Regidores et procurador que por cuanto se labrara et uendera la plata et especias algunos tìempos ascondidamente en diuersos logares de

la dicha cibdad se aujan cometydo muchos maleficios et enganos en la dicha cibdad por Razon que uendian la plata que no era fina nin marcada por fina et marcada et eso mismo las especias que non heran buenas nin suficientes uendiendolas por buenas et sanas segund parte dello su merced ouiera uisto. fuera y es publico y notorio; por lo que el dicho señor arçobispo por seruicio de dios et contemplacion deste sto. apostolo et utylidad et hornamiento desta cibdad et de la republica et bien comun et por heuitar los dichos engannos et males que asj cometyan, hordenara et mandara et estatujra que dende en adelante non fuese alguno osado su ciertas penas de labrar nin bender plata nin especias saluo publicamente en los portales et boticas et tyendas et casas en que estan et moran los oribez et especieros que estan juntas en cerquito de la dicha yglesia conbien a saber dez et nueue casas con las dhas. boticas et con la meytad de la casa en que agora mora et uende especias et otras mercancias teresa gonz.[s] del portal que estan juntas con las dichas boticas las quales dichas casas et boticas se mandan por puertas contra la pila de la agua et puerta prencipal de la iglesia mayor. lo qual todo mandara asi pregonar por la dicha cibdad. Et agora dixo el dicho señor arçobispo que consyderando que el dicho estatuto et hordenança fuera et hera muy buena et probechosa a la dicha yglesia et cibdad et por cesaren los dichos maleficios fraudes et engannos que se dello segujan façiendo lo contrario.

Por en de que lo confirmaba et Retificaba de nueuo et demas a mayor Robor et firmeza el dicho señor arçobispo por si et por su yglesia et subcesores. lo manda hordena de presente et estatuye otra uez perpetuamente estando presentes el dicho uicario et beneficiados de su Cabildo·et los dichos allcaldes jurados et Regidores et procurador del concejo de la dicha su cibdad de santiago en tal manera que ninguno de aqui en adelante non labren plata nin la uendan nin eso mismo especias al-

gunas nin aljofar, nin corales, nin piedras preciosas en la dicha su cibdad saluo en los dichos portales et tiendas et botycas de los dichos oriues et especieros et en la dicha parte de las dichas casas en que asi mora la dicha taresa gonçales que es del dicho cabildo donde se agora uende et usa uender so pena de seyscientos mrs. a cada uno por cada uez et de prender por eso mismo fecho toda la plata que asi labrare o uendere o piedras preciosas o especias o el precio de la dicha plata et especias. de lo qual todo sea la mitad para el dicho señor arçobispo de Santiago e de la otra mitad una quarta parte para el cabildo e la otra para el acusador.

pero los oribez que tienen ó touieren las dichas casas et tiendas et botycas alquiladas del dicho cabildo cuyas son que puedan labrar de noche en sus casas de morada en quanto las toujeren alquiladas et pluguiere al dicho Cabjldo no uendiendo saluo en las dichas botycas et tiendas. et demas el dicho señor hordena et constituye para syempre con el dicho su Cabjldo presentes los dchos. allcaldes et jurados et Regidores et procurador de la dicha cibdad, que las dichas casas et tiendas et botycas sean esentas et libertadas de osepedarias en tal manera que non sea tomada nin dada ende posada a alguna persona para ende posar por mandado del dicho señor arçobispo nin por sus aposentadores nin por los allcaldes de la dicha cibdad, nin por otros algunos nin les tomen ende Ropa ni otra cosa contra su uoluntad por quanto son del dicho su cabildo et yglesia et deputadas con sus Rentas para hobras pias et oficios deuinales et demas sy contra todo lo susodicho o parte dello fuere atentado en contrario que ese mjsmo fecho yncurra los que lo contrario hizieren en sentencia dexcomunion mayor et seyendo Requeridos por parte del dicho cabildo o del dean o su bicario del para que satysfaga asy de la enjuria como del mal que asy cometyere et non faziendo et conpliendo en espacio de doze oras asygnando quatro oras por cada monicion a uoluntad et

contentamiento del dicho Cabildo, que sean luego heujtados e denunciados por publicos descomulgados en la dicha yglesia et cibdad et diocesis et tengan et guarden ende jnterdicho adonde quier que estouieren fasta que satisfazieren et contentaren segund dicto es, la absolucion de los quales Reserba el dicho señor arçobispo soluum a su merced o a su dean o uicario del dicho dean en absencia del dicho señor arçobispo. Et esto se cumpla et guarde asi so las dichas penas. et de seyscientos mrs. para la camara del dicho señor arçobispo, por quanto pasando contra esto quebrantarja et pasaria contra esta dicha constituycion, libertad et franqueza de la dicha yglesia. Et porque non pueda alguno pretender ygnorancia, mandolo el dicho señor pregonar por esta cibdad, el qual todo el dicho señor arçobispo, presentes los sobredichos mando, hordeno fizo et estatutuyo ad perpetua Rey memoriam estatuyendo mas que quando et cada que en futuro por tiempo pluguiera al Señor dios de ende uenir otro otros arçobispos a la dicha yglesia et cibdad de santiago et el dicho Cabildo ante que sea Rescebido, que Reciba del juramento en especial que guarde et faga guardar todo este dicho preuillegio et estatuto asy como constituycion jurada para siempre et seyendo por el dicho senor arçobispo que fuer, Refutado el dicho juramjento que no sea admiso. Et el dicho uicario en nombre del dicho Cabildo et beneficiados que ende estauan asy lo Rescebieron et aprobaron et pedieron a mi notario testimonio et ynstromento. Et eso mismo luego los dichos allcaldes jurados Regidores et procurador que presentes estauan dixeron que hera bien et honrra et probecho de la dicha yglesia et cibdad del dicho hordenamiento et constituycion et consentyan en ello deziendo que les plazia. lo qual todo el dicho señor arçobispo en testimonio de uerdad firmo de su nombre y mando sellar de su sello mandando a los notarios subescriptos que lo synasen et Roborasen de sus nombres et lo diesen en la mejor forma que se podiese notar.

Fecho et otorgado en la nuestra cibdad de santiago a diez dias del mes de otubre del año del nascimiento de nuestro Saluador ihu. xpisto de mill et quatrocientos et treynta et un años estando ende presentes por testigos alonso lopez bachiller en fisica et pedro fernandez de tribaldes canonigos en la dicha yglesia de santiago, et gomez perez de las mariñas fijo de arias pardo de las mariñas et alfonso garcia de laançoos maestre sala del dicho señor arçobispo.

Archiepiscopus Compostellanus.

(Otorgaron esta escritura los notarios Juan de Castenda y Alfonso Perez de Villamide).

(De una copia auténtica sacada en el año 1506 del Archivo de Santiago).

NÚMERO XIV

Año de C. 1431.
10 de Octubre.

Donación del Arzobispo D. Lope al Cabildo de Santiago.

En el nombre de la santa trinidad padre, fijo et spiritu sancto. Por quanto a todo fiel Catholico pertenesce en esta uida presente fazer edificacion de tales obras meritorias por que despues de su pasamiento aya e alcance perdurable gloria. Por ende Nos don loppe de

Mendoça por la gracia de dios et de la sancta iglesia de Roma, arçobispo de Santiago, Capellan mayor de nuestro señor el Rey et su notario mayor del Regno de leon et oydor de la audiencia, queriendo magnificar et augmentar los oficios diuinales et por seruicio de dios et del glorioso apostol señor santiago, padron et luz de españa, cuyo capellan et seruidor somos, con consejo et consentimiento del cabildo de la nuestra iglesia de santiago constituymos et ordenamos jn perpetuum et para todo siempre por deuoción que nos auemos en los señores sanct andres apostol et sanct jerónimo et sanct anthonio, que es a treze dias de junio, et cobdiziando que sus deuotas fiestas sean en la dicha nuestra eglesia mucho mas honrradas et mas solempnemente celebradas, ordenamos et estabelescemos que sean mitradas et de seys capas cada una en cada un año en la dicha nuestra eglesia de santiago en el dia en que se acontesciere uenyr, et que los canonigos et beneficiados de la dicha nuestra eglesia en la fiesta de sanct anthonio uayan con procesion solempne al monesterio de sanct francisco de santiago con nos o con nuestros subcesores estando presentes queriendo yr, en otra manera que uayan las personas, canonigos et beneficiados de la dicha eglesia; et acaesciendo algunt legitimo jmpedimiento, asy de tiempo como en otra manera, por que non puedan yr al dicho monesterio, que se faga la dicha procession en la dicha nuestra eglesia; et mas quel dicho nuestro cabildo et beneficiados del celebren durante el tiempo de nuestra uida tres misas cantadas, una de sancti spiritus et otra de sancta maria et la otra de santiago en la dicha nuestra eglesia en el altar del dicho sancto apostol en cada un año en las uigilias de estas fiestas, et auiendo enbargo por que se non puedan entonces celebrar o alguna dellas que nuestro Cabildo las pueda celebrar en otro dia; et que despues de nuestro pasamiento deste mundo que celebren en el dicho altar tres missas de Requien cantadas para sienpre por Redempcion de nuestra anima

et de aquellos a que somos obligados. Las quales dichas missas et aniuersarios estabelescemos que se celebren en cada un ano en esta guisa; la primera en dia de sanct Xpistoual et la otra en dia de sanct Ioppe et la tercera en la fiesta de sancta luzia; et despues de nuestro pasamiento uayan con procesion despues de cada una de las dichas missas de Requien a nuestra sepultura en la dicha eglesa o entre el choro et el altar, non seyendo nos ende sepultado.

Et otrosi considerando que lo spiritual syn lo tenporal non se puede bien sustentar et como los que trabaian et syruen deuen auer su emolumiento et galardon; et considerando otrosi en como la nuestra mesa arçobispal a dios gracias es habundante et grosa et la mesa del dicho nuestro cabildo es tenue et pobre por causa de guerras et mortaldades et jncendios et otras ocasiones et casos que acontescieron; et porque el dicho cabildo et personas et beneficiados de la dicha nuestra eglesia de santiago son nuestros mienbros jndigentes congrua et sufficiente sustentacion segund la magnificencia et honrrosa eglesia metropolitana, Por ende en exerciendo et usando de nuestro officio pastoral en proueyendoles cerca de la dicha jndigencia et necessidad, Damos concedemos et otorgamos a la dicha mesa capitular et á ellos en su nonbre por la mejor forma et manera que deuemos et podemos desde oy en adelante jn perpetuum por juro de heredade para todo sienpre todas las casas et buticas et tiendas con mas la meytad de la casa en que agora mora Teresa gonçalez del portal, las quales se mandan por puertas contra la pila de la agua et puerta principal de la eglesia mayor que son cerca de la nuestra eglesia et juntas et continuas et in circuyto de la dicha pila de la agua et segunt que se continua de la una parte del portal de los oriuez et desciende para la rua del uillar et de la otra parte sallen en el cimiterio de la dicha nuestra eglesia que se llama quintana de palacios en las quales casas et buticas agora moran et

labran los plateros et especieras en que ellos tienen tiendas de labrar et uender su plata et especias et joyas con mas las otras ocho tiendas de bofonas que sallen contra la dicha quintana. De las quales buticas las tres se mandan et alquilan con tres de las dichas casas et las otras cinquo se alquilan sobre sy que estan de la otra parte en las espaldas de las dichas casas que sallen a la dicha quintana de palacios en que uienden mercerias et joyas et otras cosas las personas que agora tienen las dichas tiendas con todos sus sotanos, sobrados, cameras, portales et tiendas et entradas et sallidas et con todas sus aguas uertientes, pertenencias et derechuras que les pertenescen et pertenescer deuen asy de dentro como de fuera, et en ancho como en luengo et en alto como en baxo con mas la meytad entregamiente de las dichas casas en que agora mora Teresa gonçalez del portal por la sobredicha uia con todas las Rentas et acciones Reales et personales, utiles et directas et debdas que nos en las casas et buticas et tiendas et en cada una dellas auemos et tenemos et en ellas nos son deuidas et nos pertenescen et pertenescer pueden, todo lo cedemos et damos et traspasamos en el dicho cabildo.

Las quales sobredichas casas estan segunt dicho es asituadas en la calle que llaman el portal de los oriuez juncto con la dicha nuestra eglesia; et las quales nos fezimos et mandamos fazer et labrar et conpramos.

Et estabelescemos et ordenamos que las Rentas que Rendieren en cada un año las sobredichas casas, tiendas et buticas et possessiones que se destribuyan en esta guysa, Conbien a saber que deputen e ayan para cada una de las tres fiestas mytradas quatrocientos mrs. de moneda uieja et para cada uno de los dichos adniuersarios otros quatrocientos mrs. et para las oras cotidianas et augmentacion dellas lo Residuo.

Et todo derecho et accion et propriedad, utile et directo que nos auemos et nos pertenesce et a nuestra eglesia en qualquier manera et por qualquier Razon en todo

esto sobredicho et en cada cosa et parte dello, quitamoslo et partimoslo de nos et de nuestra mesa et subcessores et lo ponemos et traspasamos en el dicho nuestro cabildo, personas et beneficiados del et para que fagan dello et de qualquiera cosa et parte dello todas sus libres uoluntades asi como de su cosa propria syn nuestro embargo et de nuestros subcessores et de otro alguno de aqui adelante con el sobredicho cargo, con tanto que la non pueden empeñar ni agenar ni amouer abdicar del dominio et possession del dicho cabildo, saluo que han de dar en cada un año al monesterio de sancti spiritus de mellid et frayles del perpetuamiente por Razon de una capellania que ende perpetuum ordenamos seyscientos mrs. de la dicha moneda. Et damos poderio cumplido al dicho cabildo, personas, canonigos et beneficiados del que por su propria actoridad por sy o por su procurador puedan entrar et Rescebir, et entren et Resciban la possession ciuil et natural de las sobredichas tiendas, casas, et buticas de que les asy auemos fecho esta dicha donacion, et de cada una dellas con todas las Rentas et pertenencias dellas et de cada una dellas syn a nos mas Requerir, et alquilarlas et fazer dellas et de cada una dellas su uoluntad como de su cosa propria segunt suso dicho es. Et prometemos et juramos en nuestros pechos sagrados de lo cumplir et guardar todo asy; para lo qual obligamos nuestros bienes et de la nuestra mesa arçobispal.

Et nos el uicario del dean et personas et canonigos del cabildo de la dicha eglesia de santiago asy otorgamos Rescebimos et consentymos todo lo sobredicho ordenado et dado por el dicho nuestro señor el arçobispo et Rescebymos la dicha donacion segunt et en la manera que de suso se contiene por la mejor forma et manera que mejor podemos, et prometemos et otorgamos por nos et por nuestros successores et por juramento que sobrello prestamos de fazer para sienpre las sobredichas fiestas mytradas et de seys capas con sus processiones et

con la dicha procession al dicho monesterio de sanct francisco et de celebrar las dichas myssas segunt dispuesto et ordenado fué et es por el dicho señor arçobispo de cunplir et aguardar todo lo sobredicho et cada cosa dello.

En testimonio de lo qual nos el sobredicho arçobispo con el dicho consyntimiento et otorgamiento otorgamos esta carta ante los notarios et testigos deyuso scriptos a los quales la mandamos fazer en la mejor forma que se podier notar et signar de sus signos. Et por mas firmeça firmamosla de nuestro nombre et mandamosla firmar de nuestro sello pontifical. La qual fue fecha et otorgada en la nuestra cibdad de santiago a diez dias del mes de Octubre del anno del Nascemento del nuestro saluador ihu. xpisto de mill et quatrocientos et treynta et un anos, estando ende presentes por testigos alfonsso lopez bachiller en fisica et pedro fernandez de tribaldes canonigos en la dicha eglesia de santiago et gomez perez de las mariñas fijo de arias pardo de las marinas et alfonsso garcia de lançoos maestresala del dicho senor arçobispo.—L. Archiepiscopuo Compostellanus.

(Siguen las rúbricas de los notarios Juan de Castenda y Alfonso Perez de Villamide).

(Inédito. Cartera VII, núm. 51).

NÚMERO XV

Año de C. 1434.
1.º de Enero.

Salvoconducto expedido por D. Juan II en favor de los peregrinos de Santiago.

Johannes Dei gratia Castelle et Legionis Rex etc... Uniuersis et singulis xristifidelibus cuiuscumque status gradus conditionis et preeminentie existant per ytaliam, galiam, germaniam, ungariam, daciam, Suessiam, noruegiam et alias ubilibet constitutis salutem et presentibus indubiam fidem adhibere. Generis humani hostis antiquus tamquam leo rugiens xristicolas gentes et regna circuiens querendo quem deuoret jnterdum existat ex insperato jurgia bellorum ne pacis auctorem paccattissime ecciam gentes religiose colere ualeant, set sparsis inter fratres discordiarum seminariis que pax longa contriuerat in furorem dissidii seducit uniuersa. Proinde nos actendens decere principes catholicos eo prudencius atque moderacius juxta qualitatem temporum et uicissitudines rerum cuncta rimari et presertim cautius inuigilare ubi de multarum agitur salute animarum. Nuper siquidem ad nostrum peruenit auditum quid pridem leui jnter quosdam naturales nostros et nonnullos germanice nacionis mercatores (1) Racione quarumdam jnjuriarum

(1) En el salvoconducto de D. Enrique IV: «et nonnullos aliarum nationum mercatores ac milites.»

hinc inde emersarum occasione suborta ad jnstanciam et querellam ipsorum naturalium nostrorum justitiam petentium certas Repressaliarum literas in forma juris consueta et contra ipsarum jniuriarum decreuimus patratores, que res ut nobis suggeritur generaliter peregrinantibus et altissimo deo uota sua ac beatissimo apostolo eius iacobo in regnis nostris diuina translatione humato in presenti anno jubileo soluere nitentibus formidinem incussit et timorem. Nos enim huiusmodi timorem et omnem suspicionem tollere uolentes sincere deuotionis affectu quo Sanctam Romanam Ecclesiam semper coluimus et diuos progenitores nostros sanctissime memorie omni fide et deuotione prelucentes in rebus eorum gestis coluisse inuenimus omnium peregrinantium ad ipsius beati apostoli limina fuisse semper deuotissimos protectores Nosque eorum sacris inherentes uestigiis presenti edicto omnibus et singulis nationibus supradictis et cunctis xristiane fidei cultoribus ad beatum Jacobum accedere uolentibus et accedentibus significamus jntimamus et notum esse uolumus quod a die prima mensis januarii de anno Domini millessimo quadringentessimo tricessimo quarto usque alt ultimam diem decembris anni eiusdem Domini millessimi quadringentessimi quinti jnclusiue dicto anno jubileo durante omnes et singulos cuiuscumque status et conditionis ut prefertur existant ad memorati apostoli jacobi limina causa peregrinationis accedere cupientes et uolentes in regnis nostris tam per terram quam per aquas die noctuque ueniendo stando eundo et redeundo sub nostro securo et saluo conductu guardia et protectione quo sanctam eiusdem . . . .
. . . . detulerint et retulerint recipimus per presentes omni dolo fraude et prauo ingenio cessantibus. Non obstantibus quibuscumque repressaliarum literis a nobis emanatis et concessis et dicto tempore durante in futurum concedendis quibuscumque personis necnon guerris iniuriis dampnis uiolenciis predis inter nos et naturales nostros et quoscumque aduersarios et eorum

naturales ab aduerso exortis et preconizatis. Mandamus uniuersis et singulis subditis et naturalibus nostris ne contra huiusmodi edictum nostrum et saluum conductum quidcumque attemptare presumant seu attemptent. Contrarium uero facientes corporali supplicio aficiemus et bona eorumdem uniuersa fisco nostro duximus applicanda Datum in metina agri nobili opido nostri regni castelle prima die mensis januarii anno Domini millessimo quadringentessimo tricesimo quarto.—Yo el Rey—Ad mandatum domini Regis id Relaton.

(Cartera 3.ª, núm. 1).

NÚMERO XVI

Concilio Compostelano XXXIX. Año de C. 1435.
(Sínodo Diocesano). 22 de Junio.

Ano do nascemento de noso señor ihu. Xpisto de mill et quatrocentos et triinta et cinco anos uiinte et dous dias do mes de Juio. Sabean todos que seendo ó moi Reuerendissimo en xpo. padre et señor don Lopo de Mendoça por la graça de Deus et da Santa Iglesia de Roma Arçobispo de Santiago ena sua Iglesia cathedral celebrando sua santa signado con as personas et coengos da dicta sua Iglesia abades et priores et cleresia do seu arçobispado ó dicto señor ena dicta celebrazon do dicto

santa signado en prensença de min Juan de Casteenda coengo et notario publico jurado de Santiago por la dicta Iglesia de Santiago fezo leer et publicar por ante min ó dicto notario et por ante as testemoyas de juso scriptas estas coostituiçoos que aqui adeantes seran contiudas. Et demais dixo que hauia por publicadas ena dicta santa signado todas las outras coostituiçoos que antiguamente foran estabelecidas por los outros prelados seus antecesores et que por él enas outras santas signados foran estabelecidas et publicadas. Testemoyas que foron presentes don Frey Gonçaluo da Ordee dos predicadores por la graça de Deus Obispo de Laudize et Don Juan Rodrigues de Medin arcediago de Nendos et don Afonso de Carrança chantre et don Afonso Sanches Dáuila Mestreschola et don Esteuo Fernandes thesoureiro et don Ruy Sanches de Moscoso arcediago de Deça ena Iglesia de Lugo et don Juan do Barro Cardeal mayor et don Pedro Eans Gallego bachilleres en decretos et don Jácome Fernandes Cardeaas ena dicta Iglesia de Santiago.

I. Lo primero entre las otras cosas que se requiere para que los clerigos sean promouidos a órdees sacras es necesario al menos que sean gramatiquos, pero considerando nos segundo nos fué fecha relacion que las Iglesias curadas non son administradas nin regidas por defecto et mingua de clerigos que falesceron asi por mortaldades como por cabsa que se non ordenaron por la pobreça para aprender gramatiqua, por ende querendo nos proueer sobrelo es nuestra mercede por la tal necesidade que los clerigos que se quisieren ordenar que sepan bien leer et cantar et sean de buenos custumbres et de legitima hedad segundo requiere la orden á que se quisieren promouer et que tengan algun patrimonio ó beneficio por que se mantengan, se presenten ante nos para que los mandemos sobrelo examinar et les demos licencia para que se ordenen en caso que no sepan gramatica.

II. Lo segundo por cuanto eso mismo nos es denun-

ciado que en nuestro Arzobispado estan muchas eglesias curadas onde se non administran los oficios diuinales á los feligreses dellas porque no tienen clerigos rectores pieça de tiempo ha por razon de la pobreza de las curas lo uno porque fallescieron las rentas por defecto de los feligreses que se finaron lo otro por quanto algunos beneficios fueron partidos de las curas que ocupan algunos leigos, por ende nos place queremos et mandamos á todos los aciprestes so pena descomeon que ante que partan de aqui declaren por juramento todas las eglesias que asi carescen de clerigos cureros et quanto ualen en renta las tales curas et quantos beneficios sen cura ha en cada una de las dichas iglesias porque nos posamos logo proueer de las dichas curas á qualesquier clerigos ydoneos que nos uenieren et unir los dichos beneficios sin cura á las dichas curas al menos fasta contia que ualgan las rentas en cada ano de cada cura quatrocentos marauedis de moneda uieja en saluo, pero queremos que los beneficios sen cura que asi por nos foren unidos que los tengan et posuyan en sus uidas los clerigos que justamente agora son dellos fasta que por ellos uaquen et despues della tal uacacion que los dichos clerigos cureros á que asi por nos fueron unidos et sus sucesores los puedan entrar por su abtoridad por uirtude de la dicha union que asi fecieremos et colacion que les fuer fecha. Et aun queremos mas que se fuer delante nos mostrado que fueron diuididos de las curas, de los reintegrar et reducir luego á las dichas curas de que asi fueron diuididos. Et mandamos que los padrones sean requeridos que consintan en las tales uniones et a los que pertenescieren las colaçoes que las fagan et en otra manera por defeuto dellos et por la dicha necesidade nos faremos luego las dichas colaciones. Et por esto non entendemos perjudicar las costituciones fechas asi de delegados como de la nuestra eglesia de Santiago que manda unir mas parte.

III. Lo tercero por quanto ya nos houimos man-

dado que los clerigos cureros leuasen en sus iglesias todas las oferendas de mano besada por razon del trabajo et carga que tienen por ende ordenamos et mandamos que los dichos clerigos cureros lieuen et ayan para las dichas curas et para si todas las oferendas de mano besada pero por esto non entendemos perjudicar á los canonigos et beneficiados residentes de la nuestra Iglesia de Santiago que son beneficiados en las uillas cerquadas et puertos de la mar á donde moraren pescadores.

IV. Lo quarto mandamos que se pongan el padron rotolo principal de nuestro seruicio aqui en esta cibdad en mano del bachiller Fernan Rodrigues nuestro canonigo para que lo tenga de manifesto por que cada uno pueda ende ueer en que suma está repartido porque el recabdador del dicho nuestro seruicio non le pueda demandar mas. Et los que obieren de leuar para recabdar, que los concerten aqui primero con dicho padron et ponga el dicho bachiller como es concertado.

V. Lo quinto por quanto obiemos enformaçon que los rectores de los beneficios curados non siruen en ellos segun deuen et son obligados et por quanto son ocupados en seruir otros beneficios curados que arrendan, por ende mandamos so pena descomunion á los tales rectores que tienen los tales beneficios curados que non arrenden nin clerigen otros beneficios curados saluo si fueren de canonigos ou beneficiados en la nuestra Iglesia de Santiago ou personas que ayan ende de residir ou les fuer dado por encomenda otros beneficios que non tengan clerigos rectores ou se los rectores propios ouieren legitima necesidade porque los hayan de encomendar.

VI. Item por quanto quando fasen colaçon á algun clerigo de beneficio juran que por presentaçon nin colaçon non deron nin prometeron cousa alguha por lo qual aqueles que contra esto fasen son perjuros simoniacos et non poden segun conciencia teer taes beneficios nen saluarse saluo se os renuncian segun se nota in capitolo tanta labes (de simonia) et in capitolo

Matheus de simonia ubi dicitur. Et eso mesmo se conten eno titulo seson concubinarios publicos et notorios ante ou despois por dous meses non uala colaçon segun se pon enos titulos et encorren en certas penas et non facen seus froitos, por ende amoesta o señor arzobispo á os taes clerigos que en taes cousas encorreron que façan penitença et ajan despensaçon et se garden daqui en deante quia qui prodest homini etc...

VII. Outrosi por quanto somos informado que alguus caballeros et escuderos del nuestro arçobispado demandauan jantares á los nuestros clerigos et comen con ellos contra su uoluntad et asi meesmo lieuan de cada uno, de tal dobla et de tal florin, non lo podiendo nin lo debiendo facer, por ende defendemos et mandamos á los dichos clerigos et á cada uno de ellos in uirtud de obidiencia et so pena descumunion que de aqui adelante non den las tales jantares et doblas et florines nin otro precio qualquer por la tal cosa á los tales caballeros et escuderos ni a otra persona alguna que lego sea. Et so estas penas mandamos alos dichos caballeros et escuderos et á otras personas seglares que se non entrometan de aqui adelante de demandar nin leuar de los dichos nuestros clerigos nin de alguno de ellos los dichos jantares et doblas et florines nin otra cosa alguna en precio dello. Et non lo faciendo asi et entrometiendose de leuar lo sobredicho mandamos so las dichas penas á los dichos clerigos et á cada uno dellos, que nos lo uengan luego á notificar et nos mandarles hemos pagar de nuestra camara todo lo que dixieren por su palabra simple que asi leuaron dellos. Et procederemos contra los que lo fesieren segun deuieremos.

VIII. Item estabelecemos et mandamos que quando algunos clerigos que foren beneficiados dos Beneficios sen cura das Yglesias de noso arzobispado ou seus colledores en seu nome quiseren arrendar os frutos dos taes beneficios sen cura de que son é foren clerigos et colledores por algun tempo de anos, que os clerigos cureiros

das ditas Yglesias et cada un deles posa auer os taes arrendamentos dos taes frutos dos taes beneficios por lo tempo que asi foren arrendados tanto por tanto como asi foron arrendados á outras caesquer personas clerigos ou leigos.

IX. Os absentes que teen personado ou dignidade son obligados se non residen en esta Iglesia á mayor parte do ano de leixar huun clerigo seruidor idoneo eno choro so pena de seer descontado et carecer dos froitos.

X. Ninhun leigo non ocupe beneficio nen as rendas del saluo por fillo et se o clerigo non contradicer espresamente cando o gaancer para el ou receuir os froitos encorra ó leigo en excomunion et o clerigo seja priuado.

XI. O censo que han de auer os padroos deuese diminuir porque ó clerigo haja sustentaçon conpetente.

XII. O Abade de Montfero deue uiir á o Signado et se o Abad non for ena terra deue uiir o prior et se o Arçobispo uisitare ó Moesteiro deue pagar la uisitaçon et eso meesmo á o arcediago, et suas Yglesias deuen seer sugetas al Señor Arçobispo e o arcediago. Et este contrabto et composiçon foi aprobada por jueces delegados do Papa sobre esto et he firmado do abade et monjes do dicto moesteiro.

Et por quanto o dicto Abade he cuntumaz et non ueu á esta sancta Signado que por ese meesme feito pronunciamos que ha encorrido en sentença descomunion et mandamoslo denunciar por publico escomungado et que seja pignorado por sesenta soldos leoneses para á fabriqua desta nuestra Iglesia segundo es contenido enas constituciones as uiinte e seis et uiinte septe follas.

XIII. Dominus denuntiat contumaces priuatos non uenientes en executando las costituiciones. Et eso mesmo que oubo reuocado licencia alguha se ha abia dado a Gonzaluo Vazquez, clerigo que se des da cura de San Martino de Tiobre et confirma et aproba de presente á dicta reuocaçon et aun a mayor abundança que

la reboqua de nouo por quanto se la oubo seeria gaanada subrepticiamente et non seendo él certo da persona nen do caso et por outras raçoos que ó para elo mouen.

XIV. Item ó sennor arçobispo da as outras costituiçoes aqui contiudas por publicadas.

XV. Item ultimo por quanto quando pasan colaçon á algun clerigo jura que por presentaçon etc. ut in alio.

XVI. Item manda á todos los que teen leteras apostolicas para quaesquer beneficios quer ouuesen efecto ou non, que as presenten ante a sua merced daqui á quince dias subpena descomunion et de priuaçon dos beneficios que ocuparon por elas.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 2).

NÚMERO XVII

Año de C. 1435.
2 de Julio.

Autorización dada por el Concilio de Basilea al Obispo de Cuenca D. Alvaro de Isorna para hacer testamento.

Sacrosancta generalis Synodus Basiliensis in spiritu sancto legitime congregata uniuersalem ecclesiam representans Venerabili Aluaro Episcopo Conchensi Salutem et omnipotentis dei benedictionem. Quia presentis uite conditio statum habet instabile et ea que uisibilem habent essentiam tendunt uisibiliter ad non esse, tu hoc

salubri meditatione premeditans diem tue peregrinationis extremum dispositione testamentaria desideras preuenire. Nos itaque tuis in hac parte supplicationibus inclinati ut tu, qui dilectissimi ecclesie filii Johannis regis Castelle et Legionis Ambassiator ad nos destinatus existis et, ut asseris, diuersa mobilia et immobilia tam ex donatione regis predicti quam hereditario et successionis titulo et alias tua ex industria acquisita possides, de predictis omnibus et quibuscumque aliis etiam mobilibus et immobilibus undecumque per ecclesiam seu ecclesias tibi commissas alias tamen licite aquisitis bonis, que ad te pertinere omnimode dinoscuntur dummodo bona huiusmodi non fuerint Altaris seu altarium ecclesiarum tibi commissarum ministerio seu alicui speciali earumdem ecclesiarum diuino cultui seu usui deputata ad summam duodecim milium florenorum auri de Camera ascendentibus, libere testare ualeas et de illis disponere et erogare ac alias in pios et licitos usus conuertere possis, prius tamen de omnibus predictis bonis ere alieno et hiis que reparandis domibus seu edificiis consistentibus in locis ecclesiarum seu beneficiorum tuorum culpa uel negligentia tua seu tuorum procuratorum forsan destructis seu deterioratis necnon restaurandis aliis iuribus earumdem ecclesiarum uel beneficiorum deperditis ex culpa uel negligentia supradictis fuerint oportuna, deductis, plenam et liberam tibi auctoritate uniuersalis ecclesie tenore presentium concedimus facultatem Volumus autem ut in eorumdem ecclessiasticorum dispositione bonorum iuxta quantitatem residui erga ecclesias a quibus eadem percepisci te liberalem exhibeas prout constientia tibi dictauerit et anime tue saluti uideris expedire.

Datum Basilee VI Nonas Julii, Anno a Natiuitate domini Millesimo quadringentesimo tricesimo quinto.

V
X

Jo. leonis.
Jo. Champion. S.

Tiene sello de plomo, pendiente con cordones de cáñamo.
Original inédito. Legajo rotulado: *Tenencia de Don Alvaro de Isorna.*

NÚMERO XVIII

Concilio Compostelano XL. (Sínodo diocesano). Año de C. 1436. 22 de Julio.

Ano do nascemento de noso senhor ihu. xpisto de mill et quatrocentos et triinta et seis anos uiinte et dous dias do mes de julio. Sabean todos que estando o moi reuerendissimo en Xpisto padre et Senhor don Lope de Mendoza por la graça de Deus et da sancta Eglesia de Roma arçobispo de Santiago en sua Iglesia Cathedral de Santiago celebrando sua sancta signado con as personas et coengos da dicta sua Iglesia et abades, priores et clerecia de seu arçobispado enton o dicto sennor en a dicta celebraçon do dicto sancta signado en presença de min joan de Casteenda coengo et notario publico jurado de santiago por la dicta eglessia de Santiago fesso leer et publicar por ante min ó dicto notario et por ante as testemoyas de juso escriptas estas coostituiçoos que aqui adeante seran contiudas et demais dixo que abia por publicadas ena dicta sancta signado todas las outras coostituiçoos que antiguamente foran estabe-

lescidas et publicadas por los outros prelados seus antecesores et que por el enas outras sanctas signados foran estabelescidas et publicadas. Testimoyas que foron presentes don Frey Gonzaluo da ordee dos predicadores por la graça de Deus obispo de Laudicie et don Ioan Rodriguez de Medin arcediano de Nendos et don Afonso de Carrança dean ena dicta Eglesia et don Afonso Sanchez Dauila chantre et don Esteuo Fernandes Thesoureiro et don Rui Sanches de Moscoso bachiller en decretos arcediago de Deça ena Iglesia de Lugo et don Ioan do Barro Cardeal et don pedro eans Galego bachilleres en decretos et don Ioan de Xeres et don Martin Lopez et don Afonso Fernandes de Leon Cardeaas ena dicta Eglesia et outros.

I. Por quanto e dicto á noso sennor ó arçobispo que os clerigos cureiros por la pobreza das curas que son deminuidas en las rendas et froitos que soyan aber non poden pagar nen soportar os cargos dos censos antiguos et padroados de sus Eglesias, por ende manda á seus jueces so pena descomoion que qualquer clerigo que se desto querellar en raçon do dicto cargo de censo et padroado que logo sen outra tardança nen delaçon auida solamente enformaçon da uerdad consideradas las facultades et rendas et froitos dos beneficios, determinen libren et façan justiça segundo acharen por direito para que paguen por rata segundo a quantidad et disminuiçon dos froitos.

II. Item por quanto he dicto a o dicto sennor que alguus frigreses enos domingos festas solemnes en quanto se celebra a misa mayor estan en os cemiterios ante as portas das eglesias parlando et facendo outras cousas que en tal tempo deuen cesar, por ende manda a os frigreses so pena descomoion que uaan á sua Eglesia et esten a as dictas misas por quanto todo frigres segun direito he obligado enos domingos et festas de oir compridamente toda a dicta misa de seu capelan et rector. Et manda o dicto Sennor á o tal capelan ou

Rector so a dicta pena descomoion que os amoeste para esto sobre elo.

III. Item publiquou hua constituiçon en que se conten que se o clerigo for seruiçal etc.

IV. Item esta constituiçon diz que nihuun leigo por si nen por outro saluo por seu fillo non teña Eglesia ou parte della nin receba froitos ou censo nen parte deles so condiçon ou entençon de os receuer et auer. Et que o clerigo non consenta a o leigo graauar tal beneficio nen recebemento de taes frutos, mais contradiga espresamente et puramente. Et o clerigo ou leigo que atentar de facer contra esto encorra en sentença descomoion et a alende por ese meesme feito seja priuado perpetuamente de tal beneficio.

V. Item aqui está una coostituiçon en latin et outra en uulgar que oubo feita noso sennor o arçobispo en que se conten en efecto que non *uenientes ad signodum* que non han impedimento lejitimo o licencia los manda denunciar por priuados *secundum tenorem* coostituiciones. Os caes rebeles et contumaces ha por declarados.

VI. Item da o senor por leidas et publicadas as outras costituiçoos.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 3 vuelto).

NÚMERO XIX

Año de C. 1437.
19 de Febrero.

Carta de Antonio Garconi, párroco de Dragonerio, en la Diócesis de Turín, al Cabildo de Santiago.

Reuerendissimo in Xpisto patribus et dominis dommis ecclesie perochiallis Sancti Jacobi de galicia rectoribus seu curatis, Anthonius garconi prouidencia diuina rector ecclesie perochialis sancti ponci de dragonerio Recomendationem tam humilem quam deuotam, Requisitionibus Anthonine uxoris quondam jordani resplendini nostre perochialis reuerenciis uestris jnnotescere duximus per Jacobum resplendini quondam patrem dicti jordani in suo ultimo testamento quodam factum fuisse legatum per quod reperitur ipsum condam Jacobum legasse ecclesie perochiali sancti Jacobi de galicia et ecclesie sancti Anthonii de uianexio circha mediam jornatam terre aratorie sitam in finibus Acellii cuilibet prefactarum ecclesiarum pro medietate. Et quia difficulter redictus ipsius terre pertinentes dicte uestre ecclesie, tam per ipsam Antoninam quam heredes dicti condam jordani et eos qui de cetero subcedent possunt ad partes uestras debitis et congrius temporibus transportari. Cupientes animarum saluti horum quibus premissa pertinent et in futurum pertinebunt salubriter prouidere Reuerencias uestras humiliter supplicamus quatenus eidem Anthonine facultatem et licentiam concedere dignemini ipsam

talem possessionem posse uendere et partem extimationis ipsius rey uobis pertinentem et expectantem, si uelitis ipsam fieri, permitatis per aliquem nostratem ad partes uestras accedentem transmittere uobis ualeat expostulantes quatinus deliberationem aut quam in prem..... ceperitis in presenti pagina si placeat subsequenter describatis, jntimantes uobis quod si presentibus nostris persuadere neglexeritis posessionem ipsam predicta Antonina deponere totaliter intendit.

Ex dragonerii marchionatus saluciarum taurinensis diocesis die decima nona mensis februarii millessimo quater centessimo tricessimo septimo. (Hay un sello, estampado sobre lacre y papel).—En las espaldas hay la siguiente nota: «Scriptura da herdade que ten dona antonina en terra de Saboya en françа que foy mandada á o cabidoo.»

(Original inédito. Leg. rotulado: *Papeles de la Rochela*, fol. 105).

NÚMERO XX

Concilio Compostelano XLI. Año de C. 1439.
(Sínodo diocesano). 2 de Junio

Ano do nascemento de noso Señor ihu. xpisto. de mill et quatrocentos et triinta et noue anos dous dias do mes Juyo. Sabean todos que seendo o moy Reuerendisimo em xpisto. padre et señor don lopo de

mendoça por la graça de deus et de sta. iglesia de Roma arçobispo de santiago ena sua iglesia cathedral de santiago celebrando sua sancta signado con as personas et coengos da dita sua iglesia, Abades priores et clerisia de seu arçobispado, o dito señor ena dita celebraçon do dicto sancto signado. En presença de min Jácome eans clerigo da diocesis de Compostela notario publico jurado por la abtoridade apostolical, Et escusador por johan de Casteenda coengo et notario público jurado de santiago por la iglesia de santiago, fezo leer et publicar por ante min o dito notario et por ante os testigos de juso scriptos estas constituiçoos que aquí adeante seran contiudas. Et demays disso que auia por publicadas ena dita sancta signado todalas outras constituiçoos que antiguamente foran estabelescidas por los outros prelados seus antecesores et que por el enas outras sanctas signados foran estabelescidas et publicadas, testigos que foron presentes dom afonso de carrança liçençiado en decretos deam ena dita sancta iglesia et dom afonso sanches de auila chantre et dom juan Rodrigues de medin arcidiago de nendos et dom afonso lopes maestrescola et esteuo fernandes thesoureiro et pero eans et juan do barro et Rodrigo afonso et martin lopes cardeaas, Jacome sanches et aluaro peres et lopo Rodrigues... Vasques et afonso sanches de seuilla coengos ena dita iglesia. Et das quaes constituiçoos o thenor delas hua em pos de outra son estas seguintes,

Primeiramente

I. Iten que o señor comete todos seus casos a os clerigos cureyros que posan absoluer huus a os outros et a seus friigeses et eso mesmo os comete a os escusadores dos ditos Rectores que estan en seu seruiço ou en estudio ou en outra parte de sua liçencia ou sejan beneficiados em sua iglesia, saluo de seys cassos que ajuso diran que son estes seguintes enos quaes por eso mesmo manda o senor et quer que encorran en sentença descomoyon mayor o que cometer taes exçessos.

Iten das escomyos postas por él ou por seus juizes.

Iten dos incendarios

Iten dos que Rouban ou forçan bees á os clerigos ou os ferem.

Iten dos que quebrantan iglesia ou a Rouban.

Iten dos que mesturan agoa a o uiño que uenden despois que o demostran puro para uender.

Iten dos que mesturan con a prata ou con ouro outro metal et a uenden por fina.

Iten dos que vam aas bodas et a Recolleyta de casa et da mays que uiinte branquas. Os quaes ditos septe casos o señor arçobispo Reserua en sy.

II. Iten que non Receban a ninguus questores en suas parrochias sen seu espicial mandado ou carta que for nouamente gaançada saluo da obra de santiago et de sua iglesia, pero que el caderno sobre elo dado et el efecto del, que lo sospende ata que su mercede lo exsamine et emende en el adendo et minuyndo.

III. Iten que el clerigo cureiro leue todalas oferendas de maoo beyjada, pero non entende perjudicar a os canonigos et beneficiados Residentes ena iglesia de santiago non enbargante outra constituiçon que sobre esto fezo.

IV. Iten que enas iglesias onde non ha Rectores por la pobreza dos curas, que o señor lles faze logo unyon et anexacion dos outros beneficios partes sen cura das ditas iglesias, que uallan os froytos et Rendas de cada hua delas ditas curas fasta quatrocentos mrs. de moneda uella, non perjudicando a os clerigos sen cura que as agora teen en suas uidas, pero despois de suas mortes que as posan entrar et leuar os clerigos cureyros a que asi foren dadas as ditas curas per suas abtoridades por uirtude de tal union et se forom deuididas das ditas curas, que logo eso mesmo as reyntegra et Ruduce a as ditas curas. Et os padroos et a os que pertesce as colaçoos que consintan en elo. Et por esto non entende perjudicar a as outras constituiçoos do delegado et desta sua iglesia

que mandan unyr mays partes das ditas iglesias, pero si entender que cunple que esto non enbargante possa unyr hua iglesia a a outra.

V. Iten ordenou outra constituiçon cerqua dos iglisarios et lauradores que moran et moraren em el da qual o thenor atal he:

Iten ordenamos et mandamos que todolos lauradores que moran et moraren eno iglisario das iglesias parrochiales de noso arçobispado que lauren as herdades da iglesia donde asy moran et moraren que sejan exsentos de non pagar nen paguen pedidos nen trebutos al guus........ et frigesias donde eles asy moraren........ Et mandamos et defendemos............ descomion a os Repartidores et Recabdadores........ tal ou taes pedidos et trebutos........ deytados enas ditas fregesias donde asy........ tal ou taes lauradores enos ditos jglisarios que non........ Repartan a os tal ou taes lauradores enos taes pedidos et trebutos nelles tomen por elo prendas nen outras cousas alguas nen os fatiguen sobrelo a pleito nen a juiso. Ca nos queremos que eles sejan exsentos de pagar enos taes pedidos et trebutos. Et sub a dita pena descomoion mandamos a nosos juezes de nosa abdiencia que den sobrelo de justiça et eso mesmo mandamos a o noso pertegeiro mayor et a todos los outros pertegeiros terreiros moordomos et couteiros sub a dita pena descomion que defendan et amparen a os ditos lauradores con esta exsençon............ mos et non consintan a nehua nen algua persona ou personas que lles façan mal nen enojo sobre la dita Rason Et queremos que se contrario desto feseren............ cayam et encorram ena dita excomion........... seruamos.

(Inédito. *Tumbo D,* fol. 1).

NÚMERO XXI

La Coruña. Año de C. 1440.
31 de Mayo.

Requerimiento hecho por el Canónigo de Santiago Fernán Rodríguez de Betanzos á los vecinos de La Coruña, para que soltasen una nave inglesa que habían apresado.

Saban todos que ena eglesia de santiago da uila da cruña en presença de min afonso de ualay notario publico por noso senor el Rey ena dita uilla et enos feitos do concello dela et testigos soescriptos, estando ende presentes gomes peres das mariñas, Juan de Coiro, uaasco de Ponte, afonso de piñeiro jurados et rregidores da dita uilla por lo dito señor Rey et fernan sanches de ualladolid et gonçalo da costa alcalles da dita uilla et felipe afonso et fernan monteiro procuradores do concello da dita uilla con oliuer marçal afonso fernandes de morelos, aras fernandes gatiño, juan sanches de ualladolid, jurgo marruso, Johan rrodrigues de sta. aya, Juan uaasques de neda, gonçalo longo, juan fernandez martins, lopo uaqueiro, diego de ponte, garcia deferuenças, pero uaasques de ponte, martin garcia, juan garcia galina, martin sanches fisiquo, pero martis barbeiro, lourenço d'eirís, et outros moytos mercadores uisinos et moradores da dita uilla et presentes con eles pero da gresta et fernan rrodrigues Retores das iglesias de sta. maria do campo et de sant jurgo da pescaría da dita uilla seendo todos en concello juntados por tangemento de campana segun que han de costume dentro ena dita eglesia de santiago da

dita uilla. Paresceo ende presente fernan Rodrigues de betanços bachiller en decretos Canonigo ena eglesia de santiago por parte et mandado do moy rreuerendo jn xpisto padre e señor don lopo de mendoça arçibispo da santa iglesia de santiago et dos señores et cabildo et canonigos da dita iglesia et se querelou disendo en como eles ben sabían et así era uerdade que alguos nauios et naos et barchas en que uijñan moytos rromeus e pelegriis dos Regnos et señorios de Inglaterra et de otras partes en peligrinajee et Romaria a uisitar o Santo apostolo santiago que foran alguas ueses rrastados et enbargados eno porto do mar desta dita uilla as taes naos barchas et nauios et certos seus bees et bitallas et mantencaas et cousas que en ellas tragían por parte de alguus uesinos et moradores desta dita uilla et de outros portos por Rason de rrepresarias et outras rrasoes que alegauan por lo qual diso o dito fernan rrodrigues bachiller et canonigo sobredito que pois eran Romeus et pelegriis que agora uiiñen ou uiesem daquí endeante que lles pedia et rrequeria da parte do dito señor arçobispo et cabildo canonigos et personas da dita santa iglesia de santiago que lle desenbargasen et mandasen logo desenbargar a barcha *catalina* de que he maestre Richarte Armissa con certas cousas et bitallas et certas coronas de ouro et outras cousas que lles auian tomado que en ella tragían. et que desde aquí endeante non se quiseren jntrometer nen jngtrometesen de Rastar enbargar as personas deles nen tomar nen embargar nen Rastar otros nauios naos et barchas quasquer que así uiesen en rromaria et peligrinajee a uisitar o dito sancto apostolo nen cousas alguas que en ellas trouxesen asi por mar como por terra porque libre et desembargadamente podesen uiir yr et tornar a suas casas et terras quando quisesen con todo lo seu en lo qual asi facer diso que farian ben et dereito et seruiço de deus et do dito sancto apostolo patron luz despaña asi mismo a noso señor el Rej gran prol et onrra de dita sancta iglesia de Santiago et prol et honrra da dita uilla da cruña et mo-

radores dela por quanto os ditos Romeus eran et son et deuen seer seguros segundo dereito et leys deste Regno et priuillegios otorgados por lo dicto señor Rej et costituyçoes dos sanctos padres et da dita santa iglesia de Santiago en outra maneira fasendo en contrario diso que eles et qualquer deles et todas outras personas que o contrario delo fezesen ou desen fauor et ajuda en contrario que por ese mismo feito encorresen et caesen enas penas dos dereitos et constituyçoes susoditas et demais que fosen obligados por sy et por seus bees a todo mal custas perdas daños jntereses que sobre ello rrecrescesen agora et desde aqui endeante a os sobreditos Romeus et peligriis et a o dito señor arcibispo et cabilldo et personas et eglesia de Santiago.

Et logo os sobreditos jurados et alcalldes procuradores et omes boos que presentes eran auido en rrason do sobredito delibraçon et acordo diseron que segundo os dereitos escriptos et por cartas et priuillegios do dito Señor Rej sobresto dadas et costituyçoes dos sanctos padres et da dita eglesia de Santiago se mostrauan manifestamente que todos los rromeus et peligriis que asi uieron ou uiesen desde aqui endeante en rromaria et peligrinajee a o dito sancto apostolo con seus nauios et naos en que asi uiesen et con seus dineiros ouro prata bitallas et outras quaesquer cousas que asi trouxesen et ouuesen de trager uiindo a á dita Romaria que eran et deuian seer seguros et non Rastados nen embargados por ocasion de Represarias alguas nen penoras outras que o dito señor Rej mandou ou mandase faser desde aqui endeante enas taes personas et Romeus nen en seus bees et cousas, por lo qual diseron que eles por rreuerencia et seruiço do dito sto. apostolo et porque seja gardado sobre ello o que he justicia et dereito que mandauan et mandaron logo desembargar a dita barcha et mercadorias et todas suas cousas que de dentro dela uiinan et tragian et eso mismo mandaron logo entregar a o dito mestre certas coroas que deles ouuera et Rece-

bera o dito gonçalo d' a costa alcallde et afonso pedreiro ntrio. (notario?) desta dita uilla asi de rrepresarias como de outro qualquer embargo que lles fose et ouuesen feito. Et diseron ordenaron mandauan et mandaron logo que este dito seguro segundo de suso he dito et declarado que fose gardado agora et desde aqui adeante para sempre a todos los ditos Romeus et peligriis que uieren ou uiesen de aqui endeante et seus nauios et naos en que asi uiesen en Romeria con todos los dineiros ouro prata et outras quaesquer cousas que así consigo trouxesen et leuasen desta terra enos ditos seus nauios o en otros quaesquer en que eles tornasen para suas terras et casas. Et diseron et mandaron que este dito seguro et personas et cousas susoditas en que os asi segurauan et seguraron en uiinda estada et tornada se entendese et entenda despois que os ditos seus nauios en que asi os ditos Romeus et eles uiiren et entraren desd' a ynsoa dos coruos adentro en todo o porto et abra desta dita uilla et dentro da dita uilla et pescaria et termino et jurdiçon dela. Et ordenaron et quiseron et mandaron mais que ninguo alcallde nen outra justicia da dita uilla asi os que agora son ou foren desde aqui endeante que non seja ousado nen ousados nen ajan poder alguo de penorar nen exsecutar en Romeus nen en peligriis alguns que asi uieren en Romeria a uisitar o dito sto. apostolo nen en seus nauios et naos et cousas que asi trouxeren ou leuaren por mar ou por terra sen primeiramente seeren juntados todos los jurados alcalldes et procuradores da dita uilla que a a sason estoueren en ella et acordaren o que cerca delo se con dereito et justicia deua faser.

Et porque esto seja certo mandaron os ditos jurados alcalldes procuradores omes boos a min o dito notario que fesese sobre ello hun publico jnstormento, dous ou tres ou mais se cumpliren asi en latin como en Romançe ena mellor forma que podese et deuese faser. esto fui et pasou asi et fui otorgado et consentido por los sobreditos

seendo eno dito concello asi juntados como dito he dentro da dita iglesia de santiago da dita uilla da cruña con lo dito fernan rrodrigues bachiller et canonigo sobredito estando ende presente et otorgante por parte do dito señor arcibispo et canonigos et cabildo da dita santa iglesia de santiago o postremeiro dia de mayo ano do nascemento de noso señor ihu. xpisto de mill et quatro centos et quarenta anos, testemoyas que eran presentes o bachiller juan Fernandez clerigo de san pedro de uisma, afonso de lapido clerigo de sant uicenço d'eluina, martin fernandes, fernan cao clérigos, juan rrodrigues de sta. aya, oliuer marçal, diego de ponte mercadores uisinos da dita uilla da cruña et outros.

Eu afonso de balay notario publico sobredito a esto que dito he con los ditos testigos presente fuy et fiz escripuir esta dita escriptura et instromento et puge aqui meu nome et signal en testimonio de uerdade.—Afonso de balay.

Et eu johan fernandes da cruña clerigo compostellane diocesis bachiller en decretos, notario publico por la auctoridade apostolica a todo o sobredito con os ditos testigos et con o dito afonso de balay notario presente foy et este instromento fige escriuir et aqui meu signo et nomen consuetun puge Requerido et Rogado con o dito afonso de balay.—Johannes bachalaureus, notarius apostolicus.

(Original inédito. Archivo de la Catedral de Santiago. Cart.ª 3.ª núm. 1).

NÚMERO XXII

Año de C. 1445.
21 de Mayo.

Bula del Papa Eugenio IV, por la cual se anulan todas las enajenaciones que se hicieron de los bienes de la Iglesia Compostelana.

Eugenius episcopus seruus seruorum Dei ad perpetuam rei memoriam. Ad ecclesiarum presertim metropolitanarum statum prospere dirigendum supremis semper desideriis intenti illa prouisionis auxilia libenter impendimus, per que ecclesie ipse que in suis sunt juribus et proprietatibus lese debite restitutionis consequantur effectum, ac sublatis quibusuis dispendiis uotuum in spiritualibus et temporalibus suscipiant incrementum. Cum itaque, sicut nonnullorum fidedigna relatione percepimus, quam plura terre castra domus possessiones loca jura jurisdicciones et alia mobilia ac immobilia bona tam ad archiepiscopalem quam capitularem Compostellane (Ecclesiae) mensas legitime spectantium propter diuersas (causas?) in perpetuum uel ad certum tempus donationes infeudationes in emphiteusim seu alias concessiones uel inuestituras locationes, uenditiones permutationes et alias quocumque nomine censeantur alienationes indebitas per bone memorie Lupum archiepiscopum compostellanum per nonnullas tam ecclesiasticas seculares et religiosas, quam laicales personas, necnon ejusdem Lupi archiepiscopi et aliorum ordinariorum locorum negligentia ac temporum malitia causantibus

nonnulla ex beneficiis ecclesiasticis etiam curatis in Compostellana aliisque ciuitatibus et diocesibus prouincie Compostellane consistentibus per quosdam clericos et laicos sub pretextu collationum de illis nonnullis clericis corozas uulgariter nuncupatis qui hujusmodi beneficiis nullatenus deseruiunt factarum detineantur in grauem Ecclesie Compostellane lesionem et ipsorum beneficiorum detrimentum animarum quoque periculum ac perniciosum exemplum et scandalum plurimorum. Et sicut accepimus terre castra domus possessiones loca jura jurisdictiones et bona alienata necnon et beneficia occupata predicta de manibus illa detinentium eripi nequeant nisi super hoc per Sedem apostolicam ecclesie et beneficiis prouideatur antedictis, Nos ecclesie Compostellane, quam inter alias ecclesias, quarum nobis cura imminet generalis in uisceribus gerimus caritatis, ac beneficiorum indemnitatibus prouidere et periculis hujusmodi obuiare uolentes motu proprio non ad alicujus super hoc oblate petitionis instantiam set ex nostra certa scientia matura desuper deliberatione prehabita, omnes et singulas in perpetuum uel ad tempus donationes infeudaciones et emphiteusim seu alias concessiones inuestituras locationes uenditiones permutationes et alias quocumque nomine censeantur alienationes de terris castris domibus possessionibus locis, juribus jurisdictionibus aliisque bonis mobilibus et immobilibus ad mensas seu alias quomodolibet ad ecclesiam predictam spectantibus per dictum lupum archiepiscopum factas, illas uidelicet que in grauem lesionem mensarum seu ecclesie hujusmodi uel alias contra canonicas sanctiones processerunt, necnon quecumque et etiam cum juramento ac sub quibusuis uerborum forma prouissiones obligationes conuentiones pacta et jnstrumenta desuper habita ac inde secuta collationes quoque et prouisiones de hujusmodi sic per clericos seu laicos detentis beneficiis quibusuis personis quacumque auctoritate factas. Quorum omnium ac singulorum premissorum tenores (detentores?) necnon castra

terras domos possessiones loca jura jurisdictiones et bona per eorum qualitates quantitates confines et ueros ualores ac beneficia detenta predicta quecumque quotcumque et qualiacumque etiamsi communiter uel diuisim de jure preunatus sic clericorum seu laicorum sint per eorum nomina cognomina designationis loca et ueros ipsorum fructuum reddituum et prouentuum etiam secundum communem existimationem valores annuos presentibus habere uolumus pro expressis auctoritate apostolica tenore presentium reuocamus, cassamus et annullamus nulliusque roboris uel momenti fore decernimus, necnon terras castra domus possessiones loca jura jurisdictiones et bona alienata dicta ad jus et proprietatem mensarum necnon ecclesie hujusmodi quacumque prescriptione non obstante reducimus, et illa ac beneficia hujusmodi occupantibus super illis et dictis beneficiis perpetuum silentium imponimus districteque inhibentes Archiepiscopo Compostellano pro tempore existenti ne inconsulto Romano Pontifice in perpetuum uel ad longum tempus donationes infeudationes in emphiteusim seu alias concessiones inuestituras locationes ueditiones et alias quocumque nomine censeantur alienationes de terris castris domibus possessionibus locis juribus jurisdictionibus et aliis bonis quibuscumque ad mensas seu alias ad ecclesiam predictas quomodolibet pertinentibus ipsique Archiepiscopo et aliis locorum dicte prouincie ordinariis ne similes collationes et prouisiones de quibuscumque beneficiis ecclesiasticis... necnon sub excommunicationis pena quam secus facientes ipso facto incurrant et a qua ab alio quam a predicto Romano Pontifice preterquam in mortis articulo constituti absolui non possint quibusuis ecclesiasticis ne collationes et prouisiones de quibuscumque beneficiis ecclesiasticis ad effectum detentionis hujusmodi pro tempore factas acceptare et clericis ac secularibus personis cujuscumque status gradus ordinis uel conditionis etiamsi ipsorum beneficiorum patroni fuerint necnon si archiepiscopali aut alia quacumque

ecclesiastica uel seculari dignitate prefulgeant ne sub similium collationum et prouisionum pretextu aliqua beneficia ecclesiastica occupare et occupata detinere, illorum que fructus redditus et prouentus etiam procuratorio nomine clericorum quibus ipsa beneficia collata fuerint exigere percipere ac eos uel ipsorum partem in suos usus et utilitatem quomodolibet conuertere in antea perpetuis futuris temporibus presumant ac mandantes eisdem occupantibus personis sub simili excommunicationis pena, quam similiter omnes et singulos ex eis qui hujusmodi nostro mandato non paruerint cum effectu incurrere eo ipso quatenus infra quindecim dierum a die qua presentes nostre littere in ualuis prefate ecclesie compostellane per..... publicum affixe aut ille eisdem personis legitime intimate fuerint computando spatium, quorum quinque pro primo, quinque pro secundo ac reliquos quinque pro tertio et peremptorio termino eis assignamus per ipsos occupata beneficia prefata uacua liberata et expedita dimittant ac se de illis ulterius nullatenus intromittant, ac decernentes ex nunc irritum et inane si secus super his a quoque quauis auctoritate scienter uel ignoranter contingerit attemptari, non obstantibus prouincialibus signodalibus editis generalibus uel specialibus constitutionibus consuetudinibus quoque Compostellane aliarumque ciuitatum et diocesium predictarum etiam juramento, confirmatione apostolica, uel quauis firmitate alia roborata, ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino homini liceat hanc paginam nostre reuocationis concessionis annullationis reductionis impositionis inhibitionis mandati uoluntatis et constitutionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et pauli apostolorum ejus se nouerit incursurum.

Datum Rome apud sanctum Petrum anno Incarnationis dominice millessimo quadringentessimo quadrage-

simo quinto, duodecimo kalendas junii Pontificatus nostri anno quintodecimo.

(Inédito. *Tumbo G,* fol. 35 vuelto).

NÚMERO XXIII

Año de C. 1447.
17 de Octubre.

Carta del Arzobispo D. Alvaro de Isorna, en que prohibe repartir tributos entre los labradores del Cabildo de Santiago.

Don aluaro de ysorna por la graça de deus et da santa yglesia de Roma arçobispo da santa eglesia de Santiago Capelan mayor de noso señor el Rey et seu notario mayor do Regno de leon et do seu consello a uos afonso uaasques abril et juan uinagre et Ruy fernandez do camiño cambeadores uceziños da nosa cidade de Santiago et a cada huun de uos a quen esta nosa carta for mostrada, soude et bendiçon se en sentença descomoion non estades et se en ela estades spiritu de mais saao consello. ben sabedes en como nos a pedimento do dean personas et beneficiados da nosa eglesia de Santiago ouuemos dado hua nosa carta contra uos, por la qual uos mandamos que a certo termino en ela contiudo entregasedes et Restituesedes a certos labradores et caseiros dos

ditos beneficiados todas et quaesquer prendas que lles auiades tomado et peñorado por Razon de certos marauedis de pedidos asi a os labradores dos iglisarios como dos casares propios dos ditos beneficiados de que eran et son eysentos os ditos seus labradores segundo mais cumplidamente ena dita nosa carta he contiudo et foynos mostrado en como a dita carta uos fora liuda et publicada et que a non quiserades cumplir nen entregar as ditas prendas segundo que por ela uos fora mandado por lo qual non he duda por ese meesme feito auerdes caydo et encorrido en sentença descomoion et enas outras penas ena dita nosa carta contiudas, Et como quer que segundo dereito logo poderamos proceder contra uos a denunciaçon, pero auendo nos con uos en esta parte mais de begnenidat que de rrigor a mayor abondamento mandamos dar esta nosa carta para uos so a forma en ela contiuda. Porque uos mandamos en uirtude de santa obediencia et so pena descomoion amoestandouos por lo primo secundo tercio dandouos et asignando dous dias por cada amoestaçon, asi que do dia que esta nosa carta uos for mostrada liuda publicada ou dela parte souberdes fasta seis dias primeiros seguintes uos os sobreditos et cada huun de uos entregedes et Restituyades Realmente et con effecto a os ditos caseiros et labradores dos ditos beneficiados et de cada huun deles todas et quaesquer prendas que por la dita Razon lles ouuestes tomado et peñorado ben et cumplidamente en guisa que lles non mengue ende cousa algua, ou dentro eno dito termino mostrade ante nos Razon legitima por que o asi non deuedes fazer et cumplir, senon o dito termino pasado endeante poemos en uos et en qualquer de uos que o contrario fezerdes sentença descomoion en estes presentes escriptos. Et outrosi por esta nosa carta mandamos a Ruy sanches de moscoso noso pertegeiro mayor et lopo sanches de ulloa, pay gomes de souto mayor, afonso de mendoça, gomes peres das mariñas, Rodrigo de moscoso, pero uermuus de montaaos, aluaro paaz de souto mayor

pay mariño de lobeira et a todas las outras justiças et oficiaes alcaydes et casteleiros das nosas casas et castelos fortes et a outros quaesquer moordomos terreiros couteiros prestameiros que por nos andan et andaren agora et de aquí endeante eno dito noso arçobispado et a cada huun deles so pena da nosa mercede et de dez mill mrs. a cada huun para a nosa camara que se non entrometan de Repartir nen rrepartan de aqui endeante enos ditos pedidos moedas et trebutos a os labradores et caseiros dos ditos beneficiados et cabidoo da dita nosa eglesia que moran et moraren en seus casares propios et enos ditos iglisarios en mrs. alguos por Razon dos ditos pedidos et trebutos et lles guarden et façan guardar ben et cumplidamente os preuilejos et costituiçoes que sobre elo teen et por parte dos ditos beneficiados lles seerán mostrados, Et os huus et os outros non façades nen façan ende al so as ditas penas a cada huun por quen.........tar de o asi fazer et cumplir. dada ena nosa Rocha branqua de padron des et sete dias do mes de outubre, Ano do nascemento de noso señor ihu. xpisto de mill et quatrocentos et quorenta et sete anos.

Afonso peres, secretario
Compostelanus.
de meu senor arçobispo a fise escriuir por seu mandado.

(Original inédito. Cartera 3.ª, núm. 2).

NÚMERO XXIV

Año de C. 1448.
15 de Enero.

Acta de la consagración del altar y de la bendición de la imagen de San Sebastián en la Capilla de *Sancti Spiritus.*

En o ano do Nascemento de Nosso Señor Jesucristo de mill et quatrocentos, et quorenta, et oyto anos quinze dias do mes de Janeiro. Sabean todos en como o dito dia estando o moy Reverendo Señor D. Frey Vasco de Bitere Obispo de Sabastia dentro en a Capela de Sancti spiritus sita en a Santa Igla. de Santiago vestido de suas vestiduras Sacras, et pontificaes segundo que perteescen a Obispo Consegrado quando quer celebrar, et entonces o dito Señor Obispo en presença de mi Jacome Eanes Notario Apostolico, et escusador de Juan de Casteenda Coengo, et Notario de Santiago, et dos testigos infraescriptos a suplicaçon dos Raçoeiros de Santi Spus. que presentes eran logo comeÇou de celebrar o Oficio de Consagraçon, et acabou perfettamente de hun altar que en a dita Capela esta sentado dentro en a dita Capela a a maao siestra quando entran en a dita Capela o qual dito altar o dito Señor Obispo consegrou a avocaçon de San Sebastian martere de Noso Señor Jesuchristo, et esso mesmo fezo ofiço de bendiçon, et beyzeo hua Image de pedra que sia sentada en o dito Altar o qual todo fezo de consuun juntamente a dita Consegraçon do dito Altar, et a dita beeyçon da dita Imagee a dita vocaçon

de San Sebastian, et logo que o dito Señor Obispo fijnceu, et acabou o dito oficio segundo dito he mandou sopena de obidiencia et de escomoyon que nihun, nen alguus non fosen ousados de tirar, et mover nen quitar a dita Imagee, nen vocaçon do dito altar a que asy o dito altar era Consegrado et a dita Imagee bendita, et fazendo alguun, ou alguuns o contrario que por esse mesmo feyto o dito altar fose violado, et a dita Imagee perdese a dita bendiçon, et o tal feytor, ou feytores do tal dapno fazendosse, o que Deus non queira que caesen por elo en descomonyon mayor, et en, pena do Sacrilegio asi como aquel que tira cousa Sagrada do lugar sagrado furtandoa, ou Roubandoa per força do qual non podesen ser absoltos fasta que pagassen a pena do dito Sacrilegio, et restituysen a dita Imagee et Vocaçon en o dito Altar sea dende alguun, ou alguuns tirasen, ou sacasen segundo dito he, et de mays que fezesen a penitencia constituyda en tal caso en dereito, et satisfizesen a adita Capela de Sancti Spiritus, et Raçoeiros dela da tal injuria, dapno, et jnteresse, et fasta o asy todo comprir que non podesen o tal Sacrilego, ou Sacrilegos que assi sacasen a dita Imagee de San Sebastian et sua Vocaçon do dito seu Altar seer absoltos nen recebidos a os Sacramentos, et entrada da Santa Madre Eglesia con os outros fiees Christianos, et logo os Raçoeiros de Sancti Spiritus que presentes eran comben a saber Afonso Yanes de Vaamonde Raçoeiro, et Vicario dos ditos Raçoeiros, et Afonso lopes, et Juan Gonzales, et Lopo Martis, Gomes Rodrigues, Afonso Gomes, et Fernan Peres Raçoeiros que presentes eran diseron, celebraron, et cantaron en o dito Altar de San Sebastian martere hua missa propia do dito Santo martere o qual todo segundo que pasou os ditos Raçoeiros de Sancti Spiritus pediron a my dito Notario testemoyo signado hun, ou dous, ou aqueles que lles comprisen pera garda do seu dereitto, et da dita sua Capela de Sancti Spiritus, et de seus Sucessores que despoys deles en as ditas Raçoeirias sucederen,

Esto sobredito foy, et pasou asi eno dito lugar enos ditos dia, año, et mes. Testemoyas que foron presentes, et viron asi fazer a dita Consegracion, et bendiçon do dito Altar, et Imagee, et os outros abtos susoditos a o dito Señor Obispo, Diego Rodrigues de Carvallido, et Afonso Sanches de Sevilla Coengos de Santiago, et Juan de Pumar Clerigo de S.[n] Xptobo. do Ejo, et outros.

Et eu Jacome Eans Clerigo da Diocesis de Compostela Notario publico Jurado por la abtoridade Aplical. et Escusador de Johan de Casteenda Coengo, et Notario de Santiago a esto que dito he en huun con os ditos testigos presente foy, et fiz escribir, et aqui meu nome, et signo puje que tal he en testemoyo de Verdade.

(Inédito. Documentos de la Colegiata de *Sancti Spiritus).*

NÚMERO XXV

Año de C. 1448.
10 de Septiembre.

Testamento del Arzobispo D. Alvaro de Isorna.

In Nomine individue Trinitatis Patris et Filij et Spiritus Sancti. Dum nihil morte sit certius, ignorat tamen homo finem suum, et cum stare putat, tollitur et perijt spes ejus, nec autem certus est quando vel quomodo mo-

riatur, non tamen dubium eundem moriturum fore. Nam mors naturalis omnibus communis est, et nemini parat, ex quo si tardat, et non immerito, cum Dominus Noster Jesus Filius Dei benedictus et verus homo pro nostra omniumque salute illam subire sit dignatus, ob quam rem ipsius exemplo nostrum quilibet memor esse debet hujus vite exitum brevem necesariumque esse, cum omnia que de terra sunt necesarium in terram reverti non dedignantur, pre maxime cum continuo inter visibiles hostes gradimur et labimur quasi aqua super terram que non revertitur. Nonne et quotidie morimur, dicente Apostolo, Morior propter gloriam vestram Fratres quare merito advertentes mortis memoriam jurisdicam virtuosam non immerito semper habendam. Idcirco Nos Alvarus de Isorna de limo terra formatus Dei et Apostolice Sedis tantum gratia immeritus, immo et penitus inhabilis Archiepiscopus Compostellanus nomine potius quam re, ac Illustrissimi Domini Nostri Regis Castelle et Legionis major Cappellanus, suoque regalis Causarum Audientie Auditor et unus de suo Consilio, passi et Crucifixi humani generis Redemptoris Nomine humillime invocato, quod est super omne Nomen, ipsiusque misericordie devote lacrimis humanitus effusis, precibusque humilibus porrectis, que plenitudo et perfecta virtutum est forma, cui quidem misericordie nec mensuras ponere possumus, nec tempora definire, apud quam nullas patitur venire moras conversio, dicente Spiritu Dei per Prophetam. Quotiescumque ingemueris, salvus eris, mente et Corpore sanus prout distributor largitorque omnium bonorum nobis ineffabili sua misericordia ministrare dignatus est. Attendentesque, ne nostra bonorumque dispositio post hujus modice vite exitum dubia sive in alieno consistat arbitrio, sed potius ipsius Divina gratia protegente post nostre presentis vite articulum lucida et indubia patescat, Nos ipsum et bona nostra disponimus, et primo cum anima longe et incomparabiliter corpore sit pretiosior animam nostram

peccatricem summo suo Creatori humilime commitimus et benigne offerimus suscipiendam, et ipse qui adeo crudelissimam mortem pro me et peccatoribus subire non distulit, tertiaque die ad illuminationem Gentium resurgere dignatus est, meis non meritis, sed sua ineffabili misericordia, illam benigne suscipere non dedignetur, cum ipse non mortem peccatoris, sed vitam comendet, habentes merito recursum ad Reginam Celi Christi Jesu Domini Nri. beatissimam Matrem Virginem intemeratam Mariam, ut michi suo Famulo peccatori suum benignum auxilium, et advocatie officium non deneget, sed potius sua solita misericordia pro me peccatore intercedat, suosque misericordes oculos Jesum benedictum ad Nos convertat et animam nostram miseram inter suos Servulos aggregare misereatur, cum Mater misericordie, vite dulcedo, et Spes nostra sit, necnon Virgini gloriose Katerine humilime fundimus preces supra dictam miseram animam nostram habere dignetur recomissam eidem devote porrigentes quod de eadem dicitur: Obtine nobis gaudia que possides cum gloria, et non immerito gloriosissimum Apostolum Jacobum Zebedeum singularissimum Ispanie Patronum qui Nos creavit devotissime exoramus adesse Advocatum Nostrum juxta illud quod de illo dignissime dicitur: Exaudi preces Servorum tuorum et intercede pro nostra Salute, omniumque Populorum. Et non immerito recurrimus ad beatissimum Apostolum Petrum cum sit Apostolorum Princeps, et Claviger Regni Celorum, et ad beatissimum Paulum Apostolum, ut ipsi nostra infinita peccata non advertentes, sed sua clementia xhristi Jesu misericordiam potius confoventes et postulantes jam dictam miseram Animam nostram in sua dignetur habere recomendatione ipsius plasmatorem pro eadem exorantes ceteros Apostolos, Angelos, Archangelos, Confesores, Martires, atque Virgines, in quantum Natura humana nosse sinit humilime atque devotissime Cordis et Corporis, genibusque flexis deprecamur negligentias

et malitias miseriasque nostras, non attendentes, sed Creatoris nostri misericordiam advertentes ipsum pro jam dicta misera Anima nostra exorare dignentur.

Otrosi considerando a crianza et ben que nos avemos et mercede et aqueles onde nos viimos da S.ta Iglesia de Santiago, et en especial a grande mercede que noso Señor Deus nos fezo en nos dar por Pastor indigno a a dicta Sancta Iglesia et Arzobispado de Santiago, avendo grande devozon et esperanza enno dicto Señor Apostol Sanctiago que el que nos criou et trouxo a a sua Sancta Iglesia, nos avera recomendado por que noso Señor Deus aja misericordia et compasion con nosa alma muy pecadora mandamos enterrar *noso corpo enno Cabidoo vello da dicta Iglesia de Sanctiago* enno Arco como entran a o dicto Cabidoo a a mao dereita onde o Arcediago da Reyna Nuno Gonzalez de Bendaña noso Parente se quisera enterrar a o qual nos auvemos feito moymento et Sepultura enna mesma parede como van a alende da Sepultura et moymento do Arcediago de Nendos Johan Rodriguez de Medin enno *qual lugar ja mandamos facer un Moymento perteescente* a noso estado con nosas Armas en esta guisa enno medio do Moymento un Escudete de flores et correas, et a alende en hun dos cabos do dito Moymento outro Escudete de Armas de Bendaña et de outra parte enno outro cabo armas de Vaamonde et de Rodeyro, et mandamos que o dito Cabidoo seja pintado de novo de seis en seis anos et acerca de nosa Sepultura, esté pintada a Virgen María et o seu Fillo bendito, et despois o glorioso Apostol Sanctiago, et despois Sancta Catalina, et despois Sancta Maria Magdalena et Sant Juan Baptista, et Sancta Margarita, et *de parte de dentro acerca do nosso Moymento esté un Altar et un apartamento para cinco ou seis personas que* possan estar arredor do dito Altar, o qual dito apartamento seja de paos de ferro boos et altos con sua porta pequena et assi seja cercado destes paos de ferro grosos et altos et boos o dito Cabidoo deslo dito noso Moymento fasta o cabo do dito Cabidoo con sua

porta mais grande que non possa entrar ome a o dito Cabidoo, salvo por la dita porta grande.

Et por que o servizo de noso Señor Deus se possa fazer et faza boa et limpamente considerando como os Clerigos, de Sancti Spiritus serven o Choro da dita Sancta Iglesia de Sanctiago boa et honestamente et son pobres, nosa vountade he, et asi o mandamos que para sempre os Clerigos do Choro da dita Sancta Iglesia de Sanctiago que se dicen Clerigos de Sancti Spiritus ajam cargo da dita Capella, para en ela decir Missas et Oficios Eclesiasticos perteescentes a servicio de noso Señor Deus et a ben da nosa alma, et queremos et mandamos que as Missas que ouberen de decir et disseren os dictos Clerigos, que se digan por taes Clerigos que sejan perteescentes, et non publicos Concubinarios, et mandamos a a dicta nossa Capella todos et qualesquer Ornamentos Eclesiasticos que nos teveremos a o tempo de noso finamento assi de prata ouro et Libros como de panos, casulas, et quaesquer outros Ornamentos Eclesiasticos perteescentes en qualquer maneira a os oficios Eclesiasticos et de qualquer pano et feizon que sejan en especial o nosso Breviario grande para que os dictos Ornamentos sejan para sempre a dicta Capella, et que os usen os dictos Capelaes que feseren os oficios enna dicta Capella, et que os teñan en boa guarda os dictos Clerigos de Sancti Spiritus, os quales Clerigos de Sancti Spiritus sejan obrigados de decir una Missa cada dia enna dicta Capella, conven a saber ao Sabado de Sancta Maria, o Joves de Sanctiago, et o Vernes de Sancta Cruz, Luns et martes de Requiem por nossa alma, et de nosso Padre, et de aqueles, a que somos obrigados a a quarta feira digan o officio das Virgines et despois de cada Missa digan un Responso ante nosso Moymento et cada Sabado digan Responso et vaan con agua bieyta a nosso Moymento et do Arcediago de Trastamara D. Afonso Sanchez et de sua Madre Sancha Rodriguez et a moymento do Dean Gonzalvo Sanchez de Bendaña, et dos Arcediagos Juan Rodriguez

de Medin et Nunno Gonzalez de Bendaña, o Domingo digan o oficio que se disser enna Iglesia Cathedral, a os quales Clerigos de Sancti Spiritus pera seu honesto manteemento mandamos para sempre o nosso Lugar et Couto deIsorna con os paazos casas heredades viñas et outras qualesquer cousas et dereitos que nos havemos et a nos pertesce enno dicto Couto con todo Señorio et jurisdizon que a Nos perteesce en qualquer maneira, segund que nosso Padre Juan Nuñez de Isorna que Deus perdoe et nos despois tevemos et poseymos o dicto Couto en nosso tempo.

Outrosi mandamos a a dicta Capella et Clerigos suso dictos o noso Lugar de Vilarello con os Paazos Casas Viñas et Heredades et outros qualesquer dereitos que a nos perteescen enno dicto Lugar segundo que o dicto nosso Padre posseeu en seu tempo et Nos despois del en qualquer maneira. Pero queremos que pase o dicto Lugar de Vilarello con seu cargo do Viño, que o dicto nosso Padre mandou a os Moesteyros de Sant Francisco, de Sancto Domingo de Sancta Clara et de Belvis que son acerca de Sanctiago et esto entendemos se antes de nosso fallescemento non satisfeseremos a os dictos Moesteiros por lo dicto Viño da dicta Manda.

Outrosi mandamos a a dicta Capella todas as Viñas Heredades et Casas que nos havemos et nos perteesce enno Lugar de Bouzas que foron de Ruy Sanchez de Moscosso, et nos houbemos con outras heredades por concambio da herancia de Dona Maria de Bendaña que Deus perdoe que nos fesemos con o dicto Roy Sanchez, et mandamos a os dictos Clerigos de Sancti Spiritus cinco Marcos de prata et que digan as Missas, que entenderen ser comprideiras a ben da nossa alma, et queremos que si os dictos Clerigos de Sancti Spiritus foren negligentes ennos Oficios que han de disser enna dicta nosa Capella que o Dean et Cabidoo da dicta nossa Iglesia os possan compeler por toda Justiza, para que cumpran et teñan todo o susodicto, o qual rogamos moito et pedi-

mos de gracia a os dictos Dean et Cabidoo que o queiran fazer, por que nostro Señor Deus lles de ennesto et en todo o outro seu officio para que ben vivan et ultimamente ajan sua graza, et porla ventura seendo ellos negligentes o que Deus nos queira Rogamos et pedimos de mercede ao Señor Arzobispo que for que provea en elo o que de dereito for et a el perteescer.

Outrosi mandamos ao dito Cabidoo da dita Iglesia de Sanctiago o nosso Lugar de Vilar que he desta parte o Castelo da Insoa con os paazos Viñas heredades Casares con todas as outras cousas a nos perteescentes enno dicto Lugar de Vilar et enno Lugar de Germeade, et outro si mandamos a o dicto Cabidoo todas e qualesquer Viñas Casas Casares heredades et dereitos a nos perteescentes en qualquer manera ennas Feligresias de Sancta Maria de Vaamonde et Sancta María de Teo. Item mandamos a o dicto Cabidoo o nosso Lugar de Morugaas paazos Casas Casares et heredades moiños et todas as outras cousas a nos perteescentes enno dicto lugar de Morugaas, et nossa entinzon et assi o Rogamos ao Dean et Cabidoo da dicta Sancta Iglesia de Sanctiago que queira mandar desir quatro Missas en cada un ano por nossa alma et de nosso Padre et de aqueles a que somos obrigado enno Altar mayor hua en vespera de Sanctiago, et outra en Vespera de Navidade, et outra en Vespera de Pascua et outra en Vespera de Sancta María de Agosto et que en cada Missa vaan con Responso a a dicta nossa Sepultura et dos dictos nossos tios Dean Arcediagos et Sancha Rodriguez.

Outrosi acatando a acrianza et comezo et bon fin que ouvemos enna Iglesia de Sanctiago et devozon que sempre tevemos et teemos a o servizo do bendito Apostol Sanctiago et da dita sua Sancta Iglesia mandamos et damos a nossa Casa forte de Rodeyro con suas Fortalezas, torres et muros et almacen et pertrechos que en ela estan con toda a terra de Camba et Rodeyro Coutos Figrisias Casares et heredades et con todo Señorío da dicta

Terra segundo que mas compridamente todo posiiron et usaron Andreu Sanchez de Gres o mozo et despois nosso Padre Juan Nuñez de Isorna que Deus aja, et despois de seu falescimento Nos ha quarenta et cinco anos et mais a a mesa Arzobispal de Sanctiago, a qual doaçon et legato así fazemos a a dicta Iglesia con aquesta condizon espresa que o Señor Arzobispo que for non de nen possa dar nen vender nen cambear a a dicta Casa et terra et Senorio dela et dereitos a persona algua en feudo nen en outra maneira algua, por que a dicta Casa et terra seja traspasada en outra Iglesia nen en outra Persona algua mais que seja sempre da-dicta Iglesia de Sanctiago segundo que o foy et he a Rocha forte de Sanctiago et facendo o dicto Señor Arzobispo o contrario, o que Deus non queira, queremos et mandamos que a dicta Casa et fortalezas dela et a dicta terra et Señorio dela por ese mesmo feito fique libremente ao mais chegado por liña dereita Ome legitimo et para ben do dicto Andreu Sanchez o mozo et de Maria Fernandes sua yrmaa, et queremos et mandamos que en esto non se entendan os benefizos mays que os ajan aqueles que son Clerigos et teen os titulos deles, et que ningun beneficio non se possa decir anexo a a dicta Casa e Señorio dela.

Outrosi mandamos á nossa Casa forte da Insoa con suas fortalezas almacen et pertrechos que en ela estan á Juan Freire fillo de Pedro dandrade et Doña Leonor filla dafonso Vaasquez da Insoa nosso primo con todas et quaesquer heredades a nos perteescentes en qualquer maneira en Terra de Bea et Tabeiros, Barcala, Moraña et Rivadulla ou en outras quaesquer partes que non sejan mandadas en este nosso testamento a outras Personas, et fallescendo o dicto Juan Freyre sen fillo legitimo o filla o neto legitimo que aja a dicta Casa et todo o suso dicto Ares Vaasquez de Vaamonde neto de Ares Vaasques fillo de Martin Vaasques de Vaamonde nosso primo.

Outrosi fallescendo o dicto Ares Vaasques sin fillo

ou neto legitimo masculino mandamos que a dicta Casa veña et perteezca ao dicto Cabidoo da dicta Sancta Iglesia de Sanctiago con todo o susodicto.

Outrosi mandamos ao dicto Cabidoo para ajuda da Libreria sete marcos de Prata, para que compridos trinta marcos de Prata et mais viinte marcos de prata para que fazan nossas honrras segundo que a eles for ben visto et comprideiro a nossa alma et estado.

Outrosi mandamos ao dicto Cabidoo viinte marcos de prata para que digan a os Sabados de Quaresma et do Avento et ennas festas de Sancta Maria a as Compretas Salve Regina con os Versos Virgo prudens etc.

Outrosi queremos et mandamos que as cousas que avemos dado a Martin Rodriguez de Junqueiras que vallan para sempre, segundo se conten enna dicta doazon, pero sempre nossa vountade foi et he que suceda seu fillo et neto et visneto assi descendendo por lina masculina et nascido de legitimo matrimonio et falescendo que non fique tal do dicto Martin Rodriguez mandamos que aja as dictas cousas et cada huna delas o dicto Cabidoo da dicta Sancta Iglesia ao qual en esto en todas as outras cousas en este noso presente testamento especialmente non expresadas et legadas facemos nosso legitimo heredeiro.

Outrosi mandamos que paguen ao Thesoreiro Diego Fernandes de Leon duacentas Dobras et cen florins de ouro que nos emprestou et esto se ante de noso fallescimento non for pago das dictas Dobras et floriis, et mandamos outro si viinte marcos de prata para quitar Cativos por las almas de alguas Personas a que somos obrigados et en especial por que tiren de Cativo a Alvaro de Romay.

Outrosi mandamos que fazan deser quatro anaes de Missas a boas Personas hun en Sant Francisco et outro en Sancto Domingo de Sanctiago et un medio anal os clerigos de Sancti Spiritus que para elo foren suficientes, et outro medio anal en Sant Martiño et outro medio

anal en Sant Payo et outro medio anal en Sancta Maria a nova por nossa alma et de nossos Padre et Madre et de aqueles a que somos obrigado; pero Rogamos a nossos Compridores que en suas consciencias si viren que mais cumpre a ben de nossa Alma dar os dictos anaes en dineyros a Pobres vergonźosos ou en outras obras de piedade que o fazan asi.

Et mandamos outrosi ao Moesteiro de Sant Francisco de Sanctiago seis mill maravedis, et ao Moesteiro de Sancto Domingo tres mill et quinientos maravedis, et ao Moesteiro de Sancta Clara tres mill maravedis, et ao Moesteiro de Sancta Maria de Belvis dous mill et quinientos maravedis, et que nos queiran perdoar por amor de Deus o viño que lles non pagaron segundo que nosso Padre que Deus aja mandou que en verdade da dicta Viña de Vilarello tanto Viño nunca ouvemos, et despois que agora fomos Arzobispo de Sanctiago nunca ouvemos de Vilarello mas que duas pipas de viño. Mandamos outrosi ao dicto Moesteiro de Sant Francisco trescentos maravedis, et ao Moesteiro de Sant Martiño douscentos maravedis, et ao Moesteiro de Sancto Domingo trescentos maravedis, et ao Moesteiro de Sant Payo douscentos maravedis, et ao Moesteiro de Sancta Maria a nova douscentos maravedis et que veñan a nossas honrras et Vigilias et Missas. Mandamos outrosi ao dicto Moesteyro de Sancta Clara douscentos et cinquenta maravedis, et ao Moesteiro de Belvis douscentos maravedis, et que fazan por nossas honrras Vigilias et Missas perteescentes en seus Moesteiros. Mandamos outrosi doucentos maravedis ao Moesteiro da Pena et cen Maravedis ao Hospital de Sanctiago et cento ao Moesteiro de Coonjo, et cento ao Moesteiro de Saar, et cento a Sant Lazaro et cento a Sancta Marta.

Outrosi mandamos que den a Pobres vergonzosos quatro mill maravedis.

Outrosi mandamos ao Cabidoo de Sancta Maria de Cunca des mill maravedis, et que fagan por nossa alma

as honrras que entenderen en sua consciencia ser proveitosas et honestas, et pidan de nossa parte a os beneficiados da dicta Iglesia que nos queiran perdoar por amor de Deus se lles en alguna cousa ouvemos errado.

Outrosi mandamos a a Iglesia de Sancta Maria de Villamayor de Mondoñedo dez marcos de prata para hua Conserva para o Corpus Domini non para outro officio, et que den para a feitura dela dous mill maravedis. Mandamos outrosi outros dez marcos de prata ao Altar de Sancta Maria de Regla de Leon especialmente para outra Conserva para o Corpus Domini et que se non poña en outra obra algua et que den dous mill maravedis para a feitura dela.

Outrosi mandamos hun Calis dourado de dous marcos con sua Patena a a dicta Iglesia de Sancta Maria de Mondoñedo. Mandamos outrosi hun Calis de marco et medio con sua Patena ao Altar de Sant Salvador de Castro douro. Outro semellante Calis a a Iglesia de Landrobe. Outro semellante Calis ao Altar de Sayohane da Coba acerca de Grallal.

Outrosi mandamos que paguen ao Chantre Afonso Sanchez de Olmedo duacentas dobras que lle debemos das quinientas que nos prestou, et esto si ante de nosso falescimento non for pago das dictas duacentas dobras.

Outrosi mandamos que paguen a Juan Ares de Villar trecentas et noventa et quatro dobras et medea que lle ficamos a deber de todo o que nos avia emprestado descontada a nossa prata que el tiña.

Outrosi por lo presente nosso testamento hua duas et tres veces quitamos todo pleito et omenaje que nos teña feito Ruy Suarez de Reyno por la nossa Casa forte da Insoa et Vaasco Caao por la nossa casa forte de Rodeiro entregandoas eles et cada hun deles a as personas suso nomeadas, ou a seus Procuradores suficientes, et assi entendemos de quaesquer outras Personas que teveren as dictas Casas a nosso falecimento por nos et que entre-

guen outrosi as dictas Casas con todo almacen et pertrechos que toveren, et nolo facendo eles assi que os sobredictos et outros quaesquer que as dictas Casas teveren por nos, por esse mesmo feito cayan et ajan caido en aquelas penas en que cae todo Fidalgo que non entrega a Fortaleza, por que ten feito pleito et omenage a seu Señor.

Outrosi mandamos a Gonzalo Sanchez nosso Alcalde mayor dez mill maravedis et dous marcos de prata.

Item mandamos que den ao dicto Moesteiro de Sant Francisco de Sanctiago cinco marcos de prata para un boo Calis para as festas que seja dourado.

Outrosi mandamos que entreguen ao Moesteyro de Sant Francisco de Vibeiro o nosso Librete pequeno das Sentencias que nos dou Fray Juan de Mourence.

Outrosi mandamos a Juan douteiro tres mill maravedis, et a Alvaro de Bea outros tres mill maravedis. Item mandamos a Roy de Chantada mill et quinientos maravedis. Item mandamos a Afonso Vaasquez de Vilalba cinco mill mrs. a Alvaro Cordo tres mill mrs. Item mandamos a Vaasco Guillelmes dez mill mrs. Item mandamos a Gonzalo de Bendaña Canonigo tres mill mrs. para libros. Item mandamos a Fernand Monteiro dous mill mrs. Item mandamos que paguen ao heredeiro de Pedro dandrade ou heredeiros viinte mill mrs. que avia de aver en Casamento. Item mandamos a Martin de Touro tres mill mrs. et dous marcos de prata. Item mandamos a Gomes de Monterroso tres mill mrs. Item mandamos a Juan de Aguiar nosso Maestre Sala tres mill mrs. et dous marcos de prata. Item mandamos a Fernando Maldonado tres mill mrs. Item mandamos a Nuno de Goiaas quatro mill mrs. et dous marcos de prata. Item a Alvaro Lobeyra tres mill mrs. Item mandamos a Pedro Suares noso Camareiro viinte mill mrs. et o mellor manton et hopa que teveremos et o mellor Cavallo et mula que tevermos a nosso passamento et cinco marcos de prata, et as tres Jarras blancas de prata que se

feceron en Cuenca. Item mandamos a Gonzalo de Vaamonde hun manton et hua opa dos que tevermos. Item mandamos a Afonso Fernandes de Mexeda doce mill mrs. et hua opa et huus mantos con sua Capirotada dos mellores que tevermos despois dos de Pedro Suarez hua Mula et seis marcos de prata. Item mandamos a Nuno neto do Arcediano da Reyna que lle den de vestir et quatro mill mrs. para Libros. Item mandamos a Garcia Reposteiro dous mill mrs. Item mandamos ao Cardeal Gomes Fernandes quatro mill mrs. et dous marcos de prata et hua opa et manton et Capirote de nossas Roupas. A Alvaro Moreyra tres mill mrs.

Outrosi mandamos a Juan de Bendaña dez mill mrs. para seu casamento. Et a Juan de Molina tres marcos de prata.

Outrosi mandamos a Alvaro de Bendaña seis marcos de prata et dez mill mrs. a seu fillo Gabriel para casamento.

Outrosi mandamos a qualquer Clerigo de Missa nosso Familiar que se acaescer a nosso falecemento mill mrs. et un marco de prata et oito Varas de bon pano, et ao Clerigo que non for de Missa quinientos mrs. et sete Varas do dito pano, et que cada hun dos dictos Clerigos diga devotamente hun Salteiro por nossa Alma.

Outrosi mandamos que cada escudeiro noso Familiar que se acaescer a noso falecemento aja oyto Varas de dicto pano, et cada ome de pe noso Familiar antigo que pase de dous anos que nos sirva, aja sete Varas de outro boo pano, et cada Mozo das Esporas outras seis Varas. et cada Mozo da nossa Camara aja sete Varas de boon pano et esto entendemos asi dos Escudeiros, como dous omes de pe, et Mozos que nos ajan servido ao menos dous anos, et que paguen aos Asemileros et a outras quaesquer Personas todo o que acharen que lles sejamos obrigado, et mandamos que os maravedis assi escriptos en este presente noso testamento que sejan avidos de moeda branca en tres dineros, salvo os maravedis

que avemos mandado a os dictos Pedro Suarez et Afonso Fernandes de Mexeda que queremos que sejan de moeda vella.

Outrosi mandamos que den ao Maestre Fray Nuño dous mill maravedis si vivo for.

Outrosi mandamos que den de vestir a doce Pobres enna Cibdade de Santiago a cada hun sete Varas de pano.

Outrosi mandamos que den de vestir enna Vila de Pareja a seis Pobres a cada hun sete Varas de pano.

Outrosi mandamos que den a Loys de Cifontes tres mill mrs. et dous marcos de prata et a Alonso de Chinchilla tres marcos de prata.

Outrosi mandamos que despois de nossa Sepultura nove dias faza o dicto Cabidoo Aniversario por nossa Alma et despois de Missa vaa con Responso a a dicta nossa Sepultura et dos sobredictos nossos Parentes et den ao dicto Cabidoo quatro marcos de prata.

Outrosi queremos et mandamos que qualquer debeda que parezca nos ser obrigado de pagar que se pague et se a tal Persona non mostrar suficiente obrigazon et seja Persona honesta, queremos que seja creida por seu juramento fasta dos mill mrs. segundo for a Persona estado et fama dela.

Outrosi mandamos ao Cardeal Theodorico nosso Secretario tres marchos de prata.

Outrosi queremos et mandamos que os nossos testamentarios et Compridores deste nosso presente testamento que se acaesceren ao dicto nosso falescimento que se apoderen et sejan apoderados de todos nossos bees Realmente et con efecto ouro prata diñeiros libros Roupas de vestir panos de paredes paramentos de Cama et todas quaesquer outras Cousas que a nos perteescan en qualquer parte et teñamos ao dicto tempo en qualquer maneira a os quaes damos todo nosso comprido Poder et abastante porque por sua propria auctoridade possan aver et Rescevir todas as Cousas sobredictas et cobrar todos et quaesquer bees a nos en qualquer ma-

neira perteescentes assi en juicio como fora de juicio et cada hun deles con Poder et auctoridade dos outros.

Outrosi queremos et mandamos que os nossos Compridores deste nosso testamento que si a nosso fallescimento acaesceren logo o fazan saver a Don G.ª Obispo de Lugo, et a D.ⁿ Pedro Obispo de Mondoñedo nossos Compridores para que con acordo deles et consello fazan et cumpran o por nos mandado, et queremos outrosi et mandamos que os dictos Compridores que se acaesceren ao dicto nosso pasamento que se apoderen et sejan apoderados en todos nossos bees como susodicto he assi estantes en nossa Camara et Casa, como outrosi en outras quaesquer Casas et Lugares os quaes bees mobles saven ben os susodictos Pedro Suarez et Afonso Fernandez de Mexeda et debe a ser libro de todo elo en nossa Camara.

Item mandamos a meatade de nossa Roupa de Cama ao Hospital de Sanctiago et a outra meatade a Sant Francisco et que den o nosso Breviario pequeno a Gonzalvo de Vaamonde cuyo he ou lle paguen o precio que el disser que lle costou.

Outrosi Rogamos a os dictos Pedro Suares et Afonso Fernandez de Mexeda que digan a Verdade de todo o que ouver en nossa Camara segund que deles fiamos sempre, et asi o mandamos a nossos oficiaes et Moordomos que den Conta a os susodictos nosos testamentarios.

Outrosi mandamos que paguen aos heredeiros de Afonso Vaasquez da Inssoa nosso Primo trecentas pezas de Ouro entre dobras Valadis et Coroas et francos de Francia mais noventa et nove floriis de Aragon. Item mais cinco nobres de Inglaterra et mais oito ducados de Veneja. Item mais un fermal de ouro con certas perlas de Aljofar et hua pedra en medio creemos que algo vale mais non moito, et de quantas son dobras ou Coroas ou francos que esten ao dicto de Gonzalvo de Vaamonde et de aquel que llos deu.

Outrosi por que he Razon que todo home fíe sua

alma de aquelas Personas que del han Recebido gracia et de que el aja fianza et que ben usen et de que teña Cargo et Crianza et deben fazer. Por ende confiando das Consciencias et do boo amor et debedo dos Señores Don G.ª Obispo de Lugo et D. Pedro de Vaamonde electo et confirmado do Obispado de Mondoñedo et da boa Vida et Religion de Fray Juan Vicario de Sant Francisco acerca de Noya et da Crianza que fesemos ao dicto Afonso Fernandez de Mexeda et da boa Consciencia et amor que sempre ouvemos a Gomes Fernandes Cardeal de Santiago et a boa afeccion que avemos a Juan Ares do Vilar Veciño da Cibdad de Santiago por la boa Voontade que sempre mostrou a nosso Servizo facemos et eligimos et instituimos aos sobredictos et a cada hun deles por nossos testamentarios et Compridores do presente testamento et Rogamos et pedimos de graza a os dictos Señores Obispo et Electo que se queiran nembrar de nossa alma como este nosso testamento seja comprido et non dar a olvido a Crianza et amor que lles sempre fecemos et ouvemos et que nos non queiran falecer a tal tempo et ao dicto Fr. Juan que non pare mentes anos mais a a nossa alma et a a sua, et a os dictos Afonso Fernandes et Cardeal Rogamos moito que lles nembre a Crianza que en nossa Casa ouveron en caso que o ben non fosse tanto quanto debera, et asi mesmo Rogamos moito ao dicto Juan Ares que non pare mentes por el de nos non aver mercede como merecia mais que pare mentes ao Servizo de Deus, et mandamos ao dicto Fr. Juan por seu traballo quatro marcos de prata et outros quatro marcos ao dicto Afonso Fernandes, et outros quatro marcos ao dicto Cardeal, et outros quatro marcos ao dicto Juan Ares, et queremos que os dictos nossos Compridores que foren presentes ao dicto nosso falescemento et despois ajan acordo et consello dos Señores Obispo et Electo.

Outrosi mandamos ao Arcipreste de Moya quatro marcos de prata et dous marcos de prata a Lopo de

Sanctiago et a Pedro Mariño tres marcos de prata.

Outrosi todo o por Nos assi estabelescido et mandado damos de presente por pura et espresa doazon a as Iglesias et Lugares et Personas contiudas en este presente nosso testamento et partimos de nos todo uso et propriedade de todo et qualquer cousa assi por nos mandado et nos constituimos por Poseedor de todas et quaesquer cousas assi por nos mandadas et dadas et nos outorgamos poseedor et teedor de todas as sobredictas Cousas et de cada huna delas et que as teemos en et por nome da dicta Iglesia de Sanctiago et da dicta nossa Capella et de quaesquer outras Personas et lugares a que os dictos bees ou Cousas ajamos mandado et por lo presente nosso testamento Revocamos et damos por ningun todo et qualquer outro testamento et Codicillo que ajamos feito ante de este fasta agora en qualquer maneira et o presente nosso testamento damos por verdadeiro et ultima nossa voontade et si en caso non valuere por testamento, que valla por Codicillo, et si non por Codicillo que valla por espresa et ultima nossa voontade, et queremos outrosi que en caso que parescan dous testamenos feitos de un Notario et en hun dia et por estas testimoyas mismas et por todo en hun tenor que sejan avidos por un testamento tan solamente.

Item mandamos a Fernan Garrido quatro marcos de prata.

Outrosi en quanto desimos que en todo o Remanente non legado nen mandado por nos en este presente testamento que fasemos heredeiro ao dicto Cabidoo de Sanctiago esto entendemos sen dano algun do dicto Cabidoo, o qual presente nosso testamento por mayor firmeza firmamos de nosso nome et mandamos seellar con nosso Seello Pontifical et Rogamos ao presente Notario como Persona publica que o signe de seu Signo acostumado et a os presentes para elo chamados et Rogados que sejan delo testigos.

Outrosi todo o susodicto non embargante manda-

mos a nossa Casa da Pena de Sancta Mariña con os Coutos et heredades et terra de Tribes a Afonso Vaasquez de Villalba nosso Sobriño et a seu fillo legitimo Varon et asi deseendendo por liña masculina o qual falescendo mandamos a dicta Casa Coutos et terra a aquel que tever et herdar nossa Casa da Inssoa.

Feito et outorgado foi o sobredicto testamento por lo dicto mui Reverendo Señor Arzobispo Don Alvaro estando en seus Paazos Arzobispaas que son acerca da sua Sancta Iglesia de Sanctiago et estando o dicto Señor saao con toda boa Sanidad o qual testamento por el foi outorgado a dez dias do mes de Setembro do ano do Nascemento de nosso Señor Jesu Xhristo de mill et quatrocentos et quarenta et oito anos estando presentes por testigos chamados et Rogados Don Frey Vaasco de Bitere Obispo de Sebastia et Ruy Sanchez de Moscosso Arcediago de Deza enna Iglesia de Lugo et Theodorico Cardeal mayor enna Iglesia de Sanctiago et Gomes Fernandes Cardeal enna dicta Iglesia et Juan de Molina Rasoeiro et outros, et en este dicto dia o dicto Señor Arzobispo per ante Martin Lopez Cardeal et Fernan Perez de Requena Arcipreste de Moya et Juan Fernandez de torres Escudeiro outra vez outorgou este sobredicto seu Testamento os quaes sobredictos testigos aqueles que savian escrevir firmaron aqui de seus nomes.

A. Archiepiscopus Compostellanus.

Episcopus Sebastiensis.

theodoricus Cardinalis Major Compostellanus.

Gomecius Fernandi Cardinalis Compostellanus.

Martinus Lupi Cardinalis Compostellanus.

Fernandus Bachallarius Archipresbiter de Moya hujus Rei testis.

Rodericus Bachallarius et Archidiaconus de Deza.

Juan de Torres so testigo.

Et eu Jacome Eans Clerigo da Diocesi de Compostella Notario publico jurado por la Autoridade Apostolical

et Escusador de Johan de Casteenda Coengo et Notario de Santiago ao outorgamento da sobredicta manda que asi feso, et outorgou o dicto moy Reverendissimo Padre et Señor Don Alvaro con os sobredictos Testigos que viron firmar ao dicto Señor et que aqueeles firmaron por mandado do dicto Señor presente fui et fis escrevir et aqui meu nome et Signo puje que tal he en testimonio de Verdade.

Jacome Eans Notario Apostolico.

(Inédito. Documento de la Colegiata de *Sancti Spiritus.*—El original se conserva en el Archivo de la Catedral en el legajo rotulado: *Tenencia de D. Alvaro de Isorna).*

NÚMERO XXVI

Año de C. 1450.
18 de Abril.

Decreto de D. Rodrigo de Luna, Electo, Confirmado, y Administrador de la Diócesis de Santiago contra los que quebrantaban las sentencias de excomunión.

Don Rodrigo de luna por la gracia de dios et de la sta. iglesia de Roma electo confirmado administrador perpetuo de la sta. iglesia et arçobispado de Santiago,

Capellan mayor del Rey nuestro señor, su notario mayor del Regno de leon, oydor de la su abdiencia et del su Consejo, a todas et qualesquer personas Canonigos Racioneros et otras personas eclesiasticas de la dicha nuestra iglesia et a todos los clérigos et capellanes, abades, priores, flayres, abadesas de todo el dho. nuestro arçobispado et a todas las otras personas homes et mugeres, clerigos et leigos de qualquer ley et estado preheminencia dignidad que sea a quien el negocio de yuso contenido atane o taner puede en qualquer maneira o por qualquer Rason que sea a quien esta nuestra carta fuere mostrada o della sopiere en qualquer maneira, salud et gracia; Sepades que a nos es fecha Relacion, que algunas personas asy clerigos como leygos han encorrido et están en sentencia de excomonion mayor asy por nuestras cartas como por cartas de nuestro prouisor et juiseseclesiasticos et nuestros uicarios de la nuestra abdiencia las tales personas diz que con poco temor de dios et en menosprecio de la su sta. iglesia et de los mandamientos apostolicos, uincolo de la excomunion mayor en que están et en gran dapno et peligro de sus animas entran dentro en la dha. nuestra iglesia, asi a oyr misa, como a estar et fablar et participar con algunas personas dentro del coro et el circuito del sto. Altar del apostolo Santiago et en otras partes de la dha. nuestra iglesia et enlas otras iglesias et monesterios del dho. nuestro arçobispado, et como esto sea en grand ynjuria et menosprecio de la gouernacion de la dha. nuestra iglesia et de nuestro oficio pastoral et mal exemplo et dapno de los pueblos et de los fieles xristianos, et por quanto los tales asy descomulgados son como la oueja enferma et doliente que enficiona et dapna a todas las otras que están sanas, et querendo en ello proueer et Remediar de opportuno remedio mandamos dar et dimos esta nuestra carta so la forma en ella contenida por la qual mandamos et tenemos por bien que ningun ni algunos de las tales personas que asi diz que

estan descomulgados, asi clerigos como leigos et seglares Religiosos et outras qualesquer personas de aquí adelante non sean osados de entrar ni entren ni puedan entrar ni estar en ninguna manera en la dha. nuestra iglesia, ni menos en el dho. coro et altar della, ni en ninguna de las dhas. iglesias et monesterios del dho. nuestro arçobispado asi el tiempo que se celebraren los oficios diuinos, ni antes ni despues, fasta que los tales beninamente sean obidientes a los mandamientos de la sta. iglesia et ayan absolucion de los juises et uicarios della et que lo asi fagan et cumplan so las penas adelante contenidas, los eclesiasticos so pena d' excomunion mayor et de priuacion de las dignidades et beneficios de aquellos que asi están descomulgados et los legos so pena de dos mill mrs. para la nuestra Camara et de yaser quinse dias en las nuestras torres de la plaça por cada uegada que fueren Rebeldes a lo susodicho. De lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre et sellada con nuestro sello et Registrada del bachiller alfonso sanches de auila nuestro Secretario et contador mayor.

Dada en la nuestra cibdad de Santiago XVIII dias del mes de abril año del nascimiento del nuestro Saluador ihu. xpisto de MCCCCL años.

Rodericus administrator perpetuus compostellanus.

Por mandado de su merced el bach. alfonso sanches su srio.

(Inédito. *Tumbo D,* fol. 61).

NÚMERO XXVII

Año de C. 1450.
10 de Agosto.

Decreto por el cual D. Rodrigo de Luna exime de todo tributo y subsidio á los labradores del Cabildo de Santiago.

Don Rodrigo de Luna por la gracia de dios etc... Por quanto fué atento et considerado por nos por deliberacion plenaria como la dicha nuestra sta. iglesia Compostelana de antigos tiempos fue et es exepta et libre toda por los stos. padres et esclarecidos Reys d' españa et de otros Regnos et senorios et los bienes de la dicha iglesia espicialmente los frutos et derechos eclesiasticos a ella pertenescientes desde tanto tiempo que memoria de homes no es en contrario et visto et considerado como los stos. padres apostolicos deron et concedieron las dhas. exepciones et priuilegios et aun los Reys et principes seglares por Reuerencia del sto. et glorioso apostolo Santiago zibadeu que es luz et honrra de los Regnos et senorios d' espana, Catando otrosy como nuestros predecesores don Lopo de Mendoça et don Aluaro de Isorna arçobispos que fueron de la dha. sta. metropolitana iglesia adonde Dios por la su santa misericordia nos quiso dar prelacia, Regimiento et gouernacion, los dhos. nuestros predecesores exemptaron los bienes et en espicial los beneficios de la mesa capitular de la dha. sta. iglesia et frutos et Rentas dellos et a ella

anexos et unidos de todos sus tributos subsidios pedidos et seruicios que se acustumbraron et acustumbran distribuyr et Repartir en las abadias et beneficios parrochianos del dho. nuestro arçobispado, et nos por semejante modo et forma et por honor et Reuerencia de Dios et del dho. sto. Apostolo et por prouecho de la dha. sta. iglesia et mesa capitolar, conformandonos con los derechos et por guardar los buenos usos et custumbres de la dha. sta. iglesia et mesa capitolar por la presente quitamos et amouemos de aqui adelante para sempre todas impossiciones de pedidos subsidios et seruiços que por Nos et por nuestro mandado de aqui adelante son, fueren et seran puestos et Repartidos a las iglesias et beneficios et frutos dellos que a la dha. mesa capitolar fueron et son unidos et anexos assy auctoritate apostolica como en otra qualquer maneira, et mandamos que les non sean del tiempo pasado nen de aqui adelante rrepartidos pedidos nen sosidios en ninguna maneira ni por alguna Rason pues nuestra merced es que se tenga cumpla et guarde todo asi por las Rasones et cabsas que dichas son et por otras ciertas cabsas et Rasones ligitimas que a ello nos mouieron et mueuen que son tales que rredundan en seruicio de dios et del dho. sto. apostollo et prouecho et saluacion de nuestra anima. En testemonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre et seellada con nuestro seello. dada en la nuestra cibdad de Santiago a dies dias del mes de Agosto del año de nuestro Saluador ihu. xpisto de MCCCCL años.

Rodericus administrator perpetuus compostellanus.

Por mandado de su merced el bach. Alfonso Sanches su srio.

(Inédito. *Tumbo D,* fol. 61 vuelto).

NÚMERO XXVIII

Concilio Compostelano XLII. Año de C. 1452.
(Sínodo Diocesano).

Fragmento del Concilio diocesano celebrado por D. Rodrigo de Luna en Santiago hacia el año 1452.

D. Rodrigo de Luna: «Attendens quod Ecclesia nostra Sta. Compostel. multo numero canonicorum se gravata, ipsorumque canonicorum absentia quam pluries noscitur cultu divino fraudata; et quia iuxta canonicas sanctiones propter officium constitutum sit et detur beneficium, et ut Apostolus ait: Si quis operari non vult manducare non debet; ideo huiusmodi dispendio salubri remedio providere volentes de consilio et assensu Decani et Capituli predicte nostre sce. Ecclesie Compostel.; sanctaque synodo approbante, statuimus et ordinamus ut ab hac die in antea quicunque fuerit in canonicum et in fratrem receptus de numero canonicorum qui vulgariter nuncupantur hebdomadarii, sive de numero aliorum canonicorum qui vulgariter nuncupantur minores canonici sive maiores portionarii non recipiant aliquid ab ipsa Ecclesia sive prebenda, sive de bursa, que dicitur hebdomadaria quoquo modo, nisi prius et ante omnia personaliter in predicta Sta. Ecclesia fecerit residentiam per quatuor menses continuos uno anno computandos, ita tamen ut quolibet die saltim una hora, scilicet, matutinali, Missa seu vesperorum intersit divinis officiis in

choro eiusdem sce. Ecclesie, infirmitate cessante. Et tunc si infirmitas interyenerit, talis canonicus sit intra tamen muros predicte civitatis Compostel.»

(Constituciones antiguas, lib. I, fol. 103 vuelto).

NÚMERO XXIX

Año de C. 1456.
25 de Mayo.

Recibo del retablo de Santiago que trajo el Cura inglés Juan Gudgar.

Ano do nąscemento de noso señor ihu. xpisto de mill et quatrocentos et cinquenta et seis anos, uiinte et cinco dias do mes de mayo, este dia en presença de min notario et testigos infra escriptos estando ante o altar mayor do santisimo apostolo señor Santiago et da santa iglesia compostelana paresceu un ome que se dezia da nacion do rregno de Inglaterra u qual se llamaua por nome Johanes Gudguar rreutor da iglesia de theilintvvmtour dioc. diso que el por çeruicio de Dios rreuerenciado dito muy santo apostolo Sebedeu de que o seu santo corpo era ena dita sta. iglesia, et por satisfacion et emenda de seus pecados daua et dou logo en pura et

libre doaçon a a dita iglesia compostelana un retablo de madero las figuras de alabastro pintado d' ouro et de azur en que se contía et conten pintado et fegurado a estorya do dito santo apostolo, et a qual taba et rretablo logo presento et oferesceu eno dito altar mayor dela dizendo en lingua latina et en bulgar segun dou fe o latineiro do dito altar et en presença de min notario que el daua a dita tabla et Retabel con as condiçoos seguintes et non en outra maneira et sub cargo das conciencias dos beneficiados et personas da dita iglesia, primeiramente que o dito rretabol non fose uendido, empenado nen permutado nen dado a outro lugar ou santuario algun. Item que non fose tirado, sacado nen quitado da dita iglesia porlo arçobispo para su capilla nen por persona algua. Item que todauia o dito rretablo fose posto asentado eno dito altar mayor, ou en outro lugar onde os beneficiados da dita iglesia uisen que era perteescente et onesto dentro do corpo da dita iglesia et non fora dela, sobre lo qual diso que encarregaua as conciencias do dito señor arçobispo et prelado da dita santa iglesia que agora he et de seus subcesores et dos beneficiados que agora son et foren da dita santa iglesia Requerindo a mi notario que dese de todo esto testemoyo et testemoyos en maneira que fezesen fe a aquel et a aqueles que o demandasen. Et logo os señores beneficiados que presentes estauan, conuiene a saber, don Alonso Sanchis d' Auila chantre, Martin Lopèz cardeal; o jues de Vellestro Fernan Rodrigues de Leyra, el bachiller Fernan Peres de Requena arcipreste de Moya, el bachiller Vaasco Martis, Diego Rodrigues, el bachiller Pero Lopez de Segouia canonigos por si et en nombre de todos los otros dixieron que asi lo recebian.

(Inédito. *Tumbo F*, fol. 2 vuelto).

NÚMERO XXX

Año de C. 1456.
18 de Agosto.

Pleito homenaje que hizo Rodrigo de Moscoso al tomar posesión de la pertiguería mayor de Santiago.

En la cibdad de Santiago diez et ocho dias del mes de Agosto Año del nascemiento del nuestro sennor ihu. xpisto de mill et quatrocientos et cinquenta et seys Annos en presencia de mj fernan peres scripuano de camara del Rey nuestro Sennor et notario publico jurado de la dicha cibdat de Santiago por la jglesia de Santiago et de los testigos que en fin seran scriptos sus nomb. es. Rodrigo de moscoso perteguero mayor de tierra de Santiago estando ende presente dixo que por quanto el moy Reuerendo en Xpisto padre et sennor don Rodrigo de luna Arcebispo de la dicha jglesia de Santiago, capellan mayor del Rey nuestro Sennor et su notario mayor del Regno de leom et oydor de la su abdiencia et del su consejo. Le proueyo et fiso mercedt del dicho oficio de perteguero mayor el que uaco por muerte et fin de Roy sanches de moscosso su padre que santo paraiso aya segund que mas largo en el titolo que sobrello su sennoria le mando dar es contenjdo, Por ende dixo que de su propia libre et agradauelle uoluntad como cauallero et ome fijo dalgo fasia et fiso pleito et omenaje al dicho

sennor Arçobispo en manos et poder de pedro de soto ombre fijo dalgo que estaua presente et lo del Recebyo una et doss et tres uezes. una et dos et tres uezes. una et dos et tres uezes segund fuero et custumbre de españa de aqui adelante de serujr bien fiel leal et uerdaderamente al dicho sennor Arçobispo don Rodrigo de luna et de seer obidiente a el et a la dicha su jglesia et a sus mandamientos et que con diligencia seruyira el dicho oficio et procurara de saber todos los derechos del et lo gardara et usara et conseruara en ellos bjen et fielmente en toda la tierra et arçobispado de Santiago et que exsecutara la justicia en todas et qualesquier personas que deuiere seer exsecutada cesante todo engano amor feciom et symulacion et que sobre todo fara aquello que buen perteguero deue segyr et faser por Razon del dicho oficio. et que do uiere serujcio del dicho sennor Arçobispo et pro et bien de la dicha su jglesia que lo allegara et do uiere a la contra que lo aRedrara et do aRedrar non lo podiere que gelo fara saber por que con tiempo pueda su mercedt et sennoria proueer et Remediar enello et que fara et comprira todalas cosas et cada una dellas quel dicho sennor Arçobispo le mandare et enuiare mandar tocante al dicho oficio et luego exsecutara et porna en obra et esecucion segund et en la manera quel dicho sennor gelo mandare et que non consjntira nin dara lugar directe nin jndirecte quel dicho oficio sea aminguado nin abaxado nin menoscabado de sus derechos et custumbres mas que en todo a su poder sera gardado conseruado et acrecentado en manera quel dicho sennor nin la dicha su jglesia non puedan por su cabsa Recebyr danpno nin deseruicio alguno

et otrossy que sacara las pertagarias et omesios del dicho oficio et lo leuara et usara segund la custumbre del et lo contrario haciendo lo que a dios non plega que caiga por ello em todos aquellos malos casos et penas en que cahen aquellos que quebrantan pleito et omenaje et por quel dicho sennor Arçobispo desto sea mas cierto et

seguro quelo anssy fara et complira dixo que fasia et fiso juramento a dios et a santa maria et a esta señahal de cruz † et a las palabras de los santos Auangelios. doquier que estan scriptos delo todo asy tener et gardar et complir en todo et por todo et de non yr nin uenyr contra ello de aqui adelante por alguna manera sopena sy lo contrario fesier que no lo pueda absoluer del dicho juramiento nuestro santo padre nin otro qualquier delegado nin el dicho sennor arçobispo nin otro sennor njn plelado *(sic)* njn juez nin uicario que poder aya de los absoluer njn demandara dello absolucion nin Relaxacion njn usara della en caso que por el dicho nuestro muy santo padre o por el dicho sennor Arçobispo o por qualquier de los otros nombrados sea otorgada de su propio motu a su postulacion o en otra qualquier manera. en testimonio de lo qual otorgo esta carta de pleito et omenaje et juramiento ante mj el dicho escripuano et testigos de yuso scriptos que fue fecha et otorgada en la dicha cibdad dia et mes et año suso dichos. testigos que a ello fueron presentes Gonçalo Rodrigues porra et Alfonso gomes et Rodrigo de carracedo escuderos del dicho Rodrigo de moscoso et fernan borrallo cambeador uesino de Santiago et otros.

Eu fernan peres escripuano da camara del Rey, etc...

(Original inédito. Documento del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XXXI

Año de C. 1458.
20 de Mayo.

Tregua estipulada entre D. Rodrigo de Luna y Rodrigo de Moscoso y sus cómplices.

Yo Rodrigo de Moscoso et pero bermudes de montaos et lope peres de moscoso et suer gomes de soto mayor otorgamos et conocemos que por quanto El sennor conde de lemos se quiere entreponer en nos egualar con el sennor arçobispo de Santiago en los debates que entre el et nos otros son. Et por noblesa et vjrtud suya le plase venjr a... la dicha ciudad de Santiago. a trabajar delo asy poner por obra. Et en quanto su merced enello entiende, Es Rason et justicia que ambas las partes estemos en pas et sosiego et los unos non yerren a los otros njn los otros a los otros. Por ende por el thenor de la presente por nos otros et por todos los de nuestra ualia commo caualleros et omes fijosdalgo que fasta quatro djas primeros segujentes nos otros nin alguno de nos nin los de nuestra valia nin alguno dellos non erraremos nin erraran al dicho sennor arçobispo njn a los suyos nin de su ualia en sus personas njn bienes njn de alguno dellos. Et sy por uentura alguno o algunos lo contrario fisieren que nos otros prometemos commo dicho es que a todo nuestro leal poder los prenderemos et entregaremos al dicho sennor conde para que del o dellos faga la justicia qual tal caso Requiere. Et quel dicho sennor conde

aya otra tal fe et promisyon del dicho sennor arçobispo para nos otros et los de nuestra ualia. En fe de lo qual firmamos en la presente de nuestros nombres. Fecha en la ciudad de Santiago a dies et nueue (testado dies et nueue, entre lineas *uiinte)* dias de mayo del año del nascimiento de nuestro sennor ihu. xpisto de mill et quatrocientos et cinquenta et ocho años. (De otra letra) non empesca onde diz ontre Regros uiinte asy ha de dizer.

R.º de moscoso.
P.º uermuez.
Suero Gomez.
lope perez.

(Original inédito. Documentos del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XXXII

Año de C. 1458.
31 de Octubre.

Protesta que hizo en Pontevedra el Arzobispo D. Rodrigo de Luna.

En la uilla de ponte Vedra estando el muy Reuerendo en Xpisto padre señor don Rodrigo de luna por

la gracia de dios et de la sta. Iglesia de Roma arçobispo de la sta. iglesia et arçobispado de Santiago dentro en los sus palacios et torres que son en la dicha uilla treynta et un dias del mes de octubre año del nascimiento del nuestro sennor ihu. xpisto de mill et quatrocientos et cinquenta et ocho años en presencia de mj el notario et testigos de yuso escriptos el dicho muy Reuerendo sennor presento un escripto de Requerimento et protestacion que en su mano traya del qual el thenor es este que se sigue.

Nos don Rodrigo de luna por la gracia de dios et de la sta. iglesia de Roma arçobispo de la sta. iglesia et arçobispado de Santiago capellan mayor de nuestro sennor el Rey et su notario mayor del Reyno de leon oydor de la su audiencia et del su consejo ante uos el dicho notario et testigos de yuso escriptos como ante publica persona proponemos et desimos et asy es publico et notorio en los Reynos de castilla et de gallisia que estando nos en pacifica posesion del dicho nuestro arçobispado cibdad uillas et tierras llanas et fortalesas del et ueniendo a llamamiento del Rey nuestro Senor con nuestra gente de armas a lo seruir en la guerra que su alteza ha contra los moros et ynfieles ocupadores del Reyno de granada, ciertos caualleros del dicho nuestro arçobispado uasallos et feudatarios de la dicha nuestra iglesia pospuesto el themor de dios et la obligacion et debito de fidelidad et obidiencia que a nos et a la dicha nuestra iglesia deuian con mano armada entraron la dicha nuestra cibdad de Santiago et ynuadieron la nuestra iglesia della et lo tyenen todo ocupado et usurpado et souertieron el pueblo della et de las otras uillas et tierras del dicho nuestro arçobispado a nos et a la dicha nuestra iglesia et dignidad pertenescientes subtrayendo asy a ellos et aun a toda nuestra clerizia de la obidiencia et subjeccion que a nos es deuida en tal manera que estamos despojado et expulso dello et de la juredicion et sennorio que a nos et a nuestra yglesia pertenesce en todo el dicho nues-

tro arçobispado por lo qual para Recobracion et Rehabicion dello non podemos escusar de conuocar el abxilio et subfragio de nuestros parientes et amigos que sean ombres poderosos para lo asy auer et cobrar et para ello nos conuerna faser algunos fueros feudos encomjendas et otras enajenaciones de algunos bienes, lugares et casas fuertes de la dicha nuestra iglesia. lo qual poderia uenir en dampno et perjuisio nuestro et della et aun de nuestros sucesores et lo non entendiamos faser saluo por conseguir la dicha Recobracion et Restituycion por que la dicha nuestra iglesia non padesca tanto dampno et detrjmento en su sennorio jurdicion et bienes. Et por quanto las protestaciones es Remedio de derecho para Releuar et conseruar el derecho in futurum. Por ende en la mejor manera que podemos et de derecho deuemos desimos et protestamos por nos et por nuestros sucesores et en nombre de nuestra iglesia dignidad et mesa arçobispal que sy algun feudo o feudos fuero o fueros encomjenda o encomjendas o qualquer otro enajenamento dieremos o fesieremos de algunos o qualquier uasallos logares fortalesas o de otros bienes de la dicha nuestra iglesia et dignidad et mesa arçobispal a qualquier caballero escudero o otra qualquier persona que lo fasemos conpulso et constrenjdo por auer et Recobrar todo lo susodicho et por que nuestra iglesia et dignidad sea Reyntregada en sus logares uasallos et bienes jurdicion et sennorio segund que ante en su nombre la tenjamos et poseyamos, et si losdichos titolos de enajenamento fesieremos ante de nos et de la dicha nuestra iglesia ser en todo Restituyda et Rodosida en su primero estado et non uenjendo asy a cumplido efeito, protestamos que los tales titolos de feudos tueros encomjendas et de otra qualquier especia de alienacion que sea en sy ninguno et de ningund ualor et efeito et que nos non pare perjuisio njn a la dicha nuestra iglesia et dignidad et sucesores agora njn en algund tyempo et que por los tales enajenamentos non se pueda desir contra nos que somos

delapidador de los bienes de la dicha nuestra iglesia. Por quanto sy lo asi fasemos será como dicho es por auer et cobrar para ella et para nuestros subcesores la dicha nuestra cibdad de Santiago et uillas de noya et muros et las otras uillas et logares del et por que sea todo el sennorio et jurdicion traydo a poder et posesion de la dicha nuestra iglesia. Et asy lo juramos en nuestros pechos consagrados que todo lo suso dicho es asy por uerdad sin otra cabtela alguna. Et aun protestamos mas que qualquier juramento fe o otra solepnjdad alguna que para corroboracion et firmeza dello dieremos et fesieremos et qualquier Renunciacion o Reuocacion que en los dichos ynstrumentos fesieremos es por themor et seyendo conpulso por auer Restituycion de lo que dicho es et que sea en sy ninguno nj pare perjuisio a nos nj á la dicha nuestra iglesia et sucesores della. Et de como fasemos esta protestacion et declaracion de nuestro animo et uoluntad et juramento pedimos a uos el dicho notario que lo diese asy signado para conseruación de nuestro derecho et de la dicha nuestra iglesia et dignidad et de nuestros sucesores et a los presentes Rogamos que sean dello testigos.

Et asy presentado el dicho escripto de protestacion el dicho Reuerendisimo senor dixo que se afirmaua desia protestaua et juraua et fasia dixo juro et protesto et se afirmo en todo lo en el dicho escripto contenido et que pedia et pedio a mi el dicho notario que gelo diese asy signado para guarda et conseruacion de su derecho et de la dicha su iglesia que fue fecho en la dicha uilla de ponte vedra ano mes et dia suso dichos testigos que fueron presentes el cardenal Fernando de las nauas et alfonso del sello canonigo en la dicha iglesia de Santiago et mestre gujllen Recabdador del dicho Señor.

(Signo).—Et yo Jacome gonçalez notario publico jurado por la abtoridad apostolica a todo lo que dicho es con los dichos testigos etc.

(Original inédito. Documentos del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XXXIII

Año de C. 1459.
14 de Septiembre.

Poder dado por D. Rodrigo de Luna para avenirse con los Caballeros y Concejos de su Arzobispado.

Sepan quantos esta carta de poder uieren Como nos don Rodrigo de Luna por la gracia de dios et de la sta. yglesia de Roma arçobispo de la sta. iglesia et arçobispado de Santiago, Capellan mayor del Rey nuestro senor et su notario mayor del Reyno de leon oydor de la su abdiencia et del su consejo Por Razon que entre nos et la señora dona Juana de Castro muger que fue de Rodrigo de moscoso et berrnaldianes et aluaro peres sus fijos et fernand peres dandrade et suero gomes de Sotomayor et lope peres de moscoso et los Concejos de la nuestra cibdade de Santiago et de las nuestras uillas de ponteuedra et noya et muro et otras uillas et logares et personas del dicho nuestro arçobispado eclesiasticas et seglares. han seiydo et son questiones et debates et discordias et daños et otros males et Robos tomas et dapnificacion de uillas et logares et uasallos et Reteas de la una parte a la otra et de la otra a la otra, Et consyderando como a nos como a perlado pertenesce traer et Redusir los fechos a buena pas et concordia por manera que dios nuestro señor sea seruido et los dichos males et dannos et escandalos cesen et nuestra yglesia sea conseruada et Reduzida en su libertad et estado, Por ende por la

presente otorgamos et conocemos que damos et otorgamos nuestro poder bastante et complido en la mejor manera et forma que podemos et deuemos de derecho a uos el licenciado francisco Rodrigues de toledo maestrescuela en la dicha nuestra yglesia et a juan syso nuestro contador a amos a dos juntamente et non al uno syn el otro para que por nos et en nuestro nombre et de la dicha nuestra yglesia, et mesa arçobispal podades tratar concordar et igualar con los dichos doña Juana de castro et berrnaldianes et aluaro peres sus fijos et ferrand peres et suero gomes et lope peres et concejos de la dicha nuestra cibdad de Santiago et uillas de ponteuedra et noya et muro et otras uillas et logares et personas susodichas asy juntamente como apartadamente con cada uno et qualquier et qualesquier dellos qualquier trato concordia amjstad yguala Confederacion que a uos otros bien uisto fuere sobre los dichos debates questiones discordias dannos et otros males et Robos et tomas et dapnificaciones de uillas et logares et fortalesas et tierras et Rentas et uasallos et sobre todas las otras cosas que fasta aqui han seydo et son mouidas et nacidas entre nos et los nuestros et ellos et cada uno et qualquier dellos et los suyos et de sus casas et tierras et para que las podades otorgar et otorguedes por nos et en nuestro nombre con todas las penas uinculos et firmesas que quisyeredes et por bien touierdes asy a tiempo como yn perpetuum et para que sobrello podades obligar et obliguedes a nos et a nuestras Rentas et de la dicha nuestra mesa arçobispal et otrosi qualesquier bienes nuestros eclesiasticos et temporales et para que por nos et nuestra anima podades faser et fagades qualquier juramento et juramentos et pleito omenaje et pleitos omenajes para ualidacion et mayor firmesa de los dichos tratos concordias confederaciones et amjstades et yguala s que como dicho es en nuestro nombre fesierdes et faredes et otorgardes con los susodichos o qualquier et qualesquier dellos.

Et otrosy por quanto el dicho berrnaldianes es desposado con doña Juana de luna nuestra hermana et para su casamiento et dotte nuestra yntincion es de le dar en feudo o por otro titulo qualquier nuestra casa et coto de jallas et el nuestro logar de mongia et ciertos mrs. de juro de heredad sytuados et que haya nuestra pertigueria segund la tenja su padre Rodrigo de moscoso Et asy mjsmo por quanto Vasco lopes de Ulloa fijo de lope Sanches de Ulloa auja en feudo de nuestra iglesia las nuestras fortalesas de bien querencia et borrajeros con sus feligresias tierras et uasallos et es nuestra uoluntad de faser titulo dellas a lope sanches de Ulloa el moço fijo del dicho Vasco lopes.

et que por seguridad de la dicha señora doña Juana de Castro et de los dichos sus fijos berrnaldianes el aluaro peres et ferrand peres et suero gomes et lope peres et de los concejos de la dicha nuestra cibdad de Santiago et uillas de ponteuedra et noya et muro et de las otras personas de sus casas et tierra a nos plase de poner en poder del dicho berrnaldianes la nuestra fortalesa de Rocha fuerte de Santiago o la nuestra fortalesa de la barrera o otra qualquier de nuestras fortalesas segund que sera acordado et otorgado por uosotros en nuestro nombre et prometer et otorgar seguridad et perdon plenario a las dichas personas et concejos et a qualquier o qualesquier dellos et restituycion de sus personas et confirmacion de sus estados oficios et beneficios, feudos et mercedes et faser otras que a nuestra Restituycion tocan. Por ende non derogando la generalidad a la especialidad njn la especialidad a la generalidad damos et otorgamos a uos los dichos licenciado et maestrescuela et juan syso nuestros procuradores todo nuestro bastante llenero et complido poder atal el tanto qual nos lo auemos et tenemos para que por nos etc...

Otrosy uos damos nuestro poder para tomar et elegir fiel o fieles por las dichas partes que tengan en fieldad los tales Rehenes et fortalesas et personas et es-

cripturas et titulos et perdones et seguridades que se otorgaren de la una parte a la otra et la otra a la otra segund et por las condiciones et tiempos que por uosotros fuere concordado et capitulado etc... et non yremos nj pasaremos contra ello agora nj en algund tiempo nj por algua manera nj color nj otro por nos por juramento que ende fasemos sobre nuestros pechos consagrados que con nuestra mano derecha tocamos en presencia del notario et testigos de yuso escriptos et so obligacion et ypoteca de nuestros bienes et de la dicha nuestra mesa arçobispal que para ello espresamente obligamos Et asy juramos et prometemos por nuestros ordenes sacros et en la forma susodicha que no Reuocaremos este dicho poder en publico nin escondido directe ni yndirecte etc... Dada en la cibdad de Salamanca a catorse dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro señor ihu. xpisto de mjll et quatrocientos et cinquenta et nueue anos presentes por testigos llamados et Rogados a lo que dicho es pedro de luna hermano del dicho señor arçobispo ferrand Rodrigues de las nauas cardenal et juan de la serna canonigo de Santiago.

Et yo juan gonçales de la parra escriuano de camara de nuestro señor el Rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus Reynos et senorios et secretario del dicho señor arçobispo et su notario arçobispal a todo lo que dicho es presente fue etc.

(Original inédito, conserva el sello del Arzobispo, —media luna entre dos conchas en papel sobre lacre.—Documentos del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XXXIV

Año de C. 1462.

Respuesta del Arzobispo D. Alfonso II (I de los Fonsecas) á varias peticiones del Cabildo.

Lo que uos el arcediano de Trastámara (1) aueys de dezir de nuestra parte a los uenerables et caros amigos nuestros dean et cabillo de la nuestra sta. iglesia de Santiago en rrespuesta de las cosas que de su parte nos dixistes por uirtud de su creencia es lo siguiente:

I. A lo que dizen que segund derecho et constituciones et loable costumbre los labradores et uasallos de la dicha santa iglesia et del dicho cabildo son exentos et quitos de seruentias et tributos et otras impusiciones, et que los alcaides de las casas fuertes de nuestro arçobispado, asi de las nuestras, como de otros caualleros, les fazen seruir por fuerça, et que los señores arçobispos nuestros antecesores proueyeron en ello dando sus cartas para que non se feziese, les dirés que nos plaze que las prouisiones que los sres. arçobispos don Lope de Mendoça et don Aluaro de ysorna et don Rodrigo de Luna dieron en este caso se garden (en) nuestro tiempo segund se gardaron en tiempo de los dichos sres. arçobispos. Et puesto que por alguno de los dichos alcaydes se ouiese quebrantado por su propia autoridad por fazer dampno

(1) Era Arcediano de Trastamara D. Diego Verdejo.

al dicho Cabildo et a sus labradores et uasallos contra uoluntad de los dichos señores arçobispos, que nin por eso se dexe de gardar Realmente la dicha exempcion. Et que cerca desto requieran a nuestro hermano senor Fonseca por que el gelo mande ansi gardar et tener. Et esto mesmo queremos et mandamos que se faga en lo que dizen de los priuillejos et esenciones del monesterio de Sant Jurjo de Codeseda con su coto que dizen seer anexo a la mesa capitular, que se garde como dicho es, et cerca dello Requieran al dicho Fonseca nuestro hermano.

II. A lo que dizen que segund los priuilegios, esenciones, concesiones et libertades otorgadas a la dicha nuestra santa yglesia por los santos Padres et por los señores Reys de Castilla de esclarecida memoria et por los dichos sres. arçobispos pasados, los beneficios anexos et unidos a la mesa Capitular son exentos et quitos de todos tributos, subsidios, seruicios et pedidos, les dirés que nos plaze que las dichas esenciones, priuillejos et libertades se garden en nuestro tiempo por la uia et forma que se gardaron en tiempos de los dichos sres. arçobispos don Lope et don Aluaro et don Rodrigo et que cerca desto Requieran a nuestros prouisor et contador por que ellos lo fagan ansi gardar et complir.

III. A lo que dizen que de tiempos inmemoriales los beneficiados de la dicha iglesia en los negocios et causas a ellos tocantes nunca pagaron chancelleria de las cartas de nuestra abdiencia, et ansí fué in perpetuum conçesso et constituido por el señor arçobispo don Berenguel de buena memoria et se gardo fasta oy, les dirés que nos plaze que se garde en nuestro tiempo por la uia et forma que se gardó en tiempo de los dichos sres. arçobispos nuestros predecesores et que mandamos a nuestro prouisor que lo garde et faga gardar asi de aqui adelante.

IV. A lo que dicen de la ocupacion que les faze Fernan Diaz de Ribadeneyra de la meytad del su lugar

de Portomarin et del coto de Loyo, les dirés que ya auemos scripto al dicho Fernando Diaz cerca dello et enuiamos mandar a Fonseca nuestro hermano lo que en este caso fiziese, et que nuestro alcalde mayor les lleuo nuestras letras sobrello.

V. A lo que dizen quel señor arçobispo don Rodrigo Rescebio los uotos de los obispados de Leon et de Astorga et por su testamento le mando que les fuesen pagados quatorze mill mrs. de moneda uieja, les dirés que nos scripuimos al nuestro contador que uea la clausula del testamento original, et si por ella paresciere lo suso dicho seer ansi, de las debdas que Recabdare pertenescientes al dicho arçobispo pague los dichos mrs. Et en quanto a los otros cargos en que dizen quel arçobispo les era de emprestidos et de algunas tenencias, que dizen que mando para si coger et leuar, et les son deuidos dello algunas quantias de mrs. les dirés que ya saben los grandes gastos que auemos fecho et suplido por los dampnos que quedaron fechos en los bienes de nuestra dignidad et mesa arçobispal a tiempo del dicho arçobispo don Rodrigo, et ansimesmo algunas satisfaciones que se han fecho a sus criados et seruidores, a lo qual todo es obligada la subcession de expolio et debdas que del quedaron, et que aquello non sabemos a que suma llegaran nin se puede uer fasta que la Recabdança dello sea fecha, que si caso fuere que despues de pagado lo que nos gastamos en la Restauracion de lo susodicho et en las satisfaciones de los dichos sus criados, aya de que se pagar lo que al dicho cabildo uerdaderamente se debe, puesto quel dicho arçobispo non fizo dello mencion en su testamento, nos plazera que se faga ansy.

VI. A lo que nos suplican que demos lugar que el indulto apostolico que tienen para unir a su mesa capitular quinientas libras de beneficios simples, que esta union se faga tambien de los beneficios que esperan a nuestra presentacion et collacion como dellos otros que son en nuestro arçobispado, les dirés que ya ellos ueen

quanto esto es cosa de grand agrauio a nos et a nuestros subcessores, et que por esta cabsa non entendemos dar lugar a ello, ca encargariamos nuestra conciencia en lo fazer ansi, sin que primeramente ouiesemos informacion de la forma que en tal caso nuestros antecesores acostumbraron tener.

VII. A lo que dizen del saluo conducto del Rey nuestro Senor que es menester para los peregrinos que uernan este año de la perdonança á la dicha nuestra santa iglesia, les dirés que nos entendemos de enuiar luego a lo librar de su señoria, et que como sea librado, gelo enuiaremos luego con el nuestro, que ansimesmo dizen ser necessario.

VIII. A lo que dizen que los sres. arçobispos passados, acatada la pobreça de la fabrica de la dicha nuestra iglesia le dieron ciertas exenciones contenidas en el caderno del cabildo, les dirés que nos plaze que las dichas exenciones se garden segund et por la forma que en tiempo de los dichos sres. arçobispos don Lope, don Aluaro et don Rodrigo se gardaron, et que ansi mandamos a nuestro prouisor que lo faga gardar et complir, et que por esa mesma forma mandamos que se garde et cumpla et el dicho nuestro prouisor faga gardar et complir segund se gardo en tiempo de los dichos sres. arçobispos lo que dizen en Razon de las absoluciones que los dichos arçobispos passados aplicaron á la dicha fabrica de los casamientos clandestinos et sin amonestaciones fechos.

IX. A lo que nos suplican que les concedamos que de la aplicacion que ouimos fecho para el Reparo de los monesterios de las mandas inciertas para obras pias se les faga alguna ayuda para la obra del ciborio del altar, les dirés que de las dichas mandas et de otras cosas tenemos mandado que se faga el Reparo de los monesterios de sant Francisco et sto. Domingo, porque para el tiempo de la perdonança especialmente el dia de Santiago los peregrinos fallen donde sean Receptados, et que ansimesmo mandamos que se Reparase la claustra

de nuestra iglesia et otras cosas contenidas en las letras que nos auemos enuiado a nuestro prouisor, que si cosa fuere que de las dichas mandas aya tal emolumento que pueda complir a lo uno et a lo al, auremos plazer que nuestro prouisor lo faga.

X. A lo que dizen sobre el asentar en los libros del Rey nuestro Señor de sus priuilejos et de los librar de sus contadores mayores, les dirés que nos plaze de dar las letras que seeran menester para Dieg Arias et para las otras personas que en ello puedan aprouechar et de mandar á nuestro fazedor que entienda en ello con el que el dicho cabildo enuiare a lo despachar.

XI. A lo que dizen que supliquemos al Rey nuestro Señor que mande acrescentar alguna suma razonable en la cera que cumpla al alumbramiento de los cirios que los sres. Reys sus predecesores dexaron para que continuamente ardan en el altar de Santiago, les dirés que esto trabajaremos de muy buena uoluntad quando seamos con el Rey nuestro señor, et que nos Requieran quando aya tiempo conuenible para ello por qué nos lo procuremos.

XII. A lo que dizen del balsamo que es menester para fazer el olio et crisma, les dirés por el presente nos non lo tenemos, pero que trabajaremos por lo buscar et si se fallare que lo enuiaremos, et entre tanto scripuimos con uos al señor obispo de Salamanca por que nos dizen que lo tiene; si vos lo diere enviadnoslo dezir porque lo sepamos.

XIII. A lo que dizen de los agrauios quel bachiller Gonçalo Nuñez de Castro les faze, les dirés que nos paresce que ellos deuen enviar acá un beneficiado de aquella santa iglesia para que, ansi para pedir complimiento de justicia desto, como para aRendar la tenencia de Toro et las otras Rentas de los uotos que acá en Castilla tienen, se junte con nuestro mayordomo et faga toda la fiel et buena diligencia por que las Rentas de la iglesia se acrescienten et mejoren, et se desaten qualesquier fraudes et

agrauios que están fechos a su mesa capitular en se auer aRendado las dichas Rentas por fauores et en tiempo que estaba el cabildo diferente et fecho partes, et que á la persona que asi enuiaren nos le mandaremos dar todo fauor et ayuda para ello.

XIV. A lo que dicen de la familiaridad que nos ouimos dado al nuestro bachiller Diego de Castro, les dirés que por el estar continuo en nuestra casa, et ansimismo acatando como ha estado en corte de Roma procurando los fechos de aquella sta. iglesia en tiempo que estaua tiranizada por el conde de Trastamara, en lo qual el dicho bachiller trabajo et gasto asaz, les plega todauia auerlo por nuestro familiar en la dicha nuestra iglesia et fazerle Recodir con los fructos, que ha de auer, ansi como si ya ouiese fecho Residencia en la dicha iglesia.

XV. A lo que dizen de las casas que les fueron quemadas et derribadas en tiempo de las guerras passadas, les direys que ya saben como en tiempo quel conde de Trastamar fue echado fuera de la cibdad, Fonseca nuestro hermano juro de gardar ciertas cosas contenidas en los capitulos que cerca dello otorgo, et que contra aquellas non estaria justo nin honesto que nos diesemos lugar que se passasse.

XVI. Et a lo que dizen que les mandemos fazer algunas contribuiciones de las mandas et legatos pios, a estos les dirés que despues de complidas las otras cosas para que nos tenemos aplicadas las dichas mandas, sy ouiere de que, con buena uoluntad abremos Respecto al dampno de las dichas sus casas.

XVII. A lo que dizen que scripuamos al nuncio para que les enuie su comission para proceder contra los que no pagan el subsidio, les decid como nos dimos letras de Ruego para el dicho nuncio sobre ello.

XVIII. A lo que dizen de las presentaciones de beneficios que pertenescen á la mesa capitular por sus tenencias et que nuestro prouisor non quiere dar lugar a

los tenencieros que cuando uacan los tales beneficios presenten las personas que deuen seer proueydas dellos, les dirés que nos plaze que en este caso se garde lo que es derecho et lo que se gardo en tiempo de los señores arçobispos passados nuestros antecessores, et que ansi mandamos que nuestro prouisor lo garde.

XIX. A lo que dizen que demos lugar que el cabildo se aproueche de sus conseruadores apostolicos para dentro en nuestro arçobispado et que aquellos procedan contra los molestadores de los bienes del dicho cabildo por quanto dizen que nuestro prouisor no quiere dar lugar a ello, les dirés que pues el nuestro prouisor esta presto a fazer justicia al dicho cabildo et a todos los otros que ante el pedieren justicia, que non deuen curar de usar de los tales conseruadores saluo si fuese en algund caso de consentimiento del dicho prouisor en que el por cabsa necessaria non podiese proceder.

XX. A lo que dizen de los uotos de tierra de castro de Montes quel nuestro alcayde se entromete de gelos ocupar, nos scripuimos al dicho alcayde que de aqui adelante non lo faga, mas que libremente de lugar que el dicho cabildo et sus tenencieros lieuen los dichos uotos. —A. Compostellanus.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 102 vuelto.)

NÚMERO XXXV

Año de C. 1463.
20 de Abril.

Carta del Rey de Portugal D. Alonso V al Cabildo Compostelano, en que le recomienda á su prima D.ª Felipa.

Dom afomsso per graça de deus Rey de purtugual et do algarue et senhor de cepta et dalcacer em africa A quantos esta nosa carta uirem fazemos saber que o dayam dinydades et cabidoo da see do samto apostollo de Samtiaguo de gualiza outorguarom et derom a nosso Requirimento a dona philipa minha muyto prezada et amada prima o prazo da sua quintaa da terra de estrema que teem em nossos Reynos em sua uida por foro et pemsom de cento et quareemta froriis douro moeda daraguam en cada hun anno pagos por o dia de Santiaguo do mes de jullio demtro em cassa do despenseiro do dito cabidoo sem seu custo em paz et em saluo, Et auemdo nos Respeito ao que com rrazom deuemos, por lhe assy seer outorgoado por nosa comtempraçon porque poderia uir caso que a dita minha prima por seer pessoa destado et tamto de nosso diuydo poderia poer alguun embarguo em o dominyo da dita quintaa et suas perteemças non ficar liure et desembarguada ao dito cabidoo espirado o dito prazo ou por cayr em comisso non paguando seu foro segum a obriguaçom et comdiçooes em seu contrauto daforamento comtheudos, Et por nom dapnyficarmos o que nossos uirtuossos antecesores le lhe leixarom sempre

pacificamente pusyr. Nos prometemos por nosa fe rreall por nos et nossos socesores que espirado o dito prazo ora nouamente a a dita minha prima feito em sua uida, Et yso meesmo a duas pessoas depois della se lhe prouuer de o fazerem nomeando ella a segunda et a segunda nomeando a terceira. Et fazendoo asy ou comoo ja teen outorguado de qualquer destas maneiras lhe fazermos despachar et liuremente desembargar a dita quintaa et suas perteenças em todo et por todo para o dito cabidoo despoer della como de sua cousa propia espirando o prazo por qualquer justa maneira como dito he. Et yso meesmo prometemos que non lhe querendo a dita minha prima paguar o foro et penssom como he obrigada, Et cayndo por ello em comyso Nos lhe fazermos fazer paguamento de todo o seu com as despensas perdas et danos que o dito cabidoo por ello Receber, Et mais lhe mandarmos entreguar sua quimtaa liure et desembarguada por bem de cayr em o dito cumisso pera que desponham della o que lles prouuer et assi lhes mamteer todas ou cada hua das comdiçooes em o dito comtrauto comtheudas quamdo quer que por parte do dito cabidoo Requerido formos. Et por sua guarda et Relembramça lhe mandamos dar esta carta patemte sijnada per nosa maao et seellada de nosso seello de chumbo per aa teerem por sua guarda.

dada em a nosa cidade de lixboa XX do mes dabrill, joham Roiz a fez anno de nosso senor ihu. X.º de mill quatrocemtos et saseemta et tres annos.

El Rey.

(Original inédito).

NÚMERO XXXVI

Año de C. 1463.
3 de Agosto.

Estatuto capitular en favor de los Racioneros de *Sti. Spiritus.*

En cabildo de 3 de agosto de 1463 presidido «por el canonigo Luis de Paramo teniente lugar por el cardenal Martin Lopez uicario en los autos capitulares presentes don afonso lopez de Valladolid dean de oureens et arcidiago de salnes don diego uerdejo arcidiago de trastamara afonso yans da cruna gomez fernandez fernan Rodriguez das nauas pedro fernandez de Vivero cardeaas o licenciado fernan Rodriguez de toledo maestrescola, fernan Rodriguez de leira juis de Villestro juan ares do uilar prouisor do muy Rdo. in xpisto. padre e senor don afonso de fonseca arçobispo de Santiago Jacome Sanchez et os bachilleres fernan peres de Requena et uasco martis etcétera.... considerando como mediante nuestro señor de cada dia superscrecen los frutos et da incremento a los Reditos et molementos de la nosa mesa capitular por lo qual somos obligados al augmento del culto diuino en especial deuemos et faser parte a los que continuo trabajan en la uiña de noso Señor que es en esta sta. iglesia de como siruen en ela de cada dia soportando o cargo do dia et da noyte en huun con nosoutros os dose Raçoeyros de sti. spiritus antiguamente jnstituidos para o seruiço do coro desta sta. iglesia os quaes por defecto

et mingoa de Reddictus condecentes non seruen como deuian ennos oficios et oras diuidos por lo qual esta iglesia Recibe detrimento por ende satisfasendo a a palaura euangelica en que alter alterius debet onera portare perpetualmente por nos et por nosos sucesores ordenamos et queremos et establecemos que do grobo et Rendas da mesa capitular desta dita sta. iglesia ayan et lieuen os ditos dose Raçoeyros de Sti. spiritus que agora son et os sucesores deles aalen das cento et sasenta libras que teen de nosa mesa deputadas para o seruiço dos matiins, outras dosentas libras as quaes lles asynamos damos et deputamos para que sejan repartidas entre os ditos dose Raçoeyros que seruiren enno coro as oras do dia que cada dia celebramos en esta sta. iglesia et mandamos a noso despenseyro que agora he et a os que seeran etc... Et feito et ordenado este dito estatuto o dito sr. bach. juan ares prouisor diso que para mayor firmesa lo aprouaua et aprouou... et logo afonso yans de auanqueyro et afonso gomez et afonso lopez et Jacome de millares et juan afonso de saar et pedro martiz Raçoeyros de sto. spiritus que presentes estauan por sy et en nome dos outros Raçoeyros absentes et de seus sucesores diseron que aceptauan et Recebian aceptaron et Recebiron a dita gracia et merced...

(Inédito. *Tumbo G,* fol. 42 vuelto).

NÚMERO XXXVII

Año de C. 1470.
14 de Febrero.

Pleito homenaje que al Arzobispo D. Alonso III hizo el caballero Suero Gómez de Sotomayor.

Yo Suero gomez de sotomayor cauallero natural deste Regno de gallisa uasallo que soy desta sta. iglesia de Santiago et de uos el muy Reuerendo sennor arçobispo de Santiago perlado et pastor della por el tenor de la presente fazo pleito et omenaje commo cauallero et ome fijodalgo una dos et tres ueses una dos et tres ueses una dos et tres ueses segund ley et fuero de espana en manos de uos esteuan de junqueras ombre fijodalgo que de mj lo Recebio que de oy dia en adelante sere fiel et obediente uasallo a la dicha iglesia de Santiago, Et a uos el dicho sennor arçobispo et uos seruir leal et uerdaderamente con todas mis fuerçás et poder segund que soy obligado por Rason de las tierras uasallos Rentas et derechuras que de la dicha uuestra Santa iglesia yo tengo et poseo et segund eran obligados et mejor et mas cumplidamiente seruieron antiguamente los que las dichas tierras et derechuras toujeron, Et obedecere, Et cumplire uuestras cartas et mandamientos et de uuestras justicias, Et fare se cumplan et guarden en las

dichas tierras que yo tengo et poseo de la dicha uuestra iglesia et en las otras donde la pertiga o jurdicion de uuestra iglesia llegare, Et que do quier que uiere uuestro seruicio lo allegare, Et sere en fauor et ayuda de lo acrecentar et do viere uuestro deseruicio con todo mi poder lo aRedrade *(sic)* et uos Reuelare et fare saber lo mas presto que yo pudiere, Et porque desto uuestra senoria sea de mj mas cierto que yo terne et cumplire todolo que dicho es, doy comigo por fiadores al sennor mj hermano iohan maryño arcediano de Reyna et a martjn beserra et iohan mariño et gonsaluo maryño et ares gyl mjs parientes et fidalgos de mj casa que os fagan este mismo pleito et omenaje.

Et nos los sobredichos prometemos et fasemos una dos et tres uezes el dicho pleito et omenaje que el dicho sennor suero gomes terna guardara et cumplira todo lo que dicho es et cada cosa et parte dello et que sy non lo fezier que por el mismo fecho o por qualquier cosa que del faltare de cumplir quedemos obligados de nos partir del dicho suero gomes et con nuestras personas armas et caballeros nos yremos para uuestra sennoria et uos serujremos et le faremos guerra cruda qual por uuestra sennoria nos fuer mandada mandandonos pagar el sueldo segund et por la manera que a los otros de uuestra casa fase. Et porque esto sea cierto fessymos faser esta escriptura deste thenor et firmamosla de nuestros nombres. fecho en la cibdad de Santiago quatorce dias del mes de febrero año del Sennor de mill y quatrocientos y setenta años.

Suero gomes.

Juan maryno ar(cedia)no de Reyna

Et yo el dicho ares gyl por quanto non se firmar Roge al dicho martin beserra que fyrmase por mj de su nombre. M. becerra.

M. bezerra.

juan maryno.

Et eu gonçaluo das seyxas por rogo do dito gonçaluo

maryño por quanto non sabya escreuyr fyrmey aqui meu nome,
gonçaluo das seyxas.

(En 5 de Abril de 1475 Luis de Villandrando, Camarero del Arzobispo, presentó esta carta ante Fernán Yans Regidor, y alcalde ordinario de Santiago, pidiendo de ella traslado o traslados judiciales. Fueron testigos
Pedro Gil, platero.
Juan de paas.
Juan Gonz.[ez] alaman, uesinos de Santiago.)

(Original inédito. Documentos del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XXXVIII

Año de C. 1472.
22 de Febrero.

Reglamento establecido por el Cabildo acerca del servicio del Coro y del Altar.

Dixeron que por Rason que os capelaans da cidade de Santiago auian cada hun do dito cabildo certa suma de mrs. en elemosna de cada semana polas misas que disian eno coro da dita iglesia et asi mesmo por selario de seruir eno dito coro asi aos nauersarios como

aos cardeas, por ende que eles agora por lles faser onrra et gracia querian, quiseron et lles proubo que os ditos capelaans ouuesen en elemosna alende o que ja de cada hun ano auian CCC mrs. uellos pagos en casa do despenseyro do dito cabildo... deslo primeiro dia de agosto primeiro que ueenrra endeante para sempre... Et encargaron aos ditos capelaans conben asaber a Lopo Ares capelan de san fiins et a Juan de Narla capelan de san froytoso et a Aluaro Nunes de pregos capelan de sto. andre et a Juan Garcia de Vigo capelan de san benito et Fernan Gonzalez capelan de sta. susana et Juan Fernandez capelan de san Juan apostolo et a Onrato capelan de San Juan bautista que presentes estauan et aos capelaans da dita cidade que ausentes eran que se ben seruiran fasta aqui eno dito coro que desde aqui endeante o seruisen mellor et con mays diligencia et seruisen as ditas misas dos aniuersarios que asy son tyudos et obligados por rason de suas capelas.

éstas son as cousas en que han de seruir los capelaans da cidade ena iglesia et coro de Santiago.

primeiramente.

Como entrar cada capelan sua semana ao sabado aas uesperas ha de presentar o libro ao cardeal que for semanario para diser a capitula et a oraçon et ha de leuar o encensario et ajudarlle a uestir a capa et yr con el ao altar et asi lle ha de presentar o libro para as capitolas et oracions a completas et as outras oras do dia.

II. It. aos matiins que foren mitirados et uesperas o capelan que foy semanario a semana pasada et ho que he semanario da semana presente an de leuar os encensarios et ajudar a uestir as capas aos cardeaas et yr con eles ao altar.

III. It. enas procisoons que foren mitiradas en que trajen a cabeza et a ymajee de sta. m.[a] os capelaans das primeyras duas semanas pasadas han de leuar os en-

censarios ante a dita cabeça et ymajee da santa m.[a] et o capelan da semana presente ha de leuar agoa bieita enas taes procisoons.

IV. It. o capelan que for somanario ha de diser toda las misas que se han de diser eno coro de aniuersarios et ha de diser as oraçoons enos responsos que se fasen despoys das ditas misas sobre los defuntos et asi ena uigilia dė antes do aniuersario ha de diser a oraçon.

V. It. en todalas misas asi do dia como do aniuersario, que se celebraren eno altar de Santiago o capelan que for somanario da somana presente ha de seruir ao cardeal que diser a misa do dia ou festa, yndo con el do coro para o altar e deytarlle agoa bieita et ajudarlo a uestir et estender os corporaas eno altar et compoer o cales de uiño et agoa et ostia et estar con el administrandolle eno libro a misa et sacra et ha de dar a pas eno coro aos beneficiados et despoys ajudar a desuestir o cardeal.

VI. It. quando se celebrar misa de aniuersario eno dito altar de Santiago, o capelan da somana pasada por la maneira sobredita ha de seruir ao cardeal que a diser.

VII. It. o dia que se diseren tres misas ou mays eno altar de Santiago o capelan que for somanario seruira a misa mayor do dia ao cardeal et o segundo capelan pasado seruira logo aa misa do santo ou da vigillia et o capelan mas postrimeiro seruira a misa do aniuersario sese ende celebrar et. asi se ende ouuer tres misas ou mays han de seer seruidas porla forma susodicta, cada misa por seu capelan segun que seruiron as somanas pasadas et o capelan somanario seruira a misa mayor do santo ou festa ou dominica ou feria de que rezasen et se rezaren da feria o capelan que for semanario ha de diser as capitolas et oraçoons eno coro as oras.

VIII. It. o capelan que acabar a somana a noa dita ao sabado, ao domingo logo seguinte ha de uendiser a agoa ben çedo por la mañaa ena pia grande de agoa bendita et ena procesion seguint dese meesmo dia ha

de leuar agoa uendita ena procesyon uestido con alua et capa et dezer as oraçoons ena tal proçesion.

IX. It. todolos capelaas das capelas da çidade que son sytas fora da iglesia de Santiago han de uiir a todalas proçesioons et en especial han de trajer aos domingos cada huun seu procesueyro de sua capela por los quaes han de cantar enas proçesyoons trajendoos enas suas maaos.

X. It. todolos capelaans das capelas da cidade de Santiago que son sitas ena iglesia de Santiago han de uiir a todalas proçesyoons asi como os sobre ditos.

XI. It. estes ditos capelaans de dentro da dita iglesia de Santiago han de començar as misas que disen a seus parrochianos enos domingos et festas logo como començar a tanjer a campana da prima et esto porque non ympidan enos taes dias as proçesyoons que se han de fazer ena dita iglesia.

XII. It. todos los ditos capelaans da cidade et de dentro da iglesia de Santiago non han de fazer os oficios nen celebrar misas en quinta feyra mayor et esta feyra de cruz nen en sabado mayor nen a misa do galo nen da lus, que se dez en uigilia de nadal et non tanjeran as campanas saluo desque tanjeren ena see nen os capelaas da iglesia de Santiago non leuantaran o corpo de nuestro señor enos ditos dias saluo despois que for leuantado primeiramente ena misa do altar de Santiago.

XIII. It. cada et quando que foren requeridos por parte do dean ou seu uicario que tragan as cruzes de suas parrochias para quando se celebraren alguas procesyones uotiuas que han de trajer so a pena quelles for posta.

XIV. It. quando et cada que desta presente uida falescer algua persona ou canonigo da iglesia de Santiago os syneyros do cabildo han logo de tanjer hua sola campana tres ueses et elas acabadas han logo de tanjer duas campanas juntas outras tres ueses et en quanto se tanjeren aso estas duas campanas juntas todolos cape-

laans das capelas da cidade que teen campanas han logo de tanjer tres ueses as campanas das suas capelas por la tal persona ou canonigo defunto.

XV. It. quando eno coro se faze o oficio de encomendamento aa tal persona ou canonigo defunto os capelaans da cidade han de uiir ao dito coro et presentar aos cardeaas cada hun sua estola et seu libro do oficio do encomendamento et han de estar cada huun con o seu cardeal fasta que o dito oficio seja acabado por los ditos cardeaas.

XVI. It. o dia do oytaual de Santiago de julio han de dizer os matiins acabado a competra os cardeas et todolos capelaas da cidade, et en outro dia hua misa cantada de Santiago ena capela de San Saluador et despoys yren en procesyon todos desde la dita capela fasta a entrada da porta do coro que esta escontra o abradoiro et entrar porlo coro fasta o altar de Santiago et han de yr quatro capelaans uestidos con quatro capas et seus censarios enas maaos et cantando todos o responso *sancte Iacobe Xristi apostole* et alí ante o altar han de diser o uerso *Ora pro nobis bte. Iacobe* et huun dos capelaans ha de dizer hua oraçon de Santiago.

XVII. It. Nota que os cardenaas et os capelaans an de dizer os matiins do comuun dos apostolos eno oytaual de Santiago de julio eno coro de Santiago et ha de auer cada hun certas brancas et o dean ou seu vicario XVIII libras et esto ha de pagar o que por for tenceiro de hua teença que teen os capelaans.

XVIII. Nota que os moços dos candieyros han de leuar as capas et os cetros a dita capela et asy os han de tornar ao thesouro despoys de seer acabada a dita misa et oficio.

XIX. It. he obligado o que for arcipreste dos capelaans da dita cidad de uiir a todalas procesions que se fezeren fora da dita iglesia asi ena dita cidade como fora dela. Et este dito arcipreste ha de començar a letanía acabada la predicacion et chegando a a dita iglesia

o sochantre que for dela ha de començar o responso *ste. Iacobe* et o dito responso acabado, o dito arcipreste ha de dizer las oraciones seguintes *Bte. apostoli sui Jacobi tribue quesumus.*

(Libro I de *Actas capitulares,* fol. 119 y siguientes).

NÚMERO XXXIX

Año de C. 1474.
10 de Abril.

Concierto de amistad y alianza estipulado entre D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Santiago y D. Diego de Muros, Obispo de Tuy.

Porque cosa muy natural es los ombres querer procurar sus uidas y honrras, haziendas y estados et aquellas conseruar mayormente los que son constituydos en dignidad. por ende nos don Alfonso de Fonseca arçobispo de Santiago et don Diego de Muros, obispo de Tuy, amos á dos juntamente y cada uno por sy, consyderando los males y dampnos et opresiones et tiranias que las dichas nuestras yglesias padescen en los tiempos de oy et espera en futuro padescer segund la malicia de los tiempos y poco poder y themor del Rey nuestro Señor et de su Justicia, somos concordes et de una uoluntad et por byen et sosiego de nuestras personas et Reparo de las dichas nuestras yglesias para que nos ayamos de ayudar el uno al otro en esta manera seguiente.

Primeramente que yo el dicho arçobispo guardare la uida persona y honrra, Rentas et bienes de uos el dicho Obispo, et ansymismo yo el dicho Obispo procurare el seruicio de uos el dicho señor arçobispo et guardare su uida persona estado Rentas y byenes.

Iten que donde quiera que cada uno uiere el dampno y mengua y mal del otro gelo reuelara y estoruara y desuiara por todas las uias et maneras que podiere et procurara su byen honrra y prouecho contra todas las personas de qualquier ley estado y condicion que sean, aunque sean a cada uno de nos conjuntas en debdo dentro de quarto grado.

Iten que por ningund caso ni Rason que acontesca ni acontescer pueda pasando o no pasando en qualquier manera esta concordia y confederacion non la quebrantaremos, mas antes la guardaremos byen y fielmente. Et sy acontesciese que qualquiera de nos confederase con otro alguno, syempre se aya de guardar esta confederacion.

Iten por quanto al tiempo de agora ocurre que Pedro Aluarez de Sotomayor tyene ocupadas las uillas de Ponteuedra, Vigo y Redondela et otras tierras que son de mi et dicho arçobispo et de mi yglesia et la cibdad de Tuy et la uilla de la Guarda y otras cosas que son de mi et dicho obispo et de mi yglesia, que ninguno de nosotros syn consentimiento et sabidoria del otro no se concertara con el dicho Pedro Aluarez et en el caso que se confederare sera hasiendolo saber al otro et con su consentimiento para que esta confederacion sea siempre guardada.

Iten que sy a nos los dichos arçobispo et obispo fuere uisto que para bien nuestro y de nuestras yglesias cumple este uerano de apremiar con gente al dicho Pedro Aluarez para que nos desocupe lo que nos asy tiene ocupado de las dichas nuestras yglesias, que en tal caso yo el dicho arçobispo porné et pagaré contra el dicho Pedro Aluarez cient lanças por espacio de quatro meses, et yo

el dicho obispo por el dicho tiempo cinqueenta lanças; et yo el dicho arçobispo tengo de dar lugares y fortalesas donde este la gente quando menester fuere. Lo qual ansy del tiempo como de los logares et de las seguridades que entre nosotros han de pasar et de los que han de determinar ontre nos para jusgar por quien quedo de lo cumplir lo que se asentare et de las otras cosas que en ello ocurrieren ha de ser a determinacion et segund que por nos fuere acordado, et non nos podiendo amos acordar que lo aya de uer y jusgar ontre nos el señor Obispo de Çamora el qual auida su ynformacion de nos lo determine, a cuya determinacion ayamos de estar.

It. que sy por auentura yo el dicho Obispo non podiere traher la dicha gente por algund caso que me ocurra, seyendo por nosotros o por el dicho señor Obispo de Çamora acordado que sea obligado a pagar el sueldo para las dichas cinqueenta lanças, et el dicho señor arçobispo buscallas con las sus ciento, et sobre ello yo el dicho obispo fago juramiento que non lo dexo por cabtela nin engano alguno, saluo por justo et legitimo impedimiento que tenga.

Lo qual todo nos et cada uno de nos juramos a Dios y a Santa Maria et a las palabras de los stos. Evangelios, los quales con nuestras manos tocamos et prometemos en fe de perlados de lo asy guardar et cumplir et conseruar esta confederacion syn cabtela ni engano ni fraude alguno el uno al otro et el otro al otro. En fe de lo qual fesimos dos escripturas tal la una como la otra firmadas de nuestros nombres et selladas con nuestros sellos para cada uno de nos la suya, que fue fecha por nos et otorgada en la cibdad de Santiago a dies dias del mes de abril año del nascemiento de nuestro señor Ihu. Xristo de mill y quinientos y setenta y quatro años. —Episcopus tudensis.

(Inédito. Documentos del Archivó Arzobispal).

NÚMERO XL

Año de C. 1478.
19 de Junio.

Notificación hecha al Conde de Altamira para que entregue al Arzobispo D. Alonso III el castillo de *Picosagro.*

En la fortaleza de altamira cerca de las puertas della en diez et nueue dyas del mes de junyo anno del nascimjento de nuestro Saluador ihu. Xpisto de mill et quatrocientos et setenta et ocho años en presencia de mj ferrand Rodrigues del castillo escriuano de camara del Rey et Reyna nuestros Señores et su notario publico en la su corte et en todos los sus Reynos et sennorios et de los testigos de yuso escriptos parescieron ende presentes los honrrados senores el licenciado juan de alcala del consejo de los dichos Reyes nuestros senores et su justicia mayor en el Reyno de galizia et juan de sandoual corregidor et alcayde de la uilla et fortalesa de Vayona et juan uazquez criado de los dichos Reyes nuestros senores por uirtud de las cartas et mandamientos de sus Alteças que demostraron, y estando presentes esteuan Rodrigues fijo del licenciado del camino et Aluar garcia chantrero et juan quexada criados del conde de Altamira et otros muchos suyos et uasallos del dicho conde cuyos nombres non quisyeron desyr; et dixeron et perguntaron a los susodichos sy estaua ende el dicho conde de altamira para le notyfycar ciertas proujsyones de los

dichos Reyes nuestros senores en que sus Altezas le embyan a mandar que Restituyese la fortaleza de montesagro al muj Reuerendo senor don Alfonso de fonseca Arçobispo de Santiago al qual el dicho conde la tyene tomada por su propia abtorydad, los quales Respondieron et dixeron que non estaua alli el dicho conde en la dicha fortalesa ni menos sabian donde hera ydo. et luego los susodichos licenciado et juan de sandoual et juan uasques dixeron que pues ya otra uez auyan uenjdo a la dicha fortalesa a notificar lo susodicho al dicho conde et le non aujan podido auer en persona ni menos agora parescia, Por ende que notifycauan et notificaron a los susodichos las prouysyones et mandamjentos que de suso se fase mencion et se presentauan con ellas ante las puertas de la dicha fortalesa et que Requerian et Riquerieron al dicho conde de partes de los dichos Reyes nuestros señores que dentro de dies dyas primeros syguientes segund en la dicha carta de los dichos Reyes nuestros senores se contyene que tornase et Restituyese la dicha fortalesa de montesagro al dicho señor Arçobispo o al que su poder ouiere para la Recibyr segund et por la forma et manera que su Alteza gelo enuiaua a mandar por los dichos sus mandamjentos de los quales sy alguno en su nombre los quisyese le mandarian dar traslado el qual dicho traslado yo el dicho escriuano les daua luego et ellos non lo quisyeron tomar para lo faser saber al dicho conde; et que sy asy lo fisyese que faria aquello que de derecho hera obligado como leal et subdito a los dichos Reyes nuestros senores en otra manera que protestauan et protestaron que fuese tenudo et obligado a todas las penas et muertes et prisyones et escandalos et calunjas que cerca de lo suso dicho a su causa et culpa se fisieren segund que en los dichos mandamjentos de los dichos Reyes nuestros senores se contyene et que a mayor abondamiento Requerian et Requerieron a los suso dichos que lo notifycasen al dicho señor conde so las dichas penas et que pedian et pidie-

ron a mi el dicho escriuano que gelo diese asy por testimonio et a los presentes sean dello testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan calderon et diego de tordesillas et bernal frances capitan de los dichos Reyes nuestros senores et gonçalo de ualencia.

Et yo ferran Rodrigues del Castillo escriuano de camara etc...

(Original inédito. Documento del Archivo Arzobispal).

NÚMERO XLI

Año de C. 1479.
22 de Enero.

Real Carta de los Reyes Católicos expedida á favor de la Iglesia de Santiago.

Don fernando et dona ysabel por la gracia de Dios Rey et Reyna de Castilla de leon de secilia, de toledo de portogal de galicia de seuilla de cordoua de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar, príncipes de aragon y señores de Viscaya y de molina. Por quanto por parte de uos el muy Rdo. yn Xpisto don alfonso de fonseca arçobispo de Santiago et del dean et cabildo de la uuestra yglesia de Santiago nos es fecha Relaçion diziendo que la dicha yglesia tiene preuilegios

de los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores confirmados de nos para que ninguna ni algunas personas de qualquier estado et condicion que sean no puedan auer ni tener ni ganar en tierra de la dicha yglesia cosa alguna por donde la jurisdicion et poder suyo et sus Rentas se puedan deminuir o menoscabar segund mas largamente en los dichos preuilegios se contiene, et quel señor Rey don enrrique nuestro hermano que santa gloria aya no seyendo ynformado de los dichos preuilegios ouo fecho et fizo merced de ciento et cinquenta mill mrs. de juro de heredad a pedro aluarez de sotomayor et a dona taresa de tauora su muger los quales dichos mrs. les mando situar en ciertas Rentas de las uillas de ponteuedra et Redondela et Vigo, lugares que son de la dicha yglesia et dello le fueron dado cartas de preuilegio et promesa, de lo qual uos el dicho arçobispo et la dicha uuestra yglesia uos ouistes quexado et quexastes de lo susodicho al dicho señor Rey don enrrique nuestro hermano por ser como era en quebrantamiento de los dichos preuilegios et en perjuizio uuestro et de la dicha uuestra yglesia, el qual ouo proueydo et proueyo cerca dello et uos mando dar su carta patente por la qual mando et defendio que no se situasen los dichos ciento et cinquenta mill mrs. de juro en las Rentas de las dichas uillas ni en alguna dellas, ni los ouiese el dicho pero aluarez, ni la dicha su muger segund que mas largamente en la dicha carta se contiene. Et agora por uuestra parte nos fue fecha Relacion diziendo, que como quer que la dicha carta fue notificada al dicho pedro aluarez et á su muger en manera que pudo uenir á su noticia, contra el thenor et forma de aquella no curando de las penas en ella et en los dichos preuilegios contenidas so color de auer et lleuar los dichos mrs. procuro de entrar et tomar et entró et tomo por fuerça las dichas uillas de ponteuedra, uigo et Redondela et de las usurpar con cierta parte de la tierrá de la dicha yglesia et de fecho usurpo la jurisdicion et poder

et mando dellas, por causa de lo qual se siguieron a uos el dicho arçobispo et á la dicha uuestra yglesia muchos et intolerables dampnos lo qual todo rredundo de la merced que asi el dicho Rey nuestro hermano fizo, et agora uos temeis et recelais que todauia el dicho pedro aluarez et la dicha su muger et sus herederos et subcesores despues o otras personas algunas procurarán de lleuar los dichos mrs. et sobre ello faran a uos el dicho arçobispo et a la dicha uuestra yglesia et uassallos et bienes et Rentas della algunas fuerças et tomas et rrepresarias, en lo cual dezis que si asi uiniese a pasar uosotros rrescibiriades muy grande agrauio et dampno, et cerca dello nos enbiastes suplicar et pedir por merced uos mandasemos proueer con Remedio de justicia para que no situasen los dichos mrs., ni pudiesen ser situados en las Rentas de las dichas uillas en los dichos pedro aluarez et su muger et subcesores ni otro alguno los pudiese auer ni lleuar, ni las dichas Rentas, por manera que la dicha carta por el dicho Rey nuestro hermano dada en todo et por todo uos fuese cumplida et guardada, o como la nuestra merced fuese, Et por quanto nuestra merced et uoluntad es que los preuilegios que la dicha yglesia tiene et la carta del dicho Rey nuestro hermano, en todo et por todo sean cumplidos et guardados, touimoslo por bien, et por la presente confirmamos et aprobamos la dicha carta que de suso se faze mencion que asy el dicho Rey nuestro hermano cerca de lo susodicho en fauor de la dicha yglesia mandó dar et dió en todo et por todo segund que en ella se contiene, et queremos et mandamos que uala et sea guardada agora et de aqui adelante en todo et por todo segund que en ella se contiene en fauor de la dicha yglesia et perlados della, como si de nosotros manara et la hubieramos dado, et mandamos espresamente et defendemos al dicho pedro aluarez et a la dicha su muger et a otras qualesquier personas qne a los dichos mrs. han o pretenden auer de derecho et a sus herederos et subcesores et

a qualquier dellos que los dichos mrs. auia de heredar, que de aquí adelante no pidan ni demanden á los dichos concejos de las dichas uillas ni a los arrendadores, ni a otras personas algunas que cogen et rrecaudan et han et ouieren de coger et de rrecaudar las Rentas dellas, los dichos ciento et cinquenta mill mrs. ni parte dellos, etc...

Dada en la puebla de guadalupe a ueynte y dos dias del mes de enero, año del nascimiento de nuestro senor ihu. Xpisto de mill et quatro cientos et setenta et nueue años.

Yo el Rey.

Yo la Reyna.

yo alfonso de auila secretario del Rey et de la Reyna nuestros señores la fice escriuir por su mandado.

(Original inédito. Libro 6.º de Privilegios reales en el Archivo Arzobispal, fol 51).

NÚMERO XLII

Año de C. 1483.
3 de Julio.

Carta del Rey de Francia Luís XI al Arzobispo y Cabildo compostelanos.

Loys por la grace de dieu Roy de france: tres cheris et grans amys. Nous auons a nostre deuocion entencion de faire faire en uostre eglise pour la singuliere deuo-

cion que auons a monsir saint Jaques deux grosses cloches et jcelles donner et faire presenter en la dit eglise pour y seruir, et a ceste fin faisons porter par mer tout le metail et autres choses neccessaires pour les faire faire sur le lieu. Et pour jcelles conduire et faire la diligence a ce neccessaire enuoyons presenttement par de la notre ame et feal et conseiller et maistre dostel anthoine de mortillon auec deux escheuins de notre uille de la Rochelle pour assister et estre presens a la presentacion des dites cloches. si uous prions que en continuant la bonne amour et affection que auez tousiours eue a nous ainsi que en auons este deuement a certenes. Uueillez prier dieu et le glorieux monsieur saint Jaques pour nostre prosperite et sante et de nostre trescher et tresame fils le daulphin. Et surce croire nostre dit maistre dostel dece quil uous dira de par nous. Et par luy nous vueillez certiffier de la Recepcion des dites cloches. Donne aux montils les tours le troizieme jour de juillet. 1483.

Loys.

Villechartre.

En el sobre, al dorso, se lee: «A nos tres chers et grans amys les arceuesque cardinauix et chapitre de monsieur Sant Jaques de compostelle en galice.»

En el dorso se lee, además: «Carta del Rey de Francia quando mando hazer las campanas grandes,» y en otra parte: «carta que enuiou o Señor Rey de Francia ao cabildo quando mandou fazer as campanas grandes para esta iglesia de Santiago. Fuy Recebida ha XXIX de jullio de LXXXIII.»

(Legajo: *Papeles de la Rochela,* al principio).

Santiago Año de C. 1492.
15 de Mayo.

NÚMERO XLIII

Los Reyes Católicos conceden á la Sta. Iglesia de Santiago los votos del reino de Granada.

Don Fernando et doña Isabel por la gracia de Dios rey et reyna de Castilla, de Leon, etc.... Como quer que segund ley et razon devina y humana todos los hombres son obligados á dar gracias á Dios nuestro Señor como su criador, por el ser que les dió et porque los fizo criaturas razonables dándoles siso y entendimiento et voluntad, con que le conosciesen y amasen y serviesen, pero mucho mas desto son obligados los Reys et príncipes, porque seyendo compuestos como los otros hombres los dotó de mayores gracias y beneficios, ca les dió su nombre llamándoles Reys, que es propio nombre suyo y les comunico su poder dándoles la gobernacion et administracion de la justicia sobre los otros y ansimismo su voluntad con que reynen et dándoles mayores estados de bienes temporales que á los otros porque mejor le podiesen conoscer y honrar et servir y ofrescerle sus sacrificios, faziendo limosnas y obras meritorias á los logares píos et sacros et no solamente quiso este reconoscimiento fuese fecho á el mas ha por bien segund dice la Sagrada escriptura que se faga á sus santos especialmente aquellos á quienes encomienda el patrocinio de algunos

Reys et principes para que en sus peligros recurriendo á ellos como á sus patrones por su intercesion et suplicacion, seyan dellos rellevados, como se lee en las coronicas antiguas destos nuestros reynos, que fueron librados de muchos peligros et obieron muy grandes vitorias de los moros muchos Reys de gloriosa memoria nuestros progenitores especialmente se lee que don Ramiro de gloriosa memoria rey de Leon nuestro progenitor por intercesion del muy bienaventurado apostol señor Santiago, patron de las Españas, no solamente fué librado del gran peligro en que estovieron los cristianos en la batalla que ovo con el gran poder de los moros, enemigos de nuestra santa fee católica cerca de Clavijo, mas con ayuda et méritos del dicho Apostol señor Santiago, que visiblemente paresció y se mostró en la batalla venció et desbarató el poder de los dichos moros y en reconoscimiento de tanto beneficio cedió et ofresció para su sta. Iglesia de Santiago perpetuamente cierta medida de pan de cada yunta con que labrasen qualesquier vecinos del dicho reino de Leon, la qual se ha pagado et paga desde entonces fasta agora, que se llaman los *votos* de Santiago. Et nos acatando y considerando las muchas gracias et beneficios que de Dios nuestro Señor avemos rescebido señaladamente la mucha merced et vitoria que por su infinita bondad le ha plazido de nos hacer por merito et intercesion del dho. bienaventurado apostol Señor Santiago, et que despues de muchas muertes et derramamientos de sangre et cabtiverios et otros muchos trabajos et fatigas et gastos que los Reys de gloriosa memoria nuestros progenitores et sus subditos naturales padescieron et sufrieron por recobrar et ganar este reyno de Granada, que por los dichos moros infieles et enemigos de nuestra sta. fee catolica ha estado ocupado por mas de sietecientos y ochenta años nos ha dado et puesto so nuestro poderío et señorío todo el dicho reyno de Granada, seyendo, como nos fué entregada la cibdad de Granada con el alhambra et puertas et torres et fuer-

zas della, et todas las otras cibdades et villas et lugares fortalezas et pueblos de todo el dicho reyno de Granada, que estaba por ganar, de guisa que en todo el dicho reyno de Granada no finco por la gracia de Dios, cosa alguna que no este so nuestra mano et señorío et obediencia. Y en reconoscimiento de tanto beneficio et porque dello quede perpetua memoria avemos acordado despues de dar muchos loores et gracias á Dios nuestro Señor de hacer parte desta vitoria et triunfo al dho. Señor apostol Santiago et fazer gracia, donacion et limosna a su sta. Iglesia et ministros della; la qual es que por la presente damos donamos ofrescemos por nos y por nuestros subcesores, que despues de nos reynaren en los dichos nuestros reynos et señoríos para siempre jamás al dicho bienaventurado apostol Señor Santiago nuestro patron y á su Sta. Iglesia de Santiago, que es en el nuestro reyno de Galicia media fanega de pan del pan que se cogiere en el dicho reyno de Granada en esta manera que de cada par de bueys o vacas o ieguas o mulas o mulos o asnos o otras bestias con que labraren qualesquier personas cristianos et moros en qualesquier cibdades, villas et lugares et terras que nos avemos ganado del dicho reyno de Granada, aunque despues las ayamos dado a qualesquier personas o cibdades o villas de nuestros reynos se den y paguen realmente et con efecto á la dha. Sta. Iglesia la dha. media fanega de pan en esta guisa: si cogiere trigo que de la dha. media fanega de trigo e no mas, aunque cojan con el dho. trigo cebada o centeno o mijo et panizo o panizo o linaza o otra qualquiera semilla. Et si no cogieren trigo et cogieren cebada o centeno o otras semillas que de lo mejor dello de media fanega, et no mas de cada yunta. et no mas aunque coja muchas semillas; la cual dicha media fanega ayan de dar et pagar en cada un año una vez et no mas por la dicha yunta aunque con ella cojan trigo et cebada o mijo o panizo aquel año en diversos tiempos. Para lo qual ansi pagar et complir desde agora para siempre queremos et

mandamos que el dho. reyno de Granada et tierras et terminos y heredades del, que nos avemos ganado, como dicho es, et los que en el labraren sean obligados de fazer et complir la dha. paga segund y en la manera que dicha es:

Et que todo lo que montare et rendiere la dha. media fanega de pan en los dhos. logares se destribuya et parta en la manera siguiente, conviene á saber; que todo lo que ansy rentaren los dhos. votos et rentas de pan de que á la dha. Sta. Iglesia fazemos gracia et donacion se distribuyan y partan en tres partes iguales, de las quales queremos et mandamos que seya la una tercia parte para los venerables dean y cabildo de la dha. Iglesia de Santiago con este cargo y condicion que sean obligados para siempre jamas de fazer especial comemoracion, como a ellos mejor paresciere en memoria desta sta. vitoria en la misa mayor del dia que se ha de decir et dixere cantada en el altar mayor de la Sta. Iglesia cada dia, demas de las otras comemoraciones que suelen dezir. Et mas que fagan en cada un año para siempre jamas una fiesta solene con sus visperas et completas et maytines et otro dia misa solene cantada con diacono et subdiacono segund se suele fazer en las fiestas mas principales del año la qual queremos que por memoria del dia que se nos entregó la dha. ciudad de Granada, que fue el segundo dia del mes de enero, que agora pasó deste presente año de 1492 años, sean obligados los dhos. venerables dean et cabildo de fazer dezir el segundo dia del mes de enero de cada un año para siempre jamas la misa et oficios et oraciones que en esta solenidad se han de celebrar et dezir et han de ser los que agora nuevamente se ordenaren et compusieren en comemoracion et memoria desta sta. vitoria: la qual dha. misa et comemoracion et oficios sean obligados de dezir et celebrar los dhos. venerables Dean et Cabildo et dignidades et beneficiados de la dha. Sta. Iglesia perpetuamente segun dicho es.

Et queremos et mandamos que de la dha. tercia parte de los votos, que ansy dotamos et damos á la dha. sta. Iglesia de Santiago se hagan quatro partes, de las quales las tres partes se repartan et distribuyan por las personas de los dhos. Dean et Cabildo que estuvieren presentes et interesentes á la dha. misa mayor et comemoraciones que se han de hacer cada dia en todo el año para siempre jamas; conviene a saber, dignidades, canónigos et racioneros de Sti. Spiritus como se reparten et distribuyen por ellos las otras rentas de la mesa capitular. Et la otra quarta parte desta dha. tercia parte se reparta et distribuya solamente por los dhos. benificiados que fueren presentes et interesentes á los dhos. oficios et misa de la dha. fiesta, que se ha de hacer en cada un año el segundo dia de enero como dicho es.

Et queremos et mandamos que el Arzobispo de la dha. Iglesia que agora es o fuere de aqui adelante aya de gozar desta renta solamente por quatro prebendas, dos quel tiene, et otras dos que agora le mandamos et no mas, como agora gozan por dos prebendas de la otra renta de la mesa capitular por respeto de las calongias que tiene anexas, que se sirven por sus dobleros et goze destas dhas. dos que le damos demas de las otras dos sin dobleros; de lo qual ansymismo puedan gozar las otras dignidades, que tienen calongias anexas, que sirven en la dha. Iglesia por dobleros, como agora se acostumbra hacer en las otras rentas de la mesa capitular.

Los quales dhos. canonigos, dignidades, benificiados y personas susodichas ayan de repartir et repartan las dhas. tres partes de la dha. tercia parte et dote que ansy damos a los dhos. Dean y Cabildo en distribuciones cotidianas por otras, al respeto et de la forma et manera que las otras rentas capitulares estan destribuidas et repartidas. Y en esta misma forma se destribuya la dha. quarta parte que se ha de repartir por los presentes et interesentes á los dhos. oficios et misa del dia segundo de enero en cada un año como dicho es.

Et otrosi queremos y mandamos que la otra tercia parte de los dhos. votos et rentas se aplique, la qual nos de agora aplicamos et damos a la fabrica de la dicha Sta. Iglesia de Santiago et quel Dean y Cabildo de la dha. Sta. Iglesia sean obligados a fazer coger et recabdar la dha. tercia parte de la dha. fábrica con la otra tercia parte que nos dotamos á la dha. Sta. Iglesia, como dicho es. Et quel Dean que fuere de la dha. Sta. Iglesia o su vicario en su ausencia con dos personas que el Cabildo para ello deputare tengan cargo de ver y mandar al obrero que fuere de la obra en que cosas y edificios se gaste et aya de gastar la dha. renta que quedare *deductis expensis et oneribus* et se tome la cuenta dello para la dha. Iglesia et utilidad et ornamentos della; et con juramento que primeramente fagan el Dean y personas deputadas con el obrero et maestro de la obra de la dicha Iglesia que no faran, ni mandaran, ni consintiran gastar ni emplear la dha. renta, salvo en la fábrica y edificios de la dha. Sta. Iglesia y ornamentos et cosas mas nescesarias para ella et no en otra cosa alguna. Y en fin de cada un año sean obligados el dho. Dean y personas que ansy fueren deputadas de dar cuenta y razon de todo ello al Dean y Cabildo et dignidades et canonigos de la dha. Iglesia *capitulariter*.

Item queremos y mandamos que la otra tercia parte de los dhos. votos se reparta et de para sustentacion de los pobres del hospital de Santiago que nos mandamos fazer y edificar en la dha. cibdad de Santiago, la qual seya dada et destribuida por la persona que nos mandaremos deputar para ello. La qual dha. tercia parte pueda fazer coger et recabdar et arrendar la dha. persona, como viere, que mas cumple á la utilidad del dho. hospital. Et si viere que cumple, que se coja et arriende la dha. tercia parte juntamente con las otras dos tercias partes que son á cargo del dho. Cabildo que lo puedan hacer, tanto que no se gaste ni se pueda gastar la dicha parte en otra cosa alguna salvo en el dho. hospital et

pobres del sobre lo qual encargamos sus conciencias.

Et queremos et mandamos que la dha. media fanega de pan que se ha de pagar por cada yunta, como dicho es, se pague por todas las personas que cogieren del dicho pan, quier sean cristianos ó moros, como dicho es; los quales y cada uno dellos desde agora para entonces et de entonces para agora queremos que sean obligados ellos y sus bienes a pagar los dhos. votos como dho. es et que no se ayan de pagar mas de una vez de cada yunta cada año como dicho es. Et que sean obligados a pagar la dha. media fanega de pan á las personas que la ovieren de aver segund la forma desta nuestra donacion en cada un año fasta el dia de san Miguel de cada un año, lo qual seyan obligados las personas que lo ouieren de pagar de poner a su costa en el lugar donde vivieren y moraren. Et sy labraren en alguna alqueria o aldea que sean obligados a lo llevar a la cabeza de la jurdicion en la casa que para ello tuvieren señalada, los que fueren a cargo de lo rescibir et que seyan obligados los concejos de los tales lugares de les dar la dha. casa pagandoles por ella el alquiler, que fuere justo seyendo apreciado por los oficiales del tal lugar. Et si no tuvieren casa señalada seyan obligados de lo guardar et acodir con ello a las personas que lo ovieren de aver fasta el dia de Pascua de Resurreccion del año luego siguiente.

Et si en este tiempo no se le pedieren que dende en adelante no sean obligados a gelo pagar lo de aquel año ni gelo puedan pedir.

Et mandamos a todas las personas de qualquier ley y estado ó condicion que sean, que labraren por si mismos o por sus arrendadores o factores en qualquiera manera, en qualesquiera tierras de la cibdad de Granada et de todas las cibdades, villas et logares que nos avemos ganado del dho. reino de Granada con yunta de bueyes o vacas o yeguas o mulas o mulos, o asnos o otras bestias como dicho es, que del pan que cogieren

con cada una de las dhas. yuntas den y paguen realmente et con efecto este presente año et dende en adelante en cada un año para siempre jamas de la dicha media fanega de pan: si cogieren trigo, que sea trigo, aunque cogieren otro pan; et si non cogieren trigo, que paguen la dha. media fanega del pan mejor que cogieren como de suso dicho es, o de linaza o de otra qualquiera semilla que cogieren con tanto que sea de lo mejor á la dha. Iglesia de Santiago et fabrica della y al dho. hospital y á las personas que por ellos lo ovieren de aver, lo qual se reparta et distribuya en la manera y forma susodicha, sin esperar, nin aver otra ninguna nuestra carta ni mandamiento para ello.

Et por esta nuestra carta les damos entero poder et cumplida facultad para lo demandar aver y cobrar y sea entendido que los arrendadores o quinteros et otras personas que labraren con la dha. yunta, ayan de pagar la dha. media fanega et no los señores, cuyas fueren las dhas. heredades, si las ovieren arrendadas et dadas a otros; por manera que no las labren ellos con sus bestias. Et que si uno tuviere un boy et una bestia et otro otra et amos a dos se concertaren de labrar juntamente con ellos, que amos paguen por una yunta media fanega de pan et no mas.

Pero porque los moros de la dha. cibdad de Granada et sus alcarias no nos han de pagar ni dar mas derechos de los que acostumbraban dar et pagar a los dhos. Reys moros de Granada, queremos y mandamos que todo el tiempo que gozaren los moros de la dha. cibdad et sus alcarias de la dha. libertad, no paguen los que labraren en termino de la dha. cibdad de Granada et sus alcarias la dha. media fanega de pan de la yunta que allí labraren, en tanto que los dhos. moros gozan de la dha. libertad. Pero queremos que se paguen la dha. media fanega de pan de lo que nos ovieren de dar de su diezmo et no lo puedan pedir ni rescibir los nuestros recabdadores et arrendadores; et si lo rescibieren lo

paguen a la dha. Sta. Iglesia de Santiago, et se le descuente lo que ansy diere de cada yunta por nuestros cogedores et receptores de las dhas. nuestras rentas. Lo qual mandamos que sea descontado á los dhos. nuestros arrendadores et recabdadores por los nuestros contadores mayores salvo si arrendaren con condicion que no sea fecho descuento por ello.

Et mandamos á todas nuestras justicias en sus logares et jurisdiciones que compelan et apremien á las personas que debieren el dho. pan, a que gelo den et paguen a los plazos y en la manera que dha. es, etc...

Dada en la cibdad de Granada a quince dias del mes de mayo año del Nascimiento de N. S. Jesucristo de 1492 años.

Yo el Rey.
Yo la Reina.
Yo Juan de la Porra, secretario del Rey et de la Reina nuestros señores la fiz escribir por su mandado.
El comendador mayor.
El adelantado don Juan Chacon.
En la forma acordada Rodericus doctor.

Fue confirmada esta carta en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1492.

(De una copia auténtica sacada en 1528 ante Pedro de Vaamonde, Juez en la audiencia del Ilmo. Sr. Don Juan Tabera).

NÚMERO XLIV

Año de C. 1509.
15 de Octubre.

Inventario de los vasos y demás objetos sagrados destinados al servicio diario del Culto en la Capilla mayor de la Catedral de Santiago.

En la capilla de la madalena que es tras las cuestas de señor Santiago dia lunes quynze dias del mes de Otubre del año del señor de mill et quinientos et nueue años en presencia de my el notario público et testigos ayuso escriptos los Rdos. señores bach. alonso de Ouiedo cardenal mayor et pero gomez can.° de Santiago por mandamiento de los señores del Cabildo tomaron et Rescibieron cuenta de los sancristanes que fasta aquy an sydo de la dha. Sta. yglesia de las cosas que en su poder estauan et se les auian entregado al tiempo que se les dio el dho. cargo et fallo ser lo seguiente lo qual por mandamiento de los dhos. señores de cabildo luego entregaron a juan de piñeiro capellan de sant juan apostolo en la forma sesyguiente.

Primeramiente.

Un caliz de plata con su patena dorado de dentro et de fuera con nueue estrellas esmaltadas en la maçan et en el pye un crucifijo desmaltes con dos ymagenes, et al otro cabo del pye un escudo de armas de oro et azul con

una uanda colorada y en la patena la trenyda desmaltada y cabe ella las ynsinias de la pasyon.

Iten otro caliz de plata con su patena todo dorado de dentro et fuera el qual tiene en la mançana ocho floretas desmalte azul y el pye et uaso por de fuera labrado ymaginaria y follajes el qual dio maria sanchez madre del señor lope sanchez de ulloa.

Iten otro caliz con su patena todo dorado de dentro et de fuera tiene en la patena una cruz llana de buril et en la mançana diez beneras et en el pie labrado de folaje con dos escudos con las armas de ulloa et castro.

Iten otro caliz de plata con su patena todo dorado con seys Rosetas esmaltadas et con un ihs. de beril en el pie et con un escudo de armas del mismo beril.

Iten una cruz de plata dorada con un corxofijo et dos ymagenes de nuestra señora et sant juan et al pye del corxofijo un beril dentro del qual esta el lino de la cruz et en el pye un escudo con las armas de castilla.

Quatro binageras doradas de plata dos grandes con acambonas de xarpas et unas pequeñas.

Iten una patena de plata dorada de dentro et de fuera que enuio la muger del comendador mayor, [Don Alonso de Cárdenas], con una bolsa de cramjsi Raso con unos coyreles de oro et uerde.

Iten un caldero de plata con su ysope de plata con que lleuan el agua bendicha al coro en las procisiones.

Iten dos libros uno ebangelio et otro epistolero con couertas de plata el epistolero con ocho bollones de plata y el ebangelio con un bollon.

Iten dos portapazes de plata uno grande y otro menor; el grande esmaltado de verde con nro. Señor atado a la coluna en medio et la pequeña con vn Santiago en el medio que tiene en la mano vna bolsa con un beril.

Iten otro portapaz pequeño todo dorado de dentro et de fuera cercado de beneras con vna salutacion de esmaltes.

Iten dos misales de pergamino el vno de molde de

los nueuos que hizo juan de porras et el otro uiejo que traen cada dia al altar.

Iten otros dos libros, el uno de ebangelios et otro de epistolas nueuos escriptos en pergaminos con cubiertas de cuero colorado que traen á los aniuersarios.

Unas binagreras destano.

Hornamientos.

Un manto de brocado cramjsi con una çanefa de ymageneria forrado de bocaran azur.

Iten otro manto de brocado con su çanefa de carmesy de pelo con dos escudos de armas forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de terciopelo azul llenero destrellas de hilo de oro con su çanefa de ymageneria et con otros dos pedaços de çanefa a los hombres et forrado en tafetan colorado.

Iten otro manto de damasco morado con una çanefa de brocado carmjsy forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de terciopelo azul con una çanefa de ymageneria forrado en bocaran azul.

Iten otro manto de damasco carmjsi de ymageneria forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de Raso uerde con su çanefa de ymageneria forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de damasco leonado con una çanefa de terciopelo azul forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de damasco blanco nueuo con una çanefa de ymageneria de oro de bacin forrado en bocaran negro.

Iten otro manto de damasco blanco con una çanefa de ymageneria Rica con dos escudos en las espaldas el uno con una marta et el otro con una estrella forrado con bocaran negro.

Iten otro manto de damasco blanco con una çanefa de ymageneria pobre en bocaran negro.

Iten otro manto de damasco blanco con una çanefa

pobre de beneras et de ymagenes en tafetan colorado o morado forrado en bocaran azul.

Iten otro manto de damasco blanco con una çanefa de ymageneria Rica et uieja con dos escudos de armas en las espaldas del arçobispo don lope forrado de tafetan colorado.

Iten un manto de damasco negro con una çanefa de carmjsy en las espaldas la ymagen de Santiago con un Romero et dos escudos a los lados forrado en bocaran colorado.

Iten otro manto de carmjsy bjludo con su çanefa de ymageneria et con dos escudos en las espaldas el qual se trae á las fiestas de los Apostolos et quando se Reza senor Santiago aforado en bocaran azul.

Iten otro manto de terciopelo negro con su ymageneria de oro de bacin forrado en bocaran colorado.

Frontales.

Iten un frontal de brocado cramjsy pelo, una frontalera de brocado uerde pelo con unos manteles que estan en el cosidos alemaniscos con unas letras coloradas.

Iten otro frontal de damasco azul que se trae en el auiento con una quinta angustia en medio et con dos mangas de cramjsy a los cabos con unas frocaduras et con su frontalera del mismo damasco azul; el frontal con unas tobajas de lienço y la frontarela *(sic)* con otros manteles alimaniscos forrado en bocaran colorado el frontal et la frontalera.

Iten otro frontal de Raso uerde con su frontalera del mismo Raso con unas frocaduras de seda de colores con unos manteles en el cosydos alimaniscos todas listadas de llistes azules forrado en bocaran negro.

Iten otro frontal de cramesy pelo con una frontalera uieja de zarçahan con unos manteles de lienço en el cosidos de listes azules en los cabos forrado de bocaran azul.

Iten otro frontal de damasco blanco con una corta-

pisa et frontalera et cabos de damasco uerde, la frontalera con sus frocaduras uerdes et coloradas et el frontal tiene un monando en el medio y al cabo unas trepas de terciopelo negro en el cosjdos unos manteles de lienço forrado en bocaran colorado.

Iten mas otro frontal de terciopelo negro con su frontalera del mismo terciopelo con sus frocaduras de seda de colores y con unos manteles de lienço en el cosidos forrado en bocaran azul.

Iten otro frontal de tafetan colorado uiejo con un Santiago en el medio et con unas beneras et bordones forrado en lienço.

Iten otro frontal de tapis Rico de ymageneria con un Santiago en el medio forrado de lienço branco.

Iten otro frontal de tapis de ymageneria con un Santiago en el medio et con dos escudos de armas a los pies y con unos manteles alemaniscos en el cosidos.

Estolas et manjpulos.

Una estola de brocado carmesi con su manjpolo del mismo brocado forradas en bocaran colorado.

Iten otra estola con su manjpolo de brocado uerde forrado en bocaran et tafetan negro.

Iten dos estolas et un manjpolo de terciopelo azul todo forrado en bocaran colorado.

Iten otra estola con su manjpolo de rraso uerde forrado en bocaran negro.

Iten otra estola de cramesi pelo forrada en tafetan negro.

Iten otra estola de damasco morado forrado en bocaran negro.

Iten otra estola con su manjpolo de terciopelo negro forrada en tafetan colorado.

Iten dos estolas y un manjpolo de chamelote leonado forradas en bocaran colorado.

Iten otra estola y un manjpolo de damasco leonado forrado en bocaran negro.

Iten otra estola de damasco blanco forrada en bocaran azul.

Iten dos manjpulos el uno de damasco leonado et el otro de zarçahan.

Cotibaldos.

Dos cotibaldos de damasco azul con sus Redopyes et cabos de mangas de terciopelo carmjsy et en los Redopyes dos escudos con las armas de francia forrados en bocaran colorado.

Iten otros dos cotibaldos de damasco uerde por sus Repoys et cabos de ymagenes de damasco colorado forrados en bocaran negro.

Iten otros dos cotibaldos de damasco blanco con sus Redopyes et cabos de mangas de brocado azul con quatro escudos en las espaldas con las armas de luna.

Iten otros dos cotibaldos de terciopelo negro con sus Redopyes et cabos de mangas de carmisj pelo forrado en bocaran negro.

Capas.

.... capas de damasco negro con sus çanefas et capillas de carmjsi pelo y con dos borlas de seda colorada forradas en bocaran negro.

Iten otra capa de damasco negro con una çanefa et capilla de ymageneria et flores de oro de bacin y seda forrada en colorado.

Collares.

Dos colorades *(sic)* de carmisy pelo broslados de oro con dos escudos azules de las armas de francia forrados en bocaran colorado.

Iten otros dos colares de brocado plateado con dos ymagenes forrados en bocaran colorado.

Un pano de terciopelo negro que se pone en el altar porque mejor se ueya el sacramiento con un fierro que

entra encaxa en otra caxa de fierro con su pye que tambyen se entreguó al dicho santicristan.

Aluas et auytos.

Una alma *(sic)* de lienço de flandes con unos Redopyes de sedas de colores guarnescidos al deRedor de brocado carmjsy broslado en medio con una càbeça de toro en la una et en la otra un escudo de armas con unas letras en derredor brosladas de oro et con sus cabos et mangas de brocado carmjsy.

Iten otra alua de olanda con sus Redopyes et cabos de mangas de brocado carmjsi et con su avito de la misma olanda et con la misma guarnicion de brocado carmjsi.

Iten otra alua con su abito de olanda et con sus Redopyes y cabos de mangas et el auito guarnescido de brocado uerde.

Iten otra alua con su avito de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas et con la guarnicion del auito de damasco uerde.

Iten otra alua de lienço de flandes con su auito del mismo lienço el alua con los Redopyes et la una manga de damasco carmjsy et el auito guarnescido de chemolote colorado et la otra manga de damasco morado.

Iten otra alua con su auito de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas et con la guarnicion del auito de azeytunj azul.

Iten otra alua con su auito de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas et con la guarnicion del auito de chamelote colorado.

Iten otra alua con su auito de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas et guarnicion del auito de terciopelo azul con unas estrellas brosladas de oro.

Iten otra alua de lienço de flandes con sus Redopyes de damasco colorado y los cabos de mangas de terciopelo uerde.

Iten otra alua de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas de azeytunj uerde.

Iten otra alua de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas de azeytunj morado.

Iten otra alua de lienço de flandes con sus Redopyes et cabos de mangas de damasco negro.

Iten otra alua de lienço de flandes con sus Redopyes de damasco negro et los cabos de mangas de damasco colorado uiejo.

Iten dos amjtos de lienço guarnescidos de terciopelo uerde.

Iten otro avito de lienço de flandes guarnescido en Raso uerde.

Iten otro avito de lienço de flandes guarnescido en chamelote colorado.

Iten cinco auitos de lienço sjn guarnescido ningun saluo con sus cintas.

Iten syete cintas para ceñirse los prestes.

Toballas para el altar.

Una toballa Rica toda listada de oro y azul y seda colorada.

Iten otras toballas aljmaniscas.

Iten honze mesas de manteles alemaniscos para el altar.

Iten otra mesa de manteles aljmaniscos todos listados azul.

Iten otras syete mesas de toballas de lienço sjn labores para el...

Toballas de manos.

Unas hazelejas de olanda desyladas y labradas de oro con flocaduras de oro.

Iten otras hazelejas de olanda labradas de oro et negro et con unas flocaduras coloradas et blancas.

Iten otras hazelejas que suelen traer por palia de

lienço delgado labradas de negro con unas flocaduras de blanquo et de negro.

Iten otras hazelejas con que dan la paz labradas de diuersos colores.

Iten dio el cardenal mayor al dho. juan de piñeiro otras hazelejas de olanda Ricas labradas de seda uerde et negra con unas flocaduras de oro et pardillo.

Palias.

Una palia de lienço toda broslada de ymageneria con un crucifixo et con los cuatro ebangelistas.

Iten otra palia de olanda con una cruz en medio et toda cercada de seda uerde et colorada et con sus flocaduras de grana et blanco.

Iten otra palia de olanda con una cruz de oro et de otros colores de seda et con los nombres de ihs. en los cabos.

Iten otra palia con una cruz y cilito de oro et plata con dos escudos broslados al pye.

Iten otra palia uieja de seda con una cruz en el medio et flocaduras de sedas de colores et con una tranja al deRedor.

Corporales.

Diez corporales con sus fijuelas de olanda et otros lienços delgados.

Iten otros tres corporales con sus fijuelas de olanda et lienço.

Iten otros ueynte et un corporales sin fijuelas de olanda et otros lienços delgados.

Iten unas tres caxas de corporales, la una broslada de oro con dos ymagenes y sus ueneras, et la otra broslada de oro con un ihus. en el medio et la otra guarnescida de tercipelo azul.

Iten dos fijuelas de corporales hechas á manera de bolsa broslada, la una con un ihus. en el medio et la otra con tres ueneras.

Iten un almayzar que traen cada dia al altar con que dan la paz.

Iten otro paño uiejo con que solían dar la paz.

Iten ueynte paños bos caliz et para limpiarse los prestes las manos.

Frontales pobres.

Un frontal de damasco blanco con su sabana de lienço en el cosida forrada de bocaran azul.

Iten otro frontal de damasco negro forrado en lienço blanco.

Iten otro frontal de zarzahan de colores, cercado de otro zarzahan con unas alcachofas de oro forrado en tafetan colorado.

Iten otro frontal de tapiz con un Santiago en el medio.

Iten otro frontal de guademeci con un Santiago en el medio con su sabana que está en el altar del cabildo.

Iten un paño de tafetan colorado que se pone en el banco con las ymagenes en los dias solenes.

Iten un paño de lienço que se pone en la quaresma ante el altar.

Iten dos picheles de a neto destano con que se trae el uino et agua para el altar.

Iten un candelero de acofar.

Iten un quaderno en que esta el oficio de Granada.

Iten una cã. de la consagracion.

Cardenal mayor entreguo al dho. juan de pineyro siguientes.

Una sabana de lienço delgado con dos cintas listadas de color blanquo et negro.

Iten un paño de lienço delgado con tres cintas amarillas.

Iten unos manteles de lienço nueuos con sus listas azules...... cabos.

Iten otros manteles nueuos de lienço delgados con otras listas azules.

Iten otros manteles nueuos de lienço delgados con unos hilos azules á los cabos.

Iten otros manteles de lienço delgado con unos .... á los cabos de hilo azul.

Iten syete amjtos de lienço nueuos con sus cintas syn guarnicion.

Iten quatro panos de manos para el Altar con que se limpian los cardenales las manos.

Iten seys cintas de hilo para ceñir los cardenales.

De lo qual todo que dicho es el dho. juan de piñeiro..... se dió por pago et contento por quanto le fué entregado su poder por los dhos. sres. cardenal mayor et pedro gomez canonigo que para ello deputaron los dhos. señores del Cabildo en presencia de mj el notario jnfrascripto en Santiago a diez et syete djas de otubre de mill et quinientos et noue años. Alonso de Oviedo, juan de pineiro capelan, fernan perez notario.

Iten un manto de damasco negro con una çanefa de Raso forrado en bocaran negro.

Iten un misal pergamino con los oficios, Responsos, ofrendas et comunycandas cantadas.

Iten una hobradera de fierro para faser ostias buenas de marca mayor.

Iten una ara en que djzen la misa del anjuersario en el coro.

(Actas capitulares, lib. 4, fol. 177 vuelto y siguientes).

LAUS DEO

EIUSQUE

EXIMIO APOSTOLO BTO. JACOBO

ÍNDICE

Páginas.

APÉNDICES

ERRATAS MÁS NOTABLES

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
339	20	10.000	100.000
359	8	II	11

